

3

repertorios

Perspectivas y debates
en clave de Derechos Humanos

Secretaría de
Derechos Humanos



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Argentina

Responsabilidad civil en delitos de lesa humanidad

Repertorios. Perspectivas y debates
en clave de Derechos Humanos

3. Responsabilidad civil en delitos de lesa humanidad

Juan Pablo Bohoslavsky
Javier Augusto De Luca
María Laura Böhm
Leigh A. Payne
Gabriel Pereira
Laura Bernal Bermúdez
Sabine Michalowski
Nelson Camilo Sánchez León
Daniel Marín López
Alejandro Jiménez Ospina
Hobeth Martínez Carrillo
Valentina Domínguez Mazhari
Lina Arroyave Velásquez
Victoria Basualdo
Federico Delgado
Veerle Opgenhaffen
Damián Loreti
Eduardo Basualdo
Soledad Catoggio

Esta publicación fue realizada por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Compilador: Juan Pablo Bohoslavsky.

Coordinación de la colección: Andrea Copani y Mara Palazzo.

Diseño y diagramación: Majda Battagliese.

Corrección: Valeria Riso.

Diseño de tapa: Mariana Migueles.

www.argentina.gob.ar/derechoshumanos

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

Repertorios : perspectivas y debates en clave de Derechos Humanos : 3-
Responsabilidad Civil en delitos de lesa humanidad / 1a ed. - Ciudad Autónoma de
Buenos Aires : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2022.

222 p. ; 21 x 15 cm. - (Repertorios : perspectivas y debates en clave de Derechos
Humanos)

ISBN 978-987-4017-44-4

1. Derechos Humanos. 2. Derechos Civiles. 3. Delitos de Lesa Humanidad. I. Título.
CDD 323.01

Las opiniones expresadas en este cuadernillo son responsabilidad exclusiva de los autores y las autoras y no representan necesariamente la posición de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Autoridades

Presidente de la Nación
Alberto Fernández

Vicepresidenta de la Nación
Cristina Fernández de Kirchner

Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Martín Soria

Secretario de Derechos Humanos
Horacio Pietragalla Corti

Director Nacional de Coordinación Estratégica
Nicolás M. Rapetti

ÍNDICE

Prólogo _____	1
Introducción. Responsabilidad por complicidad civil: lo que se hizo, lo que falta. Juan Pablo Bohoslavsky _____	3
La complicidad civil en los delitos de lesa humanidad. Javier Augusto De Luca _	13
Los crímenes de Estado, la complicidad civil y el sistema punitivo. María Laura Böhm _____	23
Justicia desde abajo: rendición de cuentas de actores económicos en Argentina. Leigh A. Payne, Gabriel Pereira, Laura Bernal Bermúdez _____	29
Conclusiones del informe "Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad". Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Centro de Estudios Legales y Sociales y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales _	65
Estándares internacionales y lecciones de la experiencia internacional para la responsabilidad de actores económicos por su participación en conflictos armados. Sabine Michalowski, Nelson Camilo Sánchez León, Daniel Marín López, Alejandro Jiménez Ospina, Hobeth Martínez Carrillo, Valentina Domínguez Mazhari y Lina Arroyave Velásquez _____	95
Fuerzas Armadas y empresas en la dictadura argentina (1976-1983): relaciones institucionales, económicas y represivas. Victoria Basualdo _____	117
El pillaje organizado. Federico Delgado _____	133
Pasado y presente de la complicidad corporativa: responsabilidad bancaria por financiamiento de la dictadura militar argentina. Juan Pablo Bohoslavsky y Veerle Opgenhaffen _____	139
Medios: discurso único y negocios a la sombra del terrorismo de Estado. Damián Loreti _____	167
Combatiendo la organización de la clase trabajadora: Ford Motor Argentina y la dictadura (1976-1983). Eduardo Basualdo y Victoria Basualdo _____	181
Entre complicidad militante, complacencia banal y valiente independencia. Juan Pablo Bohoslavsky _____	195
Iglesia y dictadura: la hora de la justicia. Soledad Catoggio _____	209

Prólogo

Esta nueva publicación en el marco de la colección *Repertorios. Perspectivas y debates en clave de Derechos Humanos* de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación aborda un tema clave para la comprensión del terrorismo de Estado: la responsabilidad por complicidad de sectores civiles en articulación con las Fuerzas Armadas, respecto de las violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura (1976-1983), en el marco del proceso represivo que culminó en el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. Aunque su foco central es el caso argentino, retoma también aportes regionales e internacionales que permiten abordar aristas históricas, conceptuales y legales, a partir de claves producidas desde un conjunto de disciplinas científicas.

La publicación se propone, a partir de la valiosa contribución de su editor y sus autores, la compleja tarea de reunir un conjunto de textos y aportes de distinto tipo que, en forma cuidadosa y fundamentada, pusieron el foco en las formas de participación de sectores y actores civiles específicos de gran poder. Ocupan un lugar central actores económicos y empresariales de actividades industriales, servicios (con particular atención al sector financiero) y el sector agropecuario, así como empresas de medios de comunicación, sumados a núcleos del Poder Judicial y sectores de la dirigencia eclesíástica, entre otros. Además, algunos textos y aportes aportan a pensar la problemática tanto en términos conceptuales como a partir de su desarrollo del proceso de memoria, verdad, justicia y reparación en Argentina, en el marco latinoamericano y mundial.

La intención es que este trabajo pueda, por un lado, nutrir los diálogos, debates y políticas públicas referidos a la dimensión cívico-militar de la última dictadura, tomando distancia de análisis de supuestas responsabilidades genéricas de la sociedad en términos abarcativos e indefinidos, que creemos contribuye a diluir la comprensión de las responsabilidades respecto de hechos gravísimos. Por el contrario, esta publicación convoca a un análisis preciso, específico y con fundamentación empírica, de las formas de articulación de las fuerzas militares con diversos núcleos del poder económico, político y social, atendiendo a las tensiones, diferencias y contradicciones en el marco de diversos sectores de poder. A partir de ello, se propone contribuir con el conocimiento histórico asociado al derecho a la verdad, los procesos de memoria de actores individuales y colectivos que vienen sosteniendo el trabajo sobre estos temas, y la judicialización de las responsabilidades de actores de poder del campo civil, con nuevas herramientas que permitan enfrentar los numerosos obstáculos y trabas que se presentan a cada paso.

La Secretaría de Derechos Humanos apuesta a que, en permanente diálogo con el conocimiento existente y probado de las responsabilidades de las estructuras militares, que resultó un paso clave y extraordinario, estos análisis permitan sumar el entramado consolidado con otros núcleos de poder. Esta línea de análisis pone de manifiesto las conexiones entre los procesos represivos y los retrocesos en derechos fundamentales en el campo social y laboral, resaltando en primer plano el papel histórico de la clase trabajadora en el proceso de defensa de dichas conquistas. Esperamos, finalmente, que

pueda resultar también de utilidad para las distintas instancias de debate y formación sobre estos temas por parte de organizaciones políticas, sociales y sindicales, así como para su trabajo en ámbitos educativos de diversos niveles, teniendo en cuenta que, aunque focalizado en una etapa histórica específica, aborda ejes y problemáticas que, aunque con distintas formas y dinámicas, no se restringen únicamente a este período histórico, sino que resultan de enorme relevancia en la actualidad.

**Unidad especial de investigación
de delitos de lesa humanidad cometidos
con motivación económica,
Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.**

Introducción. Responsabilidad por complicidad civil: lo que se hizo, lo que falta

Juan Pablo Bohoslavsky*

1. Complicidad civil

La comisión de crímenes internacionales (como el genocidio, crímenes de guerra y contra la humanidad) se encuentra prohibida y sancionada en el derecho internacional. Además, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio establece (art. III) que será castigada la *complicidad* en el genocidio. Por su parte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional dispone (art. 25) la responsabilidad de quienes faciliten la perpetración de crímenes de lesa humanidad o genocidio, siendo *cómplices o encubridores o colaboren* de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión.

De ese modo, investigar, reflexionar, diseñar e implementar políticas públicas y, cuando correspondiere, imponer sanciones legales y compensaciones, en los casos de complicidad civil con los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado, no es un acto de exceso, venganza o inconducente, ni implica la minimización de la responsabilidad de los actores estatales, sino que constituye el cumplimiento de mandatos jurídicos internacionales tendientes a la realización plena de los objetivos de verdad, memoria, justicia, reparación y no repetición. De hecho, los sistemas regional e internacional de protección de los derechos humanos están dedicando esfuerzos crecientes a consolidar el campo de la rendición de cuentas de actores no estatales en el marco de la justicia transicional¹.

¿Qué significa “responsabilidad por complicidad civil” en este cuadernillo?

“Responsabilidad” alude a las consecuencias jurídicas derivadas de la acción u omisión antijurídica, sea culposa o dolosa, de personas físicas o jurídicas, que ocasiona perjuicio a otras personas. Esta responsabilidad puede derivar del derecho internacional o del derecho nacional, y referirse al ámbito penal, civil, laboral o administrativo, con lo que puede comprender, según la gravedad de la conducta y los daños ocasionados en cada caso, sanciones penales, la obligación de reparar el perjuicio y restablecer

* Investigador del CONICET en el CIEDIS (UNRN). Doctor en Derecho. Fue funcionario de la UNCTAD y Experto Independiente en deuda externa y derechos humanos de la ONU. Consultor de organismos internacionales y de organizaciones de derechos humanos.

¹ Ver la convocatorias abiertas en 2021 del Relator Especial sobre sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, sobre el próximo informe temático dedicado a “Los roles y responsabilidades de los actores no estatales en los procesos de justicia transicional”; y la que derivó en el informe del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre las Empresas y los derechos humanos para la elaboración del informe sobre “Empresas, Derechos Humanos y justicia transicional”, A/HRC/50/40/Add 4, 2022; así como la convocatoria de la CIDH a la audiencia sobre “Responsabilidad de actores económicos en procesos de memoria, verdad y justicia en la región” realizada el 13 de diciembre de 2021. También se puede consultar el “Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos”, relatoría especial sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y la CIDH, 2019, CIDH/REDESCA/INF. 1/19; “Informe empresas y Derechos Humanos en áreas de conflictos: hacia el aumento de las medidas”, del Grupo de Trabajo sobre derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas de la ONU, 2020, A/75/212; e “Informe sobre complicidad financiera: concesión de préstamos a Estados que cometen violaciones manifiestas de los Derechos Humanos”, Experto Independiente en deuda y derechos humanos de la ONU, 2015, A/HRC/28/59.

la situación *ex ante*, asegurar que se materialicen la justicia, verdad, memoria y no repetición, así como sanciones administrativas.

La noción de “complicidad” que se utiliza en este texto introductorio es la propuesta por la Comisión Internacional de Juristas en su informe de 2008 sobre complicidad corporativa, con lo que se es cómplice si se asiste en la violación de derechos humanos, si de esa manera se “hace posible”, “torna más fácil”, o mejora la “eficiencia” en la comisión de tales crímenes². De modo concordante, la fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, al presentar en 2017 un *amicus curiae* ante la Corte Constitucional de Colombia sobre la Jurisdicción Especial de Paz, señaló que “basta con que una persona brinde asistencia práctica, aliento o apoyo moral que tenga un efecto substancial en la perpetración de los crímenes. En particular, la contribución del cómplice no necesita ser una *conditio sine qua non*, ni necesita estar *dirigida específicamente* a la comisión de los crímenes”³. Naturalmente, esta noción de complicidad se debe adaptar a los requisitos (conducta, antijuridicidad, tipicidad, nexos causal, elemento subjetivo y daño) que son exigidos en cada tipo de responsabilidad.

Diferenciándose de los estudios sobre “sociedad y gobiernos autoritarios”⁴, “civil”, en este cuadernillo, refiere a diversos actores que han detentado (y en muchos casos aún detentan) poder y que, sin pertenecer a la órbita de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, articularon con éstas en un intercambio racional en el que las lealtades, apoyos y préstamos de legitimidad de sectores claves de la sociedad eran retribuidas por el gobierno de manera concreta a través de recursos materiales⁵, incluida la promoción profesional⁶. En los textos que componen este cuadernillo los actores no estatales tienen prominencia en este grupo, como las empresas y empresarios⁷, medios de comunicación y periodistas, la iglesia y sus representantes, aunque también incluyen a jueces, fiscales y defensores, así como a empleados y funcionarios estatales que cometieron delitos económicos de manera concertada con las fuerzas represivas.

2. Presentación de la propuesta editorial

Con el propósito de contribuir a los debates públicos, el desarrollo de la jurisprudencia, nacional y regional, los avances académicos, el diseño de políticas públicas y el despliegue de la militancia en el campo de los derechos humanos, este cuadernillo propone sistematizar una serie de investigaciones representativas llevadas a cabo en los últimos años en los ámbitos de la academia, el Estado y los organismos de derechos humanos, que cubren un amplio espectro de responsabilidades derivadas de comportamientos cómplices de actores civiles en gobiernos autoritarios de la región y, en particular, en la última dictadura argentina. Los autores provienen de diferentes regiones del mundo y campos disciplinares.

Este cuadernillo presenta así una selección de textos que focalizan en el rol cómplice de diversos actores civiles durante el terrorismo de Estado en Argentina. Los textos que forman esta obra fueron publicados en los últimos años y algunos de ellos fueron

2 CIJ, “Corporate Complicity and Legal Accountability”, Vols., I-III, Ginebra, 2008.

3 Corte Penal Internacional, “Escrito de ‘amicus curiae’ de la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre la Jurisdicción Especial para la Paz, ante la Corte Constitucional de la República de Colombia”, 2017.

4 Por ejemplo, Daniel Lvovich, “Los que apoyaron: Reflexiones y nuevas evidencias sobre el apoyo difuso a la dictadura militar en su primera etapa (1976-1978)”, *Anuario del Instituto de Estudios Histórico Sociales*, 2020, Vol. 35-2, pp. 125-142; Hugo Vezzetti, *Pasado y Presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Siglo XXI Editores, 2002.

5 Bruce Bueno de Mesquita *et al.*, *The Logic of Political Survival*, Massachusetts MIT Press, 2003; Ronald Win-trobe, *The Political Economy of Dictatorship*, Cambridge University Press, 1998.

6 Tom Ginsburg y Tamir Moustafa (eds.), *Rule by Law. The Politics of Courts in Authoritarian Regimes*, Cambridge University Press, 2008.

7 Dando cuenta de la amplia gama de actores corporativos y sectores de la economía que apoyaron y/o se beneficiaron del terrorismo de Estado, de manera concordante con lo que frecuentemente se observa en contextos de gobiernos autoritarios, ver Wim Huisman, Susanne Karstetd y Annika van Baar, “The Involvement of Corporations in Atrocity Crimes” en Barbara Holá, Hollie Nyseth Brehm y Maartje Weerdesteijn (eds.), *The Oxford Handbook of Atrocity Crimes*, Oxford University Press, 2022, pp. 393-422.

actualizados para este volumen. Aunque estos textos no agotan la literatura existente en este campo ni cubren todos los períodos institucionales ni todos los casos de complicidad civil⁸, sí su selección intenta ser representativa, abarcativa y útil para pensar los desafíos pendientes en este campo.

Además de este texto introductorio, este cuadernillo incluye un artículo de Javier de Luca en el que, focalizando en el caso argentino, analiza los aportes a los crímenes internacionales prestados por sujetos civiles no estatales bajo los formatos complicidad, instigación y distintas formas de autoría y participación. El texto de María Laura Böhm ofrece reflexiones acerca de por qué y cómo un *sistema punitivo rebelde* en Argentina puede contemplar la investigación (y condena) de cómplices civiles. Utilizando una base de datos mundial sobre casos de responsabilidad por complicidad corporativa, Gabriel Pereira, Leigh Payne y Laura Bernal-Bermúdez identifican las “fuerzas desde abajo” que explican el notable avance que registra Argentina a nivel comparado en el ámbito de la responsabilidad corporativa por delitos contra la humanidad.

En el texto elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el CELS y FLACSO se presentan los hallazgos y conclusiones del informe casuístico sobre “Responsabilidad empresarial en crímenes de lesa humanidad en la Argentina. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado”. Sabine Michalowski *et al.* explican en su texto los estándares internacionales y lecciones que brinda la experiencia internacional en el campo de la responsabilidad de los actores económicos por su participación en conflictos armados. Por su parte, Victoria Basualdo analiza en su artículo las relaciones institucionales, económicas y represivas de las Fuerzas Armadas y diversos sectores del poder económico durante la última dictadura y sus legados para la economía de las décadas que siguieron, tomando como estudio de caso el sector de la industria del acero y del petróleo. En su trabajo sobre *pillaje organizado*, Federico Delgado describe el sistema administrativo y criminal de apropiación ilegal de empresas montado en la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial (CONAREPA), así como las investigaciones judiciales llevadas adelante en este campo.

En el artículo de Juan Pablo Bohoslavsky y Veerle Opgenhaffen se explica el modo en el que los prestamistas públicos y privados sostuvieron financieramente el gobierno de la última dictadura, y analizan los estándares jurídicos nacionales e internacionales en materia de responsabilidad por complicidad financiera. Damián Loreti describe en su contribución la complicidad editorial de los medios de comunicación más importantes del país, así como los beneficios económicos que estos recibieron a cambio, incluyendo el caso “Papel Prensa”, entre otros. Eduardo y Victoria Basualdo dan cuenta en su artículo del caso de la empresa Ford Motor en Argentina, describiendo su involucramiento en la comisión de delitos contra sus propios trabajadores y los beneficios económicos extraordinarios que se derivaban de esa política laboral represiva.

Luego, Juan Pablo Bohoslavsky estudia el rol de los jueces, fiscales y abogados durante la última dictadura, dando cuenta de que una inmensa mayoría del Poder Judicial contribuyó con el régimen y le proveyó legitimidad, mientras que solo unos pocos asumieron una conducta independiente y comprometida con la sociedad.

María Soledad Catoggio cuenta cómo la Iglesia Católica albergó, al mismo tiempo, a víctimas y victimarios de la dictadura: hubo clérigos comprometidos con las víctimas, o siendo ellos mismos perseguidos y asesinados, y también casos de complicidad y colaboración directa con las fuerzas represivas. En este caso, sostiene la autora, la marcha de los juicios y la colaboración de la Iglesia aún no han dado respuestas adecuadas a las víctimas y la sociedad.

⁸ Por ejemplo, los referidos al rol de médicos, enfermeros, docentes, investigadores e intelectuales, personal civil de inteligencia, sindicalistas, abogados de la administración pública, entre otros.

3. Hallazgos y recomendaciones

De los textos incluidos en esta publicación se desprende una serie de hallazgos y lecciones.

Primero, que la última dictadura cívico-militar en Argentina no se trató de una campaña criminal de un puñado de psicópatas y desprovista de cualquier racionalidad, sino que contó con la programación y colaboración interesada de grupos de poder empresario, eclesiástico, financiero, periodístico y judicial, orientados hacia un objetivo en común: la reconfiguración de las relaciones sociales, económicas y políticas de la sociedad argentina, dando inicio y consolidando las bases del neoliberalismo en el país, siendo la financiarización, la desregulación selectiva de mercados, el desmantelamiento del Estado de bienestar, las privatizaciones, la apertura comercial, la liberalización de la cuenta de capitales, la desigualdad y el individualismo algunas de sus características más tipificantes⁹, en definitiva, la *dimensión productiva del terrorismo de Estado*¹⁰.

Segundo, que si bien Argentina ha avanzado en materia de verdad (con investigaciones de organismos de derechos humanos, académicos y algunas de la propia administración estatal), memoria (museos, señalizaciones y sitios de memoria) y rendición de cuentas de los actores civiles cómplices y judiciales del terrorismo de Estado (por ejemplo, hay al menos 23 causas judiciales por responsabilidad y complicidad económica¹¹ y 11 por complicidad judicial¹²), se necesita ampliar y profundizar esta agenda a fin de cumplir cabalmente con los estándares vigentes en materia de justicia transicional. Hasta el año 2015 se abrieron archivos e instancias de investigación referidas a la relación entre actores corporativos y el terrorismo de Estado. Sin embargo, entre 2015 y 2019 un número de tales iniciativas fueron vaciadas, desfinanciadas o directamente clausuradas. Reabrir las y motorizar estas líneas sería un paso importante porque este tema (“empresa y derechos humanos”), lejos de quedar desactualizado, posee una actualidad innegable. Es imprescindible poner en marcha la Comisión Parlamentaria Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras establecida en 2015 mediante la ley 27.217.

Dada su importancia trascendental para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo inclusivo, también se necesita comenzar a diseñar e implementar reformas institucionales tendientes a asegurar la garantía de no repetición. En este punto, y referido a la complicidad económica, y tal como lo ha establecido el Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹³, es necesario concebir y fortalecer procedimientos para asegurar que las empresas cómplices compensen de manera efectiva por los daños ocasionados y en una medida tal que desincentive comportamientos similares en el futuro. Las empresas que contribuyeron a la dictadura

9 Eduardo Basualdo y Enrique Arceo (comp.), *Tendencias globales y experiencias nacionales*, CLACSO, 2016; Mariana Luzzi (coord.), *Problemas socioeconómicos de la Argentina contemporánea: desde 1976 hasta la actualidad*, Ediciones UNGS, 2019.

10 Juan Villareal, “Los hilos sociales del poder” en E. Jozami, P. Paz y J. Villarreal (comps.), *Crisis de la dictadura argentina. Política económica y cambio social. 1976-1983*, Siglo XXI, 1985.

11 Acindar (2 casos), Adolfo Navajas Artaza, Editorial Atlántida, Ford, Fronterita, Héctor María Torres Queirel, La Nueva Provincia, La Veloz del Norte (2 casos), Ledesma (3 casos), Loma Negra, Mercedes Benz, Minera Aguilar S.A., Molinos Ríos de la Plata S.A., Papel Prensa S.A., y ‘Desconocido (caso de lavado de dinero y robo de propiedad); véase Leigh Payne, Gabriel Pereira y Laura Bernal-Bermúdez, *Transitional Justice and Corporate Accountability from Below: Deploying Archimedes’ Lever*, Cambridge University Press, 2020; Laura García Martín, *Transitional Justice, Corporate Accountability and Socio-Economic Rights. Lessons from Argentina*, Routledge, 2019; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, CELS y FLACSO, “Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad: represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado”, Tomos I y II, 2015, disponible en <https://www.cels.org.ar/web/2015/11/responsabilidad-empresarial-en-delitos-de-lesa-humanidad-represion-a-trabajadores-durante-el-terrorismo-de-estado/>; y Andrea Rocha et al., “La trayectoria de la cuestión civil en el proceso de justicia argentino” en CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2015*, Siglo Veintiuno Editores, 2015, pp. 109-168.

12 Con diversos grados de avances, incluso alguno ya con sentencia firme, se registran casos que involucran a múltiples imputados en tribunales federales de Bahía Blanca, CABA, Córdoba, Chaco, Mar del Plata, Mendoza, Neuquén, Santa Fe, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, en base a datos y actualización de Lucía Castro Feijóo y Sofía Lanzilotta, “Tipologías de la complicidad y su contracara: La resistencia”, en J.P. Bohoslavsky, *¿Usted también, doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*, Siglo XXI Editores., 2015, pp. 129-146.

13 Informe a la Asamblea General, “Business, human rights and conflict-affected regions: towards heightened action”, UN Doc. A/75/212, 21 de julio de 2020, párr. 85.

tampoco deberían estar habilitadas a contratar con el Estado: la complicidad con gobiernos autoritarios conllevaría así el riesgo de perder futuros negocios con el Estado. Por otra parte, y en un plano más general de la complicidad civil y sin perjuicio de las regulaciones sectoriales que han ido surgiendo con el correr de los años¹⁴, sería conveniente contar con un régimen con pautas generales y consistentes con los principios democráticos en materia de verificación de antecedentes personales relacionados con la complicidad en el pasado reciente antes de ocupar lugares en la función pública¹⁵.

Tercero, que en la reconstrucción del rompecabezas historiográfico del rol de los actores civiles durante la dictadura, es tan importante el foco en las microrelaciones y causalidades inmediatas de la complicidad (que registra sus secuelas jurídicas particulares, más graves) como en el funcionamiento integral de las estructuras, procesos y las dinámicas del régimen en relación con los actores sociales. Por ejemplo, si tomáramos los aportes de los intelectuales al régimen¹⁶, se podría tanto observar sus trayectorias y producciones concretas tendientes a justificar crímenes específicos como sus efectos sobre la configuración de un clima de época favorable al gobierno. De similar modo, respecto del apoyo financiero a la dictadura, se puede y debe tanto investigar si las empresas suministraban ayuda o incentivos económicos para la perpetración de delitos, como estudiar si la mayor asistencia financiera al gobierno y la inversión extranjera directa en el país están asociadas a un fortalecimiento y prolongación política del régimen¹⁷. Así, los análisis microscópicos de la complicidad toman sentido cabal cuando son puestos también bajo un microscopio. Esto tiene que ver con uno de los desafíos pendientes en el campo de la complicidad económica, que es, precisamente, realizar mayores esfuerzos por comprender y reconocer las ambigüedades y complejidades de las relaciones entre actores corporativos y violaciones de derechos humanos¹⁸.

Cuarto, la participación e involucramiento del sector (cómplice) privado en las iniciativas vinculadas a rendición de cuentas, verdad, memoria y compensación por las conductas cómplices durante la dictadura ha sido nula, bajísima o directamente de resistencia. Si bien ese posicionamiento forma parte, de algún modo, del derecho a defensa en juicio, el Estado debería generar, de manera participativa, los mecanismos exigibles para asegurar también los correlativos derechos de las víctimas frente a los cómplices civiles¹⁹, cuyas responsabilidades son autónomas, es decir, independientes de la responsabilidad del perpetrador principal de los crímenes²⁰. En ese plano es dable destacar que la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) llevó adelante en 2014/2015 un convenio con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación para elaborar un informe²¹ con la nómina de trabajadores víctimas del terrorismo de Estado,

14 Ver esta discusión, por ejemplo, en el ámbito universitario, Juan Pablo Bohoslavsky y Leonardo Filippini, "Terrorismo de Estado e idoneidad académica", Río Negro, 19 de abril de 2010, disponible en https://www.rionegro.com.ar/terrorismo-de-estado-e-idoneidad-academica-OXRN_350680/

15 Alexander Maye-Rieckh y Pablo de Greiff (eds.), *Justice as Prevention: Vetting Public Employees in Transitional Societies*, Social Science Research Council, 2007.

16 Sobre la responsabilidad jurídica de los intelectuales en la comisión de delitos, véase Tribunal Militar de Núremberg, *United States of America v Josef Altstoetter et al. (Justice Case)*, 1947, 3 T.W.C. 1 (1948), 6 L.R.T.W.C. 1 (1948), 14 Ann. Dig. 278 (1948); y el *Amicus Curiae* presentado por el Centro Europeo para los derechos constitucionales y humanos en el juicio penal contra funcionarios norteamericanos que avalaron la tortura en los interrogatorios a detenidos, Audiencia Nacional de Madrid, caso 134/2009, septiembre de 2012.

17 Juan Pablo Bohoslavsky y Abel Escribà-Folch, "Rational Choice and Financial Complicity with Human Rights Abuses: Policy and Legal Implications," en JP Bohoslavsky y J. Cernic (eds.), *Making Sovereign Financing & Human Rights Work*, Hart Publishing, 2013, pp. 15-32.

18 Rodrigo Uprimny, "Conclusion: The Past, the Present, and the Future of Accountability of Corporate Complicity in Gross Human Rights Violations" en Leigh Payne, Laura Bernal-Bermúdez y Gabriel Pereira (eds.), *Economic Actors and the Limits of Transitional Justice. Truth and Justice for Business Complicity in Human Rights Violations*, Oxford University Press, 2022, pp. 265 ss.

19 Sobre la experiencia en Colombia, ver Sabine Michalowski et al., *Entre coacción y colaboración. Verdad judicial, actores económicos y conflicto armado en Colombia*, Colección Dejusticia, 2018.

20 Con relación a la responsabilidad de las empresas cómplices, ver Nicolás Carillo Santarelli, "La responsabilidad internacional de las empresas por complicidad en violaciones graves de derechos humanos", en J.P. Bohoslavsky (ed.), *El negocio del terrorismo de Estado. Los cómplices económicos de la dictadura uruguaya*, Penguin Random House - Debate, 2016, Montevideo. pp. 233-262.

21 Santiago Garaño, "'Trabajar ahí': Reflexiones sobre el trabajo de campo antropológico en un proyecto de investigación sobre el pasado reciente dictatorial en Argentina", LASA Forum, Dossier: Verdad, Justicia y Memoria en América Latina, 2020.

reparar sus legajos laborales y colocar una placa en la sede de la empresa como acto de homenaje. Sin embargo, no hubo una reflexión ni asunción de responsabilidad por parte del empleador (a pesar de que aplicó a sus empleados las leyes de prescindibilidad de la dictadura)²², ni compensación económica a las víctimas o sus familiares. Además, se trata de una empresa con participación estatal accionaria mayoritaria, es decir, no es una empresa privada.

Quinto, resulta crucial la remoción de todos los obstáculos legales para que las víctimas y la sociedad en su conjunto tengan la posibilidad de entablar reclamos vinculados a los crímenes de lesa humanidad y el rol de los cómplices civiles. Esto incluye abrir los juzgados para que las víctimas de crímenes internacionales y la sociedad en su conjunto puedan plantear casos no solo contra los perpetradores de los delitos sino también contra sus cómplices civiles. En este punto, no podríamos sobreestimar la importancia de la decisión que la CIDH adoptará en la causa “Ingegnieros” (causa de familiares de un ex trabajador contra la empresa Techint por su rol en la desaparición de aquél) relativa a si prescriben o no las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad, dado que tendrá una repercusión profunda y duradera sobre el avance concreto de las causas por complicidad en los países de la región.

Esa decisión de la CIDH tendrá particular importancia en Argentina ya que en el caso “Ingegnieros” se evalúa una sentencia de la Corte Suprema de Justicia del país que, precisamente, en 2018 declaró prescripta la acción de la víctima contra la empresa acusada de complicidad²³. De modo similar, en febrero de 2021 la justicia contencioso administrativa en el caso “Garramone” declaró extinguida por el paso del tiempo una acción planteada por víctimas del terrorismo de Estado contra dos de los bancos prestamistas (Citibank y Bank of America) de la dictadura, prescripción que también incluyó el componente no monetario de la demanda, referido al “derecho a la verdad”, a fin de acceder a información referida a detalles de los contratos de préstamo²⁴. En la siguiente instancia procesal, en agosto del 2022, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal rechazó la apelación planteada por la parte actora²⁵, fundándose básicamente en que la Corte Suprema ya resolvió el asunto en el mencionado caso “Ingegnieros”. El dictamen que presentó el fiscal General en esa misma apelación en el caso “Garramone”, explicó por qué la acción civil derivada de un delito de lesa humanidad no puede prescribir²⁶. En primer término, se debe señalar que las sentencias de autoridades judiciales argentinas contradicen la legislación nacional y la jurisprudencia regional. Por un lado, la reforma de 2015 (Ley 26.994) al Código Civil y Comercial de la Nación dispuso (art. 2.561) que las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad son imprescriptibles. La Ley 27.586 de 2020 vino luego a fortalecer la imprescriptibilidad, al establecer que esas acciones *nunca prescriben* (art. 2.537 y 2.560). Por otra parte, la jurisprudencia argentina (tanto en “Garramone” como en “Ingegnieros”) es inconsistente con las sentencias de 2018²⁷ y 2021²⁸ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ya establecieron la imprescriptibilidad de las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad, con lo que la activación del control de convencionalidad será de vital transcendencia en el caso argentino. Esa jurisprudencia nacional también contradice el criterio de imprescriptibilidad aceptado por el Estado argentino en el acuerdo de cumplimiento de obligaciones homologado en 2021 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Troiani”²⁹.

22 Leyes 21.260 y 21.274 de 1976.

23 CSJN, *Ingegnieros, María Gimena c/Techint S.A. Compañía Técnica Internacional s/accidente-ley especial*, 9 de mayo de 2019, NT 9616/2008/1/RH1. Sobre los argumentos ofrecidos por el Procurador Fiscal ante la CSJN, Víctor Abramovich, explicando por qué la acción no estaba prescripta, ver su dictamen del 3 de marzo de 2017, disponible en https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/03/CNT_9616_2008_INGEGNIEROS.pdf

24 “Garramone, Martín Andrés c/Citibank y otros s/daños y perjuicios”, Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 8, Expte. 47736/2010, febrero de 2021.

25 Sala III, 47.736/2010, *Garramone, Martín Andrés c/Citibank u otros s/daños y perjuicios*.

26 Fiscal General, 26 de mayo de 2022, dictamen N° 1209/2022.

27 Corte IDH, *Órdenes Guerra y otros vs Chile* (Fondo, Reparaciones y Costas), 29 de noviembre de 2018.

28 Corte IDH, *Familia Julien Grisonas vs. Argentina (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)*, 23 de septiembre de 2021.

29 *Pedro Norberto Troiani vs. Argentina*, Caso N° 11.159.

Sexto, del mismo modo, la CIDH deberá identificar los estándares substantivos en la región que comprendan también los posibles acuerdos entre actores corporativos cómplices y víctimas, de manera que aquéllos cumplan con exigencias básicas en materia de justicia, reparación y no repetición. Por ejemplo, el acuerdo alcanzado en 2020 entre la Volkswagen Brasil, sus trabajadores y el Ministerio Público, dio cuenta del potencial, pero también de las limitaciones que entrañan las negociaciones como herramienta transicional en el campo de la complicidad corporativa³⁰. En este punto también se debe mencionar nuevamente el caso “Troiani” (ex trabajador de Ford, víctima de delitos de lesa humanidad con complicidad concurrente de la empresa)³¹ que tramitó ante la CIDH, en el que el demandante llegó en 2021 a un acuerdo de reparación negociado con el Estado argentino. Mientras este convenio implicó un paso hacia adelante en la consolidación de la responsabilidad de los cómplices económicos en la región, la ausencia de la empresa en el juicio refuerza la necesidad de que el sistema interamericano supere el enfoque estrictamente *estadocéntrico* para abordar de manera eficaz los desafíos en el campo de las “empresas y los derechos humanos”.

Séptimo, que el cielo no se cae cuando se avanza, de manera concreta y específica, con iniciativas de rendición de cuentas de cómplices civiles. No suceden crisis políticas ni económicas. Con la condena a ex directivos de Ford, la automotriz no dejó de operar en el país. Con el informe de la Comisión Nacional de Valores sobre crímenes económicos³², no colapsó el mercado de valores. Se debe añadir que los mecanismos propios de la justicia transicional -incluidos aquellos que captan en el radar a los actores civiles cómplices- promueven y refuerzan el Estado de derecho, con implicaciones positivas en términos de desarrollo (previsibilidad, estabilidad, responsabilidad, transparencia en el mercado, etc.)³³, consolidación de la democracia y realización de los derechos humanos.

Octavo, que si bien la política de derechos humanos de los gobiernos incide sobre la efectivización de medidas y acciones tendientes a responsabilizar a los cómplices civiles, la experiencia indica que las víctimas y organismos de derechos humanos tienen la capacidad política y técnica para movilizarse y seguir avanzando (“justicia desde abajo”)³⁴ con esta agenda aún en contextos políticos desfavorables, de modo similar o lo que sucedió, de manera más en general, con los juicios de la verdad y las causas de lesa humanidad. Esto, sin embargo, se logra a un costo considerable en términos individuales y colectivos, por lo cual el apoyo y respaldo del Estado en este camino resulta crucial si se quiere evitar que las propias víctimas y las organizaciones que las apoyan, además de haber sufrido los crímenes y sus consecuencias, deban también sostener en la primera línea las difíciles tareas requeridas para el impulso del proceso de justicia. Para ello se requiere no solo la remoción de obstáculos legales sino también el impulso de políticas estatales articuladas, lo cual incluye la consolidación de la coordinación institucional horizontal³⁵, la promoción del diálogo entre diferentes actores de la sociedad civil, la profundización de un enfoque federal³⁶ y la producción y

30 Juan Pablo Bohoslavsky y Juan Cruz Goñi, “Negociando la rendición de cuentas por violaciones de los Derechos Humanos. El caso del acuerdo Volkswagen do Brasil”, *Homa Publica - Revista internacional de derechos humanos y empresas*, 2021, Vol. 5:1, pp. 1-28.

31 Eduardo Basualdo y Victoria Basualdo, “Confronting Labor Power: Ford Motor Argentina and the Dictatorship (1976-1983)” en Victoria Basualdo, Harmut Berghoff y Marcelo Bucheli (eds.), *Big Business and Dictatorships in Latin America. A Transnational History of Profits and Repression*, Palgrave, 2021, pp. 215-236.

32 María Celeste Perosino *et al.* (coords.), “Economía, política y sistema de financiero. La última dictadura cívico-militar en la CNV”, Comisión Nacional de Valores, 2013, disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_economia_politica_y_sistem_financiero-ddhh.pdf

33 Jane Alexander, “A Scoping Study of Transitional Justice and Poverty Reduction”, Informe Final, Department for International Development (DFID), Londres, 2003.

34 Gabriel Pereira, Leigh Payne y Laura Bernal-Bermúdez, *Justicia transicional y rendición de cuentas de actores económicos, desde abajo: Desplegando la palanca de Arquímedes*, Colección DeJusticia, 2021.

35 Ver, por ejemplo, el convenio entre la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el CONICET, a fin de fortalecer los vínculos entre investigación académica y políticas de Memoria, Verdad y Justicia respecto de la responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad en la última dictadura en Argentina (1976-1983). Información disponible en <https://www.conicet.gov.ar/109653-2/>

36 Josefina Doz Costa y Gabriel Pereira, “Hacia una política de verdad y justicia: Sobre la complicidad de actores económicos en delitos de lesa humanidad, en el marco del terrorismo de Estado en la Argentina”, Andhes, enero de 2021, disponible en <https://andhes.org.ar/wp-content/uploads/2021/10/Hacia-una-Politica-de-Verdad-y-Justi->

difusión de materiales de investigación y activismo por los derechos humanos que sean fácilmente asequibles para la comunidad de los derechos humanos³⁷.

Noveno, que tal como el llamado marco de la “Palanca de Arquímedes”³⁸ ha demostrado en el campo específico de la complicidad corporativa, la innovación en los planteos jurídicos constituye -entre otros- un factor clave para el éxito de las causas contra cómplices. De allí que no podríamos sobreestimar la utilidad de estimular los debates, así como los estudios comparados en este campo. Por ejemplo, explorando el rol punitivo-mercantil que pueden asumir los consumidores y usuarios cuando son informados acerca de las atrocidades en las que las empresas en cuestión estuvieron involucradas; el cuestionamiento que ciertos *accionistas críticos* pueden formular en grandes empresas, en procura de respuestas efectivas por parte de las autoridades corporativas, tal como sucedió en 2014 en la asamblea de la casa matriz de Volkswagen cuando algunos socios plantearon la obligación de investigar y asumir el rol cómplice que la subsidiaria de Brasil había tenido durante la dictadura en este país³⁹, o desafiando el enfoque estadocéntrico en las cortes regionales y en los Órganos de Tratados de Naciones Unidas de manera que las víctimas puedan denunciar y responsabilizar directamente a los cómplices civiles.

Décimo, que si bien han avanzado -e incluso concluido con sentencias condenatorias- algunas causas contra funcionarios cómplices de la última dictadura, aún no se ha realizado una investigación interinstitucional y participativa, con un informe oficial⁴⁰ sobre el rol determinante que tuvieron los jueces y demás funcionarios judiciales durante ese periodo autoritario, que sistematice la información, de manera que permita conocer no solo los diversos comportamientos individuales (complicidad militante, complacencia banal, valiente independencia) sino también los aspectos institucionales del Poder Judicial federal y de las provincias en el organigrama *de facto* de la dictadura, y los paralelismos entre la cultura jurídica de entonces y de ahora. Tampoco hubo un proceso de reflexión pública de la Corte Suprema sobre lo sucedido durante ese período (tal como sí lo hizo la Corte chilena en 2013). No resulta evidente motivo alguno que justifique estos déficits en materia de verdad y memoria.

Undécimo, en el ámbito de la rendición de cuentas por complicidad de periodistas y medios de comunicación ha sido muy poco lo que se ha podido avanzar, según da cuenta, por ejemplo, el estado de las causas *Vicente Massot* (La Nueva Provincia) y *Papel Prensa*. Otro punto pendiente es que los medios y periodistas que de algún modo colaboraron con la última dictadura argentina no han realizado ningún ejercicio de autocrítica, como sí ha sucedido, por ejemplo, con *O Globo* en 2013 cuando a través de una editorial se arrepintió de haber apoyado el golpe de 1964 en Brasil. En realidad, tendríamos que empezar desde el principio: los medios y redes en Argentina siquiera cuentan, al día de hoy, con un código de ética que ubique a los derechos humanos como paradigma de la comunicación, lo cual exacerba, por ejemplo, la potencialidad comercial del discurso del odio (incluido el *negacionismo*)⁴¹, a pesar de los estándares regionales vigentes en materia de prohibición de discriminación.

Duodécimo, que las causas referidas al *pillaje económico* (incluida la apropiación ilegal de empresas mediante torturas, la estatización y privatización de empresas, la nacionalización de deudas privadas, etc.) planificado y perpetrado por funcionarios de la

cia-sobre-la-Complicidad-de-Actores-Económicos-en-Delitos-de-Lesa-Humanidad-en-el-Marco-del-Terrorismo-de-Estado-en-la-Argentina-1.pdf

37 Véase, por ejemplo, Secretaría de Derechos Humanos, “Responsabilidad empresarial en las violaciones de Derechos Humanos en Argentina”, Buenos Aires, 2022.

38 Payne, Pereira y Bernal-Bermúdez cit.

39 Felipe Amorim, Vitor Sion y Rodolfo Machado, “Accountability for Volkswagen’s Role in the Brazilian Dictatorship” en Leigh Payne, Laura Bernal-Bermúdez y Gabriel Pereira (eds.), *Economic Actors and the Limits of Transitional Justice. Truth and Justice for Business Complicity in Human Rights Violations*, Oxford University Press, 2022, pp. 74-95.

40 El Consejo de la Magistratura estableció en 2011 una subcomisión dentro de la Comisión de Disciplina y Acusación cuyo objeto es realizar un seguimiento de las denuncias contra magistrados por las causas en las que se investigan delitos de violaciones a los derechos humanos. La materialización de tal decisión, si la hubo, no es públicamente conocida.

41 AA.VV., “Negacionismo”, Repertorios: perspectivas y debates en clave de Derechos Humanos, Secretaría de Derechos Humanos, 2021, disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/03/negacionismo_0322.pdf

Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial (CONAREPA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y otras oficinas del Ministerio de Economía, en consonancia con las fuerzas represivas y empresarios privados, registran un avance ínfimo y lento. Se justifica así la creación de una unidad especializada de la Procuraduría Federal para que, de manera autónoma y con el apoyo de profesionales de diversas disciplinas, recopile y sistematice información en todo el país acerca de los delitos económicos cometidos durante la dictadura, y colabore e impulse, las causas relacionadas.

Décimo tercero, que han avanzado a un ritmo extremadamente lento los escasos casos en los que clérigos de la Iglesia católica han sido o están siendo juzgados por complicidad en la comisión de crímenes contra la humanidad. Las autoridades eclesásticas argentinas han sido en muchas ocasiones reticentes a cooperar con esas causas e incluso han llegado a intentar encubrir aquellos crímenes, lo cual contrasta con la colaboración institucional que la Iglesia ha prestado en los casos en los que se investigan crímenes perpetrados contra clérigos. Así, las políticas criminales de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad a cargo de impulsar los procesos penales contra clérigos acusados de complicidad necesitarían ser redefinidas, mientras la Iglesia católica como institución debería colaborar de manera plena con la justicia y las víctimas, por ejemplo, ofreciendo la apertura irrestricta de sus archivos. También, considerando la edad de la mayoría de los clérigos presuntamente responsables (algunos de ellos ya han fallecido), también podrían explorarse vías legales que permitan, de manera autónoma (es decir, sin necesidad de depender de una condena penal), alcanzar los objetivos de verdad, memoria, justicia y reparación.

Décimo cuarto, que el creciente volumen y la sofisticación de los estudios sobre complicidad de actores civiles en regímenes autoritarios reclaman su espacio de autonomía epistémica, que también justifican la publicación de este cuadernillo. De hecho, hasta este momento, los estudios sobre actores no estatales durante la dictadura habían florecido, pero de manera fragmentada: no se había propuesto un marco general de la responsabilidad por complicidad civil. Esta iniciativa editorial intenta contribuir al desarrollo e impulso de dicho campo.

Y, finalmente, que es imprescindible entrelazar y actualizar agendas y miradas en torno a las atrocidades del pasado y las injusticias sociales de hoy. Para lograr la plena democratización de la producción y distribución de la riqueza en el país se deben desandar complejos mecanismos de concentración económica que tienen su origen o punto de consolidación en la última dictadura, incluyendo la (des)regulación de las entidades financieras, la gran dependencia fiscal de los impuestos al consumo y la supresión del impuesto a la herencia, el desmantelamiento del Estado de bienestar, una persistente desigual distribución de la torta capital/trabajo en perjuicio de los asalariados, altísimos niveles de pobreza, y pobreza extrema, y volúmenes asfixiantes de endeudamiento tanto público, como privado. Los derechos humanos tienen la vocación política y la capacidad técnica, tanto para combatir la impunidad por crímenes de lesa humanidad, como para desafiar y revertir las desigualdades y la pobreza estructural⁴².

Mucho se ha avanzado en el ámbito de la responsabilidad de los cómplices civiles de la dictadura, pero existen grandes desafíos pendientes.

42 Philip Alston, "The Past and Future of Human Rights" en Steven Jensen y Charles Watson (ed.), *Social Rights and Politics of Obligation in History*, Cambridge University Press, 2022, pp. 308-326.

La complicidad civil en los delitos de lesa humanidad

Javier Augusto De Luca*

Introducción

En numerosos tratados internacionales se tipifica concretamente la complicidad en delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio¹.

En Argentina, la dictadura 1976-1983 emprendió un Plan Sistemático² que consistió básicamente en que, durante un gobierno de facto de militares y civiles, se empleó el aparato estatal para desarrollar de manera sistemática y generalizada la represión contra distintos sectores de la población civil identificados y seleccionados por sus ejecutores por su ideología política y antecedentes sociales, gremiales o sindicales, o por la mera sospecha de pertenecer a esos grupos humanos. Las acciones se desplegaron más allá de las estrictamente necesarias para impedir o repeler actos “terroristas” o “subversivos” ya que se extendieron a personas que no habían intervenido en tales actos y que no habían formado parte de asociaciones o agrupaciones no estatales que promovían hechos de violencia.

Para el cumplimiento de sus objetivos las Fuerzas Armadas instrumentaron un plan clandestino de represión, un modo criminal de reprimir los actos de terrorismo, por el cual se otorgó a los cuadros inferiores una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la “subversión”. Esas facultades se extendieron a saqueos en las viviendas de los detenidos, a los interrogatorios bajo tormentos, al sometimiento de los detenidos a regímenes inhumanos de vida, a su mantenimiento en clandestino cautiverio y pérdida de la identidad, a la apropiación y sustracción de niños nacidos durante la detención de sus madres, entre otras cosas. También, se les concedió una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema “legal”³, la libertad o, simplemente, la eliminación física⁴.

* Doctor en Derecho, (UBA). Titular Asociado de Derecho Penal y Procesal Penal (UBA). Ex presidente de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal. Presidente del Grupo Argentino de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Miembro Comisión de Juristas del Digesto Jurídico Argentino. Miembro Comisión Redactora del Anteproyecto de Código Penal 2006. Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal.

1 Así, por ejemplo, en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 4); Convención Internacional sobre Supresión y Castigo del Crimen del Apartheid (art. 3.b); Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (art. 6); Convención sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (art. 3.e); Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 5.1.b); Convención sobre la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (art. 2.5.a); Convención Internacional sobre la Represión de los Atentados Cometidos con Bombas (art. 2.3.a); Protocolo contra el Contrabando de Inmigrantes (art. 5.1.b); Estatuto de la Corte Internacional de Ruanda (art. 6) y de la ex-Yugoslavia (art. 7). Estatuto de la Corte Penal Internacional (art. 25.3).

2 Está probado desde la sentencia de la Cámara Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal de diciembre de 1985, que condenara a los ex comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas. Fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Publicadas ambas en la colección de Fallos, en el tomo 309.

3 A disposición del Poder Ejecutivo Nacional, porque regía el estado de sitio, o de la Justicia federal u ordinaria, e inclusive la justicia militar, si era del caso imputarles algún delito. A todo esto, se lo llamaba “blanqueo” y significaba para las personas que habían logrado salvar su vida.

4 Se lo llama Plan Sistemático porque está probado que para el desarrollo de ese plan clandestino se emitían órdenes secretas y adoptó la siguiente metodología, que transcribo textualmente de la sentencia dictada en la causa 13 por la Cámara Federal: “a) capturar a los sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados en unidades militares o bajo su dependencia; c) interrogarlos bajo tormentos, para obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d) someterlos a condiciones de

Asimismo, ese plan generó que a su amparo se cometieran delitos que en realidad tenían como propósito la implementación de un plan económico y de mutuo beneficio para los socios del sistema. Existen muchos casos de esta índole que no se podrán explicar de otro modo. Por ejemplo, objetivos que se conocieron expresamente el 29 de marzo de 1976, a través de un acta en la que se fijaban los propósitos del nuevo gobierno usurpador. En el acta que se indica, en su art. 1, puede leerse que estos giraban en torno a: “Restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia, imprescindible para reconstruir el contenido y la imagen de la Nación, erradicar la subversión y promover el desarrollo económico de la vida nacional basado en el equilibrio y participación responsable de los distintos sectores a fin de asegurar la posterior instauración de una democracia, republicana, representativa y federal, adecuada a la realidad y exigencias de solución y progreso del Pueblo Argentino”.

La supremacía de las Fuerzas Armadas sobre el orden constitucional requería de factores económicos para que sectores de ese grupo forjaran el escenario del Estado terrorista y el plan económico a implementar.

Numerosas investigaciones dan cuenta de colaboraciones de empresas privadas con el régimen militar, expropiaciones de otras y complicidades de grupos de poder transnacionales ajenos a la cuestión específicamente militar en temas relacionados con el ámbito financiero de la dictadura.

Así, casos de empresarios que permanecieron detenidos-desaparecidos o fueron torturados con el fin de expropiarles sus bienes y obligarlos a firmar transferencias en centros clandestinos, incluso ante escribanos, con rol activo de la Comisión Nacional

vida inhumanas para quebrar su resistencia moral; e) realizar todas esas acciones con las más absoluta clandestinidad, para lo cual los secuestradores ocultaban su identidad, obraban preferentemente de noche, mantenían incomunicadas a las víctimas negando a cualquier autoridad, familiar o allegado el secuestro y el lugar de alojamiento; y, f) dar amplia libertad a los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo nacional, sometido a proceso militar o civil, o eliminado físicamente. Esos hechos debían ser realizados en el marco de las disposiciones legales existentes sobre la lucha contra la subversión, pero dejando sin cumplir las reglas que se opusieran a lo expuesto; g) garantizar la impunidad de los ejecutores mediante la no interferencia en sus procedimientos, el ocultamiento de la realidad ante los pedidos de informes, y h) la utilización del poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera de que las denuncias realizadas eran falsas y respondían a una campaña orquestada tendiente a desprestigiar al gobierno; i) la provisión desde los altos mandos de los medios necesarios, ropa, vehículos, combustible, armas, municiones, lugares de alojamiento de cautivos, víveres y todo otro elemento que se requiriera; j) que las órdenes impartidas dieron lugar a la comisión de un gran número de delitos de privación ilegal de la libertad, tormentos y homicidios, fuera de otros cometidos por los subordinados, que se consideró fueron consecuencia del sistema adoptado desde el momento en que los objetos se depositaban en los centros militares que utilizaban como base de operaciones los grupos encargados de capturar a los sospechosos. Que ese método no convencional de lucha tomado de las experiencias proporcionada por los oficiales de las O.A.S., y las luchas de Vietnam y Argelia, de organización celular, con grupos de oficiales vestidos de civil y en coches de uso particular, con impunidad asegurada y aptos para dotar de mayor celeridad a las tareas de inteligencia y de contrainsurgencia que permitieron prescindir de la justicia, clasificar los prisioneros del ERP según importancia y peligrosidad de modo que solo llegaran al juez los inofensivos. Este tipo de acciones, cuando las Fuerzas Armadas asumieron el Poder del Estado fue adoptado por los respectivos comandantes y objeto de órdenes verbales” (extraído de la sentencia de la Corte, en Fallos: 309:1689, voto del juez Fayt, concretamente desde la página 1773).

En 1987 el general Acdel Vilas en su declaración indagatoria ante la Cámara Federal de Bahía Blanca (causa 11/86), aportó el autodenominado *Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional –Secreto– Buenos Aires, Febrero 1976)*, del cual surgen elementos contundentes que ponen de manifiesto que nada de lo ocurrido en los hechos fue producto del azar o de la decisión unipersonal de sus ejecutores con fines particulares, sino que responde a un plan, concebido sobre una ideología, que permitía identificar a los enemigos como a todos aquellos que se opusieran políticamente a ella. Esa ideología es consecuencia de la concepción que de la llamada “guerra fría” se tenía en ese momento. En ese contexto ingresa en la Argentina la doctrina contrarrevolucionaria francesa por dos conductos: la misión militar oficial instalada en la sede del Ejército y los oficiales que ingresaron en forma clandestina para huir de las condenas a muerte por su participación en la OAS. De allí surge la técnica de la división del territorio en zonas y áreas, la tortura como método de inteligencia de obtención de información, el asesinato clandestino para no dejar huellas y la utilización de algunos prisioneros para utilizarlos como agentes propios. Se sustenta en tres ejes fundamentales. a) El concepto del terror hacia la población como arma. b) Que el enemigo está dentro o forma parte de la población civil, es decir, no tiene uniforme ni emplea distintivos que lo diferencian de los propios. c) Que la información es fundamental para la victoria armada que debe ser lograda a cualquier costo. En ese contexto, la separación del enemigo de la parte de la población que no es considerado tal, se transforma en una obsesión. Estas pautas permitieron el método represivo descrito. Propagaron esta forma de “guerra” que llamaron “moderna” y el ambiguo concepto de “subversión”, entendido como todo aquello que se opone al plan de Dios sobre la tierra (Robin, Marie Monique, *Los Escuadrones de la Muerte: la escuela francesa*, Edit. Sudamericana, Buenos Aires, 2005, pp. 7-8).

de Valores, el Poder judicial y los bancos, que convalidaron operaciones de traspaso, balances o de financiación de esas ventas compulsivas.

Del otro lado, empresas y grupos económicos que colaboraron directamente con la dictadura, o la financiaron, porque obtenían beneficios de tal colaboración. Muchas incluyeron en sus directorios a militares que hacían de nexo con las autoridades de facto. No fueron casos aislados, ni simples ilícitos independientes y violatorios únicamente de la propiedad individual, sino que formaron parte de una secuencia y metodología sistemática diagramada por el Estado con una evidente finalidad persecutoria, que fue más allá de las razones que puedan haber motivado las detenciones de quienes fueran a la postre despojados de sus bienes.

Las políticas de apropiación también cumplían con los objetivos económicos propuestos por la Junta Militar.

En 1985, dos años después de terminada la dictadura, se enjuiciaron y condenaron a los integrantes de las ex Juntas Militares y se hicieron un par de juicios más. Pero decisiones políticas (leyes e indultos) interpusieron un *impasse* en los procesos de juzgamiento por los hechos delictivos de aquel período. Ya entrado el siglo XXI, las investigaciones y los juicios se reanudaron y ese es el estado actual de la cuestión.

Por ajustarse muy bien a los hechos, se recurrió a la teoría sobreelaborada por el profesor alemán Claus Roxin cuyo propósito fue el de fundamentar la autoría mediata de los comandantes en los hechos concretos de autores ejecutores, también responsables⁵⁶.

Se trata de supuestos donde la voluntad se domina a través de un aparato organizado de poder, cuya característica es la fungibilidad de los ejecutores, porque opera como un engranaje mecánico. Al hombre de atrás le basta con controlar los resortes del aparato pues si alguno de los ejecutores elude la tarea, aparecerá otro inmediatamente en su lugar que lo hará, sin que se perjudique la realización del plan total.

El valor de esta teoría consiste en que permite explicar cómo, frente a un mismo hecho, conviven varios autores que, sin embargo, no son coautores^{7 8}.

5 Roxin, Claus: *Voluntad de Dominio de la Acción Mediante Aparatos de Poder Organizados*, trad. de Carlos Elbert, en *Doctrina Penal*, Buenos Aires, Ed. Depalma, Año 8, 1985, pp. 399 y ss.; también en *Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal*, trad. De Cuello Contreras y Serrano González de Murillo, Madrid, Ed. Marcial Pons, 1998, pp. 267 y ss.; últimamente en *La autoría mediata por dominio de la organización*, publicado en *Revista de Derecho Penal, Autoría y Participación*, Buenos Aires, Ed. Rubinzal Culzoni, 2005, t. II, p. 9

6 En el supuesto que aquí analizamos, si se mira el fenómeno desde el dominio del sujeto de atrás, se puede apreciar que los ejecutores inmediatos no se presentan como personas individuales, sino como figuras anónimas y sustituibles. El ejecutor inmediato, si bien no puede ser desvinculado de su dominio de la acción es, al mismo tiempo, un engranaje –sustituible en cualquier momento– de la maquinaria del poder. Esta doble perspectiva es conocida, dominada, y es la que impulsa el sujeto de atrás. Aquí, el instrumento es el sistema mismo que el hombre de atrás maneja discrecionalmente. Hay un dominio sobre una voluntad indeterminada. El autor mediato, pese a no realizar por sí mismo la conducta típica del modo que lo haría un ejecutor directo, también es autor porque mantiene el dominio del hecho a través de un tercero, que se transforma en otro autor mediato o en un autor directo, según su posición en la cadena. En este caso, el determinador, al igual que en los demás supuestos de autoría mediata, dispone de recursos extraordinarios para dominar la acción del determinado: la fungibilidad.

7 En el supuesto que aquí analizamos, si se mira el fenómeno desde el dominio del sujeto de atrás, se puede apreciar que los ejecutores inmediatos no se presentan como personas individuales, sino como figuras anónimas y sustituibles. El ejecutor inmediato, si bien no puede ser desvinculado de su dominio de la acción es, al mismo tiempo, un engranaje –sustituible en cualquier momento– de la maquinaria del poder. Esta doble perspectiva es conocida, dominada, y es la que impulsa el sujeto de atrás. Aquí, el instrumento es el sistema mismo que el hombre de atrás maneja discrecionalmente. Hay un dominio sobre una voluntad indeterminada. El autor mediato, pese a no realizar por sí mismo la conducta típica del modo que lo haría un ejecutor directo, también es autor porque mantiene el dominio del hecho a través de un tercero, que se transforma en otro autor mediato o en un autor directo, según su posición en la cadena. En este caso, el determinador, al igual que en los demás supuestos de autoría mediata, dispone de recursos extraordinarios para dominar la acción del determinado: la fungibilidad.

8 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, causa n°44, "Camps", sentencia del 2 de diciembre de 1986.

El “hombre de atrás” puede contar con que la orden por él dictada va a ser cumplida sin necesidad de emplear coacción o de conocer al que ejecuta la acción. Estos solo ocupan una posición subordinada en el aparato de poder, son fungibles, y no pueden impedir que el hombre de atrás, el “autor de escritorio”, alcance el resultado⁹. Hay un dominio sobre el aparato de poder¹⁰.

Mientras tanto, los procesos penales seguidos contra los civiles que actuaron en complicidad con los integrantes de las Fuerzas Armadas, se hicieron más dificultosos por causas políticas, sociales, económicas y jurídicas.

1. Precisiones sobre el delito de lesa humanidad

1.1 Ataque generalizado y/o sistemático

Para que uno o más hechos puedan ser considerados de lesa humanidad, hay que tener en cuenta que deben haberse llevado a cabo como parte de un ataque generalizado y/o sistemático¹¹. Es decir, se excluyen los hechos aislados o aleatorios. “Generalidad”, refiere a la existencia de un buen número de víctimas, y “sistematicidad” a la presencia de un patrón o de un plan metódico. No es necesario que los dos requisitos se den acumulativamente.

El Tribunal Internacional para Rwanda los definió:

“El concepto ‘generalizado’ puede ser definido como masivo, frecuente, de acción a gran escala, llevado a cabo colectivamente con seriedad considerable y dirigido a una multiplicidad de víctimas. El concepto ‘sistemático’ puede ser definido como completamente organizado y consecuente con un patrón regular sobre la base de una política común que involucra recursos públicos o privados sustanciales”¹².

1.2 De los delitos y el contexto

Las características de generalidad o sistematicidad que caracterizan la tipología del crimen contra la humanidad, no se vinculan o refieren a los tipos penales en particular sino al contexto en el que tienen ocurrencia¹³. Por ejemplo, ello se puso en evidencia en los delitos sexuales cometidos contra víctimas de la represión ilegal¹⁴. Así, el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia ha sostenido que los crímenes en sí mismos no necesitan contener los elementos del ataque, es decir, ser generalizados o sistemáticos, pero deben formar parte de dicho ataque¹⁵.

9 Roxin, “La autoría mediata por dominio de la organización”, ya citado.

10 Cuando se dice que autor es el que domina un hecho o que es el que tiene las riendas de ese acontecimiento, se hace referencia a un concepto de significación común, ordinaria, de sentido común, comunicacional, que explica un fenómeno que todos podemos entender como “su obra” de acuerdo con nuestras condiciones de producción y de reconocimiento de expresiones de sentido. Pero a su vez ese dominio, en estos casos, lo es sobre un aparato, y no es un supuesto de coacción, engaño o error, por lo que la responsabilidad de los autores inmediatos no queda excluida. En la organización militarizada, aunque clandestina, las órdenes generales o específicas no implican coacción. Los autores mediatos de los estratos intermedios en la cadena de mandos y los ejecutores saben lo que hacen y pueden renunciar e irse a su casa sin ninguna consecuencia más o menos importante para ellos. No se registran casos de juicios sumarísimos para los desobedientes. Tampoco existe engaño porque lo que hacen es manifiestamente ilegal al entendimiento común: detener a alguien, romper toda su casa, apoderarse de los bienes personales, torturar, matar, no informar a los jueces ni a parientes, tirar a las víctimas al río o al mar drogados desde un avión, etc., son todos procedimientos no previstos en ninguna ley o reglamento militar de aquellos a los que tradicionalmente se refiere la doctrina al hablar de obediencia debida, jerárquica, en el ámbito militar. Es fundamental tener en cuenta que los autores intermedios y los ejecutores, tienen una predisposición mental a este tipo de hechos, porque participan ideológicamente de las metas del Plan de exterminio.

11 TPIY, *Prosecutor v. Tadic*, 7 de mayo de 1997, apartados 647 y ss.

12 TPIR, *The Prosecutor versus Jean-Paul Akayesu*, caso n° ICTR-96-4-T.

13 Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, causa 14168bis, “Alonso, Omar y otros/recurso de casación”, resuelta el 20 de noviembre de 2013, registro 2063/13.

14 Vid. “Consideraciones sobre el Juzgamiento de los Abusos Sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”, elaborado por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de causas por violaciones a los Derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado y aprobado por Resolución PGN 557/2012, del 14/11/12.

15 TPIR, *Kayishema*, caso n° ICTR-95-I-T, del 21 de mayo de 1999, párr. 135.

Por ello, un acto ilícito que no sea de los habituales dentro del ataque -esto es, un delito que no sea de los prototípicos, ni de los expresamente planeados dentro del contexto de agresión- resulta un crimen contra la humanidad si objetivamente formó parte de ese ataque. Es que no es relevante para esta categoría si la apropiación de un banco o de una empresa en particular constituyó una práctica generalizada o sistemática. La generalidad o sistematización como requisito de los crímenes contra la humanidad se refiere al ataque en general y no a cada clase de conducta.

Para poner un ejemplo, Jorge Rafael Videla, comandante en jefe del Ejército, cabeza de la dictadura y uno de los ideólogos del plan de represión, fue condenado como autor mediato de varios robos (26 hechos, en concurso real) cometidos por distintos subordinados mientras se ejecutaban otros delitos que sí formaban parte de la metodología nuclear empleada por el régimen, tales como violaciones de domicilio, secuestros y privaciones de la libertad (desapariciones), tormentos, homicidios, etc¹⁶.

1.3 La vulnerabilidad de las víctimas

Para probar el vínculo entre un delito y el plan sistemático debe observarse si la vulnerabilidad de la víctima frente a un crimen se ve acrecentada porque la conducta de su autor ocurre en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Es el parámetro de la protección frente al particular peligro que implica la múltiple comisión de crímenes perpetrados o tolerados por las autoridades (de iure o de facto).

Esto es lo que ocurre con ciertas conductas que se ven favorecidas o facilitadas por la existencia del ataque, precisamente porque no hay una autoridad dispuesta a evitarlas o a sancionarlas, ya que se trata de conductas cometidas al amparo del poder que sostiene la política de ataque generalizado o sistemático.

Ello no depende de si el delito en concreto fue ordenado o no por los mandos superiores, porque las formas de violencia no se limitaron a un catálogo cerrado de conductas posibles, sino que existió un margen bastante amplio de dominio de los captores y de total indefensión y vulnerabilidad de las víctimas.

El sistema represivo de la dictadura cívico-militar como primera medida de relevancia dictó el Estatuto y Reglamento del "Proceso de Reorganización Nacional". Así, la Constitución Nacional fuera relegada a la categoría de texto supletorio. Las Fuerzas Armadas tomaron el control de todos los poderes del Estado, asumiendo así la suma del poder público.

2. Definición y orígenes de la complicidad civil en delitos de lesa humanidad

Conforme los diversos tratados internacionales citados, el concepto común que está en todas las definiciones de complicidad civil es el de "facilitación", que comprende la complicidad, el encubrimiento y otras formas de colaboración. El Código Penal argentino distingue complicidad de encubrimiento, en ambos casos con dolo, pero a los fines que aquí interesan se incluye a ambos en la misma categoría. La complicidad es la ayuda, facilitación o contribución de cualquier orden a la comisión o tentativa de cometer un delito. La colaboración puede ser material o de apoyo psicológico o moral. Una acción o una omisión. En este último caso, especialmente de personas con ascendencia o influencia respecto de los autores, y cuya inacción puede significar un apoyo o asentimiento al crimen. Y puede darse antes, durante o después de cometido el delito. Para la imputación no tiene relevancia que las acciones sean externamente neutrales

16 (v. sentencia de la Cámara Criminal y Correccional Federal, en Fallos: 309:1610, 1612, 1639, 1649).

o cotidianas o lícitas en abstracto (ejemplo, comerciante que abastece a un campo de concentración), sino que en el contexto de acción delictiva pueda considerarse una forma de colaboración o ayuda al hecho principal. No es relevante que el cómplice se encuentre o no presente o cercano al lugar de los hechos.

En el aspecto subjetivo el colaborador debe actuar con conciencia o intención de que su aporte supone una ayuda para la comisión del hecho principal, aunque no es necesario que conozca con precisión cuál es el delito que pretende cometerse o el que finalmente se cometió. No es necesario que se actúe con las mismas intenciones o móviles del autor principal. La prueba del elemento subjetivo del cómplice surgirá de todas las circunstancias relevantes, a partir de pruebas directas, indirectas o circunstanciales¹⁷.

Esta noción de responsabilidad por complicidad dio contenido a la moderna responsabilidad por complicidad corporativa, por ayuda o facilitación para la comisión de delitos de lesa humanidad¹⁸.

3. Problemas jurídicos

3.1 Aporte banal o “conforme al rol”

El caso “Tesch” del Tribunal de Núremberg, el imputado alegó que su función era la de vender gas y, por tanto, que su aporte no podía ser punible porque había sido conforme al rol. Se dice que la falta del elemento objetivo no puede ser suplida por la acreditación del subjetivo (el conocimiento de que el aporte es a un hecho criminal).

Así, el principio de confianza en que con nuestro aporte los otros no cometerán delitos dolosos. Se trata de riesgos permitidos en sociedad moderna, por adecuación social. Allí, la cooperación no dolosa en delitos dolosos es impune. Pero el principio de confianza no rige cuando una conducta fomenta o favorece la perceptible inclinación o propensión al hecho delictivo de un potencial autor doloso. Por ejemplo, la entrega de un cuchillo a otro que se está peleando con un tercero¹⁹.

Tampoco rige cuando existe una referencia de sentido delictiva donde el carácter de una acción es determinado por el fin al que sirve. Allí el estándar de la adecuación social no es satisfactorio porque no todas las acciones cotidianas o típicas de una profesión son neutras en todos los casos; su punibilidad depende del contexto o del “contenido del sentido”²⁰. Son casos en que no hay un conocimiento seguro de producción del resultado, sino una reconocible predisposición o inclinación al hecho del autor²¹.

17 Álvarez Nakagawa, Alexis, “Estándares sobre la complicidad en el derecho penal internacional y la complicidad de los periodistas en graves violaciones a los Derechos humanos”, en AA.VV. Los juicios por crímenes de lesa humanidad, Enseñanzas jurídico-penales, edit. Didot, Bs. As., 2014, pág. 157 y ss. El origen de la responsabilidad por complicidad en graves abusos a los Derechos humanos está en los crímenes de guerra y contra la humanidad después de la Segunda Guerra. Los principios de Núremberg aprobados en 1950 (redactados por la Comisión de Derecho Internacional, por encargo de la Asamblea General de Naciones Unidas, y cuyo origen está en el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg y la Ley 10 del Consejo de Control Aliado) ya prevén la punibilidad de la complicidad (Ppio. VII). Y en ella entran los civiles. Se juzgaron los casos de los industriales, los casos de los médicos y los casos de los juristas. Se parte de que los autores actuaron con amplia cooperación de políticos, médicos, hombres de negocios, y otros personajes, sin cuya ayuda no habrían podido cometerlos. Recuérdense, por ejemplo, las condenas dictadas por el Tribunal de Núremberg a Bruno Tesch (por proveer de gas al campo de concentración en Auschwitz) o a Friedrich Flick (por usar trabajo esclavo de los campos de concentración y donar dinero a la comandancia de la SS).

18 Bohoslavsky, Juan Pablo y Opgenhaffen, Veerle “Pasado y Presente de la complicidad corporativa: responsabilidad bancaria por financiamiento de la dictadura militar argentina” en Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Vol. 10, Buenos Aires, 2009. Pueden verse los casos “Flick” (Núremberg); caso “Walter Funk”, caso “Krstic”, caso “Zyklon B”, caso “Franz van Anraat”, caso “Charles Taylor” (Corte Especial para Sierra Leona), caso “Tadić” (TPIY), caso Sainovic (TPIY), entre otros.

19 Roxin, Claus, *Derecho Penal, Parte General*, Tomo 1, traduc. Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, edit. Civitas, Madrid, 1997, parágrafo 24, 26, 27 y 28, p. 1006 -1007.

20 Frisch, Wolfgang, *Comportamiento típico e imputación del resultado*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2004, p. 252 y ss.

21 Roxin, Claus, *Derecho Penal, Parte General*, Tomo 2, traduc. Luzón Peña, Díaz y García Conlledo, Paredes Castañón, Vicente Remesal y otros, Edit. Thomson Reuters-Civitas, Buenos Aires, 2014, parágrafo 26, número 218 y ss.,

Es el sentido de favorecimiento o de una incitación a un comportamiento delictivo de un tercero. Se da cuando el aporte, que parece neutral, en realidad tiene el sentido de adaptación objetiva a los planes del autor. Para ello es decisivo considerar el contexto delictivo en que el interviniente ofrece su prestación. Asimismo, Jakobs^{22 23}, y Cancio Meliá²⁴. Cuando el aporte del partícipe estuvo claramente direccionado a facilitar el hecho de los autores, es punible.

Ahora bien, en este marco se ubican los casos de individuos con poder social y económico, con vínculos promiscuos con los jefes de la dictadura que, desde ese lugar, realizaron aportes que objetivamente sirvieron para el secuestro de personas, la tortura y su desaparición.

3.2 La prueba del conocimiento

El contenido del dolo de la participación en delito de lesa humanidad lo constituye el conocimiento general acerca de que el aporte con mucha probabilidad puede ser utilizado para los fines criminales de quienes comandan, sin necesidad de que se sepa concretamente en qué hecho (en relación al día, horario, sujeto pasivo, etc.) se va a utilizar.

El cómplice facilita la acción del aparato de poder y no quiere saber lo que van a hacer con su aporte, porque no quiere ensuciarse las manos. Ese no querer saber, esa ceguera voluntaria, a los hechos es el dolo. En palabras vulgares “no quiero saber más, porque ya sé todo lo que tengo que saber” o “porque ya sé suficiente”. Por ello mismo, la mera alegación de la ignorancia no sirve como defensa²⁵. Sin embargo, en algunos casos hubo retrocesos²⁶.

En el precedente "Tadić"²⁷ la Sala de Apelaciones jamás dijo que la “dirección

p. 291 y ss.

22 Jakobs, Günther, *La imputación objetiva en Derecho penal*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1996, p. 90.

23 “Imputación objetiva, especialmente en el ámbito de los institutos jurídico-penales “riesgo permitido”, “prohibición de regreso” y “principio de confianza””, en *Estudios de Derecho penal*, Civitas, Madrid, 1997, pp. 217 y ss.

24 Cancio Meliá, Manuel, *Líneas básicas de la teoría de la imputación objetiva*, Edics. Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2004, pp. 82 y ss.; y Feijóo Sánchez, Bernardo, *Límites de la participación criminal ¿Existe una ‘prohibición de regreso’ como límite general del tipo en derecho penal*, Comares, Granada, 1999, p. 55 y ss.

25 Caso Walther Funk del Tribunal de Núremberg: se desempeñaba como ministro de economía alemán en 1938 y era presidente del Reichsbank en 1939. Las SS enviaron a ese banco pertenencias sustraídas a víctimas en campos de concentración. Además, utilizó mano de obra esclava en fábricas. El Tribunal de Núremberg determinó que “Funk o sabía lo que estaba ocurriendo o cerraba deliberadamente los ojos ante lo que ocurría”. El caso Funk determinó que ese tipo de ignorancia no se puede usar como defensa en procedimientos penales.

26 En el caso “Perisic”, sin embargo, la mayoría del Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia exigió que el partícipe hubiera tenido la intención de contribuir de manera específica y concreta a los hechos criminales que ejecutaron los autores directos (“dirección específica”). Esa posición fue ampliamente criticada y no seguida por otros tribunales internacionales, e inmediatamente abandonada incluso por el mismo Tribunal. En efecto, en “Perisic” la Sala de Apelaciones del TPIY absolvió al condenado Perisic por la ausencia de evidencia de una “dirección específica” de su aporte. Ello se fundó en la lejanía geográfica entre los hechos y el partícipe (Perisic habría colaborado desde Serbia para la comisión de delitos en Croacia y Bosnia). En este sentido, explicó la Sala de Apelaciones en Perisic, que en los casos en que el partícipe se encuentre geográficamente próximo al autor directo, la “dirección específica” puede demostrarse implícitamente mediante otros elementos. Sería el caso, explican, de un individuo acusado de participar en un delito, quien está “físicamente presente durante la comisión perpetrada por el autor directo”, y realiza una “contribución sustancial concurrente”. En estos casos, el nexo entre el delito y la colaboración del partícipe será evidente. Por el contrario, cuando la distancia es remota, se requiere una consideración explícita de la “dirección específica”, no pudiendo en este caso ser inferida por otros elementos del aporte realizado. Hubo una cita del precedente “Tadić”. Sin embargo, la doctrina observó que en el caso “Tadić” no se había exigido la direccionalidad del aporte.

27 Así, la Cámara de Apelaciones del TPIY al analizar los elementos requeridos para la participación en el caso “Tadić” indicó que: “Participación del acusado en el plan común: no es necesario que el acusado haya intervenido en un crimen específico -asesinato, exterminación, tortura, violación, etc.-, pero sí que haya aportado al plan común algún modo de asistencia o contribución”. Y que “El partícipe siempre es accesorio al crimen perpetrado por otra persona, el autor: ii) En el caso de la participación no se requiere que se demuestre la existencia de un plan común: de hecho, puede que el autor ni siquiera sepa de la contribución del partícipe; iii) “El partícipe debe llevar adelante actos específicamente dirigidos a asistir, alentar o prestar apoyo moral para la ejecución de un crimen en particular (...), y esta colaboración debe tener un efecto sustancial en la comisión del delito. Por el contrario, para quien actúa conforme a un plan o propósito común, es suficiente que realice actos que de algún modo estén dirigidos a la ejecución del plan o propósito común; iv) “En el caso de la participación, el requisito subjetivo es que el partícipe tenga conocimiento de que está colaborando con el autor en la comisión de un crimen en particular. Por el contrario, el requisito subjetivo de quien actúa conforme a un plan o propósito común es que tenga la intención de perpetrar el crimen o perseguir el plan criminal... en su caso, que haya previsto la comisión de aquellos crímenes cometidos fuera del plan...”. En la Argentina, en la sentencia en la causa

específica” fuera un elemento del *actus reus* de la participación. Por el contrario, en “Tadić” solo se hizo referencia a la participación para contrastar el *actus reus* del autor con el del partícipe en el marco de la empresa criminal conjunta, con el fin de remarcar que la diferencia entre la autoría y participación estará dada por la intención (*mens rea*) y no por la colaboración (*actus reus*). Ello, toda vez que la teoría de la empresa criminal conjunta se basa en un criterio subjetivo de autor. Para ser autor basta con compartir la intención del resto del grupo que integra la empresa criminal, sin importar la magnitud de la contribución material (*actus reus*). Por el contrario, siempre según esta misma teoría, el partícipe no comparte la intención de la empresa criminal (*mens rea*), pero su colaboración material debe ser relevante y tener por ende un efecto sustantivo en la comisión del delito²⁸.

La doctrina del caso “Perisic” fue dejada de lado por otros tribunales internacionales, como en el caso “Charles Taylor”, de la Corte Especial para Sierra Leona y luego, finalmente, por la misma Sala que la dictó en el Caso “Sainovic”. Ello así en tanto se había creado un nuevo elemento del tipo que distorsionaba toda la doctrina de la participación elaborada por él²⁹. Para la Comisión Internacional de Juristas³⁰, una corporación podía ser responsabilizada subjetivamente “si la empresa o sus empleados activamente desean habilitar, exacerbar, o facilitar las violaciones manifiestas a los Derechos humanos; o aunque no lo deseen, saben o deberían haber sabido a partir del conjunto de circunstancias que existía el riesgo de que su conducta contribuyera a la comisión de violaciones de los Derechos humanos, o ignoran ese riesgo de manera voluntaria”.

En cuanto a la proximidad entre la empresa y el autor, se señaló que una corporación podía ser responsabilizada si esa proximidad podía ser geográfica o definida por su duración, frecuencia, intensidad o naturaleza de la relación, interacciones o transacciones correspondientes³¹.

Basta con que el sujeto sepa que está colaborando en forma general con el aparato de poder. El cómplice, en estos casos, no participa en cada hecho en concreto de manera directa, sino que lo hace de forma genérica, al realizar aportes generales al aparato de poder en sí mismo. Es este el que concreta cada hecho a través de sus estructuras y ejecutores. Cuando un industrial o comerciante aportaba las cápsulas o tubos con gas venenoso, aún no estaban individualizadas las víctimas sobre las que sería aplicado ni el momento y modalidades en que ello ocurriría³².

Luego, el conocimiento por parte de los civiles acerca del carácter de su contribución para un plan de gobierno de las autoridades de facto despojadas de cualquier control del derecho (cuyo brazo ejecutor fue el Plan sistemático de aniquilación y eliminación física de enemigos políticos), generó la altísima probabilidad de la ocurrencia de todo tipo de delitos y con ello la aceptación de ese curso de acción.

ESMA de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, el juez Pedro David que, además, es juez de tribunales internacionales de la ONU, causa “Acosta, Jorge Eduardo”, sentencia del 23 de abril de 2014, considerando 57 y ss. se encargó de refutar la teoría esbozada en el caso y de demostrar que esa idea había sido proferida en un caso aislado y de ninguna manera era la jurisprudencia de todos los Tribunales Internacionales.

28 Ver esto también en AA.VV. *Cuestiones Actuales en la Investigación de Graves Violaciones de Derechos Humanos*, Edit. Infojus, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires, agosto de 2014, p. 117.

29 Narvaez, Ricardo, “La participación criminal de los comandantes en los genocidios, los crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad. El caso “Perisic” del tribunal para el caso de la ex-Yugoslavia y una inadecuada conclusión dogmática” publicada en AA.VV. *Cuestiones Actuales en la Investigación de Graves Violaciones de Derechos Humanos*, Edit. Infojus, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires, agosto de 2014, p. 117.

30 Comisión Internacional de Juristas, *Complicidad Empresaria y responsabilidad legal*. Vols. 1, 2 y 3, Ginebra, 2008.

31 Aclaró que “cuanto más cercanos estén la empresa o sus empleados de las situaciones o a los sujetos involucrados, tanto más probable es que la conducta de la empresa dé lugar desde el punto de vista jurídico a la responsabilidad legal por haber habilitado o exacerbado los abusos, y tanto más probable es que el derecho considere que la empresa conocía el riesgo o debería haberlo conocido”.

32 En la Argentina, en el juicio a las Juntas, en la causa 13, se condenó al presidente de la Juntas, Videla por el delito de robo, que obviamente no era ejecutado por él en persona sino por los subalternos ni tenía conocimiento de que iban a ocurrir en las condiciones en que ocurrieron. (Fallos: 309: 309:1612).

3.3 El contexto histórico

Como se adelantó, el conocimiento acerca del destino del aporte en estos casos solo se puede probar por inferencias, y para ello debe recurrirse al contexto. El dolo se prueba por inferencias, que parten de hechos exteriores a los sujetos.

Existen ciertos lineamientos y/o directrices que inevitablemente deberían ser valorados a los efectos de acreditar, o no, el conocimiento del partícipe:

a) *El contexto socioeconómico del partícipe, que hacen poco probable que desconozca la actividad represiva del gobierno autoritario y sus fuerzas de seguridad. Mejor posición, mayor acceso a la información. Su poder consiste en estar informados de lo que ocurre*³³.

b) *La forma en que el gobierno represor lleva a cabo el plan de exterminio de enemigos. Las detenciones a la vista en espacios públicos no son iguales a las torturas en centros clandestinos de detención*³⁴.

c) *Si las actividades beneficiaron (económicamente) a esas personas o a las corporaciones a las que pertenecen*³⁵.

3.4 La imposibilidad de actuar conforme a derecho

El argumento de que, por temor hacia el gobierno represor, muchos de los partícipes no tenían la posibilidad de negarse a los pedidos de los ejecutores, no es atendible. En todo caso será un tema de culpabilidad en el hecho concreto. Los casos de participación civil en delitos de lesa humanidad no son los de pequeños aportes de agentes vulnerables, sino de personas socialmente privilegiadas que no fueron amenazadas. El argumento del temor de los civiles que colaboraron para dispensarlos de responsabilidad, en casos en donde el sujeto es socialmente privilegiado, tiende a trastocar la realidad del fenómeno.

33 Caso "Musema" del Tribunal Penal Internacional para Rwanda: "Prosecutor v. Musema", Case No. ICTR-96-13-A, Judgment and Sentence (Jan. 27, 2000). Allí se juzgó el genocidio cometido en ese territorio durante el gobierno de los hutus). Musema era el director de la Gisovu Tea Factory y el empleador de remolcadores Interahamwe que había cometido atrocidades contra los tutsis. Él fue sometido a juicio y condenado por cargos de genocidio y exterminio como crimen de lesa humanidad por ordenar, ayudar e instigar o, como superior, haber fallado en prevenir o reprimir los delitos cometidos por sus subordinados. Con respecto a la responsabilidad de los superiores se sostuvo que: "se ha establecido más allá de toda duda razonable que Musema ejerció la autoridad de facto sobre los empleados de la fábrica de té Gisovu mientras estaban en las instalaciones de la fábrica de té y mientras ellos se dedicaban a sus tareas profesionales como empleados de la fábrica de té, aunque se realizaron esos deberes fuera instalaciones de la fábrica". Se sostuvo que Musema ejercía un control legal y financiero de estos empleados, especialmente a través de su poder de nombrar y remover a estos empleados de sus posiciones en la fábrica de té. También que Musema estaba en una posición, en virtud de sus competencias, de adoptar medidas razonables, como remover, o amenazar con remover, a un individuo de su posición en la fábrica de té si él o ella fuera identificado como autor de los delitos tipificados en el presente Estatuto.

34 El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata (causa n°2473, rta. 30/3/2012), juzgó el caso del dueño de los campos en donde funcionaba un centro clandestino de detención, que conocía la actividad que allí realizaban las Fuerzas Armadas entre otras cosas porque, "resulta contrario a toda lógica pensar que dos personas de notoria actuación en la comunidad de Tandil –uno de ellos gerente del Banco Comercial de esa ciudad y el otro administrador de importantes campos– pudiesen ignorar lo que estaba sucediendo en la chacra de su propiedad cuando era manifiestamente visible la existencia de personal militar en el lugar que actuaba a plena luz del día y no tenía ningún tipo de reparo ni tomaba ninguna precaución para ocultar su presencia".

35 En el caso de IG Farben, el Tribunal de Núremberg observó que IG Farben se había beneficiado enormemente de las incautaciones ilegales de plantas en territorio ocupado, lo que permitió a la empresa establecer su imperio químico. En el caso "Doe V. Unocal", el Tribunal de Distrito estadounidense del Distrito Central de California, consideró la cuestión de si Unocal se había enriquecido por la utilización del trabajo forzoso, como uno de los criterios para evaluar si los tribunales tendrían jurisdicción sobre el asunto bajo la ATS (*Alien Torts Act*). Y en el caso "Van Kouwenhoven", la Corte Distrital sostuvo explícitamente que los "intereses financieros de las empresas en las que participó, como RTC y OTC, fueron el único motivo de los actos del demandado". A la inversa, el hecho de que Flick no tuviera beneficios de sus inversiones en la planta de Rombach -devengadas a sus legítimos propietarios-, sirvió como motivo para reducir la pena. En general, en las dictaduras de América Latina que implementaron regímenes de terror estatal, los militares a cargo fueron apoyados y se beneficiaron con la colaboración activa de los mayores grupos económicos. En los estudios históricos sobre el tema se está investigando si en realidad la cuestión no fue en realidad exactamente al revés, es decir, si los primeros fueron la mano de obra o ejecutores (quienes se ensuciaron las manos) de acciones para facilitar las políticas económicas y sociales que serían difíciles de implementar en democracia.

4. Conclusiones

En muchos casos las personas que estuvieron involucradas en delitos de lesa humanidad siguen ostentando su poder en democracia. Creo que un aporte a esa discusión consiste en recalcar la distinción entre autoría y participación o complicidad, y entre las distintas clases de aportes de los partícipes con relevancia penal.

Los aportes de muchos civiles de relevancia política, económica y social no lo fueron a los hechos concretos de autores determinados, sino al aparato de poder. Así como se ha elaborado la autoría mediata en tales casos, debería tenerse en cuenta una construcción similar paralela para los cómplices, que no son autores porque no forman parte del aparato. Si el aporte fuera a un hecho concreto, el caso sería resuelto con los criterios generales de ayuda al autor individual. Pero en los supuestos de aparatos de poder organizados, los aportes de terceros deben ser tratados teniendo en cuenta la estructura y sistemática a la que coadyuvan. Se trata de cómplices del aparato y, por ello, de manera mediata, ayudan a la producción de los hechos que realiza el aparato, a través de sus instrumentos dolosos y ejecutores fungibles, predispuestos mentalmente a su comisión.

DE LUCA, Javier, "La complicidad civil en delitos de lesa humanidad", EDIAR, *Justicia Criminal y Negocios de las Corporaciones (Coloquio preparatorio del XX Congreso Internacional de Derecho Penal de la A.I.D.P., Grupo Argentino)*, Buenos Aires, Facultad de Derecho (UBA), 2018, pp.315.

Los crímenes de Estado, la complicidad civil y el sistema punitivo

María Laura Böhm*

1. Introducción

Durante mucho tiempo consideré que avanzar en la investigación de complicidades civiles durante la época de la última dictadura argentina era expandir las mallas del sistema penal mucho más allá de lo que sus propios principios y de lo que las garantías constitucionales hacían aconsejable. Hace poco tiempo advertí que estaba muy equivocada.

En todo ese tiempo pensaba y actuaba movida por el espíritu minimalista y hasta abolicionista propio de la criminología crítica de la que soy deudora, y que aspira a reducir y no ampliar las posibilidades de intervención del sistema penal. Una comprensión y aplicación integral de ese espíritu crítico y sus consecuencias es, sin embargo, el que precisamente exige ver el tema desde otra perspectiva¹.

Esta perspectiva es la que quiero compartir en las próximas líneas.

2. Poder punitivo *sumiso* y poder punitivo *rebelde*

El avance del sistema punitivo que se pretende reducir es el del sistema punitivo que voy a llamar *sumiso*, si se me permite la expresión. Este sistema punitivo sumiso es la manifestación de un sistema legislativo, ejecutivo y judicial obediente a los mandatos del Estado de policía que actúa sobre y contra los derechos de muchos de sus ciudadanos, siervo y, hasta cierto punto, incluso brazo armado del poder soberano del que hablaba Michel Foucault. Esa sumisión no quita responsabilidad a su actuación, ni mucho menos disminuye su violencia. Muy por el contrario, la aceptación sumisa de órdenes injustos y la participación activa en la perpetuación de esos órdenes, por un lado, y en la represión de los desaventajados, por otro, hacen de esa sumisión una actitud repudiable e imputable. En contraste, el poder punitivo del que se trata cuando se habla de investigación y eventual sanción de partícipes civiles en crímenes cometidos durante un régimen estatal de No-Derecho, es un sistema punitivo que podría llamarse *rebelde*. La intervención penal en el primer caso es sumisa a los vaivenes e intereses de un enorme aparato estatal, económico y político, selectivo desde su origen y obsecuente del orden establecido; es una intervención muchas veces no pensante² y complaciente con quienes ejercen el poder desde espacios privilegiados de los más variados ámbitos

* Abogada (UBA), Criminóloga (UNLZ y Hamburgo), Doctora. en Ciencias Sociales (Universidad de Hamburgo, Alemania). Actualmente investigadora y docente de la Universidad Ludwig-Maximilian de Munich (Alemania). El foco de sus investigaciones se encuentra en el vínculo entre empresas y derechos humanos, estudios criminológicos de la violencia estructural y la economía global, la criminalidad del mal desarrollo y las políticas de seguridad.

1 Debo mencionar que hubo amigos corresponsables de esta evolución en mis ideas. No quiero comprometerlos con los desatinos que pueda contener esta breve nota de opinión (primera exploración y puesta a discusión de estas inquietudes), por eso prefiero dejarlos en el anonimato. Ustedes saben quiénes son, y les estoy profundamente agradecida por su iluminación, y especialmente por sus agotadoras insistencias e irreverencias intelectuales.

2 Esta expresión no es propia, como se sabe, sino que es tomada del uso que hace de la misma Raúl Zaffaroni. Para profundizar en explicación y ejemplos a lo largo de la obra, puede consultarse Zaffaroni/Alagia/Slokar, *Manual de Derecho penal. Parte general*, Buenos Aires, Ediar, 2008.

(políticos, económicos, culturales). En el segundo caso, en cambio, el sentido que se da a la intervención penal es de rebelión contra ese orden establecido, de subversión de prácticas largamente arraigadas de ejercicio selectivo y represor del sistema penal. Se trata de la reivindicación y recuperación del derecho a usar al discurso y al sistema jurídico realmente en favor de los derechos individuales y fundamentales. Podría decirse que es un sistema *rebelde* en el sentido de Locke, una rebelión contra el sistema judicial injusto, porque rechaza que ese sistema judicial (actor de la función jurisdiccional del Estado) proteja los intereses del Leviathan y no los de los ciudadanos; el sistema punitivo rebelde, así, se rebela contra un estado de cosas en el que silenciosamente se continúan lógicas y mecanismos de apañamiento institucional en favor de los órganos corporativizados del Estado y de las estructuras y actores económicos que con y en él se desarrollan y florecen, perpetuando de alguna manera hoy crímenes cometidos en el pasado.

En el sistema punitivo *sumiso*, la finalidad subjetiva es el avance del poder estatal mediante el control social extremo y violento de sujetos y grupos seleccionados y vulnerabilizados. En el sistema punitivo *rebelde*, la finalidad subjetiva es en cambio la reversión y recuperación de equilibrio luego de la pérdida extrema de derechos individuales y del ejercicio extremo y desbordado del poder punitivo estatal que tuvieron lugar por el ejercicio de la violencia en el orden de No-Derecho sistemático de la última dictadura militar³.

Dado que en el sistema punitivo *sumiso* la finalidad subjetiva es el avance del poder estatal, en este caso la función del derecho (penal) es ser dique de contención para disminuir las situaciones de avasallamiento de derechos individuales⁴; su función es pensar para reducir las posibilidades de violación de derechos de los individuos por parte del Estado. Aquí la pregunta que surge es: ¿Cuál es la función del derecho (penal) respecto del sistema punitivo *rebelde*? Sin dudas, la función seguirá siendo la misma, pero subjetivamente, la orientación será otra. El derecho en este caso deberá establecer pautas que permitan en la forma más integral posible el restablecimiento del equilibrio; no será, por lo tanto, dique de contención del sistema punitivo rebelde, sino que deberá diseñar y brindar las herramientas para habilitar su actuación. La función del derecho es, aquí nuevamente, pensar para disminuir las posibilidades de violación de derechos de los individuos por parte del Estado, pero eso en este caso significa pensar para permitir que puedan ser debidamente investigados los crímenes cometidos por parte de actores estatales o la colaboración civil prestada a esos actores estatales, que conllevó violaciones de derechos de los individuos.

A su vez, cada investigación respecto de autores y cómplices de los crímenes y avasallamientos violentos de los derechos fundamentales, individuales y sociales, cometidos por los agentes y acólitos de aquel especial Leviathan que fue la dictadura cívico-militar, tiene en este reequilibrio por lo menos dos funciones: en lo intangible, reivindicar y recuperar dignidades, y en lo material, posibilitar resarcimientos y reparaciones.

Una última advertencia para calmar el mal sabor que podría dejar a los minimalistas y más aun a los abolicionistas la idea de ampliar las redes del poder punitivo: no hay contradicción entre abogar por la reducción del sistema penal *sumiso* y al mismo tiempo propiciar el fortalecimiento del sistema penal *rebelde*. Son cara y contracara de una misma preocupación. En ambos casos se trata de exigir una actuación estatal respetuosa de los derechos individuales y sociales; una actuación que no avance ni como Estado juzgador, ni como Estado ejecutor, ni como Estado legislativo, violando derechos individuales.

Un viejo amigo, el brillante profesor de criminología de Hamburgo, Sebastian Schee-

3 Alessandro Baratta explicaba que, aunque manifiestamente un programa pudiera tener un objetivo, era posible distinguir a veces finalidades (subjetivas) divergentes. Véase Baratta, "Entre la política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos", en *El Cotidiano, Revista de la Realidad Mexicana Actual*, julio-agosto 1998, pp. 1-24, aquí p. 1 ss.

4 Para su consulta, esta idea puede profundizarse desarrollada a en Zaffaroni/Alagia/Slokar, supra nota 2.

rer, en un intercambio que tuvimos sobre estas ideas, se mostró un tanto preocupado porque aquí se volvía a plantear un incremento de posibilidades para el sistema penal. Su preocupación era, justamente, la que ya en la versión preliminar de este texto estaba planteada en este párrafo del texto principal. El que en la Revolución Francesa el ejercicio *rebelde* del poder para reestablecer la justicia había llevado a muchos a perder su cabeza en la guillotina fue solo uno de los ejemplos que mencionó, alertado, ante la idea de que yo estuviera proponiendo sistemas que generaran violencia. Su alerta fue también una alerta para mí, pero no por considerar errada la idea del sistema penal *rebelde*, sino porque advertí que el espíritu y funcionamiento de este sistema debían quedar suficientemente explicados, para no llevar a erradas interpretaciones. Sobre esto se volverá en próximos párrafos, solo adelanto aquí que, si se piensa al sistema penal *rebelde* como forma restauradora de equilibrios y reductora de violaciones de derechos, la comprensión integral de esta idea implica que este Derecho penal *rebelde* bajo ningún concepto podría ser argüido para justificar violaciones de derechos. Investigar e imputar no implica violar derechos individuales. Los fines de esa imputación y de la eventual sanción, son los que orientarán el funcionamiento del sistema penal *rebelde*. Y como se verá, la propuesta que aquí realizo en ese sentido está en el extremo opuesto de cualquier tipo de guillotina.

La rebelión del derecho contra sus formalismos, funcionales al poder estatal selectivo y violento, no es por lo tanto un mal uso del derecho, como se pretende hacer pensar a veces, sino la recuperación y reasignación de un genuino y legítimo sentido de justicia en el marco del aparato jurisdiccional estatal⁵.

3. Investigar la complicidad civil: ¿para qué?

¿Cuál es el sentido de “hurgar” en el “pasado”? ¿Con qué finalidad “involucrar” a ciudadanos “decentes”, socialmente “productivos” y “parte tradicional” de la sociedad en los hechos cometidos hace tanto tiempo, por manos militares y durante un régimen de No-Derecho ya “tan superado” en nuestro país?

Esta es una cita ficticia de una pregunta que está en el aire como una de las más frecuentes planteadas ante las propuestas de investigación y juzgamiento de la complicidad civil. Propongo pensar la pregunta con seriedad, abstrayéndola de los peculiares presupuestos de los que muchas veces se parte (por ejemplo, la decencia, productividad y tradicionalidad de los sujetos que podrían ser investigados), colocados aquí entrecomillados y solo como ejemplos de muchos de los términos utilizados por quienes formulan estas preguntas y que serían motivo de un largo comentario aparte.

La investigación tiene por objetivo el juzgamiento por parte de órganos del ámbito penal, y el juzgamiento, por supuesto, acarrea la eventual imposición de una sanción penal. La pregunta breve y llana es entonces: ¿para qué esa pena en estos casos?

Ninguna de las teorías de la pena tradicionales (esas explicaciones tan recurrentes como insatisfactorias en el marco del sistema penal sumiso) parece dar una respuesta suficiente. Ni la prevención especial positiva, aquella prevención dirigida al sujeto sancionado para “resocializarlo”, ni la prevención especial negativa, que tiene por objetivo hacer de un sujeto “peligroso” un sujeto “inofensivo”, parecen tener sentido cuando se trata de sancionar a individuos en muchos casos octogenarios, que si bien pueden estar aún en uso de sus facultades mentales e incluso continuar en el ejercicio de posiciones de decisión en sus actividades, muchas veces no se encuentran en condiciones vitales (ni físicas ni sociales) que hagan temer una fácil reiteración de las conductas realizadas.

⁵ La referencia a la fórmula de Radbruch, en este contexto, es casi insoslayable. El jurista sostenía que, si el derecho positivo tenía un contenido injusto, aunque fuera acorde con la ley, en esta tensión debía ceder la ley positiva ante la justicia, de modo de brindar una solución de justicia material. Esta idea está originalmente publicada en Radbruch, “Gesetzliches Unrecht und tbergesetzliches Recht”, en *Süddeutsche Juristenzeitung*, vol. 1, 1946, pp. 105-108.

La prevención general, dirigida a la sociedad en su conjunto, ya sea para fomentar el cumplimiento de la norma, o para generar el temor a la sanción que podría esperarse en caso de incumplir con tal norma, tampoco parece tener fundamento suficiente. El desarrollo democrático e institucional del país en las últimas cuatro décadas coloca en un contexto nuevo la valoración de estos hechos, por lo que no es trasladable a la sociedad actual la idea de prevención mediante la sanción de actores civiles. El espacio de validez de esta finalidad de la pena queda desde mi punto de vista excesivamente reducido como para justificar su imposición. La mera retribución, es decir, el castigo por el castigo mismo, por el simple hecho de infligir dolor a quien causó dolor, está prohibido explícitamente respecto de la cárcel en el art. 18 de la Constitución Nacional, por lo que no puede tomarse como fundamento, tampoco para penas distintas a la privación de libertad en una institución carcelaria.

Todo esto daría por cerrada la discusión si se tratase del juzgamiento de delitos ordinarios. Aquí se trata, en cambio, de actos a veces aparentemente neutros pero vinculados directa o indirectamente con crímenes internacionales. Se trata de investigaciones llevadas adelante en el ámbito de actuación del sistema punitivo rebelde. Este sistema punitivo entiende de necesidades políticas⁶ y de la subversión de órdenes formales estériles que se vuelven en contra de los derechos que supuestamente deberían proteger⁷. Recordemos y ampliemos la idea: este sistema punitivo rebelde aspira a recomponer estados de equilibrio allí donde el régimen de No-Derecho generó estados de desequilibrio estructural. Este fin es distinto al fin del sistema punitivo sumiso. Los fines que se asignen a las penas eventualmente impuestas a los actores civiles colaboradores de los crímenes del régimen dictatorial, por lo tanto, también deben ser pensados en forma diversa.

Entiendo que los fines de la pena del sistema punitivo rebelde son por lo menos tres, no excluyentes, sino acumulativos: visibilización, dignificación y restauración. Con esta enumeración no aspiro a decir nada novedoso, sino que procuro al menos (tal vez para mí misma) ordenarlos y explicitarlos:

Mediante el juzgamiento de la intervención civil en los crímenes de la dictadura, se aspira a la *visibilización* del amplísimo ámbito y número de víctimas, directas e indirectas. Durante el régimen de No-Derecho no solamente se produjeron muertes, desapariciones, torturas y encierros ilegales fundamentalmente a cargo del aparato estatal represor. El juzgamiento de la complicidad civil tiene por finalidad hacer visibles y audibles a víctimas y familiares de víctimas en casos en que la intervención civil colaboró con esos crímenes en forma directa, pero también tiene por objetivo hacer visibles y audibles a las víctimas de extorsiones, de despidos, de amenazas, por mencionar solo algunas de estas formas⁸. La finalidad de las investigaciones y eventuales sanciones está puesta por lo tanto también en la visibilización de las relaciones existentes en los diversos ámbitos de la sociedad civil, como soporte ineludible de la dictadura y sus crímenes, por ejemplo, mediante el silencio y la indiferencia judicial, o tal vez median-

6 En un trabajo reciente publicado en Barcelona, se discute la necesidad de ampliar categorías y de comprometer al orden jurídico con soluciones de índole política. Para tratar estas ideas en particular, recomiendo especialmente el texto allí publicado de Luigi Ferrajoli ("Criminología, crímenes globales y derecho penal. El debate epistemológico en la criminología contemporánea", pp. 81-96), y la conversación que sostienen Bergalli, Zaffaroni y Morrison, con la guía de Iñaki Rivera Beiras ("Diálogos sobre criminología, genocidio y daño social con Wayne Morrison, Eugenio Raúl Zaffaroni y Roberto Bergalli", pp. 207-222), ambos en: Rivera Beiras (coord.), *Delitos de los Estados, de los Mercados y daño social*, Barcelona, Anthropos, 2014.

7 Que los penalistas y los criminólogos deben prestar atención e incluso animarse a saltar barreras para poder avanzar en la investigación (entendida ahora en sentido amplio) de los sistemas de macrocriminalidad, fue puesto de manifiesto en una clara admonición del catedrático español Juan Carlos Carbonell Mateu, en el último seminario del Instituto Brasileiro de Ciencias Criminales (IBCCRIM), que tuvo lugar en la ciudad de São Paulo el pasado agosto de 2015: "Cuando se hace más importante discutir el lugar del dolo que las atrocidades cometidas por regímenes dictatoriales, se está siendo cómplice". (Conferencia: La crisis del garantismo penal, día 25 de agosto).

8 Debo mencionar la obra compilada por Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky como material de investigación y consulta obligada sobre este punto, ya que reúne trabajos que describen relaciones entre actores económicos, políticos, militares y civiles, durante la última dictadura militar, en distintos niveles de análisis: del ámbito laboral, del ámbito penal, del ámbito empresarial, etc. Se trata sin duda de un punto de partida para quien quiera comprender la complejidad e implicaciones de la complicidad civil de la que estoy tratando: Verbitsky/Bohoslavsky (coords.), *Cuentas pendientes – Los cómplices económicos de la dictadura*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.

te el provecho económico de actores empresariales o financieros, por mencionar solo algunos supuestos. En muchos casos, esa actuación invisible y silenciosa ha facilitado la continuidad de la actividad de estos mismos actores luego del período dictatorial, de modo que las instituciones democráticas, lejos de verse libradas de dependencias e intereses espurios, perpetúan y construyen sobre esos beneficios emanados de actividades económicas violentas⁹.

La visibilización, necesariamente, conlleva la *dignificación* de las víctimas, de sus allegados y de la sociedad en su conjunto. Se trata de la recuperación de figura y voz, mediante la identificación de los hechos y los sujetos que generaron estas formas menos estudiadas de victimización. No se trata entonces del castigo por el castigo en sí, sino de la recuperación de esa parte de la historia todavía no relatada¹⁰. Si la sanción penal está cargada de simbolismo en el orden sumiso, mucho más simbolismo puede adquirir en el ámbito del sistema punitivo rebelde. Y es importante destacar que el simbolismo de la pena no debe entenderse como irrealidad o inutilidad. Mientras que en el ámbito del poder punitivo sumiso ese simbolismo del poder punitivo estatal represor se hace carne, por ejemplo, en golpizas y humillaciones penitenciarias, en el ámbito del poder punitivo rebelde el simbolismo se corporiza en víctimas que recuperan su pérdida dignidad laboral, en empresarios confrontados con que la situación económica de su actividad, beneficiada por la conexión con el régimen dictatorial, puede acarrear un concreto desprestigio empresarial, es decir, que el darle voz a una víctima le quita a su propia persona el monopolio de la voz audible del que hasta ahora gozaba.

A estas dos finalidades, como he llamado, primordialmente intangibles, se suma la finalidad de resultado tangible y material de la *restauración*, en igual nivel de importancia que las anteriores. Utilizo aquí el término restauración en un sentido amplio, para abarcar tanto la indemnización concreta a víctimas y allegados como la estimación y recuperación de valores y activos obtenidos mediante la actividad cómplice, y su utilización en obras de reparación simbólica, como pueden ser las instalaciones de placas y esculturas recordatorias, o la construcción de espacios de estudio y memoria (museos, bibliotecas, etc.) en distintos puntos del país. Se trata de la restauración del daño económico concreto y del daño, social y cultural causado¹¹. En este sentido, sí, puede decirse que la prevención general negativa sería un fin también implicado: debe quedar claro que no es redituable hacer negocios o colaborar de alguna forma con regímenes violatorios de derechos fundamentales¹².

Si estos son los fines, la pregunta obligada es si la pena de prisión debería ser la pena principal a ser considerada por los jueces intervinientes. No parece tener mucho sentido, debo reconocer. Por el momento, sin embargo, aunque la racionalidad y la intención subjetiva de estos procesos del sistema punitivo rebelde sean distintas de las del sistema punitivo sumiso, la realidad es que no hay muchas alternativas a la pena de

9 Véanse como ejemplos de estas ideas los trabajos de Vincenzo Ruggiero sobre economías sucias ("dirty economies"): Ruggiero, "Criminals and service providers: Cross-national dirty economies", en *Crime, Law & Social Change*, vol. 28, 1997, pp. 27-38; "It's the Economy, Stupid! Classifying Power Crime", en *International Journal of the Sociology of Law* 2007, vol. 24, n.º 4, pp. 163-177; así como de Hans-Jörg Albrecht, sobre economía de la violencia ("Gewaltökonomie"): "Internationale Kriminalität, Gewaltökonomie und Menschenrechtsverbrechen: Antworten des Strafrechts", en *Internationale Politik und Gesellschaft*, vol. 2, 2007, pp. 153-169.

10 Esta idea se ve magistralmente explicada e ilustrada en la película *Laberinto de Mentiras* (original: *Im Labyrinth des Schweigens*, Alemania, 2014, director: Giulio Ricciarelli), en la cual un joven fiscal alemán en 1958 se propone investigar qué fue y qué sucedió en Auschwitz, y se enfrenta con el silencio, la reprobación y la burla de sus colegas, que ven en sus esfuerzos un circo lejano a cualquier idea sería del derecho, ya que pasado tanto tiempo no llegan a comprender y rechazan expresamente la necesidad de la intervención penal. La finalidad de la investigación, como queda explícitamente dicho, no era la imposición de una pena, sino la visibilización del sufrimiento y la devolución de la dignidad a las víctimas y sus familiares.

11 Para una lectura panorámica y detallada a la vez sobre la justicia basada en la idea de la reparación véase el trabajo de Pablo Galaín Palermo: *La reparación del daño como equivalente funcional de la pena*, Montevideo, Universidad Católica del Uruguay/Konrad Adenauer Stiftung, 2009.

12 Sobre la cooperación Estado-corporaciones, y las dificultades en la investigación de este vínculo respecto de crímenes internacionales, véanse los trabajos de Wim Huisman: "Corporations and International Crimes", en Smeulers/Haveman (eds.), *Supranational Criminology: Towards a Criminology of International Crimes*, Antwerpen [et al.], Intersentia, 2008, pp. 181-211; *Business as Usual? Corporate Involvement in International Crimes*, La Haya, Eleven International Publishing, 2010.

prisión. Sí se pueden explorar y explotar, no obstante, esas mínimas alternativas que están disponibles. Solo debe observarse, en caso de recurrirse a tales medidas, que la triple finalidad recién explicada quede suficientemente satisfecha. La visibilización, dignificación y la restauración del daño respecto de víctimas individuales y colectivas deben ser la prioridad, ya sea que se trate de la imposición de una pena de prisión, o que se recurra a una forma alternativa a ella.

4. Discusión

Si se acepta la idea aquí propuesta de que la actuación judicial que avanza en el juzgamiento de cómplices civiles de la dictadura es de por sí rebelde (recordemos: se vuelve contra un poder punitivo formalista, se niega a aplicar selectivamente su poder solo contra los sujetos vulnerables y se propone juzgar a sujetos no vulnerables que colaboraron con los crímenes de un poder soberano salido exageradamente de las ataduras que el derecho le imponía), puede aceptarse que este sistema judicial rebelde recurra a todos los instrumentos que considere aplicables y útiles para la consecución de sus fines. El límite a su actuación estará únicamente dado por principios como el de proporcionalidad o el de culpabilidad, propios de Estados de derecho regidos con sistemas democráticos de gobierno. Sin lugar a dudas, aquella *rebeldía* viene a reforzar el espíritu que los impregna.

En este sentido, debe resaltarse que entre los posibles instrumentos aplicables no se cuentan solo el Código Penal y el Código Procesal Penal. Se cuentan (incluso, en primer lugar) también la Constitución Nacional y la Convención Americana de Derechos Humanos, de igual rango constitucional. Se cuentan también instrumentos internacionales con la consiguiente doctrina y jurisprudencia que dan orientación sobre su interpretación. Este plexo normativo, discursivo y de experiencias, sin lugar a dudas, puede dar bastante inspiración a los jueces actuantes. En muchos casos, estas investigaciones están en curso. En muchos otros, empiezan a sentarse las bases para que puedan llevarse adelante. El pensamiento creativo de un sistema punitivo *rebeldé* está llamado a su juego. Estas ideas pretenden hacer su aporte en esa dirección.

BÖHM, María Laura, "Los crímenes de Estado, la complicidad civil y el sistema punitivo", *En Letra: Derecho Penal* (1), 2015, págs. 8-18. Disponible en: https://www.enletrapenal.com/_files/ugd/9db90b_ec662d86b92844f2951a582ac1c2e9e6.pdf?index=true

Justicia desde abajo: rendición de cuentas de actores económicos en Argentina

Leigh A. Payne*¹, Gabriel Pereira*², Laura Bernal Bermúdez*³

Introducción

“Democracia o corporaciones” fueron las palabras que aparecieron en carteles y pintadas en la conmemoración del 24 de marzo de 2014 del golpe de Estado de 1976 en Argentina. Antes y después de ese acontecimiento, diferentes tipos de actores sociales han reclamado y luchado por verdad, memoria, justicia y garantías de no repetición por el involucramiento de los actores económicos en la comisión de crímenes de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado entre 1976 y 1983. Con la ayuda de abogados y fiscales, los organismos de derechos humanos transformaron estas demandas en acciones judiciales en los tribunales nacionales. Como resultado, Argentina, ya considerada protagonista mundial de las innovaciones por sus esfuerzos en el campo de la memoria, la verdad y la justicia (conocido también como el ámbito de la justicia transicional)¹, añadió una nueva dimensión a sus contribuciones a la lucha contra la impunidad. Con más de veinte causas judiciales contra actores económicos iniciadas en los últimos quince años, se ha convertido en líder mundial en materia de la rendición de cuentas de la complicidad empresarial en contextos de justicia transicional (JT)².

Los casos argentinos incluyen importantes ejemplos de superación de la impunidad incluso en el caso de violaciones cometidas por poderosas corporaciones multinacionales, como la condena en diciembre de 2018 (cuyos fundamentos fueron leídos en marzo de 2019) de dos altos funcionarios de la Ford Motor Company por crímenes de lesa humanidad, confirmada en 2021 por la Cámara de Casación. Sin embargo, los procesos judiciales innovadores no siempre tienen éxito. Sólo tres meses después de la condena original de Ford, la Corte Suprema de Justicia anuló una decisión de un tribunal inferior contra la empresa Techint. La Corte argumentó que los plazos de prescripción son válidos para las demandas laborales contra las empresas, incluso cuando están relacionadas con crímenes de lesa humanidad. Entre la impunidad y la justicia de estos casos, existe un rango de casos que todavía se encuentran abiertos y cuyos resultados son difíciles de analizar en términos de justicia. Si bien el camino a la justicia parece irreversible en la mayoría de los casos, tampoco la impunidad pareciera ser accesible para acusados que buscan desvincularse definitivamente de las investigaciones judiciales.

*1 Profesora de Sociología y Estudios Latinoamericanos en la Universidad de Oxford, St. Antony's College. Ha recibido financiación de la National Science Foundation, Economic and Social Research Council, el Arts & Humanities Research Council, British Academy, y otros, por su investigación en derechos humanos, transiciones de regímenes autoritarios y conflictos armados, la derecha armada y las empresas.

*2 Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas Técnicas de Argentina e investigador afiliado al Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Oxford. También es profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán. Escribe en publicaciones relacionadas con los campos de la justicia transicional, empresas y Derechos Humanos, Derechos Humanos y política judicial. Es miembro de la organización de derechos humanos Andhes.

*3 Profesora de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana en Colombia. También es investigadora afiliada del Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Oxford. Ha recibido financiación de la National Academy of Sciences por su trabajo en desarrollo y construcción de paz. Ha publicado en libros y revistas sobre justicia transicional, empresas y derechos humanos.

1 Francesca Lessa, Leigh A. Payne y Gabriel Pereira, 'Overcoming barriers to justice in the age of human rights accountability', *Human Rights Quarterly* 27 (2015): 728-754.

2 Leigh A. Payne, Gabriel Pereira y Laura Bernal Bermúdez, *Transitional Justice and Corporate Accountability from Below: Deploying Archimedes' Lever* (Cambridge University Press, 2020), <https://doi.org/10.1017/9781108564564>.

A pesar de la complejidad del análisis de los resultados en términos de justicia, Argentina ha avanzado más que cualquier otro país del mundo en el abordaje de la complicidad empresarial en los procesos judiciales. El seguimiento y el análisis del proceso de litigación de los casos pendientes y cerrados en instancias judiciales revelan que el protagonismo de Argentina no es sólo el resultado de lograr el mayor número de resultados en materia de responsabilidad corporativa, sino también por desarrollar innovaciones legales para iniciar y mantener los esfuerzos para desafiar la impunidad empresarial. En Argentina, la lucha por la justicia respecto de la complicidad de actores económicos es un proceso actual y en desarrollo.

Este estudio intenta explicar cómo Argentina ha logrado ese rol protagónico. Para ello, aplica el modelo de la “Palanca de Arquímedes” (PA) desarrollado por Payne, Pereira y Bernal Bermúdez, que considera la interacción de cuatro factores para explicar los resultados de la rendición de cuentas de actores económicos. Como afirmaba Arquímedes, los *actores débiles*, en este caso los grupos de la sociedad civil del Sur Global, recurren a las herramientas adecuadas para levantar el peso que implica lograr la rendición de cuentas de actores económicos. En el ámbito de la búsqueda de la responsabilidad empresarial estas herramientas están en manos de los innovadores institucionales que traducen las demandas del movimiento de derechos humanos en procesos institucionales de rendición de cuentas. Su capacidad para hacerlo depende de la colocación del punto de apoyo, o de un contexto político favorable, y de la reducción del poder de quienes sostienen el *statu quo* de impunidad respecto de la complicidad empresarial, los actores de veto en la comunidad empresarial³.

En este trabajo se aplica a toda la gama de casos en curso en Argentina, desde el inicio de las investigaciones judiciales, hasta las decisiones de los tribunales inferiores y las sentencias definitivas. Así, el artículo intenta llevar el marco de la Palanca de Arquímedes más allá de la formulación original de Payne *et al.* Lo hace a través de un estudio de caso en profundidad de Argentina, el país que, según la base de datos de Corporate Accountability and Transitional Justice-CATJ (responsabilidad empresarial y justicia transicional), tiene la mayor concentración de casos de responsabilidad corporativa en el mundo⁴. A diferencia del amplio enfoque comparativo y global adoptado por Payne *et al.* en su análisis original, este estudio se centra en las dinámicas internas que explican los diferentes niveles de rendición de cuentas que arrojan, parcial o definitivamente los procesos de litigación en cada caso. Mantiene constante la variación de los países, pero reconoce que los factores se modifican dentro del caso a lo largo del tiempo y a raíz de los cambios políticos.

Al aplicar el modelo de la Palanca de Arquímedes a este caso particular, el estudio analiza el proceso de litigación de todos los casos a través de una herramienta analítica para estudios cualitativos denominado “tabla de verdad” que permite considerar la interacción

3 Payne, Pereira y Bernal Bermúdez.

4 Payne, L. A., *et al.* (2016). Responsabilidad corporativa y justicia transicional. Oxford. La base de datos Corporate Accountability and Transitional Justice (CATJ) realiza un seguimiento de los mecanismos de rendición de cuentas dirigidos a los actores económicos en contextos de justicia transicional. Está segmentada en cuatro conjuntos discretos de datos, por mecanismos. El primer conjunto incluye los datos históricos de los juicios por las atrocidades contra los derechos humanos cometidas por actores económicos en la Alemania nazi y en Japón durante la Segunda Guerra Mundial. Nuestra investigación revela 349 empresas y sus empleados que se enfrentaron a cargos por crímenes contra la humanidad (excluyendo los crímenes de guerra) en 35 casos en tres oleadas de procesos de rendición de cuentas. El segundo conjunto de datos sobre mecanismos de rendición de cuentas son las comisiones de la verdad oficiales. Hemos rastreado la rendición de cuentas por la complicidad de las empresas en 23 comisiones de la verdad de 20 países de todo el mundo, la mitad de las 39 comisiones de la verdad con informes finales accesibles. Estos informes identificaron a 329 actores económicos por su nombre por los presuntos abusos cometidos en conflictos armados o regímenes autoritarios. El tercer conjunto de datos incluye la responsabilidad judicial por la complicidad de las empresas en las violaciones ocurridas durante los regímenes autoritarios y los conflictos armados desde la década de 1960 hasta la actualidad. En conjunto, encontramos 149 actores económicos implicados en 104 casos en 18 países de todo el mundo. El conjunto de datos también incluye un cuarto mecanismo de rendición de cuentas utilizado en Colombia. El proceso de Justicia y Paz es un mecanismo de justicia transicional diseñado a principios de la década de 2000 para juzgar a los líderes paramilitares. En sus confesiones, mencionaron el papel que tuvieron los actores económicos en la violencia. Este conjunto de datos incluye 439 actores económicos presuntamente implicados en el conflicto, con violaciones que incluyen la creación y financiación de grupos paramilitares, el desplazamiento forzado, el asesinato y la tortura de líderes sindicales y comunitarios.

de los cuatro factores. Si bien este estudio en profundidad confirma el enfoque de la Palanca de Arquímedes, hace hincapié en los procesos a nivel micro que el amplio estudio comparativo y global no podría proporcionar. Además, los conjuntos específicos de técnicas innovadoras revelados en este estudio de caso en profundidad de Argentina aportan modelos que pueden adaptarse a otros casos, como el de Colombia, donde los tribunales nacionales han tenido un papel destacado en la rendición de cuentas de las empresas. Este estudio mejora el desarrollo del propio marco teórico y esboza el conjunto de innovaciones específicas, o herramientas, que son adaptables a una serie de contextos nacionales diferentes.

El estudio contribuye así a una floreciente literatura sobre la complicidad empresarial. Desde la pionera Comisión Internacional de Juristas sobre la Complicidad de las Empresas y el volumen editado por Michalowski⁵, estudios de diferentes disciplinas se han enfocado principalmente en dos elementos interrelacionados: la responsabilidad de las empresas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en dictaduras y conflictos armados⁶ y los esfuerzos por responsabilizar a los actores económicos mediante mecanismos de la justicia transicional⁷. Estos dos componentes han sido abordados simultáneamente, particularmente en estudios de caso de países como Argentina^{8,9}, Chile¹⁰, Colombia¹¹, y Uruguay¹². El estudio desarrolla el análisis de los procesos argentinos de varias maneras. En lugar de examinar un único o pequeño conjunto de casos, analizamos el conjunto completo de procesos judiciales a medida que avanzan en los tribunales, los triunfos y las derrotas para las víctimas. En el proceso, se añade a la descripción de estos casos un marco analítico para considerar los motivos de esas victorias y derrotas y la capacidad del conjunto de herramientas exitosas para promover los derechos de las víctimas en otros contextos.

Al examinar estos procesos “desde abajo”, el artículo discute los supuestos de dos cuerpos de bibliografía: la justicia transicional y las empresas y los derechos humanos. La literatura sobre justicia transicional se ha centrado casi exclusivamente en la violencia

5 Comisión Internacional de Juristas, ‘Report of the ICJ Expert Legal Panel on Corporate Complicity in International Crimes’, 2008; Sabine Michalowski, *Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice* (Routledge, 2014).

6 Juan Pablo Bohoslavsky y Marcelo D. Torelly, ‘Financial Complicity: The Brazilian Dictatorship Under the Macroscopic’, in *Justice and Economic Violence in Transition*, ed. Dustin Sharp (Springer, 2014), 233-62; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación *et al.*, ‘Responsabilidad Empresarial en delitos de lesa humanidad: represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado TOMO I y II’ (Buenos Aires, 2016); Victoria Basualdo, Hartmut Berghoff y Marcelo Bucheli, *Big Business and Dictatorships in Latin America: A Transnational History of Profits and Repression* (Springer Nature, 2020).

7 Raluca Grosescu, ‘Transnational Advocacy Networks and Corporate Accountability for Gross Human Rights Violations in Argentina and Colombia’, *Global Society* 33, N° 3 (July 3, 2019): 400-418, <https://doi.org/10.1080/13600826.2019.1598947>; Payne, Pereira y Bernal Bermúdez, *Transitional Justice and Corporate Accountability from Below: Deploying Archimedes Lever*; Dustin N Sharp, *Justice and Economic Violence in Transition*, vol. 13 (Springer, 2014).

8 Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, *Cuentas pendientes: Los cómplices económicos de la dictadura*, 2013.

9 Cuando se dice que autor es el que domina un hecho o que es el que tiene las riendas de ese acontecimiento, se hace referencia a un concepto de significación común, ordinaria, de sentido común, comunicacional, que explica un fenómeno que todos podemos entender como “su obra” de acuerdo con nuestras condiciones de producción y de reconocimiento de expresiones de sentido. Pero a su vez ese dominio, en estos casos, lo es sobre un aparato, y no es un supuesto de coacción, engaño o error, por lo que la responsabilidad de los autores inmediatos no queda excluida. En la organización militarizada, aunque clandestina, las órdenes generales o específicas no implican coacción. Los autores mediatos de los estratos intermedios en la cadena de mandos y los ejecutores saben lo que hacen y pueden renunciar e irse a su casa sin ninguna consecuencia más o menos importante para ellos. No se registran casos de juicios sumarísimos para los desobedientes. Tampoco existe engaño porque lo que hacen es manifiestamente ilegal al entendimiento común: detener a alguien, romper toda su casa, apoderarse de los bienes personales, torturar, matar, no informar a los jueces ni a parientes, tirar a las víctimas al río o al mar drogados desde un avión, etc., son todos procedimientos no previstos en ninguna ley o reglamento militar de aquellos a los que tradicionalmente se refiere la doctrina al hablar de obediencia debida, jerárquica, en el ámbito militar. Es fundamental tener en cuenta que los autores intermedios y los ejecutores, tienen una predisposición mental a este tipo de hechos, porque participan ideológicamente de las metas del Plan de exterminio.

10 Juan Pablo Bohoslavsky, Karina Fernández y Sebastián Smart, *Pinochet’s Economic Accomplices: an unequal Country by Force* (London: Pinochet’s Economic Accomplices an Unequal Country by Force, 460AD).

11 Nelson Camilo Sánchez León *et al.*, *Cuentas claras: El papel de la Comisión de la Verdad en la develación de la responsabilidad de las empresas en el conflicto colombiano* (De Justicia, 2018).

12 Juan Pablo Bohoslavsky, *El negocio del terrorismo de Estado: Los cómplices económicos de la dictadura uruguaya* (Montevideo: Penguin Random House, 2016).

ejercida por las fuerzas del Estado y sus aliados paramilitares o grupos rebeldes, ignorando a menudo el papel de los actores económicos. Además, tiende a enfatizar el papel de los actores internacionales para explicar los resultados de la rendición de cuentas¹³. En este enfoque, los actores de la sociedad civil dependen de los actores internacionales para presionar a los Estados en pos de que investiguen y sancionen los crímenes¹⁴. Sin embargo, los actores internacionales han desempeñado un papel mínimo en el caso de la rendición de cuentas de las empresas y la justicia transicional. Por lo tanto, destacamos la importancia de que los actores de la sociedad civil se enfrenten a poderosos actores económicos sin apoyo internacional o extranjero.

La bibliografía sobre empresas y derechos humanos investiga los patrones “actuales” de violaciones de derechos o bien cómo prevenirlos¹⁵. Examina los sectores de la industria, en qué conjunto de países o regiones se producen estas violaciones, y las políticas y prácticas empresariales, estatales o mundiales que más pueden prevenir las o reducirlas. Estos estudios también han dejado una laguna: tienden a pasar por alto las pautas de los abusos empresariales durante gobiernos autoritarios y en conflictos armados. Además, el camino hacia la rendición de cuentas se ha centrado en los litigios transnacionales en los tribunales del Norte Global, dado que estos procesos “de abajo hacia arriba” (tal cual los denomina la literatura sobre empresas y derechos humanos a la que hacemos referencia aquí)¹⁶ en esas poderosas instituciones son los que tienen más probabilidades de lograr que las empresas rindan cuentas y de hacer avanzar las normas sobre empresas y derechos humanos a nivel global¹⁷.

En contraste con estos dos enfoques, mostramos que el papel de los tribunales extranjeros y de la presión internacional en los abordajes “de abajo hacia arriba” de empresas y derechos humanos y los enfoques “de arriba hacia abajo” de la justicia transicional internacional han resultado hasta ahora poco significativos en los avances de la rendición de cuentas corporativa¹⁸. Además, nuestro estudio sostiene que la rendición de cuentas de las empresas en relación con las violaciones de los derechos humanos cometidas durante gobiernos autoritarios y conflictos armados no parece requerir de actores internacionales o de poderosos tribunales nacionales del Norte Global para hacer avanzar las demandas de justicia de las víctimas. El dinamismo que se produce en la rendición de cuentas de las empresas está en el Sur Global, iniciado por víctimas de tales abusos relativamente débiles, y avanzado a través de los tribunales nacionales. Este es el enfoque de la Palanca de Arquímedes: que incluso los actores débiles (las víctimas del Sur Global) pueden, trabajando con las herramientas adecuadas (innovadores institucionales), levantar el peso del mundo (romper con la impunidad corporativa) venciendo a los actores de veto pro-empresariales, incluso sin el apoyo adicional de actores internacionales o extranjeros.

Lo que este estudio de Argentina ofrece es una mayor comprensión de los mecanismos que hay detrás de ese proceso que ha llevado al país a un papel protagónico en materia de responsabilidad empresarial. También identificamos los obstáculos a esos procesos de rendición de cuentas que pueden aparecer subestimados en el análisis global de la PA. Sugerimos, además, formas en que la presión internacional y extranjera motorizaron el avance de estos procesos, especialmente durante los contextos políticos desfavorables que Argentina ha experimentado desde la dictadura.

13 F. Lessa *et al.*, ‘Overcoming Impunity: Pathways to Accountability in Latin America’, *International Journal of Transitional Justice* 8, N° 1 (2014), <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijt031>.

14 Margaret E Keck and Kathryn Sikkink, *Activists beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics* (Cornell University Press, 1999).

15 L. Payne *et al.*, ‘Can a Treaty on Business and Human Rights Help Achieve Transitional Justice Goals?’, *Homa Publica-International Journal on Human Rights and Business* 1, N° 2 (2017).

16 Nótese que estos procesos se denominan de abajo hacia arriba ponen énfasis en cortes del norte global, mientras que nuestra propuesta, desde abajo hace hincapié en el rol de los procesos ante tribunales nacionales del sur global.

17 L. A. Payne y G. Pereira, *Corporate Complicity in International Human Rights Violations*, *Annual Review of Law and Social Science*, vol. 12, 2016, <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-110615-085100>.

18 Payne, Pereira y Bernal Bermúdez, *Transitional Justice and Corporate Accountability from Below: Deploying Archimedes’ Lever*.

Para desarrollar este argumento, en primer lugar, se exponen brevemente los antecedentes de las del terrorismo de estado en Argentina entre 1975-1983 y el papel que desempeñaron las empresas en ellas. En esa sección también se examinan los procesos de justicia transicional destinados a abordar las violaciones masivas a los derechos humanos en el pasado. A continuación, presentamos la definición de rendición de cuentas de las empresas y situamos a Argentina dentro de las conclusiones de la CATJ. Luego utilizamos el enfoque de la PA para explicar la variación en los resultados de los procesos judiciales. Posteriormente, utilizamos este modelo para analizar los casos argentinos. La conclusión resume los principales hallazgos de este trabajo y sugiere cómo pueden trasladarse a otros contextos nacionales y comenzar a reducir la impunidad empresarial por violaciones de los derechos humanos en el pasado.

Terrorismo de Estado y la lucha por la Memoria, la Verdad y la Justicia respecto de actores económicos en Argentina

La lucha por la Memoria, la Verdad y la Justicia, o el proceso de justicia transicional en Argentina surgió como respuesta a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos perpetradas por el Estado durante el último año del gobierno elegido democráticamente en 1973 y la posterior dictadura represiva (1976-1983). Los grupos de derechos humanos y la sociedad en su conjunto califican este periodo de “terrorismo de Estado” y se refieren a él como un régimen “cívico-militar”. El papel de los actores económicos en las violaciones de los derechos humanos del régimen constituye un elemento de una alianza represiva civil-militar más amplia que incluyó a diferentes actores civiles.

Las fuerzas autoritarias emprendieron una vasta y planificada campaña de violaciones de los derechos humanos. Los opositores al régimen fueron el objetivo de este “politicidio”, incluidos profesionales, estudiantes y activistas sociales, y también militantes de organizaciones armadas. El secuestro de personas en sus domicilios, lugares de trabajo o en la calle, la desaparición forzada en la red de 610 centros clandestinos de detención, la tortura y la ejecución, fueron los rasgos centrales del aparato represivo implantado antes y después del golpe. El régimen cooperó con otras dictaduras del Cono Sur en la Operación Cóndor, una alianza represiva transfronteriza que llevó a cabo secuestros, entregas, torturas y desapariciones de presuntos subversivos¹⁹.

El movimiento obrero fue un objetivo central del terrorismo de Estado incluso antes del golpe de Estado de 1976. Miles de activistas y dirigentes sindicales fueron asesinados, encarcelados, desaparecidos o forzados al exilio²⁰. La represión de los trabajadores también supuso la prohibición de la actividad sindical por parte del régimen. Entre otras políticas destinadas a desmantelar el movimiento sindical, el régimen ejerció un fuerte control dentro de las principales empresas para reprimir la movilización laboral. Los trabajadores, en particular los miembros y dirigentes sindicales, eran considerados opositores al régimen porque se movilizaban y protestaban contra las draconianas políticas de disminución salarial, las condiciones de trabajo inseguras y la ausencia de beneficios laborales básicos.

El paso de ideales socialdemócratas al autoritarismo neoliberal y el activismo que esto provocó convirtieron a los trabajadores, y especialmente al sindicalismo, en víctimas claves de la represión estatal. En Argentina, la dictadura no puede ser caracterizada sólo como un plan de exterminio masivo diseñado y ejecutado por un pequeño número de actores estatales con objetivos políticos²¹. El terrorismo de Estado en

19 Lessa, Francesca (2022) *The Condor Trials Transnational Repression and Human Rights in South America*. Yale University Press https://www.yalebooks.co.uk/display.asp?K=9780300254099&kyt=ref_no&sort=sort_date/d&sqf=/1:humanities&m=8&dc=2283.

20 Victoria Basualdo, Hartmut Berghoff y Marcelo Bucheli, “Crimen y (no) castigo: Business Corporations and Dictatorships”, en *Big Business and Dictatorships in Latin America*, ed. Victoria Basualdo, Hartmut Berghoff y Marcelo Bucheli (Suiza: Springer, 2021), 1-33.

21 Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, ‘Introducción: Terrorismo de estado y economía: From Núrem-

Argentina supuso una empresa criminal para eliminar a los opositores políticos, pero fue más allá. Su proyecto tenía como objetivo la transformación social, económica y política²². Los grupos civiles -religiosos, profesionales del derecho y actores económicos- se aliaron con los militares para llevar a cabo esta transformación, formando así un “régimen cívico-militar”²³.

Una transformación clave en el lado “civil” fue la creación de un entorno favorable para las empresas. Como señalan Basualdo *et al.*²⁴, los principales actores nacionales y transnacionales eran los aliados naturales de los regímenes militares de derecha; los gobernantes militares, preocupados por la “infiltración extranjera” del comunismo internacional a través del activismo laboral, encontraron un terreno común con los actores empresariales que se oponían a la movilización sindical, percibida como una amenaza para sus beneficios empresariales. Este planteamiento es coherente con la noción de Guillermo O’Donnell de la alianza de “Estado burocrático autoritario” entre militares, tecnócratas y empresarios detrás de una ideología y estrategia de desarrollo de “profundización capitalista”²⁵.

En Argentina, el objetivo de eliminar la oposición política al régimen estaba vinculado a otro objetivo de transformación, concretamente a la adopción de un modelo económico en el que el sector industrial tenía un papel financiero destacado, caracterizado además por el crecimiento de la deuda externa y una profunda reestructuración industrial²⁶. El terrorismo de Estado, por tanto, se apoyaba en un plan político y económico con claros ganadores y perdedores²⁷. La restricción de los derechos laborales y la redistribución regresiva del ingreso afectaron gravemente a la clase trabajadora en beneficio de determinadas empresas. La remodelación, la reducción de tamaño y la concentración del sector industrial beneficiaron a las grandes empresas competitivas y, sobre todo, orientadas al mercado internacional, en detrimento de las pequeñas empresas nacionales²⁸. El aparato represivo -en particular la represión a trabajadores y sindicatos- facilitó el proceso transformador sin resistencia. El propio proyecto transformador obtuvo el apoyo de quienes compartían la ideología del desarrollo y se beneficiaron de ventajas económicas específicas, como subvenciones y exenciones fiscales, así como de las condiciones de mercado generadas por la represión de determinados sectores de la sociedad²⁹.

La transición de Argentina a la democracia comenzó con la desaparición del régimen, a medida que cada pilar de su apoyo se iba erosionando. Su plan económico neoliberal se derrumbó bajo una grave crisis económica. Su destreza militar se vio socavada en su desastrosa derrota en la guerra con el Reino Unido por el control de las Islas Malvinas en 1982. Argentina también se convirtió en un “paria” internacional de los derechos humanos cuando el propio régimen invitó a observadores expertos internacionales al país, lo que provocó protestas en todo el mundo en defensa de las víctimas.

En 1983 asumió Raúl Alfonsín, presidente elegido democráticamente, dando inicio a un proceso democrático que ha continuado ininterrumpidamente hasta la actualidad. Bajo estos líderes democráticos se ha desarrollado la “Justicia Transicional Argentina” donde las propias instituciones democráticas locales se encargaron de

berg to Buenos Aires’ en *The Economic Accomplices to the Argentine Dictatorship Outstanding Debts*, ed. Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky (Cambridge: Cambridge University Press, 2015), 7.

22 Basualdo, Berghoff y Bucheli, *Crime and (No) Punishment: Corporaciones empresariales y dictaduras*.

23 Verbitsky y Bohoslavsky, Introducción: “Terrorismo de estado y economía: De Núremberg a Buenos Aires”.

24 Basualdo, Berghoff y Bucheli, *Crime and (No) Punishment: Corporaciones empresariales y dictaduras*.

25 Guillermo O’Donnell, ‘Polyarchies and the (Un) Rule of Law in Latin America: A Partial Conclusion’ en *The (Un) Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, ed. Juan E. Méndez, Guillermo O’Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro (Notre Dame, in: University of Notre Dame Press, 1999), 303-37.

26 Basualdo, Victoria (2021), ‘Negocios y militares en la dictadura argentina (1976-1983): Institutional, Economic, and Repressive Relations’, en *Big Business and Dictatorships in Latin America*, ed. Victoria Basualdo, Hartmut Berghoff y Marcelo Bucheli (Suiza: Springer, 2021,) 35-62.

27 Verbitsky y Bohoslavsky, Introducción: “Terrorismo de estado y economía: De Núremberg a Buenos Aires”.

28 Verbitsky y Bohoslavsky.

29 Verbitsky y Bohoslavsky.

establecer verdad y justicia. Argentina instrumentó la primera comisión de la verdad nacional en el mundo dedicada a establecer la verdad respecto de los sucesos atroces que acontecieron en el pasado reciente. También celebró el primer juicio contra los máximos responsables de la implementación de un plan sistemático de violaciones a los derechos humanos llevado a cabo por autoridades locales nacionales. El país también es reconocido por haber adoptado el programa de reparación de víctimas de gran amplitud. La estructura militar autoritaria se desmanteló a través de reformas institucionales e investigaciones. Argentina también es conocida por el conjunto de juicios de derechos humanos más extensivo del mundo³⁰.

Sin embargo, estos procesos penales no siguieron una dirección lineal, sino que se asemejaron al comportamiento de una marea, marcado por avances y retrocesos³¹. Los primeros procesos penales por delitos de lesa humanidad en la década de 1980 se fueron restringiendo gradualmente y finalmente se cerraron a través de indultos en la década de 1990. No obstante, en los 2000, casi 20 años después del inicio de la transición a la democracia, se reabrió una política de enjuiciamiento sin restricciones, que se ha mantenido incluso cuando algunos presidentes han intentado hacerla retroceder³². Estos juicios también se han expandido más allá de la responsabilidad estatal: los tribunales han condenado a prisión a un sacerdote, a médicos y a jueces por su papel como cómplices de los crímenes cometidos en los centros clandestinos de detención³³. Especialmente también han investigado la complicidad empresarial en los crímenes contra la humanidad durante la dictadura. Con más de 20 causas judiciales contra actores económicos iniciadas en los últimos 15 años, Argentina se ha convertido en un líder mundial en materia de responsabilidad empresarial.

Estos avances judiciales no iniciaron ni terminaron el proceso de rendición de cuentas de las empresas en Argentina. En las primeras etapas de la justicia transicional en la década de 1980, el informe de la comisión de la verdad *Nunca Más*, el primer informe de este tipo en el mundo, nombró a once empresas presuntamente involucradas en secuestros, detenciones arbitrarias, desapariciones y torturas durante el régimen autoritario. La Comisión Nacional de Valores de Argentina (CNV) también elaboró un informe en 2013 en el que daba cuenta de su propia responsabilidad en las violaciones de los derechos humanos durante la dictadura. El informe revelaba que algunos de sus miembros habían sufrido detenciones ilegales en el marco del aparato represivo del régimen tras haber sido denunciados deliberada y falsamente por sus competidores como “subversivos”, para que estos pudieran apoderarse de sus empresas³⁴. Además, el Ministerio de Justicia de la Nación, en colaboración con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y la organización de la sociedad civil Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), elaboró un detallado informe de mil páginas en el que se documenta la participación de 25 empresas en la comisión de crímenes de lesa humanidad. Las organizaciones de derechos humanos también han denunciado públicamente a los responsables de las empresas por sus delitos en el pasado, concientizando a la opinión pública sobre la responsabilidad corporativa en las violaciones de derechos humanos, a través de los llamados *escraches* y las concentraciones y manifestaciones masivas³⁵.

30 Lorena, Balardini, “Argentina: Regional protagonist of transitional justice”, en *Transitional justice in Latin America: the uneven road from impunity towards accountability*, ed. Elin Skaar, Jemina García-Godos y Cath Collins (New York: Routledge, 2016), 50-76; Par Engstrom and Gabriel Pereira, ‘From Amnesty to Accountability: The Ebbs and Flows in the Search for Justice in Argentina’, en *Amnesty in the Age of Human Rights Accountability: Comparative and International Perspectives*, ed. Francesca Lessa and Leigh A Payne (Cambridge: Cambridge University Press, 2012); Kathryn Sikkink, “From Pariah State to Global Protagonist: Argentina and the Struggle for International Human Rights”, *Latin American Politics and Society* 50.1(2008): 1-29.

31 Engstrom y Pereira, ‘From Amnesty to Accountability: The Ebbs and Flows in the Search for Justice in Argentina’.

32 Engstrom y Pereira.

33 Procuraduría de crímenes contra la Humanidad, ‘Informe estadístico sobre el estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina. Diagnóstico 2018’ (Buenos Aires, 2018).

34 María Celeste Perosino, Bruno Napoli y Walter Bossisio, ‘Economía, política y sistema financiero: la última dictadura cívico-militar en la Comisión Nacional de Valores’, ed. Comisión Nacional de Valores (Ciudad de Buenos Aires, 2013).

35 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y otros, ‘Responsabilidad Empresarial en delitos de lesa humanidad: Represión a trabajadores durante el Terrorismo de Estado TOMO I y II’ (Buenos Aires, 2016).

En 2015, el Poder Legislativo argentino aprobó una ley de creación de una comisión de la verdad para investigar específicamente las violaciones de los derechos humanos de los actores económicos durante la dictadura, que aún no ha sido puesta en funcionamiento.

Cada una de estas etapas de reconocimiento de la responsabilidad de los actores económicos en los crímenes de la dictadura son procesos domésticos, que ocurrieron casi sin presión internacional o extranjera. Es más, estos procesos han recibido muy poca atención fuera del país hasta que activistas, académicos, profesionales del derecho y periodistas comenzaron a trascender las fronteras del país para compartir experiencias. Recién ahora está ganando visibilidad por su protagonismo en la rendición de cuentas de las empresas a pesar de haber iniciado estos procesos en la década de 1980.

El rol protagónico de Argentina en los esfuerzos de rendición de cuentas de actores económicos

El protagonismo de Argentina en el ámbito de la responsabilidad empresarial es reconocido en la CATJ. Pero antes de situar a Argentina en ese contexto global, es necesario hacer algunas aclaraciones conceptuales. En primer lugar, la CATJ utiliza el término “corporativo” o “empresarial” para sintetizar un universo más amplio. Los tipos de rendición de cuentas incluidos en la base de datos no se limitan a las corporaciones privadas, sino a un conjunto completo de actores económicos, es decir, empresarios individuales, firmas, asociaciones o grupos involucrados en empresas estatales, privadas, mixtas, extranjeras y multinacionales. En segundo lugar, las formas de “complicidad empresarial” incluidas se limitan a los crímenes contra la humanidad. Se dividen en cuatro actividades delictivas principales³⁶: 1) participación directa en la violencia criminal (por ejemplo, empresa criminal conjunta y conspiración para la violencia); 2) violaciones de derechos humanos específicas relacionadas con el trabajo (por ejemplo, trabajo esclavo o forzado); 3) financiamiento de la represión (por ejemplo, préstamos bancarios a regímenes sancionados o deuda odiosa); y 4) involucramiento en actividades ilegales, a sabiendas de que las mismas promueven violencia o se benefician de ella y, por tanto, la perpetúan (por ejemplo, comercio de “minerales de conflicto”).

La CATJ hace un seguimiento de todo el alcance de los esfuerzos de rendición de cuentas de los actores económicos presuntamente implicados en este conjunto de crímenes contra la humanidad durante los conflictos armados y los regímenes autoritarios. Los procesos judiciales incluyen juicios penales internacionales, juicios civiles y penales extranjeros y juicios civiles y penales nacionales³⁷, documentando un total de 104 esfuerzos en cada tipo de tribunal y en cada región del mundo³⁸. La CATJ muestra, contra las suposiciones de la literatura sobre justicia transicional y empresas y derechos humanos, un dinamismo en los tribunales nacionales del Sur Global, que no se registra en los tribunales internacionales, regionales o poderosos del Norte Global. Aunque se presentaron casos ante estos tribunales, pocos obtuvieron resultados. Los que lo hicieron se resolvieron extrajudicialmente, sin llegar ninguno a sentencias definitivas. Mientras que la impunidad empresarial es la norma en los tribunales internacionales y extranjeros, se observa un mayor dinamismo en los tribunales nacionales, donde se han iniciado investigaciones judiciales e incluso se ha llegado a sentencias definitivas. Casi todos estos

36 Tarek F. Maassarani, ‘Four Counts of Corporate Complicity: Alternative Forms of Accomplice Liability Under the Alien Tort Claims Act’, *New York University Journal of International Law & Politics*, 2005, 39-65; Inés Tófaló, ‘Overt and Hidden Accomplices: Transnational Corporations’ Range of Complicity in Human Rights Violations’, in *Transnational Corporations and Human Rights*, ed. Olivier De Schutter (Portland: Hart Publishing, 2006), 335-58.

37 Utilizamos el término “civil” para referirnos a los casos en los que se aplican procedimientos no penales y no militares.

38 La CATJ incluye casos encontrados a través de la búsqueda de palabras clave en línea, así como la consulta de fuentes secundarias e informes de derechos humanos disponibles en línea.

juicios nacionales tuvieron o tienen lugar en América Latina (52 de 54), y en dos países en particular, Argentina (24) y Colombia (19)³⁹.

Sin embargo, este dinamismo en los tribunales nacionales no refuta la existencia de una norma de impunidad empresarial. El número de casos sigue siendo reducido. Sólo la mitad de los casos iniciados llegaron a una sentencia definitiva, y una cuarta parte acabó en absolución o sobreseimiento. La otra cuarta parte sigue pendiente⁴⁰. El seguimiento de estos casos, además, muestra que no siguen una progresión lineal hacia la justicia, sino que a veces decisiones preliminares a favor de las víctimas son revocadas en apelación.

En el contexto actual de impunidad corporativa, el seguimiento de cerca del conjunto de casos revela ciertos factores que pueden empezar a allanar el camino hacia la rendición de cuentas corporativa. La investigación exhaustiva del reducido conjunto de casos puede sugerir no sólo qué factores contribuyen a la rendición de cuentas, sino también qué factores la obstaculizan. En este artículo, al examinar el pequeño universo de casos argentinos, comenzamos a desarrollar un estudio más sistemático, al observar el conjunto específico de mecanismos que permiten a la Palanca de Arquímedes elevar la rendición de cuentas corporativa, y de aquellos que lo impiden.

Para seguir los casos argentinos, utilizamos el continuo de rendición de cuentas planteado por Payne *et al.*⁴¹. Como se indica en la Figura 1 (ver figura 1, Niveles de rendición de cuentas en anexo), tiene cinco posiciones. Este continuo de rendición de cuentas propone solo como una herramienta para analizar el proceso de litigación de casos sobre complicidad empresarial y no implica proponer que la lucha por la justicia pueda o deba ser gradada. Consideramos que la justicia se satisface con sentencias definitivas.

El nivel más bajo o nivel cero representa la absolución final o el sobreseimiento, incluidos los casos que habían prosperado en tribunales inferiores. La sentencia negativa definitiva anula todos los efectos anteriores de la rendición de cuentas. La posición de rendición de cuentas cero incluye ocho casos (15%) en tribunales nacionales, de los cuales cuatro corresponden a Argentina⁴².

Los siguientes niveles intentan capturar las instancias trascendentales del proceso de litigación de casos penales, civiles, laborales y administrativos⁴³.

El primer nivel de rendición de cuentas implica la presentación de denuncias formales en el poder judicial. En esta etapa, se inician investigaciones preliminares en casos penales y en los casos civiles (de ahora en adelante, usamos los términos “acciones civiles” o “juicios civiles” para referirnos a todas las acciones judiciales de naturaleza no penal o militar) se presenta la demanda. Al lograr el reconocimiento legal y público, se

39 En este artículo, nos centramos en Argentina y no en Colombia por varias razones. Aparte del hecho de que tiene el mayor número de casos nacionales, Argentina hizo la transición desde el régimen autoritario antes que Colombia, lo que permite más tiempo para analizar los resultados de los juicios. Asimismo, el tiempo transcurrido desde la transición también permite analizar la variación en los contextos políticos posteriores a ella. Además, el pasado autoritario de Argentina es más típico del contexto previo a la transición que el singular conflicto armado de Colombia dentro de un marco institucional procesalmente democrático.

40 La CATJ muestra que, de las 53 acciones judiciales nacionales, 26 (49%) llegaron a una sentencia final, 15 (28%) terminaron en veredictos de culpabilidad o sentencias adversas para al menos uno de los demandados empresariales involucrados (tres están pendientes de apelación), 11 (21%) terminaron en absolución o sobreseimiento (siete veredictos finales más tres sobreseimientos pendientes de apelación y una absolución pendiente de apelación).

41 Payne, Pereira y Bernal Bermúdez, ‘Transitional Justice and Corporate Accountability from Below: Deploying Archimedes’.

42 Excluimos de este análisis uno de los casos argentinos incluidos en la CATJ porque los resultados no se ajustan a la escala. En “Minera Aguilar”, se retiró la acusación contra los agentes económicos, ya que uno de los acusados murió antes de la acusación y el segundo no estaba apto para ser juzgado debido a una enfermedad mental.

43 Dada la naturaleza interdisciplinaria de este trabajo, intentamos relajar el uso de terminologías técnicas usadas para describir y analizar los procesos judiciales en el campo del derecho. Somos conscientes que corremos el riesgo de caer en ciertas ambigüedades o en una terminología vaga desde un punto de vista estrictamente jurídico.

alcanza un nivel bajo de rendición de cuentas: el relato judicial de la verdad⁴⁴. Los 53 casos de la CATJ en los tribunales nacionales llegaron a esta etapa, pero 26 (el 49%) nunca superaron esta fase. Argentina tiene 15 casos en esta situación.

El nivel dos en el continuo de rendición de cuentas se logra cuando la acusación formal es presentada ante un tribunal penal, y en los casos civiles cuando comienza la fase de investigación. En esta etapa, los acusados son notificados de las acusaciones en su contra y la evidencia es presentada ante un tribunal de justicia. En los casos penales, esta etapa se alcanza con una imputación. En las acciones civiles, la notificación judicial al acusado de la demanda presentada contra este constituiría el inicio de esta etapa. El grado de rendición de cuentas es moderado. Mientras que quince (28%) de los casos de los tribunales nacionales de la CATJ avanzaron a esta etapa, actualmente sólo uno (2%) no la ha superado. Ese caso corresponde a Argentina.

El tercer nivel de rendición de cuentas es una condena o sentencia civil pendiente de apelación. Es decir, el tribunal emite una sentencia contra el acusado, pero se está llevando a cabo un proceso de apelación. Aunque esta decisión genera un alto nivel de rendición de cuentas al establecer la responsabilidad legal del acusado, a veces es revocada. Nuestra base de datos revela tres condenas (el 6%) que fueron revocadas en la apelación y que, por tanto, vuelven al estado de “no responsabilidad”. Dos de ellas son de Argentina.

El nivel más alto de rendición de cuentas es la condena o sentencia adversa en firme. En esta fase, las sentencias finales no pueden ser apeladas. Las partes perdieron la oportunidad de hacerlo al no presentar una apelación dentro del periodo de tiempo aplicable, o la sentencia fue confirmada en el nivel más alto de apelación. Los doce casos de sentencias definitivas de nuestra base de datos pueden parecer un número relativamente bajo en términos absolutos, representan casi una cuarta parte del total de casos. Sólo un caso alcanzó este nivel en Argentina.

Hay que hacer una advertencia en relación con la forma de considerar el resultado de un caso en cada nivel de rendición de cuentas. En el nivel cero y en el nivel más alto los resultados son definitivos, dado que no hay más pasos en el proceso de litigio. Además, mientras que en el nivel cero se puede decir que el resultado de un caso es negativo en términos de responsabilidad y es positivo en el nivel más alto, existe una variación dentro de cada uno de los otros tres niveles en los que los resultados son todavía preliminares dado que el proceso de litigio no ha llegado a su fin. Por ejemplo, un caso concreto puede alcanzar el nivel 1 en un momento determinado. Esto podría considerarse como un resultado preliminar positivo. Sin embargo, cuando pasa el tiempo y el caso permanece en el mismo nivel debido a retrasos excesivos e indebidos, el resultado, considerado inicialmente como positivo, podría considerarse como preliminarmente negativo debido a dichos retrasos. Determinar si el resultado preliminar de un caso dentro de cada nivel del continuo es positivo o negativo depende de las circunstancias contextuales del proceso de litigio de cada caso (ver Figura 1 - Niveles de rendición de cuentas judicial de los casos argentinos en Anexo).

El seguimiento de los procesos de rendición de cuentas mejora los análisis de suma cero. Promueve el estudio de *cómo* las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas en el pasado avanzan en sus reclamos de justicia y *cuándo* y *cómo* el proceso se atasca o se invierte, haciendo que la rendición de cuentas sea escasa. Mientras que la analogía de la PA identifica a grandes rasgos los factores relevantes para explicar los resultados de la rendición de cuentas de las empresas a lo largo de este continuo, este estudio del caso argentino nos permite observar los mecanismos a nivel micro que permiten o impiden que la palanca funcione.

44 William L. F. Felstiner, Richard L. Abel y Austin Sarat, 'The Emergence and Transformation of Disputes: Naming, Blaming, Claiming', Law and Society Review, 1980, 631-54.

El modelo de la Palanca de Arquímedes

Se cita a Arquímedes diciendo: “*Dadme una palanca lo suficientemente larga y un punto de apoyo en el que colocarla, y moveré el mundo*”⁴⁵. Aplicado a la rendición de cuentas de las empresas, esto sugiere la dinámica expuesta en la figura 2 (ver figura 2, componentes del modelo de la palanca de Arquímedes en anexo): los actores relativamente débiles (las víctimas de la sociedad civil de los abusos de las empresas y sus representantes), con las herramientas adecuadas, pueden levantar el peso de la rendición de cuentas⁴⁶. Su reto es ejercer presión para contrarrestar el contrapeso de los actores fuertes con capacidad de veto (es decir, los actores económicos) que intentan mantener un estado de impunidad respecto de la complicidad empresarial. La herramienta adecuada es la palanca, o la innovación institucional. La ubicación del punto de apoyo -en nuestra adaptación, el contexto político internacional o nacional- es fundamental para la rendición de cuentas. Cuanto más cerca se está del peso de la rendición de cuentas, Arquímedes demostró que se necesita menos fuerza para levantarlo. Así, los actores débiles necesitan menos fuerza para hacer avanzar la rendición de cuentas en contextos políticos favorables. Por el contrario, cuando el contexto político es menos propicio -o el punto de apoyo está más alejado del peso de la rendición de cuentas de las empresas-, los actores débiles necesitan más presión para levantarlo contra la fuerza de los actores de veto con alto nivel de influencia.

Es en este contexto en el que los actores locales podrían beneficiarse enormemente de la presión internacional para lograr la rendición de cuentas de actores económicos, pero hemos encontrado pocas pruebas de que los actores internacionales hayan desempeñado ese papel en Argentina o en otros lugares. La ausencia de presión internacional podría explicar el limitado nivel de rendición de cuentas de las empresas en el mundo, ya que desempeñó un papel fundamental para explicar el éxito de otras formas de rendición de cuentas de la justicia transicional⁴⁷. Su falta de evolución puede ser consecuencia de la ausencia de un marco jurídico internacional claro y vinculante sobre la responsabilidad de las empresas o los deberes del Estado de hacer que los actores económicos rindan cuentas por las violaciones de los derechos humanos. En el mejor de los casos, el contexto internacional sigue siendo neutral en este ámbito, por lo que no contribuye a levantar el peso de la responsabilidad empresarial⁴⁸.

Cada uno de los cuatro factores varía en fuerza a lo largo del tiempo (Ver *Figura 2 - Componentes del modelo de la palanca de Arquímedes* en Anexo). Esa variación determina el tipo de interacción entre los cuatro factores y, a su vez, la trayectoria a lo largo del continuo de la rendición de cuentas. En la siguiente sección, analizamos dicha variación, centrándonos en Argentina durante el periodo estudiado. El análisis de esta variación -representada en el Gráfico 3 (ver gráfico 3, en anexo)- permite entender por qué Argentina puede haber liderado estos procesos en comparación con otros países del mundo.

Factores que favorecen la rendición de cuentas en Argentina

Podría argumentarse que los avances en la búsqueda de justicia respecto de la complicidad empresarial en Argentina están predestinados por el avance de la justicia respecto de otros actores claves del terrorismo de Estado. Se podría decir que, después de todo, el país ha experimentado unos niveles de movilización de la sociedad civil sin paralelo a nivel

45 Elizabeth M. Knowles and Angela Partington, *The Oxford Dictionary of Quotations* (Oxford [England]: Oxford University Press, 1999).

46 Los consideramos débiles frente al poder de los actores corporativos.

47 Lessa et al., ‘Overcoming Impunity: Pathways to Accountability in Latin America’.

48 Esta es una diferencia significativa en relación con los mecanismos de rendición de cuentas de JT dirigidos a los actores estatales o paraestatales. En este caso, existe una presión internacional consolidada debido a que en las últimas décadas se ha desarrollado un marco jurídico internacional vinculante que obliga a los Estados a perseguir estos crímenes.

mundial y que dichas fuerzas han encontrado en innovadores institucionales los canales apropiados para lograr justicia. Sin embargo, el camino hacia la justicia respecto de la complicidad empresarial no ha sido lineal y, a su vez, ha sido fuertemente influenciado por diversos contextos políticos y la constante presencia de actores con poder de veto. Por lo tanto, Argentina ofrece lecciones sobre cómo superar los obstáculos para lograr justicia.

Mobilización de la sociedad civil

La movilización de los organismos de derechos humanos compuestos por víctimas, familiares y defensores de los derechos humanos que las apoyan resulta crucial para cualquier análisis de la justicia transicional en Argentina. Así como estos grupos se movilizaron por la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las violaciones por parte del Estado autoritario, también se han movilizado en torno al reclamo de responsabilidades a los actores económicos involucrados en esas violaciones. Algunos actores que no siempre se asocian con la justicia transicional, como los sindicatos y algunas agrupaciones de trabajadores, también han sido cruciales en este proceso.

La movilización ha incluido la estrategia de “nombrar y avergonzar”⁴⁹, específicamente a través de marchas y escraches como de campañas públicas para visibilizar los reclamos de justicia y exponer públicamente a los perpetradores. Esta movilización, cuando está vinculada a procesos judiciales específicos, sirve tanto para apoyar a los litigantes como para ejercer presión sobre los fiscales y los jueces para que avancen los casos de responsabilidad corporativa. Por ejemplo, el aniversario anual del golpe de Estado en Argentina, el 24 de marzo, ha incluido pancartas suspendidas sobre la plaza principal anunciando los nombres de las empresas identificadas con el terror de Estado. Como se mencionó al principio de este artículo, los organismos de derechos humanos han utilizado grafitis y pancartas distinguiendo las políticas públicas según su opción entre “democracia o corporaciones”⁵⁰. Incluso los *escraches*, una estrategia de movilización característica de Argentina, han señalado públicamente a los actores económicos, junto con sus aliados en el Estado, por las graves violaciones de los derechos humanos⁵¹. El uso de poderosos símbolos de la sociedad civil -como los pañuelos en la cabeza utilizados por las Madres de la Plaza de Mayo en busca de la verdad y la justicia por la desaparición de sus hijos e hijas- se ha desplegado en la exigencia de responsabilidades a las empresas. Las campañas de comunicación han llegado a los medios locales y nacionales como vía de presión pública para que las empresas rindan cuentas. Estas estrategias se utilizaron en diversos grados en todos los casos argentinos.

Además, los grupos de la sociedad civil han promovido dos formas específicas de movilización legal que distinguen a Argentina en el contexto internacional⁵². En primer

49 Emilie M Hafner-Burton, ‘Sticks and Stones: Naming and Shaming the Human Rights Enforcement Problem’, *International Organization* 62, N° 4 (2008): 689-716; Mary Robinson, ‘Advancing Economic, Social, and Cultural Rights: The Way Forward’, *Hum. Rts. Q.* 26 (2004): 866.

50 Abuelas de Plaza de Mayo, ‘24M: Documento completo de los organismos de derechos humanos’, 24 de marzo, 2018, <https://www.abuelas.org.ar/noticia/m-documento-completo-de-los-organismos-de-derechos-humanos-966>; Asociación de docentes e investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán, ‘Documento marcha 24 de marzo’, ADIUNT, 2012, <http://adiunt.org/2012/03/24/documento-marcha-24-de-marzo/>; La Izquierda Diario, ‘Habrà marcha independiente de los gobiernos el 24 de marzo en Rosario’, *La Izquierda Diario*, March 14, 2017, <http://www.laizquierdadiario.com/Habra-marcha-independiente-de-los-gobiernos-el-24-de-marzo-en-Rosario>; Página/12, ‘Marcha del 24 de marzo: el documento completo leído en la Plaza de Mayo’, Página/12, March 24, 2019, <https://www.pagina12.com.ar/183043-marcha-del-24-de-marzo-el-documento-completo-leido-en-la-pla>; resumen latinoamericano, ‘Especial 24 de marzo’, resumen latinoamericano, March 24, 2015, <http://www.resumenlatinoamericano.org/2015/03/25/especial-24-de-marzo-fotogaleria/>.

51 Payne, Pereira y Bernal Bermúdez, ‘Transitional Justice and Corporate Accountability from Below: Desplegando la palanca de Arquímedes’. La organización HIJOS (integrada por hijos e hijas de desaparecidos) realizaron escraches en Buenos Aires para señalar a Vicente Massot, director del diario La Nueva Provincia, y a Carlos Blaquier, ex director de la empresa Ledesma, por su “Participación en crímenes de lesa humanidad durante la última dictadura cívico-militar” (Dandan y Franzki 2013).

52 Catalina Smulovitz, ‘La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina’, en *Desarrollo económico*, vol. 48, (2008). La movilización legal da voz a los actores, les permite ampliar la visibilidad y el alcance

lugar, Argentina permite a víctimas, familiares y grupos de la sociedad civil presentarse como partes en el proceso penal y como *querellas*, tener un papel activo en el proceso de litigio⁵³. Así, por ejemplo, organizaciones de trabajadores, que generalmente no han desempeñado un papel destacado en el avance de los juicios de derechos humanos contra actores estatales, han presentado sus propias querellas en varios casos contra empresas, como “Ledesda” y “Molinos”⁵⁴. En segundo lugar, las querellas buscaron la participación en los procesos judiciales de otros actores sociales a través de la presentación de *amicus curiae*⁵⁵, el monitoreo de investigaciones y procesos judiciales⁵⁶, y los testimonios de testigos expertos en los tribunales⁵⁷. Estas dos formas de movilización jurídica se dieron en la mayoría de los casos de responsabilidad empresarial (16 o el 70%).

Finalmente, se observa una tercera estrategia de movilización llevada adelante, sobre todo, por organizaciones y grupos que militan en las provincias. Esta estrategia busca lograr que los reclamos de justicia locales se tornen relevantes en circuitos nacionales y sean aún más visibles en diferentes arenas públicas. Argentina es un país federal pero altamente centralizado, donde las autoridades provinciales son sustancialmente sensibles a los impulsos recibidos por actores institucionales, mediáticos y sociales de alcance nacional. Así, replicando el uso del efecto *boomerang* internacional⁵⁸, característico de las movilizaciones de derechos humanos en América Latina, la movilización en las provincias incluyó el desarrollo de una estrategia de boomerang doméstico (como opuesto al internacional) destinado a lograr visibilidad y resonancia en círculos nacionales. Estas conexiones amplifican las demandas provinciales, haciéndolas ampliamente visibles a través de los medios de comunicación nacionales y de la inclusión de los casos en la agenda de las organizaciones de derechos humanos nacionales, empoderan a los grupos ubicados en las provincias y ejercen presión sobre los funcionarios locales. Este tipo de movilización se observa en la mitad de los casos, 11 o el 48%. Esto contribuye a entender cómo las demandas de las víctimas más débiles de las violaciones empresariales a los derechos humanos han hecho avanzar los esfuerzos de rendición de cuentas en Argentina, en contraste con otros países donde el boomerang doméstico no ha jugado un papel significativo.

El activismo de las organizaciones de derechos humanos se podría medir, desde una perspectiva analítica, de acuerdo a su intensidad. Es de intensidad baja cuando sólo se produce un tipo de movilización, ya sea “denuncia, presión y protesta pública” o “movilización legal”; es de intensidad media cuando implica ambas estrategias; y alta cuando

de sus conflictos, y les permite -a veces- replantear la orientación de ciertas políticas. No siempre consigue victorias completas en los tribunales, sino que aumenta la visibilidad para activar el debate público sobre cuestiones que no son objeto de atención mediática.

53 La presencia de partes privadas y querellas no significa necesariamente una movilización legal. A veces no se produce ninguna movilización de grupo, como en el caso de “SIDERCA”, en el que la parte privada representaba los intereses de las víctimas, y no un grupo.

54 InfoGremiales, ‘El gremio del Ingenio Ledesda querellante en causas que investigan a Blaquier Infogremiales’, March 15, 2016, <http://www.infogremiales.com.ar/noticia.php?n=19358>; Leónidas ‘Noni’ Ceruti, ‘Aceiteros desaparecidos y la federación aceitera como querellante’, March 24, 2018, <http://www.laizquierdadiario.com/Aceiteros-desaparecidos-y-la-federacion-aceitera-como-querellante>.

55 Payne, Pereira y Bernal Bermúdez, ‘Transitional Justice and Corporate Accountability from Below: Deploying Archimedes’ Lever’. Por ejemplo, los demandantes en los casos “Ledesda” recurrieron al centro europeo por los derechos Constitucionales y Humanos. Presentaron un escrito de *amicus curiae* en el que se examinaba la responsabilidad de Ledesda por las violaciones de los derechos humanos y se señalaba que el poder judicial argentino tiene la responsabilidad de investigar y perseguir la complicidad de las empresas.

56 Paolo Zaniratto, ‘Lesada Humanidad: Causa contra los ex directivos de la editorial Atlántida’, (2016). En ocasiones, por ejemplo, los demandantes solicitaron que los grupos de derechos humanos les acompañaran en las audiencias oficiales ante el juez durante las investigaciones de los fiscales, por ejemplo, en el caso de la “Editorial Atlántida”.

57 La participación de personalidades de gran prestigio en diferentes disciplinas, especialmente en ciencias sociales, como testigos expertos es una estrategia muy innovadora desarrollada en los juicios por complicidad empresarial. Estos testimonios proporcionan información de fondo y aportan conocimientos interdisciplinarios para comprender tanto el contexto como las circunstancias particulares en las que se produjeron los crímenes contra la humanidad en cada caso. Por ejemplo, como se comenta más adelante, los científicos sociales tuvieron un papel importante a la hora de aportar testimonios de expertos a las audiencias del caso “Ford”.

58 El efecto boomerang se produce cuando los grupos de derechos humanos apelan a los actores transnacionales para que ejerzan presión internacional contra los gobiernos nacionales con el fin de imponer el cumplimiento de las normas de derechos humanos.

se añaden “estrategias de boomerang doméstico”. Mientras que los estudiosos de la justicia transicional podrían suponer, por la historia de Argentina, que la movilización de la sociedad civil sería alta en todos los casos, nuestro estudio revela variaciones. La distancia a la capital del país y la experiencia legal de las organizaciones son factores a tener en cuenta. Además, la movilización y el activismo de la sociedad civil en Argentina por sí sola no logra explicar plenamente la rendición de cuentas de actores económicos. Los innovadores institucionales, en particular los innovadores legales, que traducen las demandas de la sociedad civil en acciones legales, también son fundamentales para hacer avanzar los casos a lo largo del continuo.

Innovadores legales

La literatura sobre justicia transicional ha destacado el papel de los innovadores jurídicos que están dispuestos y son capaces de superar la inercia judicial, romper con el *statu quo* jurídico y hacer avanzar la justicia para superar la impunidad. Dichos innovadores han desarrollado técnicas novedosas para recopilar y evaluar las pruebas que apoyan los reclamos de las víctimas y para presentar nuevos argumentos jurídicos que superan los enfoques jurídicos tradicionales para hacer avanzar la justicia y superar la impunidad⁵⁹.

Esta innovación jurídica es aún más importante para la rendición de cuentas de las empresas, debido a la falta de obligaciones internacionales de derechos humanos claras, vinculantes y aplicables a las empresas o estableciendo obligaciones especiales de los Estados para establecer responsabilidades a las empresas involucradas en violaciones sistemáticas de derechos humanos. Dado que los enfoques existentes en materia de derechos humanos han tendido a centrarse en el papel de los Estados y no en el de los agentes económicos en los crímenes contra la humanidad, los innovadores jurídicos son fundamentales para romper la barrera de la impunidad de los derechos de las víctimas de las violaciones de los agentes económicos.

Estos innovadores jurídicos institucionales pueden ser tanto aquellos profesionales del derecho que se ponen al servicio del movimiento de derechos humanos, como aquellos que trabajan dentro de estructuras judiciales o de las oficinas de la Procuración General de la Nación. En el primer caso, su rol como innovadores se configura por su habilidad en canalizar hacia las instituciones el reclamo de justicia de víctimas y familiares. Respecto de ellos, y teniendo en cuenta el fuero penal donde transcurren la mayoría de los casos sobre complicidad económica, la figura de la querrela facilita su rol⁶⁰.

Aunque esto supone una ventaja institucional respecto de otros países que no cuentan con una acusación privada o querrelas, los innovadores jurídicos argentinos siguen encontrando obstáculos. Como afirma un célebre activista de los derechos humanos, un “sentido común institucional” reconoce exclusivamente al Estado como violador de los derechos humanos, sin tener en cuenta el papel de los actores económicos en los crímenes contra la humanidad⁶¹. Por tanto, las doctrinas jurídicas desarrolladas durante las cuatro décadas transcurridas desde la dictadura están concebidas para captar la responsabilidad legal de los funcionarios del Estado, no de los actores económicos. Pensar fuera del marco establecido requeriría innovadores jurídicos que pudieran desempeñar un papel fundamental en la adaptación de los enfoques existentes sobre los actores estatales al ámbito de la responsabilidad empresarial. Es-

59 Ezequiel Gonzalez-Ocantos, *Shifting Legal Visions: Judicial Change and Human Rights Trials in Latin America* (Cambridge: Cambridge University Press, 2016).

60 Estudios empíricos sobre justicia y derechos humanos revelan que ciertos avances en la protección judicial de derechos humanos se facilitan en sistemas jurídicos que permiten la participación de querrelas. Verónica Michel y Kathryn Sikkink, ‘Human Rights Prosecutions and the Participation Rights of Victims in Latin America’, *Law & Society Review* 47, N° 4 (2013): 873-907.

61 Alejandra Dandan, ‘El poder económico detrás del poder militar’, *Página12*, March 21, 2012, <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-190074-2012-03-21.html>.

tos innovadores jurídicos están presentes en 22 de los casos, es decir, en el 96%⁶². La innovación institucional también proviene, por suerte, de actores que trabajan en estructuras estatales. Justamente, el Ministerio Público Fiscal fue uno de esos actores. Esta institución adoptó una explícita política de rendición de cuentas corporativa, lo que la distingue en nuestro análisis comparado como la única institución de estas características que hace explícito su compromiso con esta temática⁶³. La Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH)⁶⁴ y la Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero (OFINEC), actualmente Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI), brindaron apoyo a fiscales individuales en temas relacionados con la doctrina legal y la recolección de prueba⁶⁵. También participaron en los procesos de 'Las Marías II'; La 'Nueva Provincia'; 'Loma Negra' y 'Mercedes Benz'⁶⁶. Asimismo, establecieron un protocolo dirigido a los fiscales con las principales medidas para investigar el aspecto económico de los crímenes de lesa humanidad y realizaron talleres para difundirlo⁶⁷.

Otros organismos estatales no judiciales también actuaron como innovadores: aportaron argumentos jurídicos cualificados, análisis no jurídicos y nuevas pruebas en 13 de los casos, es decir, en el 57%. La Unidad de Información Financiera del Ministerio de Hacienda utilizó la ley de blanqueo de capitales para participar en casos de responsabilidad empresarial. Del mismo modo, la oficina de derechos humanos del Banco Central Nacional recopiló archivos clasificados y no clasificados relacionados con el papel de las empresas en los abusos de los derechos humanos y los entregó a las autoridades judiciales y no judiciales⁶⁸. Por último, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, así como algunas dependencias provinciales de derechos humanos, se han presentado como querellantes en varios casos de este tipo⁶⁹.

Así pues, la innovación jurídica puede también clasificarse en niveles de intensidad. Es *baja* cuando sólo los querellantes privados desarrollan estrategias legales innovadoras; *media* cuando los innovadores judiciales despliegan estrategias junto con las de los innovadores privados o en ausencia de ellas; y *alta* cuando los organismos estatales (no judiciales) trabajan junto con los innovadores judiciales para reforzar los casos, ya sea con o en ausencia de las querellas privadas. Aunque nuestro análisis muestra el papel crucial que ha desempeñado la innovación jurídica en el avance de las demandas

62 Conocidas organizaciones profesionales de derechos humanos, como Andhes y Cels (Chillier 2014) y los más destacados abogados de derechos humanos como Pablo Llonto y Elizabeth Gómez Alcorta, han participado activamente en casos de complicidad empresarial. Nicolás Misculin Cassandra Garrison, 'Ex-Ford Argentina Executives Convicted in Torture Case; Victims May Sue in U.S.', Reuters, December 11, 2018, <https://www.reuters.com/article/us-argentina-rights-ford-motor/ex-ford-argentina-executives-convicted-in-torture-case-victims-may-sue-in-u-s-idUSKBN10A25H>; Juan Manuel Mannarino, 'Infojus Noticias', October 21, 2015, <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/analizan-documentos-de-tenaris-para-determinar-su-rol-en-delitos-de-lesa-10263.html>.

63 Judith König y Carolina Varsky, 'Protocolo de medidas previas para la investigación de la responsabilidad empresarial en causas de lesa humanidad', ed. Oficina de investigación económica y análisis financiero (OFINEC) Procuraduría de crímenes contra la humanidad (PCCH) (Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, 2014).

64 Lorena Balardini, "Argentina: protagonista regional de la justicia transicional". El PCCH desarrolló estrategias legales para coordinar los juicios en todo el país.

65 Alejandra Dandan, 'La motivación económica de la represión ilegal', *Página/12*, October 1, 2014, <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-256497-2014-10-01.html>; Judith König, 'Panel: The Argentine Model of Corporate Accountability,' *Conference: Accountability for Corporate Human Rights Violations in Dictatorships and Civil Conflicts: The Argentine Model in Comparative Perspective* (London-Oxford: Latin American Center, University of Oxford, 2014).

66 Gabriel Pereira y Josefina Doz Costa, 'Hacia una política de Verdad y Justicia sobre la complicidad de actores económicos en delitos de lesa humanidad en el marco del Terrorismo de Estado en la Argentina: aportes desde la sociedad civil', ed. Andhes (San Miguel de Tucumán: Andhes, 2020).

67 Pereira y Doz Costa, 'Hacia una política de Verdad y Justicia sobre la complicidad de actores económicos en delitos de lesa humanidad en el marco del Terrorismo de Estado en la Argentina: aportes desde la sociedad civil'. El protocolo, único en su género según nuestros registros, recomienda encontrar pruebas de la colaboración mutua entre las empresas y las fuerzas represivas; los vínculos personales o financieros entre los directivos y el régimen autoritario; la correlación entre los secuestros y las desapariciones con las actividades sindicales de las víctimas; la utilización de medios logísticos, personales o ideológicos para facilitar o colaborar en la comisión de los delitos; y el aprovechamiento de la reducción de los derechos y salarios de los trabajadores.

68 Sebastián Premici, "Huellas de la complicidad", en *Página 12*, (2015).

69 Pereira y Doz Costa, 'Hacia una política de Verdad y Justicia sobre la complicidad de actores económicos en delitos de lesa humanidad en el marco del Terrorismo de Estado en la Argentina: aportes desde la sociedad civil'.

de la sociedad civil dentro del sistema judicial, a veces estas se ven bloqueadas por poderosos actores de veto.

Actores de veto

Siguiendo a Tsebelis⁷⁰, los actores de veto en nuestro análisis son aquellos actores corporativos capaces de bloquear las iniciativas de rendición de cuentas. No son “saboteadores”⁷¹ que bloquean la democracia o los procesos de paz, sino que utilizan las instituciones democráticas y los procesos de paz posteriores a la transición para desplegar estrategias que mantengan el *statu quo* de impunidad. De este modo, los actores económicos no se comportan de forma diferente a cualquier otro acusado de crímenes contra la humanidad: desarrollan una esperable defensa legal para negar las acusaciones, utilizan estrategias procesales para bloquear y retrasar las investigaciones y desarrollan diversos tipos de argumentos jurídicos defensivos. Pero también recurren a otras estrategias para presionar a las estructuras judiciales y hasta amedrentar a quienes reclaman por justicia. Generalmente los estudios sobre justicia transicional han tendido a ignorar la acción de estos actores y su capacidad de vetar los reclamos de justicia y verdad.

El poder de veto de ciertas empresas se deriva de su capacidad para costear costosos servicios legales de abogados con vasta experiencia en el litigio⁷². En Argentina, algunas empresas han contratado estudios jurídicos con profundos conocimientos sobre los procesos de litigación relacionados a crímenes de lesa humanidad. Algunos de ellos, paradójicamente, habían actuado como innovadores institucionales en el avance de casos penales en otros tipos de causas de crímenes contra la humanidad⁷³. Figuras internacionales consideradas defensoras de los derechos humanos e innovadores institucionales en otros países también han ayudado a las empresas argentinas en una especie de efecto “boomerang invertido”⁷⁴. Además, los altos recursos económicos de los actores de veto permiten a algunas empresas prolongar los juicios y retrasar el dictado de la sentencia. Los fondos para mantener los juicios durante un largo período no suelen estar al alcance de las víctimas, de sus defensores pro bono o de las ONG, ni de las fiscalías estatales⁷⁵. Los actores del veto han recurrido a variadas tácticas procesales para retrasar los procesos, como la solicitud de audiencias para desestimar los casos o para realizar aclaraciones jurídicas técnicas. Los prolongados procesos de apelación han ocasionado además elevados costes legales y retrasos en las sentencias. Los retrasos también plantean problemas de responsabilidad dada la edad de los acusados. Si enfermaran gravemente o murieran, la acción judicial se suspendería, perpetuando la impunidad, lo que en Argentina se ha denominado el “punto final biológico”.

70 George Tsebelis, *Veto Players: How Political Institutions Work* (Princeton University Press, 2002).

71 Leslie Vinjamuri y Jack Snyder, ‘Law and Politics in Transitional Justice,’ *Annual Review of Political Science* 18, N° 1 (2015), <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-122013-110512>.

72 Michael Byers, ‘English Courts and Serious Human Rights Violations Abroad: A Preliminary Assessment,’ *Liability of Multinational Corporations under International Law*, 2000, 241-49.

73 Jorge Valerga Aráoz, uno de los jueces del histórico Juicio a las Juntas que condenó a los principales miembros de la dictadura argentina, representa a Blaquier en el caso *Ledesma* y a Tasselkraut en el caso *Mercedes Benz: Dandan*, ‘El poder económico detrás del poder militar’; Alejandra Dandan, ‘La estrategia de la defensa’, June 26, 2012, <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-197240-2012-06-26.html>; La política online, ‘Blaquier declaró y negó su responsabilidad en secuestros durante la Dictadura’, August 8, 2012, <https://www.lapoliticaonline.com/nota/nota-84301/>; Lucho Soria, ‘Mercedes Benz: Juicio a la represión de los trabajadores Vove’, March 21, 2019, <https://vove.com.ar/mercedes-benz-juicio-a-la-represion-de-los-trabajadores/>. Asimismo, Gabriel Cavallo formó parte del equipo jurídico que representó al grupo mediático *Clarín* en ‘Papel Prensa’. En 2002, dictaminó, como juez de primera instancia, que las leyes de amnistía aprobadas a finales de la década de 1980 eran inválidas por contravenir los derechos constitucionales y las normas interamericanas de derechos humanos. Su decisión inauguró una nueva etapa de rendición de cuentas en Argentina y fue la primera sentencia de un país latinoamericano que anulaba las leyes de impunidad.

74 Richard Goldstone presentó un polémico informe *amicus* a favor de Blaquier en los casos “Ledesma I” y “Ledesma II”. Goldstone es un antiguo juez del Tribunal Constitucional de Sudáfrica, que desmanteló las leyes del apartheid y fue crucial para la transición a la democracia en ese país. Fue el primer fiscal jefe del Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia y para Ruanda.

75 Daniel Blackburn, ‘Removing Barriers to Justice-How a Treaty on Business and Human Rights Could Improve Access to Remedy for Victims’, *International Centre for Trade Union Rights, Centre for Research on Multinational Corporations, Amsterdam*, 2017.

Los actores de veto no sólo han utilizado estrategias de litigio para evitar las sentencias. También han emprendido estrategias de movilización colectiva y campañas públicas para protestar contra los esfuerzos de responsabilidad empresarial en cinco o el 23% de los casos. Las poderosas empresas argentinas de la Unión Industrial Argentina, por ejemplo, denunciaron activamente el proceso de verdad sobre responsabilidad empresarial en el terrorismo de Estado iniciado por la presidenta Cristina Fernández en 2015. Realizaron entonces una declaración pública contra la creación de una comisión de la verdad sobre la responsabilidad empresarial, convencieron a los principales medios de comunicación para que difundieran sus puntos de vista sobre la propuesta del gobierno y presionaron con éxito a los políticos de la oposición para que votaran en contra del proyecto de ley debatido en el Congreso⁷⁶. Además, la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), que nuclea los medios de comunicación y está compuesta por los principales periódicos argentinos, la Comisión Empresaria de Medios de Comunicación Independientes (CEMCI) y la influyente Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas emitieron declaraciones públicas en las que rechazaban la investigación sobre el involucramiento empresarial en el caso “La Nueva Provincia”.

Los actores económicos, además, poseen vínculos que intensifican su influencia sobre los procesos judiciales. Los puntos de vista ideológicos, los intereses económicos compartidos y las conexiones sociales con políticos y jueces clave proporcionan a los actores económicos un estatus social y una cultura comunes, así como una proximidad financiera con individuos y grupos políticamente poderosos que pueden moldear los puntos de vista y los resultados de los procesos, aumentando su poder de veto.

En otros casos, los actores económicos pueden utilizar estrategias de veto más agresivas. En Argentina, se ha ejercido influencia indebida en siete casos, incluido un caso de intimidación flagrante. En 2016, la diputada Myriam Bregman recibió una carta del Director de Asuntos Jurídicos de Ledesma. Bregman se había pronunciado en una reunión oficial del Congreso sobre la vinculación del dueño de Ledesma, Carlos Blaquier, con presuntos delitos de lesa humanidad ocurridos durante el período del terrorismo de Estado en Argentina. La carta de la empresa fue interpretada por la propia Bregman, abogados de derechos humanos, organizaciones, periodistas, académicos y políticos como un acto ilegal de intimidación a una representante democráticamente electa⁷⁷.

El peso relativo del poder de veto puede clasificarse, por tanto, como *bajo* cuando sólo se emplea la defensa legal estándar, *medio* en el caso de la movilización colectiva dentro de la comunidad empresarial, y *alto* cuando se utiliza el ejercicio de la influencia indebida junto con la defensa legal estándar, con o sin movilización colectiva y campañas públicas. El resultado de estas estrategias depende en gran medida del contexto político.

Contexto político

La influencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial ha sido largamente señalada como un rasgo de la política latinoamericana actual⁷⁸. Los tribunales argentinos, en particular, se han enfrentado regularmente a ataques formales e informales lanzados por el Poder Ejecutivo y sus aliados⁷⁹, permitiendo a los presidentes una influencia indebida sobre los tribunales. De hecho, el zigzagueante proceso de Memoria, Verdad y Justicia

76 Ámbito Financiero, ‘No esperaba esta reacción de los industriales por la comisión bicameral’, October 6, 2015, <https://www.ambito.com/politica/no-esperaba-esta-reaccion-los-industriales-la-comision-bicameral-n3910576>.

77 La Izquierda Diario, ‘Amplio repudio a la carta de Blaquier a Myriam Bregman’, August 29, 2016, <https://www.laizquierdadiario.com/Amplio-repudio-a-la-carta-de-Blaquier-a-Myriam-Bregman>.

78 Ezequiel Gonzalez-Ocantos, ‘Courts in Latin American Politics’, in *The Oxford Encyclopedia of Latin American Politics*, ed. G. Prevost and H. Vandem (New York: Oxford University Press, 2019).

79 Gretchen Helmke, *Courts under Constraints: Judges, Generals, and Presidents in Argentina*, Cambridge Studies in Comparative Politics (Cambridge: Cambridge University Press, 2005); Gabriel Pereira, ‘Judicial Decision in Hostile Environments: Judges, Executives, and the Public in Argentina (2004-2010)’ Thesis (D.Phil.) University of Oxford, 2014, (Social Sciences Division, 2014).

de Argentina ha sido configurado por los intereses de los gobiernos de turno⁸⁰.

En consecuencia, el contexto político determinado por el signo político y posicionamiento, respecto de la lucha por la justicia del gobierno de turno es un factor crucial en la rendición de cuentas de las empresas. Durante el período estudiado (2005-2019), se produjo un dramático viraje político que marcó dos momentos políticamente dramáticos y contrastantes. Por un lado, durante las presidencias de Kirchner y Fernández (2005-2015) se dio un contexto favorable para la rendición de cuentas de los actores económicos por crímenes de lesa humanidad. Por el contrario, la administración del presidente Macri (2015-2019) marcó un contexto desfavorable o de impunidad.

El contexto favorable corresponde al periodo de justicia transicional en el que se puso fin a las amnistías para los responsables del Estado y se inició su enjuiciamiento con escasas limitaciones políticas⁸¹. Se trata de un periodo marcado también por reformas institucionales relacionadas con la responsabilidad empresarial. En 2015, una nueva legislación estableció la imprescriptibilidad de las acciones civiles relacionadas con los crímenes de lesa humanidad contra personas físicas y jurídicas⁸². Ese mismo año, menos de un mes antes de que asumiera el poder el nuevo presidente electo, se creó por ley una comisión de la verdad sobre la responsabilidad de las empresas por los abusos de derechos humanos cometidos en el pasado⁸³. El contexto era propicio para que los organismos de derechos humanos y sus defensores intentaran impulsar la rendición de cuentas empresarial en los tribunales con, al menos, alguna expectativa de éxito.

De hecho, este periodo de tiempo aportó cierto grado de éxito principalmente en las etapas inferiores del continuo de la responsabilidad. Todos los casos de este estudio, excepto uno, se iniciaron durante este periodo⁸⁴. En 17 de los 18 casos penales se produjo una actividad fiscal significativa, y en dos de los cuatro casos civiles hubo una actividad litigiosa importante. En concreto, en 13 de ellos, es decir en el 76%, los fiscales y los jueces de instrucción recopilaron activamente pruebas y presentaron acusaciones formales con el fin de pasar los casos penales a la siguiente fase de rendición de cuentas. En cuatro casos, los fiscales y jueces de instrucción adoptaron medidas de acusación relevantes, aunque no presentaron cargos durante este periodo. Sólo en un caso no hubo actividad fiscal sustancial.

En general, los innovadores institucionales fueron capaces de atribuir formalmente delitos penales a los agentes económicos. Los jueces de primera instancia sólo rechazaron las acusaciones en cinco casos, es decir en el 23% de los casos que llegaron a esta fase del proceso de litigio. Finalmente, cinco casos ascendieron hacia fases más altas del continuo de rendición de cuentas, y uno de ellos alcanzó el nivel más alto de rendición de cuentas en 2013. Sólo un caso volvió a no rendir cuentas. Los demás casos permanecieron en las primeras fases del proceso de litigio.

80 Par Engstrom y Gabriel Pereira, 'From Amnesty to Accountability: The Ebbs and Flows in the Search for Justice in Argentina', in *Amnesty in the Age of Human Rights Accountability: Comparative and International Perspectives*, ed. Francesca Lessa and Leigh A. Payne (Cambridge: Cambridge University Press, 2012).

81 El proceso de justicia transicional de Argentina ha seguido un patrón de "flujo y reflujo". La apertura inicial a la rendición de cuentas judicial de las violaciones de los derechos humanos a principios de la década de 1980 se vio gradualmente restringida por dos leyes de impunidad y, finalmente, fue cerrada durante la década de 1990 por decretos presidenciales. No fue hasta la década de 2000 que tanto el Congreso como la Corte Suprema repelieron posteriormente esas leyes y decretos: Engstrom y Pereira.

82 Payne *et al.*, 'Can a Treaty on Business and Human Rights Help Achieve Transitional Justice Goals?'

83 La comisión no se formó durante el gobierno de Macri.

84 El bajo número de condenas y el elevado número de casos pendientes en las primeras fases del continuo podrían poner en duda el grado en que este periodo produjo resultados positivos en materia de rendición de cuentas. Sin embargo, alcanzar los niveles más altos de rendición de cuentas fue algo inesperado en el contexto argentino. Además del despliegue de las estrategias de los actores de veto, el avance hacia la rendición de cuentas enfrentó demoras razonables y legítimas por cuestiones de recolección de pruebas, procesales o doctrinarias. Recién en 2012 se consolidaron los primeros pasos del proceso de rendición de cuentas de las empresas (Dandan 2012 a). Además, el sistema institucional argentino no estaba inicialmente preparado para una nueva ola de casos de crímenes de lesa humanidad. Por ejemplo, en 2010, casi cinco años después del inicio del modelo de rendición de cuentas, la Corte Suprema Argentina identificó una serie de factores que aún limitaban el desarrollo de los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad, entre los que se encontraban la falta de suficientes jueces de primera y segunda instancia, la falta de personal judicial y la falta de espacios físicos adecuados para los juicios: Centro de información judicial, 'Delitos de lesa humanidad informe sobre la evolución de las causas', 2010.

El fuertemente contrastante contexto desfavorable comenzó con la elección del gobierno de Macri en diciembre de 2015. En términos de justicia transicional, bajo Macri se redujo el alcance de los esfuerzos de verdad, memoria y justicia mediante el recorte de los presupuestos para la financiación y los salarios del personal en los procesos de justicia transicional, y el desmantelamiento de procesos en curso⁸⁵. La Corte Suprema de Justicia de Argentina, que en su momento había sido líder en los esfuerzos de rendición de cuentas de la justicia transicional a nivel mundial, también restringió el alcance y las sanciones en los juicios por crímenes de lesa humanidad durante esta época⁸⁶. La rendición de cuentas de las empresas también sufrió reveses. La comisión de la verdad sobre los agentes económicos aprobada por el Congreso en 2015 nunca se puso en marcha. El gobierno desmanteló la unidad de derechos humanos del Banco Central de Argentina y le quitó las facultades a la Unidad de Información Financiera que había comenzado a investigar los roles corporativos durante el pasado régimen autoritario⁸⁷. Altos funcionarios del gobierno de Macri generaron una retórica pública negativa para intentar deslegitimar los procesos de rendición de cuentas⁸⁸. Los esfuerzos de justicia en materia de derechos humanos se debilitaron en general y en el ámbito específico de la rendición de cuentas de las empresas⁸⁹.

El gobierno de Macri, además, se ha caracterizado como una administración pro-empresarial y no sólo en relación con la parálisis del abordaje de la responsabilidad empresarial⁹⁰. Un indicio de la estrecha relación entre el Poder Ejecutivo y el sector privado es el número de cargos públicos cruciales en el gobierno y los organismos reguladores ocupados por miembros de alto perfil de la comunidad empresarial, la llamada “puerta giratoria”⁹¹. Según un informe del Observatorio de las Élités Argentinas, la extensión, magnitud y visibilidad del fenómeno de las puertas giratorias en tiempos de Macri no tiene parangón en la historia reciente de Argentina⁹². Además, algunos de estos funcionarios tienen, según acusaciones públicas, vínculos con grupos económicos conocidos por su supuesto apoyo directo e indirecto a la dictadura, incluido el propio Macri⁹³.

Durante este período, los procesos de rendición de cuentas de las empresas estuvieron a punto de paralizarse, no sólo debido a las tácticas dilatorias de los abogados de las empresas, sino también al contexto político descrito anteriormente. 17 de los casos, es decir el 74%, permanecieron en la misma fase de rendición de cuentas a la que habían llegado en el contexto político anterior. Los retrasos excesivos en las decisiones de los jueces se produjeron en el mismo número de casos. También aumentaron las decisiones judiciales adversas. Dos casos fueron desestimados en su totalidad antes del juicio (sin apelación). Una condena fue anulada por un Tribunal de Apelación (aún pendiente de revisión final), una absolución se decidió después de la fase de juicio (aún pendiente de una segunda revisión) y otra condena fue anulada por el Tribunal Supremo.

85 Centro de estudios legales y sociales, ‘Derechos Humanos en la Argentina: Informe 2017’, 2017, <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/derechos-humanos-en-la-argentina-informe-2017/>; Francesca Lessa, ‘Investigating Crimes against Humanity in South America: Present and Future Challenges’, 2018.

86 Por ejemplo, en 2017, la Corte emitió la llamada “decisión 2 x 1”, para reducir las penas de los condenados por crímenes de lesa humanidad.

87 Centro de estudios legales y sociales, ‘Derechos Humanos en la Argentina: Informe 2017’.

88 Centro de estudios legales y sociales.

89 Procuraduría de crímenes contra la humanidad, ‘Informe estadístico sobre el estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina diagnóstico 2018’, 2018, https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/12/LESA_informe-estadistico-anual-2018.pdf.

90 Graciela Mochkofsky, ‘What’s Next for Mauricio Macri, Argentina’s New President? The New Yorker’, *The New Yorker*, December 15, 2015, <https://www.newyorker.com/news/news-desk/whats-next-mauricio-macri-argentina-new-president>; Flannery Nathaniel Parish, ‘What Can Investors Expect From Argentina’s Economy In 2018?’, *Forbes*, 2018, <https://www.forbes.com/sites/nathanielparishflannery/2018/06/29/what-can-investors-expect-from-argentina-economy-in-2018/#30417e4a1755>.

91 ESCR-Net Corporate Accountability Working Group, ‘Corporate Capture: Definition and Characteristics’ accessed June 13, 2019, <https://drive.google.com/file/d/11Q146Kb8WSj47NpbnrOI-leZlZhVrKZ/view>.

92 Ana Castellani, “Cambiamos S.A.”. Exposición a los conflictos de interés en el gobierno nacional. Los funcionarios con participación en empresas privadas a junio de 2018’ (Buenos Aires, 2018), <http://noticias.unsam.edu.ar/wp-content/uploads/2018/08/Informe-N5-Observatorio.pdf>.

93 El País Digital, ‘El grupo Macri y la dictadura: El comienzo de la expansión’, *El País Digital*, March 2018, <https://www.elpaisdigital.com.ar/contenido/el-grupo-macri-y-la-dictadura-el-comienzo-de-la-expansin/15762>.

En resumen, durante este contexto desfavorable, la responsabilidad empresarial se enfrentó a retos que no había encontrado anteriormente. La comunidad empresarial no tuvo que utilizar sus poderes de veto tanto como en administraciones anteriores. Los grupos de la sociedad civil y los innovadores institucionales se enfrentaron a un entorno judicial mucho más desafiante para hacer avanzar la responsabilidad empresarial.

El contexto político puede, por lo tanto, escalar desde *bajo* (o desfavorable) durante el mandato de Macri. Sin embargo, durante su primer año de mandato, *el nivel medio* refleja la continuidad del legado judicial favorable a la rendición de cuentas del contexto político anterior. Ese contexto bajo el gobierno de Fernández era *muy* favorable a la rendición de cuentas de las empresas. Sin embargo, el contexto político por sí solo no puede explicar los resultados. En cambio, los cuatro factores presentados anteriormente interactúan en nuestra explicación (ver Figura 3 - Variación de cada factor explicativo en Anexo).

La responsabilidad empresarial en Argentina

Podría ser tentador suponer que los avances que Argentina ha logrado en materia de responsabilidad empresarial evolucionan naturalmente a partir de su sólido pasado de justicia transicional. Rechazamos esa suposición en parte porque Colombia ha tenido un resultado muy similar en materia de responsabilidad empresarial sin haber completado su proceso de justicia transicional. Además, si la justicia transicional fuera un factor de predicción del éxito de la rendición de cuentas empresarial, esperaríamos ver niveles más altos de condenas y juicios adversos en Argentina. Como muestra el Gráfico 1, sólo un caso logró una rendición de cuentas plena y definitiva, mientras que en cuatro la rendición de cuentas es nula. La mayoría de los casos (18 o el 78%) se sitúan en el medio del espectro.

No obstante, los factores que contribuyeron a los procesos de justicia transicional en Argentina también resultan significativos en su papel de liderazgo en materia de responsabilidad corporativa. El enfoque de la Palanca de Arquímedes (PA) reconoce estos vínculos. Los enfoques estándar de la justicia transicional, por ejemplo, identifican los factores que superan la impunidad como: un alto nivel de movilización de la sociedad civil; el papel de los innovadores institucionales; la debilidad de los actores de veto; y la presión internacional⁹⁴. La movilización de la sociedad civil y los innovadores legales forman parte del análisis de la PA para superar la impunidad empresarial. Los poderosos actores de veto y la ausencia de presión internacional pueden bloquear esos esfuerzos. Lo que añade el modelo de la PA es la importancia de los contextos políticos cambiantes y su impacto en los procesos y resultados de la responsabilidad empresarial.

Los resultados de la rendición de cuentas empresarial en Argentina

Para poner a prueba nuestro enfoque de la PA, empleamos un análisis de “tabla de verdad”⁹⁵. Utilizamos los diferentes niveles de rendición de cuentas de nuestra escala como variables de resultado, y la variación de cada factor explicativo, para analizar los patrones que conducen a los resultados de la rendición de cuentas. Como resultado, la Tabla 1 recoge la variación de cada factor de nuestro enfoque de la PA para los 23 casos y los distribuye según el nivel que alcanzaron en nuestro continuo de rendición de cuentas.

94 Lessa, Payne y Pereira, ‘Overcoming Barriers to Justice in the Age of Human Rights Accountability’.

95 El análisis de la tabla de verdad se basa en el álgebra booleana de los conjuntos difusos utilizada en el análisis comparativo cualitativo. Permite combinar la investigación orientada a las variables con la investigación orientada al estudio de casos; explora la complejidad causal y la heterogeneidad, con la combinación de factores para producir un resultado; y supone un conocimiento profundo de los casos para construir narrativas, pero también explora rasgos y combinaciones de rasgos que permiten un nivel medio de generalización: Charles C. Ragin, *Fuzzy-Set Social Science* (Chicago: The University of Chicago Press, 2000).

Como ya se ha comentado, los casos argentinos alcanzaron los cinco niveles de resultados de la rendición de cuentas. Los únicos resultados finales son los cuatro casos en el nivel 0 sin rendición de cuentas y el único caso de plena rendición de cuentas en el nivel 4. En el medio, 18 casos están pendientes de acción judicial o de apelación. Se trata de casos con resultados preliminares: 15 en el nivel 1; uno en el nivel 2; y dos en el nivel 3. Los resultados preliminares de algunos de estos casos pueden considerarse negativos, ya que los casos han estado pendientes durante varios años debido a la inacción o a retrasos injustificados. Mientras que, en otros, los resultados son positivos ya que los retrasos corresponden a la naturaleza compleja del proceso de litigación. Para indicar los casos en los que se han producido retrasos excesivos que pueden conducir a la impunidad, en el Cuadro 1 incluimos una columna de “nivel de resultados” que distingue los “resultados positivos” de los “resultados negativos” para los niveles 1 a 3.

La tabla de verdad confirma las expectativas iniciales sobre la interacción de los factores explicativos en la producción de resultados de rendición de cuentas. Muestra que ninguno de los factores es suficiente para producir por sí solo los resultados de la rendición de cuentas o la no rendición de cuentas. Encontramos 7 posibles combinaciones que explican diferentes resultados, también incluidas en la Tabla 1 (ver *Tabla 1 - Responsabilidad empresarial en Argentina (2005-2019)*⁹⁶ en Anexo).

Observamos que los cuatro factores interactúan, principalmente, a través de tres dinámicas de rendición de cuentas. *La dinámica de rendición de cuentas N° 1* implica la movilización y la innovación en un contexto político positivo en el que el poder de veto es bajo. *La dinámica de rendición de cuentas N° 2* muestra que, incluso en contextos políticos negativos, los altos niveles de movilización e innovación pueden producir resultados positivos, inclusive condenas, cuando el poder de veto es bajo. *La dinámica N° 3* se refiere a todos los casos, ya que estos muestran que incluso los poderosos agentes de veto no logran bloquear el inicio de nuevas investigaciones judiciales.

Por el contrario, encontramos cuatro dinámicas de impunidad. *La dinámica de impunidad N° 1* requiere solo niveles bajos o medios de poder de veto en contextos negativos para bloquear la rendición de cuentas, siempre que la movilización para la rendición de cuentas sea también baja o media. *La dinámica de impunidad N° 2* muestra la necesidad de que los agentes de veto apliquen altos niveles de presión para bloquear altos niveles de movilización e innovación de la sociedad civil. *En la dinámica N° 3*, los agentes de veto pueden lograr una responsabilidad nula, independientemente de su poder y del contexto, cuando se enfrentan a un bajo nivel de movilización e innovación en materia de responsabilidad. *La dinámica N° 4* revela que los actores del veto necesitan ejercer altos niveles de poder, incluso en contextos negativos, cuando los casos llegan a la última instancia de revisión judicial para contrarrestar una movilización e innovación de la rendición de cuentas de moderada a alta.

Sólo un caso, el de Mercedes Benz, queda fuera de estas dinámicas. A pesar de un alto nivel de movilización e innovación en materia de responsabilidad, el escaso poder de veto en un contexto político negativo bloqueó el progreso desde la primera etapa a lo largo del continuo. La mecánica de las demás dinámicas se explica a través de siete estudios de caso⁹⁷.

Nivel 0: Sin responsabilidad

Encontramos dos dinámicas que conducen a este resultado. “Las Marías I-Navajas

96 La tabla muestra los resultados al 10 de diciembre de 2019, cuando el presidente Macri entregó la presidencia al nuevo presidente electo Alberto Fernández. Esa fecha marca el final del período estudiado en este trabajo.

97 Incluimos la referencia oficial de cada uno de los casos tratados a continuación. Debemos advertir, sin embargo, que incluimos la última referencia oficial disponible de los mismos. La referencia de los casos puede cambiar según la evolución particular del derecho argentino.

Artaza⁹⁸ muestra que los actores de veto pueden triunfar cuando hay bajos niveles de movilización de la sociedad civil e innovaciones institucionales, incluso en entornos políticos propicios (dinámica de impunidad N° 3). Mientras tanto, “Techint”⁹⁹ ilustra cómo los poderes de veto necesitan, incluso en un contexto político negativo, ejercer su máxima fuerza para prevalecer en los casos que llegan al máximo tribunal cuando se enfrentan a una movilización e innovación de moderada a fuerte (dinámica de impunidad N° 4). Estos casos también subrayan el poder de los vínculos políticos y sociales entre los actores económicos y las autoridades judiciales para bloquear los esfuerzos de rendición de cuentas.

Las Marías es una de las mayores agroindustrias de yerba mate (el principal cultivo de la provincia de Corrientes) del mundo¹⁰⁰. La prestigiosa Fundación Konex distinguió al propietario de la empresa, Navajas Artaza, como empresario modelo en 1998 y 2000¹⁰¹. Navajas Artaza también tuvo una destacada carrera política durante los regímenes autoritarios y democráticos del país. Fue nombrado gobernador de Corrientes en una dictadura anterior, en 1966-1973, y Ministro de Bienestar Social de la Nación en la dictadura de 1976-1983¹⁰². Fue elegido democráticamente como alcalde de Virasoro en 1985-1987.

El caso “Las Marías I-Navajas Artaza”, presentado en 2006, está relacionado con la desaparición de un trabajador rural y dirigente sindical y el asesinato ilegal de un agente de policía. El fiscal encontró pruebas que implicaban al propietario de Las Marías y presentó cargos contra él¹⁰³. Las conexiones políticas y sociales de Navajas Artaza con las autoridades judiciales se convirtieron en un obstáculo para las investigaciones¹⁰⁴. Veinte jueces se desmarcaron de la acusación por un conflicto de intereses relacionado con la familia, la amistad u otras conexiones sociales con el acusado¹⁰⁵. El Ministerio Público Fiscal destacó en un informe los retrasos injustificados en este caso¹⁰⁶. Sin embargo, ni el fiscal ni el juez utilizaron un enfoque innovador para hacer avanzar el caso. En 2008, un juez *ad hoc* adoptó la inusual medida de desestimar los cargos sin solicitar más pruebas ni tomar declaración a los acusados¹⁰⁷. El fiscal no recurrió esa decisión¹⁰⁸. Esto tampoco provocó la indignación de la sociedad civil en general, sino que quedó limitada a los grupos más cercanos a la causa y mayoritariamente ubicados en la provincia de Corrientes. De hecho, encontramos poca movilización en la sociedad civil antes, durante y después de la sentencia. El contexto político puede explicar en parte la falta de movilización, ya que el caso se inició en una fase temprana, antes del contexto político más favorable, y antes del desarrollo de las estrategias de la sociedad civil y de los innovadores para avanzar en la responsabilidad empresarial.

98 Véanse los detalles del caso en Copani y Jasinski (2018).

99 Referencia del caso “CNT 9616/2008/1/RH1 Ingegnieros, María Gimena c/Techint S.A. Compañía Técnica Internacional s/accidente-ley especial”.

100 Martin Boerr, ‘La pelea por el mercado de la yerba mate: Las Marías lidera, Pero Liebig no para de crecer y Rosamonte relegó a Molinos-Economis’, Economics, March 19, 2019, <https://economis.com.ar/la-pelea-por-el-mercado-de-la-yerba-mate-las-marias-lidera-pero-liebig-no-para-de-crecer-y-rosamonte-relego-a-molinos/>.

101 Fundación Konex, ‘Adolfo F. Navajas Artaza. Fundación Konex’, fundación Konex, accessed June 18, 2020, <https://www.fundacionkonex.org/b173-adolfo-f-navajas-artaza>.

102 La Retaguardia, ‘Suspendieron el juicio por los crímenes de lesa humanidad en la yerbatera Las Marías-La Retaguardia’, La Retaguardia, November 5, 2014, <http://www.laretaguardia.com.ar/2014/11/suspendieron-el-juicio-por-los-crimenes.html>.

103 El Patagónico, ‘Buscan Llevar a juicio por delitos de lesa humanidad a Navajas Artaza’, *El Patagónico*, September 10, 2014, <https://www.elpatagonico.com/buscan-llevar-juicio-delitos-lesa-humanidad-navajas-artaza-n667671>.

104 Andrea Copani y Alejandro Jasinski, ‘Mate lavado. El cohete a la luna’, *El cohete a la luna*, April 29, 2018, <https://www.elcoheteealaluna.com/mate-lavado/>.

105 La Retaguardia, ‘Más de 40 años y 20 jueces después hay juicio por lesa en el establecimiento Las Marías’, *La Retaguardia*, July 5, 2018, <http://www.laretaguardia.com.ar/2018/07/las-marias.html>.

106 Luciano Benjamín Menéndez *et al.*, ‘Algunos problemas vinculados al trámite de las causas por violaciones a los DDHH cometidas durante el Terrorismo de Estado’, 2007.

107 Sur Correntino, ‘Reactivarían causa por desaparición de trabajadores contra Navajas Artaza SurCorrentino. Com.Ar’, *Sur Correntino*, accessed June 18, 2020, http://www.surcorrentino.com.ar/vernota.asp?id_noticia=14799.

108 Sur Correntino.

El caso “Techint”, en cambio, pasó por todas las fases de la rendición de cuentas durante un contexto político favorable e incluso tuvo éxito hasta la última fase. La “no rendición de cuentas” se produjo cuando el Tribunal Supremo anuló la decisión y cuando el contexto político había cambiado drásticamente en contra de la rendición de cuentas de las empresas. Así pues, “Techint” cuenta la historia del éxito y del fracaso de la búsqueda de justicia. La causa contra Techint se inició cuando María Gimena Ingegnieros solicitó una indemnización económica a la empresa siderúrgica argentina por no haber protegido la seguridad de su padre, Enrique Roberto Ingegnieros. Según los testimonios presentados ante el tribunal, agentes estatales secuestraron a Ingegnieros en su lugar de trabajo en la ciudad de Campana en 1977, después de que éste hubiera acudido a una llamada de la empresa para recibir a una visita. Nunca se le volvió a ver¹⁰⁹.

La movilización de la sociedad civil en torno al caso no alcanzó su máximo nivel. Tras el fin de la dictadura, los ex trabajadores y los familiares de las víctimas de la zona formaron la Comisión de Familiares de Desaparecidos de Zárate-Campana. Participaron activamente en manifestaciones públicas exigiendo justicia en varios casos, incluido el de Ingegnieros. Sin embargo, a pesar de este compromiso, el caso no recibió un amplio apoyo de la comunidad de derechos humanos, ni una movilización legal ni un impulso de las estrategias de boomerang interno¹¹⁰. Los actores jurídicos también habían innovado, lo que explica el éxito del caso hasta su revocación por el Tribunal Supremo. Combinaron de forma creativa la legislación estándar sobre seguridad laboral de los códigos nacionales argentinos con las normas internacionales de derechos humanos relativas a las desapariciones que se habían incorporado a la legislación nacional. Al añadir las normas internacionales de derechos humanos, la acusación impugnó la noción de prescripción de la legislación laboral nacional presentada por la defensa. El caso supuso un brillante trabajo de artesanía legal que ganó tracción hasta el final.

Durante el periodo de contexto político favorable, el caso avanzó. Un juez de primera instancia denegó la demanda del demandante, pero un tribunal de apelación anuló la decisión en 2015. Al aceptar la inaplicabilidad de la prescripción en un crimen de lesa humanidad, el tribunal hizo avanzar el caso hasta el nivel 3 de responsabilidad. La empresa recurrió entonces al Tribunal Supremo, donde el caso estuvo parado durante cuatro años. Durante ese tiempo, el fiscal ante el Alto Tribunal, Víctor Abramovich, recomendó la confirmación de la decisión del Tribunal de Apelación de segunda instancia. Abramovich desempeñó así el papel de innovador jurídico que impulsaba la rendición de cuentas. Este no era un papel inusual para él, ya que antes de incorporarse al Ministerio Público ya era un reconocido profesional de los derechos humanos y estudioso del derecho, ex director del CELS, ex comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ex director del Instituto de Derechos Humanos del Mercosur¹¹¹.

La Corte Suprema jugó la última carta bloqueando este esfuerzo de responsabilidad. En lugar de confirmar la decisión del Tribunal de Apelación, en una decisión dividida de tres a dos, el Tribunal Supremo decidió a favor de la empresa en 2019. El presidente del Tribunal Supremo, Rosenkrantz, votó a favor de la decisión de la empresa.

La decisión reflejaba los cambios en el contexto político. Macri había nombrado a dos nuevos jueces de la Corte a principios de 2016¹¹². Uno de ellos es Rosenkrantz,

109 El trasfondo de este caso es el papel emblemático de la empresa durante la dictadura argentina. *Techint* era una empresa siderúrgica líder que había experimentado un auge sin precedentes en los años 70', lo que le proporcionó una importante influencia económica y política. Su director, Agostino Rocca, era considerado uno de los empresarios más influyentes en el momento del golpe de 1976. Era propietario de varias empresas, entre ellas la siderúrgica *Siderca*, también implicada en un caso de responsabilidad empresarial que se analiza en este artículo.

110 La única organización importante de derechos humanos que se ocupa del caso es el CELS. Incluyó el caso en un informe de denuncia de 24 casos de complicidad empresarial: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación *et al.*, 'Responsabilidad Empresarial en delitos de lesa humanidad: Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado TOMO I y II'.

111 UNLa, 'IJDHUNLa,' UNLa, acceso 18 de junio 2020, <http://ijdh.unla.edu.ar/docente-detalle/9/victor-abramovich>.

112 El nombramiento de estos dos jueces -Rosenkrantz y su colega el juez Rossati- provocó inicialmente un escándalo institucional. Macri los nombró directamente a través de un decreto presidencial en lugar de seguir el pro-

considerado el cerebro detrás del retroceso de la Corte en la rendición de cuentas de la justicia transicional en Argentina. Su poder creció cuando se convirtió en Presidente del Tribunal en 2018. Además de sus puntos de vista sobre los juicios por violaciones a los derechos humanos, Rosenkrantz tuvo un notorio y público vínculo con el sector empresarial dominante del país. Antes de su nombramiento en la Corte, declaró expresamente que él y su bufete de abogados representaban legalmente a unas 300 empresas¹¹³. Clarín, un importante conglomerado de medios de comunicación cuyos propietarios y CEOs fueron acusados de crímenes de lesa humanidad en el caso “Papel Prensa”, está entre el conjunto de clientes que su firma representó¹¹⁴. Rosenkrantz, también goza de vínculos sociales y políticos con la comunidad empresarial argentina. Un vínculo relevante es con la familia Blaquier, asociada a la empresa Ledesma, un caso que se analiza más adelante¹¹⁵. Al cambiar la composición de la Corte, la presidencia de Macri restringió así su ámbito de acción, pasando de una que anteriormente había avanzado a otra que posteriormente marcó un retroceso en los juicios por crímenes de lesa humanidad.

“Techint” muestra que los niveles medios de las fuerzas que impulsan la rendición de cuentas son suficientes para impulsar los casos a través del continuo de rendición de cuentas en un contexto político positivo. Sin embargo, no son suficientes cuando el poder de los agentes de veto alcanza un nivel elevado en un contexto político desfavorable.

Nivel 1: Denuncias judiciales

Cuatro dinámicas diferentes llevaron a los casos a este nivel. Dos dinámicas de impunidad (Nº 1 y Nº 2) dan cuenta de doce casos con resultados preliminares negativos que permanecieron golpeados en este nivel durante al menos cuatro años, lo que aumenta la probabilidad de un resultado de impunidad¹¹⁶, y dos dinámicas de rendición de cuentas (Nº 2 y Nº 3) dan cuenta de tres casos con resultados preliminares positivos¹¹⁷. En términos de resultados negativos, una estrategia judicial podría ser archivar los casos indefinidamente para evitar la presión o las críticas de las fuerzas de rendición de cuentas o de impunidad en la sociedad. Cuando los actores judiciales comparten conexiones sociales o políticas con los acusados, también pueden esperar evitar un resultado anticipado de rendición de cuentas retrasando el proceso.

El caso de “La Fronterita”¹¹⁸ ilustra la dinámica de impunidad Nº 1. Muestra cómo un nivel medio de innovación institucional y una escasa movilización de la sociedad civil no lograron levantar el peso de la responsabilidad empresarial incluso de niveles

cedimiento constitucional ordinario. La medida de Macri desencadenó fuertes críticas públicas de una amplia gama de sectores de la sociedad. Finalmente, Macri volvió a presentar sus nombramientos mediante el procedimiento habitual y los candidatos fueron aprobados por el Congreso: Andrés Del Río, ‘President Macri and Judicial Independence on the Argentine Supreme Court’, *International Journal of Constitutional Law Blog*, 2015, <http://www.iconnectblog.com/2016/02/president-macri-and-judicial-independence-on-the-argentine-supreme-court/>.

113 Ámbito Financiero, ‘Asume Rosenkrantz, un ex abogado de grandes empresas con extracto Radical’, *Ámbito Financiero*, September 11, 2018, <https://www.ambito.com/politica/assume-rosenkrantz-un-ex-abogado-grandes-empresas-extracto-radical-n4033383>.

114 Rosenkrantz no se ha recusado de los casos que involucran a los clientes corporativos de su bufete al menos diez veces, lo que fue considerado como una violación de la ley argentina: Irina Hauser, ‘Rosenkrantz, de un lado y del otro’, *Página/12*, May 12, 2019, <https://www.pagina12.com.ar/193255-rosenkrantz-de-un-lado-y-del-otro>.

115 La esposa del juez integra el directorio de una ONG junto al ex abogado y sobrino de Blaquier, director y principal accionista de la empresa. Rosenkrantz ha hecho apariciones públicas en eventos de recaudación de fondos junto a la familia Blaquier y funcionarios de la empresa *Techint*. Además, como presidente de la Universidad de San Andrés, Rosenkrantz consiguió que la familia Blaquier aportara una importante donación a la Universidad: Sofía Caram, ‘Blanquear a Blaquier’, *Página 12*, July 7, 2019, <https://www.pagina12.com.ar/204885-blanquear-a-blaquier>.

116 Ya hemos hablado de los efectos negativos particulares del paso del tiempo en los casos de complicidad empresarial en Argentina.

117 Como se ha comentado anteriormente, se pueden encontrar variaciones en los resultados dentro de los niveles 1, 2 y 3. Los casos del mismo nivel pueden producir resultados preliminares negativos o positivos en función de las circunstancias particulares del proceso de litigio.

118 Referencia del caso “Denunciado: Ingenio Fronterita y otros s/averiguación de delito. Querellante: Ortiz, Hortensia y otro. expte. Nº 7282/2016.-”.

bajos de poder de veto en un contexto político negativo. En 2015, el fiscal Camuña inició una investigación sobre las actividades de los directivos y miembros del consejo de administración del ingenio azucarero La Fronterita en Argentina entre 1975 y 1983. Según la investigación del fiscal, durante casi dos años funcionó en el ingenio un centro clandestino de detención, se utilizaron vehículos de la empresa para secuestrar a los trabajadores y se proporcionó información crucial al Ejército que permitió identificar a los trabajadores que finalmente fueron secuestrados, torturados, asesinados o desaparecidos.

El caso avanzó hasta la primera fase de rendición de cuentas, principalmente gracias a la innovadora estrategia desplegada por el fiscal y la organización de derechos humanos Andhes. Dado que los crímenes se produjeron antes de la toma de posesión de la junta militar en marzo de 1976, no se ajustaban a una interpretación estrecha de los crímenes contra la humanidad. El fiscal, por tanto, presentó un argumento jurídico contra la limitación de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos únicamente a las violaciones cometidas en la época posterior al golpe de Estado de 1976, limitación que ignora el historial de violaciones de derechos humanos a gran escala, generalizadas y sistemáticas, llevadas a cabo por actores militares y civiles en el período previo al golpe de Estado y el régimen autoritario. Su razonamiento jurídico se basó en las conclusiones desarrolladas durante anteriores juicios de derechos humanos contra funcionarios del Estado, en particular el juicio del Operativo Independencia, en el que diez funcionarios del Estado fueron declarados culpables de la violación de los derechos humanos de 271 víctimas. Los hechos de ese caso confirmaron jurídicamente la violación sistemática de los derechos humanos en el período anterior al golpe. El juicio del Operativo Independencia reveló los detalles cruciales de la participación empresarial de La Fronterita en las violaciones de los derechos humanos.

Pasar del juicio del Operativo Independencia al caso de “La Fronterita” implicó complementar los hallazgos del proceso con una minuciosa investigación de los archivos de la empresa y otras fuentes para solidificar el caso. Otra innovación del fiscal consistió en combinar el derecho mercantil, el derecho laboral y el derecho penal internacional y de los derechos humanos para determinar la responsabilidad específica de los acusados de delitos, sus deberes de proteger a las víctimas como empleadores y su grado de implicación en los crímenes. La organización de derechos humanos Andhes participó en el caso “La Fronterita” representando a la familia de Fidel Jacobo Ortiz, víctima de tortura y desaparición en el centro clandestino de detención implantado en el lugar. Antes de su detención, Ortiz había sido un líder sindical que había luchado por los derechos laborales durante la década de 1970. Andhes seleccionó a Ortiz tras analizar los expedientes judiciales para identificar a un demandante con pruebas fiables y suficientes para iniciar un litigio estratégico para la fiscalía. Además, reforzó el caso de la fiscalía con elementos clave del derecho internacional de los derechos humanos.

Sin embargo, el trabajo de estos innovadores legales se produjo sin un alto nivel de movilización de la sociedad civil. Se enfrentaron a poderosos vetos locales que empleaban a uno de los abogados más influyentes de la provincia. Las habituales tácticas dilatorias desplegadas por la defensa consiguieron paralizar el proceso hasta que, finalmente, el fiscal y Andhes solicitaron la acusación de los imputados. El juez de primera instancia denegó la acusación argumentando falta de pruebas. Su decisión está aún pendiente de revisión.

Por el contrario, el alto nivel de movilización y el nivel medio de innovación acompañaron al caso de “La Nueva Provincia”¹¹⁹, pero aun así condujeron a la dinámica de impunidad N° 2. El nivel de movilización requirió que los actores de veto hicieran enormes esfuerzos para luchar contra las fuerzas de rendición de cuentas. El caso investigaba al propietario de la empresa, Vicente Massot, por su presunto papel en la desaparición y

119 Referencia del caso 'Massot Vicente Gonzalo María y otros s/privación ilegal de la libertad agravada (Art.142 Inc.1), privación ilegal de la libertad agravada (Art. 142 Inc. 5), tortura, homicidio agravado p/el conc. de dos o más personas y asociación ilícita, víctima: Heinrich Enrique y otros. Expte. N° 15000158/2012'.

los asesinatos ilegales de dos dirigentes del Sindicato de Artes Gráficas, Enrique Heinrich y Miguel Ángel Loyola. Antes de su desaparición, los dos dirigentes habían organizado y participado en una huelga de trabajadores contra la empresa multimédios La Nueva Provincia.

En 2014, los fiscales del caso solicitaron la imputación de Massot por tergiversar deliberadamente el incidente en el diario La Nueva Provincia para encubrir las desapariciones¹²⁰. Esto aportó un elemento novedoso a los casos de responsabilidad empresarial en Argentina: la evidencia de encubrimiento mediático de crímenes de lesa humanidad y la perpetración directa de esos crímenes por los propios medios de comunicación¹²¹. La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos se sumó al caso como querellante. Manifestaciones públicas, como los *escraches* comentados anteriormente en este trabajo, denunciaron la impunidad. A pesar de esta movilización, el caso no logró avanzar más allá del reclamo. Los tribunales de primera y segunda instancia denegaron la solitud de juicio; la decisión final está pendiente de revisión.

En este caso, la impunidad se debe en gran medida al poder de veto. ADEPA, el grupo empresarial que representa a los principales periódicos argentinos, emitió declaraciones públicas deslegitimando el caso contra Massot. La campaña de ADEPA en los principales medios de comunicación presentó el caso como parte de una serie de ataques políticos contra la industria periodística argentina¹²². CEMCI hizo una afirmación similar en defensa de Massot. Estas opiniones tuvieron eco en algunos círculos académicos, como la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, que denunció motivos ideológicos e ideas políticas dogmáticas detrás de la investigación¹²³. ADEPA celebró el rechazo de la acusación emitiendo otra declaración pública en la que reafirmaba el reclamo contra la investigación como un ataque a los medios de comunicación nacionales y describía a Massot como una víctima ilegítima de las fuerzas políticas y judiciales¹²⁴.

Se observan resultados preliminares positivos en tres casos de este nivel. El caso “Las Marías III-Navajas Artaza” es el único iniciado después de diciembre de 2015, lo que confirma que los actores de veto y los contextos políticos poco propicios no son suficientes por sí solos para impedir la instigación de casos legales (dinámica de rendición de cuentas N° 3). Navajas Artaza eludió la justicia en el anterior caso de 2008, pero se abrió un nuevo caso contra él tras la decisión del tribunal sobre “Las Marías II-Torres Queirel”. Aunque Torres Queirel fue absuelto en 2018, se abrió una investigación judicial contra Navajas Artaza por su papel en el secuestro y la tortura de otros trabajadores.

Por su parte, la dinámica de rendición de cuentas N° 2 explica “Molinos” y “Acindar”. En este caso, un alto nivel de movilización e innovación hizo avanzar los casos hasta la investigación fiscal a pesar de un contexto político negativo. Más abajo, ilustramos esta dinámica con el caso “Ford”.

120 Damián Loreti, ‘The Media: Uniform Discourse and Business Deals under Cover of State Terrorism’, *The Economic Accomplices to the Argentine Dictatorship Outstanding Debts*, ed. Horacio Verbitsky and Juan Pablo Bohoslavsky (Cambridge University Press, 2015), 373.

121 El acusado, según el fiscal, también contribuyó materialmente a facilitar estos delitos contra las dos víctimas (*ibid.*).

122 Clarín, ‘Preocupación periodística por el allanamiento a La Nueva Provincia’, *Clarín*, April 24, 2014, https://www.clarin.com/politica/Preocupacion-periodistica-allanamiento-Nueva-Provincia_0_H1T4KT65vml.html; El Litoral, ‘Adepa rechaza allanamiento al Diario La Nueva Provincia’, *El Litoral*, April 11, 2014, <https://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2014/04/11/politica/POLI-02.html>; La Nación, ‘Preocupación de ADEPA por el allanamiento a La Nueva Provincia’, *La Nación*, April 11, 2014, <https://www.lanacion.com.ar/politica/preocupacion-de-adepa-por-el-allanamiento-a-la-nueva-provincia-nid1679810>.

123 Télam, ‘El foro de convergencia empresarial se reúne en medio de la polémica por complicidades con la Dictadura’, *Télam*, April 21, 2014, <https://www.telam.com.ar/notas/201404/60176-el-foro-de-convergencia-empresarial-se-reune-en-medio-de-la-polemica-por-complicidades-con-la-dictadura.html>.

124 Página/12, ‘Busca la impunidad de Massot’, *Página/12*, March 10, 2015, <https://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-267802-2015-03-10.html>.

Nivel 2: Acusación

El caso “Las Marías II-Torres Queirel”¹²⁵ también ilustra la dinámica de impunidad N° 2. Situado en el nivel 2, el retraso del procedimiento penal y la absolución, aún pendiente, indican un probable resultado de impunidad. Este caso está estrechamente relacionado con los otros dos casos de “Las Marías”. Las acusaciones contra Torres Queirel y Navajas Artaza fueron llevadas conjuntamente a la Justicia en 2006. Aunque la acusación contra Navajas Artaza se retiró rápidamente, el caso contra Torres Queirel y otros tres funcionarios del Estado siguió adelante. Se les acusó de crímenes de lesa humanidad cometidos contra 20 trabajadores. Doce años después, un tribunal absolvió a Torres Queirel en 2018, argumentando que no había pruebas que demostraran su participación en la desaparición de la única víctima del juicio. Esa decisión está pendiente de revisión.

Los altos niveles de movilización e innovación jurídica hicieron avanzar el caso. Los grupos locales de derechos humanos se movilaron en cada etapa sucesiva del proceso de rendición de cuentas. Al comienzo del juicio, se produjo el boomerang nacional en el que grandes defensores nacionales de los derechos humanos apoyaron las demandas de los grupos locales para que las empresas rindieran cuentas. Utilizaron estrategias efectivas de nombrar y avergonzar, ganando la atención de los principales medios de comunicación nacionales. El fiscal del caso, Flavio Ferrini, poseía la experiencia y la prominencia en casos de crímenes contra la humanidad para generar confianza en el caso. Las unidades especializadas PCCH y OFINEC también participaron en la fase de acusación del caso, aportando argumentos jurídicos y análisis interdisciplinarios de las pruebas. La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación también participó como querellante. Así, el caso contó con una fuerte demanda y movilización de la sociedad civil que estuvo representada por un grupo consolidado de innovadores legales.

Al igual que Navajas Artaza, Torres Queirel tiene un perfil destacado dentro de la élite empresarial y política de la provincia de Corrientes que se remonta a la dictadura. Se desempeñó como intendente de Virasoro durante la dictadura mientras administraba la finca donde supuestamente se cometieron los crímenes. Su actividad empresarial se expandió durante y después de la dictadura, lo que le llevó a tener un destacado perfil empresarial a nivel nacional¹²⁶. La estrategia de la defensa resultó eficaz para retrasar el juicio durante más de cuatro años. El caso alcanzó finalmente el nivel 2 de rendición de cuentas en 2012, cuando pasó a juicio. Sin embargo, los retrasos debilitaron el caso para la acusación. Dos de los acusados fallecieron y otros dos quedaron incapacitados para ser juzgados debido a graves enfermedades. Sólo Torres Queirel se enfrentó a un juicio por una investigación que originalmente implicaba a veinte víctimas. El caso muestra, por tanto, cómo los altos niveles de presión de los actores de veto en un contexto político negativo pueden resultar eficaces contra los altos niveles de movilización e innovación de la sociedad civil.

Nivel 3: Pendiente de condena o sentencia adversa

Dos casos alcanzaron este nivel de rendición de cuentas a través de caminos diferentes. Presentan procesos diferentes y resultados opuestos. “La Veloz del Norte 1”¹²⁷ es un caso con un resultado preliminar negativo a raíz de los excesivos retrasos tras la anulación de una condena. En marzo de 2016, el propietario de La Veloz del Norte fue condenado. Más de un año después, en agosto de 2017, la Cámara de Casación anuló la condena. En julio de 2020, el caso sigue pendiente en la Corte Suprema. La dinámica

125 Referencia del caso ‘Reston, Llamil; Sacco, Juan Carlos y Torres Queirel, Hector María s/asociación ilícita, tortura, privación ilegal de la libertad pers. (Art. 142 bis inc.1). Expte. N° Fct 36001586/1991/To1’.

126 Copani y Jasinski, ‘Mate lavado El cohete a la luna’; Alejandro Jasinski, ‘Si esto es un juez El cohete a la luna’, El Cohete a la luna, 28 de agosto de 2018, <https://www.elcohetelaluna.com/si-esto-es-un-juez/>.

127 Referencia del caso “Almirón, Víctor Hugo y otros s/recurso de casación. Causa N° FSA14000695/2011/TO1/CFC1”.

de impunidad N° 2 explica cómo los fuertes actores de veto que operan en un contexto político negativo han bloqueado los avances en la rendición de cuentas, a pesar de los altos niveles de movilización e innovación, que inicialmente empujaron el caso al nivel 3 de rendición de cuentas.

Por el contrario, la dinámica de rendición de cuentas N° 2 explica las condenas pendientes (desde marzo de 2018) en el caso "Ford"¹²⁸. A diferencia de "La Veloz del Norte 1", este es un resultado positivo ya que hay una condena y el tiempo del procedimiento pendiente sigue siendo regular en la práctica judicial argentina. El tribunal declaró culpables a los gerentes (de 86 y 90 años) por su actuación en la empresa durante la dictadura, condenándolos a diez y doce años de prisión, respectivamente. Las acusaciones contra Ford se referían al secuestro y la tortura de veinticuatro trabajadores de la planta de General Pacheco en las afueras de Buenos Aires durante la dictadura de 1976 a 1983. Los demandantes afirmaron que los acusados habían proporcionado fotografías, direcciones y otros datos personales para facilitar el secuestro de sus trabajadores por parte de los militares. Las pruebas también revelan la existencia de un centro clandestino de detención clandestino dentro de la fábrica, donde se produjeron las torturas de las víctimas.

Una defensa legal estándar llevada adelante por prestigiosos abogados¹²⁹ resultó insuficiente frente a unos niveles de movilización de la sociedad civil y de innovación institucional sin precedentes. Las víctimas y sus familiares desempeñaron un papel crucial en el proceso del juicio, especialmente el testimonio de doce de las trece víctimas vivas. El juicio fue la culminación de una historia de movilización, desde el testimonio ante la comisión de la verdad de la CONADEP, pasando por el inicio de una causa penal interna en 1984 reiniciada en 2002, hasta la consecución de una sentencia civil en los tribunales de Estados Unidos en virtud de la Alien Torts Act.

Un amplio abanico de actores acompañó el reclamo de justicia de las víctimas, dando visibilidad al juicio, monitoreando sus audiencias y facilitando la recolección de pruebas cruciales. Entre ellos, el poderoso Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Buenos Aires (SUTEBA) y la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA), que realizaron una serie de actividades públicas de apoyo¹³⁰. Asimismo, figuras emblemáticas del movimiento nacional de derechos humanos abrazaron la causa¹³¹. Esta alianza entre sectores mantuvo una movilización activa durante todo el proceso del juicio, llenando la sala en audiencias cruciales, asistiendo a la inspección *in situ* de la fábrica y manteniendo a la opinión pública informada en cada etapa¹³².

Los innovadores legales emprendieron una estrategia múltiple que implicó la presentación de casos en muchos tribunales utilizando una variedad de estrategias legales, desde acciones de responsabilidad civil en los Estados Unidos hasta acciones penales y civiles en Argentina. El abogado de las víctimas, Tomás Ojea Quintana, posee una amplia expe-

128 Referencia del caso "Müller, Pedro y otros s/privación ilegítima de la libertad y otros del CP".

129 El equipo jurídico del acusado está considerado como parte de un selecto grupo de abogados que influyen en los asuntos judiciales y políticos de Argentina. Algunos de ellos han ocupado influyentes cargos gubernamentales durante gobiernos autoritarios y democráticos en Argentina. En el sector privado, han representado legalmente a otras poderosas empresas multinacionales que operan en Argentina, a políticos de alto perfil y a empresarios: Alejandro Jasinski, 'La conexión O'Farrell El cohete a la luna', El cohete a la luna, December 2, 2018, <https://www.elcoheteealaluna.com/la-conexion-ofarrell/>. (Jasinski 2018f).

130 SUTEBA, 'Encuentro del SUTEBA, la CTERA y la UNTREF sobre genocidio-Suteba', SUTEBA, October 22, 2013, <https://www.suteba.org.ar/encuentro-del-suteba-la-ctera-y-la-untref-sobre-genocidio-11398.html>; SUTEBA, 'Causa Ford: complicidad y responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad durante la última dictadura-Suteba', SUTEBA, May 14, 2018, <https://www.suteba.org.ar/causa-ford-complicidad-y-responsabilidad-empresarial-en-delitos-de-lesa-humanidad-durante-la-ultima-dictadura-17640.html>; SUTEBA, 'Causa Ford: ¡Cárcel común a empresarios cómplices de la última dictadura militar!-Suteba', SUTEBA, December 11, 2018, <https://www.suteba.org.ar/causa-ford-crcel-comn-a-empresarios-cmplices-de-la-ultima-dictadura-militar-18466.html>.

131 La Izquierda Diario, Nora Cortiñas: 'Invito a presenciar el testimonio de Propato en el juicio contra Ford', La Izquierda Diario, March 3, 2018, <http://www.laizquierdadiario.com/Nora-Cortinas-Invito-a-presenciar-el-testimonio-de-Propato-en-el-juicio-contra-Ford>.

132 Alejandro Jasinski, 'Ford Land El cohete a la luna', El cohete a la luna, October 7, 2018, <https://www.elcoheteealaluna.com/ford-land/>; Jasinski, 'Si esto es un juez El cohete a la luna'; Alejandro Jasinski, 'Fue Ford El cohete a la luna', El cohete a la luna, December 16, 2018, <https://www.elcoheteealaluna.com/fue-ford/>.

riencia en el litigio de casos de derechos humanos, como la apropiación de niños durante los regímenes autoritarios en representación de Abuelas de la Plaza de Mayo. Su carrera en materia de derechos humanos se extiende más allá de las fronteras nacionales e incluye la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Otra abogada que representa a las víctimas es Elizabeth Gómez Alcorta, actual Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad. La organización Front Line Defenders, de renombre mundial, reconoció a Gómez Alcorta por los riesgos a los que se enfrentó en su defensa legal de los derechos humanos en nombre de las víctimas del terror de Estado durante la dictadura, los movimientos indígenas y otros casos de derechos humanos de alto perfil. Entre los innovadores también se encuentran la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, que participaron como querellantes. Otro innovador clave fue el fiscal asignado al caso, Marcelo García Berro, considerado uno de los fiscales más experimentados en crímenes de lesa humanidad del país¹³³.

Los académicos también se sumaron como innovadores institucionales en este proceso, contribuyendo a la recopilación de pruebas que fortalecieron el caso. Una colaboración entre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Argentina), la organización de derechos humanos CELS, el Programa Verdad y Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación produjo un informe sobre la participación de 25 empresas presuntamente responsables de crímenes de lesa humanidad durante la dictadura, entre ellas Ford¹³⁴. Las pruebas del informe reforzaron el testimonio de las víctimas en el juicio. Académicos de diversos campos, como la economía, la historia y la sociología, prestaron testimonio como expertos en el juicio¹³⁵. Así, “Ford” ilustra cómo un alto nivel de movilización e innovación puede producir resultados positivos (por ejemplo, condenas) incluso en contextos políticos negativos en los que el poder de veto es limitado.

Nivel 4: Condena definitiva o sentencia adversa

“Siderca”¹³⁶ es el único caso que llega al máximo nivel de responsabilidad. Este caso es muy similar a “Ingenieros”, que terminó sin rendición de cuentas. La fuerza de la sociedad civil y los innovadores legales son los mismos en ambos casos. Otros dos factores -la debilidad de los agentes de veto y el contexto político favorable- resultaron significativos para producir el resultado de la plena rendición de cuentas en el caso “Siderca”. La sentencia final se dictó en 2013, mucho antes de que Macri llegara al poder. El caso, por tanto, ilustra la dinámica de rendición de cuentas N° 1.

En 2007 se inició la causa contra la empresa Siderca (grupo económico Techint). Oscar Orlando Bordisso desapareció tras dejar su trabajo en Siderca en 1977. Nunca más se lo vio. Su esposa, Ana María Cebrymsky, reclamó una indemnización a la empresa de su marido por haber violado la ley argentina de seguridad laboral que obliga a los empresarios a proteger a los trabajadores a la entrada y salida del lugar de trabajo. La empresa alegó que el reclamo había prescrito. El tribunal de primera instancia aceptó la demanda contra la empresa registrándola como un delito de lesa humanidad imprescriptible. En apelación, la empresa perdió en el Tribunal Supremo provincial por los mismos motivos. El tribunal ordenó indemnizar a la viuda de Bordisso.

La mezcla del derecho laboral nacional y el derecho internacional de los derechos humanos resultó innovadora al reconocer el deber de la empresa de respetar y proteger

133 Ailin Bullentini, ‘El obrero fue transformado en enemigo’, *Página/12*, 13 de julio de 2014, <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-250641-2014-07-13.html>.

134 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación *et al.*, ‘Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad: represión a trabajadores durante el Terrorismo de Estado TOMO I y II.

135 Alejandro Jasinski, ‘La Clase El cohete a la luna’, *El Cohete a la luna*, October 21, 2018, <https://www.elcoheteealaluna.com/la-clase/>.

136 Referencia del caso “Cebrymsky, Ana María c/Siderca S.A. Indemnización accidente in itinere 18-04-2007”.

los derechos humanos y de reparar los abusos. El argumento sobre la suspensión de la prescripción de los delitos de lesa humanidad se convirtió posteriormente en un precedente jurídico establecido en el Tribunal del Trabajo y en la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires.

La movilización fue moderada. Al final de la dictadura, ex trabajadores de las empresas del grupo Techint y familiares de los detenidos-desaparecidos integraron una agrupación local de derechos humanos llamada Comisión de Familiares de Desaparecidos de Zárate-Campana para exigir justicia. Participaron activamente en manifestaciones de denuncia de las desapariciones de trabajadores de las empresas Siderca y Techint, fruto de la alianza represiva cívico-militar. El grupo aportó pruebas en el caso Siderca en nombre de la familia de la víctima. Sin embargo, la agrupación no logró tener resonancia nacional. Esto podría haber sido importante para el resultado de la rendición de cuentas si no fuera por el escaso poder de veto de las empresas -esencialmente la falta de movilización- y el contexto político favorable.

Conclusión

La analogía de la PA resulta útil para explicar la variación en el resultado de los casos argentinos. El hecho de centrarse en Argentina demuestra que se han alcanzado diferentes etapas de rendición de cuentas. Estos casos muestran cómo los factores y su interacción a lo largo del tiempo explican la variación en los resultados. El análisis presentado enseña que, a pesar de la opinión generalizada, los actores de la sociedad civil en el Sur Global no dependen de la presión de los actores internacionales o de poderosos tribunales internacionales o extranjeros para producir la rendición de cuentas. Argentina, por tanto, es un ejemplo de procesos “desde abajo” en la rendición de cuentas de las empresas en contextos de justicia transicional.

Argentina no es necesariamente única en su capacidad para lograr la rendición de cuentas “desde abajo”. De este estudio se desprende que ningún factor explicativo por sí solo es suficiente. A su vez, la combinación de factores no está necesariamente fuera del alcance de otros contextos nacionales. Los procesos de rendición de cuentas dependen de combinaciones de factores y dinámicas. Mostramos que cuando la demanda de la sociedad civil y los innovadores institucionales que trabajan para traducir esas demandas en acciones legales fueron más potentes que los actores de veto, estos casos tendieron a avanzar a lo largo del continuo de la rendición de cuentas, particularmente en un contexto político favorable. Gran parte de la variación depende de estos factores. Cuando estos casos se estancaron o retrocedieron, o bien estas fuerzas no lograron aplicar una fuerza suficiente, o bien el contexto era tal que los actores de veto podían aplicar más presión para mantener aplacada la rendición de cuentas corporativa.

La demanda de la sociedad civil y las innovaciones legales empleadas en Argentina son adaptables y transferibles a otros países latinoamericanos y a otras regiones del Sur Global. En la medida en que las normas internacionales de derechos humanos se incorporen a la legislación nacional, la innovación institucional es posible. La combinación de estas normas internacionales con los códigos penales, administrativos, civiles, laborales y otros códigos nacionales permite construir un caso en nombre de las víctimas. La innovación jurídica no está fuera de alcance incluso para países con historias distintas a la Argentina. Encontrar actores jurídicos dispuestos a asumir estos retos puede resultar más difícil. Este es un ámbito en el que las fuerzas internacionales podrían trabajar junto a los defensores legales, con poca financiación y a veces con poca formación, para impulsar el desarrollo de los innovadores.

Estas innovaciones legales funcionan mejor en contextos políticos favorables. Sin embargo, incluso durante la llamada “marea rosa” de gobiernos de izquierda en América Latina, la dependencia económica del sector privado llevó incluso a esos gobiernos a

evitar acciones que pudieran ser percibidas como una amenaza para las empresas, como han demostrado los escándalos de Odebrecht y otros. Esa dependencia no es un buen augurio para la responsabilidad de las empresas. Sin embargo, el caso argentino muestra que la poderosa demanda de la sociedad civil, la innovación legal y el débil poder de veto han hecho avanzar los casos a lo largo del continuo de la rendición de cuentas incluso en contextos políticos negativos. El elevado número de casos en Colombia es una prueba más.

Un elemento del modelo de la PA casi imposible de replicar respecto del caso argentino es la movilización de la sociedad civil. Los años de movilización y las conexiones con aliados en las comunidades laboral, jurídica y de derechos humanos en Argentina rara vez se reproducen en otros lugares. Sin embargo, vemos que la movilización en favor de la responsabilidad empresarial está surgiendo en otros contextos que carecen de este mismo historial de movimientos sociales. En Brasil, un país con una movilización de la sociedad civil históricamente débil y con muy pocas innovaciones legales en materia de defensa de los derechos humanos, surgió una alianza que unió a las víctimas y sus familias, una confederación laboral, legisladores del estado de São Paulo, comisionados de la verdad, académicos y la fiscalía del Estado para presentar una demanda civil contra Volkswagen por crímenes contra la humanidad durante la dictadura. En Chile, una comunidad rural aislada se movilizó y se alió con las principales organizaciones de derechos humanos y abogados de la capital para ganar un caso contra una alianza de terratenientes y carabineros que asesinó y produjo la desaparición de trabajadores rurales en Paine.

Así pues, aunque sea excepcional por poseer los factores y figurar entre los niveles más altos de resultados, la dinámica argentina no está fuera del alcance de otros países de la región y del mundo.

PEREIRA, GABRIEL; PAYNE, LEIGH A.; BERNAL BERMÚDEZ, LAURA, Justice from below: corporate accountability in Argentina, *The International Journal of Human Rights* (2022), DOI: 10.1080/13642987.2022.2027764

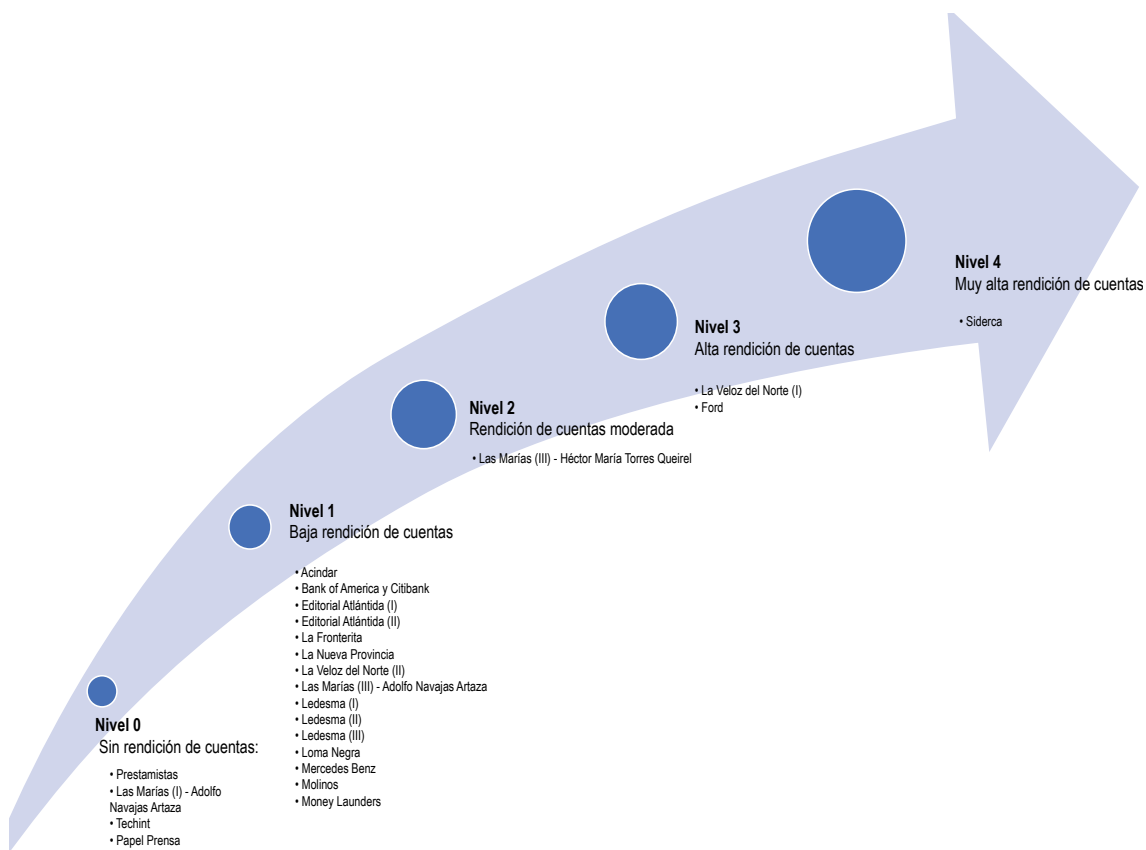
ANEXO

Tabla 1 – Responsabilidad empresarial en Argentina (2005-2019)

Caso	Movili- zación	Innovadores institucionales	Actores de veto	Con- texto	Dinámica	Nivel de resultados	
Prestamistas	B	B	B	A	C	Nivel 0	
Las Marías I - Navajas Artaza	B	B	A	A	C		
Techint	M	M	A	B	D		
Papel Prensa	A	A	A	B	D		
Bank of America y Citibank	B	B	B	B	A	Nivel 1 (-)	
Ledesma III	M	M	B	B	A		
La Veloz del Norte II	M	M	B	B	A		
Lavadores de dinero	B	M	B	B	A		
Mercedes Benz	A	A	B	B	-		
Editorial Atlántida II	A	M	B	B	A		
Loma Negra	M	B	B	B	A		
Editorial Atlántida I	A	M	B	B	A		
La Fronterita	B	M	B	B	A		
La Nueva Provincia	A	M	A	B	B		
Ledesma I	A	A	A	B	B		
Ledesma II	A	A	A	B	B		
Las Marías III - Navajas Artaza	A	M	A	B	3		Nivel 1 (+)
Acindar	A	A	B	B	2		
Molinos	A	A	B	B	2		
Las Marías II - Torres Queirel	A	A	A	B	B	Nivel 2 (-)	
La Veloz del Norte I	A	A	A	B	B	Nivel 3 (-)	
Ford	A	A	B	B	2	Nivel 3 (+)	
Siderca	M	M	B	A	1	Nivel 4	

A: Alto / M: Medio / B: Bajo

Figura 1 – Niveles de rendición de cuentas de los casos argentinos



Fuente: Elaboración propia.

Figura 2 - Componentes del modelo de la palanca de Arquímedes

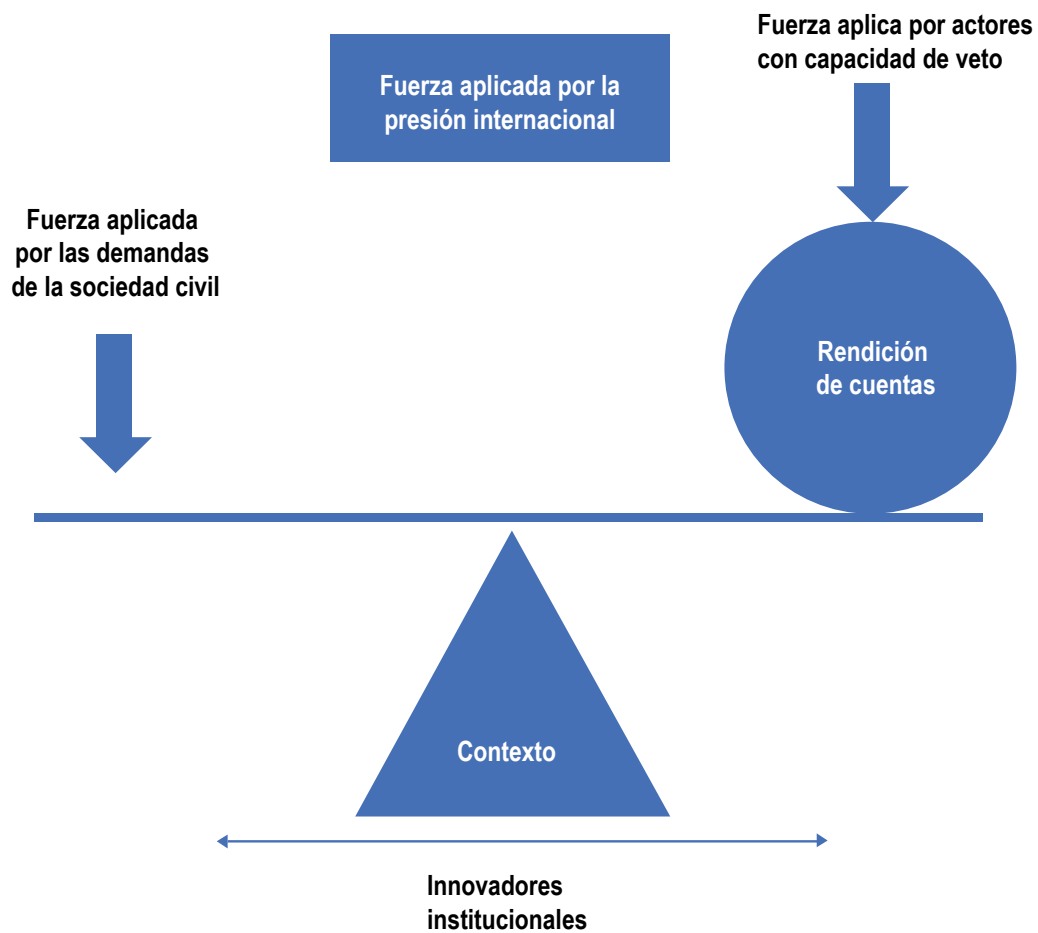
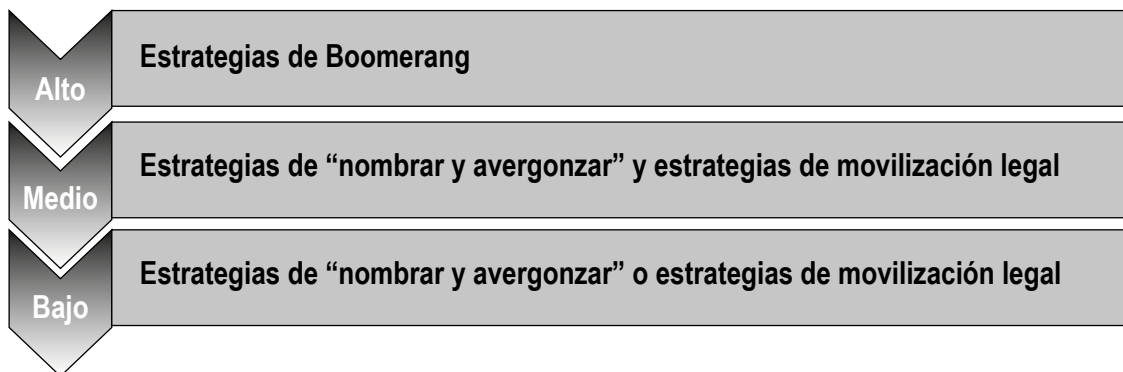
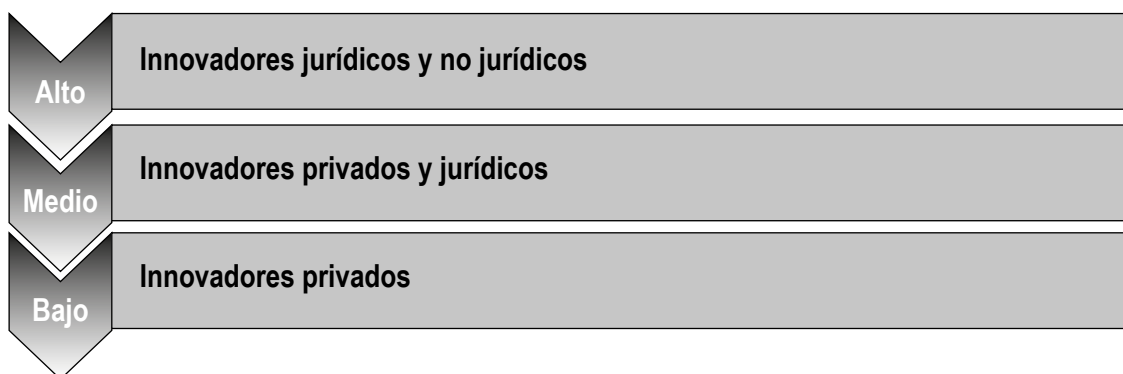


Figura 3 – Variación de cada factor explicativo

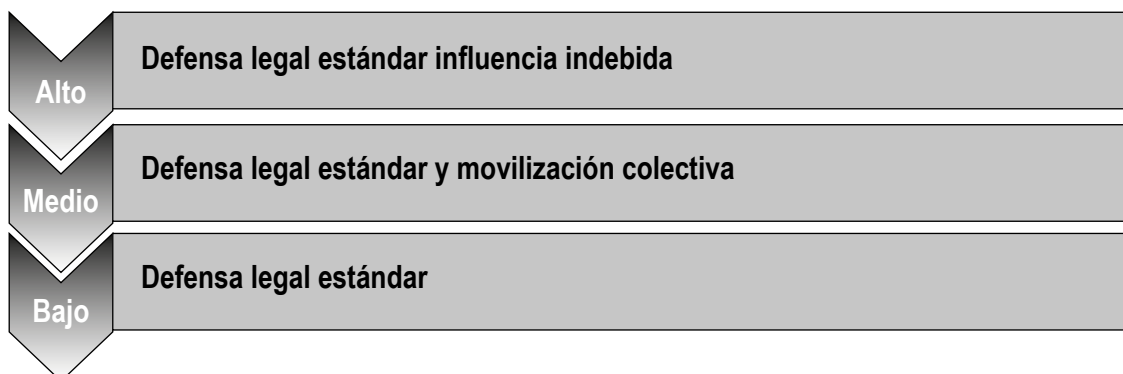
Movilización de la sociedad civil



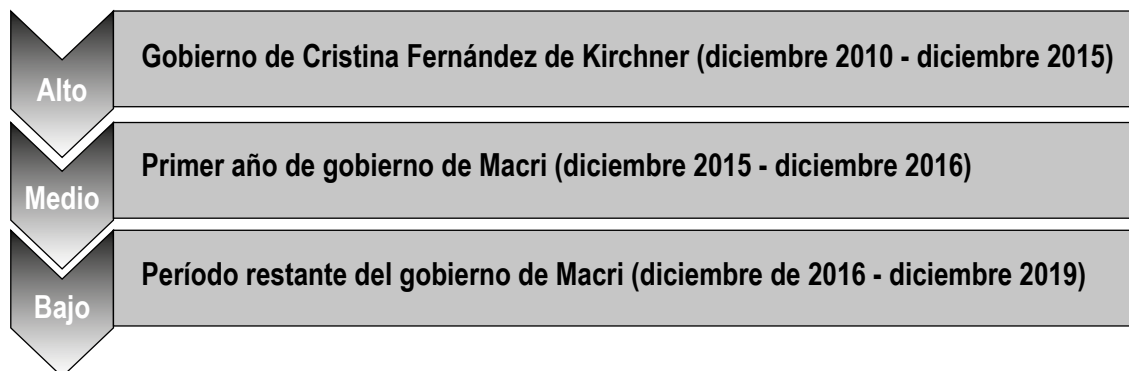
Innovadores institucionales



Actores de veto



Contexto político



Conclusiones del informe "Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad"

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Centro de Estudios Legales y Sociales y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

1.

El análisis realizado a lo largo de estas páginas, centrado en 25 empresas de todo el país, no solo presentó información inédita, sino también un abordaje sistemático y comparativo que ofrece algunos aportes significativos a las discusiones sobre la relación entre empresas, terrorismo de Estado y represión a los trabajadores y trabajadoras en la Argentina. El propósito central aquí es trascender los estudios por caso para hacer visibles algunas conexiones y patrones que se desprenden del conjunto.

Una de las conclusiones más importante a las que se ha llegado es que el grado de involucramiento empresarial en las políticas dictatoriales represivas que registramos en los casos analizados supera la noción usual de complicidad. "Complicidad" aparece comúnmente asociado al acompañamiento de una acción desarrollada por otro actor y, justamente, no se desprende de la evidencia estudiada que estas empresas hayan desempeñado un papel complementario o subsidiario en la represión contra los trabajadores. La articulación entre prácticas e intereses de las fuerzas militares y de la dirigencia empresarial es un dato central de todos y cada uno de los informes, donde ambos actores aparecen con un peso y línea de acción propios. Para dar cuenta de esta alianza represiva, proponemos, entonces, el concepto de "responsabilidad", que permite reflejar, en una forma más clara y contundente, el papel activo que tuvieron las empresas en la represión a los trabajadores.

En el primer apartado de estas conclusiones, ofrecemos una síntesis de las evidencias sobre las distintas formas de responsabilidad empresarial en la represión, tanto en el territorio de los establecimientos laborales como por fuera de él. Identificamos, a partir de estas evidencias, un patrón común de lo que llamamos prácticas empresariales represivas y una estrategia común de disciplinamiento laboral vinculada al terrorismo estatal. Nos referiremos a las distintas formas de militarización de las fábricas, cuyo tipo extremo lo constituyó la existencia de lugares de detención clandestina y tortura de trabajadores dentro del predio de los establecimientos. También, a otras formas de responsabilidad menos visibles, pero sumamente importantes para facilitar o habilitar la represión dentro y fuera de los lugares de trabajo: el aporte de información clave, como las listas con nombres, direcciones, fotografías, itinerarios de tránsito entre el hogar y el lugar de trabajo, así como la prestación de medios de movilidad, materiales y financieros.

En segundo lugar, se analiza un conjunto de documentos militares que permiten echar luz sobre el lugar que ocupaba la conflictividad laboral en la lucha antisubversiva, así como sobre el papel que el Ejército buscaba asignarle en la represión a las dirigencias empresariales. Allí queda reflejada esta alianza que volcó toda la fuerza del terrorismo estatal sobre el movimiento obrero, poniéndose de manifiesto roles, métodos y objetivos represivos, como así también una relativa autonomía represiva de parte de las empresas y las formas mediante las cuales se quisieron "normalizar" (es decir, aniquilar activistas y reemplazarlos con dirigentes "confiables") las estructuras sindicales.

Por último, se aborda esta línea específica de investigación sobre la responsabilidad empresarial en un marco más amplio, teniendo en cuenta otras dimensiones de la relación entre el poder económico y las fuerzas militares. Particularmente, se busca aquí identificar las motivaciones empresariales que alimentaron el terrorismo de Estado y sintetizar una propuesta conceptual que pueda aportar elementos al proceso de Memoria, Verdad y Justicia, considerando el rol de importantes actores civiles de la vida nacional en un proceso histórico en que se produjeron graves violaciones a los derechos humanos.

2. Las prácticas empresariales represivas

Como se ha observado a través de los informes presentados en esta investigación, en 25 importantes firmas, dedicadas a actividades diferentes y ubicadas en distintas regiones del país, se desarrolló una amplia variedad de prácticas represivas contra los trabajadores. Aunque existieron importantes variaciones en cada uno de los casos, los numerosos puntos de contacto en las estrategias adoptadas por estas direcciones empresariales, siempre en combinación con el accionar militar, nos permiten visualizar la existencia de una estrategia represiva común. La selección del tipo de prácticas a emplear en cada caso, la gradación de la violencia de los métodos y el nivel de participación relativa en esta combinación empresarial-militar, no alteran, en ninguno de los casos, el hecho de que tanto por sus características propias como porque se insertaban en la trama del terrorismo de Estado, el uso que se hizo de estas prácticas derivó en violaciones a los derechos humanos.

A lo largo de este informe, para el conjunto de las empresas analizadas, se identificaron casi 900 trabajadores que resultaron víctimas del terrorismo de Estado. 354 víctimas están desaparecidas, 65 fueron asesinadas y más de 450 sufrieron formas diversas de represión y fueron luego liberadas. La mayoría eran trabajadores y ex trabajadores de las empresas analizadas al momento de los hechos. Entre los últimos, fueron incluidos quienes participaron de los procesos de conflicto y organización obrera hasta los últimos tiempos antes de iniciada la dictadura y fueron despedidos o debieron renunciar a raíz de la represión y para preservar su seguridad. También fueron incluidos casos “conexos”, tratándose de personas que sufrieron la represión a raíz de su vinculación con trabajadores o ex trabajadores o distintas formas de conexión con la empresa, pero no tenían un vínculo laboral. En cinco de los casos existieron entre 70 y más de 100 trabajadores víctimas de la represión: Astillero Río Santiago, Dálmine-Siderca, Acindar, Ingenio Ledesma y Fiat. En otros cinco, las víctimas fueron entre 30 y 40, al tiempo que en otras 14 empresas existieron entre 10 y 30 trabajadores víctimas. Una sola empresa de este conjunto analizado, el taller gráfico de La Nueva Provincia, con un plantel laboral inferior al resto, tuvo dos trabajadores víctimas.

El ciclo represivo sufrido por estos trabajadores tuvo una primera etapa de desarrollo entre 1974 y el 24 de marzo de 1976, durante la cual se destacaron los casos de las empresas de FIAT en Córdoba, de los ingenios Concepción y La Fronterita de Tucumán, en vinculación con el “Operativo Independencia”; y los casos del Ingenio Ledesma, en Jujuy, y en el cordón industrial de zona norte -en particular, Acindar en Villa Constitución y, en menor medida, Dálmine-Siderca en Campana-. Más allá de que estos fueron quizás los procesos represivos más visibles e intensos en este período inicial, se verifica un incremento significativo de la política represiva contra los trabajadores en el conjunto de los casos, en particular desde 1975. Una segunda etapa represiva, en la que se verificó un salto innegable, tanto en términos cualitativos como en intensidad, se desplegó desde el 24 de marzo de 1976 hasta 1979, año a partir del cual se verifica un relativo descenso del impacto represivo, al menos en estos casos. Los masivos operativos militares en las fábricas el mismo día del golpe abrieron esta etapa que, entre 1976 y 1977, se caracterizó por su extremo impacto sobre los trabajadores.

Al analizar el repertorio de prácticas empresariales represivas, hemos identificado una serie de variables que tenían como protagonistas a distintas figuras empresariales de distinta jerarquía: algunos capataces, jefes de áreas claves -como seguridad y vigilancia, relaciones industriales o laborales, y personal-, pero también jerárquicos en cargos ejecutivos más importantes, como jefes de producción o superintendentes de fábrica e, incluso, en algunos casos, miembros de directorio, accionistas o dueños de empresas. Son estas figuras las que se relacionan con los distintos actores militares, en terrenos diferentes, y se involucran, en interés de la empresa, en las distintas prácticas represivas.

La amplia variedad de prácticas represivas y las distintas lógicas que las conectan vuelven dificultosa su caracterización aislada, por lo cual, para los fines del análisis histórico las observaremos en su complejo despliegue en el terreno de los hechos. Sin embargo, antes de realizar dicho análisis, podemos enumerarlas en función de la recurrencia con que fueron utilizadas:

- secuestro de trabajadores en las fábricas y el despido o el retiro forzado de obreros activistas, en algunos casos ya asesinados o desaparecidos (88%);
- entrega de información privada de los trabajadores y listados de delegados a las fuerzas represivas (76%);
- presencia y actividad militar de control, supervisión y amedrentamiento en las fábricas (72%);
- participación de oficiales de Fuerzas Armadas o de seguridad en cargos directivos (68%);
- existencia de agentes de inteligencia infiltrados (60%);
- realización de operativos militares en los predios fabriles (56%);
- presencia de cuadros empresariales en las detenciones, secuestros y hasta torturas (52%);
- habilitación de instalaciones para el asentamiento de fuerzas represivas (48%);
- aportes económicos a las fuerzas represivas (48%);
- uso de camionetas de la empresa en operativos de detención y secuestro (40%);
- control militarizado del ingreso a la planta fabril (40%);
- amenazas de directivos con el uso de la fuerza represiva (36%);
- pedido de detención de parte de directivos (36%);
- pedido de intervención militar en conflictos (32%);
- secuestros de trabajadores en el trayecto entre la empresa y la casa, y viceversa (32%);
- existencia de agencias de seguridad en las empresas (32%);
- funcionamiento de centros clandestinos de detención en establecimientos de la empresa (24%);
- control militarizado de la producción (16%);
- retención y tortura en espacios de la fábrica (16%).

Hay que advertir que la detección de un tipo de práctica en una empresa depende de las fuentes a las que hemos podido acceder, de manera que su no identificación, en determinados casos, no implica su inexistencia.

La visualización de un patrón común de prácticas empresariales represivas nos permite alcanzar una comprensión más precisa sobre el rol que tuvo un sector del empresariado en el país en los hechos que constituyeron crímenes de lesa humanidad. Nos detendremos aquí en un análisis de estas prácticas comunes, tratando de identificar quiénes intervienen en cada caso (agentes), mediante qué elementos (aportes) y bajo qué diseño de acción (método). Hay que considerar que un denominador común hallado en todos los casos, como trama en la que se insertan las prácticas analizadas, lo constituyen los cambios significativos en las relaciones laborales y en las dinámicas económicas y sociales que se producen en los establecimientos. Ello, no obstante, las diferencias existentes en términos de trayectorias empresariales, tipo de actividad económica, historia de la organización sindical y la militancia en las fábricas y dinámica territorial a nivel local, provincial y regional.

Las prácticas empresariales represivas deben ser analizadas en el marco de un proceso general de militarización de los establecimientos laborales. Con el término “militarización” nos referimos a la presencia visible de personal militar en las fábricas y el desarrollo de tareas de vigilancia, control y disciplinamiento; al despliegue de operativos militares masivos o dirigidos específicamente contra algunos trabajadores que se produjeron el día del golpe o en respuesta a conflictos laborales, antes o después de iniciada la dictadura, tanto dentro como fuera de la fábrica; a la decisiva ubicación de cuadros militares en los directorios y otros cargos de jerarquía de las empresas; como así también al accionar de personal de inteligencia civil, militar o policial, en relación con empresarios o con las estructuras de seguridad y control de las empresas. La expresión más extrema de la militarización fue la instalación de centros ilegales de detención y tortura en los propios establecimientos fabriles.

En muchos de los casos, el elemento central del método diseñado radicó en la visibilidad y en algunos casos en la espectacularidad de la presencia militar en los predios fabriles, que favorecía los efectos multiplicadores del terror¹. Si en anteriores análisis de estos fenómenos la atención se focalizó mayoritariamente en el papel de las Fuerzas Armadas como variable explicativa central de esta militarización, el foco específico de la presente investigación permite iluminar el papel central que tuvieron las decisiones y acciones de los cuadros empresariales para hacer posible el proceso represivo en los establecimientos laborales.

El nivel máximo de militarización de los establecimientos fue la instalación de centros clandestinos de detención y tortura (en algunos casos transitorios, en otros con cierta permanencia en el tiempo) dentro de los espacios laborales o en territorios vinculados directamente con las compañías. En cinco de las empresas analizadas se verificó la existencia de lugares de reclusión dentro de sus predios, en los que las víctimas privadas de su libertad fueron ilegalmente detenidas y sujetas a maltratos y torturas: los albergues de solteros de la empresa siderúrgica Acindar (Santa Fe), el quincho de la empresa automotriz Ford (Buenos Aires), donde fueron llevados una decena de delegados fabriles, antes de ser trasladados a las distintas comisarías de la zona y luego a Campo de Mayo, los conventillos del Ingenio La Fronterita (Tucumán), el lugar de reclusión previo al traslado al Liceo Naval en el caso de Astillero Río Santiago y los galpones de la empresa de transporte La Veloz del Norte (Salta), utilizados por las noches para la detención e interrogatorio de personas. Estos cinco casos analizados en los respectivos informes permiten registrar que esta práctica no se restringió a una determinada empresa, actividad económica, ni región, sino que se plasmó en una diversidad de ellas. En todos ellos se pone claramente de manifiesto la decisión empresarial de habilitar espacios a las Fuerzas Armadas en los propios establecimientos que eran propiedad privada y estaban bajo su dominio, donde se produjeron violaciones a los derechos humanos de extrema gravedad.

En algunos de estos casos, este aporte extremo se complementó con la presencia de los propios directivos empresarios en el secuestro, cautiverio y tortura de los trabajadores. En este sentido, se destaca el caso de Marcos Levín, entonces dueño de La Veloz del Norte. No solo los trabajadores fueron detenidos a raíz de una denuncia suya por supuesto fraude en el manejo de boletos, sino que también fueron torturados en la Comisaría 4^{ta} de Salta, bajo las órdenes del subcomisario Víctor Bocos, quien además de funcionario policial era empleado de la empresa de transportes. A esto se suma el hecho de que la mayoría de los testimonios de las víctimas, sobrevivientes todas, ubican a Levín en la propia comisaría mientras se desarrollaban los sucesos. Su jefe de personal también estaba presente durante las detenciones. Similar situación ocurrió en Dálmine-Siderca, con el jefe de relaciones industriales, presente en una detención. En Ford, el jefe de seguridad, militar retirado, fue identificado durante la tortura de un trabajador en la Comisaría de Tigre. José María Menéndez, coronel de Caballería retirado y gerente general de Grafa y Grafanor, también fue identificado en espacios de cautiverio.

1 DUHALDE, EDUARDO L., El Estado terrorista argentino, Bs. As., El Caballito, 1983, pp. 181 y 213.

Como variantes de esta práctica, registramos espacios para el cautiverio y la tortura en lugares dependientes de las empresas, como en el caso de Dálmine-Siderca de Campana (el Club Dálmine, fundado por empleados y jerárquicos de la empresa y financiado por la misma compañía, fue utilizado en este sentido durante la primera semana del golpe); y asimismo se registró la utilización circunstancial de algunas de las dependencias de empresas para la retención y tortura de trabajadores, como el caso de los secuestrados de Cerámicas Cattaneo, en la zona norte del conurbano bonaerense, quienes fueron detenidos en el ingreso a la planta y golpeados y torturados en la oficina de vigilancia, y luego desaparecidos.

Si esta fue la variante más extrema de militarización, la más utilizada -que se plasmó con particular énfasis desde el 24 de marzo de 1976- fue la puesta en práctica de operativos de gran despliegue de efectivos y de fuerza. Nos referimos a un amplio arco de prácticas empresariales que comprendieron desde las convocatorias explícitas a la intervención militar y la provisión de materiales decisivos para su desarrollo (cuestión que se analiza en detalle en los informes y sobre la que se avanza más adelante), hasta la aceptación de los operativos, sin oponer resistencia, lo que quedó demostrado cuando, a partir de una búsqueda exhaustiva de alguna manifestación de protesta o denuncia de las intervenciones militares en las plantas, no se encontró ninguna, no solo en forma contemporánea a los hechos, sino en el período abierto tras el final de la dictadura. Estos procesos de militarización a través de grandes operativos contaban con antecedentes, como lo sucedido en Villa Constitución y Libertador San Martín, en marzo de 1975, acciones represivas cuyo radio excedía a la empresa, incluyendo intervenciones y razias en las sedes sindicales o en los espacios de vivienda de los trabajadores que se encontraban dentro de los predios privados de las empresas.

Este tipo de operativos militares de gran espectacularidad se produjeron en buena cantidad de casos el mismo día del golpe, con esquemas de control del ingreso y egreso de los trabajadores y revisión de taquillas y vestuarios, mientras las fábricas se mantuvieron cerradas. En estos casos, el objeto de la militarización era la detención ilegal de trabajadores previamente identificados. Aunque tenían una localización más restringida que los realizados con anterioridad, en estos operativos se dispuso también de una logística avasallante. Las empresas Propulsora Siderúrgica y Dálmine-Siderca, del grupo Techint, fueron cerradas y se organizó un control militar en sus establecimientos durante los primeros días del golpe, suspendiéndose la producción. Situación similar tuvo lugar en la planta de Loma Negra en Barker, aunque las detenciones que se produjeron aquel día de directivos sindicales ocurrieron fuera del establecimiento. Este tipo de sucesos se produjeron también en Swift, Ford, Minera Aguilar, Ledesma y en las plantas de FIAT en Córdoba.

Los astilleros de la zona norte bonaerense como Mestrina y Astarsa y el Astillero Río Santiago de Ensenada, en el conurbano sur bonaerense, también fueron militarizados (en el caso del último, también suspendida la producción). En estos casos, se produjeron numerosas detenciones de trabajadores que se dirigieron aquella primera mañana del golpe a realizar sus tareas habituales. Estos procedimientos consistieron en la llegada de camiones del Ejército o de la Marina, apoyados por policías locales, que establecieron controles de acceso a los establecimientos u operativos de control y pinzas en las cuadras aledañas para evitar las fugas. Contaban los oficiales a cargo con listados de trabajadores a detener confeccionados por las direcciones de las empresas y, en algunos casos, los trabajadores eran señalados por agentes de seguridad privada o por los mismos directivos si lograban eludir el control, al tiempo que llegaban a advertir si eran detenidos trabajadores homónimos. Resulta importante considerar lo declarado por uno de los máximos directivos de Astarsa en un testimonio judicial en los años '80: el comando militar de Campo de Mayo lo citó a él y al jefe de la agencia de seguridad en la planta la noche del 23 de marzo de 1976 para informarle sobre el golpe y para coordinar las acciones de la militarización de la planta y detención de obreros activistas.

Con posterioridad al golpe, también tuvieron lugar este tipo de operativos con el objeto de producir detenciones masivas, como ocurrió en Molinos Río de la Plata en julio de 1976. Entonces se detuvo a un grupo de trabajadores, algunos de los cuales permanecen desaparecidos. Personal del Ejército ingresó a la fábrica de madrugada y retiró las tarjetas de los empleados que estaban en una lista que traían. Cuando el trabajador llegaba y consultaba por su tarjeta, era detenido. Al mismo tiempo, personal militar recorrió las secciones de la fábrica y detuvo trabajadores que aparecían en las listas con que contaban.

Se produjeron operativos militares también, como señalábamos, a raíz de conflictos gremiales. Si bien es difícil hacer caracterizaciones diferenciadas, no necesariamente estaba prevista la detención de trabajadores ya señalados, aunque ello sí ocurrió en algunos casos. En la planta de Loma Negra cercana a Olavarría, el jefe de personal de la empresa denunció ante la delegación regional del Ministerio de Trabajo a seis trabajadores por una protesta que habían iniciado. Estos tenían más de 15 años de trabajo cada uno y eran muy bien conceptuados por la propia empresa. Camiones del Ejército se hicieron presentes, aunque no pudieron detener a tres de los trabajadores señalados. En la planta de Barker de la misma empresa, en los días posteriores al golpe, se militarizó la entrada de la fábrica a raíz de un conflicto gremial, tras lo cual testimonios de ex trabajadores entonces detenidos en el penal de Azul recuerdan que una decena de dirigentes del sindicato fueron llevados allí detenidos. En Dálmine-Siderca, todavía a fines de 1979, un batallón del Ejército comandado por el capitán Zapata, del área conjunta 400, irrumpió en el predio fabril durante un paro, el primero en muchos años en aquella fábrica. Los testimonios señalan que dicho capitán intentó incluso dirigir la asamblea obrera donde se definía la continuidad de la medida de fuerza. En las dos plantas de Alpargatas, en Florencio Varela y en Barracas, procesos de organización y conflicto en noviembre de 1977 (en Florencio Varela) y en abril de 1979 (en Barracas) fueron respondidos con operativos militares, cierre de las plantas y presencia militar extendida durante los días siguientes, en los que se realizaron detenciones de trabajadores.

Incursiones como las señaladas, aunque con menor uso de recursos militares, se produjeron con habitualidad después del golpe. Algunas de ellas fueron más dirigidas y tenían como objeto tanto detenciones puntuales de trabajadores señalados como la detención de personas a quienes se les encontrara en sus casillas algún elemento considerado “subversivo” o por averiguación de antecedentes. Estos operativos fugaces tenían el efecto disuasivo de infundir temor por su carácter sorpresivo y aleatorio. En Dálmine-Siderca, por ejemplo, se producían habitualmente operativos dirigidos por un teniente o capitán del área 400: se dirigían a un sector puntual, llamaban al capataz y le solicitaban el listado del personal y se elegía al azar el nombre de una persona, a efectos de revisar sus pertenencias.

Por otro lado, distintos testimonios y documentos recuperan la presencia militar en las empresas en carácter de vigilancia, control de la producción y clima laboral, o realizando recorridas rutinarias o periódicas. El registro de los trabajadores, sus bolsos y su ropa en el ingreso, la requisita de sus casilleros y la colocación en los mismos de volantes con contenido político para justificar detenciones, aparecen mencionados como prácticas habituales en muchos de los casos, como por ejemplo en Propulsora Siderúrgica o en Astillero Río Santiago, en Ensenada. Esta presencia podía derivar en la detención de trabajadores que incumplieran la disciplina establecida en las empresas o cuestionaran la presencia militar. Un operario de Dálmine-Siderca recupera la imagen de soldados subidos a los puestos de los operadores de las grúas en los galpones de laminados, mientras un operario de Swift relata que sufrió la detención y golpiza y fue amenazado con ser llevado a la oficina de personal por dirigirse al bebedero a tomar agua, explicación que no resultó adecuada para el soldado que vigilaba.

Además de la utilización específica de espacios para la detención y tortura, se recogió en el proceso de investigación abundante evidencia que muestra que los establecimientos laborales o distintos espacios de las empresas fueron utilizados en muchos casos como

lugares donde jefes militares se establecían para desarrollar tareas de organización represiva. En Propulsora Siderúrgica (en Ensenada), luego del cierre de la empresa durante los días siguientes al golpe, se estableció una carpa que albergaba una gran cantidad de efectivos militares, que desde allí coordinaron las políticas represivas, al tiempo que testimonios de los trabajadores indican que los funcionarios empresariales les delegaban asimismo el manejo de las relaciones empresariales en la planta. En otros casos, como el de la planta de tubos y acería de Campana, varios familiares recuerdan asistir al Hotel Dálmine a entrevistarse con los oficiales a cargo de la zona, que se encontraban instalados allí, para averiguar por sus familiares detenidos. Finalmente, en otros casos, como el Ingenio Concepción, testimonios de trabajadores señalan haber visto a distintos miembros de las fuerzas militares utilizar el helipuerto de la empresa, y haber visto además a figuras muy relevantes de las Fuerzas Armadas, incluyendo a Domingo Bussi, como huéspedes en el Ingenio.

Esta prestación de espacios para la organización de acciones militares, está vinculada a la participación de las empresas en el desarrollo de la logística represiva. Entendemos a la logística en su doble acepción: tanto alusión al movimiento de las fuerzas militares, su transporte y su mantenimiento, como en su acepción vinculada al ámbito empresarial, que la considera como el conjunto de medios necesarios para llevar a cabo una tarea compleja, en este caso, la política represiva. De esta manera, incluimos ya sea el aporte de recursos económicos para el mantenimiento de soldados; el financiero, para solventar gastos; el móvil, para transportar tropas y secuestrados; y el informativo, que nutrió la política represiva. Dichas prácticas parecen señalar una articulación militar-empresarial más fluida y estable que trasciende el momento de la acción represiva abierta y está estrechamente vinculada a los crímenes de lesa humanidad que se perpetraron fuera del territorio laboral.

En cuanto a la logística informativa, hay que subrayar el hecho de que el plan cuidadosamente preparado a lo largo de 1975, y que se aplicó abiertamente desde el 24 de marzo de 1976, tuvo como un eje importante el accionar de los distintos servicios de inteligencia e informaciones de cada fuerza represiva, entre los cuales se destacaban especialmente el Batallón de Inteligencia 601 que dependía del Estado Mayor General del Ejército (de la Jefatura II de Inteligencia) y la SIDE, subordinada funcionalmente al mismo comando. No se trató solamente de que oficiales de inteligencia recorrieran las fábricas y talleres bajo su órbita para solicitar la colaboración de las empresas. La entrega de información privada de los trabajadores por parte de los directivos empresariales a los agentes de inteligencia militar o policial fue clave en la estructuración de la represión. La provisión de listas de delegados, legajos, fotos, domicilios, fueron de las prácticas más recurrentes que encontramos. Es en conexión con dichas prácticas que deben situarse los operativos y secuestros fuera de la fábrica, en muchos casos concretados en el camino al trabajo o en las casas de los trabajadores, así como la ya mencionada presencia militar en los establecimientos fabriles. En 19 de los 25 casos investigados existe evidencia de que se produjo la entrega de listas desde la empresa con los nombres de los trabajadores a secuestrar. También en la misma cantidad de casos aparece como central el uso de otro tipo de información empresarial que posibilitó la ejecución de la represión: legajos de los obreros, fotos, domicilios que solo estaban declarados en la empresa, información sobre días de franco o vacaciones. Esta práctica incluía la confección de listas de trabajadores "subversivos" despedidos para que no fueran contratados en otros lugares.

En este sentido, resulta útil adelantarnos en la consideración de la directiva del Ejército 504/77, redactada en abril de 1977 (sobre ella nos referiremos detenidamente en el apartado siguiente) donde se explicitaba el criterio central de "completar la reunión de información sobre la situación particular de cada establecimiento", requiriéndose datos sobre la dirección y actividad de la empresa, sobre los conflictos y situación laboral, sobre los cuerpos de delegados y comisiones internas y su relación con los sindicatos, y sobre la coordinadora que actúa en la zona y "elementos subversivos detectados en

cualquiera de los sectores de la empresa”. Se destacaba la necesidad de “reconocer los domicilios y lugares donde operan los elementos subversivos detectados” y, al insistir sobre las pautas que regirían el accionar de la fuerza en el ámbito laboral, se volvía a advertir la necesidad de “contar con información exacta y oportuna” para determinar “la magnitud de las tareas de normalización”.

Los mecanismos de provisión de información por parte de empresas y empresarios fueron de importancia esencial para llevar adelante la represión. Revistieron modalidades diferentes, estrechamente vinculadas a otra práctica recurrente: la presencia de oficiales y suboficiales militares y policiales en cargos directivos o ejecutivos en las fábricas. Más allá de este mecanismo en concreto, el análisis de los casos enseña tanto que oficiales militares asistían a las fábricas para recabar información como que los mismos directivos asistían a reuniones en las sedes militares con estos fines y para proveer datos.

En el primero de los sentidos, el capitán de Corbeta Luis D’Imperio (“Ab-dala”) comentaba que en el área en el cual operaba, perteneciente a la ESMA, en la Ciudad de Buenos Aires, tenían como función visitar fábricas y establecimientos industriales, entre ellos el de Gillete, Fiat y la misma Grafa, “a fin de instruir a personal directivo en la necesidad de poner esfuerzos por detectar a los activistas entre los trabajadores”. Esto coincide con el recuerdo de un trabajador de la fábrica textil porteña de Bunge & Born, quien estaba presente cuando, en una ocasión, una comitiva de oficiales militares ingresó a la gerencia en la planta de Villa Pueyrredón. En Mercedes-Benz, un trabajador vio cómo un directivo aportó a las fuerzas de seguridad presentes en la fábrica la dirección de un obrero que fue secuestrado a las pocas horas. A una trabajadora de Acindar, al ser liberada de la ESMA, se le ordenó regresar a su trabajo de forma normal. Allí, era controlada diariamente y, en una oportunidad, la estaba esperando en el hall de la empresa el prefecto Héctor Febres, acompañado por otros militares. Una situación similar vivió un obrero en el frigorífico Swift.

En el caso de Dálmine-Siderca, el jefe de seguridad del predio de Campana y luego jefe de la agencia de seguridad que fue contratada por la empresa de la familia Rocca para brindar seguridad al establecimiento, admitió en testimonio judicial que visitaba recurrentemente tanto al comisario de Campana y a la oficina de la delegación regional de la DIPBA en su zona, como a las autoridades militares del área 400. Este personaje clave en la represión en la zona, empleado directo de la compañía de tubos de acero sin costura, contaba con una red de inteligencia propia en la zona, desde Cardales a Campana y desde Zárate a Escobar, que le proporcionaba información que compartía asimismo con la delegación de Inteligencia de la DIPBA en Zárate, a pedido del propio jefe de personal de la empresa. Resulta esclarecedora una carta con membrete de la empresa que remitió dicho jefe de seguridad al jefe de inteligencia de Zárate, comisario Francisco Poza, a pedido del jefe de personal de Dálmine-Siderca, “un amigo”, solicitando información sobre trabajadores que “pueden haber estado o estar en problemas sindicales y vinculaciones con el extremismo”.

Resulta también esclarecedor en este sentido lo sucedido en empresas del conurbano norte bonaerense. Por un lado, a raíz del secuestro y posterior liberación de un trabajador de la ceramista Cattaneo, cuando este se dirigió nuevamente a la empresa Química Hoechst para conseguir empleo, el jefe de personal de dicha empresa solicitó un informe a las Fuerzas Armadas sobre su situación, obteniendo como respuesta que su secuestro había sido un error. A raíz de este suceso, el directivo de la empresa química contó al trabajador que todos los jefes de personal de las fábricas de esa zona mantenían reuniones mensuales con oficiales militares de Campo de Mayo para intercambiar información. Dicha aseveración coincide perfectamente con el asiduo contacto que tenían los directivos de Astarsa y Mestrina con las autoridades del comando de Institutos Militares en Campo de Mayo, a quienes remitían listados completos con detalles de los delegados de los astilleros, sus funciones, domicilios y datos familiares. El propio

jefe de personal de Astarsa solicitó a comienzos de 1976 los domicilios de todos los trabajadores para ser remitidos a las autoridades militares, hecho que debe vincularse a los secuestros de trabajadores en sus casas que ocurrieron con posterioridad a dicho cruce de información.

Ciertos hechos ocurridos en Grafa y en Dálmine-Siderca se convirtieron en "paradigmas a seguir" en cuanto a secuestro de trabajadores y quedaron reflejados en la directiva 504/77 mencionada, donde se llamó a reemplazar los secuestros en las plantas por secuestros fuera de ellas, de forma simultánea y velada. En cuanto a lo sucedido con trabajadores de la planta porteña de la empresa textil de Bunge & Born, ocho de ellos fueron secuestrados el 13 y el 15 de septiembre de 1976 -la mayoría, en sus casas-. En un domicilio, los militares olvidaron una hoja donde figuraban los nombres de todos los trabajadores a detener. A un trabajador se lo llevaron argumentando problemas a resolver en la fábrica y la esposa de un tercero, cuando fue a averiguar sobre su marido a la empresa al día siguiente, identificó en el playón del predio fabril la camioneta roja que había sido usada durante el operativo la noche anterior. En el caso de Dálmine-Siderca, también se produjeron secuestros simultáneos y velados, en la hoy conocida como "Noche de los Tubos" que tuvo lugar en la madrugada del 22 de septiembre de 1976.

Resulta llamativo lo sucedido con el único trabajador de Grafa no secuestrado en su casa en este momento represivo, sino en la puerta de la fábrica. La particularidad radicaba en que había sido uno de los pocos que no había cumplido con la solicitud hecha por la compañía a los trabajadores de actualizar sus domicilios y el recorrido que realizaban para ir y volver del trabajo. Las directivas del Ejército de 1977, que sistematizaron las experiencias de 1976, señalaron entonces que "las detenciones en los lugares de trabajo se efectuarán solo cuando no haya sido factible hacerlo en otro lugar u oportunidad". Esta conexión entre información provista por las empresas y secuestros fuera de la fábrica quedó reflejada muy claramente en el caso Astarsa: a mediados de mayo de 1976, el jefe de personal solicitó a todos los trabajadores una "declaración de domicilio", por expreso pedido de las autoridades militares de Campo de Mayo, aunque la excusa para cursar la planilla en el sobre donde los trabajadores recibieron aquella quincena su salario era la de "una necesidad de servicio médico". Un agente de la DIPBA detectó entonces rumores y descontento entre los trabajadores por tal medida persecutoria. Al día siguiente se inició la tanda de secuestros en domicilios.

Hay una variante de la combinación de prácticas represivas en las detenciones secuestrados fuera de las fábricas con el soporte logístico de las empresas que sucedió en Las Marías y en La Nueva Provincia. Trabajadores de estas empresas fueron secuestrados durante días de franco. En el caso de la empresa yerbatera de la familia Navajas Artaza, la particularidad consistió en que desde la dirección de la compañía no solo se brindó la información sobre los días de franco del trabajador en cuestión, sino que la compañía cumplió un papel preponderante al dar como franco un día no habitual, que extrañó al propio trabajador y a su familia. Un día jueves de junio de 1977, el delegado rural fue secuestrado en su casa, en presencia de su mujer y sus hijos. De manera excepcional, aquel día de semana, la empresa le había concedido un día libre. En el caso de La Nueva Provincia, uno de los dos operarios gráficos secuestrados fue detenido en junio de 1976 durante un día franco. Al regresar del sindicato, las fuerzas militares lo esperaban en su casa.

Si es posible observar cómo se articulaban fuerzas empresariales y militares en las prácticas represivas que tenían lugar fuera del territorio fabril a partir del elemento informativo, igualmente visible resultó el ensamblaje a partir de la logística móvil que prestaron las empresas. La metodología de los operativos de secuestro con vehículos aportados por las compañías es conocida a partir del caso del Ingenio Ledesma, pero también ha sucedido de manera similar en la empresa de transporte salteña La Veloz del Norte, en el Ingenio tucumano La Fronterita, en la jujeña Minera Aguilar, en Acindar, Ford, Astillero Río Santiago y en Las Marías.

Más allá de los sucesos acontecidos durante varias noches de julio de 1976 en Ledesma, conocidos todos como “La noche del apagón”, cuando efectivos del Ejército, Gendarmería y policía local se movilizaron en camionetas del Ingenio para llevar adelante los secuestros, estos móviles también se utilizaron para detenciones individuales, como lo declaran numerosos ex trabajadores y sus familiares. En Minera Aguilar, el día del golpe, una veintena de dirigentes del sindicato fue detenida dentro del complejo minero, tanto en los lugares de trabajo, en los domicilios o en el sindicato, y trasladada a una unidad penitenciaria que funcionó como centro clandestino de detención y tortura, donde permanecieron detenidos entre tres meses y dos años. Los operativos donde primaban fuerzas de Gendarmería se realizaron en camionetas provistas por la compañía minera. El caso de La Veloz del Norte, mucho menos conocido, resulta sin embargo emblemático en la elección de este tipo de método represivo. La compañía de Marcos Levín tenía su sede principal en Salta y una secundaria en San Miguel de Tucumán. De esta última, fueron detenidos varios empleados en febrero de 1977. El operativo resultó grotesco, aunque efectivo: desde la Brigada de la capital tucumana fueron trasladados a la Comisaría 4^{ta} de Salta, en un micro de larga distancia nuevo perteneciente a la compañía para la que trabajaban. Allí los recibieron los represores y torturadores de dicha unidad. También se encontraba allí el dueño de la empresa.

En varios casos, además de los aportes a la logística informativa y móvil, las empresas proveyeron en forma regular recursos financieros y materiales variados para las fuerzas represivas. Un ejemplo claro de ello es el caso de la planta de Ford en General Pacheco. Existen sobradas referencias a la presencia de los militares en la fábrica y de su estadía en el comedor del centro recreativo de la empresa, donde eran recibidos y agasajados con almuerzos multitudinarios en un descanso de su tarea, lo que también fue registrado en el caso de Astarsa. Hay que agregar también el hecho de que Acindar, por ejemplo, subvencionaba a los efectivos con pagos dinerarios y que, en otros casos, como el de Dálmine-Siderca, la empresa brindaba a través de una sección de apoyo a la comunidad distintos materiales a la comisaría de Campana que funcionó como centro clandestino de detención donde sufrieron, el cautiverio y la tortura, trabajadores de la empresa. Muy llamativo resulta el hecho de que antes de finalizar la dictadura, a mediados de 1983, esta empresa del grupo Techint financió la remodelación de los calabozos, contratando a una empresa constructora, a pedido de la propia comisaría. Minera Aguilar y Ledesma abastecían a las seccionales de Gendarmería instaladas en sus predios de combustible y ofrecían servicio de mantenimiento de los vehículos. En muchos de estos casos, se trataba de aportes habituales que se mantuvieron durante el período dictatorial, aun cuando conocían las empresas, por ejemplo, Dálmine-Siderca, que la comisaría a la que financiaba funcionaba como centro clandestino de detención.

Como se destacó en varios de los informes, si bien todas estas empresas, por sus posiciones centrales en sus respectivas actividades económicas y sus conexiones sociales y políticas tenían una fuerte presencia e impacto en las comunidades en las que se hallaban insertas, algunas de ellas desarrollaban un poder dominante sobre el territorio aún más extensivo que otras. Los ejemplos de un extenso dominio de la empresa sobre el territorio laboral que le era propio y sobre el extra laboral, los constituyen empresas como Ledesma, con un amplio dominio sobre la localidad de Libertador General San Martín (antes pueblo Ledesma), Las Marías, sobre la localidad de Gobernador Virasoro, Minera Aguilar, sobre la localidad de El Aguilar, o Loma Negra, tanto para su planta de Barker y Villa Cacique, cercana a Benito Juárez, como en la propia localidad Loma Negra, cercana a Olavarría. En una escala menor, se encuentran casos como los de Acindar y Dálmine-Siderca, en los que -a diferencia de los casos anteriores- la heterogeneidad que presenta el mundo urbano que las rodea difumina la visibilidad de su dominio. Esta extensión de los dominios debe ser tenida en cuenta a la hora de analizar las distintas lógicas y formas de las combinaciones militares empresariales mencionadas a lo largo de la investigación, pues en estos casos resulta mucho más evidente la influencia de las empresas en todos los ámbitos de la vida cotidiana y, en consecuencia,

mucho menos probable que los militares tuvieran un completo dominio de los procesos represivos, en general, y contra los trabajadores de dicha empresa, en particular.

La importancia de esta característica radica en que, por su tamaño, las empresas se convierten en polos, empresas dominantes en la zona y determinantes directamente en términos de empleo y creación de establecimientos "satélites" (como en Loma Negra o Las Marías) como de forma indirecta por el nivel de actividad que generan a través de proveedores y contratistas. En estos casos que mencionamos, las empresas controlaban los espacios de vivienda obrera (propiedad de las firmas) y otros espacios de circulación de trabajadores y sus familias como los hospitales, proveedurías, farmacias, clubes, entre otras instituciones sociales. En el caso de Loma Negra, los servicios básicos como el gas y la luz eran financiados por la firma, situación que generaba una relación particular de dependencia y control sobre la vida de los pobladores, más allá de su condición laboral.

Las variadas formas de militarización de las fábricas junto con los distintos tipos de vínculos que observamos en funcionamiento de forma particular en el secuestro de trabajadores fuera del ámbito laboral, también funcionaron de manera especial y eficiente para operativizar detenciones y secuestros en el propio territorio de los establecimientos laborales que, debemos insistir, constituían la propiedad privada de las empresas. En el 88% de los casos analizados (22 sobre 25) se produjeron detenciones y secuestros dentro de los predios fabriles, debiendo advertirse que respecto de los tres restantes en lo que esto no sucedió, uno se trataba de un taller mediano en el cual fueron asesinados dos trabajadores (La Nueva Provincia), en otro camiones del Ejército intentaron llevarse a tres trabajadores del predio fabril, siendo evitado por el revuelo que generó la situación, aunque los trabajadores quedaron detenidos al día siguiente (Loma Negra) y, en el otro caso, los secuestros de trabajadores se produjeron bajo el nuevo diseño ordenado por las directivas del Ejército de 1977, o sea, priorizando que las detenciones se produjeran fuera de las empresas (Lozadur).

Los secuestros de trabajadores en los establecimientos laborales tuvieron lugar bajo distintas modalidades y con intervención de diferentes protagonistas. Mientras que en 22 de las 25 empresas investigadas se produjeron secuestros en las plantas, en el 56% de los casos estos se llevaron adelante mediante los operativos masivos ya analizados, al tiempo que en un 40% de los casos estuvieron precedidos de un proceso de militarización de la fábrica para controlar el acceso y egreso de trabajadores. Otros secuestros, en cambio, se produjeron mediante operativos más selectivos y dirigidos. Hay que aclarar, sin embargo, que la información disponible no nos permite afirmar que siempre que se realizaron estos operativos se produjeron secuestros.

Ya nos referimos a los grandes operativos de militarización, en muchos de los cuales se produjeron secuestros de trabajadores. La otra modalidad que debemos situar ahora es la de los secuestros mediante operativos con objetivos más dirigidos y blancos precisos. En Dálmine-Siderca de Campana, dos trabajadores fueron detenidos con un mes de diferencia, a mediados de 1977, bajo el mismo tipo de procedimiento. Roberto Ingegnieros, armador mecánico que trabajaba en las obras de ampliación de la planta industrial, fue convocado a la oficina de personal, con la excusa de ser informado sobre una situación familiar. Allí fue recibido por personal militar que lo entregó a agentes de civil. Luego fue desaparecido. El operario Raúl Bustos fue convocado a media mañana por el portero a pedido de una pareja que decía tener relación parental con él. Al salir del galpón, los agentes represivos vestidos de civil se abalanzaron sobre él, lo golpearon y se lo llevaron en un auto.

En el Ingenio Ledesma, a mediados de 1976, fue detenido Ernesto Reynaldo Samán, mientras se encontraba trabajando. Desde la administración de la empresa se le informó mediante un comunicado que debía presentarse en la oficina de personal. Al salir de la fábrica fue detenido por dos personas de civil. Al día siguiente volvió a la fábrica y observó a sus captores en una conversación con el jefe de recursos humanos de la

empresa, Henry Peverelli. Una situación similar sufrió el trabajador del mismo Ingenio, Miguel Ángel Garnica, quien se encontraba trabajando como portero del Club Atlético Ledesma (alternaba sus tareas también en el garaje del Ingenio), fue citado por teléfono a la seccional de gendarmería del Ingenio para recibir información acerca de la detención de su padre. Nunca más volvió a su trabajo ni a su casa. Estuvo secuestrado en el centro clandestino de detención “Guerrero” y aún se encuentra desaparecido.

En Mercedes-Benz, Juan José Martín, delegado de personal, fue secuestrado por un comando del Ejército mientras realizaba sus tareas en la sección bielas. Los militares se le acercaron, le preguntaron su nombre y documento, le dijeron que su teniente coronel quería hablar con él y se lo llevaron a la comisaría de San Justo. En Petroquímica Sudamericana, en marzo de 1977, fue secuestrado y desaparecido Miguel Ángel Lanzafame, tras ser convocado a la portería por el jefe de seguridad de la fábrica, con la excusa de que tenía que atender un llamado por un familiar enfermo. Al hacerse presente donde era requerido por la dirección de la empresa, fue secuestrado. En la planta de FIAT Concord, en Ferreyra, Córdoba, Arnaldo Aníbal Liebana, obrero y militante del PRT, cayó del techo y murió dentro de la fábrica cuando intentaba huir de sus captores que lo perseguían. Otro caso relevante es el de Néstor Gilberto Lellín D’Francesco, delegado gremial, militante del PC y miembro de su comité provincial, quien fue secuestrado el 6 de septiembre de 1976 mientras se encontraba en su lugar de trabajo dentro de la planta de FIAT Concord en la localidad de Ferreyra, Córdoba. Roberto Justo Martínez, obrero de la sección Clavos de la siderúrgica de Villa Constitución, fue detenido en su puesto de trabajo por personal de seguridad que constató su identidad con una foto que poseían. Se lo llevaron tras advertirle que tenían orden de arresto y autorización para sacarlo de la fábrica y que la empresa no consideraría el abandono de trabajo.

Una mención especial merecen los secuestros dentro de los establecimientos laborales, pero en los espacios de vivienda de los trabajadores. En Ingenio Concepción al menos 13 obreros del surco (un 50% de las víctimas trabajadoras del Ingenio) fueron secuestrados de la propiedad del Ingenio sin que la compañía azucarera denunciara estos hechos. Sucedió de forma similar con trabajadores de Las Marías y también en Acindar, donde varios trabajadores fueron secuestrados en los albergues y viviendas de la empresa donde se alojaban. Casi todos los operativos en fábrica y secuestros ocurrieron antes de mediados de 1977, cuando el comando en jefe del Ejército ordenó minimizar estas operaciones en el ámbito industrial.

Las evidencias disponibles indican una responsabilidad directa por parte de importantes sectores empresariales en el desarrollo de muchos de estos secuestros en fábrica a partir de una o varias prácticas ya descritas (entrega de listas, habilitación de espacios en el predio para detención y tortura, presencia de figuras empresariales en las instancias de secuestro o tortura, provisión de recursos de movilidad y financiamiento, entre muchos otros), lo que debe sumarse al dato de que el lugar en el que se desarrollaron los hechos fueron los propios establecimientos, es decir, la propiedad privada de estas empresas y empresarios.

Una particular forma de militarización de las fábricas no estaba relacionada con operativos masivos o selectivos en los establecimientos. Nos referimos a la presencia de figuras militares en los staffs directivos y ejecutivos de las empresas, situación que pudo comprobarse en 17 de los 25 casos analizados. La extensión de este fenómeno descarta la posibilidad inicial de intentar explicar la presencia de los agentes represivos, ya fueran oficiales militares o policiales, como fruto de una decisión aislada o fortuita. En cambio, su presencia en directorios y puestos claves en las empresas aparece como producto de una decisión estratégica de las direcciones empresariales. La progresiva presencia de figuras ligadas a la política represiva fue visibilizada en testimonios de numerosos trabajadores, en documentos de inteligencia, empresariales y de otro tipo, todos los cuales permiten detectar cambios que se produjeron a partir de 1974 en los puestos gerenciales, especialmente en tres áreas claves: oficinas de personal, de relaciones industriales y de vigilancia y seguridad.

Probablemente el caso abordado más conocido es el de Alcides López Aufranc en Acindar. Entrenado en Francia y Argelia en la guerra contrasubversiva, instructor de los primeros cursos interamericanos en esta doctrina y ex jefe del estado mayor del Ejército, se convirtió en un hombre del mundo empresario hacia los años 60 y 70, de la mano de José Alfredo Martínez de Hoz, quien, cuando fue designado Ministro de Economía, lo llevó a la presidencia de Acindar, cargo en el que se desempeñó desde 1976 hasta 1992. Otro ejemplo emblemático es el caso de las empresas textiles de Bunge & Born. En Grafa y Grafanor, en los años 70, cobró protagonismo el oficial de Caballería retirado José María Menéndez, quien en septiembre de 1976 fue nombrado en el directorio de ambas empresas textiles como gerente general, pocos días antes de la realización de un operativo militar que hizo desaparecer de forma simultánea a ocho trabajadores de la empresa. Poco antes había sido ascendido, en forma posterior a su retiro, a coronel de Ejército. En el caso de FIAT Concord, el brigadier Juan Bautista Otheguy fue designado como miembro del directorio a partir de junio de 1975.

Esta presencia militar se complementó con la militarización de las fábricas con personal de Inteligencia encubierto. En el 60% de las empresas investigadas encontramos evidencias de ello. La función de estos agentes, que no siempre respondían centralizadamente a las mismas fuerzas, era tanto la de relevar información clave sobre activistas, discusiones, estados de ánimo, tanto como la de fomentar conflictos de forma artificial para excusar la represión. Un caso relativamente tardío surge de los propios informes de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, al señalar sus agentes en Olavarría que en Loma Negra, "la reunión de información se verá grandemente facilitada y será obtenida directamente en el terreno por los dos suboficiales que han sido infiltrados y ya se encuentran desarrollando tareas como vulgares operarios en la planta y, precisamente, en los lugares físicos donde aparecieron las irregularidades". Algunas veces podía resultar grotesca la presencia de estos agentes, como surge del relato de muchos trabajadores que identificaban personas sin ninguna función específica en los establecimientos laborales. En el caso de Alpargatas, un trabajador fue advertido por un superior del sector donde trabajaba acerca de que la gerencia había colocado a un nuevo trabajador "de encubierto" para detectar militantes.

La militarización de los establecimientos laborales debe analizarse en conjunto con su faceta complementaria: el uso de la policía interna contratada por la empresa directamente, en estrecho vínculo con las fuerzas estatales. En ocho de los casos se pudo identificar la existencia de estas agencias. En la provincia de Buenos Aires, su funcionamiento estaba reglamentado por la ley 10.872, dictada en 1959. Esta ley incorporaba una serie de funciones de seguridad privada a pedido de la jefatura de la policía bonaerense. Un año antes, el gobierno nacional había dictado el decreto secreto que ordena el Plan Conintes, que se aplicó en marzo de 1960. La ley provincial establecía modalidades de constitución y funcionamiento, derechos y obligaciones, de los servicios de la policía particular, bomberos voluntarios, serenos particulares y agencias de investigaciones privadas. Entre los considerandos, se establecía "que en el territorio de la provincia existen numerosos e importantes establecimientos agrícola-ganaderos, fábricas y usinas cuyos cuantiosos intereses han justificado autorizar el funcionamiento de un servicio de vigilancia especial, encargado de su particular custodia". Durante el terrorismo de Estado, estas agencias contratadas por las empresas se ensamblaron perfectamente con las prácticas criminales, en particular a través de la facultad otorgada por reglamento de "practicar toda clase de averiguaciones, tanto de orden civil como criminal, realizar vigilancias y seguimientos, determinaciones de solvencia moral o material, búsqueda de personas y domicilios y toda otra de naturaleza similar...".

En 1974, funcionaban en el país numerosas agencias de este tipo, siendo las principales Organización de Protección Industrial (ORPI) y Organización de Seguridad Industrial (OSI). El titular de la Unión de Personal de Seguridad e Investigaciones Privadas (UPSIP) denunció entonces ante la opinión pública que todas las agencias, muchas de ellas sociedades anónimas, eran dirigidas por altos jefes de las Fuerzas Armadas

y de seguridad en situación de retiro. En el marco de un conflicto laboral con dichas agencias, el personal de seguridad aseguraba que tenían la “muy ingrata tarea” de detener a los obreros que se llevaban una tuerca de una fábrica y “salvarles la planta a los yanquis”. Poco después, las tareas resultarían aún más ingratas. ORPI funcionaba por ejemplo en Astarsa y su directorio estaba presidido por el coronel retirado del Ejército Héctor Eduardo Cabanillas, el encargado de enterrar los restos de Evita en Italia y luego regresarlos a Perón, y su vicepresidente el teniente coronel Alberto Hamilton Díaz, especialista en guerra contrarrevolucionaria. En Dálmine-Siderca, funcionaron dos agencias de seguridad durante el terrorismo de Estado. La primera, Oproin, dirigida por un ex comisario. La segunda, Ocvie, dirigida por un ex suboficial principal de la Fuerza Aérea. En ambos casos, las agencias respondían órdenes del jefe de seguridad de la planta, Roberto Nicolini, justamente el titular de Ocvie, quien todavía en 1986 informaba a un máximo directivo sobre el regreso de hombres de la “guerrilla fabril” a la zona de Zárate y Campana. Tanto la presencia de militares en cargos importantes en las empresas como la infiltración de personal de inteligencia deben ser leídas siempre en relación con lo analizado previamente: la iniciativa empresarial en los hechos represivos.

Finalmente, otra práctica que merece ser destacada es la de los despidos y retiros forzosos de víctimas, que aparece muy frecuentemente vinculada a la práctica del secuestro de trabajadores. El tándem despido/secuestro o secuestro/despido asocia de forma especial una práctica de larga trayectoria en la historia del capitalismo, intrínseca al accionar empresarial, y restringida luego por la legalidad conquistada por la organización obrera, y una práctica excepcional producto de la instalación de métodos de violencia extremos. Señalamos la forma especial de esta asociación porque fue adoptada como práctica empresarial cuando el secuestro se transformó en un método sistemático bajo la dictadura. Es decir, se ensamblaron con un fin determinado: deshacerse de los obreros activistas apoyándose en las propias prácticas criminales del Estado terrorista.

A quince días de producido el golpe de Estado, un agente de la DIPBA de zona norte se entrevistó con las máximas autoridades de Ford Motors de General Pacheco. Los directivos le manifestaron la inquietud “sobre la urgente necesidad de medidas y/o legislación que permita a la patronal prescindir de personal, que por su actitud o conducta observada, resulte perjudicial o influya en el normal desenvolvimiento de las tareas (es decir un voto de confianza para que la patronal efectúe los despidos que crea necesario)...”. Los trabajadores habían iniciado quite de colaboración en reclamo de aumentos salariales. A los pocos días, fueron detenidos en su lugar de trabajo diez delegados y en casi todos los casos fueron retenidos y torturados en el quincho de la fábrica. La empresa envió telegramas de despido y pese a los rechazos de los familiares, cuando el gobierno de facto dictó la nueva Ley de Trabajo, en diciembre dieron por cerrado el asunto: se los consideró despedidos y no se les abonó ninguna indemnización. A fin de aquel abril de 1976, el agente de la DIPBA informaba que en la presidencia de la empresa “se ve con beneplácito” la reforma de la ley de contratos del trabajo. En este caso, no importaba si el despido se había producido antes o después del secuestro, sino que la última condición justificaba la medida empresarial.

En La Fronterita, resultó emblemático el caso de Narciso Maciel, trabajador del surco y delegado de una colonia, quien fue secuestrado en marzo de 1975. En junio de dicho año, recibió el telegrama intimidatorio de despido por abandono de trabajo. La temprana fecha permitió que pudiera intervenir el sindicato en su defensa, sin embargo, la empresa lo consideró despedido. Cuando Maciel recuperó su libertad, en 1979, y se presentó al Ingenio, el directivo Camilo Bergero le informó que había perdido el trabajo por haber estado cuatro años preso. En Molinos Río de la Plata, antes del operativo militar realizado en la fábrica en julio de 1976, la empresa intimó a delegados y obreros activistas para que se retiraran de la empresa de manera “voluntaria”. Quienes ejercían las presiones eran el jefe de personal y el gerente general. Muchos aceptaron y enviaron los telegramas de renuncia.

Más allá de la innumerable cantidad de casos en los cuales el accionar empresarial y militar se combinaron mediante el despido/secuestro o secuestro/despido de obreros que cuestionaban el orden productivo en las empresas, los documentos policiales y militares ratifican la concertación de una política represiva a través de los despidos, los secuestros y la conformación de lo que históricamente conocemos como "listas negras", es decir, listados con el personal considerado no deseable por alguna empresa que se hace circular a través de las cámaras patronales o algún otro circuito informativo a fin de evitar su contratación en otra compañía. En el caso de los astilleros del conurbano norte bonaerense, la política de despidos y los problemas que esta conllevaba cuando no iba acompañada de detenciones y secuestros se puso de manifiesto a través de un informe de la DIPBA de septiembre de 1976, donde se explicaba que la cámara empresarial y el sindicato intervenido habían "esclarecido" a los empresarios acerca de la necesidad de generar un "espíritu de cuerpo", ya que el hecho de que algunos dueños de astilleros no despidieran a los trabajadores que eran detenidos hacía que el agente de la DIPBA los considerara "sospechosos de complicidad con la subversión".

En cuanto a las listas negras, son numerosos también los relatos de trabajadores recolectados en este sentido que encuentran apoyatura en los documentos de la represión. El mismo informe de DIPBA señalaba la necesidad para la cámara empresarial de despedir a los "elementos subversivos" y estar informados sobre quiénes eran estos para que no fueran contratados en otros lugares. Más contundente fue la directiva del Ejército 504/77 mencionada, donde se señalaba que, para llevar adelante la "erradicación de elementos subversivos y prevenir su infiltración", era fundamental la reunión y explotación de la información que surgiera de la colaboración de empresarios y dirigentes sindicales. Una de las medidas a adoptar en este sentido era:

Llevar un registro zonal de las personas separadas de las empresas por antecedentes subversivos e instrumentar la forma de que las empresas consulten a la autoridad militar toda vez que deban incorporar personal a la misma. El registro deberá contener nombre y apellido, número de documento de identidad, estado civil del DS [Delincuente-Subversivo] y nombre de la empresa de la cual fue separado.

Cabe detenerse, en este punto, sobre si existieron diferencias significativas o particularidades entre las empresas privadas y estatales. La única empresa de propiedad y origen estatal analizada en este informe fue el Astillero Río Santiago. Su inclusión en este informe se decidió cuando se constató, tras un primer avance en la investigación, que la conflictividad existente previa al golpe y la represión tenían el mismo sentido y lógica que se encontraba en el resto de los casos: el conflicto entre trabajadores y empresa, donde los primeros pugnaban por mayores derechos y prerrogativas y los otros, por mayor productividad y disciplina. Lo sucedido en el astillero de Ensenada presenta sin embargo particularidades respecto de los otros casos, no solo por su condición estatal, sino debido a la omnipresencia que tuvo la Armada en la empresa, lo cual vino acompañado de una intensidad, extensión e impacto de las políticas represivas inédita, aun en el contexto de este conjunto de casos. Resulta interesante retomar otros dos casos que también tuvieron gestión estatal de las firmas durante parte del período analizado: Swift y Petroquímica Sudamericana. La empresa frigorífica había sido traspasada al Estado en los primeros años '70 producto del quiebre de la gestión anterior y de las luchas obreras por la defensa de la fuente laboral. La compañía textil, por su parte, fue intervenida por la Secretaría de Comercio a fines de 1975 y, un año más tarde, por un juzgado en lo civil y comercial. A partir del golpe, su gestión fue netamente militar. Lo particular de los casos radicó en el hecho de que ambas empresas recuperaron la gestión privada durante los primeros años dictatoriales. En el caso de Swift, fue cedida al grupo Huancayo en octubre de 1977. La gestión de Petroquímica Sudamericana fue devuelta a su antiguo dueño, Jorge Curi, un confeso defensor del Estado terrorista, en mayo de 1978. Lo sucedido en la empresa textil

es sumamente elocuente y, aunque no pueden ser trasladadas automáticamente las mismas conclusiones para el caso de Swift, provee claves interesantes para el análisis futuro. La mayoría de las víctimas de Petroquímica Sudamericana fueron secuestradas entre septiembre de 1976 y septiembre de 1977, durante la intervención judicial que puso al frente de la empresa al general de brigada retirado Manuel Laprida. Poco más tarde, cuando se dio por finalizada la intervención estatal, el administrador saliente destacaba que se había hecho cargo de la gestión “en un clima de tensión y de angustia difícil de olvidar” y que creía “haber cumplido todas mis promesas y, en particular, la más importante: la de crear las condiciones de paz necesarias para la transferencia de la empresa a sus legítimos dueños en las mejores condiciones posibles para todos”. Si bien faltan elementos que puedan dar cuenta de los entretelones de la intervención y el rol de Curi detrás de la gestión estatal, queda expuesta claramente la conexión entre militares, empresa y represión a los trabajadores, que invitan a extender el concepto de militarización planteado hasta estos límites.

Lo expuesto hasta aquí enseña las distintas modalidades de combinación de prácticas militares y empresariales en los hechos criminales del terrorismo de Estado, que tuvieron como víctimas a trabajadores de las empresas estudiadas. Resulta claro, en cada caso, el rol jugado por cuadros empresariales a través de decisiones que los situaron en el ciclo represivo. En algunos hechos particulares, las figuras empresariales se encontraron en franca posición de iniciativa represiva (más del 30%); en otros, explicitaron posiciones de fuerza mediante amenazas directas (36%); también estuvieron presentes en el propio lugar y momento de los secuestros y torturas (52%).

Ya nos referimos, por ejemplo, al caso de los secuestros durante los días de franco (o bien de baja médica de los trabajadores), pero debemos subrayar el hecho de que en muchos casos estas iniciativas se originaban en las propias direcciones de la empresa. El jefe de personal de Loma Negra, por ejemplo, convocó a las fuerzas militares a través de la delegación regional de Olavarría del Ministerio de Trabajo, acusando a seis trabajadores de “extremistas” y de violar la ley 20.840 de Seguridad Nacional y la 21.261, que prohibía las medidas de acción directa. Otra modalidad de solicitud de detención de obreros se instrumentó a partir del armado de causas por fraude o sabotaje. Los casos de Las Marías y La Veloz del Norte son ejemplares en el primero de los sentidos. En Las Marías, delegados sindicales fueron detenidos por supuestos intentos de sobornos y por malversación de fondos, así como por acusaciones de sabotajes a la producción. Las causas tramitaron durante años, mientras ellos sufrían el cautiverio, las torturas y la reclusión en penales. Quizá uno de los casos más sobresalientes por la calidad de la fuente refiere a lo sucedido en Lozadur. A mediados de 1978, la embajada estadounidense en Argentina advirtió al departamento de Estado sobre la desaparición de un grupo de trabajadores de esta empresa ceramista y sobre el “alto grado de cooperación generalmente entre representantes de la administración y las agencias de seguridad orientada a eliminar infiltrados terroristas de los lugares de trabajo industriales y a minimizar el riesgo de conflicto industrial”. Entonces, el diplomático informante señaló que las autoridades de seguridad que le habían informado sobre estos hechos le aseguraron que las direcciones empresarias denunciaban “supuestas actividades terroristas” que solo podían tratarse “de un poco más que un conflicto laboral legítimo (aunque ilegal)”.

Esta iniciativa empresarial trajo dilemas inesperados en las Fuerzas Armadas. Las directivas de 1977 advertían que algunos empresarios “poco escrupulosos” aprovechaban “la oportunidad” para “eliminar personal” de sus establecimientos, aun cuando se trataba de “operarios indisciplinados” pero que presentaban legítimas demandas sindicales y no participaban de actividades subversivas. La advertencia militar es elocuente respecto de la fuerte articulación entre ambos sectores, como de ciertas tensiones y diferencias acerca de las metas, objetivos e intereses de cada uno.

3. La alianza militar-empresarial

En los meses previos al golpe, distintas expresiones públicas de los empresarios evidenciaban, no solo la necesidad que tenían de que se produjera un giro copernicano en el modelo económico del país, sino también la preocupación que los abrumaba por la existencia de un poder obrero que imponía tajantes límites al proceso de acumulación de beneficios, a los aumentos de productividad y a la reestructuración de sus actividades que la lógica del capital a nivel global les exigía. Con la implantación de la dictadura, los empresarios lograron imponer una profunda modificación de la legislación laboral vigente y de los derechos conquistados por los trabajadores, como encontrar soluciones radicales a lo que consideraban un grave desequilibrio en las relaciones laborales.

A diferencia de lo que sucedió en el plano estrictamente económico, donde los hombres de negocios condujeron la profunda reestructuración implementada desde el Ministerio de Economía, para resolver el problema laboral, los empresarios debieron acomodar sus pretensiones a los dictados del Ejército, que tuvo la responsabilidad primaria en la represión y que además fue la fuerza que manejó el Ministerio de Trabajo y sus delegaciones regionales, dependencia a la que le correspondió, por competencia natural, manejar la relación con las estructuras sindicales, respondiendo a los objetivos y metas establecidas por el Estado Mayor General del Ejército.

Hemos observado, a lo largo de toda la investigación y sintetizado en el primer apartado de estas conclusiones, que los empresarios, en los casos analizados, tuvieron un rol activo en el terreno de la represión, combinando sus acciones con las de las Fuerzas Armadas y de seguridad. En este contexto, cabe abordar más detenidamente el vínculo entre empresarios y militares, las metas, objetivos generales y el interés que perseguían. Al mismo tiempo, sería útil preguntarnos si coincidían en los objetivos y alcances del disciplinamiento laboral que demandaban, así como quiénes eran los blancos de la represión para unos y otros, cuán extensivo debía ser el disciplinamiento y qué escenario laboral imaginaban empresarios y militares. Es útil destacar las palabras pronunciadas por el propio dictador Jorge Rafael Videla en un reportaje brindado a una revista española antes de fallecer. El dictador se refirió a la "colaboración y cooperación" con los empresarios y las divergencias existentes, al señalar que "hubo algún roce, claro, como suele suceder, porque cada uno defiende sus intereses siempre. Pero, en general, fue una buena relación"².

Podemos responder en parte a estas preguntas a partir del diálogo entre la investigación de los hechos que presentamos y una indagación de las prescripciones hechas por la fuerza que detentaba la responsabilidad primaria en el teatro de operaciones represivo: el Ejército. Nos referimos a directivas que han sido escritas en el momento de los hechos analizados y en función de la problemática que constituye el trasfondo de la investigación: la relación con el movimiento obrero, sus formas de acción y organización.

Desde el Estado mayor general del Ejército se redactó la directiva 404/75 hacia octubre de 1975, simultáneamente a los decretos de aniquilación de los "elementos subversivos". Meses más tarde, todavía antes del golpe, se redactó el Plan del Ejército, contribuyente al Plan de Seguridad Nacional, que adelantaba los movimientos represivos iniciales de la dictadura. Posteriormente, se redactó la orden de operaciones 2/76, complementaria al Plan del Ejército, para la transición a la consolidación de los iniciales momentos dictatoriales. Dichas directivas daban fundamento a los decretos y resoluciones de la Junta Militar y del Ministerio de Trabajo de los primeros días del golpe -que ya señalamos en la introducción-, como las limitativas de la organización obrera (decretos 9/76, 10/76 y resolución 2 del Ministerio de Trabajo) o represivas del accionar obrero (ley 21.400). En cada caso, las referencias al movimiento obrero resultaban marginales o subordinadas frente al problema principal que el Ejército identificó como las bandas de delincuentes subversivos (BDS), es decir, las organizaciones guerrilleras como Monto-

2 Reportaje a Jorge Rafael Videla por Ricardo Angoso, en revista Cambio 16, 12/02/2012.

neros o el PRT-ERP, similares y sus ramificaciones a través de frentes políticos, sociales o gremiales.

En el Plan del Ejército de febrero de 1976, por ejemplo, las referencias específicas a trabajadores y sindicalistas aparecieron en los apartados sobre las tareas de inteligencia y sobre las detenciones a realizar. Se establecía, como prioridad, la averiguación e identificación de los “oponentes activos” al golpe, mencionándose todos los agrupamientos, desde los más radicales, considerados de primera prioridad, como la intersindical, la ex-CGTA, la JTP, las interfabriles y el Movimiento Sindical de Base, hasta las más moderadas, de “segunda prioridad”, como la CGT, las 62 Organizaciones y la Juventud Sindical Peronista. Las primeras resultaban de mayor incidencia negativa en la estabilización y solución del problema social, por lo cual “particularmente sus dirigentes deben ser objeto de especial interés de los equipos especiales afectados a la detención de personas”. En cuanto a las segundas, se establecía que probablemente “se manifiesten parcialmente contra el nuevo gobierno y como consecuencia lógica del cambio”.

La peligrosidad, desde el punto de vista militar, radicaba en el accionar político de estos “elementos”: movilización de las confederaciones, gremios y sindicatos para oponerse a la toma del poder por parte de las Fuerzas Armadas u obstaculizar el desenvolvimiento del gobierno militar mediante paros generales; paralización de servicios públicos esenciales; ocupación de fábricas, establecimientos industriales, en perjuicio de su capacidad productiva y como contribución a la agudización del problema social; realización de actos de sabotaje en lugares vitales (“servicios públicos esenciales”); constitución en la clandestinidad de organizaciones gremiales y/o sindicales para dirigir la “resistencia de la clase obrera”. Sin embargo, dicha “resistencia” podría adquirir también una dimensión importante en los propios ámbitos laborales mediante “demandas reivindicatorias salariales orientadas a provocar la quiebra o el entorpecimiento de un nuevo orden económico”. Estas encontrarían expresión a través de paritarias, reuniones de fábricas, marchas de protesta, paros, retiro de colaboración, trabajo a reglamento, sabotaje, con especial daño en empresas de capital extranjero que, como las denuncias ante la Organización Internacional del Trabajo, tendrían el fin de generar problemas externos.

Este Plan ordenó las detenciones del “día D a la hora H”, es decir, el día del golpe. Las personas a detener en primer lugar eran aquellas que “constituyan un peligro cierto y actual para el desenvolvimiento de las acciones en cualquiera de los campos”, “con evidencias de haber cometido actos delictivos de gran notoriedad en el área económica”, que “hayan optado o proporcionado decisiones en lo político, en lo económico y/o social, y por las cuales corresponda responsabilizarlos de la situación actual del país”. Como segunda prioridad, estaban los oponentes “potenciales” a detener en el momento en que “se evidencie” su oposición: personas de “grado menor de peligrosidad”, que integran la “delincuencia económica” (sospechadas de fraude en funciones públicas o gremiales o en actividades privadas vinculadas con el Estado) y funcionarios públicos o dirigentes gremiales que merezcan la detención “por el mero hecho del cargo o función desempeñadas”. Para ello, se establecía como prioritaria la confección de listados, para lo cual se requería la mayor cantidad de datos posibles contenidos en fichas personales.

En la orden de operaciones 2/76, complementaria al Plan del Ejército, se hacía una somera evaluación de las primeras intervenciones y detenciones. Allí, salvo “indicios de activismo gremial de poca significación”, no se detectaban “asombro, ni expresiones de disconformidad (...) ni reacciones de ninguna naturaleza”. Muchas de aquellas primeras detenciones se produjeron a través de los grandes operativos militares en fábricas, con la aquiescencia, permisividad o activa participación de los empresarios. Sobre el rol de estos, estas directivas iniciales no hacen ningún tipo de referencia. Tenemos conocimiento de la existencia de dos directivas secretas específicas que podrían aportar elementos fundamentales para el análisis e interpretación de estos hechos, pero que no se encuentran disponibles. Se trata de las directivas 222/76 y 226/76: la primera, aparentemente diseñada solo para la zona militar I, denominada Operación Piloto en el

ámbito industrial, y la segunda, al parecer de mayor alcance, denominada Apoyo a la actividad laboral. Ambas son mencionadas en la directiva 504/77, redactadas en abril de 1977, de "continuación de la ofensiva contra la subversión" para el período 1977/78, que contienen un anexo (III) de 9 páginas, dedicado exclusivamente a las operaciones en el ámbito fabril. Estas directivas habían sido redactadas por la jefatura III de Operaciones del Estado Mayor General del Ejército (EMGE) y llevaban la firma del general de división Roberto Eduardo Viola, jefe del EMGE.

Este anexo, a un año de producido el golpe, pone en evidencia un abanico de prácticas represivas contra los trabajadores, hace numerosas referencias al rol de los empresarios en el terreno de los hechos y a las pretensiones de los mismos y del propio Ejército respecto del reordenamiento de las relaciones laborales. Deja ver, además, algunos de los puntos de convergencia, y también los aspectos de divergencia, en términos de intereses y objetivos entre militares y empresarios y al interior del grupo de los hombres de negocios, pudiéndose detectar desde quienes se mostraban reacios a participar de la eliminación física de trabajadores, hasta otros que buscaban transitar el camino de los métodos de violencia mucho más allá de las metas establecidas por las propias Fuerzas Armadas. Las directivas, al plantear escenarios de "normalización", permiten entender, asimismo, muchas de las resoluciones tomadas por el Ministerio de Trabajo, en el sentido de intentar limitar las intervenciones a sindicatos e incluso prorrogar mandatos de comisiones directivas, comisiones internas y cuerpos de delegados (ley 21.356), cuando las elecciones estaban suspendidas a raíz de las primeras disposiciones de la Junta Militar, como así también las propias resoluciones o prescripciones de la Junta Militar al momento de discutir los proyectos de ley para el ámbito del trabajo, donde la fórmula más contundente fue la de "eliminar excesos". Como dejan claro los informes de casos, este intento (de alcance limitado, por cierto) de preservar algunas de las estructuras de representación para evitar reacciones masivas, se desarrolló en un contexto de profunda reestructuración de las funciones de estas instancias sindicales y de una represión sin precedentes.

Para esta misión, el Ejército establecía en las directivas un estado de situación y órdenes de ejecución, advirtiendo que las operaciones en el ámbito industrial deberían ser consideradas "como una de las actividades prioritarias de la LCS (Lucha Contra la Subversión)". En cuanto a lo primero, dividía el campo entre "opponentes" y "fuerzas amigas". Aquí, se llamaba la atención sobre el accionar de las bandas de delincuentes subversivos (BDS) en el ámbito fabril, todavía factible en abril de 1977. El medio del que se valdría sería el de explotar el descontento obrero por su situación económica (caída del salario real, leyes de prescindibilidad y de reforma de los convenios colectivos, nuevas pautas para la ley de asociaciones profesionales y bases "psicológicamente deterioradas" por elevado nivel de vida, entre otras) y operar desprestigiando las intervenciones y dirigencias sindicales vigentes. Estos subversivos se encontraban infiltrados en las organizaciones obreras de base o en estructuras paralelas, en tareas de captación, agitación, propaganda, sabotaje, entre otras, aunque "no han tenido mucho éxito hasta el momento". Al referirse a las "fuerzas amigas", se establecía: "El Ministerio de Trabajo de la Nación, Ministerio de Economía, las estructuras sindicales intervenidas y algunos elementos sindicales y empresarios consustanciados con el Proceso de Reorganización Nacional (PRN)".

El apartado sobre las órdenes de ejecución es el más extenso y rico en información. Se divide en la definición del concepto de la operación, en el desarrollo de la maniobra (fases, objetivos y actividades) y en las pautas generales y particulares que guiarían el accionar represivo. Estableceremos, en primer lugar, los objetivos planteados por el comando en jefe del Ejército para el ámbito fabril. En segundo lugar, observaremos qué métodos prescribía para el accionar represivo y con qué alianzas contaba para desarrollar las operaciones. Por último, nos detendremos en la mirada militar sobre los empresarios, a fin de contrastar el lugar que se le asignaba, siempre subordinado, con lo analizado en el terreno de los hechos.

Sintéticamente, puede establecerse que el Ejército pretendió depurar las estructuras empresarias y obreras para, en sus propios términos, “asegurar el libre desenvolvimiento de las actividades industriales y laboral”, objetivo que forma parte del acervo histórico de las demandas empresariales, formulado también en la frase: “lograr un eficiente funcionamiento del aparato productivo del país”. En la coyuntura de los años del terrorismo estatal, este objetivo significó erradicar, eliminar o aniquilar los elementos subversivos que intentaban accionar en el ámbito laboral. Dichos elementos, los señalados en las directivas previas como de prioridad, buscaban explotar las situaciones conflictivas para generar una situación insurreccional de masas y, por lo tanto, las tareas militares eran las de prevenir, neutralizar o anular dichas situaciones, priorizando el accionar en empresas fundamentales para el proceso productivo del país y líderes en el sector o actividad.

Logrado este objetivo en una primera etapa (todavía hasta mediados de 1977), el Ejército se proponía desde entonces “normalizar” las relaciones laborales y consolidar el “desarrollo de fluidas relaciones entre la parte empresarial y obrera”. En esta segunda parte, las tareas serían las de “prevenir la infiltración de los DS” o “impedir la afluencia de nuevos subversivos”, por un lado; y “depurar aquellos blancos de segunda prioridad” que no habían sido considerados hasta el momento, “para completar la eliminación de los elementos residuales del oponente infiltrado en las organizaciones obreras e impedir su reaparición”. De esta forma, se reduciría al oponente “a un problema controlable por los órganos con responsabilidad específica”, ya fueran las estructuras estatales para el ámbito del trabajo, la empresa o la policía.

Para esta etapa de “normalización” y “consolidación”, el Ejército concebía la conservación de las estructuras sindicales en los lugares de trabajo, cuerpos de delegados y comisiones internas que, como bien reconocían, habían sido ya diezmadas por las eliminaciones de personal. Estas estructuras, ya fueran “comisiones ya existentes y que se considere conveniente mantener”, o nuevas comisiones, debían contar con “apoyos inmediatos” de las autoridades militares, del Ministerio de Trabajo y de la parte empresarial. La garantía del proceso estaría dada al conseguir que dichas comisiones tuvieran un “grado de prestigio y representatividad requeridos para asegurar su funcionamiento futuro”. La preocupación central de alcanzar estructuras de “verdadera representatividad”, “capacitadas para satisfacer y canalizar las legítimas aspiraciones de sus representados”, estaba relacionada con que se ajustara a las “finalidades específicas” del mundo obrero, es decir, no políticas e “ideológicamente depuradas”. Los informes que presentamos resultan útiles para mostrar que estos principios y lineamientos que proponían utilizar las estructuras sindicales para canalizar el descontento de los trabajadores eran en muchos casos revertidos cuando los mayores márgenes de organización llevaban a intentos de protesta y se plasmaban en conflictos.

Para ambas etapas, se establecían métodos y pautas y se asignaban roles específicos. En cuanto a los roles, a lo ya señalado sobre los componentes de las “fuerzas amigas”, hay que agregar que, en distintas oportunidades, las directivas se refirieron a la necesidad de contar con “dirigentes gremiales que hayan dado suficientes pruebas de lealtad y apoyo al accionar de las fuerzas legales” y de efectuar acuerdos con la parte empresarial. Si bien en algún caso se especificaba que dichos acuerdos referían a intentos de lograr el apoyo de las estructuras de representación sindical de base, estos se encontraban incluidos dentro de un plan integral de eliminación física de numerosos trabajadores y sindicalistas. Para una subfase, que comenzaba a mediados de 1977, se establecía que duraría “hasta haber completado la normalización buscada, a juicio de las partes intervinientes (Ministerio de Trabajo, empresa, autoridad militar)”. Pero dicha subfase tenía como primera actividad la de “erradicar los elementos subversivos”. El término “normalización” no se circunscribe, por lo tanto, a la renovación de mandatos o instalación de nuevas comisiones, sino que se completa con el accionar criminal.

Entendida de forma limitada o integral, esta “normalización” tenía ciertas guías de acción. Las operaciones de eliminación serían conducidas por los comandos de zona y

las de reorganización de las estructuras de base dependerían de los acuerdos con el Ministerio de Trabajo y sus delegaciones. En todos los casos, uno de las tareas centrales del accionar militar consistía en “contar con información exacta y oportuna” sobre la situación particular de cada establecimiento. Se precisaba la necesidad de conocer todas las características de la empresa: el personal directivo, relaciones laborales, conflictos existentes, cuerpos de delegados, comisiones internas, relación con los sindicatos y elementos subversivos en la empresa o zona. Se especificaba la necesidad de “reconocer los domicilios y lugares donde operan los elementos subversivos detectados” y también se requería conocer que “elementos pueden colaborar o apoyar la operación”. Todo ello permitiría determinar la magnitud de las tareas de “normalización” a aplicar. En todo momento, como es dable suponer en función de lo ya dicho, la información debía provenir tanto de los sindicalistas como de los empresarios “consustanciados con el PRN”. Ya nos referimos a las prescripciones contenidas en estas directivas acerca de la necesidad establecida de que las detenciones se produjeran fuera de la fábrica, salvo que no hubiera resultado factible hacerlo en otra oportunidad, agregándose respecto de los operativos en las fábricas que debían ser conducidos por jefes de jerarquía igual o superior a la subunidad y que debían evitar hacer ostentación de fuerza, a menos que se requiriese realizar una acción disuasiva. Se ordenaba también, la confección de un registro zonal de personas despedidas por antecedentes subversivos, que sería centralizado por el Estado Mayor General del Ejército, donde las empresas no solo debían informar sobre los despedidos, sino también “consultar a la autoridad militar toda vez que deban incorporar personal a la misma”.

Si a estas consideraciones agregamos que las directivas establecían que se deberían “impartir, si es necesario, instrucciones a las que deberán ajustarse la empresa y los obreros para evitar actividades subversivas” y si los militares detentaban la “responsabilidad primaria” en las operaciones, incluso el rol de “órgano de asesoramiento y posterior fiscalización” y “el ejercicio de una permanente observación”, resulta de aquí la figura de un empresario que se ajusta a los planes criminales del Estado, jugando un rol, según el diseño general de las directivas, tanto en la identificación de “elementos subversivos”, como en el aporte de información esencial que garantizaba el éxito de la operación. Al mismo tiempo, debía apoyar nuevas estructuras sindicales que pudieran bloquear la infiltración de las “BDS” a los organismos fabriles. La participación del empresario en los crímenes de Estado queda reflejada, aunque limitada a una colaboración. Este constituiría, en cierto modo, aquella figura del empresario como “fuerza amiga”.

Sin embargo, en las mismas directivas militares se delinean, en aisladas menciones, otras figuras empresarias, que se avienen a completar el panorama que se fue reconstruyendo a lo largo del análisis de los 25 casos investigados en ese informe. En primer lugar, deberíamos situar una variante del mismo tipo de empresario “consustanciado con el PRN”, pero reacio a participar por cuestiones de seguridad propia. En este sentido, las directivas establecían que “la colaboración de empresarios y dirigentes sindicales no será lograda a menos que se adopten medidas que garanticen el secreto de la fuente y la seguridad de los informantes que, como se sabe, han sido o serán intimidados”. Se establecía como indispensable “desechar la práctica de emplear personal de poca jerarquía que, por falta de criterio y adecuada conciencia del secreto, ha dado en reiteradas oportunidades imagen de descoordinación y poca responsabilidad en el manejo de la información, creando desconfianza en los medios empresariales y sindicales que luego se niegan a colaborar”. Como vemos, la figura de este empresario como “colaborador” emerge aún ante cierta reticencia demostrada frente a la inseguridad que le representaba un interlocutor militar no superior.

Si estas figuras empresarias parecen limitarse o subordinarse al accionar militar, de las propias directivas emerge otro tipo empresario que excede los objetivos de la lucha contra la subversión. En la consideración de pautas de acción, el EMGE informaba a los comandos zonales y otras autoridades militares: “La oportunidad que se presente para eliminar personal de las instalaciones fabriles podrá ser aprovechada por empresarios

poco escrupulosos para expulsar a determinados operarios indisciplinados, aun cuando no hayan participado en actividades subversivas". Por lo mismo, se exigía: "... será particularmente importante evitar la comisión de injusticias con aquellos elementos no subversivos que solo se encuentran comprometidos en la acción sindical". Si bien los criterios de evaluación eran sumamente discrecionales (contrastaba esta limitación del objetivo militar con la amplitud de los objetivos establecidos en el Plan Militar), resulta interesante observar las precauciones de las autoridades del Estado terrorista respecto del "aprovechamiento" de "empresarios poco escrupulosos" de instrumentar de forma abusiva el aparato criminal en beneficio propio.

Finalmente, existe poca claridad respecto de otra figura empresaria que aparece mencionada en las directivas y pareciera representar polos opuestos: el empresario que colaboraba con la subversión directa o indirectamente. Por un lado, se llamaba a "evitar desviaciones empresarias o laborales que posibiliten un recrudecimiento de la actividad subversiva". Estas "desviaciones" no residían en una colaboración positiva con la subversión, sino en la "posición irreductible de algunos empresarios en relación con el sindicalismo", basada en "procederes deshonestos". Esta figura, que podría emparentarse con el recién mencionado empresario de pocos escrúpulos, era considerada por el Ejército como un actor que, al fomentar el descontento obrero, abonaba el terreno para que prendiera la subversión. Se trataba, a todas luces, de un empresario que, aprovechando las políticas represivas y la nueva legislación laboral, apostaba a recuperar lo antes posible el terreno perdido en los años previos en relación a las conquistas obreras. También, al empresario que no se ataba a las prescripciones militares y ofrecía ciertas libertades a los trabajadores en el ámbito laboral, como vemos en las quejas de agentes de la DIPBA al analizar la situación en los astilleros de la zona norte del conurbano bonaerense a mediados de 1976. Sin embargo, cabe también aquí incluir a los empresarios que no colaboraban con las fuerzas y que, por lo tanto, dificultaban las tareas represivas.

Como vemos, existieron fuertes vinculaciones entre militares y empresarios en el terreno de las relaciones laborales. El diálogo que podemos establecer entre la visión y expectativa de las Fuerzas Armadas plasmada en las directivas, y algunos de los desarrollos efectivamente encontrados en los casos, deja ver una relación sumamente compleja. Si el Ejército estableció pronto sus propios objetivos y metodologías, pretendiendo eliminar el accionar subversivo en el ámbito laboral, y consideró como elemento central la colaboración de las "fuerzas amigas", entre ellos algunos sindicalistas y empresarios, el desarrollo efectivo de esta relación estuvo sujeto a muchos otros condicionamientos, entre los que se destacaron los propios objetivos y prácticas de los grupos empresarios, sumamente heterogéneos. Este cruce entre el análisis de los hechos y de las directivas nos permite observar a distintos tipos empresarios participando de los hechos criminales del terrorismo de Estado con dinámicas y objetivos propios, vinculados a los procesos de organización y conflictividad obrera.

Las directivas establecían, por otra parte, marcos generales, llamando a unir esfuerzos en las tareas represivas bajo las autoridades de los comandos zonales. Pero eludían establecer prescripciones en función de las diferentes relaciones construidas en cada región en función de los poderes territoriales que detentaban ciertas empresas, que excedían con mucho los límites de los establecimientos laborales. Las directivas exigían, al final, elevar un "informe básico" y un "informe final", siempre "a la mano", donde se informaría a la jefatura III de Operaciones del comando en jefe del Ejército, sobre las operaciones realizadas, dando detalles sobre los "blancos", relato de los acontecimientos y resultados, "especificando el grado de participación de los órganos involucrados (estructura de trabajo, empresas y elementos militares)", entre otras cuestiones. Los materiales no hallados, como las directivas 222/76 y 226/76, como estos "informes", podrían constituir claves documentales para la determinación de las responsabilidades empresariales.

4. Responsabilidad empresarial en crímenes de lesa humanidad

Esta investigación estudia la responsabilidad de un conjunto de empresarios en crímenes de lesa humanidad cometidos contra trabajadores durante el terrorismo de Estado en la Argentina. Un patrón común de prácticas empresariales represivas pudo ser identificado a lo largo de los distintos casos investigados. Dichas prácticas, llevadas adelante por diversas direcciones empresariales, con instrumentos, métodos y efectos similares, nos permiten referirnos a la existencia de una estrategia común de disciplinamiento, anclada en el terrorismo estatal.

Para comprender esta estrategia resulta necesario conectar el proceso represivo con la conflictividad laboral vivida en los años previos al golpe, que abrevaba en, al menos, tres décadas de acumulación de poder y organización obrera, cuantitativamente superior al de las décadas previas. El movimiento obrero se había convertido en un actor central de la política del país y, al interior de los establecimientos laborales, había logrado cuestionar seriamente la autoridad y el orden productivo. La dictadura militar y la ofensiva empresarial deben pensarse en ese terreno de amplia complejidad y vinculadas a transformaciones económicas globales que impulsaban profundos cambios internos y a la radicalización del escenario político que se producía simultáneamente a las luchas revolucionarias que se desataban en distintas partes del mundo. Es decir, resulta imprescindible observar el escenario de transformaciones globales en el mundo de los negocios y la producción, y analizar la emergencia de un movimiento obrero fuertemente organizado y con diversas facetas políticas, que fue considerado por las empresas como fuerte obstáculo en el orden fabril. Solo de esta manera es posible comprender la forma en la que éstas lo identificaron y las líneas represivas que desarrollaron en el marco y de la mano de la implantación del terrorismo de Estado.

En cuanto al escenario de transformaciones globales, aunque ya adelantamos algunas consideraciones en la introducción, es necesario explayarse un poco más sobre este asunto. Numerosos estudios de distintos campos y disciplinas académicas, así como procesos judiciales, han permitido que la sociedad disponga hoy de sólidas evidencias sobre la forma particular mediante la cual importantes sectores empresariales se involucraron activamente en la génesis, estructuración y desarrollo del modelo económico de la dictadura. La figura emblemática es la de José Alfredo Martínez de Hoz, quien hasta el golpe había sido presidente de Acindar y titular del Consejo Empresario Argentino (previamente, director en importantes empresas de capitales extranjeros), y del Centro Azucarero Regional del Norte Argentino (Carna), y que fue designado por la Junta Militar al frente del Ministerio de Economía de la Nación, desde donde desarrolló, entre 1976 y 1981, la política económica que transformó las bases estructurales del país³. La alianza estratégica entre fuerzas militares y un sector de la dirigencia económica, se expresó en la figura de este hombre de negocios y en un importante y decisivo grupo de empresarios y técnicos, muchos de ellos formados en las más prestigiadas instituciones académicas de formación neoclásica, en quienes los militares delegaron el manejo de la economía nacional. El propio dictador Videla, en la revista previamente citada, aseguró: "Incluso nuestro Ministro de Economía de entonces, Alfredo Martínez de Hoz, era un hombre conocido de la comunidad de empresarios de Argentina y había un buen entendimiento y contacto"⁴.

En este informe, señalamos algunas conexiones económicas tejidas entre las empresas analizadas y la dictadura, muchas de las cuales recibieron importantes transferencias de fondos estatales, en forma de programas de promoción industrial, seguros de cambio para el endeudamiento externo y estatización de deudas contraídas en el exterior, entre otras. Hay que señalar que algunas de las empresas analizadas sumaban, a enero de 1985, USD 1.717.000.000 de deuda en el exterior, figurando como

3 El Consejo Empresario Argentino fue creado en 1967 por iniciativa principalmente de los grandes grupos económicos nacionales, en vistas a recuperar la iniciativa corporativa y asesorar al gobierno dictatorial que había derrocado al presidente radical Arturo Illia un año antes. En la actualidad, se denomina Asociación Empresaria Argentina (AEA).

4 Reportaje a Jorge Rafael Videla, op. cit.

máximas deudoras Acindar (649.000.000), Alpargatas (228.000.000) y Dálmine-Siderca (186.000.000). Tan brutal fue la reestructuración emprendida en la economía del país, a través de estos mecanismos, que el 4 de abril de 1982 el periodista Alejandro Olmos inició contra Martínez de Hoz y otros funcionarios una denuncia por llevar adelante un plan “con miras a producir un incalificable endeudamiento externo”. Peritos convocados por el juzgado donde recayó esta causa afirmaron que el proceso de endeudamiento fue “fundamental para la transformación regresiva del sistema económico del país” y señalaron a los imputados, entre 25 cargos, “haber orientado el endeudamiento hacia la banca privada internacional”; “haber conducido las operaciones en condiciones de secreto absoluto (verdadera clandestinidad)”; “haber otorgado avales por operaciones de endeudamiento externo a empresas privadas sin estudiar exhaustivamente sus posibilidades de cumplimiento”; “haber hecho asumir al Estado los compromisos que contrajeron los deudores del sector privado”; y “no haber dispuesto, una vez caídos los avales y debitadas, consecuentemente, las cuentas de la Tesorería General, el recupero de las sumas que debió soportar el patrimonio nacional”. Estos peritos concluyeron que el endeudamiento señalado “carece de justificación económica, financiera y administrativa” y, en 2000, un juez federal de la Nación sentenció en base a todas las pericias que a partir de 1976 se instrumentó “una política económica vulgar y agravante que puso de rodillas al país”, con el objeto de “beneficiar y sostener empresas y negocios privados nacionales y extranjeros”⁵. Otros beneficios recibidos por algunas empresas fueron, por ejemplo, la suspensión de las cargas sociales a los trabajadores, las numerosas relaciones comerciales entre estas grandes empresas y distintas instancias estatales, como la venta de vehículos en los casos de Ford y Mercedes-Benz y los acuerdos establecidos con Fiat durante la guerra de Malvinas.

No hay que dejar de señalar que no todas las empresas pudieron traducir la instalación de la dictadura en beneficios económicos a corto, mediano y largo plazo. Mientras algunas de las empresas analizadas en este Informe tuvieron una evolución muy positiva en el período, otras presentaron un panorama de declive, o incluso un escenario crítico. Un ejemplo claro de las primeras son las siderúrgicas, tanto Acindar como las pertenecientes al grupo Techint, que aún en un contexto de retroceso de la actividad industrial en su conjunto, no solo recibieron importantes transferencias estatales de distinto orden, sino que además se beneficiaron por una reconfiguración fundamental de la actividad siderúrgica a partir de la adquisición de empresas, promoviendo un proceso de concentración económica y fortalecimiento de los procesos de integración vertical a expensas de Somisa, la empresa estatal que terminaría luego siendo transferida, en la privatización de los 90, al grupo Techint. Otro ejemplo claro de crecimiento en el período es el caso del Ingenio Concepción (Tucumán), que mostró un gran incremento de la producción aún en un contexto de reducción muy clara de la cantidad de personal. Al mismo tiempo, ejemplos de las segundas serían el caso de la planta de Berisso de la empresa frigorífica Swift, que quebró en el período, o las empresas ceramistas, Lozadur y Cattaneo, y la textil Grafa de Capital Federal y el astillero Astarsa. Aunque en una perspectiva integral, casos como el cierre de la textil Grafa respondía a decisiones estratégicas del grupo Bunge & Born de reestructuración de sus actividades.

Estas reestructuraciones globales y sus efectos en el ámbito local, como señalamos, funcionaron como trasfondo de pujas cada vez mayores al interior del mundo laboral. Las transformaciones de los métodos productivos, los bloqueos impuestos por la organización

5 OLMOS, ALEJANDRO, Todo lo que usted quiso saber sobre la deuda externa y siempre se lo ocultaron. Quiénes y cómo la contrajeron, Bs. As., Peña Lillo-Ediciones Continente, 2004, y “Sentencia completa del juicio a la deuda externa argentina”, en Cuadernos de historia viva, Rosario, Escuela de Historia, Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario, 2001. Algunos de los aportes centrales de los que partimos aquí para comprender el impacto y alcances de las relaciones entre el poder económico y la dictadura, entre ellos VERBITSKY, HORACIO; BOHOSLAVSKY, JUAN PABLO (eds.), Cuentas pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura, Bs. As., Siglo XXI, 2014; BASUALDO, EDUARDO, Estudios de historia económica argentina. Desde mediados del siglo XX hasta la actualidad, Bs. As., Siglo XXI, 2006; y Comisión de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Valores, “Economía, Sistema Financiero y Dictadura”, 2013, entre otros.

obrera, las conquistas alcanzadas por los trabajadores y la identificación empresarial del problema y las soluciones encontradas se reflejan en los casos investigados.

Las luchas en los escenarios laborales que reconstruimos en cada caso giraban en torno a distintas demandas que planteaban los trabajadores y se llevaban adelante mediante distintos tipos de acción colectiva, siendo la forma de organización y acción predominante la de carácter sindical, aunque durante los primeros años '70 comenzó a registrarse entre los colectivos obreros una creciente orientación a participar de acciones y organizaciones que optaban por la lucha armada como método para alcanzar conquistas sectoriales y para transformar la realidad, al mismo tiempo que sectores juveniles de sectores medios y altos se insertaban en los ámbitos laborales, promoviendo un sincretismo inédito.

Las principales demandas sindicales eran de tipo salarial, ya fuera por aumentos de las remuneraciones o defensa de los componentes básicos y en contra de las cláusulas que ataban los aumentos salariales a incrementos de productividad. Una demanda específica de la época que se abrió desde fines de los '60 tenía que ver con la seguridad en la producción y la defensa de la salud de los trabajadores. En una buena cantidad de casos, los conflictos más agudos se iniciaron a raíz de accidentes laborales o discriminación de personas afectadas en su salud. Un tipo de reclamo que también se registró es el de la defensa de los convenios colectivos, cuyas cláusulas resultaban en numerosas ocasiones violadas por la parte empresaria.

Un motivo de conflicto cada vez más recurrente estuvo relacionado con la defensa de la propia organización sindical: durante el proceso de radicalización política y social de aquellos años, las empresas recurrieron cada vez con mayor frecuencia a una política de despidos selectivos de los obreros activistas. Las protestas y acciones obreras entonces se dirigieron contra los despidos y sanciones de los activistas y por su reincorporación. Asimismo, los trabajadores también lucharon contra los regímenes de contratación, que en algunos casos implicaba un numeroso recambio del plantel obrero cada tres meses, hasta que la nueva Ley de Contrato del Trabajo de 1974 bloqueó en parte este tipo de acción empresarial.

En cuanto al tipo de acción colectiva desarrollada, más allá de la acción sindical tradicional consistente en distintos tipos de paros o quites de colaboración, en los años '70 tuvo una creciente presencia la toma de fábrica como medida de protesta, tipo de hecho que pudimos registrar en la mitad de los casos analizados, en los cuales existía representación de sectores combativos y revolucionarios. Cabe destacar, en este sentido, que, si bien hubo en casi todas las empresas algún nivel de presencia de sectores combativos y revolucionarios, ocupando en muchos casos puestos como delegados y en comisiones internas, en no más de diez casos se tradujo en la existencia de un sindicato combativo de la empresa o de la actividad local. En este marco, uno de los motivos centrales de las luchas obreras de entonces radicó en la disputa por una mayor democratización o cambio de orientación de las estructuras sindicales, proceso en el cual los representantes sindicales de base cumplieron un papel muy destacado. Las disputas intrasindicales tuvieron una destacada incidencia previa y durante todo el proceso represivo, cuestión que no se ha priorizado como eje del presente análisis, ya que merece un estudio de igual profundidad y alcance que este.

Como fuimos identificando en cada caso analizado, los empresarios acusaron este proceso de conflictividad y lucha obrera como un momento de retroceso en sus prerrogativas para definir con autoridad incuestionable acerca del desarrollo de los procesos laborales en sus empresas. Esta pérdida de poder quedó nítidamente reflejada en discursos públicos, en la prensa empresarial y en las denuncias que llegaban antes y después del golpe al Ministerio de Trabajo. El proceso señalado es el de la concientización y convencimiento en un sector del empresariado acerca del tipo de solución que se requería, acorde a los planes que estaban definiendo entonces las Fuerzas Armadas. En septiembre de 1975, el máximo representante de la federación que nucleaba a los

industriales navales, Enrique Ramilo, directivo de Astarsa, clamaba públicamente por la necesidad de recuperar “un ambiente natural apropiado y ordenado” y explicaba:

Nuestra industria, como es lógico, no ha estado exenta de los inconvenientes que han afectado a la industria en general y a todo el país. Me refiero a los actos anárquicos, a los abusos de las partes, a las ocupaciones, a los rehenes, a la violencia, a los asesinatos, etc. Todo esto que promueve y fomenta un limitado grupo ajeno a nuestra idiosincrasia, que no desea la armonía ni nuestro desarrollo como país, traba y dificulta el logro de nuestra meta y en consecuencia debemos superarlo. Creo que la inmensa mayoría (...) opina que ha llegado el momento de estrechar filas, allanar diferencias y dentro del respeto mutuo y de los cauces legales, realizar un gran esfuerzo y sacrificio para bien del país, de manera que en el futuro con la ayuda de Dios, nuestros hijos puedan con orgullo, presentarlo como ejemplo al resto del mundo.⁶

Entre noviembre de 1975 y marzo de 1976, los directivos de la automotriz Chrysler-Fevre denunciaron ante el Ministerio de Trabajo que en su planta de Monte Chingolo existía “una alteración manifiesta del principio de disciplina que debe reinar como base elemental en toda planta fabril”, lo cual generaba “una disminución en forma concertada y deliberada de la producción”. Los empresarios sostenían que dicha actitud obrera “no puede de manera alguna justificarse ni admitirse” y solicitaban una “urgente intervención”. Si en las semanas previas al golpe de Estado una denuncia de este tenor podía constituir un grave peligro para el trabajador denunciado, con posterioridad al 24 de marzo era prácticamente una sentencia a que la fuerza del terrorismo de Estado cayera con toda su severidad sobre el trabajador.

Meses antes del golpe de 1976, se había formado la Asamblea Permanente de Entidades Gremiales Empresarias (APEGE), encabezada por entidades agropecuarias como la Sociedad Rural Argentina, con el objetivo de desplazar a la Confederación General Económica (CGE), que apoyaba al proyecto peronista. A fines de enero de 1976, APEGE demandó la satisfacción de los reclamos empresariales, mediante la sustancial modificación de la política económica, y quince días más tarde, el 16 de febrero, lanzó un paro empresarial con lockout, retención de cargas fiscales, aportes sindicales y suspensión de pago de impuestos. Entonces, Jorge Zorreguieta, azucarero y futuro Secretario del sector agropecuario con Martínez de Hoz, criticaba “la presión de las comisiones internas y elementos subversivos” y Armando Braun, de la Cámara Argentina de Comercio, llamó en una reunión de la APEGE a “restablecer el orden” y a compartir “los esfuerzos y el sacrificio de vida de nuestras Fuerzas Armadas y de Seguridad” en lucha contra una “política que alimenta las causas de la delincuencia subversiva”⁷. En la revista Mercado -que expresaba el interés de estas empresas- se leía días antes del golpe que “la falta de autoridad y de respaldo político para ensayar cualquier solución de fondo son ingredientes que tienen más importancia que los indicadores económicos”⁸.

En este marco, debe entenderse la opción que algunas empresas hicieron entonces de adoptar una estrategia de disciplinamiento vinculada al terrorismo de Estado. A partir de la fecha del golpe, se alteró el equilibrio laboral y organizó un escenario en el que los trabajadores fueron perdiendo abruptamente el terreno para la organización y participación sindical y los empresarios fueron avanzando sobre derechos y conquistas obreras, introduciendo transformaciones laborales profundas, bajando los costos del trabajo, regimentando la cotidianeidad en la fábrica y aumentando los ritmos productivos. En 17 de los casos analizados, hay evidencia de que las empresas realizaron reducción de personal y en 19, que se produjo un aumento de la productividad. Paralelamente, en 15

6 La Nación, 12/09/1975.

7 MULEIRO, VICENTE, 1976. El golpe civil. Una historia del mal en la Argentina. Bs. As., Booket, 2012, p. 131.

8 Revista Mercado, 04/03/1976, citado en Alejandro Schneider, “‘Ladran Sancho...’ Dictadura y clase obrera en la zona norte del Gran Buenos Aires” en Pablo Pozzi, Hernán Camarero y Alejandro Schneider (comp.), De la Revolución Libertadora al Menemismo. Historia social y política argentina, Bs. As., Imago Mundi, 2000.

casos se puede dar cuenta que o bien se redujo la representación gremial en la fábrica o incluso desapareció totalmente. Esto se vincula estrechamente con las evidencias que dan cuenta de un empeoramiento de las condiciones de trabajo y del régimen de salubridad (en ocho de los casos hay elementos que lo corroboran). También, con que los empresarios comenzaron a dejar de respetar los convenios colectivos firmados en las distintas ramas de la producción (en siete casos se puede dar cuenta de esto) o bien, como en el caso del convenio de la industria naval, los empresarios exigieron abrir las paritarias apenas producido el golpe para cerrar a su favor, en vistas de las nuevas relaciones de fuerza, y de la manera más "legal" posible, diferendos respecto de algunas cláusulas sobre jornada laboral y descanso que amparaba a los trabajadores.

Asimismo, las empresas empeoraron los regímenes de contratación recurriendo a un abanico amplio de modalidades que se amparaba en las nuevas leyes laborales de la dictadura: en siete casos se puede dar cuenta de esta situación y tomó diversas formas como tercerización, reducción de turnos, reducción de horas extras y hasta la creación de pequeñas empresas con los propios trabajadores que luego serían contratadas como llevó adelante Loma Negra. En siete casos, por otro lado, se puede dar cuenta de algún tipo de innovación en los métodos de trabajo o en las tecnologías, muchas veces resistidas previamente por los trabajadores: ejemplo de ello es la movilidad entre plantas impulsada por Alpargatas o el fortalecimiento de alguna sede en detrimento de otra, como el caso de Swift y sus plantas de Berisso y Rosario o la aparición de figuras como la del "oficio múltiple" o de la "multiplicidad de tareas" en Dálmine-Siderca. Asimismo, hemos encontrado, como en los casos de los astilleros de zona norte y de la fábrica de tubos y acería del grupo Techint en Campana, la reconquista de horas de trabajo ganadas previamente por los trabajadores gracias a los dictámenes de insalubridad decretados por el Ministerio de Trabajo, que reconocían la afección a la salud obrera que generaban determinadas tareas productivas.

Todo ello debe ser leído partiendo, asimismo, de la política señalada en el primer apartado de estas conclusiones, de despidos selectivos de obreros activistas, a los que se le armaba alguna causa penal y se lograba su detención o secuestro o se los despedía a raíz de su detención. La gran mayoría de trabajadores que sufrieron la represión tenían algún tipo de militancia gremial y/o política, más o menos comprometida, combativa o revolucionaria, aunque también se encontraron entre las víctimas trabajadores que adherían a la corriente del peronismo ortodoxo, que rechazaban los postulados revolucionarios, lo cual evidencia que, aun cuando algunos sectores indudablemente fueron atacados con particular fuerza, la política represiva alcanzó a un amplio arco del movimiento sindical y de la clase trabajadora. Delegados de fábrica, miembros de comisiones internas, vocales, integrantes o solo postulantes para comisiones directivas de sindicato o delegados paritarios, eran la gran mayoría de estas víctimas, como se ha señalado en cada uno de los informes de esta investigación, lo que permite enfatizar la importancia y peligrosidad que se atribuía a la militancia sindical.

El reconocimiento de la magnitud de la reconfiguración de las relaciones laborales y las relaciones de poder en el seno de las fábricas, así como de las posibilidades de organización sindical no implicó, sin embargo, que el proceso de protesta y conflictividad fuera interrumpido totalmente como resultado de la política represiva. Varios de los estudios de caso desarrollados muestran que mientras en algunas de las grandes empresas la represión fue tan intensa que logró en efecto una reconfiguración radical de estas relaciones y una interrupción total o parcial de los procesos de organización, en otras se produjeron, aún en el contexto de intensa represión, distintas formas de protesta. Mientras que el caso de Astillero Río Santiago ejemplifica un proceso de represión extrema en cuyo seno la organización -al menos en sus formas tradicionales- parece haber resultado casi imposible, otros casos como el de las dos plantas de la fábrica textil de Alpargatas, el frigorífico Swift, la automotriz Mercedes-Benz, las ceramistas Cattaneo y Lozadur, así como varias de las plantas de FIAT y la metalúrgica Dálmine-Siderca, se dieron procesos de organización abierta que llevaron al desarrollo de huelgas durante de la dictadura, que intentaron discutir algunos de

los retrocesos más severos sufridos por los trabajadores en términos salariales y de condiciones de trabajo.

Las violaciones a los derechos humanos analizadas en esta investigación tuvieron a los trabajadores como víctimas, y a las empresas (sus cuadros de dirección y de distinta jerarquía) como actores fundamentales de la política represiva en combinación con el accionar de las Fuerzas Armadas. La responsabilidad empresarial es incuestionable, tanto en los hechos ocurridos fuera de sus propiedades, como en los que tuvieron lugar en el territorio de los establecimientos laborales, en otras propiedades de las empresas o bajo dominio de las mismas.

En abril de 1976, lejos de que las primeras atrocidades que se observaban llevaran a la elite empresarial a manifestar reparos o denuncias, desde el Consejo Empresario Argentino se dirigieron al nuevo ministro de Trabajo, general Horacio Liendo, con el propósito de felicitarlo por su designación, para expresarle el “deseo de buen éxito en el ejercicio de la importante responsabilidad que le ha sido confiada en momentos de tanta trascendencia para el devenir nacional” y para ofrecerle “la franca colaboración” de la entidad.

El documento firmado por Edmundo Paul, vicepresidente primero de la entidad y representante de Celulosa Argentina, adjuntaba un listado con las autoridades empresariales: José Martínez de Hoz (por Acindar, figuraba como presidente en uso de licencia, ya que se encontraba dirigiendo el Ministerio de Economía), Armando Braun (Importadora y Exportadora Patagonia S.A.), Eduardo Oxenford (Alpargatas), Jorge Aguilar (Ducilo), Luis Firpo Miró (Banco de Italia y Río de la Plata), Carlos Dietl (Petroquímica Argentina), Jorge Borella (Pirelli), Agustín Rocca (Techint), Adolfo Navajas Artaza (Las Marías), Eduardo Huergo (Ika-Renault), Federico Zorraquín (Garovaglio y Zorraquín), Enrique Patrón Costas (Ingenio y Refinerías San Martín del Tabacal), Rafael José Ferrer (Duperial) y Jorge Born (Bunge y Born), entre otros. Allí se señalaba:

... un grupo de ciudadanos, vinculados en el más alto nivel con los distintos intereses económicos y regionales del país: industriales, agropecuarios, comerciales, financieros, etc., está en condiciones de ofrecer su opinión y experiencia a las autoridades, sobre problemas de interés general, con un panorama que supera limitaciones sectoriales. Teniendo en cuenta este objetivo, el Consejo se sentiría honrado de establecer con VE un vínculo permanente fundado en una común causa patriótica⁹.

El conjunto de evidencia que presentamos permite entender por qué, ni durante el desarrollo de los hechos, ni una vez finalizada la dictadura, se registraron protestas o denuncias de los empresarios. También, por qué retacearon aportes a los procesos judiciales que se abrían durante la transición a la democracia, e incluso cuando, bien entrados los 2000, se ampliaba el proceso de Memoria, Verdad y Justicia. A lo largo de estas últimas décadas, muchos directivos o cuadros empresariales fueron citados por la justicia en calidad de testigos y las empresas recibieron distintas requisitorias judiciales, frente a los que tuvieron una actitud claramente negativa y reticente.

Sin dudas, en el marco del juzgamiento de los hechos resultaría fundamental disponer de la información que las empresas, empresarios y funcionarios jerárquicos tienen en su poder, y que podría echar mayor luz sobre lo sucedido a muchos de los trabajadores en sus propios establecimientos y bajo su mirada. Además, para avanzar en la visibilización del territorio de los establecimientos laborales como lugares de represión, resultaría también pertinente ampliar la búsqueda de fuentes para localizar testimonios y documentos adicionales que permitan reconstruir adecuadamente un proceso hasta el momento no suficientemente abordado.

⁹ Expedientes Generales del Ministerio de Trabajo, N° 298.452, abril de 1976, en Archivo Intermedio, Archivo General de la Nación.

La investigación que presentamos, en vinculación con un conjunto de aportes más amplios y generales sobre las relaciones entre poder económico y dictadura, muestra que, lejos de distanciarse en cuanto a métodos y alcances, un sector del empresariado en el país se hizo cargo de un conjunto de prácticas represivas que dieron lugar a los crímenes de lesa humanidad que tuvieron a los trabajadores de sus establecimientos como víctimas principales. Repensar, a la luz de estas evidencias, el vínculo establecido entre empresas y fuerzas militares implica, en primer lugar, marcar la insuficiencia del concepto de "complicidad" y de toda otra terminología que atribuya a estos empresarios, roles secundarios en la represión contra los trabajadores en aquellos tiempos. Una nueva perspectiva puede abrirse, en cambio, al identificar la existencia de una manifiesta responsabilidad empresarial en los delitos de lesa humanidad que sufrieron los trabajadores y trabajadoras en el país. Responsabilidad que todavía debe ser abordada por nuevas investigaciones, tanto en el marco de la Memoria y la Verdad, como en el de la Justicia.

VV.AA., (2015). *Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado. Tomo II, Conclusiones*, pp. 405-442. Buenos Aires: Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Consultado 29 de junio de 2022 en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/empresas_tomo_2-digital_infojus.pdf>

Estándares internacionales y lecciones de la experiencia internacional para la responsabilidad de actores económicos por su participación en conflictos armados

Sabine Michalowski*¹, Nelson Camilo Sánchez León*², Daniel Marín López*³, Alejandro Jiménez Ospina*⁴, Hobeth Martínez Carrillo*⁵, Valentina Domínguez Mazhari*⁶ y Lina Arroyave Velásquez*⁷

El análisis de los estándares y de la experiencia internacional tiene dos objetivos principales. Primero, esbozar las pautas existentes relativas a la responsabilidad penal de actores económicos individuales es importante para aclarar los principios que la judicatura colombiana debería tener en cuenta al tomar decisiones con respecto a investigar, juzgar y sancionar a aquellos. Al mismo tiempo, analizar precedentes internacionales y de otros países respecto a los desafíos jurídicos que representa definir esta responsabilidad y cómo superarlos puede servir como guía para el análisis judicial en Colombia (y en otras partes del mundo). Sin minimizar la significancia de las diferencias entre sistemas jurídicos y contextos fácticos en los que las distintas experiencias internacionales se ubican, estas proporcionan lecciones interesantes sobre la conceptualización de la responsabilidad penal de actores económicos por crímenes internacionales.

Con respecto al primer punto, el de los estándares internacionales, es importante destacar desde el principio que “actor económico” no es una categoría específica en el derecho penal, sino que, más bien, a este grupo de actores se aplican los estándares generales del derecho penal internacional. Por esto, nuestro análisis estudia tanto sentencias que, aun en el contexto de juicios contra otro tipo de actores, establecen estándares internacionales relevantes como sentencias de tribunales internacionales que juzgan a actores económicos por su rol en crímenes internacionales. Ahora bien, dado que hasta ahora la Corte Penal Internacional (CPI) no se ha pronunciado en detalle sobre los principios de participación en crímenes, la experiencia más importante para informar el trabajo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) son los juicios contra terceros en los tribunales penales internacionales *ad hoc*, muchos de los cuales provienen de contextos de justicia transicional. La jurisprudencia de estos tribunales tiene alta importancia por su influencia en la determinación de los estándares de la responsabilidad jurídica de terceros, particularmente la de empresarios por su complicidad en graves violaciones de derechos humanos, incluso en el contexto de conflictos internos o de represión¹.

*1 Catedrática en Derecho en la Universidad de Essex, Vicedirectora de la Red de Justicia Transicional de Essex y miembro del Centro de Derechos Humanos de la misma Universidad. Ha sido profesora visitante en universidades de distintos países. Sus intereses académicos se enfocan, entre otros, en el tema de la complicidad de actores económicos en graves violaciones de los derechos humanos y en cómo enfrentarlas en procesos de justicia transicional.

*2 Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, magíster en derecho de la Escuela de Leyes de la Universidad de Harvard (Estados Unidos) y Doctor en derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Se desempeña como profesor asistente de la Escuela de Derecho de la Universidad de Virginia (Estados Unidos).

*3 Político y abogado de la Universidad de los Andes, máster en Derecho Internacional de los derechos humanos de la Universidad Northwestern (EEUU). Ha sido Asesor Experto de la Comisión de la Verdad de Colombia e investigador principal en el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia. Actualmente es Fellow del Centro Carr de política en derechos humanos de la Universidad de Harvard y profesor de “empresas, desarrollo y derechos humanos” de la Universidad de los Andes.

*4 Abogado, especialista en derecho constitucional y magíster en derecho. Se desempeñó como coordinador e investigador de la línea de justicia transicional del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia. Sus

La jurisprudencia analizada aquí es de suma importancia pues refleja, por lo menos en parte, principios del derecho internacional consuetudinario que deben servir como estándares mínimos para la evaluación jurídica de la participación de los actores económicos en crímenes cometidos en relación con el conflicto armado. Además, provee ejemplos sobre cómo aplicar estos principios en casos específicos, relevantes para el contexto colombiano. Y, como resaltó la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-327 de 2016², la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos constituye, como mínimo, una pauta hermenéutica o de interpretación relevante dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

A pesar de que, como se explicará más adelante, el derecho internacional establece algunos estándares mínimos con respecto al análisis de la responsabilidad penal de actores económicos, al día de hoy no existe claridad conceptual sobre los diferentes niveles de la misma según el grado de participación. Aclarar esto es fundamental en un contexto de justicia transicional donde de esas diferenciaciones dependerán decisiones sobre la penalización de estos actores, así como la priorización de casos. Hasta ahora existen pocas investigaciones que puedan ayudar con esa tarea.

Mientras que el tema de la complicidad empresarial en graves violaciones de derechos humanos es ampliamente trabajado en el mundo académico y en varios foros internacionales, estas discusiones tienden a tener lugar fuera del contexto específico de la justicia transicional (Comisión Internacional de Juristas, 2008; Thompson, Ramasastry y Taylor, 2009), y muchas veces no se concentran en la responsabilidad penal (Human Rights Council, 2007, 2008, 2011).

En el ámbito de la justicia transicional el tema tampoco ha recibido una atención detallada, ya que el debate sobre los vínculos entre la justicia transicional y la responsabilidad de actores económicos está todavía en sus inicios (Payne, 2017, p. 22; Payne y Pereira, 2016, pp. 63-84; Michalowski, 2013)³. Colombia es el primer país en el mundo que, en un acuerdo de paz negociada, decidió integrar actores económicos en el componente de justicia penal de la justicia transicional, por lo cual no existen modelos internacionales con respecto a cómo y según cuáles criterios acercarse a la implementación de este aspecto del proceso de la justicia transicional.

intereses giran en torno a la investigación del conflicto armado colombiano, la garantía de los derechos de las víctimas y el diseño e implementación de mecanismos de justicia transicional.

*5 Abogada de la Universidad Nacional de Colombia, magíster en Sociología Jurídica del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati (España) y en Inequalities and Social Science del London School of Economics and Political Science (UK). Se desempeña como investigador de la Red de Justicia Transicional de la Universidad de Essex (UK) y es Senior Fellow del Atlantic Fellows for Social and Economic Equity (AFSEE).

*6 Jurista de la Universidad de Estrasburgo, con maestrías en Derecho Internacional de la Universidad de Nantes y en Derecho de la Reconstrucción de los Estados de la Universidad de Aix/Marseille (Francia). Ha trabajado como periodista, docente e investigadora, y le interesan particularmente los temas relativos a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la justicia transicional. Se desempeñó como investigadora de la línea de Justicia Transicional del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia, y asistente de investigación de la Red de Justicia Transicional de la Universidad de Essex.

*7 Abogada de la Universidad EAFIT y Magister en Derecho con énfasis en investigación de la misma Universidad. Ha trabajado en incidencia e investigación en temas de educación y profesión jurídica, derechos de las víctimas del conflicto armado y temas agrarios. Fue investigadora de la línea de Justicia Transicional y actualmente se desempeña como investigadora del área internacional en los temas de Migración y Venezuela.

1 Esta jurisprudencia ha sido usada ampliamente por cortes estadounidenses en causas civiles contra empresas y empresarios bajo el Alien Tort Statute, que establece que las Cortes de Distrito de Estados Unidos tendrán jurisdicción sobre cualquier acción civil iniciada por una persona no americana por daños que sean cometidos en violación de las normas de las naciones o de un tratado ratificado por EEUU (28 U.S. Code at 1350). Véase *Kiobel v. Royal Dutch Petroleum Co.*, 133 S. Ct. 1659, 1665 (2013); *Aziz v. Alcolac, Inc.*, 658 F.3d 388, 400-01 (4th Cir. 2011); *Sarei v. Rio Tinto, PLC*, 671 F.3d 736, 765 (9th Cir. 2011); *Doe VIII v. Exxon Mobil*, 654 F.3d 11, 39 (D.C. Cir. 2011); *Doe I v. Nestlé USA, Inc.*, 766 F.3d 1013, 1017-18 (9th Cir. 2014); *Presbyterian Church of Sudan v. Talisman Energy, Inc.*, 582 F.3d 244, 258 (2d Cir. 2009); *In re S. African Apartheid Litig.*, 617 F. Supp. 2d 228, 258 (S.D.N.Y. 2009). Para la discusión académica véase, por ejemplo, Cassel (2008, pp. 304, 308); Ramsey (2009, p. 271); Keitner (2008, pp. 61, 91-92) y Michalowski y Cardona (2015).

2 Corte Constitucional. Sentencia C-327 de 2016, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

3 Michalowski (2013) afirma que el análisis de los lazos entre la responsabilidad corporativa y la justicia transicional son casi inexistentes pues, aunque muchas veces las corporaciones operan en países afectados por conflictos armados o contextos de represión, los problemas que los atañen no tienden a ser conceptualizados como parte de la justicia transicional. "Más aún, hace falta una conceptualización de los desafíos particulares que pueden surgir cuando se trate de responsabilizar a las corporaciones en el contexto transicional" (p. 2).

Aunque varias comisiones de la verdad han tocado el tema de la responsabilidad empresarial (Payne, 2017, pp. 36-45; Sandoval y Surfleet, 2013, pp. 101-102; Sánchez *et al*, 2018), a excepción de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica (Truth and Reconciliation Commission South Africa, 1998), ninguna de ellas desarrolló criterios diferenciados para evaluarla. El informe de la Comisión sudafricana ha sido muy influyente para la discusión sobre los distintos niveles de la responsabilidad empresarial en general, y el debate sobre el rol de empresas y empresarios en la justicia transicional en especial (Michalowski, 2012, pp. 451-524; Comisión Internacional de Juristas, 2008). Sin embargo, esta no llevó a cabo un análisis de responsabilidad penal según criterios jurídicos anteriormente definidos, sino que proporcionó una perspectiva diferenciada de los niveles de responsabilidad como aporte a la verdad histórica respecto del rol de terceros en la época del *apartheid*. Por consiguiente, su informe parece más relevante para el trabajo de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV) que para el de la JEP y la jurisdicción ordinaria.

En algunos países se han adelantado juicios contra empresarios respecto de graves violaciones de derechos humanos durante un conflicto armado o una situación de represión⁴. No obstante, estos juicios no tuvieron lugar en el contexto de una paz negociada y un sistema especial de justicia transicional, sino en cortes penales ordinarias, según el derecho ordinario y aplicando las sanciones penales ordinarias. Aunque estas experiencias pueden entonces ser útiles para la jurisdicción ordinaria, también tienen relevancia para el trabajo de la JEP donde pueden servir como guía en la medida en que son ejemplos de cómo se aplicaron las normas del derecho penal para determinar la responsabilidad de terceros en violaciones masivas de los derechos humanos.

Guiados por las razones por las que incluimos en este documento una discusión de los estándares y las experiencias internacionales, en una primera parte presentaremos algunas sentencias de tribunales internacionales *ad hoc* y recordaremos algunos estándares mínimos del derecho penal internacional y el derecho internacional consuetudinario para la definición de la responsabilidad penal de estos actores. Tales pronunciamientos, además, demuestran cómo esos tribunales se acercaron a determinar la responsabilidad penal de actores económicos por su participación en crímenes internacionales.

En una segunda parte presentaremos la experiencia de algunas cortes en diferentes países con causas penales contra actores económicos por su participación en crímenes internacionales o crímenes relacionados con graves violaciones de los derechos humanos. Aunque estos casos no sean directamente vinculantes para Colombia puesto que se decidieron según el derecho nacional de otros países, permiten conocer los criterios con los que las cortes en otras partes del mundo juzgaron a estos actores y sacar conclusiones para acercarse al análisis jurídico de su responsabilidad penal (van de Sandt y Moor, 2017).

Estándares internacionales relativos a la responsabilidad penal de actores económicos por su participación en crímenes internacionales

De la información sobre el rol de los actores económicos en el conflicto armado colombiano presentada en la primera parte de este texto se pueden inferir dos grandes líneas para el análisis jurídico de su responsabilidad penal. Primero, es importante definir según qué criterios establecer cuáles de las distintas formas de participación pueden resultar en responsabilidad penal, es decir cómo determinar los elementos objetivos, subjetivos y el vínculo causal necesarios de la participación según los estándares del derecho penal internacional. Por ende, el primer tema que se va a tratar gira en torno

⁴ Véase la discusión en la parte II, cap. 3, "Estándares internacionales relativos a la responsabilidad penal de actores económicos por su participación en crímenes internacionales".

a los estándares para evaluar la responsabilidad penal de terceros por su participación en crímenes internacionales. El segundo está motivado por otro hallazgo importante del análisis empírico: la relevancia de la coacción, ya que, en muchos casos, los actores económicos argumentarán que colaboraron con los grupos armados por extorsión. Esto hace importante examinar cómo la jurisprudencia internacional ha enfrentado el tema específico de la coacción como excluyente de responsabilidad en este contexto.

Frente a los criterios para responsabilizar actores económicos se presentan los elementos objetivos y subjetivos de la participación en crímenes internacionales. Usamos el término de participación de manera amplia, incluyendo tanto la autoría de crímenes como la determinación y la complicidad. Dado que el objetivo de este estudio no es proporcionar un resumen comprensivo de los estándares internacionales al respecto, sino presentar los estándares del derecho internacional consuetudinario y cómo estos se pueden aplicar a la responsabilidad de actores económicos, no haremos un análisis exhaustivo de todos los aspectos jurídicos de cada una de las sentencias, sino que nos enfocaremos en los puntos más relevantes para nuestro estudio. Con esto en mente, seleccionamos sentencias por dos razones. Algunas, como las sentencias de los tribunales de Núremberg y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ICTR, por sus siglas en inglés), por tratar la responsabilidad de actores económicos, y la sentencia del Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL, por sus siglas en inglés) contra Charles Taylor por facilitar consideraciones interesantes para el análisis de la responsabilidad de actores económicos. Igualmente, nos referimos a las sentencias del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (ICTY, por sus siglas en inglés) por su influencia en el debate y la práctica con respecto a la responsabilidad de actores económicos por complicidad. En lo que concierne la coacción hay que advertir que esta solo ha sido abordada por los tribunales de Núremberg y el ICTY, por lo que los análisis sobre la jurisprudencia del ICTR y el SCSL solo se refieren a las formas de participación.

Los tribunales de Núremberg

Los procesos más relevantes contra actores económicos por su responsabilidad en crímenes internacionales cometidos durante la Segunda Guerra Mundial tuvieron lugar ante los tribunales militares británicos y estadounidenses. Según el art. 6 del Estatuto de Núremberg⁵, los tribunales creados conforme al Estatuto tenían la competencia para juzgar crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Ese mismo artículo estipulaba además que los líderes, organizadores, instigadores y cómplices que participaron en la formulación o ejecución de un plan común o conspiración para cometer uno de estos delitos serían responsables por todos los actos llevados a cabo por cualquier otra persona en ejecución de tal plan. El Estatuto no proporciona una definición del elemento subjetivo de los delitos o las distintas formas de participación en ellos, sino solamente una descripción de los elementos objetivos.

En las sentencias en causas contra actores económicos por su responsabilidad por los crímenes nazis, los elementos de responsabilidad no siempre se definieron con mucha claridad, especialmente el elemento objetivo se determinó caso a caso. Esto se puede demostrar con el ejemplo de una causa, entre otras, contra un miembro de la junta de directores de Dresdner Bank, Karl Rasche, y contra el subdirector del Banco Alemán, Emil Puhl⁶. Una de las cargas contra ambos se refirió a la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad por haber participado en asesinatos, deportaciones, esclavitud y saqueos, entre otros.

En el caso de Rasche, las acusaciones más específicas se refirieron a importantes préstamos a fábricas en las que se usaría trabajo esclavo, y a empresas del Estado

5 Control Council Law 10. Recuperado de <https://www.legal-tools.org/doc/64ffdd/pdf/>.

6 US Military Tribunal Núremberg. *United States v. von Weizsaecker* ("The Ministries Case"), 14 Trials of War Criminals Before the Núremberg Military Tribunals Under Control Council Law 10, pp. 609 y 621.

alemán que estaban fuertemente involucradas en programas de desplazamiento. Al respecto, se decidió que hacer préstamos en ese contexto y con conocimiento de los crímenes que los préstamos facilitarían no era suficiente para dar lugar a responsabilidad penal por tratarse de una transacción ordinaria de negocio. Según el Tribunal Internacional Militar de Núremberg, el director del banco que autorizó los créditos simplemente hizo negocios inmorales, pero no cometió ningún crimen⁷.

El caso de Puhl fue distinto y lo condenaron por su participación en crímenes de guerra y de lesa humanidad porque había recibido y depositado bienes robados, incluso el oro de dientes de los judíos asesinados en los campos de concentración, actos que no se pueden calificar como transacciones ordinarias de negocio⁸. Aunque el Tribunal reconoció que probablemente estas transacciones le resultaron repugnantes, esto no negó el elemento subjetivo dado que, no obstante, participó conscientemente en ellas.

En otro caso, los industriales Flick y Steinbrinck fueron condenados por complicidad en crímenes cometidos por la Schutzstaffel (SS), calificada como organización criminal, porque hicieron donaciones a esta fuerza con conocimiento de las graves violaciones de derechos humanos cometidas por esta organización⁹. El Tribunal hizo el siguiente comentario interesante: “Según las pruebas, ambos imputados proporcionaron un cheque en blanco a Himmler, el líder de la SS [...] No tenemos ninguna duda de que parte de esta plata se usó para sostener su organización criminal. Parece irrelevante si la plata fue usada para pagar sueldos o comprar gas letal”¹⁰.

De estos casos se puede aprender que, en el plano objetivo, por lo menos en el caso de la financiación, para los tribunales el criterio más importante fue si esta podría clasificarse como una *transacción ordinaria de negocio*, en cuyo caso se negó la responsabilidad penal. Esto no obstante la intensidad e importancia de los aportes financieros para la comisión de los crímenes. Ahora bien, en el caso de la financiación fuera de transacciones de negocio, por ejemplo, donaciones a organizaciones nazis, se estableció el elemento objetivo de participación en forma de complicidad. No se requirió un vínculo causal entre la financiación y un crimen específico, sino que fue suficiente que esta facilitara la comisión de crímenes por la organización beneficiada¹¹. El estándar subjetivo fue el de conocimiento de que el aporte facilitaría la comisión de crímenes graves¹².

Fuera del caso de financiación, en el caso de la venta del pesticida Zyklon B, que se usó para matar a millones de personas en los campos de concentración, los tribunales centraron el análisis penal en el elemento subjetivo, a partir de un estándar de conocimiento. Los industriales que claramente sabían del uso que los nazis harían del gas, como Tesch y Weinbacher, fueron condenados a muerte por un Tribunal Militar Británico¹³, mientras otros fueron absueltos en el caso Farben porque el Tribunal Militar Estadounidense no dio por probado su conocimiento del uso criminal del producto¹⁴.

Así, a pesar de la falta de definiciones claras respecto de la complicidad empresarial, se pueden aprender lecciones importantes de la experiencia de Núremberg para la responsabilidad de actores económicos en el contexto colombiano. Ya en Núremberg, a pesar de la necesidad de priorizar casos y juzgar solamente a unos pocos de los máximos responsables por crímenes sistemáticos, emblemáticos y representativos, los juicios no

7 *Ibid.*, p. 622.

8 *Ibid.*, pp. 620-621.

9 US Military Tribunal Núremberg. *United States v. Flick* (“The Flick Case”), 6 Trials of War Criminals Before the Núremberg Military Tribunals Under Control Council Law 10, pp. 1217-1223.

10 *Ibid.*, p. 1217.

11 Para una discusión véase Michalowski (2012) y Abrahams (2013).

12 US Military Tribunal Núremberg. *United States v. von Weizsaecker* (“The Ministries Case”), 14 Trials of War Criminals Before the Núremberg Military Tribunals Under Control Council Law 10, p. 622; US Military Tribunal Núremberg. *United States v. Krauch*, 8 Trials of War Criminals Before the Núremberg Military Tribunals, pp. 1117, 1169. Para una discusión, véase Michalowski (2014), pp. 237-274).

13 British Military Court (1947). *Trial of Bruno Tesch and Two Others* (“The Zyklon B Case”), 1 Law Reports of Trials of War Criminals, pp. 93-103.

14 US Military Tribunal Núremberg. *United States of America v. Carl Krauch et al.* (“I.G. Farben Case”), Trials of War Criminals Before the Núremberg Military Tribunals Under Control Council Law 8, p. 1169.

se limitaron a quienes cometieron crímenes de sangre sino que también se incluyeron representantes de un grupo que jugó un papel esencial en la guerra y en la comisión de crímenes de lesa humanidad sin participar de manera directa: los industriales, como por ejemplo los directores de IG Farben, Krupp¹⁵ y Flick.

Los juicios contra los industriales fueron importantes porque, aunque los tribunales solamente tuvieron competencia sobre personas físicas, proporcionaron la oportunidad de establecer de manera indirecta la responsabilidad de empresas. Esto se ilustra especialmente en el caso de la IG Farben (una empresa de suma importancia para el armamento alemán, fundamental para hacer posible que el régimen nazi lanzara la Segunda Guerra Mundial), que es visto por muchos como un juicio contra la empresa, a pesar de que los acusados eran todos individuos¹⁶. Esto porque el tribunal se refirió muchas veces a las acciones de Farben, representada por los individuos acusados¹⁷.

Mientras tanto, el tema de la coacción surgió en varios juicios contra industriales ante el Tribunal Militar Estadounidense (Joyce, 2015, pp. 623-642), siempre en el contexto de la responsabilidad por el uso de trabajo forzado. Para dar un poco de contexto, el Gobierno nazi imponía estrictas cuotas de producción a las empresas cuyos productos eran necesarios para apoyar los esfuerzos de guerra y asignaba a detenidos de los campos de concentración y a prisioneros de guerra a trabajar en estas empresas¹⁸. Las sanciones para no cumplir con las cuotas y por ende impedir o atrasar el esfuerzo de guerra eran severas e incluían la pena de muerte¹⁹.

La primera sentencia relevante que se pronunció sobre la coacción en este contexto fue la del caso Flick. El Tribunal definió la coacción como una defensa en casos en los que i) un crimen fue cometido para evitar un daño grave e irreparable, ii) no hubo alternativas razonables para evitar el daño, y iii) la acción no fue desproporcional al daño temido²⁰. Analizando si hubo coacción en este asunto específico, el fiscal del caso aceptó la probabilidad de que si Flick se hubiera negado abiertamente al uso de trabajo forzado para la producción de material para la guerra, como mínimo habría perdido sus empresas y que también existía la posibilidad de que lo hubieran internado en un campo de concentración²¹.

Así las cosas, para el Tribunal existió un peligro claro e inmediato en caso de no obedecer a las demandas estatales porque dentro del Reich alemán los agentes del estado fueron omnipresentes y estuvieron “listos a actuar instantáneamente y aplicar sanciones salvajes e inmediatas contra cualquiera quien hizo algo que puede haber sido interpretado como obstruir o impedir la implementación de regulaciones o decretos gubernamentales”²². Parece entonces que el Tribunal aceptó un estado de coacción generalizado dado el control total ejercido por el Gobierno sobre la vida de los ciudadanos.

Sin embargo, esto no llevó al Tribunal a un reconocimiento automático de la coacción en todos los casos, sino que esta Corte más bien llevó a cabo un análisis caso por caso para evaluar quiénes de los industriales imputados actuaron por coacción. El Tribunal reconoció que hubo coacción en el caso de aquellos industriales que no habían tenido control sobre el uso de trabajo forzado, sino que solamente lo aceptaron por compulsión, temiendo las consecuencias severas que habrían sido el resultado de negarse. Según el Tribunal, no tenían a su disposición alternativas razonables para actuar²³. También

15 US Military Tribunal Núremberg, judgment of 31 July 1948, in *Trials of War Criminals Before the Núremberg Military Tribunals*, Vol. IX ('Krupp Trial'), p. 1326.

16 Véase por ejemplo Clapham (2004, pp. 238-239) y Kaeb (2016, pp. 376-377).

17 US Military Tribunal Núremberg. *United States of America v. Carl Krauch et al.* ("I.G. Farben Case"), *Trials of War Criminals Before the Núremberg Military Tribunals Under Control Council Law 8*, p. 1169.

18 US Military Tribunal Núremberg. *United States v. Flick* ("The Flick Case"), 6 *Trials of War Criminals Before the Núremberg Military Tribunals Under Control Council Law 10*, pp. 1196 y 1197.

19 *Ibid.*, p. 1197.

20 *Ibid.*, p. 1200.

21 *Ibid.*, p. 1197.

22 *Ibid.*, p. 1201.

23 *Ibid.*, pp. 1198 y 1201.

influyó en esta decisión que el trato a los trabajadores y las condiciones de trabajo en las fábricas fueron vistas como relativamente humanas.

No obstante, la defensa de coacción fue rechazada con respecto a dos de los industriales, Flick y Weiss, porque ellos buscaron activamente la extensión de las cuotas y la asignación de detenidos de los campos para trabajar en las empresas y así maximizar su productividad²⁴.

Otros dos casos sobre la defensa de coacción en el contexto de la responsabilidad de industriales por el uso de trabajo forzado son los casos IG Farben y Krupp. Como se dijo, la IG Farben fue una empresa de suma importancia para el armamento alemán, fundamental para hacer posible que el régimen nazi empezara la Segunda Guerra Mundial. Como en el caso Flick, los imputados en el caso de IG Farben invocaron la coacción y el Tribunal aceptó las conclusiones del Tribunal Internacional Militar en el caso Flick relativo a las consecuencias de haberse negado a usar trabajo forzado²⁵. Según el Tribunal, una orden de un Gobierno puede resultar en una defensa de coacción si las circunstancias fueron tales que la persona que recibió la orden fue privada de la posibilidad de elegir otra manera de actuar y no tuvo una elección moral diferente a cumplir la orden²⁶.

El Tribunal rechazó la defensa de coacción con respecto a algunos de los imputados, porque una larga discusión sobre su involucramiento activo en el reclutamiento de prisioneros de guerra y personas detenidas en campos de concentración para trabajo forzado lo llevó a la conclusión de que su participación en el programa de uso de trabajo forzado fue voluntaria²⁷. Por el otro lado, los imputados que solamente cumplieron órdenes del Gobierno, pero no tomaron ninguna iniciativa propia relativa al programa, es decir no iniciaron o expandieron el uso de trabajo forzado, pudieron exitosamente invocar la defensa de coacción, a pesar del amplio uso de este recurso en sus empresas²⁸.

En el caso Krupp, también decidido por el Tribunal Militar Estadounidense de Núremberg, el propietario de otra empresa grande e importante para los objetivos del régimen nazi igualmente invocó la defensa de coacción respecto a la indagación por crímenes que involucraban a prisioneros de guerra y trabajo forzado.

El Tribunal enfatizó que la coacción requiere que la amenaza tenga tal influencia en los procesos mentales de la persona que esta se sienta compelida a actuar de una manera tal que no lo hubiera hecho sin ser amenazada²⁹. Rechazó la defensa en el caso de Krupp porque dio por entendido que existió una coincidencia entre las demandas del régimen nazi y la voluntad de Krupp. Por ejemplo, citó una carta de la junta directiva de Krupp al Alto Mando Militar expresando su deseo de emplear prisioneros de guerra rusos en sus empresas. También influyó en la decisión el testimonio de varias personas que señalaron que Krupp no actuó por coacción, sino por un sentido de deber patriótico y el deseo de hacer todo lo posible para apoyar la guerra³⁰.

Otro aspecto interesante de la sentencia Krupp es la discusión acerca de las alternativas de actuar y de la proporcionalidad. El oficial más influyente del régimen nazi respecto de las cuotas de producción impuestas a empresas fue Albert Speer. Cuando a Speer se le preguntó por las consecuencias de negarse a cumplir con las demandas de producción contestó que el empresario habría perdido su empresa³¹. A la luz de esto, para analizar la proporcionalidad de la acción de Krupp, el Tribunal formuló la pregunta relevante que este debería haberse planteado:

24 *Ibid.*, p. 1198.

25 *Ibid.*, p. 1174.

26 *Ibid.*, pp. 1175 y 1178.

27 *Ibid.*, pp. 1186-1191.

28 *Ibid.*, p. 1192.

29 US Military Tribunal Núremberg, judgment of 31 July 1948, in *Trials of War Criminals Before the Núremberg Military Tribunals*, Vol. IX ('Krupp Trial'), p. 1438.

30 *Ibid.*, p. 1442.

31 *Ibid.*, p. 1443.

*Para evitar perder mi trabajo o el control sobre mi propiedad, ¿Es justificado emplear miles de civiles deportados, prisioneros de guerra y detenidos de campos de concentración, reteniéndolos en un estado de servidumbre involuntaria, exponiéndolos diariamente a la muerte o graves lesiones físicas, en condiciones que en efecto resultaron en la muerte de muchos de ellos, y hacerles trabajar en condiciones de malnutrición en la producción de armamento destinado al uso contra los pueblos que les iban a liberar, y en efecto contra los pueblos de sus países de origen?*³²

El Tribunal contestó la pregunta de forma negativa. En lugar de discutir si la respuesta sería distinta si el riesgo para Krupp hubiese sido su detención en un campo de concentración, el Tribunal se enfocó en la amistad personal entre Hitler y Krupp, y la importancia de la empresa para el Gobierno. De este análisis concluyó que la detención en un campo de concentración no era un peligro real en el caso concreto. Agregó que el hecho de que algo similar hubiera sido el destino de industriales de menor importancia no permite deducir que lo mismo podría haberle pasado a Krupp³³.

Aunque es muy dudoso que estos pronunciamientos tengan estatus de derecho internacional consuetudinario, plantean algunos puntos interesantes para tener en cuenta en el análisis sobre coacción en el caso de la participación de terceros en el conflicto colombiano:

1. Que no se puede hablar de coacción si el tercero cumple con las demandas no por compulsión irresistible sino porque lo demandado coincide con sus propios intereses (coincidencia de intenciones e intereses).
2. Que los tribunales parecen haber aceptado la existencia de un estado de amenaza generalizada que sin embargo no resultó en una conclusión automática de coacción. Más bien, solamente podían invocar la coacción aquellos que no excedieron las demandas del Gobierno, pero no los que activamente participaron en el programa de trabajo forzado, más allá de lo estrictamente necesario para evitar consecuencias graves.
3. La importancia de la proporcionalidad de la respuesta según una ponderación de los bienes jurídicos en juego. Las sentencias parecen reconocer la proporcionalidad de participar en trabajo forzado si la consecuencia de negarse a esto sería la detención en un campo de concentración o la muerte, pero no si solamente se trataría de perder sus empresas o su trabajo. La proporcionalidad también depende del trato a los trabajadores forzados.

Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia

El Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (ICTY) fue establecido por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas³⁴, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, con el mandato de investigar y juzgar las personas responsables por graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia desde 1991.

La jurisprudencia del ICTY es de suma importancia en el contexto de la responsabilidad de terceros ya que fue este tribunal el que desarrolló en detalle los elementos jurídicos de la participación en crímenes internacionales, especialmente en la modalidad de complicidad. El Estatuto del ICTY no tiene ningún artículo que defina el elemento objetivo de la responsabilidad, y el elemento subjetivo forma parte de la definición de algunos crímenes. Mientras que las formas de participación solamente eran esbozadas

32 *Ibid.*, pp. 1443-1444.

33 *Ibid.*, p. 1444.

34 S/RES/827 (1993), 25 de mayo de 1993.

de manera más bien general³⁵. Tampoco, y lo mismo se observa en los estatutos de los otros tribunales internacionales penales *ad hoc*, se encuentra una norma que defina excluyentes de la culpabilidad, como la coacción. Así, para delimitar los elementos de la participación y de la coacción, el ICTY llevó a cabo un análisis de otros precedentes internacionales.

La importancia de la jurisprudencia del ICTY para la discusión de la responsabilidad penal de actores económicos proviene principalmente de sus definiciones acerca del concepto de la complicidad. Según el ICTY el elemento objetivo de la complicidad es el de prestar una asistencia material que tenga un efecto sustancial en la comisión del crimen, pero no es necesario que la asistencia haya sido una *conditio sine qua non* de la comisión del delito. Es suficiente que la asistencia haya marcado una diferencia significativa en la comisión del crimen³⁶.

Recientemente se abrió una polémica respecto de la determinación del elemento objetivo en los casos en los cuales la asistencia tiene un doble propósito, es decir que puede servir para usos legítimos tanto como para usos ilegítimos, por ejemplo, en la venta de armas a un ejército que se pueden usar para actos legítimos de defensa o de guerra, pero también, por ejemplo, para cometer crímenes de guerra. En *Perisic*, la Cámara de Apelación del ICTY decidió que en estos casos debía existir un elemento adicional al nivel de la responsabilidad objetiva: que la asistencia fuese dada con el objetivo específico de facilitar el uso ilegítimo³⁷. Esta decisión fue rechazada, por buenas razones, tanto por la Cámara de Apelaciones del mismo tribunal en casos posteriores³⁸, como por la Cámara de Apelaciones del Tribunal Especial para Sierra Leona³⁹.

A primera vista, en el contexto colombiano, la disputa no parece tener mucha relevancia, dado que lo que está en juego es el apoyo por parte de terceros civiles a grupos criminales o ilegales. Incluso la sentencia en *Perisic* acepta que se puede inferir del acto consciente de brindar asistencia a grupos criminales que tiene el fin de apoyar la comisión de crímenes⁴⁰. Sin embargo, en casos en los que actores económicos habrían colaborado con las Fuerzas Armadas, seguir esta doctrina podría hacer necesario definir si la asistencia fue brindada específicamente para facilitar operaciones ilegales.

A nivel subjetivo, el Tribunal ha aplicado un estándar de conocimiento, es decir, de previsión de las consecuencias de la asistencia y del tipo de crimen facilitado por esta. El elemento mental necesario es el conocimiento de que el acto del cómplice asistirá al autor principal en la comisión de un crimen específico⁴¹. Pero no hace falta que el colaborador conozca cuál es el crimen preciso que se pretendía cometer o que se cometió finalmente en la práctica. Si es consciente de que se cometerá un delito entre varios posibles y uno de esos delitos se comete de hecho, se entiende que conscientemente ha facilitado la comisión de ese delito y es culpable como cooperador no necesario⁴².

Al respecto, la Comisión Internacional de Juristas concluye que “el representante de una empresa, que sepa que el comprador del equipo que vendió lo usará probablemente para cometer algún delito entre varios posibles, no eludirá su responsabilidad porque

35 Art. 7(1). Una persona que planea, instiga, manda, comete o de otra manera es cómplice del planeamiento, la preparación o ejecución de un crimen mencionado en los arts. 2 a 5 de este Estatuto, será individualmente responsable por el crimen.

36 ICTY. *Prosecutor v. Furundzija*, Case IT-95-17/1, Trial Chamber Judgment, at para. 235 (Dec. 10, 1998); ICTY. *Prosecutor v. Tadic*, Case IT-94-1-T, Trial Chamber Judgment (“Tadic I”), at para. 688 (May 7, 1997); ICTY. *Prosecutor v. Blagojevic and Jokic*, Case IT-02-60-A, Appeal Judgment, at paras 127 and 134 (May 9, 2007).

37 ICTY. *Prosecutor v. Perisic*, Case IT-04-81-A, Trial Chamber Judgment, at para. 37 (Feb. 28, 2013).

38 ICTY. *Prosecutor v. Šainović*, Case IT-05-87-A, Appeals Judgment, para. 1649 (Jan. 23, 2014).

39 SCSL. *Prosecutor v. Taylor*, Case SCSL-03-01-A, Appeals Judgment, para. 486 (Sept. 26, 2013). Para una discusión véase Michalowski y Cardona (2015, pp. 403-464, y 430-435).

40 ICTY. *Prosecutor v. Perisic*, Case IT-04-81-A, Trial Chamber Judgment, at para. 48 (Feb. 28, 2013), at para. 48.

41 ICTY. *Prosecutor v. Blaskic*, Case IT-95-14-A, Appeals Judgment (July 29, 2004), para. 45.

42 ICTY. *Prosecutor v. Furundzija*, Case IT-95-17/1, Trial Chamber Judgment (Dec. 10, 1998), at para. 246; ICTY. *Prosecutor v. Blaskic*, Case IT-95-14-A, Appeals Judgment (July 29, 2004), para. 45.

exista incertidumbre sobre el delito concreto que el comprador quiera cometer⁴³. No es necesario probar que la asistencia fuese proporcionada con la finalidad de causar las violaciones (estándar de propósito)⁴⁴.

Y en cuanto a la coacción, con posterioridad a Núremberg la sentencia más influyente sobre el tema es la de la Cámara de Apelaciones del ICTY en el caso *Prosecutor v. Erdemovic*⁴⁵. Se trató de la apelación de una condena a Erdemovic por crímenes de lesa humanidad debido a su participación en la ejecución de alrededor de 1.200 civiles musulmanes desarmados después de haber aceptado él mismo su culpabilidad (*guilty plea*). Durante esta declaración Erdemovic explicó que no le había sido posible actuar de otra manera porque, cuando rechazó la orden de disparar, sus superiores le decían que si no disparaba le matarían junto a los civiles musulmanes⁴⁶. La cuestión relevante para la discusión de la coacción fue la siguiente: ¿puede la coacción proveer una defensa a un militar imputado por crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra si este asesinó a personas inocentes?⁴⁷

En su voto disidente, Antonio Cassese explicó los elementos del concepto de coacción (*duress*) en el derecho penal internacional de la siguiente manera: i) el crimen fue cometido como reacción a un riesgo inmediato de daño severo e irreparable para la integridad física o la vida; ii) no existía otra manera de evitar el riesgo; iii) el crimen cometido por coacción no fue desproporcionado al crimen evitado, es decir que en ponderación de los bienes en juego se trata del mal menor; y, iv) la situación de coacción no fue causada de manera voluntaria por la persona coaccionada⁴⁸. Según Cassese, otro factor importante para tener en cuenta para establecer si alguien actuó por coacción será el elemento subjetivo con el cual esta persona cometió el crimen⁴⁹.

El punto más controvertido en Erdemovic fue el de la proporcionalidad. La mayoría del Tribunal decidió que la coacción no puede servir como defensa en casos de crímenes de lesa humanidad y parece que extienden *obiter* este razonamiento también a todo caso de asesinato. Para la mayoría, basado en su entendimiento de los precedentes internacionales, no hay proporcionalidad si alguien comete, como autor, crímenes de lesa humanidad o toma la vida de una persona inocente para salvarse a sí mismo o sus familiares de un riesgo a su vida⁵⁰. La mayoría limitó su decisión al caso de militares quienes, por su formación y deber profesional, deberían tener la fortaleza de no sacrificar la vida de personas inocentes para salvar la suya y no queda claro si hubiera aplicado el mismo criterio a personas fuera de este grupo específico.

Mientras tanto, jueces disidentes, quienes interpretaron de manera contraria los precedentes internacionales, declararon que el derecho internacional consuetudinario no excluye la aplicación de la coacción en casos de crímenes de guerra, de lesa humanidad o de asesinato⁵¹. Sin embargo, en su voto disidente, Cassese también enfatizó que solamente en casos excepcionales será posible que el asesinato de una persona inocente, o un crimen de lesa humanidad puedan ser reacciones proporcionales a un riesgo, por grave que sea⁵².

43 Comisión Internacional de Juristas (2008), *op. cit.*

44 ICTY. *Prosecutor v. Furundzija*, Case IT-95-17/1, Trial Chamber Judgment, at para. 235 (Dec. 10, 1998); ICTY. *Prosecutor v. Vasiljevic*, Case IT-98-32-A, Appeals Judgment (Feb. 25, 2004), at para. 102; *Prosecutor v. Aleksovski*, Case IT-95-14/1-A (March 24, 2000), at paras 162- 163; ICTY. *Prosecutor v. Perisic*, Case IT-04-81-A, Trial Chamber Judgment, at para. 48 (Feb. 28, 2013), at para. 48.

45 ICTY. *Prosecutor v. Erdemovic*, Case IT-96-22-A, Appeal Judgment (Oct. 7, 1997).

46 *Ibid.*, para. 4.

47 *Ibid.*, Joint opinion, para. 32.

48 *Ibid.*, dissenting opinion, Cassese, para. 16.

49 *Ibid.*, para. 46.

50 El resumen de los estándares internacionales por los jueces de la opinión mayoritaria reveló que la exclusión de la defensa de coacción es menos clara en casos de complicidad -y no de autoría- en crímenes de lesa humanidad.

51 ICTY. *Prosecutor v. Erdemovic*, Case IT-96-22-A, Appeal Judgment (Oct. 7, 1997). Dissenting opinion, Stephens, para. 64-65.

52 *Ibid.*, dissenting opinion, Cassese, para. 43.

Tribunal Especial para Sierra Leona

El Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL) fue creado por acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de este país⁵³, con el mandato de investigar y juzgar la máxima responsabilidad de personas por graves infracciones del derecho internacional humanitario y el derecho de Sierra Leona cometidas en su territorio desde el 30 de noviembre del 1996⁵⁴.

El caso más relevante de la SCLS es el de Charles Taylor⁵⁵, el expresidente de Liberia, quien fue condenado por complicidad en los crímenes de los grupos armados Revolutionary United Front (RUF) y el Armed Forces Revolutionary Council (AFRC) que actuaban en Sierra Leona por haberles suministrado armas regularmente durante un periodo prolongado. En este caso, la Corte destacó la necesidad de un análisis caso por caso para determinar si la participación de una persona en crímenes tuvo un efecto lo suficientemente sustancial para justificar su penalización como acto de complicidad. Esto dependió de una evaluación de todo el contexto en el cual se brindó asistencia a los perpetradores principales de los crímenes⁵⁶.

Según la Corte, el mero hecho de proveer los medios con los que otros cometen crímenes, o de dar apoyo financiero o logístico a una organización criminal, no es suficiente para merecer responsabilidad penal por complicidad en crímenes internacionales. Sin embargo, esto cambia si no se trata de hechos aislados cometidos por la organización criminal, sino más bien de crímenes sistemáticos⁵⁷. En estos casos, si los grupos recibieron asistencia de varias fuentes y personas, cada una de ellas puede incurrir en responsabilidad como cómplice, siempre que sea posible demostrar, a la luz de todo el apoyo recibido por el autor del crimen, que la asistencia brindada por el cómplice tuvo un efecto sustancial en la comisión de los crímenes⁵⁸. Respecto del tipo de actuación que puede resultar en complicidad penal en un crimen internacional la Corte mencionó, a manera de ejemplo, el suministro de armas, munición, vehículos y combustible, así como el apoyo financiero⁵⁹.

En consecuencia, en el caso de Charles Taylor, a pesar de que él se encontraba físicamente lejos de los crímenes cometidos, la Corte lo sentenció por complicidad, dada la naturaleza extensiva, sostenida y vital de su asistencia, y su impacto crucial en la comisión de los crímenes⁶⁰. Respecto del dolo, la Corte destacó que Taylor tenía conocimiento del tipo de crímenes cometidos por los grupos armados rebeldes y de los elementos esenciales de estos crímenes⁶¹.

Tribunal Penal Internacional para Ruanda

Otro antecedente potencialmente importante para el caso colombiano proviene de la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ICTR). Como el ICTY, el ICTR fue establecido por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁶² de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Tuvo el mandato de investigar y juzgar a todas las personas responsables por las graves

53 Según la Resolución 1315 (2000) del 14 de agosto del 2000 del Consejo de Seguridad.

54 Al igual que el Estatuto del ICTY, el Estatuto de la SCSL no define el elemento subjetivo de la responsabilidad penal, aunque algunas de las definiciones de los crímenes específicos mencionan dicho elemento. La definición de la responsabilidad penal individual en el art. 6(1) repite casi *verbatim* el texto del art. 7(1) del Estatuto del ICTY.

55 SCSL. *Prosecutor v. Taylor*, Case SCSL-03-01-A, Appeals Judgment (Sept. 26, 2013).

56 *Ibid.*, paras. 390-92, 480.

57 *Ibid.*, para. 391.

58 *Ibid.*

59 *Ibid.*, para. 369.

60 *Ibid.*, para. 520

61 *Ibid.*, para. 540.

62 Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 955/94, "Establecimiento de un Tribunal Internacional y aprobación del Estatuto del Tribunal Penal Internacional", S/RES/955 (8 de noviembre de 1994). Recuperado de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/955%20\(1994\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/955%20(1994)).

infracciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda y a ciudadanos de Ruanda responsables por tales violaciones cometidas en países limítrofes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.

El ICTR aplicó a lo largo de su ejercicio los mismos estándares de responsabilidad que el ICTY. Aclaró, por ejemplo, con respecto al concepto de la complicidad, que el suministro de vehículos y gasolina para transportar a paramilitares hutu al lugar donde cometieron una masacre contra más de mil tutsis constituyó asistencia sustancial a la comisión del crimen de genocidio⁶³.

Otro caso relevante es el de Karera, quien instigó la detención de Gakuru, un tutsi, por paramilitares, enfatizando que Gakuru era un *inyenzi* (cucaracha, la palabra despectiva que los hutus usaron para los tutsis). Para la Cámara de Apelaciones esto fue un aporte sustancial al asesinato de Gakuru por los paramilitares. Dedujo del contexto que Karera debía haber sabido que su acto resultaría en el asesinato, por lo cual también actuó con el dolo necesario para una condena por complicidad⁶⁴.

Mientras la figura de control de mando normalmente se aplica en un contexto militar, en el caso de los medios en Ruanda, la Corte expandió esta figura a casos de responsabilidad por omisión por los miembros de la junta directiva de una estación de radio, por no ejercer su autoridad para prevenir la difusión de mensajes que llamaban al genocidio de los tutsi, aunque estaban conscientes de las transmisiones y su contenido⁶⁵.

En el caso Musema, la figura del control de mando se aplicó al director de una empresa pública, Gisovu Tea Factory (bajo la organización paraestatal OCIR-thé)⁶⁶. Entre abril y junio de 1994 Musema dirigió y participó en varios ataques llevados a cabo en campamentos donde se encontraban refugiados miembros de la etnia tutsi. El 13 y 14 de mayo de 1994, se perpetró un ataque a gran escala en la localidad de Muyira Hill en contra de 40.000 refugiados tutsi. Los perpetradores de dicho ataque, entre los que se encontraba Musema, se movilizaron al lugar con vehículos propiedad de Gisovu. El grupo estaba compuesto por aproximadamente 15.000 personas, trabajadores de la compañía vestidos con el uniforme de la misma, gendarmes, soldados y civiles. Miles de tutsis murieron durante el ataque⁶⁷.

Adicional a su responsabilidad directa por los crímenes en los cuales participó, Musema incurrió en responsabilidad criminal por actos de genocidio llevados a cabo por sus subordinados, dado que Musema tenía conocimiento de lo que ocurría⁶⁸. En vista de la autoridad de facto y de jure que Musema ejercía sobre los empleados de la fábrica Gisovu, en donde existía una relación entre superior y subordinado, el Tribunal determinó que Musema falló al no ejercer su autoridad para tomar las medidas necesarias con el objetivo de prevenir o castigar el uso de vehículos, uniformes y otros utensilios propiedad de la compañía en la comisión de los ataques a miembros de la etnia tutsi⁶⁹. Por consiguiente, Musema incurrió en responsabilidad criminal individual por crímenes de lesa humanidad (exterminio)⁷⁰.

Ahora bien, en cuanto al crimen de lesa humanidad relativo a la violencia sexual, Musema no fue encontrado responsable por los actos de violación cometidos por sus subordinados, ya que no se logró comprobar que Musema tenía conocimiento, o, en su defecto, tenía formas de saber que estos actos se estaban llevando a cabo y, por tanto, no tenía la obligación de tomar las medidas necesarias para prevenir o castigar a los

63 ICTR. *Prosecutor v. Bagaragaza*, Case ICTR-05-86-S, Sentencing Judgment (Nov. 17. 2009), para. 25.

64 ICTR. *Prosecutor v. Karera*, Case ICTR-01-74-A, Sentencing Judgment (Feb. 2. 2009), para. 322.

65 ICTR. *Prosecutor v. Nahimana et al.* Case ICTR-99-52, Sentencing Judgment (Dec, 3rd, 2003), para. 972 y 973.

66 ICTR. *Prosecutor v. Alfred Musema*. Amended Indictment, Case ICTR-96-13 (Apr. 29. 1999).

67 *Ibid.*, para. 748.

68 *Ibid.*, paras. 892-926.

69 *Ibid.*, para. 950.

70 *Ibid.*, para. 951.

perpetradores que estaban bajo su cargo⁷¹. Así, se puede ver que la responsabilidad por omisión depende de si al acusado le fue posible prevenir la comisión de los crímenes.

Estatuto de Roma

El Estatuto de Roma define el elemento subjetivo de complicidad de la siguiente manera:

Art. 25(3) [...] será penalmente responsable [...] quien: c) con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión; d) contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará: i) con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o ii) a sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen.

Existe una controversia sobre cómo interpretar esta disposición y sobre si el art. 25(3) (c) del Estatuto de Roma requiere entonces que el cómplice haya actuado con el propósito de facilitar la comisión del crimen o con propósito respecto del resultado de este, es decir con el propósito de que se cometa la violación de los derechos de las víctimas⁷². La Corte Penal Internacional (CPI) todavía no se ha pronunciado sobre este aspecto, pero hay muchas voces que sostienen que el propósito de facilitar el crimen se puede deducir del acto de asistencia con conocimiento de que este actuar facilitaría la comisión de un crimen, sin que sea necesario que esta sea el motivo principal de la asistencia, o que el resultado del crimen sea deseado por el cómplice⁷³.

La Comisión Internacional de Juristas explica al respecto que:

En ausencia de jurisprudencia de la CPI, todavía está pendiente de determinarse si este criterio subjetivo del propósito, más exigente desde el punto de vista conceptual, tendrá algún efecto práctico, a la luz de la forma en que se evalúa por los tribunales el estado mental del cooperador no necesario. Como se discutió, esta evaluación se lleva a cabo a partir de todas las circunstancias relevantes, entre las cuales estarían las pruebas directas e indirectas o circunstanciales. Por lo tanto, en términos prácticos, si se establece que el empleado de una empresa tenía conocimiento de que una acción facilitaría la comisión de un delito, y sin embargo actuó como lo hizo, entonces se podría suponer la existencia del propósito de facilitar el crimen. El hecho de que el directivo de una empresa ayude conscientemente a cometer un delito con el fin de obtener un beneficio para la empresa no afecta en nada al hecho de que prestó esa ayuda. De hecho, se podría interpretar que proporciona “a propósito” un incentivo para facilitar el crimen. Conforme a ello, aunque pueda parecer que existe una diferencia evidente en los criterios para determinar la culpabilidad necesaria, puede que la diferencia práctica sea muy pequeña (Comisión Internacional de Juristas, 2008).

Según el art. 31(1)(d) del Estatuto de Roma, se entiende como una circunstancia eximente de responsabilidad penal:

71 *Ibid.*, para. 968.

72 Véase al respecto Eser (2002a, pp. 767, 801; 2002b, pp. 889, 900-902) y Ambos (2008, pp.743, 760).

73 Véase, por ejemplo, Piragoff y Robinson (2008, pp. 849, 855) o Scheffer y Kaeb (2011, pp. 334, 352-353), o para un resumen de la discusión, Michalowski (2014, pp. 237-274).

...no será penalmente responsable quien, en el momento de incurrir en una conducta [...] [lo hiciera] como consecuencia de coacción dimanante de una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves para él u otra persona, y en que se vea compelido a actuar necesaria y razonablemente para evitar esa amenaza, siempre que no tuviera la intención de causar un daño mayor que el que se proponía evitar. Esa amenaza podrá: i) Haber sido hecha por otras personas; o ii) Estar constituida por otras circunstancias ajenas a su control.

Conclusiones

Como enfatizó la fiscal de la CPI en su *amicus curiae* ante la Corte Constitucional de Colombia sobre la JEP, los principios de la jurisprudencia de los tribunales internacionales *ad hoc* reflejan el derecho internacional consuetudinario sobre la responsabilidad por complicidad⁷⁴.

Esta aclaración es de suma importancia, porque demuestra que, para evaluar la participación de actores económicos en los crímenes cometidos en relación con el conflicto armado, ni la JEP ni la jurisdicción ordinaria pueden excluir los casos que según el derecho penal internacional y el derecho internacional consuetudinario son calificados como de complicidad, incluso de forma indirecta. No sería compatible con el derecho internacional una definición restrictiva que requiera un vínculo causal en forma de *conditio sine qua non* entre el acto de participación y crímenes específicos para que exista competencia punitiva.

La jurisprudencia internacional aquí presentada demuestra como estándar mínimo la necesidad de un análisis caso por caso para determinar si hubo o no participación por parte del tercero en crímenes internacionales. Esto significa que no se pueden excluir, *a priori*, ciertas conductas, como la financiación de los grupos armados, del alcance del concepto de la participación que equivale a un crimen, sino que se debe realizar un análisis en cada caso para determinar si hubo o no participación según el derecho penal internacional.

Importante para el caso colombiano es que el estándar objetivo de la participación por complicidad en el derecho penal internacional no requiere un vínculo causal en forma de *conditio sine qua non* entre la asistencia y el crimen, sino más bien una asistencia material que haya tenido un efecto sustancial en la comisión de las violaciones. El efecto sustancial de la asistencia se puede inferir, por ejemplo, del volumen de la misma, especialmente en casos de financiación y de abastecimiento de bienes y servicios importantes para la comisión de crímenes, como armas, infraestructura, etc. Un estándar parecido se aplicó en el contexto de la participación de industriales en los crímenes nazis, salvo en casos de transacciones ordinarias de negocio.

Respecto del elemento subjetivo de la complicidad, el estándar aplicado por los tribunales internacionales *ad hoc* es el de conocimiento, pero no necesariamente de un crimen individualizado, sino de un tipo de crímenes que la asistencia facilitaría. Esto específicamente en el contexto de crímenes sistemáticos en el cual, como lo demuestra el caso Taylor, no es necesario que la asistencia fuera proporcionada para la comisión de un crimen específico o con conocimiento de que facilitaría un crimen específico. Según la fiscal de la CPI, el estándar subjetivo de la complicidad en el derecho internacional consuetudinario es de conocimiento, no de propósito (Bensouda, 2017).

Los casos del ICTR demuestran además que terceros civiles pueden incurrir en responsabilidad por no prevenir crímenes si están en una posición de control, responsabilidad que parece resultar de una omisión y no de una acción. Por ende, es fundamental no dar a los conceptos de participación por terceros una interpretación que excluya este

⁷⁴ En dicho documento se resumió el derecho internacional consuetudinario al respecto de la siguiente manera: "basta con que una persona brinde asistencia práctica, aliento o apoyo moral que tenga un efecto sustancial en la perpetración de los crímenes. En particular, la contribución del cómplice no necesita ser una *conditio sine qua non*, ni necesita estar *dirigida específicamente* a la comisión de los crímenes" (CPI, 2017, p. 19).

tipo de responsabilidad *a priori*, ya que la responsabilidad por omisión puede ser tan grave como la responsabilidad por comisión e, igualmente, resultar en responsabilidad del más alto nivel (Bensouda, 2017).

En el plano internacional, el estándar es de participación por autoría o complicidad, no de participación determinante, un concepto que, como lo explicaremos más adelante, sí se usa en el contexto de la normativa de la JEP. A nivel internacional, la responsabilidad por complicidad no incluye casos de asistencia de menor relevancia porque, primero, se requiere una asistencia sustancial en la comisión de un crimen o crímenes, y segundo, porque se trata de asistencia fundamental en la comisión de crímenes internacionales y, por tanto, de crímenes de la más alta gravedad.

Para resumir, los estándares mínimos impuestos por el derecho internacional consuetudinario para la investigación de la participación de actores económicos son los siguientes:

1. Se debe llevar a cabo un análisis caso por caso para evaluar si hubo o no participación por parte de actores económicos en crímenes internacionales.
2. La complicidad en la comisión de crímenes internacionales es una forma punible de participación.
3. El enfoque del análisis del elemento objetivo de la participación debe ser en el impacto de la participación en la comisión de crímenes internacionales: se requiere una asistencia material que tenga un efecto sustancial en la comisión de un crimen o de crímenes internacionales.
4. No es necesario que la participación facilite un crimen o crímenes específicos. Es suficiente que se pueda demostrar que tuvo un efecto fundamental en habilitar grupos criminales en la comisión de crímenes.
5. No se requiere una causalidad “sine qua non” entre la asistencia y la comisión del crimen.
6. La participación en un crimen internacional se puede dar por acción o por omisión.
7. No hace falta que la participación tuviera la finalidad de asistir en la comisión de crímenes. Para el elemento subjetivo el estándar es el de conocimiento, pero no necesariamente de un crimen individualizado, sino de un tipo de crímenes que la asistencia facilitaría.

En cuanto a la coacción, como se pudo evidenciar, existen pocas sentencias relevantes, todas emitidas por los tribunales de Núremberg o el ICTY. En síntesis, de estos se puede concluir que mientras el derecho penal internacional claramente reconoce la coacción como defensa o eximente, y que la proporcionalidad de la reacción a la amenaza es un punto esencial para encontrar que hubo coacción en casos concretos, hay desacuerdo respecto de las consideraciones en las cuales debería orientarse la ponderación de los bienes jurídicos. Lo que sí parece claro es que en casos de crímenes de lesa humanidad el análisis de proporcionalidad requiere suma atención y que solamente en casos excepcionales se puede justificar una participación en tales crímenes como reacción a un riesgo o una amenaza. Según la sentencia en el caso Erdemovic, la coacción no se puede invocar en la gran mayoría de los casos en los cuales existe un riesgo inmediato para la vida, mientras que las sentencias de Núremberg parecen haber aceptado la proporcionalidad en tales situaciones⁷⁵.

Importantes para el caso colombiano son las lecciones del caso Krupp con respecto

⁷⁵ Para discusiones críticas de la sentencia véase Chiesa (2008, p. 741), Greenwalt (2008), Perrin (2008, p. 367) y Weigend (2012, p. 1219).

a la proporcionalidad de la reacción, especialmente la idea de que los intereses económicos del empresario en proteger su propiedad y sus bienes no justifican la participación en graves crímenes. Más adelante, volveremos al tema de las lecciones para el caso colombiano en más detalle.

Aunque las experiencias de otros países en causas penales contra actores económicos por su participación en crímenes de guerra o de lesa humanidad no son vinculantes para Colombia, un breve recuento de algunas experiencias de juicios penales contra terceros en otros países puede ser interesante para informar la discusión jurídica sobre cómo conceptualizar su participación en los crímenes cometidos en el contexto del conflicto colombiano. Los casos examinados no serán presentados de manera exhaustiva, sino que nos enfocaremos en los puntos más relevantes para informar el proceso colombiano.

Parece significativo aclarar por qué no se incluyó la experiencia estadounidense en las causas contra actores económicos bajo el Alien Torts Statute (ATS)⁷⁶. Aunque se litigaron varias causas importantes contra actores económicos por su participación en graves violaciones de los derechos humanos en aplicación de esta legislación, la gran mayoría de las cortes basa los criterios de responsabilidad en el derecho penal consuetudinario, y algunas sentencias han dado un ímpetu importante a la discusión de estos estándares al nivel internacional, varios factores afectan la utilidad de esta jurisprudencia en el contexto de este apartado.

Primero, se trata de causas civiles, no penales. Además, casi no existen sentencias finales contra actores económicos, sino que la gran mayoría de sentencias proporcionan una discusión de los estándares internacionales en el contexto de decisiones procesales. Más importante aún, la interpretación de los estándares internacionales es altamente disputada en cortes de apelación en distintos distritos de los Estados Unidos, interpretándolos de maneras fundamentalmente diferentes. Mientras que un análisis de estas sentencias puede ser interesante para arrojar luz sobre algunos de los desafíos de responsabilizar a actores económicos por su participación en graves violaciones de los derechos humanos, para los fines de este documento un enfoque en causas penales parece más fructífero.

Holanda

Un caso que demuestra que el conocimiento del uso de los bienes suministrados basta para establecer una responsabilidad penal es el de Frans van Anraat⁷⁷, un empresario de nacionalidad holandesa que proveyó a Saddam Hussein con sustancias químicas que fueron usadas contra los kurdos en Iraq. Una corte de apelaciones de los Países Bajos sentenció que van Anraat no actuó con la intención específica de asistir un genocidio y por tanto lo absolvió de la complicidad en este crimen. Sin embargo, la corte determinó que van Anraat suministró el gas con el conocimiento de que se usaría para cometer crímenes de guerra y lo condenó a una pena de prisión de 17 años por complicidad en estos crímenes⁷⁸. Aunque este fallo se dio fuera del contexto de la justicia transicional, demostró que el suministro de bienes con conocimiento de su uso para cometer crímenes de guerra configura un acto de complicidad.

Un fallo reciente que retoma esta argumentación jurídica es el del empresario Guus Kouwenhoven que fue condenado por la corte de apelaciones de 's-Hertogenbosch en los Países Bajos a 19 años de cárcel por tráfico ilícito de armas y por complicidad en crí-

76 Que establece que las Cortes de Distrito de EEUU tendrán jurisdicción sobre cualquier acción civil iniciada por una persona no americana por daños que sean cometidos en violación de las normas de las naciones o de un tratado ratificado por los EEUU (28 U.S. Code at 1350).

77 Court of Appeal in The Hague, *Appeal Judgment in the case of Frans Van Anraat* (May. 9. 2007), paras. 807-809. Recuperado de <http://www.haguejusticeportal.net/index.php?id=8452>

78 Marten Zwanenburg & Guido den Dekker, *Prosecutor v. Frans van Anraat*, 104 Am. J. Int'l L. 86 (2010).

menes de guerra durante el conflicto armado en Liberia entre 1999 y 2003⁷⁹. El sentenciado mantenía relaciones estrechas con el exdictador liberiano Charles Taylor a cuyo régimen vendió las armas (Terra Colombia, 2017). Los jueces agregaron que el fallo sirvió como ejemplo para alertar a todos aquellos que hacen negocios con gobiernos en el marco de un conflicto armado de que pueden ser involucrados en graves crímenes de guerra⁸⁰.

Argentina

A fines de marzo del 2016, se dictó la primera sentencia condenatoria de un empresario en Argentina en el caso de Veloz del Norte⁸¹. Marcos Jacobo Levín, el propietario de la empresa La Veloz del Norte -una compañía de transporte automotor de pasajeros- fue condenado, junto a varios expolicías, a 12 años de prisión por participar en los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada e imposición de tormentos agravados -por ser la víctima un perseguido político- cometidos en perjuicio de Víctor Manuel Cobos, delegado sindical en La Veloz del Norte.

El Tribunal dio por probado que, a petición de Levín, Cobos fue detenido y torturado debido a su posición en el sindicato⁸². Consideró que no se trató de delitos comunes sino de delitos de lesa humanidad por el contexto en el cual se cometían: se habían producido “en el marco de la represión ilegítima que llevaron a cabo las Fuerzas Armadas durante la dictadura militar de ese momento, represión que se enmarcaba en directivas y planes que establecían específicamente como oponentes o enemigos del marco institucional y del gobierno a quienes desempeñaban actividades sindicales”⁸³.

Según el Tribunal:

*Levín coordinó con Bocos [policía y también condenado en la causa] el desarrollo de la secuencia de detenciones y torturas de sus empleados, le aportó la lista de las personas a detener y día y lugar en que debían ser detenidos. [...] Además, Levín concurrió frecuentemente a la comisaría a supervisar la realización de lo ordenado, decidió a quiénes se debía torturar y a quiénes no, ejerciendo una especie de poder de veto que impedía a la policía torturar a un determinado empleado si él así lo manifestaba*⁸⁴.

Constató el Tribunal una división funcional de tareas entre los imputados [Levín y tres policías], ya que “cada uno [...] tuvo en sus manos el dominio del hecho a través de una parte que le correspondía en la división del trabajo y era consecuencia de una decisión conjunta mediante la que se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho”⁸⁵. Por consiguiente,

...según el Tribunal, actuaron como coautores. Analizando los aportes de Levín, se declaró que: No solo cooperó prestando cosas o facilitando medios, sino que tenía el poder de dirección sobre los acontecimientos. El procedimiento contra Cobos fue dirigido por Levín, ya que lo detu-

79 Corte de Apelaciones, s-Hertogenbosch-Gerechtshof, s-Hertogenbosch (Países Bajos), Fallo del 21 de abril del 2017 contra *Guus Kouwenhoven*, 20-001906-10. Recuperado de <https://uitspraken.recht-spraak.nl/inziendocument?id=ECLI:NL:GSH:2017:1760>

80 Corte de Apelaciones 's-Hertogenbosch-Gerechtshof 's-Hertogenbosch (Países Bajos), Fallo del 21 de abril del 2017 contra *Guus Kouwenhoven*, 20-001906-10, sección Q, último párrafo. Recuperado de <https://uitspraken.recht-spraak.nl/inziendocument?id=ECLI:NL:GHSHE:2017:1760>.

81 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Provincial de Salta (Argentina), Fallo contra Marcos Jacobo Levin, Víctor Hugo Bocos, Víctor Almirón y Víctor Cardoz (pp. 233 y siguientes) del 28 de marzo de 2016.

82 *Ibid.*, p. 181.

83 *Ibid.*, p. 6.

84 *Ibid.*, p. 182.

85 *Ibid.*, p. 182.

*vieron en su trabajo, sabían a qué hora llegaba y lo detuvieron al llegar. Levín aportó los datos de cuándo y dónde detenerlo, quedando expuesto que la policía actuó bajo sus directivas sin dejar una sola constancia del procedimiento configurándose así una detención ilegal y una privación ilegítima de la libertad*⁸⁶.

Sin embargo, no condenaron a Levín como coautor, dado que se cometieron “delitos especiales propios [que] no admiten la autoría en quienes no tienen la calidad especial establecida en el tipo (en nuestro caso, funcionario público)”⁸⁷. Más bien, fue condenado como partícipe necesario, “ya que sin su participación los hechos no hubieran podido darse de la forma en que se dieron, habiendo realizado aportes esenciales”⁸⁸.

En la graduación de la pena, el Tribunal definió la culpabilidad del actuar de Levín en relación con su destacada función social como empresario que le permitía acceder a los sectores del poder del Estado y valerse de la infraestructura policial estatal⁸⁹. En octubre del 2017, las condenas contra Levín y los policías fueron anuladas porque la Cámara Federal de Casación Penal consideró que los delitos no fueron cometidos en el contexto de represión sistemática de los opositores políticos y los trabajadores organizados. Para la Cámara, la detención de Cobos respondió más bien a una denuncia de Levín por haber robado en la empresa (algo que el Tribunal había analizado y rechazado), por lo cual calificó el asunto como una pelea entre privados que nada tenía que ver con el contexto político ya prescrito, y no como delitos de lesa humanidad⁹⁰. La Sala tampoco aceptó que tuviera relevancia el hecho de que Cobos había sido representante gremial y descartó que de esto se pudiera deducir que Cobos hubiera sido un perseguido político⁹¹.

Chile

Recientemente, en noviembre del 2017, se profirió en Chile una sentencia contra un tercero civil y empresario por su participación en crímenes cometidos durante la dictadura militar de Pinochet⁹². El 17 de septiembre de 1973, varios miembros del asentamiento Paula Jaraquemada de Paine se presentaron en la Subcomisaría de Carabineros de la misma comuna, fueron detenidos, interrogados, golpeados y después trasladados hacia el sector de Colipeumo. La Corte describió la participación de Francisco Luzoro Montenegro, expresidente del Sindicato de Dueños de Camiones de Paine, de la siguiente manera:

...el acusado formó parte de los civiles que integraron la comitiva e intervino tomando parte en la ejecución del hecho al haber escoltado a las víctimas hasta un lugar apartado portando un arma de fuego y luego lanzado al cauce el cuerpo de uno de ellas, para que los ejecutores directos pudieran perpetrar el delito con seguridad.

Lo condenaron por participación en forma de autoría de homicidios por:

...haber tomado parte en su ejecución impidiendo o procurando impedir que se evitara, circunstancia que excluye la aplicación de la norma del art. 16 del Código Penal [complicidad], pues

86 *Ibid.*, p. 206.

87 *Ibid.*, p. 198.

88 *Ibid.*, p. 193.

89 *Ibid.*, p. 308.

90 Cámara Federal de Casación Penal (2011). “Almirón, Víctor Hugo y otros s/recurso de casación”, Sala III Causa FSA 14000695/2011/ TO1/CFC1, pp. 23, 31 y, 32.

91 *Ibid.*, p. 24.

92 Corte Suprema, episodio Paine, Rol: 1568-2017, 16 de noviembre de 2017.

esta no considera aquellos que toman parte en la ejecución del hecho en alguna de las formas descritas en el art. 15⁹³ [según el cual] se consideran autores: 1. Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa; sea impidiendo o procurando impedir que se evite.

Cabe resaltar que una dimensión importante de la conducta de terceros civiles es que muchas veces no son crímenes cometidos por perpetradores individuales, sino por un conjunto de personas. Una serie de fallos recientes en torno a la Colonia Dignidad (un asentamiento fundado por un exmilitar nazi que sirvió como centro de detención, asesinatos, tortura y otros crímenes) en Chile merecen mención en este contexto ya que apuntan al involucramiento de un grupo de civiles en la persecución de personas por razón de sus ideas políticas en la dictadura militar de Augusto Pinochet en Chile a partir de 1973.

El 29 de diciembre del 2016, la Segunda Sala de la Corte Suprema de Chile condenó a cinco años y un día de cárcel a tres ciudadanos alemanes (Kurt Schnellenkamp, Gerhard Mucke, Karl van den Berg) y a dos miembros en retiro del Ejército chileno (Fernando Gómez y Pedro Espinoza) por asociación ilícita con la ex-Colonia Dignidad en la década de 1970⁹⁴.

La Corte ratificó el razonamiento del juez de primera instancia según el cual en la Colonia Dignidad se organizó una estructura jerarquizada que planificó y ejecutó múltiples delitos (entre ellos violencia sexual contra niñas y niños). El juez había constatado que los “miembros de la organización de la ex-Colonia Dignidad se armaron, adecuándose mediante un preciso protocolo a acciones de colaboración” con los organismos de seguridad del régimen militar del dictador Augusto Pinochet⁹⁵. El juez dio por probada la colaboración de los miembros de la Colonia y principalmente de su jefe, Paul Schäfer, en las desapariciones forzadas de perseguidos políticos conducidas por el régimen militar⁹⁶.

El tribunal de primera instancia concluyó que miembros de la Colonia Dignidad, en estrecha colaboración con agentes de Estado de la entonces Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), cometieron delitos de lesa humanidad en contra de determinadas personas por razones de índole política o ideológica⁹⁷. De este ejemplo se desprende que, al comprobar la existencia de vínculos estrechos entre agentes del Estado y un grupo de civiles, se puede establecer la responsabilidad penal mediante la figura de la asociación ilícita.

Alemania

En Alemania se profirieron sentencias con fundamento en el derecho alemán contra personas que trabajaban en los campos de concentración y de exterminio. En esos pronunciamientos se hizo abundante referencia al contexto sistemático y masivo de la comisión de los crímenes contra los judíos y otros grupos. Si bien los casos que se presentan a continuación no encajan en el grupo de actores económicos, sí pueden ser relevantes en términos de los estándares para ser aplicados.

En la jurisprudencia reiterada hasta el año 2011, la Corte Federal de Justicia sostenía, en desarrollo de un fallo del año 1969, que no todas las personas que trabajaban en el campo de exterminio de Auschwitz eran responsables de complicidad por los crímenes

93 *Ibid.*, p. 7.

94 Segunda Sala de la Corte Suprema (Chile), Rol 14312-2016, Casación Fondo y Forma del 29 de diciembre del 2016.

95 Trigésimo Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago de Chile, autos Rol 2182-1998, caratulados Episodio Asociación Ilícita ex-Colonia Dignidad, Sentencia de Primera Instancia del 9 de abril del 2014, Hechos establecidos, C.

96 *Ibid.*

97 Trigésimo Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago de Chile, autos Rol 2182-1998, caratulados Episodio Asociación Ilícita ex-Colonia Dignidad, Sentencia de Primera Instancia del 9 de abril del 2014, Considerando 4° A.

cometidos contra los internos que se encontraban en los campos de concentración⁹⁸. La Corte exigía la prueba de un crimen principal *concreto* y un acto de complicidad que facilitara directamente este crimen⁹⁹. Los actos subordinados, aunque indispensables para el funcionamiento de la máquina de exterminio, no se consideraban como suficientes para una condena penal. Esta posición cambió radicalmente con el fallo histórico contra John Demjanjuk en 2011¹⁰⁰. En este caso, la Corte Regional de Munich condenó al miembro de la SS John Demjanjuk a cinco años de prisión por su complicidad en el asesinato de 200.000 personas en el campo de concentración de Sobibor. En su rol de guardia, Demjanjuk tenía la tarea de hacer imposible la fuga de los detenidos, tanto por brindar vigilancia desde las torres del campo como por su presencia cuando llegaban nuevos detenidos. La Corte dejó claro que un nexo causal entre el acto de complicidad y el crimen principal no es necesario¹⁰¹. El solo hecho de contribuir al objetivo de la exterminación de los judíos mediante el trabajo como guardia en la máquina de exterminio de Sobibor constituyó un crimen de complicidad¹⁰².

En el caso de Oscar Gröning¹⁰³, la Corte Federal de Justicia ratificó la condena a un miembro de la SS por complicidad en la comisión de homicidios en detrimento de judíos en los campos de concentración por el “solo” hecho de trabajar en estos campos. En este caso, el condenado cumplía la función de contar el dinero, el equipaje y las demás pertenencias de quienes llegaban como deportados a Auschwitz, con lo que Gröning habría contribuido a la financiación del Tercer Reich.

La Corte reiteró su jurisprudencia sentada, según la cual, para crear prueba de actos de complicidad no se necesita comprobar un nexo causal entre el acto del cómplice y la comisión del crimen principal en su forma concreta, sino que es suficiente la facilitación objetiva del crimen principal¹⁰⁴. Al aplicar esta jurisprudencia al contexto de graves crímenes contra los judíos europeos en el nacionalsocialismo, la Corte insistió en tomar en consideración las diferentes funciones de los actores en los campos de concentración que fueron indispensables para el funcionamiento de los mismos, ya que muchos actores políticos, administrativos y militares colaboraron en la comisión de los asesinatos sin haber cometido el acto de asesinato *in concreto*¹⁰⁵. En relación con los actos de Gröning, la Corte llegó a la conclusión de que hizo parte del escenario represor del campo de exterminio¹⁰⁶, un hecho que facilitó la exterminación de los judíos como política oficial del nacionalismo y, como tal, merecía una condena penal.

Francia

Un importante caso que busca establecer la responsabilidad por financiación de terrorismo y considera la importancia del financiamiento es el caso de la cementera Lafarge-Holcim en Francia. La cementera franco-suiza Lafarge-Holcim está acusada de haber hecho aportes económicos al grupo terrorista Estado Islámico entre 2013 y 2014 para que su fábrica de Jalabiya, en el norte de Siria, pudiera seguir operando en plena guerra. La financiación se llevaba a cabo mediante el pago de “impuestos” o vacunas para que los yihadistas dejaran pasar a trabajadores y camiones hasta la fábrica. En total, habrían pagado vía aportes mensuales unos 5,56 millones de dólares a varios grupos armados, incluso más de 500.000 dólares al Estado Islámico (Le Monde, 2017).

98 Corte Federal de Justicia-BGH (Alemania). Sentencia de 20 de febrero del 1969, NJW 1969, 2056, p. 2056 y ss.

99 *Ibid.*

100 Corte Regional de Munich-Landgericht München II (Alemania). Sentencia del 12 de mayo del 2011-1 KS 115 JS 12496/08.

101 *Ibid.*, párr. 1202.

102 *Ibid.*, párr. 1203.

103 Corte Federal de Justicia-BGH (Alemania). Decisión del 20 de septiembre del 2016-3 StR 49/16.

104 *Ibid.*, párr. 17.

105 *Ibid.*, párr. 18.

106 *Ibid.*, párr. 11.

También se investiga si Lafarge-Holcim compró petróleo al Estado Islámico.

En diciembre del 2017 la Fiscalía abrió una investigación formal (*mise en examen*) contra varios directivos de la empresa por financiación del terrorismo y por poner en peligro la vida de sus empleados sirios al no haberles brindado ningún tipo de protección cuando los empleados internacionales fueron evacuados (Alderman, Peltier y Saad, 2018).

Aunque está todavía en su fase inicial, el caso francés puede tener bastante relevancia para Colombia por el paralelismo fáctico de pago de “impuestos” o vacunas a un grupo armado calificado internacionalmente como terrorista para poder seguir trabajando en la zona. Habrá que ver si se usa y acepta la defensa de la coacción en ese caso, pero el hecho de que haya una investigación formal parece indicar que el pago de vacunas en las circunstancias del caso no se ve automáticamente como coacción y, por ende, como un eximente de culpabilidad. Si fuera de otra manera es muy poco probable que la Fiscalía hubiera iniciado la fase oficial de las investigaciones penales. En efecto, un gerente de la compañía, en lugar de defender las acciones de la empresa como justificadas por coacción, más bien admitió que la empresa debería haberse ido de Siria en vez de operar bajo estas condiciones y colaborar con los grupos terroristas (The New Arab, 2017).

Conclusiones

Como se pudo ver, no existen parámetros generales para establecer la responsabilidad penal de terceros civiles. En cada caso el involucramiento será distinto debido al contexto fáctico, así como al marco jurídico de cada país. Sin embargo, las experiencias de otros países invitan a varias conclusiones que pueden ser relevantes para Colombia. Primero, los casos de Argentina, Chile y Alemania demuestran que la responsabilidad penal de terceros puede llegar a las cortes ordinarias décadas después del fin de una guerra o de una dictadura. En la medida en que se trata de participación en crímenes de lesa humanidad, estos no prescriben, tanto en casos donde el tercero participó como autor como cuando su participación tomó la forma de complicidad. La falta de competencia exclusiva de la JEP sobre terceros civiles deja abierta la posibilidad de que la jurisdicción ordinaria investigue y juzgue estos casos sin límite temporal para iniciar las causas, lo que implica mayor inseguridad jurídica puesto que no hay un cierre jurídico en relación con todos los crímenes cometidos durante el conflicto armado, contrariamente a lo pactado inicialmente en el AFP.

Una segunda lección relevante es la importancia crucial del contexto en el cual se dio la participación de terceros en los crímenes y la determinación de patrones de criminalidad. En el caso argentino, de esto no solamente dependió la calificación de los crímenes cometidos como crímenes de lesa humanidad -o su rechazo-. Para el tribunal de primera instancia, el contexto fue de suma relevancia para hacer inferencias probatorias respecto de los elementos objetivos y subjetivos, y de la existencia de una distribución de tareas entre los agentes del Estado y el empresario imputado basado en un plan común. Algo parecido se puede deducir del caso chileno de Colipeumo.

De los casos holandeses y alemanes se puede aprender que la participación en forma de complicidad puede jugar un papel importante en el contexto de la colaboración de actores económicos en crímenes de guerra o de lesa humanidad. Y esto pese a que, en Alemania, como en Colombia, la participación en forma de complicidad resulta en una sanción reducida en comparación con la sanción prevista para el autor del crimen. Otra lección importante, especialmente en casos de financiamiento o apoyo logístico a agentes del Estado o grupos armados, es que no se considera necesaria una estricta causalidad entre el acto del cómplice y la comisión del crimen principal en su forma concreta. Más bien basta con demostrar que el acto del tercero civil facilitó el crimen

principal y que el tercero jugó un papel dentro de la estructura criminal sin que fuera esencial que se tratara de un apoyo indispensable.

MICHALOWSKI, Sabine; SÁNCHEZ LEÓN, Nelson Camilo; MARIN LÓPEZ, Daniel; JIMÉNEZ OSPINA, Alejandro; MARTÍNEZ CARRILLO, Hobeth; DOMÍNGUEZ MAZHARI, Valentina; ARROYAVE VELÁSQUEZ, Lina. “Estándares internacionales y lecciones de la experiencia internacional para la responsabilidad de los actores económicos por su participación en conflictos armados”, en *Entre coacción y colaboración: Verdad judicial, actores económicos y conflicto armado en Colombia*, Bogotá, Dejusticia, 2018, pp.145-181.

Fuerzas Armadas y empresas en la dictadura argentina (1976-1983): relaciones institucionales, económicas y represivas

Victoria Basualdo*

El golpe militar del 24 de marzo de 1976 marcó el inicio del período más represivo de la historia de Argentina y consolidó la transición en el país de un modelo económico en el que el sector industrial había adquirido un rol protagónico a un modelo de valorización financiera, crecimiento del endeudamiento externo y una profunda reestructuración industrial. Esta transición transformó no sólo la estructura económica del país sino también las relaciones sociales y laborales. Este capítulo analiza las relaciones entre sectores del empresariado y las Fuerzas Armadas en Argentina entre 1976 y 1983, en el marco crucial de las transformaciones económicas y sociales estructurales implementadas a partir de mediados de la década de 1970. Destaca las relaciones intelectuales e institucionales entre los militares y los grandes empresarios, incluyendo sus vinculaciones económicas y financieras, ya que importantes empresas y grupos económicos obtuvieron beneficios mediante diversas formas de financiamiento estatal y su participación conjunta en políticas represivas, especialmente contra trabajadores y sindicalistas.

La dictadura de 1976-1983 en Argentina

La dictadura iniciada el 24 de marzo de 1976 fue conducida por una Junta Militar compuesta originalmente por el general Jorge Rafael Videla, el almirante Emilio Massera y el brigadier Orlando Ramón Agosti. Este hecho se inscribe, en el largo plazo, en una serie de golpes militares en Argentina llevados adelante por las Fuerzas Armadas a partir de 1930. Desde el golpe de Estado que derrocó a Juan Domingo Perón en 1955, la inestabilidad había sido una marca del sistema político, e incluso los gobiernos votados en elecciones habían sido electos en el marco de la proscripción del Partido Justicialista, cuyo líder, Perón, se había visto obligado a abandonar el país. Sin embargo, la dictadura de 1976-1983, aunque sin duda forma parte de un proceso más largo de expansión de la Doctrina de Seguridad Nacional en América Latina, se considera un punto de inflexión en la historia argentina. La junta militar que tomó el gobierno en 1976 estableció un Estado terrorista con un dramático historial de violencia y violaciones de los derechos humanos: alrededor de 30.000 personas fueron desaparecidas y miles encarceladas por motivos políticos, mientras que muchas otras fueron torturadas, asesinadas o exiliadas, sus bienes personales fueron confiscados y, en cientos de casos, los hijos de los desaparecidos fueron secuestrados. Estas violaciones extremas de los derechos humanos fueron investigadas tras la elección de un gobierno democrático por la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) en 1984, y luego comenzaron a ser juzgadas en el llamado Juicio a las Juntas en 1985. Este juicio determinó los crímenes de los que fueron responsables algunos jefes militares y los condenó por esos delitos¹.

* PhD, MA y MPhil in History por la Universidad de Columbia (NY), Licenciada y Profesora de Historia (UBA), investigadora del CONICET y del Área de Economía y Tecnología de FLACSO Argentina y Profesora de la Maestría en Economía Política (FLACSO). Autora de libros, artículos y capítulos sobre la historia de los trabajadores y el movimiento sindical en Argentina y América Latina. En la actualidad, coordina la Unidad especial de investigación de delitos de lesa humanidad cometidos con motivación económica de la SDH.

1 Emilio Crenzel, *La memoria de las desapariciones en Argentina: La historia política de Nunca Más* (Nueva

En 1986/87, nuevas leyes nacionales restringieron el alcance y el tiempo de los juicios penales, y en 1989/90 el presidente Carlos Menem emitió indultos en un intento de promover la “reconciliación” a expensas de la obtención de justicia. Recién en 2005 la Corte Suprema declaró inconstitucionales las leyes de la década de 1980 y los juicios penales para juzgar los crímenes de lesa humanidad se desarrollaron sin límites de tiempo ni restricciones de alcance. Estos juicios continúan hasta el día de hoy.

La historiografía sobre esta dictadura es amplia y rica, y arroja luz sobre muchos de sus rasgos significativos. Cada vez más, los historiadores han comenzado a revelar las tensiones y contradicciones dentro de las facciones de las Fuerzas Armadas y a debatir el papel que jugaron los diferentes sectores de la sociedad civil durante el período. Este capítulo, debido a las limitaciones de espacio, sólo se centrará en resumir algunos de los hallazgos más recientes relacionados con el papel de las grandes empresas durante la dictadura. Desde el punto de vista económico, podría argumentarse que el golpe de 1976 puso fin a una fase de conflictividad cada vez mayor entre proyectos rivales de organización económica, política y social que se venían discutiendo desde 1955. Los historiadores del trabajo han destacado que a finales de la década de 1960 y principios de la de 1970, Argentina contaba con uno de los movimientos sindicales más fuertes y poderosos de América Latina, cuyo núcleo era la clase obrera industrial, que había crecido constantemente desde la década de 1930. Los trabajadores de las actividades industriales más dinámicas, como la siderurgia, la automotriz y la industria química, junto con los de otras organizaciones gremiales, como el Sindicato de Luz y Fuerza, se movilizaban cada vez más por la representación política y una justa distribución de los ingresos. En este contexto latinoamericano, la Revolución Cubana, el proceso de descolonización y la ola de protestas urbanas de finales de los años 60 influyeron en el movimiento obrero. Esto se puso de manifiesto en revueltas sociales como el “Cordobazo”, que organizaciones sindicales y estudiantes de la ciudad industrial de Córdoba protagonizaron contra la dictadura encabezada por el general Juan Carlos Onganía desde 1966². Esto marcó un punto álgido en una serie de movilizaciones masivas en diferentes ciudades del país. Le siguió en Córdoba el llamado Viborazo en 1971, entre muchos otros estallidos en diversas provincias y localidades. Este proceso impulsó la convocatoria a elecciones presidenciales en 1973, y aunque los militares prohibieron al propio Perón presentarse, el candidato peronista Héctor Cámpora fue elegido presidente. Una vez en el cargo, convocó nuevas elecciones sin proscripciones, y Juan Domingo Perón fue electo presidente con casi el 62% de los votos. A su muerte, el 1 de julio de 1974, le sucedió su esposa y vicepresidenta María Estela Martínez de Perón, en un contexto turbulento de agitación política y enfrentamiento social. Las Fuerzas Armadas también se involucraron cada vez más en diferentes operaciones en todo el país, la más extrema de las cuales fue el “Operativo Independencia”, una campaña militar en la provincia de Tucumán contra las organizaciones guerrilleras que tuvo además un ensañamiento y persecución del activismo político, sindical y laboral. Junto a otros Operativos como el desarrollado en el cordón industrial de zona norte en marzo de 1975, este proceso represivo anticipó las brutales prácticas que se extenderían a todo el territorio nacional a partir del 24 de marzo de 1976.

La dictadura combinó esta política de represión con fuertes políticas económicas y laborales en el contexto de cambios internacionales significativos relacionados con la crisis del petróleo y la transición del fordismo al posfordismo. Esta transición fomentó cada vez más el fin de la industrialización por sustitución de importaciones en América Latina. Mientras tanto, la dictadura en Argentina promovió una creciente apertura comercial y liberalización financiera a partir de 1976, reduciendo la participación del sector industrial en la economía y fomentando el establecimiento de un nuevo modelo económico, con un papel dominante de la actividad financiera. El Estado impuso estas transformaciones

York: Routledge, 2017).

² James Brennan, *The Labor Wars in Cordoba, 1955-1976: Ideology, Work, and Labor Politics in an Argentine Industrial Society* (Boston: Harvard University Press, 1998); Daniel James, *Resistance and Integration: Peronism and the Argentine Working Class, 1946-1976* (Cambridge: Cambridge University Press, 1988); Alejandro Schneider, *Los compañeros. Trabajadores, izquierda y peronismo, 1955-1973* (Buenos Aires: Imago Mundi, 2007), entre muchos otros.

económicas utilizando el terror y el control, restringiendo significativamente o eliminando los derechos laborales. Las políticas laborales, económicas y represivas estaban estrechamente interrelacionadas y se influían mutuamente, transformando drásticamente la situación de los trabajadores y los sindicatos³. Las Fuerzas Armadas desplegaron personal militar para controlar la Confederación General del Trabajo (CGT) y muchas organizaciones sindicales importantes. Se suspendió indefinidamente la negociación salarial, el derecho de huelga y todas las demás acciones laborales; se eliminaron los privilegios sindicales; se autorizó el despido sin causa de los empleados del Estado; se nombraron interventores militares para controlar las principales organizaciones sindicales; se autorizó al Ministerio de Educación a suspender la aplicación del Estatuto del Docente; y se reintrodujo la Ley de Residencia, que permitía expulsar del país a cualquier persona sospechosa de realizar actividades contra la seguridad nacional⁴. Los métodos para disciplinar a las y los trabajadores, en particular énfasis los industriales, que formaban el núcleo dinámico de la clase obrera, fueron especialmente brutales. No sólo fueron reprimidos y se les negaron sus derechos sociales más básicos, sino que sus medios de vida se vieron directamente afectados por la reducción sistemática del empleo en la industria. El empleo industrial descendió de forma constante durante 27 trimestres consecutivos (desde el segundo trimestre de 1976 hasta el cuarto trimestre de 1982), incluso cuando el aumento de la intensidad de la mano de obra elevó significativamente la productividad.

A pesar de las graves implicancias que estas políticas tenían para la clase obrera industrial y el movimiento sindical, diferentes actores sociales y políticos, y sectores del movimiento obrero las enfrentaron⁵. Durante los primeros años de la dictadura, todas las formas de organización de masas y de protesta fueron duramente reprimidas, pero incluso en estas condiciones se desarrollaron tanto actividades clandestinas como huelgas y protestas en las fábricas. A partir de 1979, una relativa desaceleración de la represión coincidió con una oposición más visible, siendo la jornada nacional de protesta de abril de ese año un ejemplo destacado. Esta fue la primera manifestación masiva de importancia nacional, tras la cual fueron detenidos varios dirigentes sindicales, con repercusión internacional⁶. Otra forma en que los trabajadores se opusieron a la dictadura fue apelando a la solidaridad internacional, no sólo participando en las organizaciones y redes transnacionales de derechos humanos, sino también involucrándose en las redes sindicales. La campaña internacional contra la dictadura, desarrollada principalmente por los exiliados en distintos países de Europa y América con el apoyo de los militantes en Argentina, presionó a la junta militar y aumentó la preocupación por la imagen del país en el exterior⁷.

Los estudiosos de las relaciones internacionales destacan que la administración de Gerald Ford dio inicialmente luz verde a la dictadura argentina, lo que tuvo una importancia crucial. Estados Unidos reconoció formalmente al nuevo gobierno dos días después del golpe, y el Fondo Monetario Internacional le concedió un préstamo previamente aprobado de 127 millones de dólares⁸. A pesar de los graves informes sobre violaciones

3 Para una valoración reciente de la expansión de este campo de estudios en Argentina, véase Victoria Basualdo, "La dictadura argentina y el trabajo (1976-1983): Un ensayo historiográfico", *International Labor and Working Class History*, 93 (primavera de 2018): 8-26. *The Economic Accomplices to the Argentine Dictatorship: Outstanding Debts*, Ed. Horacio Verbitsky and Juan Pablo Bohoslavsky (Cambridge: Cambridge University Press, 2016).

4 Victoria Basualdo, Ivonne Barragán, and Florencia Rodríguez, *La clase trabajadora durante la última dictadura militar argentina (1976-1983)*. Apuntes para una discusión de la "resistencia obrera" (La Plata: Comisión Provincial por la Memoria, 2010); Héctor Recalde, "Suppression of Workers Rights," en *The Economic Accomplices to the Argentine Dictatorship: Outstanding Debts*, Ed. Horacio Verbitsky and Juan Pablo Bohoslavsky (Cambridge: Cambridge University Press, 2016).

5 Véase, entre otros, Pablo Pozzi, *Oposición obrera a la dictadura, 1976-1982* (Buenos Aires: Contrapunto, 1988); Pablo Pozzi, "Argentina 1976-1982: Liderazgo obrero y gobierno militar", *Revista de Estudios Latinoamericanos* 20, N° 1 (1988): 111-138; Pablo Pozzi y Alejandro Schneider, *Los setentistas. Izquierda y clase obrera (1969-1976)* (Buenos Aires: EUdeBA, 2000).

6 Basualdo, Barragán y Rodríguez, *La clase trabajadora*.

7 Victoria Basualdo, "La participación de trabajadores y sindicalistas en la campaña internacional contra la última dictadura militar argentina", en *Revista Sociedad*, N° 25, Facultad de Ciencias Sociales de la (UBA) (primavera 2006).

8 Jorge Taiana, "Foreign Powers, Economic Support, and Geopolitics", en *The Economic Accomplices to the*

a los derechos humanos perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad, el Secretario de Estado estadounidense Henry Kissinger se reunió con el Ministro de Asuntos Exteriores de Argentina, César Augusto Guzzetti, para discutir las relaciones bilaterales durante una conferencia de la Organización de Estados Americanos (OEA) celebrada en Santiago de Chile en junio de 1976. Kissinger dejó claro que los informes sobre el quebrantamiento de los derechos humanos no podían interferir en el apoyo de Estados Unidos a Argentina, y Guzzetti fue recibido también por el vicepresidente Nelson Rockefeller. Mientras tanto, la junta reforzó las inversiones extranjeras en el país y aumentó la participación de Argentina en el comercio internacional. Los militares desarrollaron una estrategia para limpiar su imagen pública, para lo cual fueron de gran ayuda sus buenas relaciones con la comunidad empresarial y los políticos conservadores de Estados Unidos. Esta actividad se llevó a cabo en coordinación con el Consejo de las Américas, una asociación fundada por David Rockefeller, que también era su presidente en ese momento, que reunía a las principales empresas estadounidenses con los intereses latinoamericanos.

Al comienzo de la administración Carter, en 1977, el Departamento de Estado de los Estados Unidos creó la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo bajo la coordinación de Patricia Derian, que contó con la colaboración de Tex Harris en la Embajada de los Estados Unidos en Buenos Aires. Junto con miembros del Congreso estadounidense y organizaciones de derechos humanos con sede en Washington DC, esta oficina recibió información de sus pares en Argentina y de grupos de exiliados y jugó un papel clave en la documentación y denuncia de las violaciones de derechos humanos perpetradas en el país. Este proceso determinó un cambio en la política de Estados Unidos hacia la dictadura. El gobierno estadounidense puso en marcha un sistema económico de recompensas y sanciones, como la reducción de la ayuda militar de 48 a 15 millones de dólares y la retención de más de 1.000 millones de dólares en importaciones no militares, incluidas las transacciones bancarias, hasta que el régimen mejorara su historial en materia de derechos humanos⁹. De hecho, Estados Unidos condicionó la aprobación de créditos para la compra de turbinas hidroeléctricas por parte de Argentina a que el gobierno argentino aceptara una misión encabezada por la Comisión Interamericana de derechos humanos en el país, lo que finalmente ocurrió en 1979. Después de que la Unión Soviética invadiera Afganistán y de que Estados Unidos impusiera un embargo a las exportaciones de grano a ese país, se produjo un cambio paradójico en las relaciones entre Argentina y Estados Unidos cuando Argentina decidió vender un volumen considerable de grano a la URSS. No obstante, los lazos diplomáticos entre Argentina y Estados Unidos volvieron a fortalecerse cuando Ronald Reagan fue elegido presidente en 1980.

Relaciones intelectuales e institucionales entre militares y grandes empresas

Un rasgo central de la dictadura de 1976-1983 fue la alianza intelectual e institucional entre los militares y sectores del empresariado y los intelectuales económicamente liberales y políticamente conservadores. La figura clave en este sentido fue José Alfredo Martínez de Hoz, ministro de Economía entre 1976 y 1981, que había sido director general de Acindar, una empresa siderúrgica profundamente implicada en la represión a trabajadores a partir de 1975. Esta empresa se convirtió en un símbolo de la alianza entre el poder económico y las Fuerzas Armadas durante el período.

Recientes y valiosos estudios sobre la historia de las ideas y las instituciones muestran que durante las décadas en que Argentina experimentó la industrialización por sustitución de importaciones, desde los años 30 hasta principios de los 70, los principales

Argentine Dictatorship: Outstanding Debts, Ed. Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, 61-71 (Cambridge University Press, 2016).

9 Taiana, "Foreign Powers", 69.

exponentes de la ideología liberal y pro empresarial, como Martínez de Hoz, Roberto Alemann y Álvaro Alsogaray, ocuparon diferentes cargos en el gobierno. Sin embargo, su idea de reducir el tamaño de la estructura del Estado se encontró con la intransigencia de sus socios militares en el gobierno de la época. Sólo a mediados de la década de 1970 estos defensores de la liberalización pudieron cuestionar abiertamente lo que consideraban un Estado "intervencionista". A mediados de la década de 1970, algunos sectores políticos y militares, acompañados por un grupo de intelectuales y periodistas, así como un núcleo activo del empresariado, consideraban que el problema no radicaba sólo en los grupos guerrilleros, a los que consideraban debilitados, sino principalmente en la forma en que se había organizado la sociedad en Argentina desde la década de 1940. En particular, sostenían que los sindicatos tenían demasiado poder y que el Estado asumía un papel demasiado activo en los asuntos económicos y sociales¹⁰.

En este contexto, figuras como Alberto Benegas Lynch, Jaime Perriau y Ricardo Zinn sostenían que los objetivos clave que la sociedad debía alcanzar para asegurar el orden eran la reducción de la intervención estatal y el quebrantamiento del poder obrero. Postulaban que el respeto a los derechos de propiedad y la libre empresa eran los únicos medios para lograr la prosperidad¹¹. La revitalización global del liberalismo, la fundación y expansión de la Sociedad Mont Pèlerin y las obras de Ludwig von Mises, Friedrich von Hayek, Milton Friedman y Gary Becker ya inspiraban a estos liberales argentinos. Pero estos círculos no se limitaron a instigar acciones a través del pensamiento y la escritura. Algunos intelectuales y un sector del poder económico formaron organizaciones informales como el llamado Grupo Azcuénaga, que luego facilitó el golpe organizando cierres patronales y campañas mediáticas durante el crucial año de 1975¹². Una vez derrocado el gobierno, los miembros del grupo participaron en el nuevo régimen, algunos a través de nombramientos en cargos gubernamentales y muchos otros a través de puestos de asesoramiento externo.

El equipo económico de la dictadura estaba estrechamente vinculado a los centros de pensamiento liberales que surgieron de la convergencia de los economistas formados en Estados Unidos y los empresarios nacionales que buscaban reforzar su representación e influencia en el Estado. El primer *think tank* de este tipo fue la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL), creada en 1964¹³. El apoyo financiero inicial para este centro provino de la Fundación Ford, y cuando estos fondos se agotaron, algunas de las mayores empresas privadas de Argentina continuaron con su financiamiento. Funcionarios clave de la dictadura provenían de la FIEL. Otras dos organizaciones creadas durante la dictadura fueron de crucial importancia: el Instituto de Estudios Económicos de la Realidad Argentina y Latinoamericana de la Fundación Mediterránea (IEERAL-FM) y el Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina (CEMA). Ambas organizaciones recibían el apoyo de los empresarios para financiar sus actividades y contaban entre sus miembros con economistas como Domingo Cavallo, Pedro Pou, Carlos Rodríguez y Roque Fernández, que acababan de terminar sus estudios de posgrado en Estados Unidos¹⁴. Su participación en la dictadura fue menos orgánica pero igualmente decisiva. Para citar un ejemplo de esta participación, a principios de los años 80, tras el reemplazo de Martínez de Hoz y la devaluación de la moneda, el Estado implementó una serie de mecanismos que condujeron a la estatización de las deudas privadas contraídas por importantes empresas, política que el economista Domingo Cavallo aplicó tras ser nombrado presidente del Banco Central.

10 Mariana Heredia, "Economic Ideas and Power during the Dictatorship", en *The Economic Accomplices to the Argentine Dictatorship: Outstanding Debts*, Ed. Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, 47-59.

11 *Ibidem*, 56-57; y Sergio Morresi, "Neoliberales antes del neoliberalismo. Consideraciones acerca del análisis del neoliberalismo desde un ángulo ético-político", en *Política y variaciones de escalas en el análisis de la Argentina*, comp. Sabina Frederic y Germán Soprano, 321-350 (Buenos Aires: Prometeo-UNGS, 2009).

12 Alfredo Pucciarelli (coord.), *Empresarios, Tecnócratas y Militares. La Trama Corporativa de la Última Dictadura* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2004); Martín Vicente, "Los intelectuales liberal-conservadores argentinos y la última dictadura. El caso del Grupo Azcuénaga", *KAIROS. Revista de Temas Sociales* 29, Año 16 (2012): 1-17.

13 Hernán Ramírez, *Corporaciones en el poder. Institutos económicos y acción política en Brasil y Argentina: IPÉS, FIEL y Fundación Mediterránea* (Buenos Aires: Lenguaje Claro Editora, 2007).

14 Heredia, "Ideas económicas", 56-57.

Los ex funcionarios de los grupos económicos más significativos de la Argentina se destacaron en todos los cargos estatales de importancia económica o institucional. La siguiente lista no pretende ser exhaustiva, pero da una idea de los extensos vínculos entre los actores económicos y estatales: el Ministro de Economía tenía conexiones con los grupos Acindar, Roberts y Bracht; Francisco P. Soldati, director del Banco Central, era una figura destacada del grupo económico Soldati; y Guillermo Walter Klein, el secretario de Planificación Económica, tenía una conexión de larga data con los grupos Shaw y Renault. Además, Raymundo Podestá, subsecretario de Desarrollo Industrial, tenía vínculos con el grupo económico Firpo; Eugenio Lanella, presidente del Banade (Banco Nacional de Desarrollo), estaba relacionado con el grupo Banco Federal Argentino; y Daniel Brunella, secretario de Energía, estaba conectado con los grupos Renault y Ericsson. Al mismo tiempo, Pablo J. Terán Nougues, vicepresidente del Banco Central, y Alejandro M. de Achával, director del Banco Nación, eran funcionarios destacados del grupo económico Garovaglio y Zorraquín; Eduardo Oxenford, director de YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales, empresa petrolera estatal), y Javier Gamboa, vicepresidente del Banade (Banco Nacional de Desarrollo), estaban relacionados con el grupo económico Roberts; Gabriel Meoli, gerente de Gas del Estado, y Alberto Plunkett, director general de Gas del Estado, pertenecían al grupo Astra; Fernando Puca Prota, secretario de Minería, respondía al grupo National Lead-St. Joseph Lead (Mina El Aguilar); Martín Braun Lasala, subsecretario de Asuntos Institucionales, estaba relacionado con el grupo Braun Menéndez; Juan A. Nicholson, subsecretario de Planeamiento, estaba relacionado con el grupo Ledesma; y Carlos Etcheverrigaray, vicepresidente del Banco Nación, estaba relacionado con el grupo Comea¹⁵. Esta lista preliminar muestra claramente que los representantes de los grupos económicos tuvieron un rol protagónico en cargos económicos e institucionales críticos dentro de la dictadura.

2. Relaciones económicas y financieras entre las Fuerzas Armadas y grandes empresas

Los principales aportes del campo de la historia económica han destacado que el “Proceso de Reorganización Nacional” de Argentina implementó políticas económicas que afectaron drásticamente la industrialización sustitutiva de importaciones del país y pusieron la valorización financiera en el centro de la estructura económica y del comportamiento macro y microeconómico. Al mismo tiempo, estas políticas redistribuyeron drásticamente los ingresos en detrimento de los trabajadores. Esta combinación de procesos delineó un nuevo patrón de acumulación que puede considerarse una variante autóctona del modelo neoliberal. El sector empresarial industrial extranjero que había sido tan importante durante el período de industrialización se fracturó, y algunas empresas transnacionales se alinearon con el nuevo bloque de poder mientras otras repatriaron sus capitales. Al mismo tiempo, se produjeron profundos cambios en el sector financiero, que incluyeron una transformación del papel de instituciones públicas clave como el Banco Nación, que no sólo financió a las Fuerzas Armadas, sino que también promovió la expansión de sectores empresariales clave durante este período¹⁶. Por lo tanto, según estos estudios, la dictadura se basó en una alianza entre los grupos económicos locales y el capital financiero internacional, que incluía a los bancos privados y a los organismos internacionales como representantes políticos del capital financiero¹⁷.

15 Martín Schorr, “Industrial Economic Power as Promoter and Beneficiary of Argentina’s Refounding Project” (1976-1983) (1976-1983)”, en *The Economic Accomplices to the Argentine Dictatorship: Outstanding Debts*, Ed. Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, 240, citando información de Daniel Azpiazu, Eduardo Basualdo, Miguel Khavisse, *El nuevo poder económico en la Argentina de los años ’80* (Buenos Aires: Ed. Siglo XXI, 2003). Véase también Ana Castellani, *Estado, empresas y empresarios. La construcción de ámbitos privilegiados de acumulación entre 1966 y 1989* (Buenos Aires: Prometeo, 2009).

16 Véase Eduardo Basualdo, Juan Santarcángelo, Andrés Wainer, Cintia Russo y Guido Perrone, *El Banco de la Nación Argentina y la Dictadura: El Impacto de las Transformaciones Económicas y Financieras en la política crediticia (1976-1983)* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2016).

17 Eduardo Basualdo, *Estudios de Historia Económica Argentina. Desde mediados del siglo XX a la actualidad* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2006).

Estos sectores económicos se beneficiaron de una redistribución regresiva del ingreso a una escala sin precedentes. Entre 1976 y 1977, los salarios reales se redujeron en más de un 40%, de modo que la participación de los asalariados en el ingreso nacional cayó bruscamente del 45 al 25%; luego se mantuvo muy por debajo del nivel de 1969, el peor año de la segunda etapa de sustitución de importaciones, durante toda la dictadura¹⁸. Esto tuvo lugar cuando la industria fue desplazada como motor de la economía mientras el capital oligopólico ampliaba su papel. A partir de entonces, los salarios dejaron de ser considerados como un factor determinante del nivel de la demanda agregada y de los beneficios, y pasaron a ser vistos como un costo de producción que había que minimizar para garantizar una mayor rentabilidad a las empresas.

En este contexto, la dictadura aprobó en febrero de 1977 la Ley 21.526, que consolidó la reforma financiera mediante la descentralización de los depósitos. Esto cambió cualitativamente la estructura económica y social porque implicó que el Estado cediera el control de la transferencia intersectorial de recursos al bloque de poder dominante¹⁹. Después de esta reforma, se sucedieron los intentos de bajar la inflación: una política monetaria ortodoxa de junio de 1977 a abril de 1978, basada en la contracción de la base monetaria; una política dirigida a disminuir las expectativas inflacionarias aplicada de mayo a diciembre de 1978; y un enfoque monetario de la balanza de pagos, aplicado de enero de 1979 a febrero de 1981, en el que la reforma financiera convergió con la apertura externa en los mercados de bienes y de capitales²⁰.

Después de que los dos primeros intentos fracasaran, el enfoque monetario de la balanza de pagos produjo finalmente cambios estructurales duraderos. Fijó el tipo de cambio de acuerdo con una devaluación de la moneda que fue disminuyendo con el tiempo, combinándolo con la liberalización de las importaciones, la reducción de los aranceles y la liberalización de las salidas de capital, lo que benefició a algunos y perjudicó gravemente a otros²¹. La libre circulación de capitales fue crucial y determinó la naturaleza de la reestructuración económica y social que acompañó a la nueva política económica. Además, esta política conllevaba una tasa de interés interna que superaba sistemáticamente a la internacional y favorecía la valorización y fuga de capitales. A partir de 1979, la dictadura encontró la clave política que necesitaba para lograr la reestructuración que buscaba: expulsar a importantes sectores del empresariado y, al mismo tiempo, promover a las fracciones del capital dominante que constituían su base económica y social.

En este contexto, los actores más fuertes pudieron ascender y consolidar su poder. Un claro ejemplo de ello es la industria siderúrgica. Mientras los trabajadores soportaban las condiciones más duras de su historia, la empresa siderúrgica Acindar disfrutó de una época de expansión. En simultáneo a que la industria se contraía y la demanda interna disminuía, la empresa se expandió rápidamente, aumentando la producción de 401.001 toneladas en 1977 a casi un millón de toneladas en 1981²². La firma introdujo cambios tecnológicos para acompañar esta transformación entre 1978 y 1982, en particular, inaugurando la Planta de Producción Integral Arturo Acevedo (PIIA)²³. Además, durante este período Acindar, junto con Siderca, la empresa siderúrgica del grupo económico Techint, jugó un papel fundamental en la concentración de la industria siderúrgica.

18 Basualdo, Eduardo, "The Legacy of the Dictatorship. The New Pattern of Capital Accumulation, Deindustrialization, and the Decline of the Working Class, en *The Economic Accomplices to the Argentine Dictatorship: Outstanding Debts*, Ed. Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, 75-89 (Cambridge: Cambridge University Press, 2016).

19 Basualdo, *Estudios de Historia Económica Argentina*.

20 Adolfo Canitrot, "La Disciplina como objetivo de la Política Económica. Un Ensayo sobre el Programa Económico del Gobierno Argentino desde 1976", *Desarrollo Económico* 19, N° 76 (1980): 453-475; y "Teoría y Práctica del Liberalismo. Política antiinflacionaria y apertura Económica en la Argentina, 1976-1981", *Desarrollo Económico* 21, N° 82 (1981): 131-89.

21 Basualdo, "The legacy of the dictatorship", 75-89; y Jorge Schvarzer, *La política económica de Martínez de Hoz* (Buenos Aires: Hyspamérica, 1986).

22 Marcela Jabbaz, *Modernización social o flexibilidad salarial. Impacto selectivo de un cambio organizacional en una empresa siderúrgica argentina* (Buenos Aires: CEAL, 1996), 25.

23 Victoria Basualdo, "Trabajo y cambio estructural: Shop-floor Organization and Militancy in Argentine Industrial Factories (1943-1983)" (tesis doctoral, Columbia University, 2010); Jabbaz, *Modernización social*, 30.

En 1981, Acindar compró las empresas del grupo Gurmendi, su principal competidor²⁴. Estos cambios provocaron una amplia racionalización y el despido de muchos trabajadores. De las ocho plantas originales pertenecientes a ambos grupos económicos, cinco fueron cerradas parcial o totalmente. Simultáneamente, Acindar cerró su planta original ubicada en Rosario, que había empleado a casi 1.000 trabajadores, concentrando toda su producción en Villa Constitución. Por lo tanto, para 1982 sólo quedaban dos plantas en producción: Villa Constitución (una planta integral que también producía acero común), y La Matanza (ex Santa Rosa, dedicada a la producción de acero especial). En 1983, Acindar compró Marathon, una fábrica que producía aceros especiales, muy cercana a su propia planta en Villa Constitución, y la integró al complejo fabril. Todos estos cambios implicaron una disminución de los costos fijos, una altísima participación en el mercado de los aceros no planos y un aumento considerable de la escala de producción de la empresa²⁵. Además de la expansión, Acindar recibió otros beneficios: hubo transferencias del Tesoro Nacional, que ascendieron a 81,1 millones de dólares en 1976 y 67,4 millones de dólares en 1978²⁶; se transfirió al Estado una cantidad importante de su deuda externa (el monto estimado de la transferencia fue de 897 millones de dólares); tomó préstamos por 113 millones de dólares de entidades financieras, como el BANADE, que nunca devolvió; y se inscribió en el programa de “promoción industrial” que implementó la dictadura militar, y que continuaron los gobiernos democráticos posteriores²⁷.

De la misma manera que la combinación de la reforma arancelaria y la revaluación del peso trajo consigo la reestructuración industrial, la expansión de las facciones dominantes resultó de las transferencias de capital fijo y de los cierres de empresas en la economía real, y particularmente de la apropiación de los rendimientos financieros. Estos rendimientos, por su parte, se derivaron de la diferencia entre las tasas de interés nacionales e internacionales que permitieron a estas facciones recibir la mayor parte de los ingresos generados por la menor participación de los asalariados y de los sectores empresariales más débiles.

Participación de los sectores empresariales en el total de las ventas de la cúpula de 200 principales empresas en 1976 y 1983 (en porcentajes)

Fracción	1976	1983	Empresas
Grupos económicos de la oligarquía diversificada	62.0%	60.7%	Acindar, Bunge y Born, Alpargatas, Garovaglio y Zorraquín, Celulosa Argentina, Astra, Pérez Companc, Bagley, Bidas, Ingenio Ledesma, Loma Negra, Tabacal, Terrabusi, Ferrum, Corcemar, Bemberg, Nougés
Empresas nacionales	19.6%	18.8%	Fate/Aluar, Arcor, Agea/Clarín, Massuh, Aceros Bragado, Canale, Roggio, Laboratorios Bagó, Schcolnik, Astilleros Alianza, Noel, Werthein, BGH, H. Zupan, Grafex, Inta
Conglomerados extranjeros	18.4%	19.5%	Techint, Macri, Soldati
Asociaciones		1%	Atanor
Total	100	100	

Fuente: Eduardo Basualdo, *Estudios de Historia Económica Argentina. Desde mediados del siglo XX a la actualidad* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2006), 160, a partir de información de las publicaciones *Mercado, Prensa Económica*, y la base de datos del Área de Economía y Tecnología de FLACSO Argentina.

24 Jabbaz, *Modernización social*, 26; Eduardo Basualdo, Miguel Angel Fuks y Claudio Lozano, *El conflicto de Villa Constitución. Ajuste y flexibilidad sobre los trabajadores. El caso Acindar* (Buenos Aires: IDEP-CTA, 1991), 19.

25 Jabbaz, *Modernización social*, 26; Basualdo, Lozano, Fuks, *El conflicto de Villa Constitución*, 19.

26 Basualdo, Lozano, Fuks, *El conflicto de Villa Constitución*, 28.

27 Basualdo, Lozano, Fuks, *El conflicto de Villa Constitución*, 25-28.

El endeudamiento externo jugó un papel central durante este periodo, ya que dejó de ser un instrumento para financiar inversiones productivas generadoras de empleo, para convertirse en un medio para obtener rendimientos financieros. La otra cara de este endeudamiento fue la fuga de capitales²⁸. Los grandes grupos económicos locales y el capital extranjero se endeudaron con el exterior, utilizando estos fondos para comprar activos financieros (como títulos, bonos, depósitos, etc.) en el mercado nacional, y luego aprovecharon la diferencia entre el tipo de interés nacional y el extranjero para enviar sus beneficios al exterior. El Estado también desempeñó un papel muy relevante en las tres etapas principales de este proceso. En primer lugar, el Estado fue el mayor prestatario del mercado financiero nacional y se endeudó cada vez más. El tipo de interés en el mercado financiero nacional era sistemáticamente más alto que los tipos de interés internacionales, por lo que el coste del endeudamiento en él era mayor. En segundo lugar, el Estado también asumió la deuda externa, utilizándola para suministrar a los grupos económicos diversificados cuyos miembros ocupaban cargos públicos clave las divisas que necesitaban para sacar el capital local fuera del país. En tercer lugar, el Estado absorbió la deuda externa privada a través de los distintos regímenes de seguro de cambio implantados en 1981. En 1983, la deuda externa era 6,6 veces mayor que en 1975 (pasando de 7.700 millones de dólares a 45.900 millones en ese tiempo). La fuga de capitales locales en 1983 fue casi siete veces superior a la de 1975 (pasando de 5.400 millones de dólares a 37.100 millones), y los intereses pagados a los acreedores extranjeros fueron 5,4 veces superiores a los de 1975 (pasando de 2.500 millones de dólares a 13.500 millones).

Cada una de estas variables creció exponencialmente en un contexto económico crítico y, al mismo tiempo, la fuga de capitales aumentó significativamente, ganando importancia con respecto a la deuda externa. De esta evidencia empírica se puede inferir que, al inicio del periodo analizado, cuando la fuga de capitales ascendía a 5.400 millones de dólares, salían del país 70,10 dólares por cada 100 dólares de deuda. En 1983, con una deuda externa de 37.100 millones de dólares, el país perdió 81,70 dólares por cada 100 dólares de deuda por la fuga de capitales²⁹. Esto confirma que el proceso de valorización financiera se consolidó durante la dictadura, coincidiendo con la adopción por parte del Estado del enfoque monetario hacia la balanza de pagos.

Clasificación de la deuda externa de las empresas privadas, 1983 (en miles de dólares y porcentajes)

Posiciones	Importe de la deuda externa	% del total de la deuda externa privada	% de la deuda acumulada	Deuda promedio	Empresas
1-10	5.799.306	34.9	34.9	579.931	Cogasco, Autopistas Urbanas, Celulosa Argentina, Acindar, Banco Río, Alto Paraná, Banco de Italia, Banco de Galicia, Bidas, Alpargatas
11-20	1.764.805	10.6	45.5	176.481	Cía Naviera Pérez Compagn, Citibank, Dálmine, Banco Francés, Papel del Tucumán, Juan Minetti, Aluar, Celulosa, P. Piray, Banco Ganadero Argentino, Banco de Crédito Argentino

28 Mario Damill, "La economía y la política económica: del viejo al nuevo endeudamiento", en *Dictadura y Democracia (1976-2001)*, coordinado por Juan Suriano, 155-224 (Buenos Aires: Ed. Sudamericana, 2005).

29 Basualdo, "The legacy of the dictatorship", 86-87.

21-30	1.264.308	7.6	53.1	126.431	Banco Mercantil Argentino, Banco de Londres, Banco Comercial del Norte, Banco Tornquist, Sade, Sevel, Banco de Quilmes, Parque Interama, Cía de Perforaciones, Río Colorado, Swift, Armour
31-40	948.846	5.7	58.8	94.885	IBM, Banco Sudameris, Astra-A. Evangelista, Astilleros Alianza, Mercedes-Benz, Banco Español, Bank Boston, IMPSA, Banco Roberts, Banco General de Negocios
41-50	756.781	4.6	63.4	75.678	Banco de Crédito Rural, Alianza Naviera Argentina, Ford, Massuh, Continental National Bank, Banco Shaw, Deere y Co, Cementos NOA, Alimentaria San Luis
Más de 50 años	6.093.025	36.6	100	15.909	Banco Supervielle, Loma Negra, Selva Oil, Macrosa, Sideco, Chase Manhattan Bank, Bank of America, Astra, Corcemar, Deminex, etc.
Total	16.627.071	100	--	38.400	--

Fuente: Eduardo Basualdo, *Estudios de Historia Económica Argentina. Desde mediados del siglo XX a la actualidad* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2006), 168, basado en información del Banco Central de la República Argentina.

Otra medida importante que tomó la dictadura para fomentar el predominio económico de estos sectores empresariales fue la nacionalización de una parte importante de la deuda externa privada. Agotado el enfoque monetario de la balanza de pagos, Martínez de Hoz renunció al cargo de Ministro de Economía y Roberto Viola sustituyó a Jorge Rafael Videla como presidente dictatorial a principios de 1981. La consiguiente escasez de divisas desencadenó un ciclo de devaluaciones.

En estas circunstancias, el equipo económico recomendó que el Estado absorbiera la deuda externa privada que habían asumido las empresas. No es que los grupos económicos, como principales deudores externos privados, trataran de resolver una situación financiera crítica a través de la política económica. Por el contrario, pretendían aumentar aún más sus activos transfiriendo su deuda al Estado mientras los recursos que habían transferido al exterior permanecían intactos. La transferencia de la deuda externa privada al Estado se realizó mediante un sistema de seguros de cambio: se trataba de contratos entre los deudores privados y el Banco Central de Argentina que garantizaban al deudor un tipo de cambio fijo y la devolución de la deuda en pesos al final del contrato, siempre que prorrogaran la fecha de vencimiento con el banco acreedor. Según estimaciones del Banco Mundial, el subsidio que las empresas endeudadas recibieron del Estado a través de estas transferencias hasta 1983 ascendió a 8.243 millones de dólares, el equivalente al 58% del total de la deuda externa privada y al 67% de la deuda externa privada con seguro de cambio. El efecto de estas transferencias de deuda fue aún mayor dado que los seguros de cambio estuvieron vigentes hasta 1985 y 1986, cuando se implementó el primer régimen de capitalización de la deuda externa con ese seguro.

Otra característica central de la política económica argentina durante este periodo fue que las empresas estatales se reestructuraron para servir a los intereses de los grupos económicos locales. Esta “privatización periférica” no transfirió la propiedad de las empresas estatales, sino sólo sus operaciones rentables a través de contratos. En consecuencia, algunas empresas pudieron apoderarse de una parte importante de los ingresos de las empresas estatales. En ese momento, Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), una empresa de petróleo y gas, era la mayor empresa del país. Entre 1977 y 1980, el Estado adjudicó contratos privados para veintiuna áreas de extracción de petróleo, pagando a los contratistas un precio del petróleo que superaba con creces los costes originales de la empresa estatal³⁰. En virtud de estos contratos, diversos grupos económicos locales se hicieron cargo de la producción en esas áreas con la participación de empresas extranjeras, lo que hizo viable esta estrategia dentro de los sectores dominantes. Entre los grupos económicos más beneficiados estuvieron Pérez Companc, Bidas, Astra, Soldati y Macri (SOCMA). Las empresas estatales, entre ellas YPF, también se vieron obligadas a endeudarse en el exterior para proveerse de las divisas que permitieran la fuga de capitales. Esto las afectó profundamente durante el gobierno constitucional posterior a la dictadura. Según los datos disponibles, la deuda de 375 millones de dólares de YPF a finales de 1975 se amplió a 6.000 millones de dólares hacia el final de la dictadura, por lo que la deuda externa de la empresa había llegado a ser igual a sus activos totales³¹.

3. Participación de la cúpula empresarial en las políticas represivas

Tanto los aportes académicos sobre la historia argentina como los procesos judiciales desarrollados desde el fin de la dictadura han demostrado que existieron vínculos entre los militares y un sector de la cúpula empresarial. Estos vínculos no sólo fueron intelectuales, institucionales y económicos, sino que incluyeron también formas de participación empresarial en las políticas represivas que los militares llevaron a cabo durante la dictadura. La historiografía sobre la represión en Argentina es extensa, compleja y diversa, e ilumina las continuidades que tuvo la dictadura -así como los cambios que introdujo- respecto del plan CONINTES (Comoción Interna del Estado) aplicado en la década de 1950, la Doctrina de la Seguridad Nacional y las políticas represivas de los años 1960 a 1970. Los estudios recientes también han puesto de manifiesto las conexiones con otras dictaduras de América del Sur, analizando en particular el Plan Cóndor, a mediados de la década de 1970, que podría considerarse el punto más alto de articulación de las políticas represivas entre los países del Cono Sur³². La represión a la clase trabajadora ha atraído cada vez más atención dentro de este campo, con estudios recientes que identifican diferentes tipos de represión en los que estuvieron involucrados sectores y líderes empresariales. Un importante proyecto de investigación que analizó dicho proceso represivo se desarrolló entre 2014 y 2015; el Área de Economía y Tecnología de FLACSO, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, una organización de derechos humanos), el Programa Verdad y Justicia, y la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina conformaron un equipo para realizar el estudio³³.

Estas organizaciones publicaron el informe final en dos volúmenes que suman más de mil páginas. En él se resume la investigación sobre 25 empresas de diversos sectores

30 Eduardo M. Basualdo y Mariano A. Barrera, “Las Privatizaciones Periféricas en la Dictadura Cívico-Militar: el Caso de YPF en La Producción de Petróleo”, *Desarrollo Económico* 55, N° 216 (setiembre-diciembre 2015): 279-304.

31 Basualdo, “The legacy of the dictatorship”, 86-87.

32 Ver, entre muchos otros, Gabriela Águila, Santiago Garaño y Pablo Scatizza, *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina: nuevos abordajes a 40 años del golpe de estado* (La Plata: FAHCE-UNLP, 2016); Paulo Fontes, Alejandra Esteves, Jean Sales, Larissa Rosa Corrêa, *Mundos do Trabalho e Ditaduras no Cone Sul (1964-1990)* (Río de Janeiro, Brasil: Multifoco, 2018).

33 AEyT de FLACSO, CELS, PVJ y SDH, *Responsabilidad empresarial en delitos de Lesa Humanidad: Represión a Trabajadores durante el Terrorismo de Estado*, 2 vols. (Buenos Aires: Infojus, 2015).

económicos con sede en distintas regiones del país. Utilizando una amplia gama de fuentes (incluyendo entrevistas orales, documentos judiciales, documentos de archivo y fuentes de los medios de comunicación), el informe se basó sistemáticamente en los archivos de las instituciones públicas, en particular el Archivo Nacional de la Memoria, el Archivo General de la Nación y el Archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, entre muchos otros. Si bien el informe se centró sobre todo en los lugares de trabajo, cada capítulo individual analizó dimensiones relacionadas con las trayectorias empresariales, la historia de la organización sindical, el proceso represivo y, finalmente, las formas de participación empresarial en la represión.

Casos analizados para cada región durante el proyecto de investigación 2014-2015

Región	Estudios de caso
Región noroeste (provincias de Jujuy, Tucumán, Salta)	Ledesma (ingenio), Mina "El Aguilar" (empresa minera), La Veloz del Norte (empresa de transporte), La Fronterita y Concepción (ingenios)
Cinturón industrial del sur y La Plata, Berisso y Ensenada (CABA y provincia de Buenos Aires)	Alpargatas (industria textil y del calzado), Molinos Río de la Plata (industria alimentaria), Swift (industria cárnica), Propulsora Siderúrgica (acería), Astillero Río Santiago (astillero de la Armada) y Petroquímica Sudamericana (petroquímica)
Cinturón industrial del norte (norte de la provincia de Buenos Aires y sur de Santa Fe)	Grafa (industria textil), Ford (industria automovilística), Mercedes-Benz (industria automovilística), Lozadur y Cattaneo (industria cerámica), Astarsa y Mestrina (astilleros), Dálmine-Siderca y Acindar (acerías)
Región central (Córdoba)	Fiat (industria del automóvil)
Región noreste (Corrientes)	Las Marías (producción de yerba mate)
Centro de la provincia de Buenos Aires	Loma Negra (industria del cemento) y La Nueva Provincia (empresa de medios de comunicación, industria gráfica)

Fuente: AEyT de FLACSO, CELS, PVJ y SDH, *Responsabilidad empresarial en delitos de Lesa Humanidad: Represión a Trabajadores durante el Terrorismo de Estado*, 2 vols. (Buenos Aires: Infojus, 2015).

El análisis de estos casos demostró claramente que existía un patrón de participación empresarial en las violaciones de los derechos humanos durante la dictadura (1976-1983). En el 88% de los casos estudiados, se produjeron secuestros de trabajadores y delegados de planta en sus puestos de trabajo en las fábricas, mientras que, en el 76%, hubo entrega por parte de las empresas a los militares de información privada y sensible sobre los trabajadores perseguidos. En el 72% de los casos, las Fuerzas Armadas tenían presencia dentro de la propiedad privada de las empresas y personal militar estaba a cargo del control y la supervisión de los trabajadores, y en el 68%, cuadros militares participaban en la junta directiva o en la estructura gerencial de las empresas. Además, en el 56% de los casos, hubo importantes operativos militares dentro de las fábricas. En cuanto a la participación de altos cargos empresariales, en el 52% de los casos se constató la presencia de altos cargos en el proceso de detención y secuestro, y en algunos casos incluso de tortura. En casi el 50% de los casos, las empresas cedieron temporalmente espacios dentro de su propiedad privada para que se instalaran efectivos militares, mientras que en el 48% las empresas hicieron aportes económicos a las Fuerzas Armadas, y en el 40% facilitaron vehículos a los militares para que los utilizaran en la acción represiva. Finalmente, en cinco de las 25 empresas -Acindar, Astilleros Río Santiago, Ford, Ingenio "La Fronterita" y la empresa de buses "La Veloz del Norte"- se ubicaron centros clandestinos de detención dentro de los predios laborales. Los trabajadores eran retenidos y torturados durante

diferentes periodos de tiempo, que iban de horas a días, tras los cuales solían desaparecer o ser encarcelados³⁴.

Las pruebas que demuestran la participación de las empresas y sus altos cargos en las políticas represivas más extremas son elocuentes. Este involucramiento no sólo tuvo implicaciones históricas y políticas, sino también consecuencias jurídicas en los tribunales penales. Históricamente, la participación empresarial resultó crucial para llevar a cabo delitos de lesa humanidad contra las casi 900 víctimas asociadas sólo a estos 25 casos. También aumentó el impacto que dicha represión tuvo sobre el resto de la clase trabajadora y las comunidades que rodeaban estas grandes empresas que eran centrales en sus sectores económicos y, por tanto, también relevantes a nivel regional e internacional. Este proyecto de investigación también verificó que este patrón extremo de represión estuvo asociado a un proceso de “militarización” en las grandes fábricas, así como a numerosos retrocesos y pérdidas en los derechos laborales y en las formas de organización de los trabajadores. Los trabajadores tuvieron que renunciar a muchos de los avances que habían conseguido en años anteriores en cuanto a las condiciones laborales, las medidas de seguridad en los procesos de producción y el derecho a la protesta. La expansión de la subcontratación y los cambios regresivos en las relaciones laborales también acompañaron la represión.

Varios ejecutivos de estas empresas han sido investigados, acusados y procesados en juicios penales por su presunta participación en violaciones de derechos humanos. Actualmente, los tribunales argentinos son el centro de un debate judicial que estalló después de que el gobierno de Mauricio Macri (2015-2019) buscara activamente dismantelar las políticas pro derechos humanos durante cuatro años. El punto de inflexión fue el caso de Ford Motor Argentina, analizado en profundidad en el capítulo 8 de este libro³⁵, en el cual un jefe militar y dos altos funcionarios de Ford fueron condenados por violaciones a los derechos Humanos. En 2015, un empresario, Marcos Levín, dueño y presidente de la empresa de transporte “La Veloz del Norte”, y su mano derecha, Víctor Hugo Bocos, habían sido condenados también por violaciones a los derechos humanos, pero un tribunal superior de apelaciones revocó este veredicto en 2016, argumentando que, si bien los delitos habían sido probados, no podían ser considerados crímenes de lesa humanidad. Otro caso destacado es el del Ingenio Ledesma en Jujuy. El empresario Carlos Pedro Blaquier, también miembro del grupo Azcuénaga y amigo íntimo de Martínez de Hoz, y su mano derecha Alberto Lemos fueron acusados por su participación en violaciones de los derechos humanos, en particular por proporcionar las camionetas utilizadas en el secuestro de trabajadores. Sin embargo, un tribunal decidió en 2015 que el caso carecía de fundamento, de nuevo basándose en tecnicismos que no ponían en duda los hechos. Asimismo, dos altos cargos de la siderúrgica Acindar han sido procesados en un proceso penal en Rosario por su implicación en violaciones de los derechos humanos, mientras que dos altos directivos de Mercedes-Benz están siendo investigados por violaciones a los derechos humanos por haber facilitado información clave y una lista negra de trabajadores que posteriormente fueron secuestrados. En la región de La Plata, Berisso y Ensenada, en la provincia de Buenos Aires, la sentencia del juicio penal que investigó los crímenes perpetrados por el Grupo de Tareas 5 de la Armada indicó que había que analizar la responsabilidad empresarial en esos hechos. En consecuencia, se han iniciado nuevos juicios penales sobre las empresas Propulsora Siderúrgica (grupo Techint), Petroquímica Sudamericana, Astilleros Río Santiago, SIAP, Swift y Molinos Río de la Plata, entre otras. En Tucumán, además, los jueces de la causa Operativo Independencia recomendaron que se investigue al Ingenio “La Fronterita” por su posible participación empresarial en violaciones a los derechos humanos, por lo que se inició una nueva causa.

34 AEyT de FLACSO, CELS, PVJ y SDH, “Responsabilidad empresarial”, 408-409.

35 ♦ N de E: se refiere al texto “Combatiendo la organización de los trabajadores: Ford Motor Argentina y la dictadura (1976-1983)” presente en esta compilación.

Los casos relacionados con la responsabilidad de las empresas en las violaciones de los derechos humanos también se han presentado en el ámbito del derecho laboral, acusando a las empresas de no proteger la seguridad de sus trabajadores. El caso de Enrique Roberto Ingegnieros, que trabajó en Dálmine Siderca del grupo Techint hasta su desaparición, es un ejemplo. Su hija solicitó una indemnización económica por la desaparición de su padre durante la dictadura cívico-militar. Ella reclamaba que Techint S.A., al haber sido cómplice del crimen en el terreno de la empresa, debía pagar la indemnización. La Corte Suprema rechazó ese reclamo en 2019, declarando que la prescripción se aplicaba a las demandas de indemnización vinculadas a crímenes de lesa humanidad. En 2007, otro caso relacionado con Dálmine Siderca fue presentado por Ana María Cebrymsky, la esposa de Oscar Orlando Bordisso, quien desapareció poco después de dejar su trabajo en 1977. En 1995, su esposa reclamó a Siderca una indemnización en virtud de la legislación laboral argentina, argumentando concretamente que la ley de seguridad laboral del país obligaba a la empresa a proteger a su marido a la entrada y salida del lugar de trabajo. La empresa rechazó la demanda y argumentó que no se podía emprender una acción judicial debido a la prescripción. El tribunal de primera instancia aceptó la acción contra la empresa, y la Corte Suprema provincial confirmó la decisión, ordenando una indemnización para la viuda de Bordisso³⁶.

Las corporaciones empresariales y los altos funcionarios también se vieron involucrados en violaciones de derechos humanos contra otros empresarios durante la dictadura. En 2010, Alejandro Vanoli, que en ese momento era presidente de la Comisión Nacional de Valores (CNV), recibió pedidos de informes de distintos juzgados sobre la participación de funcionarios de la CNV en el secuestro y desamparamiento de empresarios y financistas durante la dictadura. Uno de los funcionarios sobre los que la justicia solicitó información fue Juan Alfredo Etchebarne, quien había asumido la presidencia de la CNV el 10 de junio de 1976, cuando ésta había pasado a depender del Ministerio de Economía. Etchebarne era abogado, miembro del Grupo Azcuénaga y fue designado por la dictadura luego de su trabajo en el estudio de José Alfredo Martínez de Hoz, entonces ministro de Economía. La CNV había sido creada como organismo regulador del mercado de capitales en 1968 por la dictadura de Juan Carlos Onganía. Algunas de las víctimas declararon que Etchebarne había estado presente en los interrogatorios realizados en centros clandestinos de detención, y a medida que aumentaba el número de denuncias contra funcionarios de la CNV y se empezaban a examinar los expedientes de la comisión, fue surgiendo un universo de involucramiento mucho más amplio. En consecuencia, la CNV conformó un equipo de investigación para estudiar la documentación de 1976 a 1983. El equipo trabajó durante diez meses, examinando más de 500 actas y resoluciones de Directorio y entrevistando a víctimas directas para interpretar los datos recabados. El 25 de marzo de 2013, el equipo emitió un informe estableciendo dentro de las conclusiones preliminares que, bajo el mando de Etchebarne, la CNV funcionaba como una “agencia de inteligencia”, similar a los espacios de las Fuerzas Armadas que operaban como “lugares de recolección de información”³⁷. El informe analizaba la maquinaria administrativa que aplicaba un doble estándar, favoreciendo o estimulando el crecimiento de ciertos sectores mientras perjudicaba a otros, incluyendo a determinados empresarios, financistas y corredores de bolsa. Confirmó que este organismo funcionó como una herramienta operativa para perseguir a una serie de empresarios y financistas acusados de “subversión económica” en el marco de la lucha de la dictadura contra las “organizaciones armadas”³⁸. Según el fiscal Federico Delgado, el objetivo de “combatir la subversión”, una política pública, fue invocado para realizar operaciones empresariales privadas³⁹. La Ley de Subversión Económica, una ley

36 Leigh A. Payne and Gabriel Pereira, “Accountability for Corporate Complicity in Human Rights Violations: Argentina’s Transitional Justice Innovation?” in *The Economic Accomplices to the Argentine Dictatorship: Outstanding Debts*, Ed. Horacio Verbitsky and Juan Pablo Bohoslavsky, 29-45 (Cambridge: Cambridge University Press, 2016).

37 Walter Bosisio, Bruno Napoli y Celeste Perosino, “Economía, política y sistema financiero. La última dictadura cívico-militar en la Comisión Nacional de Valores (CNV)”, 2013.

38 Véase Alejandra Dandan, “The National Securities Commission and the Assault on “Economic Subversion””, en *The Economic Accomplices to the Argentine Dictatorship: Outstanding Debts*, Ed. Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, 277-291 (Cambridge: Cambridge University Press, 2016).

39 Federico Delgado, “Organized Pillaging”, en *The Economic Accomplices to the Argentine Dictatorship: Out-*

de seguridad nacional aprobada en septiembre de 1974 y modificada durante la dictadura, fue diseñada para castigar las acciones que iban en contra del programa constitucional. Tipificaba como delitos diferentes acciones políticas y económicas y otorgaba jurisdicción a los tribunales militares para intervenir en las causas iniciadas por estos delitos durante la dictadura, un marco destinado a perseguir a los empresarios. El informe sobre la CNV incluye los nombres de 143 empresarios acusados de “subversión económica” que fueron secuestrados o despojados durante la dictadura, once de los cuales desaparecieron y nunca más fueron vistos.

El impacto de este estudio y de otros no sólo ha sido académico y político, sino también jurídico, ya que los tribunales argentinos han comenzado a investigar la participación de las empresas en transacciones comerciales ilegales. “Papel Prensa” es un caso importante en este contexto. A finales de 2012, se descubrieron archivos relacionados con el caso junto con otros archivos del régimen militar en la sede de la fuerza aérea⁴⁰. El caso gira en torno a los acontecimientos que siguieron a la muerte de David Graiver, propietario de la empresa Papel Prensa, en un sospechoso accidente aéreo en 1976. A Graiver se le consideraba vinculado al movimiento guerrillero urbano de izquierda Montoneros que se oponía a la dictadura. Tras su muerte, los herederos de la empresa -la esposa de Graiver, Lidia Papaleo, y su hermano, Isidoro Graiver- fueron supuestamente amenazados y presionados para vender la empresa a FAPEL (Fábrica Argentina de Papel). Posteriormente, FAPEL vendió la empresa a los tres mayores periódicos argentinos leales al régimen militar (La Nación, Clarín y La Razón), asegurando así su monopolio sobre la producción de noticias en el país durante la dictadura.

Por último, se han presentado algunos otros casos relacionados con violaciones a los derechos humanos cometidas por empresas, sus altos funcionarios y los militares que deben mencionarse en este contexto. En el caso “Vildoza”, varios militares y civiles están acusados de adquirir ilegalmente propiedades de personas detenidas y de vender inmuebles a particulares y empresas vinculadas a los militares. Un fiscal con socios privados inició el caso; posteriormente, la Unidad de Información Financiera, el organismo estatal encargado de investigar las actividades de blanqueo de capitales, también se involucró⁴¹. Los tribunales también han investigado casos en los que empresas colaboraron financieramente con el aparato represivo de la dictadura en actividades económicas ilegales, como el caso Ibáñez, iniciado en 2009 en un tribunal civil, y el caso Garragone, presentado por Martín Garragone en 2010 contra el Citibank y el Bank of America. Garragone, cuyo padre desapareció durante la dictadura, argumentó que los préstamos del Citibank y el Bank of America a la dictadura contribuyeron a permitir sus abusos de los derechos humanos, y exigió el derecho a conocer la verdad sobre los vínculos entre las empresas y la desaparición de su padre.

Conclusión

Este artículo resume brevemente algunos de los principales resultados de la investigación sobre las relaciones entre importantes sectores de la cúpula empresarial y las Fuerzas Armadas durante la dictadura de 1976-1983. El análisis de las relaciones intelectuales, institucionales, económicas y represivas confirma que una interpretación puramente política de la historia de la dictadura, centrada en las Fuerzas Armadas y las organizaciones guerrilleras, no puede explicar plenamente las profundas transformaciones que tuvieron lugar durante este período, que marcaron y condicionaron significativamente la transición a la democracia en 1983, cuando Raúl Alfonsín fue elegido presidente. El enfoque sobre el papel de las corporaciones empresariales y

standing Debts, Ed. Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, 269-276 (Cambridge: Cambridge University Press, 2016).

40 Véase Andrea Gualde, “The Papel Prensa Case: Notes for a Study”, en *The Economic Accomplices to the Argentine Dictatorship: Outstanding Debts*, Ed. Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, 292-305 (Cambridge: Cambridge University Press, 2016).

41 Payne y Pereira, “Accountability for Corporate Complicity in Human Rights Violations”

su liderazgo en este proceso ilumina algunas de las significativas transformaciones económicas, sociales y laborales que se produjeron, así como los vínculos empresariales con la severa represión que sufrió el país durante este período. Muestra que sectores de la cúpula empresarial consolidaron una alianza con los militares, se beneficiaron fuertemente de las políticas económicas y participaron activamente en la represión de dirigentes obreros, trabajadores y militantes políticos, e incluso de empresarios de algunos otros sectores, todos los cuales fueron blanco de la dictadura y se convirtieron en víctimas del terrorismo de Estado. Los historiadores deben seguir analizando las dimensiones económicas y sociales de esta historia. Hacerlo mejorará no sólo nuestra comprensión del pasado, sino también el escrutinio de las responsabilidades históricas y jurídicas en el presente, y el debate en torno a ellas.

BASUALDO, Victoria, BERGHOFF, Hartmut, BUCHELI, Marcelo. "Business and the Military in the Argentine Dictatorship (1976-1983): Institutional, Economic, and Repressive Relations" en *Big Business and Dictatorships in Latin America, A Transnational History of Profits and Repression*, Londres, Palgrave Macmillan, 2021, pp. 35-62.

El pillaje organizado

Federico Delgado*

El objetivo del presente texto es modesto, y su naturaleza, exploratoria. Apunta a narrar las articulaciones y patrones de conducta que surgen de varios procesos judiciales fenecidos¹ sobre el uso particularista del Estado durante la dictadura militar. Lo hemos denominado la “mercantilización del terror”, para describir cómo se utilizó el poder político para hacer negocios al amparo del plan general de reformar a sangre y fuego la sociedad². O, dicho más sencillamente, el pillaje organizado. Por eso, de manera general y breve, presentaremos algunos grupos sociales -relacionados de algún modo con la actividad económica- que se encargaron de brindar soporte ideológico al régimen y que luego ocuparon cargos públicos estratégicos. Después narraremos los rasgos criminales de una dinámica institucional que se repitió en casos en los que fueron desmantelados grupos empresarios³. Finalmente, cerraremos la presentación con algunas conclusiones.

En la causa 12.071/07⁴ se investigó la complicidad civil con el golpe. La pesquisa fracasó, pero allí existe evidencia sobre el denominado “Grupo Perriaux”, un conjunto heterogéneo que se las arregló para transformar -en términos simbólicos- sus intereses particulares en generales, y para situarlos en las instituciones a través de las que se exterioriza el Estado. Básicamente, atribúan los problemas del país a las políticas de sustitución de importaciones en materia económica y redistributivas en el área social. El proceso judicial, entonces, brinda información útil acerca de la naturaleza de los personajes que funcionaron como una especie de *think tank* de la época y que ocuparon importantes roles de gobierno luego de marzo de 1976. Hablamos de Guillermo Walter Klein, Adolfo Diz, Alejandro Estrada, Manuel Solanet, Roberto Durrieu, Alberto Rodríguez Varela, Jaime Smart, Raúl Salaberry, entre otros. Quizá la estatización de la compañía Ítalo-Argentina de Electricidad sea donde mejor se cristalizó el trabajo del grupo, puesto que el Ministerio de Economía aparece subordinado a los intereses privados de los funcionarios a cargo del área⁵.

Otro proceso judicial se conecta con el anterior. Se trata de la causa denominada “CONAREPA”⁶. Los arts. 2º, inc. E, y 2º de la primera y segunda actas de la Junta Militar que en 1976 ocupó de facto los roles de gobierno, del 18 de junio de 1976 y 3 de febrero de 1977, respectivamente, establecieron un mecanismo para identificar “la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación” y “declarar la prohibición de administrar y disponer de sus bienes a personas

* Abogado (UBA), licenciado en ciencias políticas (UBA), docente universitario, fiscal de primera instancia en lo criminal y correccional federal, autor de “La cara injusta de la justicia” (Paidós 2016), “Injusticia” (Ariel 2018), “República de la Impunidad” (Ariel 2020), entre otros textos.

1 La información citada proviene de viejos expedientes judiciales que, en su mayoría, son utilizados como prueba para procesos penales en trámite.

2 Sobre la importancia de incorporar los delitos económicos cometidos durante regímenes autoritarios en la agenda de la justicia transicional, véase R. Carranza, “Plunder and Pain: Should Transitional Justice Engage with Corruption and Economic Crimes?”, *International Journal of Transitional Justice*, 2008, pp. 310-330.

3 Nos limitaremos a los casos que pudimos cotejar de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sabemos que hay más, pero no hemos podido analizarlos. Véase un examen más amplio en L. Filippini y A. Cavana, “Responsabilidad empresarial e terrorismo de Estado na Argentina”, *Revista Anistia Política e Justiça de Transição* Nº 6, 2012, pp. 316-351.

4 Radicada en el Juzgado Federal Nº 4, Secretaría Nº 8.

5 La investigación que llevó adelante el Congreso destila esa subordinación y es parte de un legajo que integra la causa del Juzgado Federal Nº 4 antes citada.

6 Causa 11.657 del Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 6.

físicas y jurídicas”. La Ley 21.670 reglamentó la aplicación de esa medida que, a grandes trazos, exigía a las personas sospechosas acreditar la legitimidad de sus patrimonios. Si no lo hacían, el procedimiento preveía la transferencia sin cargo al Estado de esos bienes. El Decreto 3.245/77 creó la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial (CONAREPA) como órgano de aplicación. Con grandes poderes, podía investigar la composición del patrimonio de las personas físicas o jurídicas sospechadas.

La CONAREPA fue una suerte de máscara para individualizar a las personas que sufrirían la faceta particularista del régimen, que se tradujo en la explotación económica del terror. Su rasgo distintivo fue la arbitrariedad. Se convirtió en una jaula de hierro en la que de manera impersonal los funcionarios, protegidos por la opacidad derivada del culto al expediente, decretaban la muerte civil de quienes caían bajo esas redes para permanecer en un eterno “durante”, ya que rara vez hubo pronunciamientos sobre la inocencia o la culpabilidad del sospechoso. Por ello, a la CONAREPA hay que abordarla como un concepto. Fue algo más que una comisión: fue un elemento decisivo a través del cual el Estado expresó su voluntad. Allí se alojan las premisas que identificó Eduardo Basualdo cuando rastreó el diseño y la implementación del modelo de valorización financiera del capital resultante del Proceso de Reorganización Nacional⁷.

Es que nos hemos acostumbrado a reconstruir la última dictadura militar en forma de pirámide, con un vértice visible y un aparato estatal monolítico al servicio de una voluntad cegada para aplicar el terror. Sin embargo, el terror tuvo una finalidad, un norte específico, cuyas motivaciones constan en algunos expedientes judiciales. La peor de ellas se vincula con algunas prácticas culturales que permanecen intactas, y sobre las que volveremos. Veamos algunos ejemplos.

En cierta ocasión, un funcionario pidió a sus superiores una opinión respecto de la continuidad de Metropól Compañía Argentina de Seguros S.A., intervenida por la CONAREPA. La duda se vinculaba a la contradicción entre la solvencia de la empresa y la intervención. El funcionario no sabía qué hacer. Rápidamente respondió el secretario de Hacienda, Juan Alemann, quien dijo que la medida adoptada por el Poder Ejecutivo significaba “muy probablemente la liquidación de la compañía”⁸. En realidad, “la sola mención como empresa del grupo ‘Graiver’ le hará casi imposible seguir operando”. En otros casos, y cimentada en las bases legales que la fundaban, la CONAREPA intervino empresas o declaró la pérdida de valor de acciones mediante un acto administrativo para enseguida emitir otras a nombre del Estado. ¿La razón? Combatir la “subversión” en su faz económica. Este latiguillo atraviesa una gran cantidad de actos administrativos emitidos por la institución.

Ahí residen las singularidades de la CONAREPA como concepto. Pero hubo casos que revelan una mercantilización de la represión ilegal un tanto más literal, es decir, en los que la mediación institucional fue menor y la motivación particular más clara. Nuevamente recurrimos a ejemplos extraídos de causas judiciales. En este caso se trata de los puntos en común de expedientes que demuestran la disolución ilegal de grupos económicos, con efectos remunerativos para personas de algún modo relacionadas con la coalición de gobierno. Específicamente, las causas 8.405/10⁹ sobre el grupo Chavanne, 6.073/03¹⁰ sobre el grupo Oddone, 3.260¹¹ sobre el grupo Defranco Fantín, 12.649/2006/3¹² sobre el grupo Gutheim, y 6.279/97/11¹³ sobre el grupo Saiegh. Todas giraron en torno a un conglomerado de firmas ramificadas entre la actividad industrial y la financiera. Sus responsables fueron privados ilegalmente de la libertad, varias de sus empresas fueron intervenidas por un juez con competencia criminal de primera instancia del fuero federal de la Capital Federal y su giro comercial fue interrumpido de manera

7 Ver E. Basualdo, *Sistema político y modelo de acumulación en la Argentina*, Buenos Aires, Atuel, 2011.

8 Los casos fueron extraídos de los documentos judiciales incorporados a las causas que iremos identificando.

9 Radicada en el Juzgado Federal N° 3, Secretaría N° 6.

10 Radicada en el Juzgado Federal N° 12, Secretaría N° 24.

11 Íd.

12 Radicada en el Juzgado Federal N° 5, Secretaría N° 10.

13 Radicada en el Juzgado Federal N° 5, Secretaría N° 9.

abrupta. Además, en todos estos casos el Estado intervino de manera alternativa o conjunta, a través de la Policía Federal Argentina (PFA), el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Comisión Nacional de Valores (CNV).

El recorrido fue siempre similar: algunas reuniones en las que se presionaba a la víctima por cuestiones privadas, pero invocando la autoridad del Estado. Luego, una tormentosa privación ilegal de la libertad. Más tarde, la judicialización del caso, que facilitaba la intervención de las empresas para conducir los negocios bajo un cierto paraguas legal, siempre contando con el amparo de los amplios tipos penales de la Ley 20.840 de subversión económica.

En otras palabras, se invocaba una política pública -combatir la subversión- para hacer negocios privados. Si la CONAREPA aplicó una feroz intervención revestida de la impersonalidad de la esfera administrativa, desde una perspectiva paralela pero complementaria la Ley de Subversión Económica justificó una invasión aún más fuerte. Recordemos que ese texto se promulgó en septiembre de 1974 y fue modificado durante la dictadura¹⁴. Era una ley de seguridad nacional para sancionar hechos que atentasen contra el programa constitucional. Contenía tipos penales de naturaleza política y económica. Durante la dictadura, se otorgó competencia a los tribunales militares para juzgar estos hechos. El caso "Graiver" fue uno de los más paradigmáticos. Si la CONAREPA se constituyó en brazo administrativo del pillaje, la Ley 20.840 fue el elemento que viabilizó la intervención de los jueces. Volviendo al recorrido que muestran los expedientes examinados, el círculo se cerraba con el aura de legalidad que proporcionaba el sistema judicial.

- Reinaldo Defranco Fantín era un empresario de medios. Editaba las revistas Tía Vicenta y El Libro Gordo de Petete. También estaba en el ramo financiero, a través de Casa Murillo y Boulogne S.A. Había adquirido 360.000 segundos de espacios publicitarios por la suma de 3.400.000 dólares en Canal 13. Los compró a precio de televisión blanco y negro con el proyecto de venderlos a precio de color. El canal fue intervenido por la Armada y Defranco Fantín pretendió que se cumpliera el convenio. Mientras estaba reunido con el interventor, fueron allanadas sus empresas. Al día siguiente fue citado a una enigmática oficina para retirar la documentación secuestrada, pero era una trampa, porque fue privado de la libertad en julio de 1980¹⁵ por la división Bancos de la Policía Federal. El disparador fue una denuncia anónima que alertó sobre la existencia de autopréstamos dentro del grupo. Luego, nació la causa B 31.370 del Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 2, por el delito de subversión económica. Defranco Fantín estuvo preso durante más de tres años. El BCRA nombró interventores en las empresas y participó activamente en los posteriores procesos judiciales de quiebra del holding. El juez colocó un interventor judicial, que actuó desde mediados de 1980 hasta mayo de 1988. Tras ello, el expediente naufragó por las densas aguas judiciales.

- Eduardo Saiegh era vicepresidente y director delegado del Banco Latinoamericano S.A. y presidente de Inversai S.A. Estaba a punto de cerrar una importante operación con el Banco Crédit Lyonnais, y tenía una significativa participación en la línea aérea Austral, así como fuertes vínculos comerciales con Defranco Fantín. El 25 de octubre de 1980, el presidente del BCRA ordenó una inspección en el Banco Latinoamericano que culminó el 16 de enero de 1981, cuando los directivos del grupo reclamaron a la autoridad monetaria la autoliquidación de la entidad con la inclusión de Inversai. Dicha autoliquidación benefició a empresarios vinculados al BCRA. A la par, y sobre la base de una denuncia anónima del 27 de septiembre de 1980, nació la causa judicial que culminaría el 31 de octubre de ese año con la detención de Saiegh, quien perdió el control sobre el grupo. El expediente también quedó a la deriva.

- Federico y Miguel Gutheim comandaban el grupo textil Sadeco. Sufrieron de manera singular lo que hemos llamado "faceta particularista de la dictadura". En octubre de 1976 recibieron una queja telefónica de la Secretaría de Comercio Exterior debido a un conflicto contractual con firmas de Hong Kong, que habría frustrado un crédito para el país. El propio titular de la cartera económica, José Alfredo Martínez de Hoz, recibió la mala noticia en una misión oficial. El 5 de noviembre de 1976, el presidente Jorge Rafael Videla y el ministro del Interior, Albano Harguindeguy, ordenaron la detención de los empresarios, alegando que su comportamiento comercial

14 Durante la dictadura fue modificada por las leyes 21.459/76 y 21.886/78, y luego, en democracia, por las leyes 23.077, 23.479, 23.974 y 24.286. Finalmente, se derogó en 2002.

15 Es materia de debate actual si la aprehensión se produjo antes o después de que se iniciara formalmente la causa.

estaba ligado a las causas que motivaron el dictado del estado de sitio. Quedaron a disposición del Poder Ejecutivo Nacional sin intervención de un juez. Desde la cárcel, los Gutheim debieron renegociar el contrato bajo la vigilancia de la Policía Federal y con la intervención de funcionarios públicos y empresarios de las firmas de Hong Kong. Cuando hubo acuerdo, fueron liberados, el 6 de abril de 1977.

- Luis Alberto Oddone controlaba el Banco Oddone S.A. y un grupo de firmas vinculadas. En febrero de 1980 fue citado por autoridades del BCRA. Recibió presiones relacionadas con el incipiente negocio de las tarjetas de crédito y varios reproches que se tradujeron en una suerte de persecución administrativa, hasta que el 23 de abril de 1980 fue obligado a solicitar la intervención de su banco. La continuidad del negocio de las tarjetas quedó en manos de una persona vinculada al sector económico del gobierno. Una causa judicial paralela se inició el 28 de abril de 1980, por una denuncia anónima recibida en la división Bancos de la Policía Federal, que aludía a autopréstamos y derivó en un proceso por subversión económica. Oddone fue detenido y recuperó la libertad en 1982¹⁶.

- El grupo Chavanne era un vector que conducía a un botín preciado: el patrimonio de la familia Graiver, dueña del Banco de Hurlingham y a la que se vinculaba con Montoneros. Los Chavanne compraron ese banco el 17 de diciembre de 1976. En septiembre de 1977, el BCRA no aceptó la transferencia, y en junio de 1978 vendieron sus acciones a la empresa Industrias Siderúrgicas Grassi, pero llegó la intervención estatal y los integrantes de los conglomerados fueron detenidos ilegalmente y desapoderados. Luego, el 13 de septiembre de 1978, se inició una prevención militar por orden del Primer Cuerpo del Ejército por infracción a la Ley de Subversión Económica basada en informes del BCRA y de la CNV. Tras la intervención judicial del Juzgado Federal N° 3, se blanquearon detenciones y se sumaron otras. Todo terminó el 11 de febrero de 1986, cuando la Cámara Federal confirmó la nulidad del proceso.

La evidencia que suministran los expedientes judiciales permite construir -claro que con una licencia metodológica casi herética- una suerte de tipo ideal al estilo weberiano para definir el pillaje organizado como parte del plan criminal probado en la causa 13/84 de la Cámara Federal de la capital. Repasemos: empresas nacionales vinculadas a la actividad financiera, reuniones con funcionarios para presionar invocando la autoridad del Estado, requerimientos del BCRA o la CNV formalmente válidos pero anclados en motivos particulares, denuncias anónimas, posterior privación ilegal de la libertad, intervención en los patrimonios, más la envoltura judicial cimentada en la Ley de Subversión Económica. Tales los patrones y tal la dinámica.

Una intervención estatal de semejantes características produjo varios impactos significativos en las víctimas y sus derechos. Si dejamos a un lado los personales, podemos denominar impacto de primer grado al penal, que sirvió para transformar lo ilegal en legal a través de procesos funcionales al pillaje. El impacto de segundo grado fue el conjunto de juicios posteriores orientados a los resarcimientos patrimoniales y penales, que se transformaron en debates eternos y lesionaron el derecho de acceso a la justicia. En estos casos particulares resuenan prácticas culturales de la dictadura porque, si bien el Estado a nivel general se ocupa de reconocer su responsabilidad, en ese micro nivel de los juicios, las resistencias burocráticas obturan la expresión de esas políticas generales.

En efecto, hay una cuña entre la política y la administración. Esto significa que, aunque la política general se inscribe en el reconocimiento de los crímenes de lesa humanidad¹⁷, la decisión no siempre es acatada por las líneas medias de los poderes del Estado, que permanecen ligadas al secretismo, el culto al expediente y a una formalidad funcional que permite el reino de la arbitrariedad. Este hábito es una de las explicaciones de la patológica prolongación de los juicios de naturaleza patrimonial o penal, en los que aún no hay decisiones sobre el fondo¹⁸. No negamos que también existen implicancias de

16 A diferencia de la generalidad de los casos, la causa no se perdió en el limbo judicial y Oddone fue condenado por administración fraudulenta. Aun así, la matriz del caso es compatible con el resto.

17 Un caso sobresaliente es la ley 25.779, que declaró la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

18 No nos podemos detener en este punto. Sin embargo, es preciso destacar que el devenir de los reclamos de las víctimas en el ámbito administrativo y judicial debería ser objeto de un trabajo específico. Como simple ejemplo, repárese en que la declaración de quiebra del ex-Banco Oddone quedó firme en 2005.

naturaleza fiscal, pero el derrotero de expedientes atravesados por el culto a las formas revela con nitidez dicho costado cultural.

En definitiva, con ciertas licencias metodológicas y una mirada crítica de los viejos expedientes judiciales, es posible presentar una dinámica singular dentro del plan criminal, que podría denominarse la “mercantilización del terror”. Se exteriorizó en la arbitraria clasificación de “subversivo económico” para hacer negocios privados invocando la reforma general que declamó la dictadura. Esa dinámica criminal se arropó bajo la universalidad de la ley, entendida como el lazo que une la voluntad general que encarna en el Estado con los ciudadanos; se cristalizó en el secreto de los expedientes, y se movió en la esfera administrativa mediante la CONAREPA y en la judicial con la ley 20.840. Esos instrumentos permitieron despersonalizar el pillaje, porque desplazaron el proceso de colonización de la subjetividad desde el sujeto que torturaba en un centro clandestino de detención y la retórica moral del régimen hacia la ley desviada a fines privados.

Finalmente, todo ese entramado de mediaciones que velaban el terror confluía en el expediente. Allí se condensaban los horizontes normativos de perseguir a la subversión económica con los intereses materiales de los protagonistas cívico-militares, ávidos de obtener resultados remunerativos para su propio patrimonio. Los expedientes y la universalidad de la ley tienen una rara capacidad de permitir, en su nombre, la convivencia de los planos legal e ilegal. Todo ingresa allí y tras un trabajoso proceso se va depurando. Ahí yace la cuestión nodal, en ese “durante” en el que se realiza esa depuración de elementos, porque en ese lapso ocurrió el pillaje y ocurrió en nombre de la Ley de Subversión Económica o de las premisas morales que inspiraron la CONAREPA. Mientras se amoldaban las relaciones económicas de acuerdo con el nuevo patrón de acumulación, también se hacían negocios turbios.

Por las propias características del trabajo, no podemos elaborar una hipótesis sobre la relación específica entre el pillaje empresarial y la política económica de la dictadura en términos de costos y beneficios. Aun con esas limitaciones, sí podemos afirmar que la revolución copernicana que se implementó en la economía del país a partir de marzo de 1976 permitió, a quienes elaboraron parte de dicho programa y ocuparon roles de gobierno para implementarlo, el saqueo de patrimonios ajenos, ya sea para destruirlos o para apropiárselos. Algunos latiguillos de los documentos analizados, como los “intereses superiores de la nación”, la “amenaza al modo de vida occidental y cristiano”, junto a mecanismos penales como la ley 20.840, de restauración moral como la CONAREPA, cobijados por un culto a la formalidad típica de los expedientes, constituyen el fiel registro de una forma de ser estatal que amalgamó una fase legal con otra ilegal y viabilizó la confusión entre los intereses públicos y los privados.

La temporalidad hizo su trabajo y el Estado desplazó la opacidad del terrorismo de Estado hacia políticas públicas de reconocimiento y transformación de cuanto ocurrió en esos períodos. Sin embargo, algunos resabios calaron en las lógicas de la acción social. Hablamos de esa inercia que exhala arbitrariedad y se palpa en los juicios que las víctimas iniciaron tras sufrir el terror. Esa forma de ser estatal es fuente de culpabilidad gruesa¹⁹ por oposición a la fina, que recae sobre sujetos individuales.

Esta distinción es una herramienta analítica útil, ya que la gruesa señala la responsabilidad institucional que amparó esa convivencia entre una fachada legal y la ilegalidad real. Y es allí, en el funcionariado, donde se alojan las resistencias para implementar el reconocimiento estatal de responsabilidad. Es, en consecuencia, un campo por labrar.

DELGADO, Federico. “El Pillaje Organizado” en Bohoslavsky, Juan Pablo y Verkitsky, Horacio, *Cuentas pendientes: los cómplices económicos de la dictadura*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2013, pp. 317-326.

19 J. Malamud Goti, *What's Good and Bad About Blame and Victims*, Oregon, Lewis & Clark, 2005, o su versión en español: “Sobre lo bueno y lo malo de inculpar y de vernos como víctimas”, *Nueva Doctrina Penal*, 2005-B, Buenos Aires, Editores del Puerto, octubre de 2005.

Pasado y presente de la complicidad corporativa: responsabilidad bancaria por financiamiento de la dictadura militar argentina¹

Juan Pablo Bohoslavsky^{*1} y Veerle Opgenhaffen^{*2}

Entre 1976 y 1983 Argentina fue gobernada por una dictadura militar cuyas prácticas incluyeron la masiva tortura, asesinato y desaparición de miles de personas. Desde la caída de la junta militar el país ha dado pasos significativos en procura de justicia sobre los hechos ocurridos durante ese periodo, y con la anulación de las normas de amnistía en 2003 los procesos penales fueron reabiertos.

Este artículo examina un elemento aún ausente en el espectro de las responsabilidades derivadas de aquellos hechos: el rol de las instituciones financieras extranjeras y su posible complicidad corporativa por haber apoyado un régimen cuyas masivas violaciones de derechos humanos eran ampliamente conocidas.

La primera parte describe los aspectos técnicos-jurídicos de la responsabilidad corporativa por complicidad, focalizando en la actividad bancaria. Analiza la ilegalidad-corporizada en el Derecho Internacional, así como en el doméstico (Alien Tort Claim Act de Estados Unidos y Derecho de Daños de Argentina) de ciertas contribuciones comerciales a Estados que cometen crímenes de lesa humanidad, el factor culpabilidad en el cómplice, y la naturaleza específica de los perjuicios sufridos por las víctimas y su conexión causal con la asistencia corporativa provista.

En la segunda parte, que en esencia es un estudio de caso de responsabilidad corporativa, se examina la información empírica e histórica relacionada con la dictadura argentina. Se comprueba que mientras los bancos concedieron sumas ingentes de préstamos a la dictadura, teniendo un impacto en la economía del país y así en el funcionamiento del Estado, la administración de Carter rehusó prestarle asistencia financiera a la junta militar fundándose explícitamente en la masiva violación de derechos humanos que estaba ocurriendo en Argentina. El trabajo también revela en qué medida esos crímenes eran públicamente conocidos en ese momento, analiza el desempeño macroeconómico de Argentina durante ese periodo, estudia la evolución de la dependencia financiera externa del país, así como los gastos militares en los que se incurrió, todo eso, a fin de demostrar el vínculo entre esos factores y los préstamos bancarios.

¹ Una versión en inglés y destinada a lectores no familiarizados con la experiencia argentina se publicará en el *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 23, 2009 (en prensa). Los autores agradecen por los comentarios, críticas, sugerencias y preguntas relativas al artículo, y también por el material e información recibidos, a Marcelo Alegre, Ariel Armony, Cynthia Arnson, Jack Blum, Ruben Carranza, John Dinges, Norman Dorsen, Richard Feinberg, Roberto Gargarella, Jo Marie Griesgraber, Xiuli Han, Wolfgang Kaleck, Jaime Malamud Goti, Sabine Michalowski, Robert Pastor, Kunibert Raffer, Anita Ramasastry, William Schmidli, Lars Schoultz, Kathryn Sikkink, Thomas Scheetz, Bert Swart y Héctor Timerman, así como a los participantes del foro Hauser de la Universidad de Nueva York y del simposio "*Transnational Business & International Criminal Law*" organizado por la Universidad Humboldt en los cuales este trabajo fue presentado y debatido en abril y mayo de 2009 respectivamente. Un especial agradecimiento para Juan Méndez, Burt Neuborne y F.A. "Tex" Harris por su constante y entusiasta apoyo. Las opiniones y conclusiones reflejadas en este artículo sólo reflejan la de sus autores y de ninguna manera la de las personas arriba mencionadas o de las instituciones a las cuales los autores están afiliados.

^{*1} Investigador del CONICET en el CIEDIS (UNRN). Doctor en Derecho. Fue funcionario de la UNCTAD y Experto Independiente en deuda y derechos humanos de la ONU. Consultor de organismos internacionales y de derechos humanos.

^{*2} Directora de Marketing Digital de Morton Arboretum (museo de conservación de árboles y centro de investigación) en Illinois, Estados Unidos. Fue Directora Ejecutiva del Centro de Derechos Humanos y Justicia Global de la Universidad de Nueva York, donde focalizó su trabajo en derechos económicos, sociales y culturales en Haití, centros clandestinos de detención, género y contraterrorismo. Comenzó su carrera en el Centro Internacional por la Justicia Transicional (ICTJ). Es Master en Relaciones Internacionales por la New School University.

El artículo concluye que la asistencia provista a la dictadura argentina por parte de las instituciones financieras privadas jugó un rol significativo en el sostenimiento de ese régimen. Su participación merece un análisis más pormenorizado a fin de completar una pieza esencial en la narrativa histórica de la responsabilidad derivada de crímenes masivos y para proveer de mayores elementos para el estudio y la propia evolución global de la responsabilidad civil por complicidad. La relevancia actual de este estudio de caso es reforzada por el hecho de que los procesos penales contra los represores argentinos aún se encuentran en trámite.

“(…) Con ese ‘criterio’, los préstamos otorgados a la Alemania nazi habrían recibido una aprobación pro forma por el hecho de que eran económicamente viable. En algún lado la línea debe ser trazada” [Carta enviada por Steven Oxman a Warren Christopher, ambos oficiales de alto rango del Departamento de Estado de Estados Unidos, discutiendo sobre los Estados que querían conceder préstamos multilaterales a la junta militar argentina, office memorandum, 20 de junio de 1977, Washington D.C.].

Introducción

Este artículo examina los principales aspectos legales de la responsabilidad civil corporativa por contribuir a la comisión de graves violaciones de derechos humanos, focalizando especialmente en la actividad bancaria. Analiza en detalle el caso argentino y la ayuda financiera recibida por la última dictadura militar (1976-82).

Existen por lo menos tres remedios legales distintos para canalizar las consecuencias de financiar delitos de lesa humanidad. Primero, cuestionando la propia validez del préstamo, que está relacionada con el debate de la doctrina de las deudas odiosas². Segundo, comprobando la responsabilidad penal de los cómplices³. Y tercero, la opción sobre la cual este artículo trabaja, demostrando la responsabilidad civil del comportamiento corporativo en cuestión.

La primera sección expone y desarrolla la teoría legal de la responsabilidad corporativa por complicidad con abusos de derechos humanos. Comienza describiendo la evolución conceptual de este tipo de responsabilidad desde los tribunales militares creados luego de la segunda guerra mundial, pasando por la jurisprudencia de las cortes penales internacionales actuales, y llegando al llamado moderno *soft law*. También analiza específicas aristas de la responsabilidad corporativa que han registrado un notable desarrollo, así como la reciente progresión del uso del *Alien Tort Claims Act* de Estados Unidos. Siguiendo con esa descripción general, el artículo analiza los diferentes tipos de comportamiento que pueden tornar ilegal la complicidad corporativa, los recaudos exigidos en materia de culpabilidad, los daños indemnizables y el vínculo causal entre la contribución de la empresa y esos daños.

La segunda parte -en esencia un estudio de caso- provee un análisis empírico de los hechos fundamentales relacionados con el comportamiento registrado por los bancos prestamistas, el gobierno de Estados Unidos y la comunidad internacional hacia la dictadura argentina. A fin de evaluar la correlación entre los préstamos bancarios otorgados al país y la actividad criminal de la junta militar, también se observa en detalle

2 BUCHHEIT, L., GULATI, M. & THOMPSON, R., “*The Dilemma of Odious Debt*”, *Duke Law Journal*, 2007, 56, ps. 1201 s.; MICHALOWSKI, S., *Unconstitutional Regimes and the Validity of Sovereign Debt*, Ed. Ashgate, Aldershot, 2007; RAMASASTRY, A., “*Odious Debt or Odious Payments? Using Anti-Corruption Measures to Prevent Odious Debt*”, *North Carolina Journal of International Law and Commercial Regulation*, 32, 2007, ps. 819 ss. Explorando la aplicación de esta doctrina en el ámbito específicamente argentino, BOHOSLAVSKY, J.P., “*El Pago al Club de París y la Evocación a la Revitalizada Doctrina de las Deudas Odiosas*”, *Jurisprudencia Argentina*, 3 de diciembre de 2008.

3 CHIOMENTI, C., “*Corporations and the International Court*”, en DE SCHUTTER, O., *Transnational Corporations and Human Rights*, Hart, Oxford, Portland, 2006, ps. 287 ss.; GREENFIELD, D., “*The Crime of Complicity in Genocide: How the International Criminal Tribunals for Rwanda and Yugoslavia Got It Wrong, and Why It Matters*”, *The Journal of Criminal Law & Criminology*, 2008, Vol. 98, N° 3, ps. 921-52; International Law Commission, *Yearbook of the International Law Commission*, 1996, Vol. II (Segunda Parte). Analizando especialmente este tipo de responsabilidad penal de las empresas, ver el volumen de próxima aparición del *Journal of International Criminal Justice* que publicará los trabajos presentados en el simposio de la Universidad Humboldt mencionado en la primera nota.

el desempeño macroeconómico de la economía argentina entre los años 1976 y 1983, así como la evolución del gasto militar durante ese mismo periodo.

Este tipo de análisis empírico contribuye a la crucial tarea de determinar si los recaudos exigidos por la responsabilidad civil por complicidad corporativa se encuentran presentes en este caso. El caso argentino es particularmente relevante ya que los procesos penales contra los dictadores aún están abiertos, y el país continúa debatiendo sobre cuestiones relativas a responsabilidad y verdad en torno a ese período. De esa manera, estudiar el caso argentino implica más que un ejercicio dogmático de explorar los límites de la complicidad corporativa. Se trata de examinar en profundidad el rol que jugaron los bancos, y así procurar una pieza faltante en el puzle de la historia, y entender la dinámica nacional e internacional que contribuyó al éxito de la junta.

1. Responsabilidad corporativa por contribuir a la violación de derechos humanos

1.1 La evolución de la responsabilidad por complicidad

La responsabilidad corporativa por facilitar abusos de derechos humanos presenta actualmente una fuerte dogmática jurídica en su respaldo, y su origen formal, que fue penal, se remonta a los juicios que sucedieron a la Segunda Guerra Mundial.

El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (art. 6) sancionaba la cooperación o contribución a la comisión de los delitos principales. Aplicando esa norma, las llamadas “causas industriales de postguerra” (en los tribunales de Núremberg y Gran Bretaña) han sido la piedra fundacional de este tipo de responsabilidad de los cómplices. En esas causas, fundadas en Derecho Internacional consuetudinario, se sancionaron a industriales alemanes que colaboraron con el régimen nazi. Se condenaron, entre otros civiles, a quienes habían contribuido comercial (Bruno Tesch, por proveer de gas al campo de concentración en Auschwitz⁴) y financieramente (Friedrich Flick, el industrial alemán que usó trabajo esclavo y también donó dinero a la comandancia de las SS⁵) a la comisión del genocidio cometido por el régimen nazi⁶.

Si bien en esos casos las condenas se aplicaron a personas físicas, las sentencias fueron claras al analizar y juzgar las conductas corporativas⁷. Esa noción de *responsabilidad por complicidad* fue reconocida por esos tribunales, y fue lo que dio contenido y vigor a la moderna responsabilidad por complicidad corporativa o, lo que es lo mismo, por ayuda o facilitación para la comisión de delitos de lesa humanidad⁸.

En Núremberg se señaló expresamente que “aquellos que ejecutan el plan no evaden su responsabilidad demostrando que actuaron bajo la dirección de la persona que lo concibió (...) Esa persona tuvo que tener la cooperación de políticos, líderes militares, diplomáticos y hombres de negocios. Cuando estos, con el conocimiento de sus propósitos, le prestaron cooperación a aquella persona, ellos mismos formaron parte del plan que ésta había iniciado. Ellos no son juzgados inocentes (...) si sabían lo que estaban haciendo”⁹.

4 “*In re Tesch (The Zyklon B case)*”, 13 Ann. Dig 250 (Brit. Mil. Ct. 1946), reimpresso en 1 *United Nations War Crimes Comm'n, Law Reports of Trials of War Criminals*, 93, 1947.

5 “*United States v. Flick (The Flick case)*”, 22 de diciembre de 1947, en *Trials of War Criminals Before the Nuremberg Military Tribunals Under Control Council Law, N° 10, 1, 1952*.

6 RAMASTRY, A., “*Corporate Complicity: From Nuremberg to Rangoon an Examination of Forced Labor Cases and Their Impact on the Liability of Multinational Corporations*”, *Berkeley Journal of International Law*, 2002, Vol. 20, ps. 91 ss.

7 SKINNER, G., “*Nuremberg's Legacy Continues: The Nuremberg Trials' Influence on Human rights Litigation in U.S. Courts under the Alien Tort Statute*”, *Albany Law Review*, 2008, N° 71, esp. ps. 325 ss., 343 ss., 362 ss.

8 HERZ, R., “*Text of Remarks: Corporate Alien Tort Liability and the Legacy of Nuremberg*”, 10 *Gonzaga Journal of International Law*, 2006-2007, 10, ps. 76 ss.

9 6. F.R.D.69, 112.

Desde 1945 a la fecha se han aprobado diversas convenciones internacionales que protegen derechos humanos fundamentales, y su gran mayoría han incorporado normas específicas sobre responsabilidad de los cómplices que contribuyen o colaboran con la perpetración de esos delitos. Esas normas son la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 4), Convención Internacional sobre Supresión y Castigo del Crimen de Apartheid (art. 3b), Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (art. 6), Convención sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (art. 3e), Convención de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (art. 1.2), Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 5.1.b), Convención sobre la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (art.2.5.a), Convención Internacional sobre la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (art. 2.3.a) y el Protocolo contra el Contrabando de Inmigrantes (art. 5.1.b).

El Estatuto de la Corte Penal Internacional (art. 25.3) y los Estatutos de las Cortes Internacionales para Ruanda (art. 6, aplicado en el caso “Akayesu”¹⁰) y la ex-Yugoslavia (art. 7, aplicado en los casos “Furundzija”¹¹ y “Vasiljevic”¹²) sancionan expresamente la complicidad en la comisión de delitos de lesa humanidad.

La responsabilidad corporativa ha evolucionado con el correr de los años, y gradualmente ha ido incorporando nociones de responsabilidad netamente civiles de las propias corporaciones¹³. Transita en esa misma dirección el emergente *soft law* encarnado en los códigos de conducta que dan forma a la responsabilidad social corporativa¹⁴, que son auspiciados y desarrollados por Naciones Unidas¹⁵, la OCDE¹⁶ y Amnistía Internacional¹⁷, algunos de los cuales ya existían incluso antes de la dictadura en Argentina¹⁸.

Esta tendencia ha sido sintetizada, explicitada y plasmada en el reciente informe sobre “Complicidad corporativa y responsabilidad legal” elaborado por la Comisión Internacional de Juristas en 2008¹⁹. Dicho informe enfatiza en la responsabilidad de las empresas que asisten en la violación masiva de derechos humanos, si de esa manera “hacen posible”, “tornan más fácil”, o mejoran la “eficiencia” en la comisión de tales delitos²⁰. En otras palabras, con su aporte “permiten”, “facilitan” o “exacerban” los abusos de derechos humanos.

En cuanto al tipo de delito con el que esa “contribución” se conecta, debe tratarse de un comportamiento que afecte intereses protegidos con la máxima fuerza legal que puede otorgar el Derecho: deben estar amparados por el *Jus Cogens*²¹. De hecho, en

10 2 de septiembre de 1998.

11 10 de diciembre de 1998.

12 25 de febrero de 2004.

13 MUCHLINSKI, P., *Multinational Enterprises & The Law*, 2ª ed., The Oxford International Law Library, New York, 2007, ps. 514 ss.

14 MCLEAY, F., “Corporate Codes of Conduct and the Human Rights Accountability of Transnational Corporations-A Small Piece of a Large Puzzle”, 2005, New York University School of Law, <http://www.nyulawglobal.org/workingpapers/documents/GLWP0105McLeay.pdf>; ZERK, J., *Multinationals and Corporate Social Responsibility*, Cambridge University Press, 2006. Sobre los principios de equidad específicamente aplicables a los bancos, v. HANSEN, R., “The Impact of the Equator Principles on Lender Liability: Risks of Responsible Lending”, LL.M. Dissertation, London School of Economics and Political Science, noviembre de 2006 (*mimeo*).

15 “UN Global Compact”, 1999.

16 “OECD Guidelines for Multinational Enterprises”, 2000.

17 “Human Rights Principles for Companies”, 1998.

18 ONU, “Declaration on the Establishment of a New International Economic Order”, G Res. 3201, UN GAOR, 6ª sesión especial, sup. N° 1, 527/8, UN Doc. A/9559 (1974); E.S.C. Res. 1913, U.N. ESCOR, sesión 57, sup. N° 1, U.N. Doc. 5570/Add 1 (1975).

19 “Corporate Complicity & Legal Accountability”, Vols., I, II y III, Geneva, 2008.

20 *Ibid.*, Vol. I, ps. 9 ss.

21 “*Jus Cogens es una norma pensada para ser tan fundamental que incluso invalida reglas emanadas de tratados o costumbres. Usualmente, una norma de Jus Cogens presupone un orden público lo suficientemente potente para controlar los Estados que podrían de otra manera establecer reglas contrarias a través de una manera consensual*”, JANIS, M., *An Introduction to International Law*, 4ª ed., Aspen Publishers, New York, 2003, ps. 62-3. Ver también KOSKEN-NIEMI, M., “Fragmentation of International Law: Difficulties Arising from the Diversification and Expansion of International Law”, informe del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional, Asamblea General, A/CN.4/L/682, 2006, p.

este campo las demandas judiciales que han prosperado han estado fundadas en la comisión de las más graves violaciones del Derecho Internacional²².

Particularmente la jurisdicción norteamericana ha tenido que dar respuesta en los últimos años a diversos planteos (ha habido más de 40 casos²³) contra empresas que de una manera u otra habrían facilitado la comisión de delitos graves. Esos casos -que han merecido dispar solución, de acuerdo a las circunstancias de cada supuesto- han consistido, entre otros, en reclamos contra Chiquita, por haber supuestamente pagado a paramilitares colombianos para mantener las plantaciones de bananas libre de "oposición laboral y malestar social"²⁴; diversos bancos y otras empresas, alemanas, austriacas, francesas, norteamericanas y suizas, por haber ayudado al régimen nazi proveyéndole el apoyo financiero necesario para continuar con la segunda guerra mundial al menos un año más de lo que de otra manera hubiera durado, no reintegrar los depósitos bancarios a las víctimas y utilizar trabajo esclavo²⁵; Banque Nationale Paris Paribas, por haber supuestamente pagado al régimen de Saddam Hussein en violación del programa Petróleo por Comida de Naciones Unidas²⁶; Yahoo, por proveer al gobierno chino de información y archivos que le permitieron identificar y supuestamente torturar a un activista de derechos humanos²⁷; Nestlé, por comprar cacao y proveer servicios a los campesinos de cacao utilizando la fuerza laboral de niños²⁸; Unocal, por participar en el proyecto de construcción de un oleoducto, contratando fuerzas de seguridad que supuestamente aplicaron trabajo forzado, mudanzas forzosas, asesinatos y violaciones en Burma²⁹; y Barclay's Bank y docenas de multinacionales, por proveer créditos, transportes y otros servicios esenciales para la implementación del régimen del *apartheid* de Sudáfrica³⁰.

La mayor relevancia de las corporaciones en el funcionamiento de la economía moderna y así en las decisiones que toman y las actividades que desarrollan los Estados es un dato innegable³¹. Ese mayor poder ha sido, presumiblemente, lo que ha dado sustento al fortalecimiento jurídico -del que los jueces se han hecho eco- de la idea de que las corporaciones pueden cometer violaciones de derechos humanos o bien contribuir substancialmente a ello³². Por esa razón sus deberes son crecientes³³.

189; Proyecto de artículos sobre Responsabilidad del Estado, Comentario al art. 40 parags 4-6, A/56/10.

22 RAMASASTRY, (2002), op. cit., p. 98.

23 Human Rights Council, "Promotion and Protection of All Human Rights, Civil, Political, Economic and Cultural Rights, Including the Right to Development. Clarifying the Concepts of 'Sphere of Influence' and 'Complicity'", informe del representante especial de la Secretaría General en Derechos Humanos y Corporaciones Transnacionales y otras Empresas Comerciales, John Ruggie, 2008.

24 Complaint 2, at 459-99, "Does v. Chiquita Brands Int'l, Inc.", N° 07-CV-10300 (S.D.N.Y. 14 de noviembre de 2007).

25 "Holocaust Victim Assets Litigation", Master Docket N° 96-CIV-4849 (ERK)(MDG), 2000 U.S. Dist. LEXIS 20817 (E.D.N.Y. Nov. 22, 2000); "Austrian and German Bank Holocaust Litigation", N° 98 Civ. 3938, 2001 U.S. Dist. LEXIS 2311 (S.D.N.Y. Mar. 7, 2001). La demanda contra el Banco Francés, "Bodner v. Banque Paribas", 114 F. Supp. 2ª 117 (E.D.N.Y. 2000). Ver ampliamente ALFORD, R., "The Claim Resolution Tribunal and Holocaust Claims Against Swiss Banks", Berkeley Journal of International Law, N° 20, 2002, ps. 250 ss.; AUTHERS, J., "Making Good Again: German Compensation for Forced and Slave Laborers", en DE GRIEFF (ed.), *The Handbook of Reparations*, Oxford Univ. Press, 2006, ps. 420-448; NEUBORNE, B., "Holocaust Reparations Litigation: Lessons for the Slavery Reparations Movement", NYU Annual Survey of American Law, Vol. 58, 2003, ps. 615-622; RAMASASTRY, A., "Secrets and Lies? Swiss Banks and International Human Rights", 1998, Vanderbilt Transnational Law Journal, 1998, Vol. 31, ps. 387 ss.; RATNER, M., "Factors Impacting the Selection and Positioning of Human Rights Class Actions in United States Courts: A Practical Overview", NYU Annual Survey of American Law, 2004, Vol. 58, ps. 626 ss.

26 Complaint at 8-10, "Mastafa v. Australian Wheat Bd., Ltd.", N°. 07-CIV-7955 (S.D.N.Y. 11 de septiembre de 2007).

27 Second Amended Complaint at 2, "Xiaoning v. Yahoo! Inc.", N°. 07-CV-2151 (N.D. Cal. 30 de julio de 2007) (caso acordado).

28 Complaint 35-37, "Doe v. Nestlé S.A.", N° 05-CV-5133 (C.D.Cal. 14 de julio de 2005).

29 "Doe I v. Unocal Corp.", 395 F.3d 932 (9th Cir. 2002), *reh'g en banc granted*, 395 F.3d 978 (9th Cir. 2003) (caso acordado).

30 "Khulumani v. Barclay Nat'l Bank Ltd.", 504 F.3d 254 (2d Cir. 2007), *aff'd for lack of quorum sub nom "American Isuzu Motors Inc. v. Lungisile Ntsebeza"*, 2008 U.S. LEXIS 3868 (12 de mayo de 2008), "South African Apartheid Litigation", SDNY (8 de abril de 2009).

31 ZERK, ob. cit., ps. 8 ss.

32 MCBETH, A., "Holding the Purse Strings: The Continuing Evolution of Human Rights Law and the Potential Liability of the Finance Industry for Human Rights Abuses", Netherlands Quarterly of Human Rights, Vol. 23, N° 1, marzo de 2005, ps. 20 ss.; SKINNER, op. cit., ps. 321 ss.

33 AADO, M., "Human Rights Perspectives of Corporate Groups", Connecticut Law Review, 2005, 37, ps. 677

1.2 ¿Por qué es ilegal contribuir a la comisión de violaciones de derechos humanos?

No sólo los Estados sino también los sujetos privados³⁴, incluidas las corporaciones³⁵, deben cumplir con las obligaciones internacionales emanadas de normas de *Jus Cogens* cuando se relacionan con otros Estados (otorgándole créditos, por ejemplo). Eso comprende no cometer ni facilitar de manera culpable los delitos que infrinjan esas normas que conforman el núcleo duro del Derecho Internacional.

Las normas y jurisprudencia internacionales citadas en el apartado anterior reflejan una costumbre internacional y constituyen el paraguas jurídico para la sanción de la *complicidad*. La traducción indemnizatoria de esas reglas está relacionada con el deber de no dañar y de indemnizar los perjuicios ilegítimamente ocasionados, deberes que recaen en cabeza de un sujeto privado que no necesariamente comete los crímenes sino actos civilmente ilícitos relacionados con ellos. En esta materia, la costumbre internacional ha sido interpretada de manera tal que no sólo crea remedios criminales sino también civiles³⁶.

Desde la perspectiva de la jurisprudencia norteamericana³⁷, aún constituye una cuestión controvertida si al momento de definir los extremos de esa responsabilidad deben aplicarse las normas de Derecho Internacional o las de Derecho doméstico. Esto seguramente tiene relación con que el *Alien Tort Claim Act* (ATCA), que otorga jurisdicción a una corte norteamericana cuando se ha violado el Derecho de las Naciones en otro país, requiere la violación primaria de normas de Derecho Internacional básicas para poder justificar esa jurisdicción extraterritorial.

Pero fuera del supuesto especial del ATCA, los postulados internacionales básicos en materia de responsabilidad por complicidad se encuentran reflejados en los respectivos derechos domésticos, que son los que específicamente regulan y dan respuesta concreta cuando se debate la responsabilidad civil corporativa por daños producidos dentro del territorio de un determinado Estado (*lex loci delicti*, lo cual reduce significativamente el campo de aplicación de la doctrina *forum non conveniens*). Incluso Estados Unidos cuenta con normas resarcitorias particulares en materia de complicidad (Sección 876 del *Restatement (Second) of Torts*).

El Derecho de Daños argentino protege a quien sea dañado culpablemente (arts. 1067, 1109 y cces. del Código Civil), y tratándose de perjuicios derivados de abusos de derechos humanos, con impacto constitucional, la protección es aún más severa. Por su parte, el art. 1081 del Código Civil obliga a los cómplices a reparar los daños provocados por el autor del ilícito principal. Esa noción de complicidad por contribución a la comisión de actos ilícitos es compatible con el desarrollo jurídico internacional existente en materia de responsabilidad corporativa por complicidad que analizamos más arriba.

En materia específica de responsabilidad bancaria, el incumplimiento del deber de evaluar adecuadamente el riesgo crediticio del prestatario -lo que implica conocer

ss.; CLAPHAM, A., "The Question of Jurisdiction Under International Criminal Law Over Legal Persons", en KAMMING & ZIA-ZARIFU (eds.), *Liability of Multinational Corporations under International Law*, Kluwer, 2000, ps. 189-90.

34 RAMASASTRY (2002), op. cit., ps. 91 ss.

35 "Agent Orange Product Liability Litigation," 373 F.Supp.2d 7 (EDNY 2005), p. 59; "Presbyterian Church of Sudan v. Talisman Energy, Inc.," 244 F.Supp.2d 289 (S.D.N.Y. 2003), ps. 305-314, RATNER, S., "Corporations and Human Rights: A Theory of Corporate Responsibility", Yale Law Journal, 2001, Vol. 111, p. 504.

36 "Republica v. De Longchamps", 5 U.S., 1 114, 1784; "Talbot v. Janson", 3 U.S. 3 Dall., 133, 161, 1795; "Talbot v. Seeman", 5 U.S. 1 Cranch, 1 36, 1801; "Thirty Hogsheads of Sugar v. Boyle", 13 U.S., 9 Cranch, 191, 198, 1815; "The Nereid", 13 U.S., 9 Cranch, 388, 423, 1815. Ver ampliamente el memorando de derecho presentado en junio de 1997 por Burt Neuborne in re "Holocaust Victim Assets Litigation", Eastern District of New York.

37 "Khulumani v. Barclay Nat'l Bank Ltd.", 504 F.3d 254 (2d Cir. 2007); "Sosa v. Alvarez-Machain", 542

U.S. 692 (2004). V. CHRISTENSEN, D., "Corporate Liability for Overseas Human Rights Abuses: The Alien Tort Statute After Sosa v. Alvarez-Machain", 62 Wash. & Lee Law Review, 62, 2005, ps.1219 ss.; VAZQUEZ, C., "Sosa v. Alvarez-Machain and Human Rights Claims against Corporations under the Alien Tort Statute", Georgetown Law and Economics Research Paper N° 844350, noviembre de 2005.

mínimamente las contingencias políticas del país- puede desembocar en responsabilidad civil si se financia (facilita) una actividad ilícita, como lo es la comisión de delitos de lesa humanidad, que constituye por antonomasia una actividad dañosa. Este fundamento se conoce genéricamente como *responsabilidad por concesión abusiva de crédito*, que es una clase especial de responsabilidad aquiliana, y es reconocida por diversos ordenamientos jurídicos, incluido el argentino (arts. 1109 y cces. C.Civ.)³⁸.

Recae en cabeza de las entidades de crédito, tanto privadas como oficiales y multilaterales, una sofisticada deontología tendiente a evaluar adecuadamente los riesgos que se asumen al conceder un préstamo. Esta exigencia promueve el uso eficiente de los recursos, la protección del propio crédito³⁹ y previene de daños a terceros. En lo que aquí más nos interesa, se trata, así, fundamentalmente, de evitar las consecuencias dañosas de los créditos concedidos de manera especulativa y/o temeraria, caracterizados por el incumplimiento de las más básicas reglas en materias de evaluación del riesgo crediticio, lo que no sólo incluye la posibilidad económica de reembolso del préstamo, sino también lo que el prestatario presumiblemente haga con ese dinero. La responsabilidad bancaria derivada del financiamiento de actividades terroristas⁴⁰ o que deterioran el medio ambiente son buenas muestras de ello⁴¹.

Las normas y antecedentes internacionales en materia de responsabilidad por complicidad dotan de contenido político al deber resarcitorio, y le inyectan así los intereses de la comunidad internacional en juego cuando opera este tipo específico de responsabilidad por complicidad. Es el *diálogo* que el Derecho de Daños debe entablar con el Derecho Constitucional (y así con el Internacional) cuando se trata de reparar perjuicios derivados de delitos que violan derechos humanos básicos. Es precisamente la interacción en esos términos entre el Derecho de Daños (a través de sus normas generales de responsabilidad civil) y el sistema de protección de los derechos humanos fundamentales lo que concede a este tipo específico de responsabilidad patrimonial el carácter preventivo de prácticas financieras nocivas para los intereses de la comunidad internacional.

1.3 ¿Qué tipo de culpabilidad se exige al cómplice?

En el plano criminal internacional resulta controvertido si se debe exigir que el cómplice supiera que con su acción iba a facilitar la comisión del delito, o si en cambio además debe requerirse que haya albergado el propósito de facilitar el crimen⁴².

Los estatutos y jurisprudencia internacionales han exigido mayoritariamente el recaudo del *conocimiento*, aunque no se persiga primariamente la comisión del crimen principal. Esa fue la conclusión a la que arribaron diversas sentencias en el Tribunal

38 BOHOSLAVSKY, J.P., *Créditos abusivos. Sobreendeudamiento de Estados, empresas y consumidores*, Abaco Ed., Buenos Aires, 2009; DI MARZIO, F., *Abuso nella concessione del credito*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2004; LIKILLIMBA, G-A, *Le soutien abusif d'une entreprise en difficulté*, 2° Ed., Litec, París, 2001; SIMONT, L. & BRUYNEEL, A., *La responsabilité extra-contractuelle du donneur de crédit en Droit Comparé*, Feduci, Siena, 1984.

39 "Debe anticipar, en la actualidad, los peligros de imponer sobre las poblaciones que no tienen voz en la negociación las cargas fiscales que no cuentan con aprobación local, salvo que los beneficios del préstamo a través del gasto de esas sumas esté confinado al territorio cargado con el servicio", HYDE, Ch., "The Negotiation of External Loans with Foreign Governments", *The American Journal of International Law*, 1922, Vol. 16, ps. 531 s.

40 Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, 9 de diciembre de 1999, Asamblea General Res. 109, U.N. GAOR, sesión 54, Sup. N° 49, U.N. Doc. A/54/49, Vol. I, 1999. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas instó a los Estados a "asegurar que cualquier persona que participe en el financiamiento, planificación, preparación o perpetración de actos terroristas o en el apoyo de actos terroristas sea llevado a la justicia (...)", S.C. Res. 1373, 2(e), U.N. Doc. S/RES/1373, 28 de septiembre de 2001. Particularmente instructiva fue la decisión de un tribunal norteamericano en "*Almog v Arab Bank*" (471 F.Supp.2d 257, EDNY 2007). Con respecto a la cuestión de si las actividades bancarias de rutina pueden generar responsabilidad por complicidad, la sentencia afirmó que "actos que per se podrían ser benignos, si fueron realizados con un propósito benigno, puede ser reprochables si fueron realizados con el conocimiento de que estaban apoyando actos ilegales (...) Tampoco hay un requerimiento de que los suicidas con bombas no hubieran actuado, o no hubieran podido actuar, sino con la asistencia del Bank Arab".

41 El desarrollo normativo y jurisprudencial en esta materia puede consultarse en BUYLE, J.P., "*La responsabilité du banquier, dispensateur de crédit, en matière d'environnement*", *Aménagement Environment Urbanisme et Droit Foncier*, Ed. Kluwer, 2004, N° spécial.

42 CASSEL, D., "*Corporate Aiding and Abetting of Human Rights Violations: Confusion in the Courts*", *Northwestern University Journal of International Human Rights*, 2008, N° 6, ps. 304 ss.

Militar Británico y el Tribunal de Núremberg⁴³, el proyecto de Código sobre Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad elaborado por la Comisión de Derecho Internacional en 1996⁴⁴, y las interpretaciones de la Corte Penal Internacional para la ex-Yugoslavia⁴⁵ y la Corte Penal Internacional para Ruanda⁴⁶.

En sentido contrario, unos meses antes que la Corte Penal Internacional para la ex-Yugoslavia dictara el precitado fallo “Furundiza”, se aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que en su artículo art. 25.3 exige el *propósito* de facilitar los crímenes. Se ha señalado que ese propósito puede ser secundario o no exclusivo, en el sentido de que puede buscarse antes otro objetivo: “quien conscientemente vende gas al operador de la cámara de gas con el propósito primario de ganar dinero puede inferirse que tiene el propósito secundario de asesinar gente, y de esa forma él puede continuar vendiendo más gas para asesinar más gente”⁴⁷. Esta tesis parece ser abonada por el hecho de que el art. 25.3.d de dicho Estatuto prevé la responsabilidad penal de los miembros de un grupo exigiendo sólo el conocimiento del propósito criminal de dicho grupo.

Por eso se ha señalado que “a pesar del test del “propósito” del art. 25 (3)(c) del Estatuto de la CPI, uno puede sostener el argumento responsable de que la costumbre internacional, como reflejo de la mayoría de la jurisprudencia posterior a la Segunda Guerra Mundial, la jurisprudencia de la CPI para la ex-Yugoslavia y la CPI para Ruanda, el Proyecto de Código de la CDI, y los crímenes grupales bajo el art. 25 (3)(d) del Estatuto de la CPI, requieren que quienes ayuden o faciliten meramente tengan el conocimiento de que están asistiendo una actividad criminal”⁴⁸.

Aun cuando la negligencia ha sido reclamada como el estándar que debe aplicarse en los reclamos indemnizatorios, pues emana directamente de los diversos derechos de daños domésticos⁴⁹, desde que la responsabilidad civil por complicidad absorbe su contenido primario del Derecho Internacional, es prudente no forzar ambos campos en términos de culpabilidad exigida al cómplice. Esto implica el reconocimiento de la autoridad del Derecho Internacional apoyando el umbral más alto del “test del conocimiento”,⁵⁰ que desde una perspectiva procesal admite su prueba en forma directa o través de indicios⁵¹.

43 “*In re Tesch (The Zyklon B case)*”, 13 Ann. Dig 250 (Brit. Mil. Ct. 1946), reimpresso en 1 *United Nations War Crimes Comm’n, Law Reports of Trials of War Criminals*, 93, 1947; “*Trial of Otto Ohlendorf and Others (Einsatzgruppen)*”, 4 *Trials of War Criminals before the Núremberg Military Tribunals Under Control Council Law*, N° 10, William S. Hein & Co., Inc. 1997, 1949. En el caso “*Flick*” dos empresarios (Flick y Steinbrinck) fueron condenados por contribuir con fondos a la SS, con conocimiento de los crímenes cometidos por dicha organización. De acuerdo a dicha sentencia, “*quien consciente de que su influencia y dinero contribuye a apoyar [la actividad] debe, bajo principios acordados, ser juzgado, sino principal ciertamente un accesorio de tales crímenes*”, “*US v. Flick*”, 6 *Trials of War Criminals Before the Núremberg Military Tribunals Under Control Council Law*, N° 10, 1952, ps. 1217-1223.

44 2 Y.B. Int’l L. Comm’n., ch. 2, arts. 2(3)(d), 17, 18, 20, U.N. Doc.

45 “*Prosecutor v. Furundzija*”, Caso N° IT-95-17/1-T, Trial Chamber, Judgment, 193 n. 217, 10 de diciembre de 1998, reimpresso en 38 I.L.M. 317, 193 n. 217, 1999.

46 “*Prosecutor v. Akayesu*”, Caso N° ICTR-96-4-T, Judgment, 545, 2 de septiembre de 1998. Analizando en detalle esta sentencia, ver CLAPHAM, A. & JERBI, S., “*Categories of Corporate Complicity in Human Rights Abuses*”, *Hastings International and Comparative Law Journal*, 24, 2001, ps. 339 ss.

47 CASSEL, op. cit., ap. 42.

48 *Ibid.*, ap. 41.

49 RAMASTRY, A. & THOMPSON, R., “*Commerce, Crime and Conflict: Legal Remedies for Private Sector Liability for Grave Breaches of International Law. A Survey of Sixteen Countries*”, Allkpi, 2006, pp. 22; FAFO & International Peace Academy, “*Business and International Crimes: Assessing the Liability of Business Entities for Grave Violations of International Law*”, Allkopi, 2003, pp. 26.

50 CASSEL, op. cit., ap. 65.

51 Tal como advirtió uno de los jueces del tribunal el caso “*Khulumani*” (2008, ver más arriba detalles sobre el caso): “*Bajo una correcta aplicación de la sección § 876 [del Restatement -Second- of Torts] a los reclamos civiles por ayuda y complicidad en el Alien Tort Claim Act, la responsabilidad debe ser aplicada solamente si existe evidencia de que el demandado contribuyó a la violación de un derecho claramente establecido por una norma del Derecho Internacional a través de alguna de estas tres vías: 1) consciente y substancialmente asistiendo al autor principal, tal como un gobierno extranjero o su representante, a cometer un acto que viola una norma claramente establecida por el Derecho Internacional, 2) animando, asesorando, contratando o de otra manera solicitándole al autor principal que cometa un acto al mismo tiempo que teniendo conocimiento directo o indirecto de que el autor principal violará una norma claramente establecida por la costumbre internacional durante el proceso en que se completa tal acto o, 3) facilitando la comisión de violaciones de derechos humanos proveyendo al autor principal con las herramientas, instrumentos o servicios para cometer esas violación con conocimiento directo o indirecto de que esas herramientas, instrumentos o servicios serán (o sólo podrán ser) usadas en conexión con tal propósito*”.

En línea con el estándar del conocimiento sugerido en este trabajo, el informe de la Comisión Internacional de Juristas (2008) ya citado estableció que una compañía puede ser responsabilizada si “activamente procuró contribuir a groseros abusos de derechos humanos, o simplemente cuando sabía que el curso de su conducta probablemente contribuiría a tales abusos y, aun cuando podría no haber querido que los abusos ocurrieran, de todas maneras emprendió el curso de conducta”⁵². Es claro que dicho grupo de expertos exige alternativamente el conocimiento (y aceptación) de las consecuencias de la contribución corporativa o la concurrencia con el propósito criminal del autor principal.

En materia específica de los bancos, tratándose de un caso de responsabilidad civil extracontractual, debe probarse que los bancos dadores de crédito sabían o no podían haber dejado de saber acerca de la actividad criminal del gobierno que estaban financiando y sosteniendo económicamente, y la forma substancial en la que contribuirían a ello con sus créditos.

Aunque la empresa y el perpetrador del delito no compartan el mismo designio criminal, el conocimiento por parte de la empresa acerca del carácter esencial de su contribución para la comisión de los abusos, y así de la probabilidad su ocurrencia gracias a su aporte, implican la aceptación de ese curso de acción: “Aun cuando una empresa no desea activamente participar en violaciones de derechos humanos, puede de todos modos ser responsable si sabía o debía haber sabido que su conducta probablemente iba a ayudar a causar tales abusos”⁵³. La negligencia grave puede servir como indicio para probar el conocimiento del colaborador, que sabía acerca de las consecuencias de su aporte⁵⁴.

Para establecer si una empresa supera ese *test*, es necesario analizar la información razonablemente disponible en ese momento⁵⁵. Los bancos en particular se caracterizan por un alto grado de diligencia profesional⁵⁶, con lo cual deben cumplir con rigurosas obligaciones de medio tendientes a establecer el riesgo implícito en sus transacciones.

De esa manera, si el banco es consciente de que el daño puede ocurrir como consecuencia de su conducta, y aún actuando con la esperanza de que ese perjuicio no se perfeccione, priorizando la ganancia derivada de la transacción, consiente el daño al proseguir con la marcha de su acción: actúa con dolo eventual⁵⁷. El conocimiento puede ser acreditado de manera directa o indirecta, deduciéndolo a partir de hechos objetivos, tal como la jurisprudencia especializada lo ha establecido⁵⁸. Entre otros indicios: la fecha y volumen de los préstamos, el conocimiento público de los delitos, su gravedad, y la consciencia de la ayuda real que los créditos implicarán para el mantenimiento o fortalecimiento del régimen y así la comisión de los delitos.

La sofisticada dogmática jurídica de la responsabilidad por concesión abusiva de créditos exige a los bancos un análisis serio y razonado acerca de las características económicas y políticas del prestatario. Disponen de un amplio margen de decisión, pero no se acepta que asuman riesgos irrazonables pues eso puede desencadenar perjuicios a terceros. Se juzga al banco por lo que supo o se presume que supo (no es oponible el llamado *síndrome del avestruz*, negando lo evidente), razonamiento que también sostiene la regla “*conozca a su cliente*” que rige las prácticas bancarias nacionales e internacionales.

52 Informe citado, Vol. I, p. 19.

53 Comisión Internacional de Juristas, informe precitado, Vol. I, p. 20.

54 Comentando la Sección 876 del *Restatement (Second) of Torts*, DISKIN, D., “*The Historical and Modern Foundations for Aiding and Abetting Liability Under the Alien Tort Statute*”, *Arizona Law Review*, 2005, N° 47, ps. 831 ss.

55 Comisión Internacional de Juristas, informe precitado, Vol. I, p. 20.

56 REGLERO CAMPOS, F. (coordinador), *Tratado de responsabilidad civil*, Aranzadi, Cizur Menor, 2002, p. 188.

57 Informe de la Comisión Internacional de Juristas ya citado., Vol. III, p. 13; JOSEPH, S., *Corporations and Transnational Human Rights Litigation*, Hart Publishing, Oxford, 2004, ps. 50-3.

58 “*United States v. Carl Krauch et al (The Farben Case)*”, *Trials of War Criminals*, Vol. VIII, p. 1187; “*Trial of the Major War Criminal Before the International Military Tribunal (1947)*”, Vol. 1, Judgment, ps. 305-6; “*Tadic*”, CPIY, 7 de mayo de 1997, pgs. 675-6, 689; “*Akayesu*”, CPIR, 2 de septiembre de 1998, parg. 548; “*Aleksovski*”, CPIY, 25 de junio de 1999, par. 65.

1.4 Los perjuicios indemnizables

Como este tipo de responsabilidad se activa cuando se contribuye a la violación de derechos humanos fundamentales, los perjuicios personales resarcibles deben estar conectados con crímenes que hayan violado normas de *Jus Cogens*⁵⁹. Ese catálogo de delitos comprende, entre otros, al genocidio⁶⁰, la esclavitud⁶¹, la tortura⁶² y otros crímenes de lesa humanidad⁶³.

Cuando la indemnización otorgada por el propio Estado que cometió los delitos es de carácter limitada y tasada⁶⁴, estandarizando las reparaciones⁶⁵ y calzándolas con las restricciones presupuestarias⁶⁶, la responsabilidad de los cómplices puede permanecer como un tema abierto y pendiente⁶⁷.

Eso se debe a que, tal como lo ha explicitado la resolución 60/147 del 2006 de la Asamblea General de Naciones Unidas (parágrafo 20)⁶⁸, la reparación que sucede a masivas violaciones de derechos humanos debe cubrir todo daño económicamente mensurable, y esa compensación debe ser proporcional a la gravedad de los hechos y circunstancias de cada caso. Deben tomarse en cuenta las “circunstancias individuales” de cada víctima (parágrafo 18). Al mismo tiempo, dicha resolución (parágrafos 22 y 24) brega por una reparación en forma de “satisfacción”, en el sentido que se descubran y revelen los hechos relacionados con los abusos de derechos humanos, lo que implica obviamente las *complicidades*. Adicionalmente, el Estatuto de la Corte Penal Internacional dispone que la reparación no «podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional» (art. 75.6).

Si bien los reclamos judiciales para imponer este tipo de responsabilidad corporativa exigen un análisis casuístico de los daños, la experiencia judicial norteamericana demostró que pueden ser compatibilizados con la practicidad que presenta el *approach administrativo* de los programas indemnizatorios post-genocidios⁶⁹: los fondos de

59 PAULUS, Andreas, “*Jus Cogens in a Time of Hegemony and Fragmentation*”, Nordic Journal of International Law, 2005, 74, esp. p. 306.

60 “*Case Concerning Armed Activities on the Territory of the Congo (New Application: 2002), (Democratic Republic of the Congo v Rwanda)*”, Corte Internacional de Justicia, 3 de febrero de 2006, lista general, N° 126, par. 64.

61 Ver por ejemplo “*Doe v UNOCAL*”, 395 F.3d 932 (9th Cir. 2002), p. 945.

62 “*Prosecutor v Furundzija (Case N°: IT-95-17/1-T)*”, parags 155-157; “*Siderman de Blake v. Republic of Argentina*”, 965 F.2d 699 (9th Cir.1992), at 714.

63 “*Agent Orange*” *Product Liability Litigation*”, 373 F.Supp.2° 7 (EDNY 2005), p. 136. Una lista extensa de crímenes de lesa humanidad, en art. 7(I) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

64 El Estado argentino implementó diversas iniciativas tendientes a reparar los perjuicios sufridos por las víctimas de la última dictadura militar. Las diferentes normas que establecieron esas políticas reparatorias reconocieron indemnizaciones tasadas y limitadas. Los decretos N° 70/1991 y 1313/1994 y las leyes 24.043, 24.411, 24.823 y 25.914 vincularon las indemnizaciones (detenciones, lesiones, asesinatos) a los valores fijados para los sueldos del escalafón para el personal civil de la administración pública, independientemente de las circunstancias particulares de cada una de las víctimas, más allá de la genérica calificación de “*desaparecido*”, “*lesionado*”, “*heredero o familiar de asesinado o desaparecido*”. Una descripción completa de la evolución de los sistemas de reparación en Argentina en GUEMBE, M.J., “*Economic Reparations for Grave Human Rights Violations: The Argentinean Experience*”, en DE GRIEFF (ed.), *The Handbook of Reparations*, Oxford Univ. Press, 2006, ps. 21-54. Adicionalmente, como el Estado argentino pagó las indemnizaciones con bonos públicos, que luego sufrieron una substancial erosión en su valor debido al default y reestructuración de la deuda soberana, el valor de las indemnizaciones se redujo aún más, ver detalles en WILSON, Ch., “*Argentina's Reparation Bonds: An Analysis of Continuing Obligations*”, Fordham International Law Journal, February 2005, ps. 786 ss.

65 MALAMUD-GOTI, J. & GROSMAN, L., “*Reparations and Civil Litigation: Compensation for Human Rights Violations in Transitional Democracies*”, en DE GRIEFF, op. cit., ps. 539-559.

66 Alto Comisionado para los derechos humanos, “*Rule-Of-Law Tools for Post-Conflict States*”, Naciones Unidas, New York/Geneva, 2008, esp. ps 27 ss.

67 Cuando la Corte Suprema de Justicia de Argentina tuvo oportunidad de juzgar en detalle y de manera concreta una acción de reparación de daños provocados por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar, analizando los daños y sufrimiento reales, no dudó en considerar las variables y circunstancias personales que concurren a consolidar el perjuicio por el cual que se reclama, cfr. CSJN, “*Tarnopolsky, Daniel c. Estado Nacional*”, 31 de agosto de 1999.

68 “*Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law*”.

69 Sobre las diferencias entre ambos sistemas de reparación, v. DE GRIEFF, P., “*Justice and Reparations*”, en DE GRIEFF, op. cit., esp. ps. 452-9.

reparación de las víctimas del holocausto son administrados fuera de los tribunales, aunque funcionan bajo su supervisión⁷⁰.

1.5 Nexo causal entre la contribución corporativa y los abusos de derechos humanos

La asistencia comercial debe haber sido realizada sabiendo o debiendo haber sabido los riesgos que entrañaba en cuanto a su contribución con abusos de derechos humanos. La empresa debe haberse encontrado en una situación “próxima” con el perpetrador principal del delito, en términos de naturaleza de la conexión, transacciones comerciales, y duración y frecuencia de la relación. Cuanto más cerca la empresa y su aporte respecto de la comisión de los delitos, mayor probabilidad de que tenga el “poder, influencia u oportunidad necesarios para que su conducta tenga un impacto suficiente en la conducta del perpetrador principal (...)”⁷¹.

Aunque esa contribución puede estar referida a diversas clases de actividades empresariales (transporte, logística, provisión de bienes, servicios informáticos, etc.), en este artículo focalizaremos en el financiamiento, que también puede contribuir a la comisión de esos delitos⁷². La clave está en determinar si sin ese *ingrediente* la cadena de causación se hubiera interrumpido, o si, alternativamente, tuvo un *efecto substancial* en el desarrollo de la actividad financiada⁷³. La presencia de ese efecto substancial es lo que permite, en definitiva, afirmar la existencia de un nexo de causalidad eficiente.

A la hora de definir los factores que deben tenerse en cuenta para definir si existió una contribución substancial por parte del colaborador, la jurisprudencia norteamericana -la que más ha avanzado en este tipo de reclamos-⁷⁴ ha individualizado los siguientes: la naturaleza del hecho auspiciado o apoyado, la *cantidad* de la colaboración prestada, su presencia al momento en que el daño fue provocado, su relación con el autor principal del perjuicio⁷⁵, su conocimiento de los hechos y la duración de la asistencia provista.

La cuestión de la contribución financiera fue discutida en el Tribunal de Núremberg, produciendo opiniones contradictorias en esta materia. Por un lado, en “Rasche” se dijo que “un banco vende dinero o crédito de la misma manera que un comerciante de cualquier otra mercadería (...) Los préstamos o venta de mercaderías usados para un propósito ilegal pueden ser perfectamente condenados desde un punto de vista moral y refleja en cualquier caso una falta de crédito en el prestamista o vendedor, pero la transacción apenas podría ser calificada como un crimen. Nuestro deber es tratar y sancionar aquellos culpables de violar el Derecho Internacional, y no estamos preparados para afirmar que esos préstamos constituyen una violación de tal Derecho”⁷⁶.

A pesar de ese fallo, por otro lado, dos empresarios alemanes fueron condenados en “Flick” porque -aun cuando el fiscal no pudo probar concretamente que el dinero que esas dos personas habían donado a la SS había sido usado directamente para actividades criminales-⁷⁷ el tribunal tuvo por establecido que parte del dinero fue destinado al

70 MCBETH, op. cit., esp. ps. 20-25; NEUBORNE, op. cit., ps. 615-622; SHELTON, D., “*The World of Atone-ment Reparations for Historical Injustices*”, *Miskolc Journal of International Law*, Vol. 1, 2004, N° 2, ps- 259-289.

71 Comisión Internacional de Juristas, informe precitado, Vol. I, p. 24.

72 *Ibid.*, Vol. I, ps. 10, 27; Vol. III., p. 27.

73 *Ibid.*, Vol. I, p. 12; Vol. III, ps. 22 ss.

74 “*Halberstam v. Welch*”, 705 F.2d 472 (D.C. Cir. 1983).

75 Cuando en octubre de 2008 los demandantes del citado caso “*Khulumani*” decidieron concentrarse en el banco que había concedido préstamos directamente al sector militar/policial sudafricano, hicieron hincapié en que uno de los directores del banco prestamista participaba en las juntas de gobierno que tomaban las decisiones relativas a la implementación de medidas de seguridad interior durante el *apartheid*.

76 “*United States v. Weizsaecker (Ministries Case)*”, *Trials of War Criminals Before the Nuremberg Military Tribunals Under Control Council Law*, N° 14, 1952, ps. 621-2.

77 “*US v. Flick*”, *Trials of War Criminals Before the Nuremberg Military Tribunals Under Control Council Law*, N° 10, 1952, ps. 1220 s.

mantenimiento de la organización: “queda claro a partir de la prueba que cada uno de ellos dieron a Himmler, el Reich Leader de la SS, un cheque en blanco. Su organización criminal fue mantenida y no tenemos duda de que parte de ese dinero fue a ese mantenimiento. Resulta inconducente si fue gastado en salarios o gas letal”⁷⁸.

Más allá de las diferentes conclusiones legales a las que arribaron ambas sentencias, las dos suscribieron la idea de que los préstamos pueden contribuir a la comisión de crímenes. Al margen de que estos casos están referidos a la responsabilidad penal-no civil-, la jurisprudencia de Núremberg no es del todo clara acerca del punto en el que debe distinguirse la responsabilidad de quien provee ayuda financiera que hace posible la comisión de crímenes, y la de aquél que los comete⁷⁹. De todas maneras no resulta perentorio resolver aquí esta cuestión controvertida puesto que desde los procesos de Núremberg el Derecho Internacional ha evolucionado considerablemente en materia de “denuncias por financiamiento de abusos de derechos humanos”⁸⁰.

Cuando se analiza el nexo causal se intenta encapsular aquellos préstamos que, lejos de haber beneficiado a la población del prestatario soberano, la perjudicaron en clave de *Jus Cogens*, y ello debió haber sido previsto por los prestamistas si hubiesen realizado una evaluación seria de la probable aplicación de esos fondos. El dolo reside entonces en prever los efectos del préstamo, que contribuirán substancialmente a la producción del daño, y priorizar el lucro a obtener con esa actividad comercial, aceptando así la alta probabilidad de ocurrencia de esas consecuencias dañosas⁸¹.

Se ha afirmado que en el contexto de regímenes dictatoriales se presume que el dinero tomado en préstamo se utiliza para mantener tal sistema político, y de esa manera facilita y permite la comisión de los crímenes⁸². Podría decirse que ciertas obras benefician a la población (hasta los palacios de Saddam Hussein registran una utilidad social marginal), pero se contrargumenta que la disponibilidad de esos fondos (precisamente, por el carácter fungible del dinero) permitiría liberar otros, que sí serían aplicados con fines nocivos (básicamente gastos militares para cometer los crímenes)⁸³, y además que los gastos realmente beneficiosos podrían tener por efecto aplacar las críticas y así consolidar el régimen⁸⁴. En todo caso, es prudente asumir que los préstamos pueden, en contextos dictatoriales, eventualmente, tener un impacto positivo limitado, lo que aconseja pensar en responsabilidades compartidas, pues parte de los préstamos efectivamente agravan la situación⁸⁵.

La piedra de toque reside en la previsible aplicación que el prestatario soberano

78 *Ibid.*, p.1221.

79 MICHALOWSKI, Sabine & BOHOSLAVSKY, Juan Pablo, “*Jus Cogens, Transitional Justice and Other Trends of the Debate on Odious Debts-A Response to the World Bank Discussion Paper on Odious Debts*”, 48(1) Columbia Journal of Transnational Law 2009 (en prensa).

80 SCOTT, S., “*Taking Riggs seriously: the ATCA case against a corporate abettor of Pinochet atrocities*”, Minnesota Law Review, 2005, Vol. 89, p. 153, con referencia a las decisiones judiciales norteamericanas en “*Doe v. Unocal*”, 395 F.3d 932 (9th Cir. 2002) y “*Burnett v. Al Baraka*”, Inv. & Dev. Corp., 274 F. Supp. 2° 86 (D.D.C. 2003), y el desarrollo en el contexto internacional de los códigos de conducta para corporaciones transnacionales, lavado de dinero y financiamiento de actividades terroristas. También se puede consultar TOFALO, I., «*Overt and Hidden Accomplices: Transnational Corporations’ Range of Complicity for Human Rights Violations*», en DE SCHUTTER (ed.), *Transnational Corporations and Human Rights*, Hart, Oxford, 2006, ps. 345-346 con referencia a las normas en materia de financiamiento del terrorismo y las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre congelamiento de tales fondos. También RAMASTRY (op. cit., 1998 y 2002), argumentando que la decisión en “*Rasche*” es anticuada en el sentido que el Derecho Penal Internacional y la responsabilidad por complicidad han evolucionado desde entonces y, en todo caso, la decisión misma debería ser matizada mediante el análisis de la naturaleza de la relación entre el financista y el autor principal del delito: “*si un banco o banquero provee mediante préstamos continuo, corriente y consciente apoyo financiero para una conducta criminal, ¿Por qué no debería desencadenar responsabilidad por complicidad?*” (2002, p. 98).

81 CLAPHAM & JERBI, op. cit., ps. 339 ss.

82 SCOTT, op. cit., ps. 1497 ss.

83 FEILCHENFELD, E., *Public Debts and State Succession*, The Macmillan Company, New York, 1931, p. 707.

84 MICHALOWSKI, S., *Unconstitutional Regimes and the Validity of Sovereign Debt*, Ed. Ashgate, Aldershot (UK), 2007, ps. 52-8, 82-3. En Argentina fueron pocos los préstamos para proyectos específicos, con lo que su aplicación *prima facie* beneficiosa sería aún más difícil de acreditar.

85 BEN-SHAHAR, O. & GULATI, M., “*Partially Odious Debts? A Framework for an Optimal Liability Regime*”, Journal of Law & Contemporary Problems, 2007, ps. 74-5.

hará de los fondos tomados en préstamo, con el reproche subjetivo que ello implica. En definitiva, la fuente de la responsabilidad es haber sabido que ese dinero contribuiría al sostenimiento financiero del aparato estatal, a través del cual se cometían abiertamente delitos de lesa humanidad, y a pesar de ello haber concedido los préstamos aceptando de esa forma sus probables consecuencias.

Lo que la inmensa mayoría de los sistemas legales exige para que se reconozca virtualidad jurídica al nexo causal en materia de responsabilidad civil, es que la acción imputada haya sido *eficiente* respecto del daño provocado. Esto significa que, como consecuencia previsible de la acción, *normalmente* ocurre el resultado reprochado. La cuestión entonces es determinar, en cada caso, si de los créditos otorgados a un gobierno que comete delitos de lesa humanidad, es válido esperar que de una manera substancial incidan, faciliten o den continuidad a esa práctica. Por ejemplo, analizando qué tanto ese gobierno necesitaba los créditos para mantenerse en el poder, si el volumen de esos préstamos pudo haber impactado en el funcionamiento del aparato burocrático, si incidió en el presupuesto militar enderezado a cometer los delitos de lesa humanidad, etc.

A tal punto es crucial el financiamiento que reciben los gobiernos que cometen delitos graves contra sus poblaciones, que se ha presentado una innovadora propuesta que desincentivaría esa ayuda a regímenes políticos criminales⁸⁶. Un organismo internacional (Naciones Unidas, G7 u OCDE) declararía el carácter “odioso” de un gobierno, y a partir de ese momento todo crédito que se le otorgue llevaría esa misma mácula, que obstaría a su exigibilidad. En su última propuesta⁸⁷, una vez declarado el carácter odioso del prestatario, la deuda sólo sería exigible si el dador en cuestión especificó el destino legítimo de los fondos, al mismo tiempo que aplicaba una especial *due diligence* que le permitía monitorear el empleo efectivo de tales sumas.

Refiriéndose al período del *apartheid* en Sudáfrica y el apoyo que diversas empresas brindaron al gobierno segregacionista, el ex primer ministro de ese país, John Voster, planteó y explicó claramente el nexo de causalidad que existe entre los préstamos y la comisión de delitos de lesa humanidad: “cada crédito bancario, cada nueva inversión es otro ladrillo en la pared de nuestra continua existencia”⁸⁸. Más preciso fue el presidente del Banco de Reserva Sudafricana: “si la asociación internacional de banqueros efectivamente impidiese a Sudáfrica el comercio y el sistema de pagos, esas serían lejos más poderosas medidas sancionatorias que las restricciones comerciales que impusieron los gobiernos extranjeros”⁸⁹. En esa línea, el Centro de Información Financiera del Consejo Nacional de Iglesias de Sudáfrica había advertido en 1973 que “las contribuciones a la fortaleza económica de Sudáfrica son contribuciones indirectas a sus sistemas militares y policíaco, diseñados para perpetuar la esclavitud racial”⁹⁰.

Sin embargo, la última decisión dictada en *Re South Africa Apartheid Litigation*⁹¹ no parece compartir ese razonamiento. Siguiendo los requerimientos de *actus reus* y *mens rea* desarrollados en este trabajo, a fin de determinar el *efecto substancial* la corte refiere a la ‘*calidad inherente*’ del producto o servicio que se provee al autor del delito. Sin realizar el más mínimo análisis empírico acerca de los efectos concretos de los préstamos en cuestión, la sentencia establece que el dinero nunca puede estar lo suficiente-

86 KREMER, M. & JAYACHANDRAN, S., “Odious debt”, “Conference on Macroeconomic Policies and Poverty Reduction”, IMF, Washington, 14 y 15 de marzo de 2002, The American Economic Review, 96, 2006, ps. 82-92.

87 JAYACHANDRAN, S., KREMER, M. & SHAFTER, J., “Applying the Odious Debts Doctrine while Preserving Legitimate Lending”, paper presentado en la “Blue Sky Conference”, 9 de septiembre de 2006, Center for International Development, Harvard University; SHAFTER, J., “The Due Diligence Model: A New Approach to the Problem of Odious Debt”, Ethics & International Affairs, marzo de 2007, Vol. 21, ps. 49-67.

88 BREATE, K., “Bricks in the Wall: An Update on Foreign Bank Involvement in South Africa”, World Council of Churches Report, marzo de 1981.

89 MADOERIN, M. & WELLMER, G., *Apartheid-Caused Debt, The Role of German and Swiss Finance*, Stuttgart, 1999, p. 32.

90 Corporate Information Center, National Council of Churches, *The Frankfurt Documents: Secret Bank Loans to the South African Government*, Corporate Examiner, julio de 1973, 3A.

91 Ver nota 31.

mente vinculado con los crímenes, precisamente porque no es un *commodity letal*.

Este criterio de diferenciación que descansa en las cualidades intrínsecas del bien o servicio provisto -en lugar de atender a su uso e impacto reales- no sólo ignora todos los avances del Derecho Internacional en materia de responsabilidad por complicidad corporativa, particularmente por financiamiento de violaciones de normas de *Jus Cogens* (“*Flick*”⁹² y “*Almog*”⁹³), sino que también es puesto en duda por la propia sentencia: aceptó que las computadoras provistas por IBM al régimen del *apartheid* a fin de organizar la política de desnacionalización de la población negra sudafricana pueden ser inherentemente riesgosas y suficientemente conectadas con los crímenes⁹⁴, y al mismo tiempo reconoció que el gas letal puede ser usado con propósitos legítimos⁹⁵. Este criterio que inmuniza a los bancos frente a los avances de la responsabilidad corporativa será presumiblemente cuestionado incluso por las corporaciones no financieras que sientan el impacto de esa discriminación injusta.

Negar que la ayuda financiera masiva puede contribuir, facilitar o hacer más efectiva una campaña de violación de derechos humanos implica desconocer la forma en la que funciona la economía y países modernos, sobre todo aquellos en desarrollo que se caracterizan por su baja tasa de ahorro, vulnerabilidad financiera y dependencia de capitales externos para consolidar los procesos de crecimiento y desarrollo. Así se entiende cómo préstamos a gran escala pueden tener incidencia en el funcionamiento del aparato represivo de un Estado (pago de sueldos a los militares, mantenimiento de los campos de concentración, logística, inteligencia, contrainteligencia, compra de armamentos y equipo militar, etc.)⁹⁶.

Tal como lo analizaremos en detalle en la segunda parte de este trabajo, una muestra de cómo puede influir la concesión de préstamos sobre las decisiones gubernamentales se pudo ver claramente cuando el gobierno de Estados Unidos condicionó su ayuda financiera al régimen militar argentino a un mejoramiento concreto en su desempeño en materia de derechos humanos⁹⁷. En algunos casos esa idea se corporizó de manera concreta y específica⁹⁸.

2. El caso argentino

En esta segunda parte del trabajo la teoría legal de complicidad civil desarrollada en la primera mitad será aplicada y combinada con un análisis empírico acerca del comportamiento de los bancos extranjeros durante la última dictadura en Argentina. La relevancia y oportunidad de este ejercicio no es accidental. La exploración de la responsabilidad bancaria aparece en un momento de la historia argentina en el que los procesos penales contra los dictadores se encuentran en plena tramitación, con renovado interés acerca de cómo funcionó la junta militar.

92 Ver nota 6.

93 Ver nota 41.

94 La sentencia arguye que “no todas las violaciones del derecho de las naciones implican un homicidio, y por eso no toda entidad corporativa que ayuda o induce a la violación de costumbres internacionales necesita proveer una pistola, un tanque o gas venenoso”, p. 60.

95 Nota 157 de la sentencia.

96 Para un mayor análisis sobre esa última sentencia judicial *in re “Khulumlani”* ver MICHALOWSKI & BOHOS-LAVSKY, op. cit.

97 Department of State General Correspondence, Raul Castro a Claus Ruser, 28 de febrero de 1978, SAP.

98 Si bien Estados Unidos no consideraba (con ningún país) que las sanciones comerciales pudieran ser un instrumento primario de promoción de los derechos humanos, la situación en Argentina era tan extrema que rechazó el soporte financiero que la junta militar le solicitaba en 1978 al Ex-Im Bank para comprar turbinas hidroeléctricas a la empresa Allis-Chambers Corp. Luego de ese rechazo, Videla se encontró con el vicepresidente de Estados Unidos en el Vaticano durante la coronación de Juan Pablo I. La junta militar acordó permitir el ingreso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que realizara un informe sobre la situación en materia de derechos humanos, a cambio de la aprobación de dicho crédito, cfr. GRIESGRABER, M., *Implementation by the Carter Administration of Human Rights Legislation Affecting Latin America*, tesis doctoral, Georgetown University, 1983, ps. 227 ss.; SCHOULTZ, L., *Human Rights and United States Policy toward Latin America*, Princeton University Press, Princeton, 1981, p. 311; SIKKINK, K., *Mixed Signals. U.S. Human Rights Policy and Latin America*, Cornell University Press, 2004, p. 133.

Por ese motivo, se espera que examinando el rol de los actores financieros no sólo contribuya a completar el cuadro de responsabilidades correspondientes a ese periodo de abusos, sino también al desarrollo del Derecho Internacional y argentino en materia de complicidad corporativa, especialmente financiera. Este desarrollo podrá operar, en última instancia, como factor disuasivo de similares comportamientos en el futuro.

2.1 Los hechos económicos básicos de la Junta Militar

Entre 1976 y 1983 la junta militar argentina cometió miles de delitos de lesa humanidad⁹⁹, violando normas de *Jus Cogens* y por eso la acción penal contra los represores ha sido considerada por la jurisprudencia argentina irrenunciable e imprescriptible¹⁰⁰, factores que explican por qué aún hoy pueden impulsarse los procesos penales.

Las investigaciones académicas y los registros públicos difieren en la exactitud de las cifras. Si seguimos los cálculos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de Naciones Unidas (CEPAL), la deuda pública externa argentina ascendía a U\$S 6.648 millones en 1976, y en 1983 trepó a U\$S 31.709. Esas cifras no incluyen el crecimiento de la deuda externa privada (de U\$S 3.091 millones a U\$S 13.360 en el mismo periodo). Esos datos difieren parcialmente pero en menor grado con los provistos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y las pericias e informes realizados en la sentencia dictada en la causa "Olmos, Alejandro s/denuncia" tramitada la justicia federal argentina¹⁰¹.

De acuerdo con la mencionada causa, recogiendo los datos suministrados por el BCRA, los créditos fueron otorgados fundamentalmente por sindicatos integrados por diversos bancos comerciales básicamente norteamericanos y europeos de primera línea: a 1983, la deuda con bancos comerciales y créditos sindicados ascendía a US\$ 20.658,7 millones, sin contar la deuda en poder de los tenedores de títulos públicos (US\$ 5.441,3 millones) entre los cuales podrían encontrarse algunos bancos.

¿Cómo se conectan esos hechos? Es necesario analizar las condiciones y políticas económicas del Estado argentino -que fue el ejecutor de los abusos de derechos humanos- durante esos años para entender si los créditos bancarios pueden haber *hecho posible, tornado más fácil o mejorado la eficiencia* de la comisión de aquellos delitos. También es conveniente repasar cuál fue concretamente la conducta de los bancos, la forma en que el Estado erogaba dinero en el sector militar concentrado en cometer los crímenes, la información pública disponible y el comportamiento del gobierno de Estados Unidos.

2.2 El contexto económico del régimen militar y su necesidad de contar con financiamiento para funcionar

Con dispar grado según cada caso, los países en desarrollo han presentado a partir de su ingreso abrupto en el mercado financiero internacional en la década del 70, una constante dependencia de capitales externos. La masiva moratoria de pagos a principios de los 80 y las crisis financieras de los 90 que se prolongan hasta la actualidad, dan cuenta de esa vulnerabilidad económica, y por eso su dependencia financiera externa¹⁰². Esto, entre otros motivos, hace que los mercados de capitales influyan notablemente

99 CONADEP, *Nunca Más*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1984.

100 Corte Suprema de Justicia de la Nación, «Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/homicidio calificado y asociación ilícita y otros -causa N° 259-», 24 de agosto de 2004; «Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad -causa 17.768-», 14 de junio de 2005; «Mazzeo, Julio Lilo y otros s/rec. de casación e inconstitucionalidad», 13 de julio de 2007; «Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/recurso extraordinario», 17 de febrero de 2009.

101 Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, 13 de julio de 2000, Jurisprudencia Argentina, 31 de enero de 2001.

102 BID, *Living with Debt. How to Limit the Risks of Sovereign Finance, Economic and Social Progress in Latin America*, 2007 Report, BID, Washington, 2006; ROUBINI, N. & SETSER, B., *Bailouts or Bail-Ins?. Responding to Financial Crises in Emerging Economies*, Viva Books, New Delhi, 2006.

en las decisiones y aún la suerte de esos gobiernos.

Aunque era una tendencia que ya preocupaba en las conferencias de Bretton Woods, en los 70 el deterioro de los términos de intercambio afectó agudamente a los países exportadores de *commodities* primarios, generándoles un mayor desequilibrio financiero¹⁰³. A ese fenómeno comercial general en Argentina, que ya se registraba incluso con anterioridad al golpe militar, se sumó un creciente volumen de la deuda externa en el período que aquí interesa, que generó a su vez una mayor dependencia financiera externa.

Entre 1976 y 1982 Argentina, ya vimos, recibió un volumen ingente de créditos proveniente de bancos comerciales de países industrializados. Las razones de la derivación de tamaña masa de dinero han sido atribuidas a la forma en la que se extendió el euromercado y el reciclaje masivo de petrodólares. En ese contexto los bancos prestamistas asumieron una verdadera política de *loan pushing* al otorgar créditos a Estados que no presentaban una capacidad de reembolso acorde al volumen de las deudas que estaban contrayendo¹⁰⁴, y que, además, usaban los recursos públicos, en parte, para reprimir a sus propias poblaciones.

En Argentina esos créditos fueron insertados en una política económica típicamente monetarista¹⁰⁵, que implicó una amplia apertura económica y financiera, la eliminación de protecciones arancelarias, altas tasas domésticas y retraso cambiario, y luego la sobrevaluación de la moneda nacional mediante precisas políticas oficiales. En ese esquema el papel de las finanzas pasó a jugar un rol clave.

La dependencia financiera fue aún más intensa si se piensa que el gobierno militar, embarcado en una política económica de asignación de los recursos internos conforme las señales de precios derivadas del mercado internacional, adecuando así el perfil de precios relativos internos al internacional¹⁰⁶, impulsó la dolarización de facto de la economía.

Ante la demanda de dólares en el mercado interno y el insuficiente saldo del comercio exterior del país, el Estado se endeudaba con los bancos para proveer esa moneda. Una vez volcados esos dólares al mercado interno a valores inferiores a los reales, a través de una metodología llamada “la tablita” (sistema que predeterminaba en menos y en forma periódica el tipo de cambio)¹⁰⁷, los dólares fueron en una primera etapa (1976-1979) a engrosar las reservas internacionales¹⁰⁸, y luego a alimentar un circuito de fuga de capitales¹⁰⁹, procediendo a su depósito muchas veces en los mismos bancos que concedían los créditos¹¹⁰.

De esa manera, el impacto que los créditos bancarios tuvieron en Argentina puede visualizarse desde dos perspectivas: una general y macroeconómica, y otra referida al gasto militar asociado a la represión que veremos en el apartado siguiente.

Para tener una referencia del significado de ese volumen de préstamos en la Argenti-

103 GATT, *International trade 1979/80*, Geneva, 1980. V. más ampliamente RAFFER, K. & SINGER, H.W., *The economic North-South divide. Six decades of unequal development*, Edward Elgar Ed., Reino Unido, 2001.

104 DARITY, W. & HORN, B., *The loan pushers. The role of commercial banks in the international debt crisis*, Ballinger Publishing Company, Cambridge (USA), 1988; LICHTENSTEIN, C., “The U.S. response to the international debt crisis: The International Lending Supervision Act of 1983”, *Virginia Journal of International Law*, Vol. 25, 1984.

105 SCHVARZER, J., *Argentina 1976-81: El endeudamiento externo como pivote de la especulación financiera*, Cuadernos del Bimestre, CISEA, Buenos Aires, 1983, ps. 12 ss.

106 FERRER, A., ¿Puede Argentina pagar su deuda externa?, El Cid Editor, Buenos Aires, 1982, pp. 53.

107 SCHVARZER, ob cit.

108 FERRER, ob. cit., ps. 62 ss.

109 World Bank, *World Development Report 1985*, New York y Oxford, Oxford UP, 1985.

110 Sobre el comportamiento del sector privado durante esa época, v. BASUALDO, E., “La reestructuración de la economía argentina durante las últimas décadas: de la sustitución de importaciones a la valorización financiera”, proyecto “Deuda externa e integración económica internacional de la Argentina, 1990-2004”, PICT 14072, FLACSO y SECYT, Buenos Aires, 2004, (mimeo); BASUALDO, E. & KULFAS, M., “Fuga de capitales y endeudamiento externo en la Argentina”, trabajo presentado en el seminario “La globalización económica-financiera y el impacto en la región, las estrategias de regulación y las respuestas sociales y políticas del movimiento popular”, CLACSO y ATTAC-Argentina, junio de 2000, (mimeo).

na de los 70, es necesario recordar que los gastos totales del sector público representaron más de una cuarta parte del PBI durante todo el periodo de la dictadura: 25,05% en 1976, llegando a 28,38% en 1982. Y el gasto público fue notablemente creciente:

Resultado del sector público argentino¹¹¹ (en miles de dólares)

	Ingresos	Gastos
1975	4.587.700	7.418.788
1976	8.242.294	11.682.397
1977	16.400.397	18.731.123
1978	23.872.867	28.081.505
1979	35.570.706	42.942.564
1980	54.912.860	67.260.035
1981	31.288.550	43.947.663
1982	13.361.217	19.666.174

Debe tenerse presente que en el período 1976-1983 la caída de la demanda interna y de la actividad industrial en Argentina¹¹² provocó una evolución negativa del PBI¹¹³. Por eso no sorprende que el déficit fiscal promedio entre 1976-1980 fue de 7.4% del PBI, mientras que en el período 1981-1983 (guerra de Malvinas) esa *ratio* aumentó al 14.6% del PBI¹¹⁴. Frente a esas variables macroeconómicas tan deterioradas, el apoyo bancario externo parece haber implicado una contribución esencial para su sobrevivencia.

Es controvertida la noción de *efectos colaterales democráticos* derivados de las inversiones en países que sufren masivos abusos de derechos humanos (crecimiento económico, más trabajadores, mejor educación, etc.)¹¹⁵. De todas maneras, en el caso de Argentina esa discusión resulta abstracta desde que los préstamos no contribuyeron a un genuino crecimiento económico (de hecho, ya vimos, el PBI tuvo una evolución negativa durante la dictadura), sino que más bien subsidiaron una política monetarista inviable en un contexto de recesión económica.

Un amplio déficit público y la desaceleración de la actividad de la economía real puede llevar a un sistema a la ruina, de la cual el propio Estado usualmente no escapa, sea porque tiene que implementar ajustes presupuestarios o moratorias de deuda, con todo el costo político y social interno que suelen implicar. La deuda externa aumentó durante la dictadura militar de la siguiente manera¹¹⁶:

Evolución de la deuda externa (en millones de dólares)

	Deuda externa estatal	Deuda externa privada	Deuda externa total

111 Comprende la administración central, organismos descentralizados y sistemas de seguridad social, empresas públicas, fondos fiduciarios, otros entes, provincias y municipios, cfr. Ministerio de Economía de la Nación, en FERRERES, O. (director), *Dos siglos de economía argentina (1810-2004). Historia Argentina en cifras*, ILHSA, Fundación Norte y Sur, Buenos Aires, 2005, ps. 505-517.

112 En 1975 la actividad industrial representaba el 27,8% del PBI, y en 1982 el 22,3%, cfr. BCRA, en FELDMAN, E. & SOMMER, J., *Crisis financiera y endeudamiento externo en Argentina*, Centro Editor de América Latina, 1984, p. 113 ss.

113 El nivel de actividad global de 1982 fue un 1,3% más bajo que el de 1975, cfr. *ibid.*, ps. 115 ss.; FERRER, op. cit., ps. 93 ss.

114 DAMIL, M. & FRENKEL, R., "Restauración democrática y política económica argentina 1984-1991", en MORALES & MCMAHON (eds.), *La política económica en la transición a la democracia: lecciones de Argentina, Bolivia, Chile y Uruguay*, Santiago de Chile, 1993, p. 85.

115 Ver TOFALO op. cit.

116 Sobre datos del BAI y el FMI, en FERRER, op. cit., ps. 54, 63.

1975	4.021	3.854	7.875
1976	5.189	3.090	8.279
1977	6.044	3.635	9.279
1978	8.357	4.139	12.496
1979	9.960	9.074	19.034
1980	14.459	12.703	27.162
1981	20.024	15.647	35.671
1982	26.341	14.362	40.703

La deuda externa de Argentina con los acreedores no bancarios creció un 161% entre 1975 y 1981, mientras que la deuda con los bancos privados internacionales aumentó un 615% en ese mismo periodo¹¹⁷.

El financiamiento externo parece así haber sido clave para el sostenimiento temporario de ese sistema monetarista, que a un costo económico elevadísimo para el país mantuvo la estabilidad del sistema financiero, dotó de liquidez al gobierno y le aseguró de esa manera contener reclamos de diversos actores económicos y sociales domésticos que con el tiempo fueron creciendo en amplitud e intensidad¹¹⁸. Al mismo tiempo, le permitió afrontar los gastos que el funcionamiento del aparato estatal exigía, que analizaremos con mayor detalle en el apartado siguiente.

La relevancia del apoyo financiero privado hacia Argentina fue explícitamente mencionado en un documento aprobado por entonces altos oficiales del Departamento de Estado de Estados Unidos: "La estrategia argentina para las relaciones con Estados Unidos han estado basadas en los siguientes presupuestos (...) Argentina puede sobrevivir a la hostilidad norteamericana porque tiene acceso a proveedores alternativos de ayuda militar y económica y oportunidades financieras (...) Los votos negativos en las Instituciones Financieras Internacionales son una vergüenza política para Argentina, pero estos votos no bloquean el acceso a financiamiento crítico. El éxito económico del gobierno de Videla en el sector externo ha asegurado la disponibilidad de oportunidades financieras provenientes de una variedad de fuentes extranjeras"¹¹⁹.

Adoptando un comportamiento procíclico, la decisión de los bancos de no concederle más créditos a Argentina a partir de 1982, la erupción de la llamada *crisis de la deuda* y el colapso de la economía argentina derivado de la recesión en la que estaba sumergida (perdiendo así la reducida base de sustentación social que aún detentaba la dictadura: quiebra masiva de empresas locales y despidos de trabajadores)¹²⁰, coinciden en el tiempo con el comienzo de la transición hacia la democracia. Esto demuestra que, a pesar que otros factores influyen en la evolución de ese tipo de fenómenos políticos, la ayuda financiera a escala puede jugar un rol importante al facilitarle u obstruirle a un Estado la ejecución de su plan criminal.

117 Cfr. Banco Central de la República Argentina.

118 "De no haber sido por el fuerte endeudamiento externo del sector público a lo largo de 1980 no se habría podido sostener la política financiera. De haberse mantenido la política monetaria y de haberse creado crédito para financiar las empresas del Estado directamente, y no por medio del arbitrio de obtener préstamos del exterior, las reservas no habrían alcanzado y la crisis del sector externo habría estallado antes. Por el contrario, si se hubiera ejecutado una política monetaria más dura y no se hubiera recurrido al endeudamiento público externo, las tasas de interés habrían trepado hasta límites insospechados, lo que también habría precipitado la crisis de la política puesta en práctica desde 1977. En otras palabras, recurrir al endeudamiento externo constituyó un elemento fundamental para la prolongación en el tiempo de aquellas políticas", FELDMAN & SOMMER, ob. cit., p. 154.

119 Department of State Report, Bureau of Intelligence and Research, 11 de septiembre de 1978, Subject: "Evolution of U.S. Human Rights Policy in Argentina", State Argentina Declassification Project (1975-1984), <http://foia.state.gov/documents/Argentina/0000AA65.pdf>.

120 "Los aspectos centrales del desarrollo de la crisis de los años 1981 y 1982 se hallan asociados con el abandono de la 'tablita' de devaluación cambiaria y con el agotamiento de las posibilidades de financiamiento externo adicional para la Argentina (...)", FELDMAN & SOMMER, ob. cit., ps. 115- 6, 134-5.

Si bien es cierto que inciden diversos factores económicos, políticos y sociales en las decisiones de un gobierno, las explicaciones de este párrafo sirven para demostrar la posible existencia de un nexo de (co)causalidad entre la decisión de conceder préstamos y lo que hace ese gobierno prestatario, y los de facto no son una excepción¹²¹. Tal como se ha señalado en el congreso norteamericano al analizar el rol del banco Riggs en el financiamiento del gobierno de Pinochet en Chile, “la historia ha mostrado que el financiamiento es clave para el terrorismo, la corrupción y otros actos criminales”¹²².

2.3 Los préstamos bancarios y los gastos militares domésticos durante la dictadura

Desde la segunda perspectiva referida al impacto de los préstamos bancarios sobre la actividad criminal del Estado prestatario, la provisión masiva de dólares puede permitir y/o mejorar el funcionamiento regular del aparato burocrático del Estado (lo cual comprende toda la logística militar/represiva). En el caso argentino, los préstamos parecen haber financiado una política de mayores gastos militares¹²³, que en los primeros años de la dictadura, que fueron los más cruentos en términos de abusos de derechos humanos, no estuvieron asociados a hipótesis reales de conflictos bélicos sino a cuestiones de “seguridad interior”, que en la práctica significó la represión de la población.

Esta fue la evolución del crecimiento del gasto militar, que también implicó una creciente participación del sector militar en el PBI nacional¹²⁴:

Evolución del gasto militar (en millones de dólares)

	Gasto militar	% en el PBI
1975	1.278	2,04%
1976	2.293,3	3,79%
1977	2.483,3	4,01%
1978	2.699,1	4,73%
1979	2.813,7	4,67%
1980	2.561,1	4,2%
1981	2.700,3	4,72%
1982	2.200,5	4%
1983	2.499,4	4,39%

121 “Obviamente la liquidez internacional actuó favorablemente, pero lo que se trasluce ese año [1979] y el siguiente es que la banca internacional puede actuar en determinadas circunstancias -posiblemente relacionadas con las políticas económicas que se adopten y con sus vínculos con el poder político- como factor retardador de la crisis, mientras que, en otros momentos, puede actuar como factor acelerador de la misma. Ni en 1980 ni en 1981 los bancos individualmente considerados y la comunidad bancaria en su conjunto parecen poner trabas a la continuidad de la política económica vigente, pese a las consecuencias que ya se manifestaban”, *ibid.*, ps. 154-5.

122 Minority Staff of the Permanent Subcomm on Investigations, 108th Cong., Money Laundering and Foreign Corruption: Enforcement and Effectiveness of the Patriot Act (Comm. Print 2004).

123 Estos gastos comprenden los costos directos del servicio de defensa exterior, e incluye, entre otros rubros (relacionados con la represión de la población): 1) todos los costos laborales del personal militar y civil, 2) costos de operación y mantenimiento, 3) adquisición de todos los materiales, 4) construcción militar, 5) gastos incurridos por agregados militares y cuentas secretas, 6) defensa civil, 7) programas de relaciones militares públicas, 8) inteligencia militar. Cfr. SCHEETZ, T., «Gastos militares en América del Sur», en *Proliferación de armamentos y medidas de fomento de la confianza y la seguridad en América Latina*, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, Lima, 1994.

124 *Ibid.*

La tesis que avala que los mayores gastos militares que se registraron especialmente durante los años 1976 y 1977 se debieron a razones de *seguridad interior*, es en gran medida confirmada por la evolución de los *gastos de importación de defensa*. De acuerdo a estimaciones conservadoras, US\$ 1.569,6 millones en 1975, US\$ 1.192,4 millones en 1976 y US\$ 626,1 millones en 1977, y luego comienza a incrementarse nuevamente con la potencialidad de los conflictos bélicos con Chile y el Reino Unido¹²⁵. En definitiva, durante los primeros años de la dictadura, mientras el gasto militar global creció, el rubro de importación de armamentos (asociado a agresiones militares externas) disminuyó, con lo que cabe presumir que el mayor gasto militar global fue aplicado, en parte, a cumplir las funciones que les habían sido asignadas a las Fuerzas Armadas en materia de *lucha contra la subversión*, marco en el cual fueron cometidos los delitos.

Esos números contradicen la idea de que los préstamos fueron tomados originariamente por el Estado argentino con el sólo propósito de comprar armas para defender el territorio en caso de conflicto bélico con Chile y el Reino Unido. Los préstamos y el incremento del gasto militar comenzaron antes de la aparición de esos conflictos, y hasta 1978 la junta militar priorizó el uso de dinero en áreas no relacionadas directamente con agresiones externas.

2.4 El carácter público de los abusos de los derechos humanos

Los primeros hitos externos que dieron cuenta de las graves violaciones de derechos humanos que estaban ocurriendo en Argentina fueron periodísticos¹²⁶. El prestigio de los diarios extranjeros que publicaban esas noticias, la masividad de los artículos que daban cuenta de la situación y la poca duda que dejaban acerca de la extrema gravedad de lo que estaba sucediendo, deben haber sido claves para que los bancos evaluaran las previsibles consecuencias de sus préstamos, básicamente, permitiéndole al Estado mantener y reforzar su burocracia represiva.

La temprana posición del gobierno de Estados Unidos (ver el siguiente apartado), advirtiéndole a la junta militar que estaba excediendo límites legales inalienables en materia de derechos humanos, también constituyó una clara señal de los efectos perniciosos que los préstamos podían provocar y, consecuentemente, de los riesgos jurídicos que entrañaban su otorgamiento. Ya en 1976 el propio Departamento de Estado de Estados Unidos, en un informe presentado en el Congreso relativo a la situación de derechos humanos en diversos países, advertía que “los líderes argentinos (...) están procurando poner freno a las violaciones de derechos humanos, pero (...) aún no pueden controlar la situación”¹²⁷. A principios de 1977 esa grave situación es nueva y oficialmente confirmada por el Departamento de Estado en el marco del congreso norteamericano¹²⁸.

En marzo de 1977 Amnistía Internacional emitió y difundió internacionalmente un informe que denunciaba las violaciones de derechos humanos en el país, incluyendo un listado de 18 páginas con los nombres de las personas desaparecidas, fecha de sus secuestros y demás detalles pertinentes. El informe lapidario elaborado por la Comisión Interamericana de Derecho Humanos en 1978 terminó de despejar cualquier duda que podía existir en cuanto a la situación en Argentina. Ese informe concluyó que “aparece evidente que la decisión de formar unidades de comando que estuvieron involucradas

125 *Ibid.*

126 En mayo de 1976 el *New York Times* ya señalaba que “*elementos de las Fuerzas Armadas de Argentina parecen estar acelerando la campaña de asesinatos, torturas, arrestos arbitrarios y purgas drásticas*”, “*Repression in Argentina*”, edición del 26 de mayo de 1976. Véase también “*Carter Rights Aide, Visiting Argentina, Warns on Violation*”, edición del 3 de abril de 1977; “*N.Y. group pleased with Venezuela Argentina called worst human rights violator*”, *The Globe and Mail*, 23 de diciembre de 1977.

127 US Congress, House, Committee on International Relations, *Human Rights and U.S. Policy: Argentina, Haiti, Indonesia, Iran, Peru, and the Philippines*, informe enviado al Committee on International Relations, House of Representatives, por el Departamento de Estado, 94th Cong., 2° sess., 31 de diciembre de 1976, p. 5.

128 US. Department of State, “*Country Report on Human Rights Practices*”, informe remitido al Subcommittee of Foreign Assistance of the Committee on International Relations, U.S. House of Representatives and Committee on Foreign Relations, U.S. Senate (Joint Committee Print, 95th Cong., 1st sess., Marzo de 1977), ps. 106-8.

en la desaparición y posible exterminio de esos miles de personas, fue adoptada en el máximo nivel de las Fuerzas Armadas¹²⁹.

En 1979 Amnistía Internacional -en consonancia con los informes elaborados ese mismo año por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), la New York City Bar Association y el propio Departamento de Estado de Estados Unidos¹³⁰- continuó denunciando la grave y masiva campaña de secuestros, desapariciones, torturas, detenciones ilegales y asesinatos¹³¹.

2.5 La actuación del gobierno de Estados Unidos

Marcando una notable distancia con el gobierno de Ford, que apoyaba dictaduras que podían actuar como aliados en la lucha contra el comunismo, con la victoria de Carter en 1976 se consolidó en Estados Unidos una nueva etapa en términos de Derechos Humanos, particularmente hacia América Latina¹³². Esos cuatro años de gobierno coincidieron con la etapa más grave que presentó Argentina en materia de abusos de derechos humanos.

En ese contexto el trabajo público y abierto que diversos grupos de derechos humanos comenzaron a realizar en Estados Unidos¹³³, conjuntamente con el esfuerzo internacional tendiente a concientizar a la población y a los políticos acerca de los abusos que en esa materia se estaban registrando en general en América Latina y en particular en Argentina, no cayeron en saco roto¹³⁴. El gobierno y el Congreso de Estados Unidos¹³⁵ adoptaron diversas medidas financieras tendientes a prevenir esos abusos, lo cual presumió, lógicamente, el reconocimiento de la gravedad de la situación y de lo esencial que la ayuda dineraria (o su rechazo) puede ser para un gobierno militar y sus planes criminales.

A partir del reconocimiento oficial que el Departamento de Estado hizo respecto de la situación de extremo abuso de derechos humanos que estaba ocurriendo en diversos países *amigos*, y especialmente en Argentina¹³⁶, tomando distancia del inicial apoyo que la administración de Ford le había prestado al gobierno militar inmediatamente después del golpe¹³⁷, el gobierno de Carter impulsó una política exterior de derechos humanos agresiva hacia ese país, con el objetivo de reducir esos crímenes a través de la presión diplomática y la ayuda condicionada¹³⁸. Esa política implicó básicamente el rechazo de ayuda financiera y militar a la dictadura argentina, con la implícita expectativa de

129 OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Report on the Situation of Human Rights in Argentina", Secretaría General de la OEA, Washington, 1980, p. 134.

130 US Congress, House, Committee on Foreign Affairs, and Senate, Committee on Foreign Relations, *Country Reports on Human Rights Practices for 1979*, 96th Cong., 2nd Sess., 4 de febrero de 1980, p. 241.

131 Para detalles de dichos informes v. SCHOULTZ, op. cit., ps. 348-9.

132 Ver ampliamente en ARNSON, C., "The U.S. Congress and Argentina: Human Rights and Military Aid", en ARNSON (ed.), *Argentina-United States Bilateral Relations. An Historical Perspective and Future Challenges*, Woodrow Wilson International Center for Scholars, Washington, 2003, ps. 83-96; DINGES, J., "Green Light-Red Light: Henry Kissinger's 2 Track Approach to Human Rights During the 'Condor Years' in Chile and Argentina", en *ibid.*, ps. 59-76; OSORIO, C., "The Dirty War's Declassified Documents: A New Perspective on Bilateral Relations", en *ibid.*, ps. 11-28.

133 Para ampliar sobre el movimiento social transnacional que promovió los derechos humanos en Argentina, ver KECK, Margaret & and SIKKINK, Kathryn, *Activists Beyond Borders*, Ithaca, Cornell University Press, 1998.

134 SCHOULTZ, op. cit.

135 Con el cambio de la composición política del congreso norteamericano, en 1974 los miembros de ese parlamento ya habían comenzado a concentrarse en abusos de derechos humanos, ver ARNSON, C., *Crossroads: Congress, the President, and Central America, 1976-1993*, Pennsylvania State University Press, University Park, Pennsylvania, 1993; JOHNSON, Robert, *Congress and the Cold War*, Cambridge University Press, New York, 2006.

136 Department of State, "Human Rights and U.S. Policy: Argentina, Haiti, Indonesia, Iran, Peru, and the Philippines", p. 5; Department of State, "Country Report on Human Rights Practices", ps. 106-8, ambos informes citados más arriba.

137 Department of State Telegram, Washington (Kissinger) to All American Republic Diplomatic Posts, 25 de febrero de 1976, Subject: "INR Analysis of Development in Argentina," SAP; Department of State, Memorandum of Conversation, 7 de octubre de 1976, Subject: "Secretary's Meeting with Argentine Foreign Minister Guzzetti", National Security Archive, Electronic Briefing Book No. 104, Carlos Osorio, ed. online, 4 de diciembre de 2003 en <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB104/index.htm> (11 de mayo, 2006).

138 VANCE, C., "Human Rights and Foreign Policy", *Georgia Journal of International and Comparative Law*, suplemento al volumen 7, summer 1997, ps. 223 ss.

generar ciertas dificultades económicas y militares que forzaran a la junta a mejorar su desempeño en materia de derechos humanos.

El *Foreign Assistance Act* de 1974 ya preveía que, “excepto en extraordinarias circunstancias”, se debía reducir o extinguir la ayuda militar a gobiernos involucrados en “patrones consistentes de groseras violaciones a los derechos humanos reconocidos internacionalmente” (Sección 502B). En 1976 el Congreso reforzó esa legislación, otorgándose la posibilidad de *vetar* el uso de aquella facultad extraordinaria de conceder ayuda a ese tipo de regímenes, exigiendo en ese caso la firma del presidente. El 24 de febrero de 1977 el Secretario de Estado Cyrus Vance le anunció al *Senate Appropriations Subcommittee of Foreign Operations* que el gobierno iba a reducir la ayuda a Argentina, Etiopía y Uruguay en razón de las groseras violaciones de derechos humanos que estaban ocurriendo en esos países¹³⁹. En 1977 el congreso norteamericano prohibió la ayuda militar a Argentina en la forma de donaciones, créditos, préstamos garantizados, ventas y licencias de exportación a partir del 30 de septiembre de 1978¹⁴⁰.

A agosto de 1978 el Departamento de Estado había rechazado exportaciones militares a Argentina por una suma estimada de US\$ 1.25 mil millones -incluyendo once transacciones del Ex-Im Bank estimadas en US\$ 600 millones-, basándose en razones vinculadas a la situación de derechos humanos en el país¹⁴¹.

La Overseas Private Investment Corporation (OPIC) también tenía que considerar la situación en materia de derechos humanos del país donde una empresa norteamericana planeaba realizar su inversión y para la cual solicitaba financiamiento a esa agencia. A finales de 1978 la OPIC ya había adoptado la decisión de no considerar el otorgamiento de seguros a empresas que quisieran invertir en Argentina, precisamente en virtud de las graves violaciones de derechos humanos¹⁴².

Asimismo, al ampliar el Congreso la originaria *iniciativa Harkin* (PL94-161, 1975)¹⁴³, ordenó a los representantes norteamericanos en los bancos multilaterales de desarrollo no apoyar los préstamos a países que violaran los derechos humanos fundamentales de su población (PL94-302, 1976, y luego PL95-118, 1977). Así fue que el gobierno norteamericano hizo saber la gravedad de la situación en Argentina absteniéndose o votando en contra de numerosos préstamos multilaterales que solicitaba la junta militar. De hecho, entre 1976 y 1980 Argentina fue el país que en el mundo recibió más votos norteamericanos negativos en los bancos de desarrollo en virtud de groseras violaciones de derechos humanos: un cuarto de todos los rechazos y abstenciones fue para pedidos de créditos formulados por la junta militar argentina¹⁴⁴.

Esa política de rechazar créditos multilaterales por razones legales y políticas fue explicada en los siguientes términos: Estados Unidos debía, en conexión con su voz y voto en los seis bancos multilaterales de desarrollo a los cuales pertenece, avanzar en la causa de los derechos humanos, incluso en el marco de la procuración de canales de asistencia hacia países cuyos gobiernos están comprometidos en consistentes patrones de groseras violaciones de derechos humanos reconocidos internacionalmente, como la tortura, el trato inhumano o degradante y castigos¹⁴⁵.

139 “*Foreign Assistance and Related Programs Appropriations*”, Fiscal Year 1978, 95th Cong., 1st Sess., 1977, p. 196. Ver ampliamente en SCHOULTZ, ob. cit., ps. 114, 257.

140 SCHOULTZ, ob. cit., ps. 260 ss.; Congressional Research Service, *Human Rights and U.S. Foreign Assistance: Experiences and Issues in Policy Implementation (1977-1978)*, informe preparado por el U.S. Senate Committee on Foreign Relations, GPO, WDC, 1979, p. 106.

141 U.S. National Security Council, Memorandum, Robert Pastor to Zbigniew Brzezinski, “U.S. Policy to Argentina”, 31 de agosto de 1978, reproducido en *Declassified Documents Reference System*, Farmington Hills, Mich., Gale Group, 2007, <http://infotrac.galegroup.com>, Document Number: CK3100116847 (9 de diciembre, 2007).

142 SCHOULTZ, ob. cit., p. 320.

143 1975, Sec. 116 de la Foreign Assistance Act de 1961, que prohibía la ayuda económica a países en los que se cometían groseras violaciones de derechos humanos salvo que la ayuda beneficiara en forma directa a la gente necesitada, v. SCHOULTZ, ob. cit., ps. 195 ss.

144 Cfr. Office of Multilateral Development Banks, Department of the Treasury, en SCHOULTZ, ob. cit., ps. 296-8.

145 US Congress, House, Committee on Banking, Finance, and Urban Affairs, Subcommittee on International Development Institutions and Finance, *International Development Institutions-1977*, 95th Cong. 1° Sess, marzo de 1977,

En el caso de la dictadura chilena el gobierno norteamericano llegó incluso a advertirle a los bancos que su política de apoyo crediticio al régimen de Pinochet era inconsistente con la política exterior de Carter, que consideraba a los derechos humanos una variable que debía ser tomada seriamente¹⁴⁶.

Es verdad que la política de derechos humanos de la administración de Carter no fue lo suficientemente fuerte y consistente¹⁴⁷, y que además tuvo un impacto limitado en la situación de Argentina. También es cierto que incluso antes de que Reagan ganara las elecciones, la política exterior de Estados Unidos se había tornado más conservadora, concediendo mayor relevancia a los intereses comerciales y geopolíticos¹⁴⁸. Sin embargo, esos hechos no borran el significado político y legal de las decisiones legislativas y administrativas tomadas en Estado Unidos durante los años más sangrientos de la dictadura argentina.

2.6 Oportunidad y relevancia de escudriñar el rol de los bancos

Desde la caída de la junta en 1983 Argentina dio pasos significativos en la búsqueda de un amplio espectro de justicia frente a los crímenes cometidos durante la dictadura. Esos esfuerzos incluyeron la creación de una de las primeras modernas comisiones de la verdad, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)¹⁴⁹. También -a pesar de presiones¹⁵⁰ y amenazas constantes¹⁵¹- se incluyen en esa progresión el procesamiento penal de los autores de los delitos y diversas iniciativas de indemnización de las víctimas y sus familiares¹⁵².

Respecto de esto último, numerosos decretos y leyes fueron aprobados a fin de proveer diversas formas de restitución, compensación y rehabilitación para las víctimas¹⁵³. Entre ellas se cuentan la indemnización por tiempo de trabajo perdido, pensiones para familiares de víctimas, aportes económicos para ONGs, como Madres de Plaza de Mayo¹⁵⁴ y la creación de la figura legal de “ausente por desaparición forzada”, que permitió a las familias de las víctimas llevar adelante los procesos hereditarios, administrar los bienes y asuntos de los deudos así como cerrar sus cuentas¹⁵⁵.

p. 9.

146 “*Reuss: Rights policy not helped by loans to Chile from banks*”, *The Washington Post*, 13 de abril de 1978, p. a 19. La responsabilidad del banco que financió el gobierno de Pinochet y luego le abrió las cuentas para depositar el dinero robado ya ha sido materia de específico análisis jurídico, v. SCOTT, op. cit., ps. 1497 ss.

147 DEYOUNG, K. & KRAUCE, Ch., «Our Mixed Signals on Human Rights in Argentina», *The Washington Post*, 29 de octubre de 1978.

148 “Human Rights and Mrs. Derian”, *New York Times*, 31 de mayo de 1980; “U.S. Improving Ties to Latin Right-ists”, *New York Times*, 8 de marzo de 1981. Ver detalles sobre esos cambios en SCHMIDLI, W., «Institutionalizing Human Rights in United States Foreign Policy: U.S.-Argentine Relations, 1976-1980», *Diplomatic History*, 2009 (en prensa).

149 Ver, *Nunca Más*, Eudeba, Buenos Aires, 1984.

150 LICHTENFELD, R., “Accountability in Argentina: 20 Years Later Transitional Justice Maintains Momentum”, *International Center for Transitional Justice*, agosto de 2005. <http://www.ictj.org/images/content/5/2/525.pdf>

151 Aún en estos días se registran denuncias de acoso, violencia, e incluso desaparición de testigos. El caso más conocido es el de Julio López, un jubilado de la construcción, que había sido víctima durante la dictadura, y fue secuestrado en 2007 horas previas a su testimonio final en el juicio contra el comisario Miguel Etchecholat. Numerosos testigos denunciaron haber recibido acosos y amenazas telefónicas -muchas de las cuales provinieron desde las cárceles en las que los ex dictadores se encuentran alojados- o fueron forzados a subirse a autos y se les ordenó no declarar. Ver, TRIGONA, M., “*Thirty-one Years after the Coup: Disappearances and Terror Back on the Streets*”, *Toward Freedom*, 29 de marzo de 2007.

152 GUEMBE, op. cit., ps. 701-731.

153 *Ibid*

154 Más ampliamente sobre esas leyes de reparación en, LOIS, G. & LACABE, M., “*In Search of Vindication: Reparations for Human Rights Abuses in Argentina*”, KO’AGA ROÑE’ETA, se. vii, 1999, <http://www.derechos.org/koaga/vii/lois.html>

155 La terminología mejoró substancialmente respecto de la anterior “*muerte presumida*” ya que no sólo reconoce la comisión de un crimen sino que también confiere un estatus legal equivalente al de muerte por *razones civiles*, ver OLSON, L., “*Mechanisms Complementing Prosecutions*”, *International Committee of the Red Cross*, March 2002 Vol. 84 N° 845, p. 185.

A pesar de todos esos esfuerzos, la mayoría de los casos de desaparición, tortura y ejecuciones extrajudiciales ocurridos durante ese periodo aún permanecen sin resolverse o se encuentran pendientes en los procesos aún en trámite en los tribunales domésticos¹⁵⁶. Motorizados por la idea de que aún no se ha hecho justicia, y viabilizados por la anulación en 2003 de las controvertidas nomas de amnistía e indulto¹⁵⁷, los procesos penales aún hoy continúan su marcha. A abril de 2009 en el sistema judicial argentino se encuentran abiertos más de 800 procesos penales relacionadas con los crímenes cometidos durante la dictadura¹⁵⁸.

La cuestión de la responsabilidad bancaria aparece en un momento en que la sociedad argentina y el campo de los derechos humanos podrían beneficiarse de la investigación propuesta en este trabajo, no sólo porque la experiencia argentina de justicia transicional todavía está abierta, sino también porque el Derecho Internacional ha evolucionado a un punto en que puede enfrentar y resolver de manera eficiente cuestiones complejas en torno a la complicidad. Esos dos factores tornan oportuno y relevante en diferentes planos al hecho de analizar la responsabilidad bancaria: reconociendo los vínculos materiales entre la conducta de las corporaciones y las violaciones de derechos humanos, que puede significar un elemento desincentivador para futuros comportamiento de empresas y a su vez alienta a los mecanismos de justicia transicional a detenerse en los factores económicos como componentes esenciales de esos abusos; creando una narrativa más completa sobre los delitos, aportando nuevas evidencias tanto en términos históricos como judiciales; y, finalmente, si los bancos fueran encontrados efectivamente responsables, proveyendo fondos adicionales para indemnizar a las víctimas y sus familiares.

El déficit en materia de análisis del rol de las instituciones financieras en procesos de abusos masivos de derechos humanos no es un fenómeno único del caso argentino. Esa omisión se inserta en una característica histórica general del Derecho Internacional de no resolver de manera apropiada la relación que existe entre los actores económicos y los abusos de derechos humanos¹⁵⁹. Por eso, examinando la responsabilidad de los bancos en Argentina podría impulsar estándares generales más apropiados en torno a la actividad crediticia presente¹⁶⁰ y futura, desafiando la idea de que los actores financieros son neutrales o irrelevantes cuando se encuentran próximos a regímenes criminales.

De la misma manera, los mecanismos de justicia transicional han desatendido los factores económicos que juegan detrás de la capacidad de un determinado régimen para reprimir y abusar de su población, hecho visible en el limitado objeto del informe de la CONADEP y los mandatos de prácticamente todas las comisiones modernas de la verdad. La falta de consideración de los factores económicos que contribuyeron a mantener una dictadura crea un peligro cierto de ceguera histórica que puede resultar en una amnesia que amenaza la promesa del “Nunca Más”, que es uno de los objetivos fundamentales de la justicia transicional. En otras palabras, tratar solamente los factores políticos de un conflicto o periodo de represión, omitiendo la dimensión económica, alimenta el riesgo de que esos mismos factores económicos -porque no han recibido señal sancionatoria

156 En 2003, antes de la anulación de las leyes de amnistía, Amnistía Internacional había denunciado que “la mayoría de las ‘desapariciones’ en Argentina aún no han sido aclaradas, la suerte de las víctimas no ha sido determinada y los criminales aún están en libertad”, ver “Argentina: The Full Stop and Due Obedience Laws and International Law”, abril de 2003, AMR 13 de abril de 2003, p 8, <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR13/004/2003/en/dom-AMR130042003en.pdf>

157 Leyes de Punto Final (Nº 23.492, 1986), Obediencia Debida (Nº 23521, 1987) e indultos presidenciales (Nº 1.002, 1.003, 1.004 y 1.005 de 1989 y Nº 2.741 a 2.746 de 1990). El origen, evolución y anulación de esas normas se puede consultar ampliamente en ELIAS, J. S., “Constitutional Changes, Transitional Justice, and Legitimacy: The Life and Death of Argentina’s ‘Amnesty Laws’”, *Hastings International and Comparative Law Review*, 2008, Nº 31, ps. 587 ss.

158 “Buscan agilizar los juicios a represores”, *La Nación*, 28 de febrero de 2009. http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1104089.

159 Sobre esta cuestión y su incidencia sobre los derechos humanos y la justicia transicional en particular, ver CARRANZA, Ruben, “Plunder and Pain: Should Transitional Justice Engage with Corruption and Economic Crimes?”, *The International Journal of Transitional Justice*, 2008, 2, 3, ps. 310-330.

160 Sólo basta observar las discusiones en torno a las inversiones en Sudán y sus conexiones con las violaciones de derechos humanos llevadas a cabo en Darfur para comprobar que este tópico continúa generando acalorados debates en torno al discurso moderno sobre responsabilidad corporativa y complicidad.

alguna proveniente del Derecho, y especialmente si resultó una actividad rentable- faciliten nuevamente la emergencia y mantenimiento de un régimen similar en el futuro.

Esta cuestión es, además, especialmente relevante en la Argentina actual puesto que a través de sus tribunales se encuentra en plena búsqueda de la verdad acerca de los crímenes, lo que implica una oportunidad única para establecer un precedente para los futuros mecanismos de justicia transicional cuando deben lidiar con las complicidades civiles¹⁶¹. Por un lado, creando una narrativa histórica más completa de lo que sucedió durante aquel periodo de atrocidades, investigando la contribución de los bancos a la junta, podría aportar factores adicionales que expliquen lo que sucedió. Por ejemplo, investigando si y cómo los prestamistas extranjeros prolongaron la vida de la junta contradiría la idea de que se trató de un plan de un puñado de generales llevando a cabo por su cuenta una campaña masiva de asesinatos, y generaría interrogantes claves acerca del rol de los actores financieros privados en la ayuda y prolongación de la dictadura.

La evidencia sobre contribuciones financieras colusorias o temerarias a la junta también podría servir para proveer información judicial importante relativa a la naturaleza estructural de las operaciones del régimen militar como un movimiento colectivo, contribuyendo con pruebas en el plano de los juicios penales contra personas físicas y en el entendimiento de los patrones de los “crímenes sistémicos” cometidos¹⁶², disuadiendo de esa forma futuros comportamientos similares.

Si los bancos fueran encontrados efectivamente responsables, también podrían proveer indemnizaciones justas realizando aportes complementarios a los fondos de reparación de las víctimas. Esto no sólo proveería otra capa más de justicia para las víctimas y sus familiares, sino que también significaría un importante precedente para futuros casos en los cuales las víctimas reclaman indemnizaciones en contextos en los cuales se alega la responsabilidad corporativa por haber contribuido con esos abusos.

Consideraciones finales

A 1976 se encontraba vigente la Convención sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, que expresamente sanciona la complicidad (art. 3e). Como los delitos cometidos en Argentina han sido ubicados en esa categoría de máxima gravosidad¹⁶³, el ensayo de pasar la contribución de los préstamos bancarios por el tamiz de la responsabilidad corporativa por complicidad no es sólo una contribución histórica.

Esa idea es concordante con el hecho de que el gobierno de Estados Unidos consideró que ciertas violaciones de derechos humanos, las más graves, las que infringen las *normas perentorias* del Derecho Internacional¹⁶⁴, debían ser desalentadas mediante la restricción de asistencia financiera y militar a Argentina.

Patricia Derian, la *Assistant Secretary for Human Rights and Humanitarian Affairs* del Departamento de Estado, cuando defendía en 1978 ante los diputados el sentido de considerar los derechos humanos al momento de prestar ayuda a países bajo dictaduras, explicó claramente las implicancias de las normas de *Jus Cogens* en la política que en ese momento estaba llevando adelante el gobierno norteamericano:

(...) *el Derecho Internacional es nuestra guía en la definición de los derechos humanos. Aunque la política refleja los ideales norteamericanos básicos, no intentamos imponer sólo valores norteamericanos. Los derechos que nos preocupan -no ser arbitrariamente arrestado, no ser*

161 CAVALLARO, J. & ALBUJA, S., “*The Lost Agenda: Economic Crimes and Truth Commissions in Latin America and Beyond*”, en MCEVOY & MCGREGOR, *Transitional Justice from Below*, Hart Publishing, 2008, p. 135.

162 *Ibid.*

163 Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, “*Arancibia*”, “*Simón*” y “*Etchecolatz*”, cits. en nota 101.

164 ORAKHELASHVILI, A., *Peremptory Norms in International Law*, Oxford University Press, Oxford, 2006.

torturado, expresarse políticamente y cubrir las necesidades económicas básicas- no son propiedad privada de una nación o una cultura. Ellos son reconocidos por la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Naciones Unidas sobre los Derechos del Hombre y otras convenciones y pactos que son universales y aplicables en todo el mundo. Los países del hemisferio occidental también reconocieron derechos humanos básicos en la Carta de la OEA y ahora merecen atención adicional en la Convención Americana de Derechos Humanos, que ahora está ratificada por 12 países y recientemente ha entrado en vigor (...) “La promoción de los derechos humanos internacionalmente reconocidos es en cumplimiento de la obligación impuesta sobre nosotros por los acuerdos y pactos internacionales descriptos arriba. Por ejemplo, bajo la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, nos comprometemos a promover el ‘el respeto universal por y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales’¹⁶⁵.

Está claro entonces que la fuente legal de las restricciones financieras formalizadas por el gobierno norteamericano hacia Argentina provenía de un explícito reconocimiento de la primacía de las normas de *Jus Cogens*, que obliga tanto a Estados como a sujetos privados¹⁶⁶ a respetar esos límites jurídicos básicos, y que también tiene incidencia sobre las acciones civiles por daños¹⁶⁷. Al mismo tiempo, ese mismo principio inhibe a toda autoridad pública de eximir a los privados de respetar tales obligaciones perentorias, fundamentales, pues son relaciones jurídicas indisponibles.

La idea de que el gobierno norteamericano, durante los primeros años de la administración de Carter, intentaba aplicar principios que estaban protegidos por las normas más relevantes del Derecho Internacional, fue reconocida incluso por la propia junta argentina. Un mes después de que Carter había comenzado su mandato -e inmediatamente la ayuda militar a Argentina se redujo de US\$ 48 millones a US\$ 15 millones- la embajada norteamericana en Buenos Aires informaba que oficiales argentinos de alto rango estaban ‘*disturbados, decepcionados y enojados*’ y exclamaban que “ningún Estado, cualquiera sea su ideología o poder, puede erigirse por sí mismo en una corte internacional de justicia, interfiriendo en la vida doméstica de otros países”¹⁶⁸.

En retrospectiva, es difícil entender por qué los bancos que le otorgaron créditos a Argentina han permanecido ausentes casi por completo¹⁶⁹ de los debates históricos, políticos y jurídicos que procuran entender lo que sucedió durante aquellos años de atrocidades. Los bancos parecen haber jugado un rol significativo, en general, brindando apoyo para el control de las *ratios* macro económicas de la dictadura, y en particular, financiando los mayores gastos militares aplicados en gran medida a mantener la “*seguridad interior*”, y así a la perpetración masiva de los delitos de lesa humanidad. La información pública disponible a partir de 1976 acerca de los graves abusos de derechos humanos que estaban ocurriendo en Argentina, corroborado por el comportamiento desplegado por el gobierno de Estados Unidos durante el gobierno de Carter, refuerzan la conveniencia de profundizar el debate en torno al comportamiento de los bancos durante la dictadura argentina.

Este esfuerzo por analizar el rol de los prestamistas es un ejercicio oportuno y relevante: se propone contribuir en la búsqueda de justicia en Argentina y en la evolución de los estándares globales de responsabilidad corporativa. Es un buen momento para prestar

165 Audiencias en el Subcommittee on Inter-American Affairs of the Committee on International Relations, House of Representatives, 95th sess., 2° sess., 9 de agosto de 1978, p. 281.

166 “*Kadic c. Karadzic*”, 70 F3d 232, 246 (2° Cir. 1995); “*Ware v. Hylton*”, 3 U.S. 3 Dall., 199, 1976; “*La Paquette Habana*”, U.S. 175 U.S. 677, 1900.

167 “*Filartiga v. Pena-Irala*”, 630, F.2d 896, 2° Cir. 1980. Ver también RAMASTRY (2002), op. cit., pp. 91; RATNER (2001), op. cit., p. 504.

168 State Department Telegram, Buenos Aires 2053, embajada en Buenos Aires (Hill) al secretario de Estado (Vance), 17 de marzo, 1977, Subject: “Argentine Reactions to Human Rights Issue”, SAP; “*Argentina Says Carter Interferes*”, *New York Times*, 1 de marzo de 1977.

169 El 28 de mayo de 2008 el embajador argentino en Estados Unidos, Héctor Timerman, contestó una carta a la diputada Carolyn B. Maloney, quien había manifestado preocupación por el impacto que el default argentino podía tener sobre las finanzas globales y la economía norteamericana. Repasando los orígenes de la crisis de la deuda, el embajador preguntó en su misiva: “¿Por qué alguien prestaría dinero a un régimen que tiraba gente viva desde los aviones, entre ellos monjas? Quizás debemos preguntarnos a nosotros mismos por qué las víctimas deben pagarle a los banqueros e inversores que prestaron plata a genocidas. Bueno, puede ser que para ellos sean negocios habituales”.

mayor atención a los factores económicos que le permitieron a la junta militar prosperar y sobrevivir cumpliendo su cometido y, consecuentemente, arrojar luz sobre los aspectos sistémicos de la dictadura y las conexiones que existieron entre las conductas bancarias y la violación de derechos humanos en Argentina. Del mismo modo, contribuye a ajustar los estándares legales de conducta corporativa que están avanzando sin pausa, y frente a los cuales los prestamistas no pueden permanecer inmunes.

Apostilla

Mientras este artículo es concluido y enviado para su publicación, el primero de una serie de reclamos fue presentado en un juzgado federal de Buenos Aires. Dos familias de víctimas de la dictadura demandan a bancos extranjeros por complicidad con los crímenes cometidos por la junta contra sus padres, que aún hoy continúan desaparecidos. La demanda fue presentada el 19 de marzo de 2009 e invoca diversas normas y jurisprudencia internacional y norteamericana analizada en este trabajo, sosteniendo que los bancos deben ser responsabilizados civilmente por 'complicidad corporativa' por haber prestado sumas ingentes de dinero al régimen militar, permitiendo su funcionamiento económico y apoyando su sistemática y masiva represión. Como medida preliminar solicitan al banco central de Argentina que les provea el listado completo de los prestamistas y los términos de los contratos de crédito otorgados durante la dictadura.

BOHOSLAVSKY, Juan Pablo; OPGENHAFFEN, Veerle. "Pasado y presente de la complicidad corporativa: responsabilidad bancaria por financiamiento de la dictadura militar argentina", *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 10, N° 1, 2009, pp. 241-274.

Medios: discurso único y negocios a la sombra del terrorismo de Estado

Damián Loreti*

Un nuevo orden jurídico y político

“Nuevo gobierno”, “Las Fuerzas Armadas asumen el poder, detúvose a la Presidenta”, “Fue la de ayer una jornada de absoluta normalidad en Córdoba”, “Hubo absoluto orden en la Capital Federal”, “Tranquilidad en el sector universitario”, “Normalidad en todo el país”: así titularon en marzo de 1976 los diarios de mayor circulación, a la par que sus dueños festejaban el inicio del régimen dictatorial. Quizá su manifestación más sanguínea hayan sido los editoriales de La Nueva Provincia, y en particular el del 24 de marzo, que sostuvo que “la Argentina es una nación occidental y cristiana” y enumeró como enemigos “al aparato subversivo, el ‘sacerdocio’ tercermundista, la corrupción sindical, los partidos políticos, la usura de la ‘derecha económica’ y la contracultura izquierdizante”. “Al enemigo es menester destruirlo allí donde se encuentre, sabiendo que sobre la sangre redentora debe alzarse la segunda república”, arengó con términos de capellán, y sugirió utilizar una “violencia ordenadora” que “no haga distinciones al emplear su fuerza limpia contra las banderías opuestas”.

Esta posición encontró su reflejo institucional en los dichos de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) que, a poco del golpe de Estado, se manifestaba satisfecha por “el cambio de estilo producido en las relaciones entre el gobierno y la prensa”¹. En octubre de 1976, sus directivos manifestaron ante la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) que la libertad de expresión en la Argentina era “una realidad”².

Mientras se escriben estas páginas, toman estado judicial los antecedentes de la represión a los militantes sindicales que culminó con la desaparición de los dirigentes del Sindicato de Artes Gráficas Enrique Heinrich y Miguel Ángel Loyola, participantes y conductores del paro de todos los trabajadores del ya grupo multimedia liderado por La Nueva Provincia, que involucró tanto al sector de la televisión como al de prensa contra la decisión unilateral de la empresa de desconocer el acuerdo alcanzado en las negociaciones colectivas. Al mismo tiempo, el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca ordenó que se enviaran a primera instancia las publicaciones del diario³, que además de comunicados para encubrir fusilamientos publicaba fotos que sólo los servicios de inteligencia tenían. Los jueces solicitaron que se investigara a los directivos del diario, hoy a cargo del apologista de la tortura Vicente Massot, por posibles “delitos de acción pública”. El punto 34 pide investigar a los dueños del diario por los asesinatos de los ex delegados Heinrich y Loyola, sobre los que (des)informaron en veinte líneas cuando

* Abogado (UBA) y Doctor en Ciencias de la Información por la Universidad Complutense de Madrid. Se desempeña como profesor de grado y posgrado en libertad de expresión desde 1988. Es profesor titular plenario de la cátedra de Derecho a la Información de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y se ha desempeñado como Director de la carrera de Ciencias de la Comunicación y vicedecano de la misma casa de estudios. Ha sido peticionante, amicus y perito ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de libertad de expresión. Autor de numerosos libros y capítulos sobre su especialidad.

1 A. Graham-Yooll, *The Press in Argentina, 1973-1978*, Londres, Writers and Scholars Educational Trust, 1979, p. 137.

2 E. Blaustein y M. Zubieta, *Decíamos ayer. La prensa argentina bajo el Proceso*, Buenos Aires, Colihue, 1998, p. 188.

3 Sentencia del Tribunal Oral Subrogante en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, en la causa “Bayón, Juan Manuel y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado, reiterado a Bombara, Daniel José y otros en área del Cuerpo Ejército V”, Bahía Blanca, 12 de septiembre de 2012.

aparecieron sus cadáveres y nunca volvieron a mencionar el tema. El tribunal solicitó que se investigaran posibles delitos que surgen de aquellas publicaciones, lo que motivó el pedido de requerimiento de la Unidad Fiscal integrada por José Nebbia, Miguel Palazzani y Antonio Castaño de imputación y solicitud de detención de Vicente Massot y Mario Hipólito Gabrielli (causa 158/12 caratulada “DIARIO ‘LA NUEVA PROVINCIA’ s/ Inv. de Delitos de lesa humanidad [denunciante T.O.C.F. de B.B.]”). El juez federal no hizo lugar a tal solicitud, lo que fue apelado por la Unidad Fiscal. En los fundamentos de la interposición del recurso se señala que lo que se le pedía que resolviera no era una cuestión de libertad de expresión sino de participación en un fenómeno criminal distinto, que implica no relativizar la presentación de falsos enfrentamientos, el asesinato de los dos obreros gráficos, la presencia de dos empleados que eran personal civil de inteligencia, de uno que era de “informaciones” de Prefectura, y la prédica de un discurso de odio y de incitación a la eliminación del grupo de personas que no respondieran al “ser nacional”, la ficción de la “guerra sucia”, la demonización del “Otro” y la arenga a que la única solución era su exterminio, todo lo cual surgiría, a criterio de la Fiscalía, de las páginas de sus editoriales. A la fecha de esta edición, es menester dejar constancia que el 30 de julio de 2020 la CSJN denegó el Recurso de Hecho deducido por el Fiscal General de Casación, Javier de Luca, contra la falta de mérito dictada a favor de Vicente Massot. Según el sitio juiciobahianblanca.wordpress.com: “Para De Luca Casación no logró captar ‘el carácter de *leading case* del objeto de esta causa. Con respuestas ritualistas dejó pasar la oportunidad de fijar un estándar internacional sobre la intervención de civiles en delitos de lesa humanidad, no mediante vías de hecho, sino a través del poder simbólico de las palabras difundidas por importantes medios de comunicación’.

La queja seguía las pruebas producidas por los fiscales Miguel Palazzani y José Nebbia, quienes habían demostrado que el empresario periodístico era ‘uno de los tres miembros del núcleo decisorial del diario’. Reprochaban a la empresa ‘haber publicado un mensaje de incitación al genocidio (o delitos de lesa humanidad), a través de una exhortación al aniquilamiento total y definitivo de un colectivo humano’ y ‘un llamado a la población a comprometerse, formar parte, colaborar y asumir las responsabilidades de aquella ‘tarea histórica’, una legitimación del accionar represivo y un ocultamiento de la ilegalidad’. En febrero de 2016, la Cámara Federal había confirmado la falta de mérito de Massot y declarado abstracto un pedido de nulidad de lo actuado por el abogado Claudio Pontet, quien benefició al empresario en marzo de 2015. Palazzani y Nebbia habían cuestionado aquel fallo ante la Alzada local, cuyo ex presidente, Néstor Luis Montezanti, renunció luego al cargo, horas antes de ser destituido por su pasado como personal civil de inteligencia del Destacamento 181 y por sus vínculos con la Triple A. Si bien estaba excusado en las causas de lesa humanidad, se involucró en la de Massot para exonerar al juez Álvaro Coleffi”.

Así también, según el propio sitio de la Procuración General de la Nación, se encuentra sin definir un pedido de la fiscalía que solicita revocar la falta de mérito y dictar el procesamiento de Vicente Gonzalo Massot por los crímenes contra la humanidad en que habría tomado parte La Nueva Provincia. La Unidad Fiscal de DDHH de Bahía Blanca solicitó, además, la ampliación de su declaración indagatoria y la producción de nuevas medidas. Es en base a pruebas que no se habían incorporado al momento de la decisión, que data de 2015.⁴

Resulta difícil circunscribir al período 1976-1983 las gravísimas afectaciones a la libertad de expresión, las relaciones entre gobiernos y empresas de comunicación que hicieron posible la construcción de un discurso hegemónico, y la persecución y el silenciamiento de las voces disidentes durante buena parte del siglo XX en la Argentina. Pero, si bien los secuestros de periodistas y militantes sociales, las torturas, los asesinatos, la clausura de medios de comunicación y la censura sistemática no

4 <https://juiciobahianblanca.wordpress.com/2020/07/31/la-corte-suprema-prolonga-la-impunidad-de-vicente-massot/>. <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/piden-revocar-la-falta-de-merito-y-dictar-el-procesamiento-de-vicente-gonzalo-massot-por-los-crmenes-contra-la-humanidad-en-que-habria-tomado-parte-la-nueva-provincia/>.

comenzaron el 24 de marzo de 1976, podemos afirmar que durante el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional estas prácticas adquirieron un carácter sistemático y alcanzaron una magnitud inédita hasta entonces. Para ello fue necesaria la construcción de un entramado jurídico-burocrático que sostuvo y brindó legitimidad a este tipo de acciones, concebidas como un engranaje más del terrorismo de Estado.

La plataforma que dio a luz las principales políticas públicas en materia de comunicación definidas durante aquellos años encontró en la complicidad de algunos de los principales empresarios de los medios gráficos nacionales un aliado imprescindible para cimentar su propia legitimidad, acallar toda denuncia vinculada a las gravísimas violaciones de derechos humanos que tenían lugar en el país y sostener la autoridad de los gobiernos dictatoriales que -al ritmo de las disputas facciosas dentro de las Fuerzas Armadas- se sucedieron en el poder entre 1976 y 1983. Los hechos que tuvieron lugar durante las primeras horas posteriores al golpe del 24 de marzo resultan fundamentales para entender cómo se construyó el sistema de alianzas político-empresariales y el ordenamiento (i)legal que fagocitó las garantías constitucionales e instauró un virtual estado de sitio comunicacional.

En la madrugada del golpe fueron convocados a la Casa de Gobierno los directores de los principales medios gráficos de la ciudad de Buenos Aires. Allí se les informó cómo funcionaría el “Servicio Gratuito de Lectura Previa”, un eufemismo para referir al régimen de censura institucionalizado que desde ese mismo día funcionó en la Casa Rosada. También se les entregó una nueva cartilla que especificaba términos y temas prohibidos. Este tipo de materiales ya circulaba desde el año anterior y no constituía ninguna novedad en la historia de los medios locales, pero la Junta de Comandantes quería dejar en claro que a partir de ese momento el control sería total. No fue necesario, sin embargo, un funcionamiento muy extenso del Servicio Gratuito de Lectura Previa: apenas un mes más tarde dejaría de funcionar. Las empresas de medios que aún no habían sido intervenidas o clausuradas tenían muy claro qué se podía decir y se encargaban de hacerlo cumplir en sus redacciones⁵.

El 24 de marzo de 1976 también se dio a conocer el Comunicado N° 19, por el cual la Junta hizo saber que sería “reprimido con la pena de reclusión por tiempo indeterminado al que por cualquier medio difundiere, divulgara o propagara comunicados o imágenes provenientes o atribuidos a asociaciones ilícitas o a personas o grupos notoriamente dedicados a actividades subversivas o de terrorismo”, y “con reclusión de hasta diez años al que por cualquier medio difundiere, divulgara o propagara noticias, comunicados o imágenes con el propósito de perturbar, perjudicar o desprestigiar la actividad de las Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales”.

Al mismo tiempo, comenzó a regir el Decreto-Ley 21.272, conocido como “ley sobre penalidades para quienes cometan actos de violencia contra personal militar o de seguridad”. Este instrumento normativo llevaba al paroxismo las ya de por sí restrictivas leyes de desacato, al sostener que:

el que amenazare, injuriare o de cualquier manera ofendiere en su dignidad, decoro a personal militar, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas policiales o penitenciarias nacionales o provinciales que se hallaren en el ejercicio de sus funciones, será reprimido con prisión o reclusión de hasta diez años.

En consonancia con el propio Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional, que prohibía toda actividad política, se promulgó también el Decreto-Ley 21.323, que en su art. 1° establecía: “Será reprimido con prisión de un mes a tres años el que realizare

5 G. Postolski y S. Marino, “Relaciones peligrosas: los medios y la dictadura entre el control, la censura y los negocios”, en G. Mastrini (ed.), *Mucho ruido, pocas leyes. Economía y políticas de comunicación en la Argentina (1920-2004)*, Buenos Aires, La Crujía, 2005, p. 162.

actividades políticas”. El art. 3º de la norma sostenía que “serán reprimidos con prisión de un mes a un año los responsables de cualquier medio de comunicación o información pública que difundan o propaguen hechos, comunicaciones o imágenes que se vinculen con las conductas incriminadas en el art. 1º”.

Todo esto fue acompañado por un endurecimiento de las penas previstas en el Código Penal para los delitos de calumnias e injurias, destinadas a castigar el uso de la voz pública aumentando las penas de las figuras básicas e insertando el agravante en caso de divulgación. Así, los arts. 109 y 110, que tradicionalmente tipificaban esas figuras, quedaron redactados de la siguiente manera:

Art. 109. El que atribuyere falsamente a otro la comisión de un delito doloso o una conducta criminal dolosa, aunque sea indeterminada, será reprimido con prisión de seis meses a tres años y multa de veinte mil a quinientos mil pesos. La pena de prisión será de uno a cinco años cuando el hecho hubiere sido cometido de una manera que facilite su divulgación.

Art. 110. El que deshonrar o desacreditare a otro será reprimido con prisión de un mes a un año. Si el hecho hubiere sido cometido de una manera que facilite su divulgación, la pena será de seis meses a tres años de prisión y multa de diez mil a trescientos mil pesos.

Esta superestructura legal fue complementada con cientos de disposiciones y actos administrativos destinados específicamente al control de contenidos. Es decir, al universo reglamentario se deben sumar clausuras por decreto, prohibiciones *ad hoc* y listas negras de prohibiciones generales de artistas y obras⁶.

La construcción de ese andamiaje jurídico pone de manifiesto la vocación de la dictadura y sus cómplices civiles por generar una plataforma comunicacional y cultural afín a sus intereses, monopolizando el debate público y reservando la mayor violencia estatal para cualquier expresión disidente. Sólo negocios y complicidades pueden justificar que, en un contexto de la naturaleza del descripto, las entidades periodísticas y gran cantidad de medios de comunicación -llamémosle tradicionales y decanos de la actividad- pudieran sostener que la libertad de prensa “es una realidad”.

La censura y el férreo control de contenidos, contrarios a los principios más elementales que garantizan el ejercicio de la libertad de expresión en una sociedad democrática, funcionaron como herramientas fundamentales que el bloque cívico-militar manejó a su antojo hasta los meses posteriores a la derrota de Malvinas, cuando se inició el proceso de recuperación de la democracia. No obstante, la censura no funcionó de manera centralizada o sólo mediante la acción directa de personeros del régimen. Más bien se trató de una práctica que impregnó los medios de comunicación que sobrevivieron al terrorismo de Estado a partir de una estructura de cooperación con el régimen decidida por los empresarios. Tal como afirma Andrés Avellaneda, las “disposiciones y decretos-leyes que traducen el control cultural se entrecruzan semánticamente y engendran prácticas prescriptivas que se van organizando por contaminación y por inclusión”⁷.

Relaciones económicas

A diferencia de lo que ocurrió con el apoyo a la represión ilegal, cuyo discurso fue adoptado y construido en un ejercicio de complicidad casi absoluta, la relación entre los

6 H. Invernizzi y J. Gociol, *Un golpe a los libros. Represión a la cultura durante la última dictadura militar*, Buenos Aires, Eudeba, 2003.

7 A. Avellaneda, *Censura, autoritarismo y cultura: Argentina, 1960-1983*, Buenos Aires, CEAL, 1986. Del mismo autor, *El discurso de represión cultural (1960-1983)*, disponible en comisionporlamemoria.net/bibliografia2012/ejes/cultura_avellaneda.pdf.

medios privados comerciales y la dictadura en el aspecto económico estuvo plagada de tensiones. Sin embargo, como se verá más adelante, es posible identificar algunos grandes negocios que, con ventajas financieras concretas, contribuyeron a sostener el acuerdo entre el gobierno y los medios. En este sentido, cabe mencionar en primer lugar el caso de Papel Prensa, pero también la continuidad de las licencias y la exclusión de nuevos actores en el ámbito de la radiodifusión -que mantuvo el coto de caza para unos pocos medios audiovisuales privados-, la excepción para el régimen general del IVA que entró en vigencia en octubre de 1980 y la suspensión desde el 24 de marzo de 1976 del conjunto de los derechos laborales, los mejores beneficios de los convenios colectivos y la actividad sindical⁸.

Las prerrogativas para los empresarios convivieron con algunas medidas intervencionistas y de control de mercados que se contradecían con la prédica liberal de la dictadura y que fueron resistidas por algunos medios, en particular por La Nación, que en algunas de ellas advertía afectaciones a los privilegios de la oligarquía agropecuaria.

Además, en el sector existieron desavenencias serias por la implementación del proyecto de Papel Prensa, así como por la exclusión de los medios gráficos del mercado de la radiodifusión, dispuesta en el art. 45 del Decreto-Ley 22.285⁹, y por la eliminación de los descuentos del 50% previstos en el Estatuto del Periodista para correos, teléfonos y empresas aéreas del Estado, los cuales fueron repuestos recién en 1990.

Si bien no hay datos accesibles sobre los montos y la distribución de la pauta publicitaria oficial, el Estado era, por lejos, el principal anunciante. Esta demanda estatal benefició en primer lugar a las agencias de publicidad (algunas de ellas multinacionales como Burson-Masteller o Young & Rubicam) y también, por supuesto, a los medios privados, con énfasis en los más adeptos. Aún se recuerdan campañas paradigmáticas que formaron parte del aparato propagandístico de la dictadura, como la emitida durante la guerra de Malvinas o aquella que ponderaba las ventajas de la compra de productos importados, así como los avisos basados en el eslogan “Los argentinos somos derechos y humanos”.

En términos más generales, en cuanto a la adhesión a la política económica es bastante más complejo determinar posiciones institucionales: Clarín -todavía imbuido de su origen desarrollista- mantuvo una postura de relativa distancia y hasta por momentos crítica frente a la gestión de José Alfredo Martínez de Hoz, mientras que La Nación cuestionaba muchas veces las mismas medidas, pero por considerarlas insuficientes. Tal como afirma Ricardo Sidicaro:

cuando estimaba insuficiente lo realizado en el ámbito económico, “La Nación” mantuvo sus objeciones al desempeño del ministro del ramo. Algunas declaraciones de entidades corporativas empresarias le dieron ocasión de referirse al tema. El achicamiento del Estado, promesa oficial juzgada incumplida, fue abordado con frecuencia. Cuando el ministro Martínez de Hoz resolvió restringir por 120 días la libertad de los empresarios para fijar precios para tratar de contener así la inflación, el matutino manifestó su desacuerdo con la metodología, sólo aceptable por motivos muy coyunturales. Eran medidas, a su parecer, de economía ficción; la verdadera solución pasaba por el estricto cumplimiento de los enunciados originales del programa de 1976¹⁰.

8 El gremio de prensa tuvo, hasta la dictadura, los mejores salarios luego de décadas de vida sindical, tal como lo posibilitaron las paritarias de 1975.

9 En lo inmediato, esta exclusión cerró el camino a que Héctor Ricardo García pudiera recuperar Canal 11. También impidió al diario *Clarín* entrar en radio y televisión, aunque sí admitió la preexistente conformación como grupo multimedia de *La Nueva Provincia*.

10 R. Sidicaro, *La política mirada desde arriba. Las ideas del diario La Nación, 1909-1989*, Buenos Aires, Sudamericana, 1993, p. 409.

La misión de la CIDH

Es oportuno indicar algunos aspectos que configuraron el tratamiento periodístico de la visita realizada en 1979 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Todavía es recordada la convocatoria de Radio Rivadavia en la voz del relator de fútbol José María Muñoz, que instaba a concurrir al lugar donde la Comisión seccionaba a quienes festejaban en las calles la victoria en el Mundial Juvenil: “Vayamos todos a la Avenida de Mayo y demostremos a los señores de la Comisión de Derechos Humanos que la Argentina no tiene nada que ocultar”.

En su editorial del 6 de septiembre de 1979, La Nación decía:

Habrá que confiar, asimismo, en que los miembros de la Comisión serán capaces de observar algunos hechos positivos que se dan en nuestro país en materia de la observancia de los derechos humanos, como ser la independencia de un Poder Judicial que se preocupa no sólo por hacer respetar las normas generales sino también por someter al control de razonabilidad los actos del Poder Ejecutivo.

Clarín, por su parte, destacaba los contrastes entre los argentinos afligidos por los sueldos y los precios y la celebración del Mundial Juvenil, cuyos participantes en algún momento “se confundieron, en la Avenida de Mayo, con los familiares de los desaparecidos que hacían cola frente a la sede de la OEA para formular denuncias”¹¹. También registró la molestia de los periodistas que se sentían hostigados por la presencia de extraños en momentos en que entrevistaban a los miembros de la Comisión.

Así como Clarín y Crónica dedicaron un amplio espacio a la visita de la CIDH -sin que ello implicara acercar un grabador a alguno de los miles de familiares de desaparecidos que hacían cola para dar su testimonio-, La Nación no dejó de publicar su propia, aunque distante cobertura del asunto junto con el listado de doscientas cámaras empresariales y otras organizaciones civiles que se preparaban para dar a conocer la solicitada de despedida a la Comisión. Su título sería “Los argentinos queremos decirle al mundo”. ¿Decir qué?: “que los argentinos estuvimos en guerra y que la decisión de entrar en esa guerra no fue privativa de las Fuerzas Armadas”¹².

Por esa época, la revista Gente indicaba, en su comentario editorial N° 373, que:

*los argentinos estaremos enfrentados a elegir entre dos países posibles. Uno, el que aún quieren los políticos y los sindicalistas, salvo raras excepciones. Otro, esbozado por el Proyecto de Reorganización Nacional defendido firmemente por el presidente [Jorge Rafael] Videla en Rosario y valorado por políticos extranjeros en sus recientes visitas. De los argentinos depende. Todos deberán decidir el futuro. Es tiempo de prepararse y actuar*¹³.

Sobre fines de 2012 la Cámara Federal citó a prestar declaración indagatoria a uno de los responsables de la revista Para Ti, de la misma editorial Atlántida, por la elaboración de un reportaje fraguado a la madre de un desaparecido. Thelma Jara de Cabezas estaba detenida en la ESMA y fue quien se vio forzada a participar en la conocida y tristemente célebre nota “Derechos Humanos: habla la madre de un subversivo muerto”¹⁴.

11 Clarín, 9 de septiembre de 1979, cit. en E. Blaustein y M. Zubieta, ob. cit., p. 309.

12 E. Blaustein y M. Zubieta, ob. cit., p. 37.

13 *Ibid.*, p. 309.

14 Revista *Para Ti*, 10 de septiembre de 1979; véase H. Verbitsky, *El silencio*, Buenos Aires, Sudamericana, 2005.

La Ley de Radiodifusión

Sin duda, uno de los más influyentes legados de la dictadura en materia de comunicación fue el Decreto-Ley 22.285, promulgado con la firma de Videla en 1980. Esta norma rigió los destinos de los medios audiovisuales en la Argentina -con más de una docena de modificaciones sustanciales en democracia- hasta la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (ley 26.522), en 2009. El ánimo que guiaba a la Junta Militar para el diseño de esta política estuvo completamente alineado con su discurso económico y la implantación de un nuevo régimen de acumulación caracterizado por la valorización financiera, que comenzó a consagrarse bajo el terrorismo de Estado¹⁵.

El texto del Decreto-Ley 22.285 se caracterizó por su fuerte sesgo comercial -al punto que discriminaba y prohibía prestar servicios audiovisuales a personas físicas o jurídicas sin fines de lucro- y privatista -relegaba al Estado a un rol subsidiario, permitiéndole prestar servicios sólo en los lugares donde no hubiera actores privados-. Estos rasgos se superpusieron con los objetivos de control ideológico propios del gobierno de facto, por lo que la norma tuvo también una profunda impronta autoritaria y antidemocrática. Su propio articulado limitaba el funcionamiento de los medios a las necesidades de la “seguridad nacional”. A modo de ejemplo, los arts. 7, 14 y 18, que permanecieron vigentes hasta la derogación de la norma en 2009, instaban a los medios a “colaborar” con la seguridad nacional, contribuir “al fortalecimiento de la fe y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina” y a difundir las noticias relacionadas “con hechos o episodios sórdidos, truculentos o repulsivos” con “decoro y sobriedad, dentro de los límites impuestos por la información estricta”.

No obstante, los diarios titularon “La Ley de radiodifusión sancionó el Poder Ejecutivo. La libertad de información tendrá como únicos límites los que surgen de la Constitución” (La Nación, 16 de septiembre de 1980) y “Fue sancionada la ley 22.285 de radiodifusión. Privatizarán 66 medios de radio y televisión” (Clarín, 16 de septiembre de 1980).

En suma, al tiempo que establecía restricciones en los contenidos, la norma garantizaba la continuidad de todos los licenciatarios por veinticinco años más desde 1982, así como mantenía, por un lado, las prohibiciones a los servicios no comerciales -en términos coherentes con las restricciones a los sectores cooperativos en la economía- y, por otro, el rol “subsidiario” del Estado, que sólo podría instalar medios en los sitios donde los privados los rechazaran o no quisieran participar de los concursos de adjudicación.

La ley fue centralista en exceso. Toda su aplicación permaneció ceñida al Poder Ejecutivo nacional y dejó de lado por completo la representación de las provincias. A cambio, incorporó a los empresarios de los medios en los principales espacios de decisión. El art. 96 -también vigente hasta 2009- establecía que el directorio del COMFER debía estar integrado por un miembro de cada uno de los Comandos en Jefe de la Fuerzas Armadas, un miembro de la Secretaría de Información Pública, un miembro de la Secretaría de Comunicaciones y dos representantes de las asociaciones de licenciatarios privados de radio y televisión. Si bien este artículo no fue derogado, desde la recuperación de la democracia el organismo fue dirigido por un interventor nombrado de manera directa por el Ejecutivo.

La participación oficial empresaria en el directorio estuvo plagada de acciones contra la misma libertad que decían defender. Listas negras de artistas, periodistas, películas, canciones, además de la férrea revisión de contenidos fueron objeto de resoluciones que firmaban sin excepción todos los integrantes del órgano de conducción del COMFER. Dichas resoluciones fueron abiertas a la consideración pública en 2009 y exhibidas en la página web del organismo, y llevan las firmas de representantes de las entidades empresarias de la radio y la televisión hasta fines de 1982 al menos.

15 Véase el capítulo 4 de este libro. BASUALDO, Eduardo, “El legado dictatorial. El nuevo patrón de acumulación de capital, la desindustrialización y el ocaso de los trabajadores”, en Bohoslavsky, Juan Pablo y Verkitsky, Horacio *Cuentas pendientes: los cómplices económicos de la dictadura*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013, pp. 81-100.

En la práctica, la dictadura estableció que la ley se aplicaría mediante un proceso gradual de privatización al que denominó Plan Nacional de Radiodifusión (PLANARA)¹⁶, que se extendería hasta 1994. Sin embargo, luego de la guerra de Malvinas y ante la inminente llegada del gobierno democrático, el último presidente de facto, Reynaldo Bignone, entregó una serie de licencias a personas y empresas allegadas a los militares. Muchas de ellas fueron dejadas sin efecto por Raúl Alfonsín y otras aún permanecen vigentes. En 1984, mediante el Decreto 1151/84, Alfonsín desactivó el PLANARA y suspendió todo llamado a concurso hasta que se sancionara una nueva ley de radiodifusión. Ese reemplazo de la norma dictatorial, que parecía inminente, debió esperar veinticinco años para concretarse.

Papel Prensa¹⁷

El 11 de septiembre de 1976 Clarín publicó en tapa: “Sustitución de importaciones: Los diarios elaborarán su propio papel”. El proyecto de crear una empresa nacional de producción de papel se remontaba a fines de la década de 1960, cuando la Argentina ocupaba el primer lugar en América Latina en consumo de diarios y revistas pero importaba casi la totalidad del papel que consumía¹⁸. En 1969 el gobierno de facto del general Juan Carlos Onganía ordenó la creación de un “Fondo para el desarrollo de la producción de papel prensa y celulosa”, para el cual todos los diarios del país debían pagar un recargo del 10% en el trámite de importación con el objetivo de financiar la construcción de la planta. En contraposición con el proyecto original, que previó la participación de todas las editoriales de diarios, en 1972 el gobierno de facto del general Alejandro Lanusse otorgó, mediante una contratación directa, el 26% de las acciones de la empresa a un grupo encabezado por César Augusto Civita, dueño de la editorial Abril, y se reservó una cuota del 25% para el Estado Nacional.

En 1973, gracias a la presión del entonces ministro de Economía José Ber Gelbard, las acciones en poder de Civita pasaron a manos de otro integrante del grupo original: Luis Alberto Rey, quien operaba como testaferro del empresario y banquero David Graiver, que luego sería señalado por la dictadura militar como uno de los administradores del dinero de la organización Montoneros¹⁹.

A partir del golpe de Estado del 24 de marzo, la presión de la Junta de Comandantes sobre la familia Graiver fue en aumento y se redobló luego de la muerte del banquero en un nunca aclarado accidente aéreo en México, en agosto del mismo año. El 2 de noviembre de 1976 el gobierno militar forzó a la viuda de Graiver, Lidia Papaleo, a firmar el preboletto de venta de las acciones a la empresa Papel Prensa, conformada por Clarín, La Nación y La Razón, quienes pagaron 8.300.000 dólares por Papel Prensa, tres veces menos que el valor estimado en ese momento. Diez años después, la compañía estaba valuada en 250 millones de dólares.

En septiembre de 2010, el Poder Ejecutivo, representado por la Secretaría de Derechos Humanos, presentó una querrela en la que denunció el “desapoderamiento ilegítimo de Papel Prensa S.A. a quienes eran sus propietarios”, los integrantes del grupo Graiver²⁰, y vinculó a los representantes de los diarios con los crímenes de lesa humanidad

16 Decreto 286/81.

17 Véase el capítulo 19 de este libro. GUALDE, Andrea, “El caso ‘Papel Prensa’. Aportes para su estudio”, en Bohoslavsky, Juan Pablo y Verkitsky, Horacio *Cuentas pendientes: los cómplices económicos de la dictadura*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013, pp. 245-360.

18 O. Getino, *Las industrias culturales en la Argentina*, Buenos Aires, Colihue, 1995, p. 79.

19 M. Borrelli, “Una batalla ganada”: el diario *Clarín* frente a la compra de Papel Prensa por parte de los diarios *La Nación*, *Clarín* y *La Razón* (1976-1978)”, *Papeles de Trabajo*, revista electrónica del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de General San Martín, año 2, N° 4, diciembre de 2008.

20 Se trata de Lidia Papaleo, viuda de Graiver, su hermano Osvaldo Papaleo, Isidoro Graiver, su esposa Lidia Brodsky, Jorge Rubinstein (abogado, mano derecha de David Graiver), Rafael Ianover (empleado de David Graiver), Juan Graiver y Eva Gitnacht (padres de David), Silvia Fanjul (empleada de los Graiver), Lidia Gesualdi (secretaria). Todos ellos fueron detenidos con posterioridad al traspaso de la titularidad de la empresa. La mayoría sufrió torturas durante su detención y luego fueron “blanqueados”, es decir, puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

cometidos contra la familia. Más allá de los avances que pueda experimentar esa causa y la determinación de la responsabilidad penal que les cabe a los representantes de las empresas, es necesario dejar en claro el carácter fraudulento del traspaso accionario, que fue denunciado poco después de la recuperación de la democracia por el ex fiscal nacional de Investigaciones Administrativas, Ricardo Molinas^{21 22}.

En su dictamen del 29 de febrero de 1988, producto de una extensa investigación iniciada cuatro años antes, Molinas demostró que la venta se había realizado a precio vil, bajo presión a la familia Graiver, y acusó a los representantes del Estado en la empresa por incumplimiento de los deberes de funcionario público. Cuatro años más tarde la causa penal iniciada con el dictamen del fiscal se declaró prescripta. El propio Molinas calificó el negociado de Papel Prensa como “uno de los casos de corrupción más graves de la historia argentina”²³. Dada la restringida competencia de su fiscalía, Molinas no acusó a los empresarios privados beneficiados por la conducta delictiva de aquellos funcionarios.

Como se ha dicho, la apropiación de la empresa generó fuertes divisiones entre los editores de los medios gráficos. Pocos meses después de concretada la operación por parte de los tres diarios en sociedad con el Estado, Papel Prensa comenzó una intensa campaña destinada a legitimar su origen y su conformación, en particular frente a los otros diarios. Así, se publicaron sucesivas solicitadas en las que se justificaba la protección arancelaria que recibía la empresa y se ensalzaba una vez más la importancia del emprendimiento para la “sustitución de importaciones”. En palabras de Sidicaro, “las razones técnicas se combinaban con argumentos ideológicos de resonancia paradójica para quienes recordaran las objeciones tantas veces formuladas por La Nación a propósito de las industrias ‘artificiales’ creadas al amparo de la protección estatal”²⁴.

En una solicitada del 4 de marzo de 1979²⁵, La Nación volvió a hacer explícitas las razones por las cuales justificaba su participación en el proyecto y el aumento de los aranceles a la importación de papel. El entonces Secretario de Hacienda de la Junta Militar, Juan Alemann, puso en duda esas afirmaciones y dejó en evidencia las diferencias entre las empresas que participaban de Papel Prensa y una parte del gobierno. Alemann sostuvo que las exigencias proteccionistas de Papel Prensa eran inaceptables y aseguró: “Con ese estilo yo también hago buenos negocios, todos haríamos buenos negocios”²⁶.

Papel Prensa respondió con otra solicitada en la que criticaba a Alemann por opinar sobre temas ajenos a su competencia y se preguntaba si había formulado esas declaraciones como un simple ciudadano o como propietario de un diario²⁷. El secretario de Hacienda no tardaría en cambiar de parecer públicamente, lo que le valió títulos como el de La Prensa: “El caso del secretario que no entendía y ahora entiende”²⁸. La nota sostenía que el ministro de Economía, Martínez de Hoz, le había ordenado que no criticara a Papel Prensa²⁹.

Las explicaciones brindadas por los socios de Papel Prensa tampoco conformaban a los dueños de los medios gráficos que habían quedado fuera del negocio. Los directivos de La Prensa, encabezados por su director, Máximo Gainza, iniciaron la larga serie de denuncias públicas sobre el precio del papel, que con diversos protagonistas se extenderían a lo largo de las siguientes tres décadas. En un editorial publicado el 11

21 L. M. Lozano, “Libertad de expresión y derecho a la información: tensiones y desafíos en torno a la democratización de la palabra”, en CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2011*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, p. 290.

22 “La causa ‘Papel prensa’ fue cerrada por la CSJN en 2017, luego de rechazar un recurso extraordinario contra el sobreseimiento dictado por el juez Julián Ercolini y luego ratificado por la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional en la causa CFP 7111/2010/CA8.”

23 R. Molinas y F. Molinas, *Detrás del espejo. Quince años de despojo al patrimonio nacional*, Buenos Aires, Beas, 1993, cit. en L. M. Lozano, “Libertad de expresión y derecho a la información...”, ob. cit., p. 290.

24 R. Sidicaro, ob. cit., p. 418.

25 “Por qué *La Nación* participa en Papel Prensa”, *La Nación*, 4 de marzo de 1979.

26 Declaraciones brindadas a un medio de Río Negro y reproducidas por el semanario *El Economista* el 30 de marzo de 1979; cit. en R. Sidicaro, ob. cit., p. 421.

27 “Solicitada Papel Prensa S.A.”, *La Nación*, 28 de marzo de 1979.

28 *La Prensa*, 21 de marzo de 1980.

29 “Difundiose una nota del Dr. Juan Alemann”, *La Nación*, 27 de marzo de 1980.

de noviembre de 1980, el diario fundado por José C. Paz consignaba que el papel para imprimir periódicos costaba en aquel momento entre 345 y 419 dólares la tonelada, mientras que en la Argentina costaba 845 dólares como resultado de la presión impositiva destinada a favorecer a Papel Prensa³⁰.

Por su parte, los editores Ovidio Lagos, de La Capital de Rosario, y Raúl Kraiselburd, de El Día de La Plata, se quejaron ante la SIP, que se hizo cargo de las denuncias sobre el peligro que significaba para los medios escritos la existencia de una empresa como Papel Prensa y pidió al gobierno “la eliminación de todo gravamen sobre el papel de acuerdo con la tradición argentina”. La respuesta no se hizo esperar: en la misma reunión, José Claudio Escribano, de La Nación, sostuvo que lo que se estaba discutiendo era, en realidad, un problema de intereses y no de principios. Acusó de sostener esa misma actitud a ADEPA e invitó a la SIP a no involucrarse en un conflicto ajeno a las finalidades de la institución³¹. La referencia a ADEPA no era casual, ya que en diciembre de 1979 el Consejo Ejecutivo de la institución había declarado:

En el mundo occidental no existe un solo ejemplo de integración económica equiparable al logrado por la empresa Papel Prensa S.A., integrada y conducida, fundamentalmente, por tres diarios metropolitanos juntamente con la participación protagónica del Estado [...]. Consciente o no, este proceso, de proseguir, llevará fatalmente a la supresión de la libertad de prensa [...]. No es difícil imaginar lo que un gobierno autoritario podría lograr actuando con los múltiples resortes del Estado, a través de esa concentración de poder³².

Malvinas

Siguiendo la máxima atribuida al congresista demócrata estadounidense, Hiram Johnson, quien en 1917 sostuvo que “la primera víctima de la guerra es la verdad”, luego de la ocupación armada de las islas Malvinas el 2 de abril de 1982, y durante los dos meses y medio que duró el conflicto, los medios locales alcanzaron picos de desinformación y manipulación que profundizaron el cerrojo informativo construido en los años previos. En palabras de Horacio Verbitsky, la Junta Militar:

dirigió los esfuerzos de desinformación a su propio pueblo, aun cuando para ello tuviera que suministrar datos valiosos al enemigo. Su propósito no era engañar a los militares británicos, sino a la sociedad argentina, sustituyendo con palabras las acciones bélicas que no llevaba a cabo en el teatro de operaciones. No tuvo contradicción alguna con la prensa argentina, que transmitió en cadena desde el primero hasta el último día del conflicto, tal como había hecho durante la guerra sucia de la década anterior, cuando la dictadura creía protagonizar la Tercera Guerra Mundial contra el comunismo³³.

A los casos paradigmáticos dentro del periodismo gráfico, como el de la revista Gente, que amplificó hasta el paroxismo las versiones oficiales, se sumó durante la guerra el enorme peso simbólico de la televisión. ATC, con su noticiero 60 minutos conducido por Oscar Gómez Fuentes, se convirtió en el espacio de toma de posición oficial frente al conflicto. El 2 de abril se transmitió el desembarco y, a partir del 12 de abril, Canal 7 se instaló en Malvinas para transmitir en directo. Una ordenanza de las Fuerzas Armadas

30 El caso de *La Prensa* merece un análisis particular que excede los objetivos de este texto. Invitado por el gobierno a participar de la sociedad de Papel Prensa, rechazó la oferta aduciendo que tenía compromisos comerciales a largo plazo con la empresa finlandesa que le proveía papel. Alineado con la política represiva y económica de la dictadura, fue sin embargo uno de los pocos diarios que publicó solicitudes de organismos de derechos humanos.

31 “Reparos a la posición de la SIP sobre la Argentina”, *La Nación*, 18 de enero de 1979, cit. en R. Sidicaro, ob. cit., p. 429.

32 *La Nación*, 18 de diciembre de 1979.

33 H. Verbitsky, Malvinas. *La última batalla de la Tercera Guerra Mundial*, Buenos Aires, Legasa, 1984, p. 10.

indicaba a los canales que se podían emitir mensajes e imágenes que “no den pánico ni que atenten contra la unidad nacional”. A lo largo del conflicto, el *rating* de los canales aumentó hasta alcanzar su mayor expresión (52,2 puntos) durante el programa especial destinado a recaudar fondos, *24 horas por Malvinas*, que condujeron Lidia Satragno y Jorge Fontana.

En síntesis, los medios fueron un socio imprescindible durante el conflicto armado para cimentar los objetivos de desinformación de la dictadura. Y también se ocuparon, en cuanto cesó el fuego, de dar inicio a la operación de sacralización de la guerra y sus mártires, evitando el testimonio de los sobrevivientes, que llegaban por la noche a oscuros cuarteles, y obturando cualquier denuncia relacionada con las violaciones de derechos humanos perpetradas en el campo de batalla. Como afirma Federico Lorenz:

Las críticas por la derrota en las islas, por la conducta de muchos de quienes la habían conducido, se expandieron de forma simultánea a la difusión de las denuncias por violaciones a los derechos humanos. Figuras emblemáticas como Alfredo Astiz, un símbolo de la represión ilegal pero también de la derrota ignominiosa, se consolidaron como íconos en esos días, y demostraron que no hubo unas Fuerzas Armadas que fueron a Malvinas y otras represoras, sino que eran las mismas³⁴.

Sin embargo, luego de la derrota, la censura y el control comenzaron a hacerse cada vez más difusos. Nuevos programas y viejos actores prohibidos reingresaron a la televisión. Canal 9 comenzó a emitir el teleteatro unitario *Nosotros y los miedos*; Canal 13, *Compromiso*, y ATC, *Situación límite*. Se incorporaron temáticas hasta ese momento inexistentes en las pantallas y el sistema mediático se encaminó a una renovación de formatos y contenidos que llegaría junto con el retorno a la democracia.

Dichos, editoriales y otras manifestaciones paradigmáticas

En 1978, la SIP envió a la Argentina una misión integrada por Ignacio Lozano, propietario del diario La Opinión de Los Ángeles, y Edward Seaton, dueño del Mercury de Kansas, para investigar las gravísimas denuncias por vulneraciones a la libertad de expresión en el país. En el informe final que elaboraron manifestaron que los directivos de los principales diarios argentinos -es decir, Clarín y La Nación- habían sostenido que la seguridad nacional era más importante que la libertad de expresión y que ellos apoyaban la lucha del gobierno de facto contra las organizaciones guerrilleras. En el mismo informe, la SIP observó con preocupación “el otorgamiento por el gobierno de créditos a largo plazo a los diarios para una fábrica de papel” y manifestó “graves reservas sobre el proyecto”, que “encierra muchos peligros. No es el menor de ellos que esto casi imponga no antagonizar con el gobierno durante el período de endeudamiento”³⁵.

Así, los dueños de los principales medios que permanecían en manos privadas en la Argentina justificaban la censura, se declaraban de acuerdo con los objetivos y los métodos de la dictadura militar (dentro de la cual distinguían entre “duros” y “moderados”) y cooperaban con ella negándose a informar sobre la desaparición de personas. A cambio, se beneficiaban al asociarse con el Estado para la producción de papel.

34 F. Lorenz, “Lobos con piel de ovejas malvineras”, en CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2012*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012, p. 467.

35 E. Seaton e I. Lozano, “Informe sobre la libertad de expresión en la Argentina”, presentado a la 34ª Asamblea de la SIP que sesionó en Miami entre el 9 y el 13 de octubre de 1978 (copia en poder del autor). La misión de la SIP en la Argentina se desarrolló entre el 18 y el 25 de agosto del mismo año.

El 13 de octubre de 1978, último día de sesión de la Asamblea de la SIP en la que se presentó el informe, La Nación tituló su crónica “Firme posición de la Argentina ante la asamblea de la SIP”; allí informaba que ADEPA había rechazado el premio SIP Mergenthaler, ofrecido en forma colectiva “a los periodistas argentinos que por defender la libertad de prensa han muerto, desaparecido o sufrido encarcelamiento y persecución”. La delegación argentina había propuesto cambiar aquel texto por el siguiente: “A los periodistas argentinos en la figura de Alberto Gainza Paz, quien nunca claudicó en la lucha por los principios que sostiene la SIP”. La SIP no había aceptado y nadie retiró la plaqueta, que fue colocada en la sede central de la organización³⁶. El mérito provendría de la publicación, el 5 de octubre de 1977, de la solicitada de madres y esposas de desaparecidos.

En 1980, ADEPA publicaría en su informe del primer semestre que le rendía homenaje a su presidente, al tiempo que constataba una mejoría en la situación del respeto a la libertad de prensa dentro del área ideológica del gobierno, pero advertía que no ocurría lo propio en el área económica. En concreto, la queja era por la imposición de impuestos de un 45% a la importación del papel. Lo no dicho era que eso iba de la mano de la operación de Papel Prensa S.A. y la “sustitución de importaciones”. No era la primera vez. Un año antes, en abril de 1979, la junta de directores de ADEPA había declarado que en el período comprendido entre septiembre de 1978 y abril de 1979 el gobierno había mantenido una posición respetuosa hacia los diarios argentinos.

En junio de 1978, la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad publicó una solicitada institucional apologética de la dictadura tras el Mundial de Fútbol, en la que afirmaba que la Argentina, cuando quería, podía, con el lema “La verdadera Argentina también es noticia”. Lo particular del caso es que ese texto sirvió de título a la solicitada de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, publicada en varios idiomas el 27 de junio, con la cita al pie del siguiente texto: “Adhesión a la acción de esclarecimiento de la realidad argentina”.

Lo dicho no implica negar la existencia de diversas actitudes de resistencia que permitieron la circulación de información, manifestaciones artísticas y culturales, y que lograron romper el cerco impuesto por el Estado dictatorial. Tampoco se trata de restar mérito a los muchos trabajadores de la comunicación que, en situaciones de extremo riesgo, lograron llevar a cabo pequeños actos heroicos.

En ese sentido, experiencias clandestinas, como la de la Agencia de Noticias Clandestina (ANCLA) y la Cadena Informativa, ambas creadas por Rodolfo Walsh y continuadas luego de su secuestro por Horacio Verbitsky, se entrecruzan con las prácticas asumidas por algunos medios “legales” que se animaban a denunciar la represión y -dentro de sus posibilidades- dar cabida a los reclamos de los familiares de las víctimas. En este último grupo se destacan los casos del *Buenos Aires Herald*, dirigido por Robert Cox hasta que debió abandonar el país en 1978; el periódico *Nueva Presencia* de la comunidad judía, a cargo de Herman Schiller, y Radio Colonia, comandada desde Uruguay por Ariel Delgado. En este escenario, el surgimiento de la revista *Humor* en 1978 representó -aun con circulación restringida- una bocanada de aire fresco en medio del bloqueo informativo.

El Estado terrorista, fundado en la idea de un período de excepción, dio a luz una legalidad paralela que sostuvo el funcionamiento de más de 340 centros clandestinos de detención en todo el país³⁷. Pero esa configuración estatal sólo fue posible en la medida en que se encontraba profundamente sumergida en la sociedad, permeándola y nutriéndose de ella³⁸. Sólo en el marco de esa “tecnología represiva adoptada racional

36 H. Verbitsky, “Quién es quién”, *Página/12*, 6 de marzo de 2005. Disponible en www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-48103-2005-03-06.html (fecha de última consulta 8/2/2013).

37 A. Conte y E. Mignone, *Estrategia represiva de la dictadura militar: La doctrina del paralelismo global*, Buenos Aires, CELS, 1980.

38 P. Calveiro, *Poder y desaparición*, Buenos Aires, Colihue, 2004, p. 18.

y centralizadamente”³⁹ es posible pensar las políticas de comunicación de la dictadura, de las cuales ofrecimos aquí una breve reseña, con las arbitrariedades propias de todo recorte. Vaya entonces este aporte en memoria y homenaje a los más de cien trabajadores de la comunicación desaparecidos, a los que han tenido que exiliarse y a quienes, aun en períodos democráticos, fueron perseguidos, silenciados, intimidados e incluso asesinados.

LORETI, Damián, “Medios, discurso único y negocios a la sombra del terrorismo de Estado”, en Verbitsky, Horacio y Bohoslavsky, Juan Pablo, *Cuentas pendientes: los cómplices económicos de la dictadura*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013, pp. 361-380.

Combatiendo la organización de la clase trabajadora: Ford Motor Argentina y la dictadura (1976-1983)

Eduardo Basualdo*¹ y Victoria Basualdo*²

Introducción

Este capítulo analiza el caso de la empresa de fabricación de automóviles Ford Motor Argentina durante la dictadura de 1976-1983 en Argentina. En primer lugar, sintetiza la historia de la empresa en Argentina hasta la década de 1970. En segundo lugar, aborda el proceso de organización y represión laboral en la década de 1970. En tercer lugar, estudia la evolución económica de la empresa durante la dictadura. Por último, repasa brevemente el proceso judicial que revisó las responsabilidades de un jefe militar y dos altos cargos de Ford Motor Argentina en las violaciones a los derechos humanos perpetradas contra veinticuatro trabajadores y delegados sindicales que fueron secuestrados, torturados y encarcelados entre 1976 y 1977. Los comentarios finales de la última sección hacen hincapié en los estrechos vínculos que la cúpula de Ford Motor Argentina tenía con el régimen y su involucramiento en la represión a trabajadores, así como en los beneficios sin precedentes que la empresa obtuvo gracias a la alianza económica e ideológica que sus máximos responsables establecieron con las Fuerzas Armadas.

1. Ford en Argentina hasta mediados de los años 70

Ford Motor Company, multinacional estadounidense dedicada a la fabricación de automóviles, abrió su primera sucursal en Argentina en 1913, inicialmente en La Boca, un barrio industrial del sur de la ciudad de Buenos Aires¹. Ford fue el primer fabricante de automóviles extranjero en tener oficinas en Argentina. Durante varias décadas, esta filial fue una subsidiaria encargada de importar y ensamblar vehículos. Durante el gobierno del presidente Arturo Frondizi (1958-1962), y en el marco de la segunda etapa del proceso de industrialización por sustitución de importaciones en Argentina, Ford decidió ampliar su presencia en el país². En 1959, con motivo de la visita de Henry Ford II a Argentina, la empresa presentó la Pick-Up F100 y anunció la creación de Ford Argentina S.C.A., junto con un amplio plan de inversiones. En 1961 se inauguró la nueva planta de fabricación de automóviles de Ford Motor Argentina en General Pacheco, en el cordón

*1 Doctor en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la (UBA), Licenciado en Economía por la Universidad Católica Argentina. Se retiró como investigador Principal del CONICET Argentina y es coordinador del Área de Economía y Tecnología de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y de la Maestría en Economía Política de la misma institución. Es autor de numerosos libros, artículos y libros sobre la economía argentina de los siglos XX y XXI.

*2 Ph. D, MA y MPhil in History por la Universidad de Columbia (NY), Licenciada y Profesora de Historia (UBA), investigadora del CONICET y del Área de Economía y Tecnología de FLACSO Argentina y Profesora de la Maestría en Economía Política (FLACSO). Autora de libros, artículos y capítulos sobre la historia de los trabajadores y el movimiento sindical en Argentina y América Latina. En la actualidad, coordina la Unidad especial de investigación de delitos de lesa humanidad cometidos con motivación económica de la SDH.

1 Juan Sourrouille, *El complejo automotor en la Argentina: transnacionales en América Latina* (México D.F.: Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales, 1980).

2 Eduardo Basualdo, *Estudios de historia económica argentina. Desde mediados del siglo XX hasta la actualidad* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2006); y Eduardo Basualdo, Juan Santarcángelo, Andrés Wainer, Cintia Russo y Guido Perrone, *El Banco de la Nación Argentina y la dictadura. El impacto de las transformaciones económicas y financieras en la política crediticia, 1976-1983* (Buenos Aires: Ed. Siglo XXI, 2016).

industrial de la zona norte de la provincia de Buenos Aires. A mediados de la década de 1970, la empresa matriz de Ford controlaba un conglomerado que incluía no sólo la planta de fabricación de automóviles (Ford Motor Argentina S.A.), sino también empresas de autopartes y otras relacionadas con actividades financieras, como se muestra en la Tabla 8.1.

Composición del conglomerado extranjero Ford en la Argentina a mediados de la década de 1970:

Actividades	Empresas
Producción de automotores (planta terminal)	Ford Motor Argentina
Autopartes Fundición y moldeo Componentes metalúrgicos Válvulas e interruptores	Metalúrgica Constitución S.A. (Metcon S.A.) Transax S.A. Acosol S.A. Coradel S.A.
Actividades financieras	Cía. Financiera Ford S.A. Fimue S.A. Corporación Financiera de Boston S.A.

Fuente: Eduardo Basualdo, informe técnico tomado como prueba durante el juicio de Ford, noviembre de 2006, basado en la base de datos del Área de Economía y Tecnología de FLACSO.

Los trabajadores de Ford Motor Argentina estaban representados por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA). La empresa tenía prestigio: los empleados deseaban ser contratados por Ford porque consideraban que sus salarios eran relativamente altos; además, la industria del automóvil era una de las actividades económicas más dinámicas. Sin embargo, durante la década de 1960 los trabajadores ejercieron presión tanto sobre la empresa como sobre sus representantes sindicales con demandas laborales persistentes, cuestionando, entre otras, las condiciones de trabajo difíciles e insalubres que generaban problemas de salud a los trabajadores³. En 1968, dos líderes sindicales, Dirck Henry Kloosterman y José Rodríguez, formaron una nueva lista para competir en las elecciones sindicales, el Movimiento Nacional de Unidad Automotriz. Esta campaña aprovechó el descontento de los trabajadores, resultaron ganadores y Kloosterman fue elegido Secretario General del SMATA. A finales de los 60 y principios de los 70, la organización sindical creció considerablemente, amplió la cobertura médica de los trabajadores y compró un centro recreativo en Vicente Casares y otras instalaciones recreativas en otras regiones del país⁴. Al mismo tiempo, y en un contexto de crecientes demandas desde las bases, la guerrilla y otras organizaciones de izquierda comenzaron a enfrentarse a algunos de estos dirigentes sindicales, acusándolos de ser conservadores y de favorecer a los empresarios. Estas organizaciones también los acusaban de tener fuertes conexiones con las redes estadounidenses y el "sindicalismo libre", corriente internacional con su propia historia y trayectoria y con vínculos fuertes con sectores que pretendían frenar la creciente radicalización de la clase obrera en Argentina y otros países sudamericanos. En mayo de 1973, en el contexto

3 Valeria Ianni, "La acción sindical en el marco de las negociaciones colectivas en Ford Motor Argentina durante la segunda etapa de la industrialización por sustitución de importaciones", ponencia presentada en el X Congreso Nacional de Estudios Laborales, Asociación Argentina de Especialistas en Estudios del Trabajo (ASET), Facultad de Ciencias Económicas, UBA, junio de 2011.

4 María Florencia Lascano Warnes, "Cambios y continuidades en la historia de los trabajadores industriales argentinos (1973-1983). Una aproximación a través del caso de Ford Motor Argentina" (tesis de maestría, Universidad Nacional de General Sarmiento, Argentina, 2012), 43-44.

una agudización de estas tensiones y conflictos, Kloosterman fue asesinado por una organización político-militar y José Rodríguez se convirtió en el Secretario General del SMATA.

Las luchas continuaron y se profundizaron entre 1973 y 1975, con un cuestionamiento al Pacto Social y una exigencia de incremento de salarios durante una etapa de inflación creciente. En esta etapa, y gracias a procesos de organización y movilización, trabajadores del comedor de la fábrica pasaron a estar incluidos en el convenio colectivo del SMATA, lo que transformó radicalmente su situación salarial y de derechos. Además, creció en la fábrica la oposición a los cambios en la organización de la producción que exigían una mayor intensidad de trabajo y provocaban problemas de salud⁵. Sin embargo, este proceso lejos de marcar coincidencias dentro del sindicato, se manifestó en diversos conflictos intrasindicales al calor de un creciente descontento de grupos de trabajadores con la dirección de José Rodríguez, a quien veían cada vez más alejado de las bases⁶.

Este ciclo de agitación y movilización laboral tuvo lugar en el marco de la radicalización de grupos significativos del movimiento obrero, y alcanzó su punto máximo en junio y julio de 1975. Hacia mediados de la década de 1970, luego de un período de crecimiento de la industria automotriz del país, los trabajadores de la planta de Pacheco comenzaron a movilizarse y organizarse a nivel de base, representados por cerca de 200 delegados de fábrica que no sólo intensificaron sus reclamos a la gerencia, sino que se enfrentaron cada vez más a la propia conducción nacional en el SMATA. El cordón industrial del norte de la provincia de Buenos Aires fue un territorio central en este proceso de protesta laboral, y los trabajadores de Ford también tuvieron su papel en el crecimiento de la resistencia al plan de ajuste que el Ministro de Economía Celestino Rodrigo implementó en junio de 1975 durante la presidencia de María Estela Martínez de Perón. También exigieron que se reanudara la negociación colectiva, que se había congelado en 1973 debido al Pacto Social promovido por el gobierno. En 1975, los trabajadores de Ford formaron una Comisión de Reclamos en la planta, con el objetivo de presionar tanto a los representantes laborales como a la empresa para que abordaran estas cuestiones⁷.

En este contexto, los trabajadores de Ford Motor Argentina decidieron formar parte de la coordinadora interfábrica del cinturón industrial de zona norte, junto con los astilleros de Tigre y San Fernando, los laboratorios Químicos Squibb y las fábricas Del Carlo y Terrabusi, entre muchas otras⁸. El 6 de junio de 1975, el secretario adjunto del SMATA, Mercado, obligó a los trabajadores de base a aceptar un acuerdo y denunció la existencia de militantes “subversivos” en la fábrica⁹. Diez días después, el 16 de junio de 1975, una asamblea masiva de trabajadores decidió marchar hacia la sede central de la Confederación General del Trabajo. Cinco mil trabajadores marcharon durante seis horas a lo largo de un tramo de 17 kilómetros de la autopista Panamericana, movilizando a los trabajadores de muchas otras fábricas en el camino¹⁰. Este fue uno de los mayores y más visibles episodios de un período de intensa movilización laboral, en un contexto de creciente malestar social y político. Pero estos acontecimientos de junio y julio de 1975 tuvieron un resultado paradójico para los trabajadores de Ford. Por un lado, la protesta laboral logró derrotar el programa económico que pretendía imponer medidas

5 Héctor Lóbbe, *La guerrilla fabril. Clase obrera e izquierda en la Coordinadora de Zona Norte del Gran Buenos Aires (1975 - 1976)* (Buenos Aires: Ediciones Razón y Revolución, 2006), 113.

6 Entrevista con Pedro Troiani, septiembre de 2012, citada en Lascano Warnes, *Cambios y continuidades*, 45.

7 Héctor Lóbbe, “Las ‘desmemorias’ de José Rodríguez”, *El Aromo*, N° 15, 2004, p. 3.

8 Lascano Warnes, *Cambios y continuidades*, 51; y Yolanda Colom y Alicia Salomone, “Las coordinadoras interfábricas de Capital Federal y Gran Buenos Aires. 1975-1976”, *Razón y Revolución*. N° 4, 1998. Ver también Omar Abdala, “Rupturas y continuidades en las formas de acción y resistencia de los trabajadores. El caso Ford Motor Argentina. 1970-1985” (Tesis de licenciatura en Sociología, Instituto de Altos Estudios Sociales, UNSAM, diciembre de 2015).

9 Lóbbe, *La guerrilla fabril*, 114. Véase también Victoria Basualdo, “Aportes para el análisis de la participación de sectores de la dirigencia sindical en la represión laboral en Argentina durante la década de 1970”, en *Cuentas pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*, ed. Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2013).

10 Lóbbe, “Las ‘desmemorias’ de José Rodríguez”, p. 3.

de austeridad, logrando en cambio convenios colectivos con la patronal claramente beneficiosos, entre los cuales el que firmaron los trabajadores de Ford fue uno de los mejores. Por otro lado, la dirección de la empresa respondió a esta movilización laboral despidiendo a casi 400 trabajadores en los días y semanas siguientes, además de pasar a la ofensiva contra las funciones y el poder de los delegados sindicales en la fábrica. Al mismo tiempo, los directivos se distanciaron de la dirección de José Rodríguez, cuyo poder se estaba concentrando cada vez más debido a los fondos extraordinarios que el Secretario General del SMATA obtenía de una contribución del 2% de las ventas de las empresas de fabricación de automóviles en nombre de los trabajadores que representaba. Por lo tanto, a finales de 1975 y principios de 1976, la situación en la planta de Ford Motor Argentina era extremadamente tensa y compleja, y sin embargo los trabajadores y sus representantes en el taller seguían teniendo un considerable poder de movilización y formulación de demandas¹¹.

2. Represión contra los trabajadores de Ford durante la última dictadura en Argentina (1976-1983)

Las políticas represivas que Ford Motor Argentina implementó con creciente fuerza después del golpe militar que tuvo lugar el 24 de marzo de 1976 deben ser analizadas en el contexto de la movilización laboral previa en Ford, en el marco de la organización sindical de una gran cantidad de fábricas del cordón industrial del norte de Buenos Aires y Santa Fe, a su vez vinculadas con las luchas políticas a nivel nacional. Un informe exhaustivo que investigó el caso de Ford junto con otras veinticuatro empresas del país registró un total de 37 víctimas de violaciones a los derechos humanos durante la dictadura de 1976-1983 en Argentina relacionadas con Ford Motor Argentina¹². Sin embargo, este capítulo se centra predominantemente en veinticuatro trabajadores de Ford que fueron secuestrados entre 1976 y 1977, la mayoría de los cuales eran miembros de la comisión de delegados sindicales (“Comisión interna”), mientras que casi todos ellos eran activistas laborales sin afiliación política activa¹³. Muchos de ellos permanecieron desaparecidos entre 30 y 60 días. Algunos fueron secuestrados en sus casas y llevados a dos comisarías, Tigre y Maschwitz, que funcionaban como centros clandestinos de detención. Otros fueron apresados directamente en la fábrica, donde fueron retenidos durante horas, torturados, y luego llevados a las comisarías mencionadas, permaneciendo allí durante semanas en condiciones extremadamente precarias. Después de este tiempo inicial, fueron trasladados a diversas penitenciarías de todo el país, donde pasaron casi un año en prisión sin que se presentaran cargos formales contra ellos. Los veinticuatro trabajadores fueron finalmente liberados en diferentes momentos de 1977, pero tuvieron que soportar después años de vigilancia de las fuerzas de seguridad en sus domicilios. En algunos casos, como el de Ismael Portillo, las fuerzas de seguridad siguieron vigilando sus domicilios hasta un par de años después de la transición a la democracia en 1983. Los trabajadores se vieron muy perjudicados por los efectos de la violencia, y muchos de ellos sufren enfermedades hasta la fecha. También les resultó casi imposible encontrar trabajo en el mismo rubro luego de su salida de la cárcel. También sus familias pagaron un costo muy alto por este proceso, ya que la detención de los trabajadores las dejó sin apoyo económico, teniendo a su cargo el cuidado de los hijos e hijas y la búsqueda de sus maridos. Una vez que lograron hallarlos, vivieron la odisea de

11 Victoria Basualdo, “Complicidad patronal-militar en la última dictadura argentina: Los casos de Acindar, Astarza, Dálmine Siderca, Ford, Ledesma y Mercedes-Benz”, *Engranajes* (Buenos Aires: Federación de Trabajadores de la Industria y Afines, 2006).

12 Área de Economía y Tecnología (AEyT) de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Programa Verdad y Justicia (PVJ) y Secretaría de Derechos Humanos (SDH) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, *Responsabilidad empresarial en delitos de Lesa Humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado* (Buenos Aires: Infojus, 2015) (segunda edición de Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de Misiones, Posadas, Argentina, 2016).

13 Victoria Basualdo, Tomás Ojea Quintana y Carolina Varsky, “Los casos de Ford y Mercedes-Benz Argentina”, en *Cuentas Pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*, ed. Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2013).

las visitas a la cárcel después, donde debieron soportar la extrema violencia perpetrada dentro de los centros penitenciarios contra las familias de los presos, además de sufrir los efectos a largo plazo de esta persecución.

La relación entre la empresa y las Fuerzas Armadas en el proceso de represión a los trabajadores se puso de manifiesto de diferentes maneras en el caso de Ford Motor Argentina. Por un lado, el personal militar estaba constantemente presente en las instalaciones de la fábrica, como confirmaron otros empleados. Daniel Hagelin, que trabajó en la fábrica durante la dictadura, declaró, por ejemplo:

Había una gran presencia militar adentro del predio, de hecho, el área de deportes, donde estaban las canchas de fútbol, tenis, quinchos y vestuarios de los obreros, era el cuartel de los militares; los trabajadores tenían vedado el acceso a ese sector. Pero además de eso nuestros comedores de planta tenían un horario para que fueran a comer los militares destacados en el lugar, incluso había chicos que hacían el servicio militar en la fábrica, como si fuera una unidad más. No puedo decir que había un regimiento, pero había más de cien personas afectadas, por lo menos una compañía militar había en la fábrica, y no fabricando autos precisamente. (...) No cumplían tareas de seguridad de las instalaciones, de eso se ocupaba la propia empresa, sino que tenía la tarea específica de represión. Los militares actuaban a pedido de la gerencia, que tenía su voz cantante en un tal Galarraga, gerente de Relaciones Institucionales. No podemos decir que los militares mandaban a los trabajadores, sino que estaban para algún caso de reclamo salarial o reclamo gremial que se llevara adelante. La dirección de la empresa era pro militar. Fue famosa la situación que vivió la comisión interna que sufrió el golpe, que meses antes de la caída del gobierno de Isabel tuvo una discusión con Galarraga, quien les dijo textualmente: "Yo con ustedes no discuto más, y a partir de ahora denle mis saludos a Camps". Nadie sabía quién era el tal Camps, quien luego del golpe aparece como jefe de la policía de la provincia de Buenos Aires, y llegó a desaparecer a dos miembros de esa comisión directiva¹⁴.

Pero aparte de las conexiones entre las Fuerzas Armadas y la empresa y el suministro general de infraestructura, combustible, alimentos y apoyo, hubo muchas formas concretas en que la dirección de la empresa estuvo directamente implicada en las violaciones a los derechos humanos. En primer lugar, la mayoría de los secuestros tuvieron lugar dentro de la planta a plena luz del día y en presencia del personal de Ford. En algunos casos, como el de Pedro Troiani, se ordenó explícitamente a los trabajadores que permanecieran en sus puestos de trabajo hasta que las Fuerzas Armadas vinieran a buscarlos. En la mayoría de los casos, fueron detenidos por el personal militar frente a toda su sección de trabajo. La cúpula de la empresa estaba al tanto de estas acciones e incluso las planificó meticulosamente, teniendo preparados a sus sustitutos para que la fábrica nunca dejara de funcionar. Entre los detenidos en las instalaciones de la empresa se encontraba Juan Carlos Conti, delegado del SMATA que trabajaba para Ford desde 1965 y que fue secuestrado el 14 de abril de 1976. Tras su secuestro, como ocurrió con la mayoría de los trabajadores secuestrados, la empresa lo acusó de "abandono el trabajo". Cuando su mujer respondió explicando lo sucedido, que la empresa debía conocer necesariamente, fue despedido¹⁵.

Un segundo vínculo entre la empresa y las Fuerzas Armadas fue que el suministro de camionetas F100 a los militares para llevar a cabo muchos de los secuestros. El mencionado Conti, por ejemplo, fue secuestrado con las manos atadas con alambre en una de estas camionetas. De este modo, no sólo se secuestró a los trabajadores a plena luz del día y delante de sus compañeros, sino que se les transportó en los vehículos de la empresa. En tercer lugar, numerosos testimonios indican que, además de apoyar a

14 Citado en F. Domínguez y A. Sayus, "La sombra de Campo de Mayo", sección "Testimonios", subsección "Represión. La fábrica del miedo", disponible en www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/saydom/lasombra/lasombra.htm (consultado el 10 de abril de 2020).

15 Véase la denuncia presentada en 1998 por la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) en el juicio llevado a cabo en un tribunal español por el juez Baltasar Garzón por la desaparición forzada de personas durante la última dictadura argentina.

las Fuerzas Armadas, la empresa pidió a los militares que secuestraran a trabajadores individuales y a delegados sindicales. Arcelia Luján Ortiz de Portillo, esposa de una de las víctimas, declaró que un militar apellidado Molinari, responsable de los secuestros, durante una reunión con ella, “abrió un cajón y sacó una lista escrita a máquina en una hoja de papel con el logotipo de la Ford, que me dijo que tenía ‘todos los nombres que la empresa nos dio de los trabajadores que querían que secuestráramos’”¹⁶. Varios testimonios indican que la empresa había “marcado” a los trabajadores que iban a ser secuestrados utilizando esta lista, pero también proporcionando las fotos de los documentos de identidad de los trabajadores, para que los militares pudieran identificarlos. Otros testimonios, como el de Jorge Ernesto Berguier, un joven que había hecho el servicio militar durante los años de la dictadura, dieron cuenta del intercambio de favores entre la empresa y las Fuerzas Armadas¹⁷.

En cuarto lugar, la participación de la empresa en la represión no se limitó a brindar apoyo logístico o a solicitar la detención de algunos de sus propios trabajadores. Al igual que en otros casos extremos, como el de la siderúrgica Acindar de Villa Constitución, en la provincia de Santa Fe, el apoyo fue altamente organizado. Se ha comprobado que, en las instalaciones de la fábrica, particularmente en un quincho del predio deportivo, funcionó un centro clandestino de detención con el supuesto propósito de combatir la “subversión”. Esto fue parte del plan criminal que se probó en la “Causa 13/84”, el juicio a las juntas militares cuyo juicio oral se inició en 1985 en los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires. Muchos de los trabajadores fueron detenidos y torturados en el quincho, y luego fueron llevados a la Comisaría Primera de Tigre o a la de Ingeniero Maschwitz, en la provincia de Buenos Aires.

En quinto lugar, el personal de Ford participó en los interrogatorios y torturas de los delegados secuestrados para extraer información sobre las actividades sindicales en la fábrica. Uno de esos interrogatorios fue el del detenido Francisco Guillermo Perrotta, que no era un trabajador de la fábrica sino un empleado administrativo. Esta categoría de empleados no estuvo representada por un sindicato hasta mediados de la década de 1970. Como empleado de la división de análisis de costes, materiales e inventarios, Perrotta tenía acceso a información clave sobre los asuntos internos de la fábrica. Los interrogadores de Perrotta le ocultaron su identidad poniéndole una capucha en la cabeza mientras le torturaban con una picana eléctrica. Sin embargo, mencionaron detalles y nombres que sólo podían conocer empleados muy bien informados de la empresa y, además, Perrotta pudo identificar entre ellos la voz del jefe de seguridad de la fábrica, Héctor Francisco Sibilla. Sibilla era miembro de las Fuerzas Armadas, y el 26 de julio de 1978, tras el secuestro de los trabajadores, fue ascendido al grado de teniente coronel. Tras su paso por la empresa, fue contratado para trabajar en la seguridad de la embajada de Estados Unidos, cargo que ocupó hasta 2004¹⁸.

Estos elementos evidenciaron un claro patrón de articulación entre la empresa y las Fuerzas Armadas, que incluyó el permiso de la empresa para que los militares operaran en su propiedad privada, la participación directa de la empresa en la determinación de los objetivos de la represión, la provisión de infraestructura crucial para que los militares llevaran a cabo los secuestros, la participación directa de altos funcionarios de la empresa en algunos casos, y la autorización a los militares para utilizar un sector de las instalaciones de la empresa para retener y torturar a los trabajadores que luego eran

16 Solicitada de declaraciones preliminares en la causa “Molinari, Antonio, personal Ford s. privación ilegal de la libertad”, promovida por Troiani con la asesoría jurídica de Tomás Ojea Quintana. La declaración de Arcelia Luján Ortiz de Portillo aparece en el folio 44 del expediente. Se incluyen numerosos testimonios adicionales, como el de Elisa Josefa Charlin, esposa de otra víctima de secuestro que se reunió con Molinari, “que tenía una lista con aproximadamente veinte o treinta nombres escritos a máquina. Recuerdo que el papel tenía el logotipo de la Ford”. Molinari dejó claro entonces que “esta es la lista que me dieron”, poniendo su mano sobre la lista mencionada” (465-66).

17 Testimonio de Berguier, prestado el 25 de agosto de 2005, en el folio 712 de la causa “Molinari, Antonio, personal Ford s. privación ilegal de la libertad”.

18 Alejandra Dandan, “Ford Falcon modelo 76”, Página/12, Buenos Aires, 26 de febrero de 2006. Una de las líneas de investigación que siguen los trabajadores y sus representantes legales es la relación entre la filial argentina y la casa matriz, con el objetivo de determinar el grado de conocimiento y participación de esta última en la represión.

transportados fuera de los terrenos de la empresa con el permiso de los guardias armados en las puertas de la fábrica.

3. La evolución de la empresa durante la dictadura (1976-1983)

Ford Motor Argentina había sido una empresa destacada en el país desde la década de 1960, pero se convirtió en la segunda en términos de ventas durante la dictadura, especialmente entre 1979 y 1980. También fue la corporación extranjera que más ventas registró en Argentina, representando el 3,2 % y el 3,6 %, respectivamente, de las ventas de las 200 empresas mejor posicionadas en el país. Ford nunca había alcanzado estas posiciones, y nunca más lo hizo después. También es especialmente significativo que esto ocurriera en 1979 y 1980, cuando el sector financiero estaba adquiriendo mayor importancia en la economía y el sector industrial experimentaba un estancamiento a niveles similares a los de 1974. La industria del automóvil no fue una excepción dentro del sector industrial. Por el contrario, grandes empresas extranjeras como General Motors habían abandonado el país en 1978, cuando muchas firmas extranjeras decidieron marcharse o vender a empresas nacionales, como hicieron Peugeot y Fiat¹⁹. En estos años críticos para la producción industrial en Argentina, Ford Motor Argentina se encontraba entre las filiales con mayor rentabilidad del mundo.

Incidencia de la empresa Ford en las ventas de las 200 firmas de mayor facturación en el país y dentro de las extranjeras que integran esa cúpula, 1975-1985 (ubicación y porcentajes):

	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985
• % de ventas de las 200 firmas más grandes	1.6	1.6	2.0	2.3	3.2	3.6	2.8	2.0	2.0	1.6	1.1
• Posición dentro de las ventas totales de las 200	9	10	8	8	2	2	6	10	10	10	17
• Posición respecto a las firmas extranjeras dentro de las 200	2	2	2	4	1	1	3	3	4	3	7

Fuente: Eduardo Basualdo, informe técnico tomado como prueba durante el juicio de Ford, noviembre de 2006, basado en la base de datos del Área de Economía y Tecnología de FLACSO.

Otra variable clave para entender la evolución de Ford Motor Argentina durante este período fue el crecimiento de su nivel de endeudamiento externo, que fue crucial para aumentar sus beneficios mediante la valorización financiera.

Deuda externa de Ford en 1983 y su ubicación dentro del ranking general y de las empresas industriales extranjeras, 1983 (miles de dólares):

Posición en el ranking	Empresas	Deuda externa en 1983			Tipo de empresa
		Capital	Intereses	Total	
30	Armadura rápida	79.102	35.645	114.747	ET
31	IBM	100.765	7.748	108.513	ET

19 Eduardo Basualdo, informe técnico presentado como prueba durante el juicio de Ford, noviembre de 2006.

35	Mercedes Benz	91.881	241	92.122	ET
44	Ford Motor	71.071	9.349	80.420	CE
48	Deere y Co. Suc.	67.133	1.693	68.826	ET
54	Macrosa	47.744	13.231	60.975	ET
61	Industrias Pirelli	49.126	6.948	56.074	CE
62	Esso Argentina	47.320	7.188	54.508	CE
75	Pirelli Platense	31.495	14.860	46.355	CE
76	Renault Argentina	43.580	2.668	46.248	CE
79	Indupa	34.560	10.832	45.392	CE
82	Petrosur	34.616	8.938	43.554	ET
83	Volkswagen Argentina	42.422	420	42.842	ET
85	Hughes Tool Co.	32.671	9.736	42.407	ET
91	Ducilo	37.833	774	38.607	ET

ET: Empresas extranjeras con menos de seis filiales en el país. CE: Conglomerados extranjeros con más de seis filiales en el país.

Fuente: Eduardo Basualdo, informe técnico tomado como prueba durante el juicio de Ford, noviembre de 2006, basado en la base de datos del Área de Economía y Tecnología de FLACSO.

Como muestra la tabla, Ford ocupaba el puesto 44 en la lista de empresas privadas con deuda externa, y el cuarto lugar dentro de las empresas extranjeras del país, con una deuda externa de 80,4 millones de dólares en 1983.

En síntesis, el desempeño financiero extremadamente favorable de Ford Motor Argentina durante la dictadura militar, aun en un momento de desindustrialización agregada, puede explicarse en relación con tres procesos o factores principales. En primer lugar, la valorización financiera de los activos obtenidos a través del proceso de endeudamiento externo y a través de las empresas financieras controladas por Ford permitió a la empresa obtener altas ganancias a través de las actividades financieras. En segundo lugar, su nivel de producción en su actividad industrial específica, la fabricación de automóviles, impulsó sus resultados. Pudo aumentar su producción porque su mercado creció debido a la eliminación de algunos de sus competidores, como General Motors, y a la existencia de un “mercado cautivo” relacionado con la demanda de vehículos del Estado controlado por los militares. Mercedes-Benz también atendió esta demanda, produciendo otros tipos de vehículos, como camiones, para la dictadura. En tercer lugar, la dictadura provocó profundos cambios en las relaciones laborales y en los derechos, actividades y libertades sindicales. En el ambiente represivo descrito anteriormente, con severas restricciones o la eliminación de la actividad sindical en el taller y fuera de él, los trabajadores tuvieron que trabajar más intensamente y durante más tiempo cada jornada mientras sus salarios disminuían y sus condiciones de trabajo empeoraban considerablemente.

Para contextualizar la evolución tan favorable de Ford Motor Argentina durante la dictadura, conviene tener en cuenta declaraciones públicas, como la que el presidente de la compañía, Juan María Courard, hizo en una entrevista con el *New York Times* en febrero de 1976. En ese momento, poco antes del golpe militar, sostuvo que “los terroristas no son sólo los guerrilleros en las montañas o en las calles. También están en la cadena de montaje, amenazando a los trabajadores y diciéndoles cómo tienen que producir cada día”²⁰. Al final del artículo, el ejecutivo expresaba su convicción de que

20 Entrevista realizada por Juan María Courard en el *New York Times*, el 22 de febrero de 1976, fs. 1910/2 del juicio 2358, citado en Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, integrado por el Dr. Osvaldo Alberto Facciano, Mario Jorge Gambacorta y Eugenio J. Martínez Ferrero, y la Secretaria de Cámara Déborah E. Damonte, Fundamentos del veredicto de los juicios N° 2.855 y 2.358, 15 de marzo de 2019, p. 201.

para garantizar la productividad en la planta de producción era necesario “el éxito de los esfuerzos actuales de las Fuerzas Armadas”.

Lejos de cambiar estos puntos de vista, Courard continuó expresando su apoyo a las Fuerzas Armadas incluso después de que éstas cometieran violaciones masivas a los derechos humanos. Un ejemplo es la declaración pública que hizo en un acto celebrado el 13 de mayo de 1980 para anunciar la construcción de una nueva planta de fabricación de camiones en las instalaciones de Ford Motor Argentina en presencia del Ministro de Economía José Alfredo Martínez de Hoz, el Secretario de Estado de Desarrollo Industrial Lic. Alberto Luis Grimoldi, el Jefe de la Policía Federal General Dr. Juan Bautista Sasaiñ, el Director de Institutos Militares General D. Cristiano Nicolaidis, y varios representantes de la Junta Militar, entre otras autoridades de la dictadura, funcionarios de la Iglesia Católica, y representantes de la comunidad empresarial. Courard señaló que a partir de marzo de 1976 quedó claro que era necesario cambiar el sistema, así como la filosofía del Estado y la mentalidad del pueblo:

En nuestro caso había que tomar una decisión empresaria, y con nuestros actos y procedimientos, demostrábamos cuál era esa decisión. Ford Motor Argentina estaba de acuerdo en que había que hacer cambios. Y cuando los cambios le tocaron de cerca, se adaptó y se dispuso a trabajar para sacar el mayor provecho de la nueva situación, en pro de la empresa y de la fuente de trabajo de los miles de personas que la componen. En definitiva, en pro del país. Ford Motor Argentina creyó en el Proceso de Reorganización Nacional porque vio en él el vehículo para que el país se reencuentre con su verdadero camino, el camino que le corresponde dentro del marco regional y también en el marco mundial. El cambio que estaba en gestación nos exigía, ante todo, hacer las cosas que hacemos dentro de la Compañía cada vez mejor (...)²¹. La concreción de la nueva Planta de Camiones “significa haber puesto mucha fe en el país, y a su vez, tenerse mucha fe como empresa. Fe en el país porque se lo vio tambaleante y luego resurgir desde el caos a una nueva forma de vida. Y vimos que con el concurso de la población sana, el equipo gobernante primero levantó el país -no sólo económicamente, que era casi un milagro, sino moralmente, que era aún más difícil- y luego, lo puso en marcha (...) Hay muchas razones para sentirnos orgullosos²².

El discurso también incluía referencias a las personas consideradas una influencia positiva porque construyen, y a las consideradas una influencia negativa porque “no tienen patria, ni Dios”, y “trabajan para dividir”, “...que han sido tan difíciles de erradicar”²³. En otras palabras, utilizando una amplia variedad de fuentes, se puede documentar el papel que la dirección de Ford Motor Argentina desempeñó en la represión a los trabajadores, así como una alianza económica e ideológica entre los altos cargos de la empresa y las Fuerzas Armadas. De hecho, el Ford Falcon, el modelo de Ford fabricado desde 1963, pasó de ser el más popular a ser un modelo emblemático de la represión (en particular en modelos de color verde militar), cuando las Fuerzas Armadas y de seguridad, tanto regulares como irregulares, comenzaron a utilizarlo para los secuestros y actos de violencia desde mediados de la década de 1970. Un Ford Falcon desarmado se exhibe hoy en uno de los edificios de la antigua ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada), que fue el mayor campo de exterminio de Argentina, para representar la confluencia de las empresas y las Fuerzas Armadas durante la dictadura de 1976 a 1983.

21 “Proceso de Reorganización Nacional” fue el nombre elegido por la junta militar para referirse al régimen militar que estableció tras el golpe de estado del 24 de marzo de 1976.

22 Documento “Información de Prensa”, apéndice en “FORD la idea que hizo historia”, publicación incluida como prueba en la caja 3, documento N° 212 del juicio 2.358, citado en la declaración realizada en el juicio penal por el equipo jurídico de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires encabezado por Maximiliano Chichizola, Buenos Aires, 12 y 13 de noviembre de 2018.

23 Declaración del SHR de PBA, p. 11.

4. Judicialización de las violaciones de los derechos humanos perpetradas contra los trabajadores de Ford

En Argentina, la historia de las acciones judiciales emprendidas por los trabajadores es larga y comenzó apenas terminada la dictadura. Tras la vuelta a la democracia, Pedro Troiani, un trabajador víctima de la represión, demandó a Ford Motor Argentina por despido improcedente porque su familia había recibido un telegrama pocos días después de su secuestro en el que se le notificaba que había sido despedido por abandono de trabajo, al igual que los demás secuestrados. El Tribunal Supremo de Justicia rechazó la demanda en los años 80, argumentando que había prescrito. En otras palabras, el tribunal sostuvo que Troiani debería haber demandado a Ford durante la dictadura militar. A pesar de que la acción judicial parecía imposible por las leyes de punto final y obediencia debida, aprobadas durante el gobierno del presidente Raúl Alfonsín (1983-1989), otros delegados sindicales también demandaron a Ford por despido injustificado. Estos otros casos, sin embargo, tuvieron éxito, ya que la Corte Suprema modificó su sentencia aplicando interrupciones de la prescripción. Aunque las demandas se referían a reclamos laborales, se sustentaban en la convicción de que Ford era responsable de secuestros y torturas. El alegato final del juez Juan Carlos Morando en el juicio laboral de Conti lo dejó claro:

El Dr. Capón Filas, en su voto, ha demostrado que la sociedad demandada actuó, en la emergencia, con una ejemplar mala fe. Incluso en el curso del proceso, pretendió asumir una inadmisibles posición de tercero desinteresado, en relación con las circunstancias en que fueron detenidos el actor y los restantes de legados, episodio en el que estas actuaciones suscitan la certeza moral de que sus funcionarios actuaron como investigadores²⁴.

Después de que las leyes de punto final y obediencia debida, conocidas como “leyes de impunidad”, fueran declaradas inconstitucionales en 2001, volvió a ser posible presentar cargos contra los autores de los crímenes, y Pedro Troiani se convirtió en demandante en una causa penal presentada ante los tribunales en noviembre de 2002²⁵. Desde el principio, el objetivo principal de la causa presentada por Troiani, acompañado por el resto de los delegados sindicales, tenía como objetivo principal subrayar el papel que desempeñaron los directivos de Ford en los crímenes cometidos. La causa, caratulada “Müller, Pedro y otros sobre detención ilegal” (conocida como la causa “Ford”, N° 2.855), pretendía determinar cuál había sido la responsabilidad exacta de militares y civiles en el secuestro, tortura y cautiverio ilegal de veinticuatro ex trabajadores de Ford -algunos de ellos también representantes sindicales- entre 1976 y 1977. El proceso judicial se inició en 2002, derivado de la investigación centrada en el jefe militar Santiago Omar Riveros, quien estuvo a cargo de la zona de defensa “Campo de Mayo”, donde se encuentra la planta de Ford, entre otras responsabilidades, entre 1976 y 1978.

A lo largo de estos años, en los que las víctimas y sus familiares reclamaron constantemente justicia en todos los foros y ante todas las autoridades que pudieron encontrar, la causa “Ford” fue tramitada en tres departamentos diferentes de la justicia federal y tardó más de once años en ser elevada a juicio. En 2014, la causa fue asignada al Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín (en la provincia de Buenos Aires), y el juicio finalmente comenzó el 19 de diciembre de 2017²⁶.

Mientras tanto, en 2004, un estudio de abogados estadounidense representado por Paul Hoffman acordó demandar a Ford Motor Company en virtud del (Estatuto de

24 Véase la sentencia judicial en “Conti, Juan Carlos c. Ford Motor Argentina S.A. s/cobro de pesos”, expediente judicial 26.091, analizada en Basualdo, Ojea Quintana y Varsky, “Los casos de Ford y Mercedes-Benz Argentina”, p. 190.

25 Sobre la inconstitucionalidad, ver Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 4, “Simón, J. H. y otros”, resolución del 6 de marzo de 2001.

26 Basualdo, Ojea Quintana y Varsky, “Los casos de Ford y Mercedes-Benz Argentina”, pp. 189-191.

reclamación por agravios contra extranjeros (Alien Tort Claim Act, ATCA), que permite a los extranjeros reclamar ante los tribunales estadounidenses por violaciones cometidas por personas y empresas fuera del país. Este bufete colaboró con los abogados argentinos que llevaban el caso de forma privada, y juntos prepararon una demanda en nombre de los delegados sindicales, presentándola en un tribunal de primera instancia de California. Esta presentación despertó expectativas, pero éstas se vieron frustradas cuando los abogados estadounidenses decidieron retirarse poco antes de que la empresa fuera notificada de la demanda. Su decisión había sido motivada por una sentencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos que limitaba seriamente los futuros casos del ATCA. Desde Buenos Aires, los trabajadores insistieron en seguir adelante con la demanda, pero la decisión de los abogados estadounidenses fue definitiva; y este intento terminó sin resultados²⁷.

Cuando finalmente se inició el juicio oral del proceso penal en Buenos Aires, en diciembre de 2017, había tres querellantes diferentes junto con la fiscalía (Ministerio Público Fiscal): la Secretaría de Derechos Humanos a nivel nacional, la de la Provincia de Buenos Aires y los abogados de las víctimas, el Dr. Tomás Ojea Quintana y la Dra. Elizabeth Gómez Alcorta. Además de Riveros, cuatro civiles habían sido señalados como responsables en este juicio, pero sólo dos fueron juzgados. El presidente de la empresa, Juan María Courard, falleció antes de que comenzara el juicio, mientras que Guillermo Galarraga, gerente del departamento de Relaciones Laborales, falleció mientras se preparaba la causa. Los dos altos ejecutivos de Ford Motor Argentina que fueron juzgados, por lo tanto, fueron Pedro Müller, gerente de manufactura, que substituyó al presidente en ausencia de Courard, y Héctor Francisco Jesús Sibilla, que era el Jefe de Seguridad y Protección en ese momento.

El juicio oral incluyó los testimonios de las víctimas sobrevivientes, sus cónyuges, algunos de sus hijos e hijas y otros familiares, así como de los peritos, entre ellos Eduardo Basualdo, economista; Federico Vocos, sociólogo; Silvio Feldman, experto en relaciones laborales; y Victoria Basualdo, historiadora. Los abogados de la defensa también llamaron a testigos. Además de los testimonios, el juicio también incluyó inspecciones visuales de las dos sedes policiales donde habían sido detenidos los trabajadores y de la planta de Ford Motor Argentina; se inspeccionó con especial cuidado el espacio utilizado como centro de detención y tortura de algunos de los trabajadores secuestrados dentro del recinto. Los abogados de la defensa no discutieron los hechos relativos a las violaciones a los derechos humanos, pero argumentaron que las Fuerzas Armadas habían sido las únicas responsables de las mismas. Discutiendo diferentes partes de las pruebas presentadas contra los dos ejecutivos empresariales acusados, negaron que sus clientes hubieran estado involucrados en ninguno de estos crímenes y proponiendo teorías alternativas acerca de otros responsables. La empresa Ford Motor Argentina no hizo ninguna declaración oficial, limitándose a remitir a un comunicado de prensa de 2007²⁸.

Después de un año de audiencias, 42 años después de los hechos y dieciséis años después de que se iniciara el proceso judicial, el 11 de diciembre de 2018 se anunció el veredicto en un lugar repleto de víctimas, sus familiares, importantes líderes políticos y sindicalistas, así como una multitud que esperaba en una sala adyacente y en la calle. Los tres jueces que presidieron el juicio declararon culpables a los tres acusados, condenándolos a distintas penas de prisión. Santiago Omar Riveros recibió 15 años de prisión efectiva, Sibilla 12 y Müller 10, dejándolos en libertad hasta la confirmación definitiva de la sentencia. Los jueces consideraron a Sibilla y Müller "partícipes necesarios" de las detenciones ilegales y las torturas, hecho que generó una inmediata repercusión en todo el mundo, que contrastó con el silencio de importantes sectores de los medios de comunicación argentinos.

27 *Ibidem*, 192-3.

28 <https://www.business-humanrights.org/en/ford-statement-regarding-legal-claims-brought-by-former-employees-who-say-they-were-kidnapped-and-tortured-on-ford-argentina-premises-during-the-1976-83-military-dictatorship> \l "c36643"

Los jueces dieron a conocer los fundamentos de esta decisión histórica el 15 de marzo de 2019. En primer lugar, explicaron que estos actos calificaban como crímenes de lesa humanidad. Invocaron sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Argentina y también se refirieron a los veredictos de varios tribunales internacionales para afirmar claramente que los civiles podían, efectivamente, ser autores de tales crímenes. Además, analizaron cuidadosamente las formas en que los funcionarios de Ford Motor Argentina se habían involucrado en la represión. Los jueces consideraron que las autoridades y altos funcionarios de Ford habían hecho “un aporte específico de información de los trabajadores a ser secuestrados”²⁹. Por un lado, habían entregado a las fuerzas militares los legajos del personal y, por otro lado, se probó que la información que los altos funcionarios de Ford habían remitido para que se realizaran los secuestros se concretó en listas de personas a ser secuestradas.

En segundo lugar, los jueces también consideraron que se había probado con el mismo grado de certeza la ayuda logística de los funcionarios de la empresa a las Fuerzas Armadas para llevar a cabo los secuestros. Dicha ayuda incluía recursos materiales como vehículos, alimentos y gasolina, entre otros. Los jueces también explicaron que las pruebas demostraban que las autoridades de la Ford y los altos ejecutivos habían contribuido a la estructura organizativa y la infraestructura territorial en nombre de los militares encargados de los secuestros. En particular, subrayaron que después del 24 de marzo de 1976, un sector de las instalaciones recreativas “se convirtió en un centro clandestino de detención, con la particularidad de encontrarse emplazado en una propiedad privada. Los trabajadores detenidos y secuestrados en sus lugares de trabajo fueron llevados al quincho donde fueron mantenidos en condición de desaparecidos”³⁰.

En tercer lugar, en cuanto a los motivos de estas acciones criminales, los jueces dictaminaron que la eliminación de las comisiones internas de las organizaciones sindicales dentro de las fábricas, “símbolo de la fuerza obrera y de la resistencia a las demandas de eficiencia, fue un objetivo común entre empresarios y los militares que de facto ocuparon el gobierno”. Además, consideraban que la dinámica del mercado laboral era una dimensión más del proyecto de transformación social y económica puesto en marcha tanto por los militares como por un sector de la cúpula empresarial. Esto pone de manifiesto el denominador común entre las veinticuatro víctimas, que fue “su relación laboral con Ford”. Los jueces añadieron que existía “una relación estratégica entre los militares y un sector de la cúpula empresarial” porque ambos grupos tenían intereses en común, a saber, asegurar una “normalización” de las relaciones laborales y la transformación profunda de la estructura económica y social que pretendían promover³¹.

En cuarto lugar, los jueces consideraron admisibles determinados tipos de pruebas, y es importante prestar atención a cuáles fueron. Otorgaron una importancia central a los testimonios de las víctimas y sus familiares, teniendo en cuenta que los crímenes habían sido perpetrados de forma clandestina, con destrucción sistemática de pruebas y documentación. También citaron una amplia gama de fuentes en la decisión, incluyendo las presentaciones orales, los informes escritos y las conclusiones proporcionadas por los testigos expertos o “de contexto”, calificándolos de “clarificadores y concluyentes”. Además, los jueces valoraron especialmente el libro *Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado.*, y también citaron diversas fuentes producidas por la empresa, como las actas de los consejos de administración, publicaciones y declaraciones públicas, y entrevistas realizadas a diversos dirigentes empresariales, entre otras muchas.

En la sentencia, el tribunal concluyó que los dos altos funcionarios empresariales de Ford habían sido “partícipes necesarios” de los crímenes. “Esto implica que, si bien los

29 Juzgado Federal Penal N° 1 de San Martín, integrado por los doctores Osvaldo Alberto Facciano, Mario Jorge Gambacorta y Eugenio J. Martínez Ferrero, y la secretaria de Cámara Déborah E. Damonte, Fundamentos del veredicto de los juicios N° 2.855 y 2.358, 15 de marzo, 2019, p. 201.

30 Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, Fundamentos del veredicto, p. 218.

31 *Ibid.*, p. 247.

jueces consideraron que la responsabilidad de los crímenes había recaído en funcionarios públicos -en este caso el jefe militar Santiago Omar Riveros-, también determinaron que Müller y Sibilla fueron coautores funcionales, es decir que Müller y Sibilla hicieron aportes efectivos a los autores que tenían el control del hecho delictivo. Los delitos cometidos contra los veinticuatro empleados consistieron en mantenerlos ilegítimamente cautivos, con el agravante de la violencia y las amenazas, y en quince casos prolongando este cautiverio durante más de un mes. En todos los casos hubo además torturas agravadas por persecución política. Los jueces subrayaron que estos crímenes habían sido posibles gracias a la utilización de recursos del Estado en manos de los militares, pero también gracias a la utilización de los recursos e instalaciones de la fábrica, es decir, el lugar de trabajo cotidiano de las víctimas, que la consideraban parte vital de su desarrollo, de su vida y de la vida de sus familiares. Fue a través de la fábrica que los funcionarios de la empresa Ford “efectuaron sus aportes al aparato represivo del estado, proveyendo información, medios, e instalaciones a los fines de la comisión de crímenes de lesa humanidad”³².

Nueve días después de que los jueces dieran a conocer estos fundamentos, el 24 de marzo de 2019, se llevó adelante una manifestación masiva en Buenos Aires para honrar a las víctimas de la dictadura y exigir Memoria, Verdad y Justicia. El discurso principal de este acto destacó la necesidad de que los tribunales encontrasen la forma de juzgar no sólo a las personas sino a las propias empresas, y pidió la inmediata activación de la Comisión del Congreso para investigar los delitos económicos y financieros durante la dictadura³³. El Congreso había aprobado esta comisión en 2015, pero nunca había sido convocada. En este contexto, el fallo no sólo proporciona una base sólida para el caso Ford, que -no hace falta decirlo- se refiere a una de las corporaciones multinacionales más prominentes de la historia contemporánea. También es un recordatorio de la importancia de la organización y la actividad sindical en la defensa de los derechos laborales, y allana el camino para futuros juicios y para otras iniciativas de verdad y justicia que aborden el involucramiento de las empresas en las violaciones a los derechos humanos.

Conclusión

En síntesis, el caso de Ford Motor Argentina constituye un ejemplo de una empresa y su cúpula directiva que se involucra extremadamente en la represión de sus trabajadores. En este caso, la motivación de la empresa estuvo fuertemente vinculada a un cambio drástico en las relaciones laborales dentro de la planta y fuera de ella, a una severa pérdida de derechos laborales y de posibilidades de protesta y organización efectiva de los trabajadores, y también a un extraordinario aumento de las ganancias de la empresa.

Los avances judiciales en el caso “Ford” sólo fueron posibles gracias a un esfuerzo colectivo a largo plazo de muchos sectores y actores. En muchos otros casos, se ponen de manifiesto los obstáculos y las deficiencias del sistema judicial para analizar estas cuestiones. Por lo tanto, este caso demuestra que se puede avanzar en el sistema judicial movilizándolo y organizándolo a las víctimas en el contexto de otros movimientos sociales, como las organizaciones sindicales y de derechos humanos, así como realizando investigaciones académicas y proporcionando asesoramiento jurídico y oportunidades para el litigio estratégico. Pero incluso el gran logro de obtener sentencias condenatorias en este caso sólo implicaba la persecución de las responsabilidades individuales, mientras que la implicación y la participación de las empresas quedaban fuera de su alcance. Por lo tanto, este caso es particularmente relevante para ilustrar en profundidad la compleja alianza entre un sector empresarial y las Fuerzas Armadas en la dictadura de 1976-1983 en Argentina y para entender cómo la expansión de la represión a la clase trabajadora aumentó los beneficios de la empresa. Al mismo tiempo, también sirve para

32 *Ibid.*, p. 364.

33 “Marcha del 24 de marzo: el documento completo leído en la Plaza de Mayo”, *Página/12*, 24 de marzo de 2019.

recordar que la propia centralidad y poder de la empresa en la economía parece clave para entender los obstáculos que, durante décadas, impidieron que los autores de estos actos criminales fueran juzgados.

BASUALDO, Victoria, BERGHOFF, Hartmut, BUCHELI, Marcelo. "Confronting Labor Power: Ford Motor Argentina and the Dictatorship (1976-1983)" en *Big Business and Dictatorships in Latin America, A Transnational History of Profits and Repression*, Londres, Palgrave Macmillan, 2021, pp. 215-236.

Entre complicidad militante, complacencia banal y valiente independencia

Juan Pablo Bohoslavsky*

La brecha por cerrar

Los mecanismos de justicia transicional en la Argentina se han focalizado principalmente en conocer la verdad acerca de las violaciones graves de derechos humanos perpetradas durante la dictadura, sancionar a los responsables de los delitos de sangre y forjar la memoria en torno a esos hechos. Ha sido recién en los últimos años, una vez consolidados los juicios penales contra los genocidas, que la *dimensión civil* de la dictadura comenzó a visualizarse como un asunto relevante y pendiente para la sociedad argentina. Esa dimensión civil incluye a actores económicos, funcionarios civiles (judiciales incluidos), la iglesia, periodistas, medios de comunicación e intelectuales (CELS, 2015). Este libro se inserta en esa ampliación de los anillos de responsabilidad del pasado reciente de la Argentina.

Una comprensión cabal del rol que juegan específicamente funcionarios judiciales y abogados en contextos autoritarios, así como el desarrollo de una teoría jurídica, una estrategia política y un diseño institucional adecuados para incorporar eficazmente la complicidad judicial y legal a la agenda de la justicia transicional, constituyen en el país asignaturas pendientes que gradualmente están siendo saldadas: al momento de enviarse este libro a la imprenta, más de 150 funcionarios judiciales han sido vinculados formalmente con el terrorismo de Estado, ya sea a través de procesos penales o de remoción. El llamado *juicio a los jueces* en Mendoza, cuya sentencia se espera para abril de 2015, es el proceso penal más emblemático en esa dirección.

No haber abordado la complicidad judicial de una manera integral y profunda una vez iniciada la transición democrática -y de esto fue responsable todo el sistema político- no sólo comprometió la promesa del *Nunca más*, sino que también facilitó que las estructuras y redes del Poder Judicial cómplice continuaran de algún modo vigentes e impunes, lo cual se ha manifestado por años en una fuerte reticencia a avanzar con los procesos contra los genocidas. Los logros que implicó la remoción de los jueces de la Corte Suprema de la dictadura en 1983, e incluso de numerosos funcionarios del fuero penal de la Capital Federal, fueron en parte diluidos por la continuidad de varios funcionarios judiciales designados por las Juntas en todo el país. Por ello no sorprende la connivencia -ya en democracia- de una gran cantidad de jueces y fiscales de la *familia judicial*, dirigida a obstaculizar o dilatar los juicios contra los genocidas, así como a perseguir a quienes denunciaban a los funcionarios cómplices (caso "Kimel"). Todos estos datos redoblan el interés por articular el análisis histórico de la complicidad judicial con el debate actual en torno a la democratización del Poder Judicial en la Argentina.

Esta obra explora respuestas a las siguientes preguntas: ¿Cuál fue el papel que desempeñaron los funcionarios judiciales, los abogados y sus asociaciones, y los juristas durante la dictadura? ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales muchos de

* Investigador del CONICET en el CIEDIS (UNRN). Doctor en Derecho. Fue funcionario de la UNTAD y Experto Independiente en deuda y derechos humanos de la ONU. Consultor de organismos internacionales y de derechos humanos.

ellos contribuyeron al plan criminal de la Junta Militar? ¿Y por qué tan sólo unos pocos asumieron una actitud de compromiso frente a las víctimas? ¿Qué podrían y deberían haber hecho los jueces dadas las circunstancias de entonces? ¿Son responsables legalmente los jueces, los fiscales y los abogados cómplices? ¿Qué función tuvieron el derecho y la jurisprudencia en aquel período? ¿Hubo una renovación de jueces con el retorno de la democracia? ¿En qué medida se ha avanzado desde 1983 a la fecha en la búsqueda de respuestas a estos interrogantes, y qué dificultades se han encontrado? ¿Son estas cuestiones relevantes hoy para la cultura democrática y el funcionamiento del Poder Judicial argentino? En la presente introducción se intentará articular y sistematizar las ideas, la información y las diferentes (en ocasiones divergentes) interpretaciones presentadas en los capítulos que integran este libro.

Estrategias represivas y Poder Judicial en la Argentina

Una de las aristas prominentes de la dictadura argentina fue el comportamiento de los funcionarios judiciales (jueces e integrantes del ministerio público) y los abogados durante ese período. La represión se llevó a cabo mayoritariamente en las sombras de las instituciones, más específicamente mediante una estrategia represiva clandestina, sin siquiera reconocer la desaparición misma de miles de personas. Hubo dos motivos centrales por los cuales se ejecutó esta estrategia de persecución y asesinato. El primero consistió en que de esa manera se facilitaba la implementación de la Doctrina de la Seguridad Nacional, que exigía flexibilidad y eficacia en la represión de los *enemigos internos*. El segundo motivo estuvo relacionado con el experimento fallido (no alcanzaron a silenciar las disidencias políticas) de gobiernos autoritarios previos, que, en especial a través del llamado “Camarón”, habían ensayado un plan de persecución judicial de opositores políticos. Con la llegada del gobierno constitucional de 1973 ese tribunal fue disuelto y muchos de aquellos opositores encarcelados por el “Camarón” fueron luego amnistiados¹. El 16% de esos amnistiados serían desaparecidos después del golpe de 1976².

Esta estrategia represiva clandestina no significó que los funcionarios judiciales y los abogados no cumplieran un rol prominente durante la dictadura entre 1976 y 1983 y funcional a ella. Por el contrario, tal como lo demuestran los diversos capítulos en esta obra, y contra lo que sugiere la literatura en política comparada (Barros, 2008; Pereira, 2005), una parte significativa del Poder Judicial durante la dictadura en la Argentina fue activa -no sólo complaciente o *apolítica*- en su colaboración con el régimen, cubriendo una amplia y variada gama de conductas: desde la denegación sistemática (tanto de la Corte Suprema como de los tribunales inferiores) de hábeas corpus interpuestos por los familiares de las víctimas del terrorismo de Estado, la confirmación de la validez de las normas de facto represivas, la reticencia a investigar seriamente los crímenes, la instrucción de causas penales fraudulentas para extorcionar a empresarios en connivencia con las fuerzas de seguridad, el apercibimiento a los jueces de instancias inferiores que efectivamente realizaban las instrucciones penales, la participación en maniobras de ocultamiento de cadáveres y de las razones de esas muertes, hasta la apropiación ilegal de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres, la intervención en tribunales militares para juzgar civiles, la prestación de ayuda para interrogar e incluso torturar a detenidos de manera ilegal y la delación de abogados comprometidos con los reclamos de las víctimas a fin de que fueran disciplinados por las fuerzas represivas. Claramente, el fuero federal fue el más activo en términos de contribución a la dictadura. Mientras en la Capital Federal el fuero federal

¹ La Cámara Federal en lo Penal (conocida como el Camarón, o *la cámara del terror*) fue creada en mayo de 1971 (ley 19.052), cuando Alejandro Agustín Lanusse ejercía la presidencia de facto. El Camarón juzgaba en instancia única los delitos que lesionaran los principios básicos de la organización constitucional o de la seguridad de las instituciones. Este tribunal fue utilizado para perseguir opositores políticos. En dos años condenó a más de seiscientas personas. El gobierno de Héctor Cámpora lo disolvió en 1973 (ley 20.510) y numerosos presos políticos fueron amnistiados (ley 20.508).

² Dato obtenido a partir del entrecruzamiento de los nombres de los amnistiados y de los desaparecidos, véanse *La Nación*, 27 de mayo de 1973, y Conadep (1984).

penal se destacó en esa labor, en el interior del país fueron los juzgados federales multifueros quienes asumieron ese rol.

Los abogados también desempeñaron un papel crucial en el diseño, la implementación y el fortalecimiento político y jurídico de las Juntas. Aquellos que prestaron sus servicios profesionales para el Estado (en la Procuración del Tesoro de la Nación, por ejemplo) para facilitar los planes del gobierno de facto, la contribución política y académica de diversas entidades conservadoras que nucleaban a abogados, y los juristas y profesores universitarios que justificaban el gobierno inconstitucional coadyuvaron a un *clima jurídico de época* complaciente con las Juntas y sus crímenes. Mientras se producían esas capitulaciones, también se registraron verdaderos actos de independencia y compromiso por parte de unos pocos funcionarios judiciales y de numerosos abogados, a quienes, en algunos casos, llegaron a costarles sus propias vidas. Esos mismos actos de resistencia salvaron a numerosas personas de ser torturadas, asesinadas y desaparecidas.

La fuente jurídica de la nueva autoridad políticomilitar derivaba, según las propias Juntas Militares, del derecho de la nación a resistir a la amenaza de su propia existencia. Este *estado de excepción* fue positivizado, pues constituyó el argumento utilizado para sustentar el ordenamiento jurídico de la dictadura, que subordinó la Constitución Nacional a la voluntad de las Fuerzas Armadas, todo lo cual fue confirmado por la jurisprudencia nacional. La Corte Suprema estableció abiertamente que las Actas Institucionales y el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional eran normas que se integraban a la Constitución en la medida en que subsistieran las causas que habían dado legitimidad a esas mismas normas de facto. Esta situación también se invocó para justificar la extensión del estado de sitio, la convalidación de la justicia militar para juzgar civiles, la suspensión del derecho de opción a salir del país y la lesión del debido proceso, entre otras garantías constitucionales.

En ese contexto jurídico de facto, en el que las normas superiores fueron impuestas de manera violenta y antidemocrática, el derecho jugó un rol secundario en la implementación del terrorismo de Estado. Si bien hubo normas represivas específicas que no habrían pasado ningún test básico de constitucionalidad (como la regulación del derecho a salir del país durante el estado de sitio), la inmensa mayoría de los crímenes de lesa humanidad no se ejecutaron aplicando normas represivas, sino ejerciendo un poder omnímodo, arbitrario y sin pretensiones de referencia jurídica alguna. De hecho, cuando así lo necesitaron, las Juntas desconocieron hasta las normas por ella dictadas.

Inmediatamente después del golpe la Junta Militar dispuso la remoción de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores de las provincias, y del Procurador General de la Nación. Mientras que para los demás jueces nacionales se consagró su inamovilidad desde su designación o confirmación (ley de facto 21.258), los otros estaban sujetos a remoción sin causa ni proceso previo. A las dos semanas del golpe ya habían sido removidos veinticuatro jueces. La integración de la Corte Suprema y la Procuración General con abogados designados sin más por la Junta garantizó, desde el comienzo del gobierno de facto, el alineamiento judicial con el régimen.

La Junta Militar intentó legitimar su propia existencia declamando un supuesto respeto a la autoridad judicial cuando esta, de manera ocasional, procuraba cambios ornamentales en la política criminal del gobierno. Por su parte, especialmente la Corte Suprema, blandía su propia independencia mientras convalidaba con sus decisiones las acciones, políticas y normas represivas fundamentales de la Junta Militar. En su capítulo ("Los doce apóstoles. La Corte Suprema y sus jueces en la dictadura") Juan Francisco González Bertomeu matiza esta lectura en torno al rol planificado para la Corte al destacar algunas de sus disidencias internas.

Con todo, la necesidad de recurrir a préstamos de legitimidad que podía ofrecer el Poder Judicial argentino en su conjunto residió, presumiblemente, en el hecho de que, estando las Juntas Militares decididas a mantener su hegemonía y refundar el país -por ello, con vocación de conservar el poder en el mediano y el largo plazo-, el gobierno concibió políticas de poder sustentable, para lo cual la imagen pública era crucial.

Si bien el informe *Nunca Más* de la Conadep exponía y denunciaba el rol cómplice del Poder Judicial, fue con las denuncias interpuestas ya en democracia por la sociedad civil y por agencias del Estado contra funcionarios judiciales de la dictadura (que están o han estado hasta hace poco en sus respectivos cargos) cuando se comenzó a tomar una dimensión más cabal de la amplitud y profundidad de su involucramiento en la dinámica del gobierno cívicomilitar. Para dar una pauta de la relevancia de la temática, se debe señalar que, a la fecha, ha habido por lo menos noventa funcionarios denunciados penalmente, de los cuales 53 se encuentran imputados, y sesenta enfrentaron cargos disciplinarios (sobre estas estadísticas, véase el capítulo 20: “Procesos contra cómplices judiciales en democracia: obstáculos y desafíos”, de Leonardo Filippini y Agustín Cavana). Aproximadamente la tercera parte de dichos funcionarios aún continúa en sus cargos.

El Poder Judicial como coadyuvante y legitimador del régimen

Los gobiernos autoritarios suelen estar interesados, en mayor o menor medida, en utilizar el Poder Judicial para promover e implementar sus propias agendas políticas. Desde Rusia con Stalin (Solomon, 1996), Alemania con Hitler (Steinweis y Rachlin, 2013), España con Franco (Lanero, 1996), hasta Brasil durante la dictadura (Osiel, 1995; Pereira, 2005), Sudáfrica durante el *apartheid* (Dyzenhaus, 2003) o Chile con Pinochet (Matus, 2000), los regímenes represivos se han servido de los jueces para sus propósitos criminales.

La ciencia política ha identificado al menos cinco posibles funciones que el Poder Judicial puede ser forzado (o estar espontáneamente dispuesto) a asumir en el contexto de un gobierno autoritario (Ginsburg y Moustafa, 2008: 4). Primero, puede ser utilizado para ejercer un férreo control social y marginar a los opositores. Segundo, puede forjar y reforzar la legitimidad de ese mismo tipo de gobierno, sea contribuyendo a que este racionalice el uso de la fuerza o transmitiendo la imagen de que la división de poderes y el Estado de derecho son, en alguna medida, respetados en el país (Mayoral, 2012). Esta función entraña, a su vez, un riesgo estructural para el gobierno: que los jueces hagan efectivamente uso de la autonomía concedida para limitar las acciones represivas. Tercero, puede implementar reformas controvertidas o impopulares preservando políticamente al gobierno. Cuarto, puede hacer más verosímiles los compromisos en la esfera económica, facilitando de ese modo el comercio y las inversiones. Y quinto, puede fortalecer el cumplimiento de las normas administrativas por parte de los agentes del Estado de manera que se prevengan o resuelvan, dentro de la estructura burocrática, los problemas de coordinación que existan entre las facciones del régimen.

En términos generales, el Poder Judicial argentino asumió en forma entusiasta y eficaz las primeras dos funciones entre 1976 y 1983: coadyuvó al control social y proveyó de cierta legitimidad al régimen. En materia de implementación de políticas impopulares y compromisos económicos, no tuvo un rol central. Las reformas en las esferas económica, financiera, presupuestaria, tributaria e industrial llevadas a cabo durante la dictadura, que perjudicaron a la mayoría de la población argentina en beneficio de elites nacionales y extranjeras (Basualdo, 2006), fueron aplicadas de manera violenta por el Poder Ejecutivo, con lo que resistirlas en los juzgados (luego de haber constatado que la Corte inmediatamente después del golpe convalidó el atropello de la Constitución) no fue percibido como una opción realista o útil.

Sin embargo, hubo dos excepciones a tal principio. La primera, su jurisprudencia en materia laboral: sistemáticamente convalidó el cercenamiento de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores. Esos cercenamientos se tradujeron en un menor costo laboral para los empresarios. Y la segunda, cuando los jueces penales intervinieron en el mercado financiero fue con el deliberado propósito de extorsionar a empresarios en el marco de la organización criminal montada en la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial (Conarepa), o para confirmar *ex post* esas maniobras de pillaje, tal como sucedió en el caso de Papel Prensa³.

Finalmente, el Poder Judicial no cumplió un rol significativo en materia de resolución de controversias entre las facciones del poder. Existió un solo caso en el que el Poder Judicial intervino para saldar una disputa entre las tres fuerzas, y ocurrió hacia finales de la dictadura⁴.

Tal como lo explican en detalle numerosos capítulos de esta obra, aun cuando el plan de represión sistemática fue ejecutado mayoritariamente por las Fuerzas Armadas y de seguridad, el Poder Judicial argentino desempeñó un papel decisivo en la estrategia represiva del gobierno y en el intento de legitimarlo política, legal e institucionalmente. Interrogar a prisioneros ilegales, participar en sesiones de torturas, ocultar cadáveres, autorizar adopciones irregulares de hijos de desaparecidos no pueden sino ser calificados como actos de contribución entusiasta a la política criminal del régimen. En un plano menos físico, pero no por ello menos dañino, la Corte Suprema y numerosos tribunales inferiores ratificaron la validez jurídica del golpe, la arrogación del poder constituyente y las normas represivas que había dictado la Junta Militar, mientras desamparaban a las víctimas y desconocían la dimensión sistemática de las graves violaciones de derechos humanos. Entre 1976 y 1979 familiares de las víctimas de la represión presentaron (sin contar ninguna reiteración de pedidos) 5.487 hábeas corpus en los tribunales federales (Conadep, 1984). Sólo un puñado de esos pedidos fue acogido favorablemente, y en general por razones especialísimas (presiones externas, por ejemplo, tal como sucedió en el caso “Timerman”) o hacia el final de la dictadura, cuando numerosos jueces comenzaron a *defectionar* de manera estratégica, alejándose de la Junta al percibir que la transición hacia la democracia se hacía inminente.

La práctica de permitir la tramitación de hábeas corpus, pero rechazarlos sin más tenía como propósito brindar un manto de legalidad y encubrimiento a la actuación de las fuerzas represivas (Castro Feijóo y Lanzilotta, 2013). La Conadep (1984) explicó que:

en la generalidad de los supuestos, cuando un magistrado oficiaba a la autoridad administrativa, policial, militar o penitenciaria, indagando el destino del beneficiario de la acción judicial, se conformará con la escueta fórmula de respuesta que le informaba que no estaba detenido. La misma autoridad contra quien se interponía el recurso era la que, con su negativa, determinaba la clausura de la investigación. [...] Como quedó dicho, millares de recursos tuvieron un diligenciamiento inútil, sin mérito alguno para el hallazgo y liberación de la víctima privada ilegalmente de su libertad. En realidad, debería decirse que el hábeas corpus careció en absoluto de vigencia conforme su finalidad, ya que la formalidad de su implementación funcionó en la práctica como la contracara de la desaparición.

La jurisprudencia de la Corte Suprema parece haber fortalecido la consideración pública doméstica hacia la Junta Militar. Los argumentos utilizados por dicho tribunal, que alternaban de manera oportunista entre la necesidad de proteger a la nación frente a la amenaza del avance del comunismo (Osiel, 1995) y un positivismo ideológico que manipulaba los textos de las normas de la dictadura (Nino, 1997: 3235), dieron sus frutos durante los primeros años de la dictadura. Este fenómeno político se intensificó por el hecho de que la Corte Suprema, ocasionalmente, rechazaba las razones que ofrecía el Poder Ejecutivo, pero cuidando de no cuestionar los fundamentos ni las estrategias

políticas, jurídicas y represivas esenciales del régimen. Aun la jurisprudencia menos complaciente de la Corte Suprema operó dentro de los parámetros argumentativos funcionales a las Juntas: aceptados la necesidad de ordenar y pacificar al país y el rol que les incumbía en ello a las Fuerzas Armadas, el tribunal evaluaba la proporcionalidad entre esos fines y los medios (violaciones de derechos humanos), asegurando no conectar los casos, de manera que no se percibiera la dimensión sistémica y planificada del terrorismo de Estado. Los jueces de la Corte Suprema actuaban como contrapeso del poder del gobierno y, al mismo tiempo, como fuente de su legitimación (Groisman, 1989).

La bendición judicial de las acciones criminales de las Juntas constituyó un notable aporte institucional tendiente a incidir sobre la capacidad de análisis crítico de la población (incluyendo la de la fuerza de trabajo estatalcriminal) acerca de la moralidad y la legitimidad de la represión.

Descomponiendo el Poder Judicial

Desentrañar el Poder Judicial permite efectuar un análisis en un nivel micro de las responsabilidades y las valías personales. Hubo sólo un puñado de funcionarios judiciales independientes que asumieron actitudes valientes y comprometidas investigando y reclamando por las víctimas, aun en desmedro de su integridad física.

Numerosos integrantes del Poder Judicial fueron cómplices *militantes*. Aquí la identificación ideológica, la crueldad y la repetición de la contribución fueron las características tipificantes. Esta actitud se materializó en verdaderas atrocidades planificadas, tal como se describe en el capítulo 6: “Tipologías de la complicidad y su contracara: la resistencia”, de Lucía Castro Feijóo y Sofía Lanzilotta, y en el capítulo 10: “Juicio a los jueces y fiscales de Mendoza”, de Pablo Gabriel Salinas.

Un aspecto poco estudiado de la complicidad judicial es el del rol de los *complacientes banales* (terminología acuñada por Hannah Arendt) con el gobierno de facto, en el sentido de que sus acciones y omisiones resultaban funcionales al régimen, pero no estaban dotadas de una especial animadversión hacia las víctimas y su ideología, sino más bien de un desprecio por las consecuencias de sus decisiones. Esta actitud se traducía, en un lenguaje judicial, en indagaciones superficiales, ineficaces, inofensivas y auto exculpatorias. La complicidad judicial banal puede haber tenido diversas fuentes que operaron de manera complementaria, entre las que se ubicaron el temor, el interés personal, la presión del entorno y una idea distorsionada del derecho. Algunos funcionarios judiciales no resistieron las amenazas y las presiones efectuadas por el gobierno, pero no renunciaron al cargo (complicidad por resistencia impotente). Otros, por falta de integridad profesional, capitularon frente a la comodidad y las nuevas oportunidades laborales que ofrecía una relación armoniosa con el gobierno. Otro factor fue el contexto moral imperante durante ese período, de amplio desprecio por los derechos humanos, disimulado e incentivado por un exacerbado orgullo patriótico. Finalmente, en muchos cómplices ofició la inhibición de la propia culpa, facilitada por la continuidad jurídica y la falsa idea de que regía algo más o menos parecido al Estado de derecho (hecho al que contribuyeron tanto jueces, fiscales y abogados como juristas). De ese modo se inmunizaba la conciencia de numerosos funcionarios judiciales, que se visualizaban a sí mismos como correctos intérpretes del derecho a expensas de la decencia humana, emulando el positivismo de los jueces alemanes durante el nazismo (Steinweis y Rachlin, 2013: 137159).

¿Qué podrían y deberían haber hecho los jueces?

De acuerdo con el derecho argentino y el derecho internacional, los jueces tienen el deber básico de ejercer su independencia y amparar a las víctimas frente a violaciones de

derechos humanos, y si ello implica contrariar al Estado, pues también tienen el *deber de desobedecerlo* (Henry Thoreau *dixit*).

Aun así, ¿Implica complicidad un acto judicial que no busque, de manera implacable, directa e inmediata, destronar al gobierno de facto? ¿Es también posible, y admisible, exponer al gobierno y forzar la apertura democrática a través de vías menos explícitas, aunque en alguna medida eficaces, incentivando a los actores políticos a que *dialoguen* mediante el ejercicio de una crítica seria, esto es, poniendo en evidencia las materializaciones del autoritarismo en sus dimensiones más sistémica y atroz (Osiel, 1995)?

Esta opción dialoguista exigiría, en cierto grado, la capitulación de los deberes básicos de los funcionarios judiciales, con lo que esta posición reconocería que cierto grado de complicidad sería aceptable e incluso deseable, puesto que se podría obtener un resultado (aún mínimo) positivo en términos de protección de los derechos humanos. Sin embargo, aun dentro de ese enfoque estrictamente consecuencialista (Lepora y Goodin, 2013) que llegaría a sugerir cierto nivel de complacencia judicial, debe señalarse que se estaría minimizando, por un lado, el sufrimiento humano que se multiplica a través de la aceptación judicial del régimen, y por el otro su erosión política que resultaría de la crítica judicial frontal y permanente (que, precisamente, se evita mediante esta estrategia). Si la mayoría de los jueces actuaran de manera firme y comprometida, probablemente los gobiernos autoritarios sentirían y asimilarían, al menos en parte, los límites que se les imponen desde los juzgados.

De todos modos, no es tarea fácil diferenciar una actitud judicial comprometida, aunque sutil, de la jurisprudencia que critica de forma grandilocuente los detalles de la política represiva pero que comparte las presunciones básicas con el gobierno (por ejemplo, admitiendo que es válido que un gobierno inconstitucional detenga personas y limitándose a fijar ciertas -aun discutibles- condiciones a esas detenciones). La actitud cómplice puede disimularse tras el positivismo ideológico, de manera que las críticas formalistas a conductas estatales específicas ignoren o minimicen la gravedad de la violación sistemática y grosera de derechos fundamentales.

En el contexto concreto del caso argentino, el Poder Judicial se ubicó, abrumadoramente, en las categorías de *complicidad militante* y *complacencia banal* mencionadas en los párrafos anteriores, registrándose sólo unos pocos casos de actitudes independientes y valientes hacia las víctimas. Las diversas implicaciones jurídicas en términos de responsabilidad asociadas a cada una de esas categorías de complicidad, desde las ópticas del derecho internacional y del derecho argentino, son analizadas en los capítulos 15: “Complicidad judicial como cuestión de derecho internacional”, de Jessica Almqvist, y 16: “Las consecuencias jurídicas de la complicidad judicial con el terrorismo de Estado en el derecho argentino”, de Paula Litvachky.

Existen -y existían- numerosas opciones que permiten a los jueces asumir un comportamiento comprometido, eficaz y políticamente sustentable en contextos autoritarios. La renuncia es una posibilidad, e incluso puede constituir un deber de acuerdo a los Comentarios de los *Principios de Bangalore* sobre la conducta judicial (2002, 2012). Aun así, es cierto que esto puede resultar en su reemplazo por títeres del gobierno o ser visualizado como una derrota. Pero si las renunciaciones se suceden en forma masiva, sería una señal política de rechazo al régimen que no sería fácil de contrarrestar. También los jueces pueden insistir en sostener sus criterios aun a costa de ser revocados en instancias superiores⁵, de manera que estas y la consideración pública reconozcan las fuertes opiniones en contra y generar así canales de diálogo, apertura democrática y rendición de cuentas. Manipular, destruir o modificar piezas de un expediente -tal como lo hicieron numerosos jueces de la resistencia francesa durante

5 Véase, por ejemplo, el caso “Zamorano”, en el que la Corte Federal de Apelaciones de Buenos Aires estimó insuficientes los motivos de detención de un abogado defensor de otras víctimas y ordenó su inmediata liberación. La Corte Suprema revocó esta decisión atendiendo a que el Poder Ejecutivo había informado acerca de los “contactos comunistas” del abogado, en LL, 1978-A: 472.

el régimen de Vichy (Israël, 2011: 183)- para beneficiar a víctimas de la represión cuyas situaciones han sido judicializadas, es otra alternativa.

Y, por supuesto, avanzar decididamente con las indagaciones y asignaciones de responsabilidades es un deber básico de cualquier funcionario judicial. La verdad, aun cuando emerja de forma esporádica y por un tiempo limitado, interpela al gobierno autoritario y a la sociedad, a la vez que eleva sus costos de reputación. No es casual que los estudios cuantitativos más recientes indiquen que una mayor independencia judicial está asociada a menores niveles de represión política (Keith, 2012: 188).

¿Cuáles son los factores decisivos que llevan a un juez a capitular o a ejercer sus funciones de manera independiente? Carlos Pagliere fue juez provincial de instrucción penal durante la dictadura e investigó en 1977 hasta las últimas consecuencias -a pesar de las intimidaciones provenientes de las Fuerzas Armadas y de la propia Corte Suprema provincial- el secuestro del abogado laboralista Carlos Alberto Moreno en Tandil⁶. Contacté a Pagliere para hacerle aquella misma pregunta, y me explicó que investigar era, sencillamente, la única opción que veía como juez de instrucción⁷.

El ideario del juez es clave para comportarse de forma independiente y limitar el poder autoritario. Por eso se debe prestar atención al contexto sociológico, histórico e institucional en el cual los jueces se forman y luego actúan, y cómo ese contexto incide sobre su predisposición y habilidad para ejercer una independencia positiva (Hilbink, 2012: 614). La enseñanza del derecho juega aquí un papel central como política de no repetición, y es un aspecto que debería considerarse al momento de diseñar los programas de estudio. Rescatar, en cualquier contexto y bajo cualquier circunstancia, la promesa de justicia inherente del derecho, es una aspiración democrática que debería ser omnipresente en las facultades de Derecho y en las escuelas de formación judicial.

Del mismo modo, los medios de comunicación, los intelectuales, los actores económicos y los representantes religiosos contribuyen a crear el clima de época y la cultura política imperante, y de esa manera inciden tanto sobre la capacidad de comprensión de las implicaciones axiológicas y jurídicas de dictar sentencias a la medida de los criminales como sobre los cálculos de permanecer impunes en el futuro. En este punto se torna evidente que la ampliación de los anillos de responsabilidad a los actores civiles de la dictadura puede generar una sinergia democrática virtuosa: si la contribución de los actores civiles trae aparejada una cuota de responsabilidad, aquellos que se alisten para asistir a un régimen serán presumiblemente menos, con lo que se verían reducidas la fortaleza y la legitimidad políticas de las acciones de ese gobierno y, así, su capacidad de convocatoria y acción.

Los capítulos

La primera sección, “Derecho e ideas jurídicas”, aborda la cuestión del derecho durante el terrorismo de Estado y las ideas jurídicas de los profesores de derecho y juristas de la época. En el capítulo 1, “El derecho durante el ‘proceso’. Una relación ambigua”, Enrique Groisman analiza el papel del derecho entre 1976 y 1983. El énfasis de este trabajo no radica en el estudio de la (in)justicia intrínseca de las normas producidas por la Junta, sino en la invocación y violación oportunistas que esta hizo tanto de aquellas preexistentes al golpe como de las que emitiera con posterioridad. La interpretación y aplicación contradictoria y arbitraria de las normas, así como su utilización como recurso ideológico de legitimación, fueron las características del derecho en el período de la dictadura.

6 El rol de este juez es extensamente explicado en la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata el 30 de marzo de 2012 en la causa “Tommasi, Alberto y otros”.

7 Entrevistas telefónicas y por correo electrónico realizadas entre octubre y noviembre de 2013.

En el capítulo 2, “Juristas y enseñanza del derecho en dictadura y en años posteriores”, Leonardo Filippini reflexiona sobre el rol de los profesores de Derecho y juristas durante el terrorismo de Estado. Existieron posturas docentes y académicas reivindicativas del golpe y del gobierno de facto, funcionales y de supervivencia, y unas pocas de denuncia y resistencia. El autor también describe los intentos que ha habido en democracia para revertir aquella aquiescencia académica, que reflejó un consenso social que acompañó, avaló o toleró a la dictadura, y presenta el desafío de traducir la práctica democrática constitucional en docencia del derecho.

La segunda sección, “La Corte Suprema”, estudia la jurisprudencia de la Corte y su rol en el régimen de la dictadura. En el capítulo 3, “El rol de la Corte Suprema. Aportes repetidos y novedosos”, junto a Roberto Gargarella se explica el papel nefasto que tuvo el máximo tribunal durante el terrorismo de Estado al convalidar las más graves violaciones de derechos civiles y políticos y *legalizar* las normas de las Juntas. Todo ello mientras sobreactuaban para parecer independientes en la consideración pública y sin evidenciar la dimensión atroz y sistemática de la represión, para de ese modo *prestarles legitimidad* a la Juntas. A la vez ponen de relieve que la *doctrina de facto* respondía a un patrón ideológico y a una construcción jurídica de larga data en la Argentina y, en general, en Latinoamérica.

En el capítulo 4, “Los doce apóstoles. La Corte Suprema y sus jueces en la dictadura”, Juan González Bertomeu analiza la jurisprudencia de la Corte Suprema entre 1976 y 1983 a fin de identificar la ideología de los jueces que la integraron. El estudio no se limita a los casos referidos a violaciones de derechos humanos, sino que también incorpora cuestiones relativas a propiedad, arbitrariedad, religión y tenencia de drogas. Luego de un período inicial de total cohesión interna, comenzaron los votos disidentes, aunque sólo referidos a temas técnicos, y, hacia el final de la dictadura, sobre la resolución de los hábeas corpus. Si bien todos los jueces de la Corte fueron *pro Juntas* y conservadores, algunos lo fueron más que otros. La Corte parece haberse liberalizado algo en los últimos años del gobierno de facto, lo que se explicaría por su entendimiento de que este ya había *terminado exitosamente con su tarea*, y/o por su vocación a defecionar de manera estratégica. Concluye que no se sabe si la Corte quiso dotar de legitimidad a la dictadura ni si lo logró.

En el capítulo 5, “Orden, ficción y liberalismo. Los derechos sociales en la Corte”, Horacio Javier Etchichury explica en detalle cómo y por qué la jurisprudencia de la Corte Suprema fue en perjuicio sistemático de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores -tanto esta tales como privados-. La interpretación de los derechos sociales en materia de prescindibilidad de los empleados públicos, garantías gremiales, salarios y condiciones, huelgas y despidos, indemnizaciones, jubilaciones, pensiones y vivienda, fueron (casi sin excepción) coherentes con el plan económico de exclusión del gobierno de facto.

La tercera sección, “Casuística de la complicidad judicial en la Argentina”, pone bajo la lupa las tipologías concretas de complicidad judicial en el país. En el capítulo 6, “Tipología de la complicidad y su contracara: la resistencia”, Lucía Castro Feijóo y Sofía Lanzilotta presentan numerosos y representativos casos (si bien no es una lista exhaustiva) de complicidad judicial antes y después de la dictadura. Se describen los comportamientos puntuales de Víctor Hermes Brusa, Luis Ángel Córdoba, Carlos Flores Leyes, Pedro Cornelio Federico Hoofft, Guillermo Federico Madueño, Roberto Mazzoni, Luis Francisco Miret, Carlos Pastor, Otilio Ireneo Roque Romano, Juan Martín Romero Victorica, Rafael Sarmiento y Julio César Strassera, entre otros. El trabajo propone una tipología de conductas cómplices en función de si se trataron de acciones u omisiones en el marco de un genocidio. Finalmente, se presentan algunos pocos casos de resistencia e independencia judicial que se registraron durante el período autoritario, destacando que un comportamiento judicial no cómplice era posible.

María José Sarrabayrouse Oliveira presenta, en el capítulo 7, “El caso de la Morgue Judicial”. Reconstruyendo la historia a partir de las vicisitudes de un expediente judicial abierto a causa de una desaparición producida en 1976, y a instancias de una denuncia interpuesta por el CELS en 1982, ahora sabemos que la morgue y los jueces de quienes esta dependía jerárquicamente tuvieron un rol cómplice en la realización de autopsias, emisión de certificados de defunción e inhumación tendientes a ocultar o disimular las torturas y asesinatos cometidos por las fuerzas de seguridad.

En el capítulo 8, “Una densa trama jurídicoburocrática. El circuito institucional de la apropiación criminal de niños”, Carla Villalta y Sabina Regueiro describen de qué manera funcionó el circuito institucional de secuestro, apropiación, guarda y adopción ilegal de hijos de desaparecidos. Destacan el rol que asumieron los jueces y los secretarios de los juzgados de menores: indiferente en algunos casos, activamente cómplice en otros, y comprometido en unos pocos. Se explica también la actuación de Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo en el largo proceso de denuncia y recuperación gradual de niños apropiados.

En el capítulo 9, “Rupturas, continuidades y lealtades en el poder judicial”, María José Sarrabayrouse Oliveira aborda la cuestión de las *redes de interdependencia* que caracterizaron al Poder Judicial en la Argentina antes, durante y después de la dictadura. La malla de intercambios de favores y lealtades, que han conformado la fisonomía de la llamada *familia judicial*, marcaron los comportamientos de la mayoría de los funcionarios judiciales que asumieron una actitud de complacencia con los crímenes, y también las de aquellos pocos jueces que adoptaron posiciones más o menos independientes.

En el capítulo 10, “Juicio a los jueces y fiscales de Mendoza”, Pablo Salinas presenta origen, contexto, fundamentos y perspectivas del llamado *juicio a los jueces*, que se lleva actualmente a cabo en Mendoza contra ex funcionarios del Poder Judicial federal de esa provincia que actuaron de manera desembozadamente cómplice antes, durante y después de la dictadura. Los casos de Luis Miret y Otilio Romano son estudiados de manera especial.

La cuarta sección, “Los abogados”, describe el rol de los abogados en el plan político y criminal de las Juntas. En el capítulo 11, “El Estado dual. Asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo”, Juan Bautista Justo explica las funciones que asumieron la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL) y la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) en materia de asesoramiento esencialmente jurídico para el Poder Ejecutivo nacional durante la dictadura. Por un lado, la CAL cumplió el rol de articulador jurídico del estado de excepción y del avasallamiento de derechos constitucionales específicos, mientras que la PTN veló por la pulcritud formal del orden normativo administrativo que operaba en la superficie del Proceso de Reorganización Nacional y desempeñó un papel clave en la convalidación de los contratos de crédito externo.

En el capítulo 12, “‘Una ineludible obligación’. El compromiso de las asociaciones de profesionales del derecho con el ‘Proceso de Reorganización Nacional’”, Virginia Vecchioli desentraña el rol que durante diversos gobiernos de facto en el siglo pasado -aunque concentrándose en el período 1976-1983- jugaron el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, la Corporación de Abogados Católicos y el Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia. A través de actividades académicas e intervenciones públicas, estas entidades movilizaron perspectivas e intereses que intentaban justificar al gobierno inconstitucional y sus acciones. Se analiza específicamente el trabajo de estas entidades tendiente a desacreditar la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1979.

En el capítulo 13, “Los abogados defensores de derechos humanos como blanco de la represión (1960-1982)”, Claudia Bacci, Valeria Barbuto, Alejandra Oberti y Susana Skura describen la represión de la cual fueron blanco cientos de abogados denunciadores de los crímenes (incluso antes del golpe de Estado de 1976). El motivo de esa

represión estuvo vinculado a su rol activo en la defensa de las víctimas de una manera crecientemente organizada (dentro y fuera de la Argentina) e innovadora y, en muchos casos, a su militancia política. La fuente principal de esta investigación fue el Archivo Oral de Memoria Abierta.

Laura Saldivia Menajovsky explica en el capítulo 14, “Abogados/as que resistieron. Una forma transformadora de ejercer el derecho”, el papel que cumplieron los abogados defensores de presos políticos desde inicios de los años ’70 hasta el retorno de la democracia. El capítulo focaliza en la experiencia de la llamada Gremial de Abogados, un colectivo que nucleaba a abogados defensores: la visión de sus integrantes acerca de la formación profesional, el rol del derecho, las estrategias de defensa y las denuncias en foros internacionales.

La quinta sección, “Responsabilidad jurídica por complicidad judicial”, se inaugura con el capítulo 15: “Complicidad judicial como cuestión de derecho internacional”, de Jessica Almqvist, presentando la respuesta que el derecho internacional tiene reservada para estos casos. Se efectúa un análisis de los tratados en la materia, las recomendaciones de organismos internacionales, las conclusiones de los Tribunales Militares de Núremberg tras juzgar a jueces de la Alemania nazi y de la problemática de la prescripción.

En el capítulo 16, “Las consecuencias jurídicas de la complicidad judicial con el terrorismo de Estado en el derecho argentino”, Paula Litvachky analiza, desde la perspectiva del derecho argentino, la posibilidad de remover de sus cargos y de responsabilizar penal y civilmente a cómplices judiciales. Teniendo presentes los casos judiciales y las prácticas constitucionales en los cuales esos tipos de responsabilidad han sido (o están siendo) debatidos, Litvachky primero explica los criterios para la remoción de los jueces por mal desempeño, luego el encuadramiento jurídico penal de los autores, partícipes e incumplidores de sus obligaciones funcionales, y por último el deber de resarcir económicamente por su contribución al terrorismo de Estado.

La sexta sección, “La complicidad desde 1983”, discute la cuestión de la complicidad judicial desde 1983 hasta la actualidad. En el capítulo 17, “¿Ruptura o continuidad? A propósito de la transición de la Corte Suprema de la dictadura a la democracia”, Leticia Barrera describe y reflexiona en torno al debate suscitado en la Argentina entre 1983 y 1984 con relación a la continuidad o remoción de los integrantes de la Corte Suprema con el advenimiento de la democracia. La *tesis de la continuidad* fue alentada por los propios jueces de la dictadura y por numerosos juristas. El reemplazo de esos jueces que finalmente efectuó el gobierno de Alfonsín no generó un amplio debate ni la participación de la sociedad en la discusión sobre el rol del Poder Judicial en la dictadura, pero tal decisión política estuvo basada en una concepción del derecho enraizada en la vigencia de los derechos humanos.

En el capítulo 18, “El ‘blindaje’ judicial. Obstáculos a la investigación de crímenes de lesa humanidad”, Lorena Balardini y Carolina Varsky describen la connivencia judicial desde 1983 a la fecha tendiente a blindar jurídicamente la impunidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura. Ese comportamiento judicial comprendió una primera etapa de convalidación de las leyes y decretos de amnistía e impunidad, y una segunda etapa que llega, en alguna medida, hasta nuestros días, en la que, una vez superados los obstáculos jurídicos de las amnistías, la complicidad se materializa en estrategias procesales dilatorias que impiden o dificultan de manera eficaz el avance de las investigaciones. Estas estrategias implicaron la participación de la Corte Suprema y otros tribunales clave del país.

En el capítulo 19, “El caso ‘Kimel’ y las resistencias corporativas en democracia para esclarecer la complicidad judicial con la dictadura”, Andrea Pochak explica por qué la saga del caso “Kimel” es una muestra del llamado *segundo cerco de impunidad*. El historiador y periodista Eduardo Kimel, que había expuesto, ya en democracia, la contribución del

ex juez de la dictadura Guillermo Rivarola para garantizar la impunidad en la masacre de San Patricio, se vio sometido, como represalia, a una persecución judicial por parte del propio Rivarola y de numerosos jueces argentinos (incluida la Corte Suprema), que fue recién interrumpida por orden de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este caso concretizó las fuertes resistencias judiciales que ha habido para esclarecer los delitos de la dictadura, sus autores y sus cómplices.

En el capítulo 20, “Procesos contra cómplices judiciales en democracia. Obstáculos y desafíos”, Leonardo Filippini y Agustín Cavana presentan las incidencias sobre los procesos de designación, remoción y responsabilidad penal iniciados a partir de 1983 que involucran a cómplices judiciales de la dictadura. Ofrecen información cuantitativa en torno a esos procesos -la cual da cuenta del volumen de funcionarios involucrados- y destacan la falta de coherencia y sistematicidad de las agencias estatales en el abordaje de esta problemática.

La séptima sección, “Complicidad y democracia”, problematiza sobre las implicaciones del juzgamiento actual de los cómplices judiciales en los campos del derecho, la violencia estatal, la democracia y la justicia. En primer lugar, en el capítulo 21, “De la ESMA al INDEC. La justicia frente al poder”, Marcelo Alegre cuestiona el concepto de dictadura cívicomilitar, formula precisiones sobre la política de designaciones judiciales de los primeros años del gobierno de Alfonsín y plantea los riesgos y desafíos actuales que entrañan los juicios penales en trámite contra los cómplices judiciales en los campos de la cultura democrática y el Estado de derecho. En el capítulo 22, “A modo de (in) conclusión. Entre complicidad judicial y violencia jurídica”, Hannah Franzki reflexiona sobre la violencia jurídica, esto es, sobre la legitimación de la violencia estatal a través del derecho, el cual no necesariamente es lo opuesto a la violencia -sea en dictadura o en democracia-. Así, la autora nos invita a pensar críticamente el derecho y la violencia estatal del pasado y -fundamentalmente- del presente. En el capítulo 23, “Prospectivas críticas para la democracia argentina”, presento de manera crítica los interrogantes planteados por los dos autores de esta sección. Por último, en el capítulo 24, “Conocer más”, de la sección “Palabras finales”, propongo instrumentos institucionales y legales para ampliar nuestro conocimiento en torno al comportamiento de los funcionarios judiciales y los abogados durante la dictadura.

Los autores

Este libro es un proyecto colectivo en el que han participado prestigiosos académicos, expertos y profesionales nacionales y extranjeros, provenientes de diversas disciplinas sociales, lo que garantiza un análisis holístico del rol que han jugado jueces, fiscales, abogados y juristas en el pasado reciente de la Argentina. La pluralidad y el diálogo entre las diferentes interpretaciones en torno a los problemas abordados en esta obra es un aspecto sobresaliente. El promedio de edad de los autores es de aproximadamente cuarenta años. Este dato refuerza la idea de que las nuevas generaciones están no sólo enriqueciendo el conocimiento y la comprensión de la última dictadura, sino también contribuyendo a forjar la agenda contemporánea en torno a la verdad, la memoria, la justicia y la democracia en la Argentina.

Bibliografía

Barros, Robert (2008), “Courts Out of Context: Authoritarian Sources of Judicial Failure in Chile (1973-1990) and Argentina (1976-1983)”, en Tom Ginsburg y Tamir Moustafa (eds.), *Rule by Law. The Politics of Courts in Authoritarian Regimes*, Nueva York, Cambridge University Press.

Basualdo, Eduardo (2006), *Estudios de historia económica argentina. Desde mediados del siglo XX a la actualidad*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Castro Feijó, Lucía y Sofía Lanzilotta, (2013), *Justicia y dictadura. Operadores del plan cívico-militar en Argentina*, Buenos Aires, Ediciones del CCC.

CELS (2015), *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2014-15*, Buenos Aires, Siglo XXI (en prensa).

Conadep (1984), *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*, Buenos Aires, Eudeba.

Dyzenhaus, David (2003), *Judging the Judges, Judging Ourselves. Truth, Reconciliation and the Apartheid Legal Order*, Oxford, Hart Publishing.

Groisman, Enrique (1989), *La Corte Suprema de Justicia durante la dictadura (1976-1983)*, Buenos Aires, Centro de Investigaciones sobre el Estado y la Administración.

Hilbink, Lisa (2012), "The Origins of Positive Judicial Independence", en *World Politics*, 64(4).

Israël, Liora (2011), "¿Resistir a través del derecho? Abogados y magistrados en la resistencia (1940-1944)", en *Revista Política*, 49(1).

Keith, Linda (2012), *Political Repression, Courts and the Law*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press.

Lanero, Mónica (1996), *Una milicia de la justicia (1936-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Lepora, Chiara y Robert Goodin, (2013), *On Complicity and Compromise*, Oxford, Oxford University Press.

Matus, Alejandra (2000), *El Libro Negro de la justicia chilena*, Barcelona, Planeta.

Mayoral, Juan Antonio (2012), "¿Por qué los autócratas limitan judicialmente su poder?", en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 58.

Nino, Carlos (1997), *Introducción al análisis del derecho*, Barcelona, Ariel.

Osiel, Mark (1995), "Dialogue with Dictators: Judicial Resistance in Argentina and Brazil", en *Law and Social Inquiry*, 20(2).

Pereira, Anthony (2005), *Political (In)Justice. Authoritarianism and the Rule of law in Brazil, Chile, and Argentina*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press.

Solomon, Peter (1996), *Soviet Criminal Justice Under Stalin*, Cambridge, Cambridge University Press.

Steinweis, Alan y Robert Rachlin (eds.) (2013), *The Law in Nazi Germany. Ideology, Opportunism, and the Perversion of Justice*, Nueva York-Oxford, Berghahn Books.

BOHOSLAVSKY, Juan Pablo, "Entre complicidad militante, complacencia banal y valiente independencia" en <i>¿Usted también, doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura</i> , Buenos Aires, Siglo XXI, 2015, pp. 21-41.

Iglesia y dictadura: la hora de la justicia¹

Soledad Catoggio*

Hace algunos años, cuando escribía *Los desaparecidos de la Iglesia. El clero contestatario frente a la dictadura*, todavía era necesario justificar que la relación entre iglesia y dictadura no se agotaba en la complicidad. Para eso, la metáfora familiar ayudaba a comprender las alianzas y rupturas horizontales y verticales que anidaban en una institución que albergó tanto a víctimas como a victimarios. Así, dije entonces que la Iglesia Católica había sido no solo “esa madre que no buscó a sus hijos”, sino también “ese hijo reprimido por un hermano, auxiliado por una hermana, salvado o castigado por un padre”. Esa complejidad inherente al mundo católico no podía ser comprendida intramuros, sino siguiendo sus propias grietas, como parte de la trama social más amplia de conflictos y tensiones que atravesaron a la sociedad argentina durante la última dictadura militar.

¿Cómo salió a la luz esa convivencia entre víctimas y victimarios? ¿Qué nos dice de la institución eclesial? ¿Y qué de su lugar en la sociedad argentina? Abordar esta complejidad desde la acción de la justicia y sus hallazgos nos permite entender no sólo el entramado social que hizo posibles esos procesos, sino también cómo se extienden hasta nuestros días.

Christian Von Wernich: un cura genocida que cumple condena

El 9 de marzo de 2007 tuvo lugar un acontecimiento inédito: la condena de un sacerdote de la iglesia católica a reclusión e inhabilitación absoluta perpetua por delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de un genocidio. Christian Von Wernich, sacerdote perteneciente a la diócesis de 9 de Julio y ex capellán de la policía bonaerense, cumple hoy su condena. En el juicio oral y público que lo condenó dieron su testimonio cuatro sacerdotes; entre ellos, Rubén Capitanio, cuyo relato ofrece un ángulo privilegiado para entender esta situación de convivencia, tensiones y solidaridad corporativa.

Capitanio es aún hoy sacerdote de Neuquén, diócesis en la que se refugió durante la dictadura. Mucho antes de eso, conoció a Von Wernich en el seminario mayor de La Plata, donde ambos cursaron sus estudios sacerdotales en los años 70. El 5 de julio de 1975, en la misma ciudad, Rubén fue ordenado sacerdote por el entonces arzobispo Antonio Plaza y destinado a la parroquia María Auxiliadora, en la localidad de Berisso, como ayudante del párroco. Allí estuvo hasta mediados de 1976, cuando -por distintos sucesos- se convenció de que estaba siendo vigilado por las fuerzas de seguridad y decidió dejar la ciudad. Buscando razones para comprender el acecho del que era objeto, recuerda que durante su época de seminarista se desempeñaba como

¹ Este capítulo constituye una reflexión novedosa surgida de los debates posteriores a la publicación de mi libro “Los Desaparecidos de la Iglesia. El clero contestatario frente a la dictadura”, Buenos Aires, Siglo XXI, 2016. Se incluyen algunos pasajes textuales con expresa autorización de la editorial.

* Doctora en Ciencias Sociales (UBA), investigadora del Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), docente de Historia Social Latinoamericana (UBA) e Historia Social Argentina y Latinoamericana (UNTREF). Actualmente es directora del Núcleo de Estudios sobre Memoria (CIS-CONICET/IDES). Durante muchos años investigó las relaciones entre religión, dictaduras y memorias en Argentina y América Latina. Es autora de *Los Desaparecidos de la Iglesia. El clero contestatario frente a la Dictadura* (Siglo XXI, Buenos Aires, 2016). Actualmente estudia los procesos socio-históricos de articulación entre genética, memorias y derechos humanos desde los 80 hasta la actualidad. Dirige y codirige proyectos sobre la temática financiados por el CONICET y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.

asistente del capellán en la cárcel de encausados de la localidad de Olmos hasta que las autoridades del servicio correccional lo expulsaron por denunciar la situación inhumana que vivían los detenidos. De ese correccional lo convocaron más tarde -en junio de 1973, durante el gobierno de Héctor Cámpora-, en medio de un motín. Rubén fue entonces el encargado de mediar por la situación de los presos y los rehenes. La resolución del conflicto concluyó con su nombramiento como interventor del establecimiento. Durante esa breve intervención, Capitano denunció irregularidades administrativas, económicas y penitenciarias, de las que responsabilizó a las autoridades anteriores. Las denuncias siguieron su curso y llevaron a la apertura de causas judiciales a dos coroneles que, más tarde, asumirían como funcionarios de la última dictadura militar. Capitano creía que este episodio podía situarse como el detonante del seguimiento que padecía. Ante esta percepción de amenaza, Rubén recurrió a su obispo, Antonio Plaza, quien le aconsejó que se retirase unos días en el monasterio benedictino de Los Toldos. A medio camino de regreso a la ciudad de La Plata, se encontró sorpresivamente con Von Wernich. El entonces capellán de la policía bonaerense salió a su encuentro y -casi a modo de notificación- le hizo saber que había logrado dar con él gracias a la información de la policía regional. Esto confirmaba que lo seguían de cerca. Plaza había hecho averiguaciones por su caso y le explicó que, como represalia por el reclamo de la iglesia al gobierno ante la masacre de los palotinos, las fuerzas de seguridad estaban decididas a “matar a dos curas por provincia”². Por sus propios medios, Capitano logró saber que su nombre figuraba en una lista que dejaron circular los servicios de inteligencia junto con el de otro sacerdote de Berisso. En estas circunstancias recurrió al obispo Jaime de Nevares, quien lo recibió en la diócesis de Neuquén, donde reside desde entonces.

En un mismo espacio de articulación institucional entre la Iglesia y las fuerzas de seguridad coexistían dos individuos ideológicamente enfrentados. Capitano y Von Wernich expresan esta colisión de valores que atravesaba espacios comunes, ya no sólo dentro del vasto mundo del catolicismo argentino, sino específicamente en espacios orgánicos de las fuerzas de seguridad. Al mismo tiempo, la anécdota involucra a dos obispos, Antonio Plaza y Jaime de Nevares, a quienes también podemos situar en extremos opuestos del arco ideológico, de acuerdo con sus posiciones encontradas respecto del régimen militar. Más tarde Plaza se desempeñaría como capellán general de la Policía Bonaerense³ y se convertiría en una figura públicamente repudiada a causa de diversas denuncias que lo involucraron en acciones de encubrimiento del accionar represivo. De Nevares, por su parte, se transformaría en uno de los fundadores del campo de los derechos humanos a partir de su participación en la creación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. A pesar de esto, ambos convergen sin conflicto en la trama de solidaridades que asistió al sacerdote Rubén Capitano ante una situación de amenaza para su vida. Para entender las condiciones sociales en las que se gestó este espacio, capaz de contener actores tan diferentes, es necesario revisar la historia argentina de comienzos del siglo XX.

Iglesia, catolicismo y Fuerzas Armadas en Argentina

La convergencia de individuos ideológicamente enfrentados en posiciones, también convergentes, de poder religioso y poder político puede comprenderse bajo el lugar común que nos dice que el catolicismo es un mundo. Más específicamente: el catolicismo es un mundo habitado por catolicismos, en plural. Adoptando ese plural, ya no analizamos “el discurso católico”, “la ideología católica” o “la complicidad del catolicismo” como un todo homogéneo, sino que nos interrogamos por las diversas fracciones discursivas,

2 Se conoce como “masacre de los palotinos” el crimen perpetrado con el asesinato de tres sacerdotes, Alfredo Leaden, Alfredo Kelly y Pedro Duffau, y dos seminaristas, Salvador Barbeito y Emilio Barletti, ejecutado en la iglesia de San Patricio el 4 de julio de 1976. Al respecto puede verse Kimel, E., *La masacre de San Patricio*, Lohlé-Lumen, Buenos Aires, 1986.

3 Había sido designado como tal el 11 de noviembre de 1976. Cobraba un sueldo de comisario general, más el adicional por su título de abogado. Además, disponía de auto y chofer en la sede del arzobispado. Véase Mignone, E., *Iglesia y dictadura*, Buenos Aires, Ediciones del Pensamiento Nacional, 1986, p. 108.

ideológicas o políticas en disputa que atraviesan -y constituyen- ese mundo contradictorio. Al adoptar este punto de partida, sin embargo, no debemos perder de vista la existencia de una matriz común a quienes se socializaron en estos catolicismos. En el caso argentino, esa marca de origen hay que rastrearla hasta principios del siglo XX.

En particular, el problema de las complicidades cívico-religiosas con la dictadura militar se configura en el marco de las relaciones estructurales e históricas entre catolicismo, poder y ciudadanía. Aunque hoy el catolicismo parece ser una mayoría disminuida⁴, supo ser a lo largo del siglo XX una matriz de sociabilidad masiva de los habitantes de nuestro país, eficaz como dadora de “argentinidad”. Para eso se valió de un vasto dispositivo que incluyó, a grandes líneas, la llegada de congregaciones y sacerdotes provenientes de los países de donde provenían las masas inmigrantes, que se orientaron a contenerlas y darles un principio de homogeneidad. En este dispositivo encontramos: la creación de círculos católicos de obreros, como tentativa de acercamiento al proletariado urbano a partir de un programa de impulso de reformas sociales y asistencia mutualista; la inauguración de la Acción Católica Argentina y de la Unión de Scouts Católicos Argentinos orientados a catolizar a los sectores medios de la sociedad; y, finalmente, la organización de los Círculos de Cultura Católica, concebidos como una apuesta hacia el mundo intelectual y de la cultura. Gracias a este dispositivo, el catolicismo permeó la estructura social, convirtiéndose en una dimensión de la política argentina, más que una opción política confesional particular.

Esta simbiosis entre ciudadanía y catolicismo, sobre la que se proyectó el llamado “mito de la nación católica”, se apoyó en la temprana alianza entre poder militar y poder católico que atravesó el siglo XX. Desde los años veinte se inició un lento proceso de catolización y militarización de la sociedad argentina que alcanzó su institucionalización en 1930, con el primer golpe cívico-militar del moderno estado nación. Este acontecimiento imprimió una conexión de sentido a la historia trazada por las dictaduras argentinas, que en todos los casos recibieron legitimidad de alguna fracción -generalmente dominante- de la iglesia, hasta 1983.

Al calor de los golpes de estado, la institución católica amplió su estructura burocrática, expandió su presencia territorial y, o bien vio satisfechas sus demandas, o bien ejerció un poder fáctico de veto que, muchas veces, se tradujo en el apoyo a nuevos golpes. Además, los elencos militares construyeron una legitimidad de ejercicio al lado de las autoridades religiosas, representativas para vastos sectores de la sociedad argentina, a la vez que reinventaban y se apropiaban de ese bagaje simbólico (político-religioso) que encontraban eficaz para dar sentido a sus empresas.

Esta lenta conformación -no exenta de conflictos- de una “comunidad de intereses” entre católicos y militares implicó, en el largo plazo, la cristalización de un *modus operandi* en lo que hace al intercambio de legitimidades, las concesiones políticas y el trabajo conjunto en la colonización del aparato estatal. Es sobre este mar de fondo que se explica tanto la capilaridad como la opacidad de las complicidades entre poder católico y poder militar que transcurrieron durante la última dictadura militar.

La novedad en los años 70 fue el alto grado de involucramiento de ciertos sectores del clero con la legitimación de la llamada “lucha contra la subversión” y con el ejercicio mismo de la violencia represiva. Esta realidad fue el foco principal en el cual se concentraron los estudios de la relación entre catolicismo y dictadura desde la transición democrática hasta la publicación de mi libro⁵. Las investigaciones periodísticas, testimoniales y académicas

4 La Segunda Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina La Segunda Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina demuestra que, aunque sigue siendo la religión mayoritaria, el catolicismo disminuye del 76,5% que representaba en 2008 al 62,9% que alcanza en 2019. En cambio, se observa una mayor proporción de personas que se declara sin filiación religiosa (18,9%) o evangélica (15,3%) con respecto a 2008, cuando representaban el 11,03% y 9% respectivamente. Mallimaci, F., Giménez Béliveau, V. y J. Esquivel (Dir.), Segunda Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina. Sociedad y Religión en movimiento (Buenos Aires, CEIL-CONICET, Informe de Investigación 25, 2019). Disponible en: <https://bit.ly/3ipHD75> Acceso el 28/12/2021.

5 Véanse, por ejemplo, Dri, R., *Proceso a la Iglesia argentina. Las relaciones de la jerarquía eclesial y los*

prepararon el terreno para que, décadas después, surgiese un acontecimiento inédito: el juicio y la condena del sacerdote y capellán policial, Christian Von Wernich. El juicio y castigo a Von Wernich fue clave para hacer pública la participación del clero en la maquinaria represiva, pero también para mostrar que había llegado el momento de ser juzgado por su complicidad civil.

¿Por qué es tan importante perseguir la justicia en estos casos? ¿Cómo fue la trama socio religiosa que hizo posible estas relaciones de complicidad, alianza, compromiso o enfrentamiento?

Capellanes y militares: disciplinamiento institucional y represión estatal

La ingeniería del terrorismo de estado no funcionó en el vacío, sino que exacerbó hasta el límite tensiones ya existentes en el mundo católico. Durante la década previa a la última dictadura se sucedió un sinnúmero de conflictos entre el poder católico y el poder militar cuya condición irresuelta derivó en soluciones extremas, como fueron la pretensión militar de definir la ortodoxia teológica y, por otro lado, la participación del clero en la maquinaria represiva. Esa década dio lugar a una serie de enfrentamientos entre las autoridades eclesiásticas y sus propios cuadros para definir la “renovación” conciliar⁶. Dichos enfrentamientos convivieron con acusaciones propagandísticas de “subversión” e “infiltración” en el seno del catolicismo -como las de Arturo Paoli o Raúl Sánchez en 1967 y 1968, respectivamente- y con las primeras detenciones entre las filas del clero -como las Carlos Mugica y Hernán Benítez en 1970-. A estas detenciones, motivadas por la “sospecha subversiva”, se sumó la voluntad de las autoridades eclesiásticas de disciplinar a sus propios cuadros. Las sanciones consistieron entonces en amonestaciones canónicas por “imprudencia” o quita de licencias ministeriales durante períodos muy acotados. Esta superposición de sanciones eclesiásticas, orientadas al disciplinamiento institucional, con sanciones policiales por parte de autoridades militares llevarían, algunos años después, a construir una figura represiva clave: la “subversión clerical”.

A comienzos de los 70, las primeras acusaciones y detenciones entre el clero fueron seguidas de abiertas intromisiones de los funcionarios militares en el ámbito del púlpito. A modo de ejemplo, recordemos la interrupción provocada por un capitán de fragata retirado y teniente de navío en la misa oficiada por el sacerdote Duilio Biancucci cuando este se disponía a leer una misiva del sacerdote Alberto Carbone enviada desde la cárcel⁷.

gobiernos de Alfonsín y Menem, Buenos Aires, Biblos, 1997; Wornat, O., *Nuestra santa madre. Historia pública y privada de la Iglesia católica argentina*, Barcelona, Ediciones B, 2002; Obregón, M., *Entre la cruz y la espada. La Iglesia católica durante los primeros años del “proceso”*, Bernal, UNQ, 2005; Ansaldi, W., “El silencio es salud: la dictadura contra la política”, en Quiroga, H. y W. Ansaldi (coords.), *Argentina 1976-2006. Entre la sombra de la dictadura y el futuro de la democracia*, Rosario, Homo Sapiens, 2006, y Verbitsky, H., *Doble juego. La Argentina católica y militar*, Buenos Aires, Sudamericana, 2006.

⁶ Los años 60 fueron escenario de un contexto internacional de renovación impulsada desde Roma: la encíclica *Mater et Magistra* (1961) anticipó los cambios que exacerbó luego el Concilio Vaticano II, anunciado desde 1959 y cuyo inicio estaba previsto para el 11 de octubre de 1962. La efervescencia conciliar se prolongó más allá de sus límites temporales. La década siguió dando oportunidad a la producción de documentos y manifiestos que fueron centrales para configurar un *ethos* contestatario en la región: nos referimos a la encíclica *Populorum progressio* (1967), al Manifiesto de los 18 Obispos del Tercer Mundo (1967), a la II Conferencia General del Episcopado Latinoamericano en Medellín, Colombia (1968) y al documento de San Miguel, expedido por la Conferencia Episcopal Argentina (1969). Esta serie de documentos llegó a conformar un canon de autoridad para legitimar un discurso y una praxis contestataria dando contornos identitarios eficaces para trazar fronteras simbólicas dentro del mundo más vasto del catolicismo. Estas transformaciones impactaron en los distintos niveles de la vida eclesiástica local. Dieron impulso tanto a la reformulación como a la inauguración de espacios sociales donde sectores más jóvenes del clero y aquellos de mayor edad que preservaron un espíritu de cambio se imbuyeron de ideas o ensayaron prácticas que los guardianes de la tradición hasta entonces autorizada impugnaron muy pronto señalándolas primero como “tercermundistas” y, luego, sin tapujo como “subversivas”.

⁷ Véanse “Incidente durante un sermón en un templo de Bahía Blanca”, *La Prensa*, 13 de octubre de 1970, y “Aclaraciones por el suceso en la catedral bahiense”, *La Nación*, 14 de octubre de 1970. El sacerdote Biancucci fue objeto de una estricta vigilancia por parte de los servicios de inteligencia. En estas circunstancias optó por el exilio.

Este tipo de conflictos con las autoridades militares configuraba un capítulo propio en el seno del episcopado, que incluía obispos que detentaban grados militares. Quizás el ejemplo paradigmático de esta nueva clase de enfrentamiento sea lo ocurrido en 1971 entre el obispo neuquino Jaime de Nevares y el obispo y provicario castrense Victorio Bonamín, en abierto desacuerdo por la bendición de una capilla de la patronal en pleno conflicto obrero en El Chocón⁸. En aquella ocasión, De Nevares increpó a Bonamín en público: “El compromiso con las Fuerzas Armadas, ¿Pesa más que su compromiso [con] el Pueblo de Dios? Hemos constatado que el pueblo lo ve más como general que como Pastor”⁹.

En los preludios de la última dictadura, este tipo de enfrentamientos entre obispos dejaba de ser un problema de legitimación protocolar -como la bendición de capillas o la presencia religiosa en actos militares- para situarse en el terreno de la legitimación religiosa del accionar represivo del poder militar. Las declaraciones de Bonamín en la base aérea de Chamental, que justificaban la “redención de los pecados del pueblo por la sangre”, seguidas por la detención del vicario general de la diócesis de la Rioja, Esteban Inestal, daban otro carácter a un conflicto hasta entonces jurisdiccional.

El nudo institucional de estos conflictos pasaba por la existencia misma del vicariato castrense. Creado el 8 de julio de 1957, institucionalizaba una tradición de servicio religioso en el Ejército y en la Marina, practicado desde la sanción de las leyes de enrolamiento y servicio militar que formaron parte del proceso de modernización y profesionalización de las Fuerzas Armadas. El vicariato se constituyó como una diócesis, no atado a un territorio específico dentro de la nación, sino a una feligresía concreta: los militares y sus familias. El vicario castrense, entonces, extendía su jurisdicción a dónde hubiera personal de las Fuerzas Armadas.

Con el correr del tiempo, este organismo de jurisdicción nacional ganó cierta autonomía respecto de la institución eclesiástica y cierta autoridad en el mundo militar, dado que el clero castrense recibía grados militares junto con su ministerio eclesiástico.

La nueva institución habilitaba así un espacio de hibridación entre la carrera militar y la eclesiástica, decisivo para comprender los grises entre disciplinamiento institucional y represión estatal, especialmente a partir de la concentración, en la figura del obispo Adolfo Tortolo, de las funciones de vicario general de las Fuerzas Armadas (que ejercía desde 1968) y de presidente del episcopado entre 1970 y 1976. Su peculiar estilo de recorrer cuarteles y guarniciones militares, en estrecho vínculo con la oficialidad militar, profundizó un proceso de intercambio ideológico entre los mundos eclesiástico y militar. Por un lado, la presencia de clérigos y laicos -por ejemplo, Julio Meinvielle y Jordán Bruno Genta- como formadores en los círculos militares desde los tempranos años 30 imprimió una orientación ideológica reaccionaria en las Fuerzas Armadas. Esto daría lugar a formulaciones extremas, como aquella del teniente coronel Juan Carlos Moreno, quien, en los preludios del golpe militar de 1976, incluía entre los enemigos de la Patria al “mal sacerdote que enseña a Cristo con un fusil en la mano”. Por el otro, la vida militar adoptada por los capellanes castrenses permeó por completo la tónica de sus formulaciones doctrinales, al punto de legitimar los vuelos de la muerte, en los que los detenidos-desaparecidos eran arrojados al mar, como “una forma cristiana de muerte”¹⁰.

Entre 1975 y 1983 más de 400 sacerdotes se desempeñaron en las unidades militares del país y más de 100 lo hicieron en unidades donde funcionaron centros clandestinos de detención. Su función no fue esporádica sino regular, en calidad de funcionarios

8 Enfrentamientos semejantes fueron protagonizados en la misma época por otros obispos como Alberto Devoto, Miguel Raspanti, Manuel Marengo y Carlos Ponce de León. Véanse Siwak, P., *Obispos protagonistas en la iglesia del siglo XX*, Buenos Aires, Guadalupe, 2004, p. 53; Martín, J. P., *Ruptura ideológica del catolicismo argentino: 36 entrevistas se Victorio Bonamín*, Página/12, 5 de noviembre de 2013.

9 De Nevares, J., *La verdad nos hará libres*, Buenos Aires, Centro Nueva Tierra, 1994, p. 76.

10 Verbitsky, H., *El vuelo. “Una forma cristiana de muerte”*. *Confesiones de un oficial de la Armada*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004.

públicos remunerados cuyos lugares de trabajo fueron cuidadosamente planificados¹¹.

A mediados de los años 90, las declaraciones del ex capitán de corbeta Adolfo Scilingo, que rompieron el pacto de silencio y revelaron que los prisioneros en la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA) fueron arrojados vivos al mar por orden de las autoridades superiores de la Armada, fueron seguidas de otras declaraciones públicas. Entre ellas, uno de los ex capellanes de la ESMA, Laureano Cangiani, dijo entonces públicamente que “había capellanes que eran más militares que curas. Todo estaba en manos de ese grupo que había roto la verticalidad”. Cangiani contó allí que renunció a la ESMA a comienzos de la dictadura e informó a sus superiores, pero estos hechos no salieron a la luz hasta mediados de los 80 cuando se presentó a declarar ante la CONADEP¹².

Pasada una década, sus declaraciones en la prensa volvieron a instalar el tema de la complicidad eclesial con la dictadura. Sus afirmaciones circularon junto con otros testimonios, como el de una de las sobrevivientes de Campo de Mayo, que declaró haber sido torturada allí por el capellán Francisco Priorello: “En la primera sesión de torturas (...) me taparon la boca con una almohada para que no gritara y la voz que se escuchaba era la del padre Francisco. Nos llevaron a todos encapuchados para que escucháramos la misa que él daba”¹³. El foco de las declaraciones vertidas entonces pesaba sobre el rol de los capellanes militares y de la policía. Sin embargo, la denuncia de complicidad no se agotaba allí e incluía en la lista el caso del sacerdote salesiano Rubén Alá, quien, de acuerdo a distintos testimonios, persiguiendo la “infiltración comunista” en la iglesia, sin ser capellán de las Fuerzas Armadas y de seguridad, funcionó como informante de los servicios de inteligencia y denunció al sacerdote Ítalo Gastaldi, de su propia congregación¹⁴.

La “subversión clerical” durante la última dictadura

En el mundo católico, la designación de “tercermundista” para señalar a sacerdotes identificados con el Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo (MSTM)¹⁵ funcionó como categoría englobadora para justificar la vigilancia y encasillar dentro del catálogo de la “subversión” a todo aquel sacerdote o religioso -incluso obispo- considerado heterodoxo. Sin embargo, la maquinaria represiva que se puso en marcha al traspasar el umbral de la vigilancia no se enfocó en quienes pertenecían al MSTM o se identificaban como “tercermundistas”. Los documentos de inteligencia hacen evidente la existencia de criterios mucho más precisos y restrictivos a la hora de decidir el pasaje a la acción represiva. Para definir la “condición subversiva” se impuso entonces un proceso de inflación semántica que incluía desde la imputación de pautas morales reprochables hasta el contacto directo con organizaciones armadas. Este proceso incluyó también la filiación con nacionalidades portadoras del “peligro rojo”. Así, en plena Guerra Fría, el origen ruso era sinónimo de “bloque soviético”:

11 Véase Bilbao, L. y A. Lede, “La Iglesia Católica en Campo de Mayo: la presencia del capellán Luis Mecchia”, *Página 12*, 19 de abril de 2021, Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/336439-la-iglesia-catolica-en-campo-de-mayo-la-presencia-del-capell> Acceso el 30/12/2021.

12 Blanco, E. y D. Riera “Laureano Cangiani: había capellanes que eran más militares que curas” *La Maga*, Año 4, N° 167, 29 de marzo de 1995, p 2.

13 Fernández, M. “El padre Francisco me torturaba”, *La Maga*, Año 4, N° 167, 29 de marzo de 1995, p. 5.

14 Blanco, E. y D. Riera, “Rubén Alá, un salesiano contra la ‘infiltración comunista’”, *La Maga*, Año 4, N° 167, 29 de marzo de 1995, p 48.

15 El MSTM surgió entre 1967 y 1968, a partir de la adhesión de un grupo de sacerdotes argentinos al Manifiesto de los 18 Obispos del Tercer Mundo, firmado en 1967 por un conjunto de obispos latinoamericanos, que se presentaba como una aplicación del Concilio Vaticano II y de la encíclica *Populorum Progressio* a los países que no pertenecían a ninguno de los bloques enfrentados en plena Guerra Fría. Aunque desde su carta de adhesión el grupo instaba a los obispos argentinos a sumarse a esa iniciativa -y contaba, de hecho, con el apoyo inicial de algunos de ellos, como Devoto, Zazpe, Podestá o Quarracino-, en la práctica se constituyó como un movimiento sacerdotal que llegó a reunir unos 500 miembros, que representaban entonces el 10% del clero. Véase J. P. Martín, *El Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo. Un debate argentino*, San Antonio de Padua -Buenos Aires, Castañeda- Guadalupe, 1992.

Nacido en Rusia, el XXXXX, ordenado sacerdote el día XXXXX con asiento en la Parroquia Santa María de la Merced, calle 31 N° 924 de Balcarce [sic]. Catalogado como cura terciarista, mantuvo [sic] estrecha relación con el concejal del FREJULI XXXXX considerado integrante de la OPM Montoneros. [...] Es afecto a la bebida y frecuente lugares no muy concordantes con sus funciones dentro de la sociedad. No se ha logrado establecer si tiene ideología comunista, pero sí se ha determinado su adhesión a políticas izquierdistas¹⁶.

A estos elementos se añadía el compromiso con los sectores populares y el vínculo con la juventud, a menudo visto como “adoctrinamiento”, como criterios prácticos decisivos para clausurar la condición subversiva entre las filas del catolicismo.

La sumatoria de los distintos términos produce un efecto de enlazamiento teleológico de los tópicos, en el que la inmoralidad y la indisciplina, asociadas a una concepción “materialista” de las cosas, conducen de forma ineludible a la violencia política. Este juicio doctrinal emergió en los interrogatorios al clero por parte de los agentes de la represión en distintas circunstancias de detención o cautiverio; así lo evidencia, por ejemplo, el testimonio del sacerdote jesuita Orlando Yorio ante la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), cuestionado por “haber interpretado demasiado materialmente la doctrina de Cristo”.

La figura de “subversión clerical” amplió los márgenes de discrecionalidad para intervenir por parte de los propios cuadros. Las posibilidades cubrieron un amplio espectro entre relaciones más o menos explícitas de alianza con el poder militar, que incluyeron la delación y la desafección institucional del clero; posiciones de negociación, que pusieron un límite al accionar represivo a cambio de hacer el propio trabajo de disciplinamiento, y actitudes de mayor o menor enfrentamiento con los elencos militares, que supusieron el otorgamiento de avales institucionales frente a la amenaza represiva y la intervención de autoridades eclesiásticas en penales y cuarteles para pedir la liberación de religiosos, religiosas y sacerdotes.

Estas tensiones de fondo no impidieron que en las Fuerzas Armadas y de seguridad se impusiera de hecho un tratamiento diferencial hacia este colectivo específico. Los rasgos predominantes de este grupo de víctimas fueron los de ser sacerdotes, varones, de entre 30 y 40 años, en mayor medida pertenecientes al clero regular. La condición eclesiástica de este conjunto de actores tendió a distinguirlos del común de las víctimas. Tanto por la posición de alianza de la institución eclesiástica con el poder militar como por ser una institución de amplia legitimidad en la sociedad argentina, identificada durante mucho tiempo con el “ser nacional”, en la práctica primaron modalidades represivas que no fueron las recurrentes para el conjunto de las víctimas del terrorismo de estado. En este conjunto del clero predominaron las categorías de detención y asesinato por sobre la modalidad más extendida en el universo de víctimas del terrorismo de estado: la desaparición forzada de personas. Sin embargo, aunque menos, esa práctica también fue perpetrada para reprimir a sacerdotes, religiosos, religiosas y seminaristas. En la práctica, la eficacia de la construcción de la figura de la subversión clerical fue la de obrar una desacralización que llegó incluso al borramiento de la condición religiosa. Es decir, igualados al resto de los civiles, víctimas del terrorismo de estado, pasaron a ser catalogados como “zurdos”, “delincuentes subversivos”, etc. Para unas Fuerzas Armadas y de seguridad investidas en guardianes de la ortodoxia teológica del catolicismo, este borramiento facilitó la puesta en marcha de las modalidades represivas más extremas, como el asesinato y la desaparición de personas.

De las 113 víctimas del terrorismo de estado que contabilicé durante mi investigación, 51 fueron detenidos, 17 asesinados, 36 fueron desaparecidos y 9 víctimas de otras

¹⁶ Archivo Dirección de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA), Mesa DE, legajo N° 1672, “Entidades Religiosas. Varios. Trabajo sobre Obispos (Ideología), Sacerdotes del Tercer Mundo (Antecedentes), Instituciones parroquiales y colegios religiosos”, 1977, f. 23 (201). La Mesa “DE” correspondía a entidades religiosas y comunales. El tachado (XXXXX) en los documentos transcritos responde a una política de privacidad de documentos considerados “sensibles y sigilosos” por la Comisión Provincial de Memoria.

modalidades represivas. Aunque en términos numéricos fueron muy pocas, los casos de las mujeres que sufrieron la represión recorrieron el mundo¹⁷. Entre los 36 desaparecidos, estaban las llamadas “monjas francesas”, Alice Domon y Léonie Duquet, desaparecidas junto con un grupo de Madres de Plaza de Mayo, el 8 y el 10 de diciembre de 1977. El escándalo diplomático que generó su desaparición constituyó una verdadera bisagra para la dictadura y su “frente externo”¹⁸. Un lugar decisivo, que no podemos abordar aquí, es el que ocuparon mujeres de la Iglesia para ayudar a escapar de la represión a personal religioso y laico por igual, a través de una extensa red institucional que se desplegaba por barrios populares y todo el territorio nacional. Queda pendiente, además, describir cuántas mujeres fueron secuestradas y desaparecidas por la dictadura a causa de sus tareas como catequistas, siendo Mónica Mignone el caso más emblemático.

El clero juzgado

De acuerdo a un informe del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), presentado en 2015, dentro de un abanico más amplio de civiles imputados por complicidad civil, que incluye a funcionarios, empresarios, personal de salud, personal de inteligencia, periodistas, abogados y operadores jurídicos y otros, el personal eclesiástico imputado en causas por delitos de lesa humanidad representaba el 3% del total de civiles imputados a la fecha del 31 de diciembre de 2014¹⁹. Un caso excepcional es el de José Eloy Mijalchik, que resultó absuelto, en 2013, en una causa donde estaba imputado por presunto partícipe secundario en la comisión de los delitos de privación ilegítima de la libertad, con apremios y vejaciones y torturas agravadas. Su sentencia absolutoria, sin embargo, contó con el voto en disidencia de uno de los jueces, que consideró que había quedado demostrada su culpabilidad²⁰.

Buena parte de estos procesos se interrumpió, sin condena, por el fallecimiento de los imputados. Entre los casos más resonantes podemos mencionar el de Miguel Regueiro, ex capellán militar del batallón de Combate de Ingenieros de San Nicolás, procesado en 2007 como partícipe de la privación ilegal de la libertad y tormentos de tres jóvenes y por la sustracción de un bebé, fallecido sin condena en 2011²¹. En 2016 fue procesado en Rosario, Santa Fe, Eugenio Segundo Zitelli, ex capellán de la policía, por considerarlo partícipe necesario de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por violencias. Dos años después, cuando estaba a punto de ser juzgado en el tercer tramo de la causa “Feced”, murió Zitelli impune. Otro fallecido en proceso es Aldo Omar Vara, ex capellán del Ejército, capturado por Interpol en Ciudad del Este, Paraguay, a mediados de 2014. Ese mismo año, Vara murió detenido mientras esperaba la extradición para ser juzgado por delitos de lesa humanidad. El caso trajo aparejada la indagatoria a la autoridad eclesiástica del ex capellán, por presunta colaboración con Vara para sustraerse de la acción de la justicia. Sin embargo, al igual que en el caso de Von Wernich, quien permaneció prófugo durante un tiempo para evadir el juicio, gracias a la asignación de

17 Para una descripción cualitativa de estos casos, véase Catoggio, S. “Las desaparecidas de la Iglesia: desentramando historias y memorias de mujeres en Argentina” en Suárez, A. L., B. Carranza, M. Facciola y L. Fernández Fastuca (editoras) *Religiosas en América Latina: memorias y contextos*, UCA, Buenos Aires.

18 Catoggio, S. y C. Feld, *Narrativas memoriales y reclamos diplomáticos a la dictadura militar: Francia y Estados Unidos frente al caso de las monjas francesas desaparecidas en la Argentina (diciembre 1977-noviembre 1978)*. *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 20, 2020, pp. 141-170 <https://doi.org/10.14198/PASADO2020.20.06>

19 Véase Rocha, A., Milberg, L., Alonso, M. y L. Balardini “La trayectoria civil de la cuestión civil en el proceso de la justicia argentina”, CELS, *Derecho Humanos en la Argentina. Informe 2015*, Disponible en <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/IA2015-3-La-trayectoria-de-la-cuestion-civil-en-el-proceso-de-justicia-argentino-1.pdf> Acceso el 02/01/2022.

20 “Murió el padre ‘Pepe’, primer cura juzgado por delitos de lesa humanidad”, *Primera fuente*, 7 de junio de 2016. Disponible en <http://www.primerafuente.com.ar/noticias/65532/murio-padre-pepe-primera-cura-juzgado-delitos-lesa-humanidad> Acceso el 02/01/2022.

21 Ratti, C. y V. Ginzberg “Otra sotana manchada de sangre”, *Página 12*, 15 de febrero de 2007, Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-80444-2007-02-15.html> Acceso el 02/01/2022; Kaplán, J., “Si quiere quédeselo, que los papás de este chico no vuelvan a ver el sol”, *Diario de La Capital*, 23/08/2012, Disponible en <http://www.museodelamemoria.gob.ar/page/noticias/id/790/title/%C2%ABSi-quiere-qu%C3%A9deselo%2C-que-los-pap%C3%A1s-de-este-chico-no-vuelven-a-ver-el-sol%C2%BB> Acceso el 02/01/2022.

tareas religiosas, bajo nombre falso, en una parroquia en Chile²², la investigación por el encubrimiento eclesial no avanzó.

El caso de Vara dirige nuestra atención hacia un fenómeno poco abordado, tanto por la investigación académica como la judicial: el encubrimiento, ocultamiento de información y otras medidas ilegales de solidaridad corporativa practicadas por parte de actores religiosos, que se suma a otras legales, como el pago de fianzas o servicios jurídicos²³. Esta forma de complicidad civil de los eclesiásticos con la dictadura llega hasta nuestros días y se extiende a otro tipo de delitos cometidos por el clero, como los delitos sexuales que despiertan el escándalo y la desaprobación a nivel global. En este sentido, un antecedente fundamental fue el procesamiento, en 2011, del obispo Oscar Justo Laguna por falso testimonio y ocultamiento de información en la causa que investiga el asesinato del ex obispo de San Nicolás, Carlos Ponce de León, muerto en 1977 en un accidente automovilístico fraguado. Este proceso, sin embargo, se extinguió por la muerte del obispo²⁴.

Como se desprende de lo anterior, otra pauta recurrente que obstaculiza el avance de la justicia es el encubrimiento institucional de los prófugos. Es el caso de Franco Reverberi Boschi, ex capellán del Ejército, que tiene pedido de captura nacional e internacional por los delitos de homicidio, privación abusiva de la libertad, tormentos y asociación ilícita durante la época del terrorismo de Estado. El sacerdote, que vive prófugo en Italia, ha sido imputado como partícipe secundario en la desaparición de una persona y en la privación ilegítima y aplicación de tormentos de otras diez²⁵.

Entre los muertos con impunidad y los prófugos de la justicia, uno de los pocos procesados que cumplen detención es Luis Ángel Marozzi, procesado por la justicia a fines de 2015, en Santiago del Estero. Marozzi, ex capellán del Ejército, fue identificado por sobrevivientes por su rol en el aparato represivo, se encuentra imputado como partícipe de torturas y de asociación ilícita. En su fallo, el juez alegó que la prueba de su pertenencia al aparato represivo no solo la conforma el gran número de testimonios obrantes en causas de lesa humanidad, sino su propio legajo eclesial, donde figura la evaluación celebratoria de su desempeño por parte del jefe de la unidad militar²⁶.

Un grupo importante de casos se encuentra en proceso, pero sin grandes avances en materia judicial. Entre ellos, se encuentra el pedido reiterado de la fiscalía federal en 2014 y 2016 de indagatoria a Emilio Graselli, ex capellán militar y secretario del vicariato castrense, presidido por Adolfo Tortolo, durante la última dictadura, por encubrimiento de distintos delitos de lesa humanidad, que incluyen el robo de bebés y la participación en la venta de un inmueble que funcionó como prolongación de la ESMA, es decir, como centro clandestino de detención. La figura de Graselli es una de las más emblemáticas de las formas cotidianas de colaboración entre iglesia y dictadura en el circuito de represión ilegal. Esta complicidad cotidiana fue operada a partir de la administración de información y/o su tergiversación en el desempeño de su oficio de puente entre el poder militar, el poder católico y los familiares de los detenidos-desaparecidos. Ya denunciado ante la CONADEP, su rol en la trama de complicidad civil ha sido referencia en diversos testimonios en el marco de la justicia desde el Juicio a las Juntas en adelante. Graselli fue citado a indagatoria por primera vez en 1999, en el marco de los llamados juicios

22 Ferri, C., "A siete años de la histórica condena. El juicio a von Wernich", un demonio creado por la iglesia, *La izquierda diario*, 9 de octubre de 2014. Disponible en https://www.laizquierdadiario.com/EI-juicio-a-Von-Wernich-un-demonio-creado-por-la-Iglesia?gclid=CjwKCAiAiKuOBhBQEiwAId_sK7YB6y4zkZ9NEWnSaoY6QbaHPG09O2kY419xSj-tuSwqQwDudlrAGkBoCYYsQAvD_BwE Acceso el 02/01/2022.

23 "La Iglesia que nunca descuida su rebaño", *Página 12*, 11 de febrero de 2011, Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-162150-2011-02-11.html> Acceso el 02/01/2022.

24 Jubilado, E., "Murió Monseñor Laguna", *Página 12*, 3 de noviembre de 2012 Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-180434-2011-11-03.html> Acceso el 02/01/2022.

25 Ministerio Público Fiscal, "San Rafael: la fiscalía reiteró el pedido de captura nacional e internacional de un sacerdote acusado de crímenes de lesa humanidad", 23 de marzo de 2021, Disponible en <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/san-rafael-la-fiscalia-reitero-el-pedido-de-captura-nacional-e-internacional-de-un-sacerdote-acusado-por-crímenes-de-lesa-humanidad/> Acceso el 02/01/2022.

26 Ministerio Público Fiscal, "Santiago del Estero: procesaron a un sacerdote que recibía a los secuestrados", 13 de noviembre de 2015, Disponible en <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/santiago-del-estero-procesaron-a-un-sacerdote-que-recibia-a-secuestrados/> Acceso el 02/01/2022.

por la verdad -cuando regían las leyes de impunidad-. En esa ocasión, reconoció la existencia del fichero con más de 2000 piezas de información que recolectaba en base a los datos que requería de los familiares de detenidos desaparecidos que iban a verlo por su lugar clave como enlace entre la institución eclesiástica y las Fuerzas Armadas. El fichero fue secuestrado por la justicia, pero la información allí contenida resultó ser confusa, salvo por los nombres de las víctimas, las fechas de entrevista con los familiares y las nomenclaturas. Pese a las convocatorias a esclarecer esos datos, Graselli nunca aportó explicaciones ante los tribunales con respecto a la confección de dicho fichero²⁷.

Con respecto al inmueble que funcionó como prolongación de la ESMA, se pudo saber que no solo la venta fue fraguada y suscripta con un documento falso, de uno de los detenidos desaparecidos en la ESMA, sino que en ese predio, conocido como isla El Silencio, ubicado en el río Chañá-Mini, en el distrito de San Fernando, varios prisioneros de la ESMA fueron utilizados como mano de obra esclava y otros fueron escondidos durante la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en septiembre de 1979. Además de la participación de Graselli, distintos testimonios y documentos jurídicos indican que el predio habría sido propiedad del Arzobispado de Buenos Aires o, en su defecto, del administrador de la Curia, Antonio Arbelaiz, de quien Graselli habría adquirido la propiedad²⁸. En 2016, en el marco de la reactivación de la investigación del Delta del Paraná, en Entre Ríos, navegando el río y preguntando entre pobladores y trabajadores de la zona, surgió un nuevo relato que atestigua los gritos de dolor y quejas que provenían de la isla El Silencio durante los años de la dictadura²⁹. En 2019, en el marco de las conmemoraciones de la visita de la CIDH, los papeles de la compraventa de El Silencio, comenzaron a ser exhibidos como parte de la muestra temporaria del Museo Sitio de Memoria ESMA y la isla fue señalizada como sitio de memoria. Sin embargo, Graselli nunca fue convocado a indagatoria por los crímenes de la Armada³⁰.

Tampoco se conocen avances en las investigaciones sobre la actuación de los nueve capellanes militares que se desempeñaron en la ESMA entre 1975 y 1983. Nos referimos a Pedro José Fernández, Laureano Elviro Cangiani -mencionado más arriba-, Alberto Ángel Zanchetta, Domingo Mauro Alfonso, Luis Agustín Manceñido, Francisco Vicente Marín Cervera, José Luis Guaglianone, Néstor Sato y Miguel José Kilian. Algunos de ellos fueron señalados por sus propios colegas o por los mismos represores como partícipes de la represión ilegal³¹.

Por último, al parecer la Marina no fue la única fuerza que habría utilizado predios eclesiásticos como centros clandestinos de detención. En 2013, la justicia federal detectó otro caso en la provincia de Santa Fe. Se trata del predio de la Casa Obra Salesiana Ceferino Namuncurá, ubicado en ciudad de Funes, donde funcionaba un seminario religioso. Según se desprende de los documentos y testimonios que conforman la causa, conocida como "Guerrieri II", en 1978 fueron torturadas allí al menos tres personas, privadas ilegalmente de su libertad, a manos del Ejército. Durante la misma dictadura, en 1979, el predio fue vendido a la Fuerza Aérea y pasó a ser sede del Liceo Aeronáutico Militar. El expediente muestra, una vez más, el carácter heterogéneo y contradictorio del catolicismo en Argentina. Reúne el testimonio de dos sacerdotes: uno victimario,

27 Ministerio Público Fiscal "El fiscal Delgado pidió la indagatoria del ex capellán Emilio Graselli", 22 de septiembre de 2014. Disponible en <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/el-fiscal-delgado-pidio-la-indagatoria-del-ex-capellan-emilio-graselli/> Acceso el 02/01/2022.

28 Verbitsky, H., *El Silencio De Paulo VI a Bergoglio. Las relaciones secretas de la Iglesia con la ESMA*, Buenos Aires, Sudamericana, 2005, pp. 191-197. Véase también Rocha, A., Milberg, L., Alonso, M. y L. Balardini, ob. cit., pp. 127-130.

29 "Un recorrido en busca de pruebas por el Paraná que llegó hasta la quinta 'El Silencio' en Castillo, L. "Vuelos de la muerte en Entre Ríos: una causa con testimonios que rompen un largo silencio", *Télam*, 17 de abril de 2021, Disponible en <https://www.telam.com.ar/notas/202104/551099-vuelos-muerte-entre-rios.html> Acceso el 02/01/2022.

30 Dandan, A. Cuando la ESMA salió de la ESMA. La historia de la isla de Graselli con la ESMA, Museo Sitio de Memoria ESMA, 8 de septiembre de 2019, Disponible en <http://www.museositioesma.gob.ar/cuando-la-esma-salio-de-la-esma/> Acceso el 02/02/2022.

31 Blanco, E. y D. Riera "Laureano Cangiani: había capellanes que eran más militares que curas" *La Maga*, Año 4, N° 167, 29 de marzo de 1995, p 2; Verbitsky, H., *El vuelo. "Una forma cristiana de muerte". Confesiones de un oficial de la Armada*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004, p. 38.

miembro del grupo de tareas que allí funcionaba, y otro, víctima detenida y torturada allí, que dejó el clero y reconoció años más tarde su lugar de cautiverio³².

En este contexto, podemos preguntarnos ¿Cómo colaboró la institución eclesiástica con la justicia? ¿Convirtió su política de gestos en acciones prácticas para ayudar a esclarecer los crímenes de lesa humanidad e impulsar el avance de la justicia penal en la condena de los responsables civiles de esos delitos?

Los archivos cedidos a la justicia: una esfinge con pocos secretos

En 2014, en el marco del juicio por el homicidio del obispo de La Rioja, Enrique Angelelli, ocurrido el 4 de agosto de 1976, el Vaticano aportó de manera inédita dos documentos secretos que, junto con la prueba testimonial, fueron clave para probar tanto la responsabilidad de la policía, bajo órdenes del Ejército, como el conocimiento de la situación de amenaza represiva por parte de Pío Laghi, el nuncio eclesiástico, que siempre negó haber estado al tanto de lo que estaba ocurriendo. En ese juicio se condenó a Luciano Benjamín Menéndez y a Luis Fernando Estrella a la pena de prisión perpetua por el homicidio de Angelelli y por el intento de homicidio de Abel Pinto, colaborador del obispo. También, por primera vez, el obispado de la provincia se presentó como querellante en el juicio, dejando atrás la hipótesis del accidente automovilístico sostenida por años por las autoridades eclesiásticas³³. Este hecho, a su vez, fue coronado con las acciones del Papa Francisco para concretar la beatificación de los cuatro “mártires riojanos”, dos sacerdotes y un militante católico, encabezados por el obispo Enrique Angelelli, todos asesinados durante la última dictadura.

Esta política martirial fue acompañada de otros gestos de acercamiento al movimiento de derechos humanos, como fue el anuncio en 2016, hecho un día antes del aniversario del golpe de estado, de la apertura del Archivo de la Santa Sede referido al período de la última dictadura militar. Aunque hubo que esperar a 2017 para contar con el material digitalizado y con un protocolo de consulta, con este gesto la Iglesia Católica rompía las rígidas reglas que estipulaban que solo podían desclasificarse 70 a 100 años después de ocurridos los hechos a investigar. Lo hizo, sin embargo, delimitando un corpus de 3.000 documentos reunidos entre los archivos de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA), la Nunciatura y la Santa Sede, bajo un protocolo muy estricto y restringido a víctimas, familiares y autoridades eclesiásticas, dejando sin acceso a periodistas e investigadores. Según expresó entonces la archivista a cargo del proceso, el corpus desclasificado se integra “principalmente con cartas originales de familiares de las víctimas, que desde su angustia, relatan la dolorosa situación vivida, piden ayuda y/o intercesión ante las autoridades militares”³⁴. Es decir, en la práctica el Vaticano devuelve a los familiares sus propias cartas más de cuarenta años después.

Ese mismo año se informó que la Iglesia Católica venía respondiendo a los requerimientos de actas de bautismo de distintas diócesis solicitadas por la justicia³⁵. Se trata de un reclamo histórico de las Abuelas de Plaza de Mayo, en particular, de las actas de bautismos de los obispados castrenses, que podrían aportar una base de datos clave para investigar los nacimientos ocurridos en el período de la última dictadura y agilizar

32 Verbitsky, H., “Un silencio atronador”, Página 12, 1° de diciembre de 2013. Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-234754-2013-12-01.html> Acceso el 02/01/2022.

33 Véase Rocha, A., Milberg, L., Alonso, M. y L. Balardini, ob. cit., p. 126. En 2016, el impulso del obispado riojano fue seguido por la congregación palotina, que se presentó como querellante en la causa que investiga la masacre ocurrida en la iglesia San Patricio, ya referida.

34 Morad, G. “Iluminar la búsqueda, llevar un poco de paz”, *Vida Nueva*, 28 de julio de 2017. Disponible en <https://www.vidanuevadigital.com/2017/05/28/argentina-iluminar-la-busqueda-llevar-poco-paz/> Acceso el 02/01/2022.

35 *Télam*, “La Iglesia abre los archivos de la dictadura solo a los familiares”, 18 de mayo de 2017, Disponible en <https://www.telam.com.ar/notas/201705/189430-la-iglesia-anuncio-que-se-pone-en-marcha-el-protocolo-para-consultar-los-archivos-de-la-dictadura.html> Acceso el 02/01/2022.

los procesos de búsqueda y restitución de identidades de los niños y niñas apropiados ilegalmente por las fuerzas represivas en aquellos años.

En esa línea, el gesto más resonante fue en 2018 la entrega de las actas de bautismo de la capilla Stella Maris, de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA)³⁶. Se trata de un documento que cuenta con 256 registros, de los cuales solo 60 corresponden a niños y niñas que nacieron entre 1975 y 1983. Entre ellos, 1 es un nieto apropiado cuya identidad ya fue restituida, otros 4 son casos son de personas cuyas muestras ya fueron analizadas -sin resultados- por el Banco Nacional de Datos Genéticos y los 55 restantes son objeto de investigación judicial. El obispo castrense, Santiago Olivera, responsable del “hallazgo documental”, manifestó entonces públicamente que con el hallazgo se buscaba colaborar en la construcción de una “memoria sin ideología, una verdad completa y una justicia en sentido amplio”, recordando que “no se están cumpliendo algunos derechos humanos para con nuestros fieles militares y miembros de seguridad”³⁷. Aunque el Papa Francisco no se hizo eco de esta impugnación a las políticas de memoria, verdad y justicia, tampoco la desautorizó, dejando hacer, dentro de la misma iglesia, el juego propio de una institución definida por albergar tanto a víctimas como a victimarios.

Conclusiones

A la hora de abordar la complicidad civil de la Iglesia Católica durante la última dictadura hay que tener en cuenta, en primer lugar, que no hubo dos iglesias -una cómplice y otra perseguida- sino una sola institución que albergó tanto a víctimas como a victimarios. Esa complejidad pone al descubierto prácticas de solidaridad corporativa como el consejo del obispo Antonio Plaza al sacerdote Rubén Capitano, frente a la amenaza represiva, de “retirarse al monasterio”, aun siendo un obispo con explícita afinidad ideológica con el poder militar; como otras de encubrimiento legal e ilegal de sacerdotes sospechados, acusados e, incluso, imputados de delitos de lesa humanidad. A esta complejidad hay que añadir la histórica comunidad de intereses forjada desde comienzos del siglo XX entre la Iglesia, el catolicismo y las Fuerzas Armadas, cuyo punto de mayor institucionalización se expresó en la creación del vicariato castrense, que distinguió a una porción del clero con grados militares, remuneración y lugar de trabajo regular en unidades militares y de la policía. Esta comunidad de intereses de larga data permite comprender la arrogación del poder militar como guardián de la ortodoxia teológica del catolicismo y la tónica militar adoptada por el clero castrense que legitimó la “lucha contra la subversión” y, en muchos casos, fue partícipe de ejecución represiva.

Hay que decir que estas prácticas de complicidad fueron denunciadas muy tempranamente por diversos medios, y reunidas y documentadas por Emilio Mignone en su libro -fundamental- *Iglesia y Dictadura*, de 1986. ¿Por qué pasó tanto tiempo para que el clero cómplice comenzara a ser juzgado? ¿Qué revelan los procesos judiciales en marcha acerca de ese clero y de su pertenencia a la institución? ¿Cómo colabora la institución con los procesos de justicia? A lo largo de este ensayo hemos intentando dar pistas para contestar estas preguntas. Por una parte, el clero juzgado se inserta en una ola más general de juicios por complicidad civil que incluye además a funcionarios, empresarios, personal de salud, personal de inteligencia, periodistas, abogados y operadores jurídicos y otros. Por otra parte, el catolicismo, como mayoría disminuida, ha dejado de ser la matriz de sociabilidad hegemónica que supo ser en el pasado y, con ello, el mito de la nación católica pierde vigencia frente a la imagen socialmente valorada de una nación cada vez más diversa. Esta dislocación del lugar que ocupaban la Iglesia

36 Desde 2010, la capilla fue rebautizada “Patricio Rice” en honor al sacerdote irlandés, ex detenido y activista global de los derechos humanos, fallecido ese mismo año. La iniciativa concretó entonces un proyecto del propio Rice, que promovía convertir a la capilla, corazón de uno de los Centros Clandestinos más emblemáticos del terrorismo de Estado en un espacio de diálogo interreligioso.

37 A/ICA, “Mons. Olivera: Memoria sin ideología, verdad completa y justicia en sentido amplio”, 7 de marzo de 2018, Disponible en <https://aica.org/noticia-mons-olivera-147-memoria-sin-ideologa-verdad-completa-justicia-en> Acceso el 02/01/2022.

y el catolicismo, como pilar de la argentinidad, es fundamental para comprender la hora de la justicia que toca a sus puertas.

Los procesos judiciales en marcha demuestran que no solo hubo una parte del clero que fue cómplice civil de la dictadura (entendiendo por eso legitimación y participación en la maquinaria represiva) sino que hubo diversas prácticas de encubrimiento de esos crímenes por parte de autoridades eclesiásticas que deben ser igualmente juzgadas.

Por último, las prácticas de colaboración institucional con esos procesos de justicia en marcha han demostrado ser bastante magras, más decisivas en los procesos orientados a juzgar a los responsables del clero víctima de la represión estatal y, diría, casi inexistentes, a la hora de condenar al clero victimario.

